



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

LAS BASES SOCIALES Y ARGUMENTALES DE LOS
MOVIMIENTOS AUTORITARIOS EN LA UNIÓN EUROPEA.
EL CASO DEL POPULISMO PUNITIVO

Paloma Alaminos Fernández



Tesis **Doctorales**

UNIVERSIDAD de ALICANTE

Unitat de Digitalització UA

Unidad de Digitalización UA



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGÍA II
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES

**LAS BASES SOCIALES Y ARGUMENTALES DE LOS
MOVIMIENTOS AUTORITARIOS EN LA UNIÓN EUROPEA.
EL CASO DEL POPULISMO PUNITIVO**

PALOMA ALAMINOS FERNÁNDEZ

**Tesis presentada para aspirar al grado de
DOCTORA POR LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE**

MENCIÓN DOCTORA INTERNACIONAL

**DOCTORADO EN EMPRESA, ECONOMÍA Y SOCIEDAD
COMUNICACIÓN, COMPORTAMIENTO Y SOCIEDAD**

Dirigida por:

FRANCISCO JOSÉ FRANCÉS GARCÍA
ANTONIO FRANCISCO ALAMINOS CHICA

**LA PRESENTE TESIS DOCTORAL HA SIDO FINANCIADA POR UNA AYUDA PREDOCTORAL
(UAFPU2019-01)
CONCEDIDA POR EL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DEL
CONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE**

Contenido

1. Introducción.....	3
PARTE I. Marco teórico.....	15
2. Populismo y punitivismo	17
2.1. El giro punitivista en las democracias liberales.....	26
2.2. El populismo punitivo.....	60
2.2.1. El pánico moral	76
2.2.2. El constructivismo social	87
2.2.3. La teoría del riesgo.....	94
2.2.4. Estudios culturales y comunicación.	98
PARTE II. Investigación sobre las agendas del populismo punitivo	105
3. Diseño de la investigación	105
3.1. Objetivos de la investigación	106
3.2. Marco analítico.....	107
3.3. Métodos y fuentes de datos	108
4. El punitivismo en la agenda de los medios de comunicación.....	112
4.1. La agenda, el marco y la imprimación	116
4.2. El delito en los medios españoles.....	137
4.3. Agenda y enmarcamiento de la información sobre delitos en España.....	140
4.1.1. Impactos súbitos.....	159
4.1.2. Casos entramados.....	167
4.1.3. Historias interminables.....	170
4.1.4. La formulación como casos aberrantes	177
4.1.5. Expansión transmedia	180
5. La agenda pública.....	183
5.1. Sustratos culturales del populismo punitivo	203
5.1.1. Refranes, dichos, proverbios y paremias.....	205
5.1.2. Sin presunción de inocencia: la canción del crimen	209
5.2. La construcción social de la víctima.....	232
5.2.1. La víctima irredenta	242
5.2.2. La víctima como tipo social: delitos de odio.....	245
5.3. La construcción social del delincuente: los otros	273
5.3.1. Los refugiados e inmigrantes	279
5.3.2. La peligrosidad como culpa	293

5.3.3. Sobre la tortura y la seguridad.....	295
5.3.4. La dimensión social de la tortura	303
5.3.5. El terrorismo como pánico moral.....	307
5.3.6. La base social de la tortura.....	315
6. La agenda política.....	332
6.1. Partidos políticos y programas electorales.....	343
6.2. El punitivismo en los programas electorales	357
7. Conclusion.....	380
Referencias	409
Anexo	437
8. Publicaciones.....	441
9. Participación en congresos	442
10. Asistencia a cursos, seminarios y congresos de especialización.....	443
11. Estancias de investigación.....	447



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

1. Introducción

Esta tesis no podría ser escrita en muchos países. En concreto, en todos aquellos donde la justicia es de naturaleza retributiva. Si el derecho que rige en un país es punitivo no es factible que se den movimientos basados en el populismo punitivo. El populismo punitivo, es decir la formación de movimientos sociales, asociaciones o partidos con propuestas electorales que solicitan el endurecimiento de las penas o la reducción de derechos de los acusados solo es factible en aquellas sociedades que acogieron en su momento la justicia restaurativa. Una justicia que tiene su origen en el pensamiento ilustrado (Beccaria) y que considera que tan culpable es el delincuente como la sociedad. Una sociedad desigual y violenta engendra delincuentes que nacidos en otra sociedad más justa nunca lo hubiesen sido. Esa idea es la clave de la justicia restaurativa e implica buscar soluciones al delito mediante la reeducación y la reinserción y no mediante el castigo y la punición.

Por citar el último ejemplo, Egipto evidencia una sociedad donde no tiene cabida la noción de populismo punitivo dado que el sistema ya lo es. Así, la publicidad de la punición es algo aceptable en los sistemas que se orientan por la ejemplaridad del castigo; el 27 de julio de 2022 una noticia informaba que “Un tribunal egipcio apeló al parlamento para que el asesino convicto Mohamed Abel sea ejecutado en directo por televisión. Espera que la retransmisión actúe como elemento disuasorio”¹ aclarando que “La última vez que se emitió una pena capital en la televisión pública de Egipto fue en 1998, cuando la televisión estatal transmitió la ejecución de tres hombres declarados culpables de matar a una mujer y sus dos hijos en su casa de la capital, El Cairo”. En una sociedad en la que se retrasmiten por televisión las ejecuciones es difícil pensar en movimientos de populismo punitivo.

Otros países como Irán, según el informe 2021/22 de Amnistía Internacional²

“Miles de personas fueron interrogadas, enjuiciadas injustamente o sometidas a detención arbitraria sólo por ejercer pacíficamente los derechos humanos, y cientos continuaron en prisión injustamente. Las fuerzas de seguridad hicieron uso ilegítimo de medios letales y de perdigones para sofocar protestas. Las mujeres, las personas LGBTI y las minorías étnicas y religiosas sufrían violencia y

¹ S.M. El hombre que asesinó a una estudiante de 21 años porque le rechazó podría ser ahorcado en directo en televisión. *ABC*. 28-07-2022. Acceso el 28 de julio de 2022.

<https://www.abc.es/internacional/hombre-asesino-estudiante-anos-rechazo-ahorcado-directo-20220728104708-nt.html>

² <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/paises/pais/show/iran/>

discriminación arraigada. Hubo novedades legislativas que menoscabaron aún más los derechos sexuales y reproductivos, el derecho a la libertad de religión o de creencias y el acceso a Internet. Siguieron perpetrándose tortura y otros malos tratos de forma generalizada y sistemática, incluida la negación de atención médica adecuada a personas bajo custodia. Las autoridades no garantizaron el acceso oportuno y equitativo a la vacuna contra la COVID-19. Se impusieron castigos judiciales como flagelación, amputación y ceguera.”

En definitiva, procedimientos punitivos que incluyen algunas reivindicaciones de los movimientos de populismo punitivo de países democráticos, como es reducir la edad para ser juzgados como adultos. Así, el mismo informe “En agosto y noviembre fueron ejecutados, respectivamente, Sajad Sanjari, detenido cuando tenía 15 años, y Arman Abdolali, detenido cuando tenía 17. Había más 80 personas en espera de ejecución por delitos cometidos cuando eran menores de edad”. En definitiva, una expresión radical de la pena como castigo y represión social. Precisamente, su aplicación extrema revela la inhumanidad de la justicia retributiva. En estas sociedades la investigación pertinente es otra: los movimientos que en defensa de los derechos humanos promueven un trato justo y que frecuentemente terminan siendo perseguidos.

Esta tesis sobre la fortaleza del populismo punitivo tiene sentido en aquellas sociedades que tienen la justicia restaurativa como principio rector incluido, como es el caso español, en muchas de sus constituciones. Asistimos en la actualidad a un proceso de tensión y cambio sustantivo que afecta a lo que han sido las doctrinas establecidas en las sociedades avanzadas en lo referido al tratamiento de los delitos y de aquellos que los cometen. Un cambio que sin formar parte explícitamente de la agenda y debate público, va calando progresivamente en las legislaciones europeas.

La transformación desde una justicia restaurativa hacia una de naturaleza punitiva puede realizarse sin necesidad de una declaración formal o un cambio doctrinal. Basta con modificaciones legales que, aun contradiciendo el principio general, proceda en la dirección de endurecimiento de las penas o la reducción de derechos. Y esa es la cuestión central, el modo en que el populismo punitivo va logrando influir en las normativas penales como consecuencia de un apoyo social movilizado por diferentes frentes. En la práctica, como veremos más adelante, existe un sustrato cultural en estas sociedades que facilita la difusión del punitivismo. La justicia restaurativa representa un contrapunto intelectual a la justicia retributiva que ha sido la aplicada tradicionalmente, en muchas ocasiones con apoyo y legitimación religiosa. En cierto sentido, la noción popular de justicia está más próxima a la venganza que a la comprensión racional del delito.

En España, esta deriva punitivista ha sido denunciada por destacados juristas. Un ejemplo de ello es el manifiesto firmado por catedráticos de derecho penal pertenecientes a 35 universidades españolas y donde se expone

“e) Se produce un indeseado incremento de la gravedad de no pocas conductas, especialmente por la conversión de faltas en delitos, a lo que se suma el aumento de unas penas de prisión que ya son de por sí demasiado altas (pueden llegar hasta los cuarenta años) y a la previsión de una injustificable pena de cadena perpetua. Con todo ello el único efecto seguro va a ser el del aumento de una población penitenciaria ya suficientemente elevada, lo que por otra parte no se traducirá en una mayor seguridad ciudadana”³.

Además de las modificaciones legales y reglamentarias que transforman la naturaleza de las penas aproximándolas a lo punitivo, también se producen actuaciones fuera de supervisión o amparo legal de igual propósito. Los informes de Amnistía Internacional sobre la situación de los Estados Unidos de América es un claro ejemplo de las dos observaciones anteriores, tanto en lo referido a la regulación punitiva como a la práctica punitiva sin control o supervisión. Casos como Guantánamo, la tortura en los centros de detención, la persecución de los movimientos en favor de los derechos humanos o civiles en el sur del país y un largo etcétera que incluye la pena de muerte o las actuaciones policiales, ilustran las debilidades de la justicia restaurativa en dicho país.

En ocasiones asistimos a una dinámica en la que los procesos punitivistas no son siempre visibles o reconocibles, e incluso llegan a entremezclarse con avances

³ Álvarez García (Universidad Carlos III); Abel Souto (Santiago de Compostela); Acale Sánchez (Cádiz); Alonso Álamo (Valladolid); Arroyo Zapatero (Castilla-La Mancha); Benítez Ortuzar (Jaén); Berdugo Gómez de la Torre (Salamanca); Boldova Pasamar (Zaragoza); Cancio Meliá (Autónoma de Madrid); Carbonell Matéu (Valencia); Carmona Salgado (Granada); Carrasco Andrino (Alicante); Cervelló Donderis (Valencia); Corcoy Bidasolo (Barcelona); Cuerda Arnau (Jaume I); Cuerda Riezu (Rey Juan Carlos); De la Cuesta Aguado (Cantabria); De Vicente Martínez (Castilla-La Mancha); Demetrio Crespo (Castilla-La Mancha); Díaz y García Conlledo (León); Díez Ripollés (Málaga); Dopico Gómez-Aller (Carlos III); Doval País (Alicante); Hava García (Cádiz); Faraldo Cabana (Coruña); Fernández Teruelo (Oviedo); Ferré Olivé (Huelva); García Albero (Lérida); García Arán (Autónoma de Barcelona); García Pérez (Málaga); García Rivas (Castilla-La Mancha); Gimbernat Ordeig (Complutense); Gómez Rivero (Sevilla); González Cussac (Valencia); González Rus (Córdoba); Gracia Martín (Zaragoza); Guanarteme Sánchez-Lázaro (La Laguna); Iglesias Río (Burgos); Juanatey Dorado (Alicante); Lamarca Pérez (Carlos III); Lorenzo Copello (Málaga); Lorenzo Salgado (Santiago de Compostela); Maqueda Abreu (Granada); Martínez Buján (Coruña); Martínez Escamilla (Complutense); Miró Linares (Miguel Hernández); Morales Prats (Autónoma de Barcelona); Morillas Cueva (Granada); Muñagorri Laguia (Universidad del País Vasco); Muñoz Conde (Pablo de Olavide); Muñoz Sánchez (Málaga); Nieto Martín (Castilla-La Mancha); Nuñez Paz (Huelva); Orts Berenguer (Valencia); Otero González (Carlos III); Paredes Castañón (Oviedo); Peñarando Ramos (Autónoma de Madrid); Pérez Cepeda (Salamanca); Pérez Manzano (Autónoma de Madrid); Peris Riera (Murcia); Portilla Contreras (Jaén); Queralt Jiménez (Barcelona); Quintero Olivares (Rovira i Virgili); Rebollo Vargas (Autónoma de Barcelona); Robles Planas (Pompeu Fabra); Rodríguez Montañés (Alcalá de Henares); Rueda Martín (Zaragoza); Sola Reche (La Laguna); Terradillos Basoco (Cádiz); Zúñiga Rodríguez (Salamanca).

progresistas, como son los delitos de odio. Esta tesis hace un recorrido por diversos ámbitos que son reveladores de dicha tendencia en múltiples dimensiones y expresiones de la vida cotidiana.

En esta investigación se expone, como punto de partida, el debate tradicional iniciado durante la ilustración entre lo que se ha dado en llamar justicia retributiva y otra forma alternativa, la justicia restaurativa según la cual el castigo debe de servir a la rehabilitación y reeducación de aquellos que cometen delitos. Un debate de profundo calado doctrinario y que en el fondo responde a un posicionamiento ideológico con respecto a lo que es el ser humano y lo que debe ser la sociedad. En términos doctrinales, España se alinea con los países que plantean la cuestión del delito desde la justicia restaurativa. La Constitución española lo evidencia en su artículo 25 dentro del Capítulo segundo. Derechos y libertades, Sección 1.^a De los derechos fundamentales y de las libertades públicas, dentro del Título I. De los derechos y deberes fundamentales.

Artículo 25

“Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.”

Si bien doctrinariamente queda establecido el principio inspirador de la reeducación y rehabilitación como finalidad de la prisión y de las condenas en general, en la práctica debido a los diferentes cambios sociales experimentados en las últimas décadas, la aplicación de una lógica propia de la justicia retributiva va calando progresivamente en la legislación española. Un proceso de modificación legislativa que va más allá de lo contemplado en la misma Constitución, tanto en los principios de fondo como también en lo terminológico. La ambigüedad en las normativas conduce a la posibilidad de una indeterminación en las penas y con ello abrir las puertas a la arbitrariedad en la administración de la justicia. Nuevamente citamos aquí el manifiesto mencionado anteriormente.

“a) En primer término evidencia una enorme pobreza técnica, lo que se ha puesto de relieve por los juristas que han informado ante la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados. Así, y paradójicamente, en unos tiempos en los que la calidad de la doctrina penal española está en uno de sus mejores momentos

históricos, el Gobierno da a luz una pésima legislación de la mano de ignotos asesores. Lo anterior es lo que, seguramente, explica el que se hayan introducido en el texto de la reforma preceptos que superan la Constitución, pero no solamente por sus propuestas de fondo sino también por el deliberado y constante uso de términos ambiguos en la redacción de las normas, lo que compromete seriamente exigencias básicas del principio de legalidad penal;”⁴

Un cambio que en absoluto es exclusivo de España y que por el contrario es generalizable al conjunto de las sociedades desarrolladas que habían acogido la justicia restaurativa como rectora de su sistema de justicia. En algunas de ellas, como es el caso de los Estados Unidos de América, el proceso hacia un mayor punitivismo se encuentra documentado ya desde finales de la década de los 70, extendiéndose de forma paulatina al resto de las sociedades europeas. Es una transición que viene asimismo documentada en el ámbito europeo. Así, Silva Sánchez (2001) en relación con el punitivismo y su expansión,

“Como es sabido, sin embargo, la modificación de la propia estructura y del contenido material de los tipos penales es la primera expresión de ello. Así, la combinación de la introducción de nuevos objetos de protección con la anticipación de las fronteras de la protección penal ha propiciado una transición rápida del

⁴ Álvarez García (Universidad Carlos III); Abel Souto (Santiago de Compostela); Acale Sánchez (Cádiz); Alonso Álamo (Valladolid); Arroyo Zapatero (Castilla-La Mancha); Benítez Ortuzar (Jaén); Berdugo Gómez de la Torre (Salamanca); Boldova Pasamar (Zaragoza); Cancio Meliá (Autónoma de Madrid); Carbonell Matéu (Valencia); Carmona Salgado (Granada); Carrasco Andrino (Alicante); Cervelló Donderis (Valencia); Corcoy Bidasolo (Barcelona); Cuerda Arnau (Jaume I); Cuerda Riezu (Rey Juan Carlos); De la Cuesta Aguado (Cantabria); De Vicente Martínez (Castilla-La Mancha); Demetrio Crespo (Castilla-La Mancha); Díaz y García Conlledo (León); Díez Ripollés (Málaga); Dopico Gómez-Aller (Carlos III); Doval País (Alicante); Hava García (Cádiz); Faraldo Cabana (Coruña); Fernández Teruelo (Oviedo); Ferré Olivé (Huelva); García Albero (Lérida); García Arán (Autónoma de Barcelona); García Pérez (Málaga); García Rivas (Castilla-La Mancha); Gimbernat Ordeig (Complutense); Gómez Rivero (Sevilla); González Cussac (Valencia); González Rus (Córdoba); Gracia Martín (Zaragoza); Guanarteme Sánchez-Lázaro (La Laguna); Iglesias Río (Burgos); Juanatey Dorado (Alicante); Lamarca Pérez (Carlos III); Lorenzo Copello (Málaga); Lorenzo Salgado (Santiago de Compostela); Maqueda Abreu (Granada); Martínez Buján (Coruña); Martínez Escamilla (Complutense); Miró Linares (Miguel Hernández); Morales Prats (Autónoma de Barcelona); Morillas Cueva (Granada); Muñagorri Lagua (Universidad del País Vasco); Muñoz Conde (Pablo de Olavide); Muñoz Sánchez (Málaga); Nieto Martín (Castilla-La Mancha); Nuñez Paz (Huelva); Orts Berenguer (Valencia); Otero González (Carlos III); Paredes Castañón (Oviedo); Peñarando Ramos (Autónoma de Madrid); Pérez Cepeda (Salamanca); Pérez Manzano (Autónoma de Madrid); Peris Riera (Murcia); Portilla Contreras (Jaén); Queralt Jiménez (Barcelona); Quintero Olivares (Rovira i Virgili); Rebollo Vargas (Autónoma de Barcelona); Robles Planas (Pompeu Fabra); Rodríguez Montañés (Alcalá de Henares); Rueda Martín (Zaragoza); Sola Reche (La Laguna); Terradillos Basoco (Cádiz); Zúñiga Rodríguez (Salamanca).

modelo «delito de lesión de bienes individuales» al modelo «delito de peligro (presunto) para bienes supraindividuales», pasando por todas las modalidades intermedias. Los legisladores, por razones como las expuestas, han promulgado y promulgan numerosas nuevas leyes penales y las respectivas *rationes legis*, que obviamente no dejan de guardar relación —al menos indirecta— con el contexto o con las condiciones previas del disfrute de los bienes jurídicos individuales más clásicos, son ascendidas de modo inmediato a la condición de bienes penalmente protegibles (dado que están protegidos). Así, junto a los delitos clásicos, aparecen otros muchos, en el ámbito socio-económico de modo singular, que en poco recuerdan a aquéllos. En este punto, la doctrina tradicional del bien jurídico pone de relieve —según se señalaba más arriba— cómo, a diferencia de lo sucedido en los procesos de despenalización de los años sesenta y setenta, su capacidad crítica en el marco de procesos de criminalización como los que caracterizan el presente —y seguramente el futuro— resulta sumamente débil”. (pp. 121-122)

En general, esta dinámica de incorporación de una óptica punitiva dentro de la legislación criminal encuentra su fuente no tanto en los debates del ámbito jurídico como en la presión generada desde lo social sobre los partidos políticos, y a través de ellos en las reformas de las leyes. Una permeabilidad a la presión populista que también alcanza al proceso judicial y a las sentencias. Las sentencias son, en la medida que interpretan la ley, una forma aplicada de redefinir la ley.

Este es un proceso bien documentado en el que el surgimiento de nuevas figuras sociales como son las víctimas y las organizaciones en defensa de sus derechos han ejercido un papel central y definitorio, ya sea directamente promoviendo iniciativas legislativas o indirectamente a través de su actuación y repercusión en la agenda de los medios de comunicación de masas creando con ello un clima social determinado.

En esta tesis, partiendo de una primera reflexión sobre el origen y marco de este debate, se profundizará en las dinámicas de cambio generados desde el espacio social, una realidad que ha sido etiquetada de diferentes formas, predominando en los últimos tiempos la noción de populismo punitivo. En definitiva, la aceptación y difusión social de una idea ancestral como algo válido moralmente y razonable: la pena como castigo por los delitos cometidos. Un planteamiento moral basado en creencias y prejuicios establecidos y que en lo cotidiano se verbalizan en expresiones como las de “ojo por ojo y diente por diente”, “el que la hace la paga”, etc. Ciertamente los planteamientos de la justicia y la pena como un cauce y una oportunidad de reinserción social exigen una elaboración ideológica que frecuentemente entra en contradicción con lo establecido por el saber popular tradicional.

Este proceso punitivista se intensifica gracias a una dinámica circular por la que la presión social sobre los partidos políticos induce a la introducción de reformas que endurece la legislación penal, unas reformas legislativas que a su vez afectan a la percepción de la población sobre lo que es eficaz en la lucha contra el delito, condicionando y reforzando su actitud o pensamiento sobre la utilidad del castigo penal. En ese sentido, las reformas legislativas (la política criminal que las plantea), pueden presentar una tendencia en aras de la rehabilitación o por el contrario de la retribución del delito.

Como estamos comentando, la presión social orienta las reformas hacia un marco de interpretación con fines menos garantistas (para el acusado) y más securitarios por lo que precisamente su incorporación a la legislación fomenta dicha percepción. Algo que también ha encontrado reflejo en España siendo objeto de crítica desde el ámbito jurídico. Así, en el manifiesto mencionado se advierte de la traslación desde el ámbito tasado legalmente de la culpa al más indeterminado de la peligrosidad social.

“e) Pero, quizá, lo más grave de esta iniciativa legislativa –por si lo anteriormente expuesto no fuera ya suficiente- es el claro abandono que se produce del principio de culpabilidad y su sustitución por criterios de peligrosidad: la dignidad humana va a resultar pisoteada en aras de un defensismo a ultranza, y los ciudadanos van a verse entregados no a la seguridad de la norma sino a la indeterminación de los criterios personales con los que se va a “administrar” la peligrosidad”.⁵

⁵ Álvarez García (Universidad Carlos III); Abel Souto (Santiago de Compostela); Acale Sánchez (Cádiz); Alonso Álamo (Valladolid); Arroyo Zapatero (Castilla-La Mancha); Benítez Ortuzar (Jaén); Berdugo Gómez de la Torre (Salamanca); Boldova Pasamar (Zaragoza); Cancio Meliá (Autónoma de Madrid); Carbonell Matéu (Valencia); Carmona Salgado (Granada); Carrasco Andrino (Alicante); Cervelló Donderis (Valencia); Corcoy Bidasolo (Barcelona); Cuerda Arnau (Jaume I); Cuerda Riezu (Rey Juan Carlos); De la Cuesta Aguado (Cantabria); De Vicente Martínez (Castilla-La Mancha); Demetrio Crespo (Castilla-La Mancha); Díaz y García Conlledo (León); Díez Ripollés (Málaga); Dopico Gómez-Aller (Carlos III); Doval País (Alicante); Hava García (Cádiz); Faraldo Cabana (Coruña); Fernández Teruelo (Oviedo); Ferré Olivé (Huelva); García Albero (Lérida); García Arán (Autónoma de Barcelona); García Pérez (Málaga); García Rivas (Castilla-La Mancha); Gimbernat Ordeig (Complutense); Gómez Rivero (Sevilla); González Cussac (Valencia); González Rus (Córdoba); Gracia Martín (Zaragoza); Guanarteme Sánchez-Lázaro (La Laguna); Iglesias Río (Burgos); Juanatey Dorado (Alicante); Lamarca Pérez (Carlos III); Lorenzo Copello (Málaga); Lorenzo Salgado (Santiago de Compostela); Maqueda Abreu (Granada); Martínez Buján (Coruña); Martínez Escamilla (Complutense); Miró Linares (Miguel Hernández); Morales Prats (Autónoma de Barcelona); Morillas Cueva (Granada); Muñagorri Lagua (Universidad del País Vasco); Muñoz Conde (Pablo de Olavide); Muñoz Sánchez (Málaga); Nieto Martín (Castilla-La Mancha); Nuñez Paz (Huelva); Orts Berenguer (Valencia); Otero González (Carlos III); Paredes Castañón (Oviedo); Peñarando Ramos (Autónoma de

Son varios los autores que han indagado en este fenómeno. Jennings et al (2015) sugieren que existe relación entre los cambios producidos en el ordenamiento penal y la posición adoptada por la ciudadanía respecto al trato dado a los delincuentes y la lucha contra la delincuencia, planteando una alineación de ambos aspectos. Una alineación que, según los estudios de Garland (2003), se concreta en las sociedades occidentales en un desarrollo punitivista de la política criminal. En esa interacción entre la opinión pública y legislación, algunos investigadores han intentado con mayor o menor éxito medir empíricamente los grados de punitividad presentes en la justicia. Es el caso de Hamilton (2014) y su estudio de los aparatos de justicia penal (en cuanto a diseño y funcionamiento) mediante el análisis comparado de su “punitividad” (punitiveness). Un concepto, el de punitivismo, que es aplicado en diferentes ámbitos y que refiere esencialmente a la naturaleza de las penas.

Precisamente resulta de interés el estudio de este concepto en la relación existente entre las políticas criminales y la opinión ciudadana respecto al delincuente, la delincuencia y su castigo. Considerando estudios anteriores, Cullen et al (2000) concluyen que el grado de punitivismo observable en una sociedad se ve precisamente influida por el funcionamiento del aparato de justicia penal en sus diferentes ámbitos, como son el trabajo policial, los tribunales, así como las reformas legislativas. No obstante, dinámicas recientes han contribuido a que las propuestas punitivistas de endurecimiento de las penas se extiendan a amplias capas de la población como parte del discurso conservador más radical.

Tras las modificaciones se encuentra el cambio social por lo que Silva Sánchez (2001) concluye que “El conjunto de fenómenos sociales, jurídicos y políticos reseñados en los apartados anteriores está teniendo en el Derecho penal un cúmulo de efectos, que configuran lo que hemos dado en llamar «expansión». A algunas de las manifestaciones de la «expansión» (.../...) la flexibilización de los principios político-criminales o de las reglas de imputación (así como) las relativas al incremento y ampliación de las sanciones...”. (página 121). Consecuencia de ello, para este autor el Derecho penal a nivel

Madrid); Pérez Cepeda (Salamanca); Pérez Manzano (Autónoma de Madrid); Peris Riera (Murcia); Portilla Contreras (Jaén); Queralt Jiménez (Barcelona); Quintero Olivares (Rovira i Virgili); Rebollo Vargas (Autónoma de Barcelona); Robles Planas (Pompeu Fabra); Rodríguez Montañés (Alcalá de Henares); Rueda Martín (Zaragoza); Sola Reche (La Laguna); Terradillos Basoco (Cádiz); Zúñiga Rodríguez (Salamanca).

internacional tenderá a la unificación debido a la interacción legal entre países causada por la globalización económica. Una mayor integración que según el autor dará lugar a un sistema que será menos garantista, con una mayor flexibilización de las reglas de imputación, así como relativizando diversos principios político-criminales. Es algo que ya se observa en las leyes que persiguen la corrupción o la delincuencia organizada y que se justifica en las necesidades prácticas de eficacia. No obstante, a pesar de las dinámicas internacionales de cambio, continúa siendo evidente la incapacidad de la respuesta punitiva para solucionar y resolver las consecuencias delictivas cuyo origen se encuentran en los problemas sociales que son estructurales a las sociedades.

En ese sentido, en las últimas décadas y particularmente en el caso europeo, las demandas de mayor punitividad han pasado a formar parte de los discursos y programas de la extrema derecha, generalmente, participando de los intentos de criminalización de determinados grupos como son los inmigrantes, diferentes grupos étnicos, etc. En cierto sentido, cabe pensar que el establecimiento de los delitos de odio a nivel internacional (como desarrollo de los derechos humanos) son una respuesta a las demandas de mayor punitividad contra determinados grupos sociales por parte del discurso de extrema derecha. A modo de ejemplo de esta relación, paradójicamente en la práctica de la Unión Europea, algunos países como Polonia o Hungría han penalizado legalmente la pertenencia a grupos (homosexuales) que en otros países están protegidos contra dicho odio.

Sin embargo, no cabe en las dinámicas actuales atribuir de forma unívoca y única a determinadas ideologías la promoción de un mayor punitivismo. Este se encuentra presente en todo el espectro ideológico y será, como veremos más adelante, el objeto de regulación lo que establece la mayor o menor vinculación ideológica con los incrementos de punitividad.

En lo que se refiere a la estructura de la tesis, tras la presentación de la dicotomía entre justicia retributiva y justicia restaurativa, se presenta en forma abreviada los elementos característicos de ambos conceptos: populismo y punitivismo para posteriormente establecer la conexión entre ambos que se produce en el concepto de populismo punitivo (o penal para otros autores); una vez descrito el fenómeno del populismo punitivo se procede a explorar las teorías explicativas sobre las causas que fomentan su fortalecimiento en la opinión pública. Se ha adoptado la teoría de la agenda como esquema para la exposición sobre la promoción del populismo punitivo,

considerando tres agendas: la agenda de los medios de comunicación, la agenda social y la agenda de los partidos políticos.

No existe un corpus de datos o sistema de indicadores que permita hacer un seguimiento de la evolución internacional del punitivismo y de los movimientos sociales o políticos que lo propugnan. Así, la información y las evidencias se despliegan y muestran en espacios sociales muy diferentes. En ese sentido, esta investigación ha identificado y analizado varias de estas manifestaciones de populismo punitivo, dando con ello aporte de evidencias sobre dichas dinámicas.

En la agenda de los medios tras una revisión internacional del estado de la cuestión se ha efectuado un análisis específico sobre el tratamiento que los medios de comunicación han dado en España a los crímenes más mediatizados; para ello se ha estudiado tanto las agendas como los enmarcamientos que dan lugar a un relato del crimen profundamente emocional. Posteriormente la investigación de la agenda pública analiza varios fenómenos que son indicadores del progreso del punitivismo, como los delitos de odio, el surgimiento en España de la canción del crimen, o el apoyo a la tortura como medio preventivo de futuros atentados. Dos de estos casos son especialmente significativos dado que expresan la complejidad del proceso.

Los delitos de odio son un progreso social al proteger a grupos discriminados socialmente. Sin embargo, son también un fenómeno revelador de la naturaleza conflictiva y cultural del delito. Determinados grupos son considerados víctimas, como los extranjeros (racismo, xenofobia) y simultáneamente se les percibe socialmente como delincuentes. La criminalización de los migrantes es un discurso estándar de los partidos populistas de derechas en su promoción de la inseguridad mediante la imagen de los “otros”. En ese sentido, expresan la protección de la sociedad contra ella misma, de los considerados extraños frente al ataque de los que se consideran “ciudadanos normales”. Es además un proceso regulatorio que se produce de forma coordinada a nivel internacional promovido por la defensa de los derechos humanos, reflejando con ello una dinámica supranacional.

Un segundo fenómeno que ha recibido menos atención es la tolerancia social a la práctica de la tortura. El establecimiento de un pánico moral, el terrorismo y su amenaza de cometer crímenes contra la población general, permite que se observen unos porcentajes elevados de apoyo a la tortura preventiva. Expresa un punitivismo extremo

en la medida que tolera un castigo extremo sin juicio ni garantías, basado exclusivamente en la sospecha de que la persona torturada tenga alguna información que conduzca a detener a los criminales (terroristas). La anticipación del castigo punitivo (y la tortura lo es) es una expresión radical de los procesos de orden y seguridad que inspiran las reformas penales actuales. Evidentemente la tortura es un acto completamente ilegal, aun cuando su práctica contiene múltiples claroscuros; es el nivel de aceptación social que tiene la posibilidad de dicha práctica con el argumento de la seguridad lo que expresa un estado de ánimo social. Una vez establecido el pánico moral al atentado, hay quien opina que torturar a alguien cuando aún no es ni acusado, solo sospechoso o con posible información, es algo justificable. En este caso, el punitivismo extremo antecede incluso al crimen.

Son dos casos, los delitos de odio y la aceptación de la tortura, muy significativos del cambio social punitivo que se está produciendo en las democracias liberales. Así mismo se considera el sustrato cultural y su relación con una versión popular tradicional de la justicia y su aplicación tal y como se manifiestan en paremias, refranes y dichos. Para ello se establecen tres grandes apartados para estudiar el populismo punitivo; el primero referido a las bases culturales, el segundo centrado en la construcción social de la víctima y el tercero considerando la construcción social del delincuente.

Finalmente, se analiza el tercer vértice del populismo punitivo: la relación entre los partidos políticos, sus programas electorales y acción legislativa con las presiones procedentes del ámbito comunicacional y de las víctimas establecidas como líderes de opinión o grupos de presión. Se analizan específicamente los programas electorales para determinar en qué forma las propuestas abolicionistas (menor punitividad) y las punitivistas (mayor sanción penal) se encuentran presentes en los programas electorales de los partidos políticos.



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

PARTE I. Marco teórico

Cuando se considera desde una perspectiva histórica el fenómeno del populismo punitivo se puede apreciar que este refiere directamente a las tensiones ideológicas que producen dos concepciones enfrentadas del delito y las penas. Una contraposición ideológica que se encuentra recogida en la historia doctrinal del derecho penal. A grandes rasgos, las diferencias entre ambas nociones de justicia reflejan ideas contrapuestas sobre la concepción del delincuente, las causas del delito, así como de las fórmulas para combatirlo.

Por una parte, las posiciones tradicionales que proponen un castigo ejemplar sintetizado en la ley del talión (“ojo por ojo y diente por diente”) con otros planteamientos ideológicos que aspiran a la reeducación del delincuente proponiendo un tratamiento resocializador para ellos. Es la existencia de dicho conflicto sobre cómo debe tratarse el fenómeno social del delito y la respuesta que recibe la que da lugar a la existencia del populismo punitivo. En una sociedad cuyo ideal de justicia es el castigo y la punición (lapidación, amputación de miembros, prisión perpetua, etc.) sobre la base de que la dureza del castigo que impone la sociedad garantiza tanto desmotivar a los delincuentes como compensar a las víctimas, no cabe el populismo punitivo dado que lo punitivo es la piedra angular de su sistema. En esta concepción del delito, el individuo es responsable de sus actos y cometiendo un crimen desafía el orden establecido, por lo que debe caer sobre ellos todo el peso de la ley. En una justicia retributiva no tiene cabida el populismo punitivo dado que ya es punitiva de por sí.

El populismo punitivo tiene cabida como fenómeno social en una sociedad donde la justicia está inspirada en la rehabilitación. En ese sentido, al menos formalmente, la mayoría de los países occidentales desarrollados toman como doctrina los postulados de la justicia restaurativa. En España, Concepción Arenal fue un referente en defender las penas como una herramienta de rehabilitación (justicia restaurativa) y no como castigo (justicia retributiva). La justicia restaurativa reparte la culpa del delito entre la sociedad y el individuo. Una idea que surge del planteamiento ideológico que atribuye a la sociedad (sus desigualdades y violencias sociales) parte de la responsabilidad de las conductas que se consideran criminales. En palabras de Arenal “Cuando la culpa es de todos, la culpa no es de nadie” o “abrid escuelas y se cerrarán cárceles”. Una sociedad que produce y legitima la desigualdad ofrece las condiciones de pobreza que son el caldo de cultivo para el crimen.

Ambas posiciones pueden sintetizarse en lo que se refiere a sus características más generales en los rasgos siguientes. La justicia retributiva considera que es obligación del sistema judicial controlar el delito, teniendo el castigo como arma para sancionar a los delincuentes; en ese sentido, se espera que la amenaza del castigo disuada y modifique el posible comportamiento del delincuente. El dolor que se le puede causar al delincuente es la mejor prevención, siendo un aviso para posibles delincuentes futuros. El establecimiento de la culpa centra la atención exclusivamente sobre el hecho (cómo lo hizo, quién lo hizo), dando por hecho que el delincuente lo es debido a sus carencias morales.

Por oposición, desde el enfoque de la justicia restaurativa, en un delito es tan responsable el delincuente como la sociedad y el entorno social en el que se socializó. Sería la falta de oportunidades vitales la que explica la criminalidad y no unos rasgos psicológicos particulares. Por ello más que el castigo, es la reeducación y la oferta de posibilidades vitales (talleres profesionales, formación, etc.) la que permite prevenir futuros delitos. En ese sentido, la justicia restaurativa reparte la responsabilidad entre la sociedad y el individuo.

El modo en que se enfoca el delito explica la diferencia. En la justicia retributiva la atención se centra sobre el castigo (las consecuencias tras el delito) e ignora las causas del delito (las razones para delinquir). En la justicia restaurativa se opera de forma completamente opuesta, al enmarcar en las causas del delito las respuestas que deban darse.

Los principales posicionamientos respecto a la punitividad tienen los dos modelos anteriores como grandes referentes de debate doctrinal. En cada uno de ellos se establece una imagen de la naturaleza del delincuente y del delito, así como de la sociedad que sería deseable y las formas de vivir en ella. A grandes rasgos García Aguilar (2015) identifica un enfoque u otro con posicionamientos ideológicos, de tal forma que la justicia retributiva es la defendida y propugnada por el pensamiento conservador mientras que el pensamiento progresista propondría la resocialización y reinserción como objetivo principal de una justicia restaurativa. Una distinción ideológica que vendría avalada por la consideración del debate desde una perspectiva histórica pero que en la actualidad encuentra unos límites muy borrosos.

Tradicionalmente el pensamiento conservador, ya sea desde el derecho o de la religión, por ejemplo, ha sido el valedor del punitivismo y del castigo como fórmula de control social. De hecho, históricamente la noción de justicia retributiva ha sido la imperante. Solamente tras la ilustración y el análisis de la violencia que la organización social ejerce sobre los individuos, el pensamiento racionalista logro hacer un paréntesis de justicia restaurativa. Una justicia que ha inspirado los códigos penales, o incluso la Constitución española de 1978, pero que no ha calado con igual profundidad en la opinión pública. La tendencia a reaccionar frente al crimen endureciendo las penas, presionando para limitar los derechos de los acusados o incrementar el número de tipos delictivos es constante. Una reacción de la opinión pública que sabemos permea hasta la acción legislativa y las reformas legales.

Como vemos esta dinámica de punitivismo encuentra en la tradición y el pensamiento popular (por ejemplo, como manifiestan los refranes) un sustrato que le alimenta. Las repercusiones son múltiples y en varias dimensiones. En el caso europeo, el endurecimiento de las penas en los discursos de extrema derecha ha llevado asociado, claramente tras la crisis de refugiados de 2015, a tipificar determinados grupos (extranjeros) como criminales (Sánchez Baena, 2020). La criminalización del otro definido de modo excluyente es característico de las propuestas de endurecimiento de las penas desde el populismo punitivo.

Seguidamente, en primer lugar, se van a presentar sintéticamente los conceptos de populismo y punitivismo, para posteriormente centrar la presentación en el populismo punitivo como resultado de la confluencia entre diferentes actores sociales (populismo) en la promoción del endurecimiento de las penas (punitivismo).

2. Populismo y punitivismo

No existe una definición única de la noción de populismo, un fenómeno que refiere a fenómenos histórico-sociales muy diferentes entre sí; no obstante, puede considerarse que existe un cierto acuerdo, dentro de la dificultad definitoria de un fenómeno que ofrece una concreción histórica tan cambiante, sobre aquello que le caracteriza. Así, Abi Ackel Torres (2017)

“Está claro que el término “populismo” ha sido usado con muchos significados en contextos históricos y geográficos distintos. El fascismo, el nazismo, el nacionalismo, el régimen soviético tienen rasgos y contenidos muy diferentes, pero el común es que no es una ideología, sino una estrategia política para obtener y

sostenerse en el poder. Si algo funciona mal, el populismo viene como una “solución”, pues las masas se identifican con los problemas, y soluciones sencillas les vende bien, pues quieren respuestas a sus demandas. Se trata de contraponer, de manera emocional, los “malos” a los “buenos”, con la idea de representar el pueblo.” (páginas 274-275)

Así, Bobbio et al (2013) enfatizan que el concepto populismo deriva de la palabra “pueblo” e identifica la estrategia de las corrientes políticas que buscan apoyo de las clases populares. Para ello se ofrecen como los únicos con capacidad para defender a los ciudadanos y la justicia. En dicho contexto surge la presencia de líderes carismáticos que en comunicación directa con el pueblo (masas populares) interpretan y transmiten su concepción de la justicia. Busca para ello establecer una conexión emocional y no racional con frecuencia avalada por una lectura basada en la defensa de la “moral”, los “ciudadanos honrados” y las “buenas costumbres”. Ylarri (2015) incide en el aspecto moral cuando define de forma abstracta el populismo como

“definido, en un sentido amplio y descriptivo, como un movimiento político (o la fase de un movimiento más amplio) que se basa, para su eficacia, en amplias movilizaciones de masas a partir de una retórica de contenido fundamentalmente emocional y autoafirmativo, centrada en torno a la idea de un «pueblo» como depositario de las virtudes sociales de justicia y moralidad, y vinculada a un líder, habitualmente carismático, cuya honestidad y fuerza de voluntad garantiza el cumplimiento de los deseos populares. Se señala que el rasgo característico del populismo es su contenido moral, tanto por lo que al pueblo se refiere como por lo que atañe al líder”. (página 181)

El elemento moral del populismo se ve reforzado por la naturaleza frentista que adopta. Es una ideología de ellos o nosotros que ajusta a la perfección en los discursos punitivistas actuales. Ramírez (2015) destaca con ello otro rasgo fundamental en el estudio que nos ocupa, la naturaleza tradicional y excluyente del populismo. El populismo siempre construye un “otro”, un exogrupo que refuerce tanto la cohesión interna al ofrecer un enemigo común, un responsable de los males que acontecen.

“¿Cómo mantiene el populismo movilizado al pueblo? Mediante una regresión tribal. (.../...) Sea cual sea la forma que adopte (de izquierdas, de derechas, nacionalista), el populismo siempre construye su discurso alrededor de oposiciones de tipo antiético, excluyente e irreconciliable basadas en el odio de unos hacia otros y que niegan la inherente diversidad y complejidad de cualquier sociedad, la cual pasa a ser vista como una colectividad homogénea, un todo uniforme organizado siempre sobre una tesis dialéctica: la oposición al antagonista. Pobres y ricos, nacionales y extranjeros, los de aquí y los de allí, buenos ciudadanos y traidores vende-patrias, pueblo honesto y élite parasitaria... Para el populismo la sociedad es una unidad ideal (la buena gente) enfrentada a un enemigo infiltrado en el cuerpo social, siendo que el partido populista se constituye en el representante no ya de un

grupo de esa sociedad, sino de la sociedad en su conjunto. Se niega toda posible negociación, transversalidad y acuerdo, consustanciales a la democracia representativa (puesto que ya no hay nadie con quien negociar, dado que la sociedad es una unidad y el otro es un enemigo ajeno a la sociedad), y se afirma que sólo mediante la victoria total, aplastando al enemigo (ya no rival digno de respecto, sino el enemigo que debe ser derrotado y, en su caso, destruido), consiguiendo la hegemonía, se puede gobernar adecuadamente la sociedad y llevarla al progreso. La sociedad no es una suma de grupos en competencia por alcanzar el poder y desarrollar su plan político, como podría considerar la democracia liberal, sino un todo asediado por enemigos con los que no es posible ningún tipo de negociación ni acuerdo. Somos, en definitiva, nosotros y ellos. Si eso no es una concepción tribal, que baje Dios y lo vea”. (página 49-50)

Precisamente por los rasgos de moralidad y enfrentamiento que son característicos del populismo, para García Aran y Peres-Neto (2003) las primeras afectadas por el ambiente populista son las políticas públicas orientadas a la criminalidad dada la repercusión que el crimen tiene en la opinión pública y los medios de comunicación. Y es aquí donde converge el concepto de punitivismo como expresión de las dicotomías morales anteriores propias del populismo.

El concepto de punitivismo refiere esencialmente a las propuestas de endurecimiento de las penas, si bien este endurecimiento puede dirigirse a diferentes ámbitos de lo penal. En ese sentido la idea de punitivismo se aplica en múltiples ámbitos. Así, Aizpurúa (2014, 2015) utiliza varios indicadores para definir cuatro ámbitos que son objeto del pensamiento punitivista: la finalidad de las penas, las condiciones de su cumplimiento, las sentencias en los tribunales y el endurecimiento de la política criminal.

Cuadro 1. Indicadores del pensamiento punitivista

Indicador	Pensamiento punitivista
Finalidad de las penas	Castigo, retribución, inhabilitación y disuasión.
Cumplimiento	Íntegro, sin beneficios penitenciarios o reducciones de condena.
Ejercicio de los tribunales	Más severos e imposición de penas privativas de libertad.
Política criminal	Reducir la edad penal, pena de muerte o cadena perpetua, consideración negativa de la reincidencia.

Elaboración propia a partir de Aizpurúa (2014, 2015a, 2015b)

En cuanto a la finalidad de las penas, se trata de la aplicación de un castigo, inhabilitación o disuasión. El castigo debe ser cada vez más intenso para que alcance un nivel de ejemplaridad. En esa misma línea argumental opera el pensamiento punitivista respecto a las condiciones del cumplimiento de la pena. Se busca lograr que sea una pena íntegra, sin beneficios penitenciarios, reducciones de condena o acceso a servicios de reeducación. En la medida que la pena es un castigo a los delitos cometidos, no cabe reducción de pena dado que esta responde del daño causado. Por ello se insiste en el cumplimiento íntegro de la condena, dado que es una respuesta a hechos pasados y no procede ocuparse del futuro o la posible reinserción social.

De los tribunales se espera que impongan las máximas penas para que se les considere justos. La consideración de atenuantes o el respeto a las garantías procesales de los acusados se interpretan como debilidad. Una vez que la opinión pública ha señalado al culpable, el derecho estorba. Un ejemplo evidente de esto anterior es el caso de Dolores Vázquez, quien tras ser estigmatizada por su orientación sexual fue señalada como culpable por los medios de comunicación y la opinión pública. Tras varios años de prisión, fue finalmente excarcelada al detenerse al autentico culpable. Una aplicación más rigurosa y garantista de los derechos de los acusados hubiese impedido la sentencia de culpabilidad de Dolores Vázquez a pesar de la presión de la opinión pública y los medios.

La otra dimensión de interés para el pensamiento punitivista es la política criminal. Esto implica por lo general tanto la ampliación del alcance de lo penal como de la responsabilidad del delincuente. Ya sea mediante la solicitud de reducir la edad mínima para ser considerado menor, como el establecimiento de las penas de prisión perpetua o prisión permanente revisable e incluso, en algunos países, de restablecimiento de la pena de muerte. En España los movimientos punitivistas tras lograr el objetivo de la prisión permanente revisable, iniciaron varias campañas para modificar la ley del menor de forma que los menores de edad en determinados crímenes puedan ser juzgados como adultos, así como de que a los condenados se les endurezca la pena si no declaran contra sí mismos revelando el lugar donde puedan haber enterrado a su víctima. En ese sentido la presión sobre la política criminal es elevada.

Cuando se consideran posibles explicaciones a dicha demanda de endurecimiento de las penas se aprecian diferentes terminologías dependiendo de los elementos en que se hace énfasis. Caro Cabrera et al. (2020) propone una clasificación con base en las explicaciones utilizadas para dar cuenta de las posiciones punitivistas distinguiendo entre

el punitivismo responsivo, punitivismo cognitivo, punitivismo selectivo, punitivismo expresivo, punitivismo de locus interno y aquellas otras que postulan una relación con rasgos sociodemográficos.

En el caso del punitivismo responsivo, cognitivo y selectivo, las raíces de las propuestas punitivistas se encontrarían referidas a hechos criminales, respecto a los que actúa la experiencia, el conocimiento o el miedo a ser víctima. El punitivismo expresivo y el punitivismo de locus interno refieren por el contrario a los sistemas de creencias de los individuos más allá de la percepción o conocimiento que se tenga de los delitos. Estos dos últimos tipos de punitivismos se enmarcan en una concepción ideológica de los delitos y las penas, en las que la justicia se entiende como castigo en el sentido más tradicional.

El punitivismo responsivo sería la respuesta al hecho de haber sido víctima de un delito, tener miedo a serlo y confiar poco en la protección que, frente a dicha experiencia o preocupación, ofrece la justicia penal (Aizpurúa, 2015; Varona, 2015). En resumen, se apoya el endurecimiento del castigo porque se teme ser víctima (Varona, 2013). De este modo la percepción del delito como un riesgo real conlleva una mayor valoración del castigo como instrumento para defenderse de las amenazas. (Unnever y Cullen, 2010; Simon, 2011).

No existe, sin embargo, resultados concluyentes en lo que se refiere a una asociación entre ser víctima y una mayor defensa del punitivismo. Así, algunos estudios como los de Varona (2013) y Aizpurúa (2015) afirman que existe relación entre ser víctima y la petición de mayor castigo mientras que otros estudios como los de Shelley *et al.*, (2011) modulan dicha relación empírica haciéndola depender del tipo de delitos considerados.

Son asimismo varias las investigaciones (Applegate *et al.*, 2000; Tufts y Roberts, 2002; Aizpurúa y Fernández, 2011) que, por el contrario, no detectan relación empírica entre haber sido víctima y la exigencia de un castigo mayor para los delincuentes. Independientemente de la experiencia de haber sido víctima, según Varona (2013) sería el miedo al crimen y poder llegar a ser víctima (especialmente de delitos violentos) la que estaría asociada con actitudes punitivistas. La explicación a un mayor punitivismo estaría anclado en el miedo (una creencia) más que en el hecho o experiencia (ser víctima). En

la medida que el miedo pueda ser la causa, el crecimiento del punitivismo lo haría al margen de los niveles reales de crimen existentes en una sociedad.

Otra posible fuente explicativa de la demanda de mayor castigo en las penas es la contemplada en el punitivismo cognitivo. En esta aproximación, el apoyo al endurecimiento de las penas es consecuencia de la opinión según la cual la delincuencia y el crimen son un problema cada vez más importante contra el que el sistema penal vigente no es lo suficientemente eficaz (Unnever y Cullen, 2010; Simon, 2011). Este enfoque exige que las personas establezcan una conexión causal entre los delitos y sus posibles castigos. Un conocimiento que no tiene por qué ser objetivo o real, en la medida que basta con la creencia en la existencia de un sistema penal débil para exigir una mayor dureza de este.

El punitivismo cognitivo abunda en una idea que ya se encuentra presente en los estudios de Shelley *et al.*, (2011) según la cual la petición de un endurecimiento de las penas dependería del tipo de delito considerado, siendo mayor la pretensión punitivista ante delitos muy graves, de gran violencia o cometidos por determinados tipos de individuos con características específicas. Unas características que pueden encontrar apoyo en la biografía del acusado o en su historial delictivo, como puede ser la reincidencia.

El punitivismo selectivo plantea la existencia de una persecución especial para grupos específicos, como son los pobres, los marginados, inmigrantes, etc. La pertenencia a determinados grupos sociales sería aval suficiente para estigmatizar al acusado, convirtiéndose en fuente de agravante cuando no ya incluso de culpabilidad. Es un tipo de punitivismo muy presente en los discursos de extrema derecha y populistas.

Tal y como se ha comentado, la noción de justicia retributiva es anterior y mucho más antigua que las propuestas que surgen en la ilustración sobre el carácter reeducacional y rehabilitador de las penas que contempla la justicia restaurativa. En ese sentido, ambos enfoques sobre la función del sistema penal refieren directamente sistemas de creencias bien diferenciados. Es en esa dirección que surgen propuestas para explicar las dinámicas punitivistas observadas en la opinión pública, en la medida que definen un sistema de creencias.

El punitivismo expresivo considera que el apoyo a un endurecimiento de las penas es realmente un indicador de un sistema de creencias, de tal modo que no son necesarias

informaciones objetivas o percepciones subjetivas sobre la frecuencia de los crímenes o la naturaleza de estos para pensar que la pena debe entenderse como un castigo (Unnever y Cullen, 2010, Varona, 2013, Aizpurúa, 2014; Tarancón, 2015). De este modo la defensa de un mayor punitivismo vendría a ser simplemente la expresión de creencias que ya están culturalmente presentes como la que afirma “ojo por ojo y diente por diente”.

En definitiva, según Tyler y Boeckmann (1997) tradicionalmente existe la creencia en que el castigo tiene valor en sí mismo y constituye un símbolo cuya aplicación contribuye a fortalecer los valores propios del grupo, a delimitar lo correcto y a señalar o marcar lo socialmente indeseable. En este sistema de creencias de base punitiva no tienen cabida la idea de rehabilitación o reeducación del criminal (Varona, 2008; King y Maruna, 2009). Culturalmente el castigo como la forma más justa de responder al delito se asocia otro concepto: la venganza. La noción de venganza es la esencia de la ley del Talió y demás respuestas violentas afines con ella. En definitiva, el punitivismo expresivo surge de la matriz cultural que da acomodo tanto al castigo como a la venganza como sistemas de impartición de justicia.

Un ejemplo de esto se puede observar en los proverbios, refranes, sentencias populares comunes a la mayoría de las sociedades europeas, en las que el castigo y las penas retributivas han sido la pauta tradicional. Algo que consideraremos en mayor detalle más adelante.

Como parte integrante del sistema de creencias del que se ha hablado anteriormente aparece la propuesta del punitivismo de “locus interno”. Si el enfoque del punitivismo expresivo propone que el castigo es la respuesta natural que merece un delito o un crimen, la idea del punitivismo de locus interno apoya dicha creencia no ya a partir de una concepción específica y tradicional de la función social del castigo, sino basándose en la presunción de una naturaleza especial y particular de los delincuentes. En la justicia restaurativa las propuestas sobre la eficacia de la rehabilitación y reeducación como respuesta al crimen toma como referencia la influencia que el contexto social y las condiciones de vida en las que la persona ha sido socializado.

La apelación a la justicia retributiva que efectúa el populismo de locus interno pone el acento en la voluntad individual y la libertad que tiene el individuo para escoger cometer crímenes o no cometerlos. No se trata por lo tanto de un individuo obligado a delinquir por sus condiciones de pobreza (responsabilidad situacional) y sí de una persona

que libre y voluntariamente escoge cometer crímenes (disposicional). Este tipo de punitivismo viene motivado por las creencias sobre la mayor disposición a delinquir de unas personas respecto de otras y se vincula directamente con las teorías criminológicas que consideran al delincuente como un tipo o categoría social específica (como fue por ejemplo el “Homo delincuente” propuesto por Lombroso y Garofalo).

Es la atribución de la responsabilidad directamente al delincuente la que se encontraría detrás de la defensa de un endurecimiento de las penas. En ese sentido son varios los estudios que han ofrecido evidencias empíricas acerca de que unas convicciones religiosas fuertes o una ideología conservadora se asocian positivamente con la demanda de un castigo mayor (Grasmick y McGill, 1994; Varona, 2008; Applegate et al., 2000; Tarancón, 2015).

En definitiva, la diferencia básica entre ambas aproximaciones refiere a que el punitivismo expresivo bascula sobre la concepción cultural que se tiene de lo que es o no justicia; así el punitivismo de locus interno parte de una imagen específica de la naturaleza humana y la creencia en una mayor disposición al crimen del delincuente. En resumen, el delincuente elige delinquir. Encuentran puntos de contacto evidentes el punitivismo selectivo y el punitivismo de locus interno, en la medida que se propone que determinados grupos sociales (por ejemplo, inmigrantes) son, solo por pertenecer a dicho grupo, delincuentes. No son delincuentes forzados por el contexto, sino delincuentes que han forjado su voluntad criminal en la mentalidad criminal propia de dichos grupos.

Resulta evidente que no cabe plantear una explicación única sobre las fuentes motivacionales del incremento de las corrientes punitivistas que se observan en las sociedades occidentales actuales. Lo que sí es concluyente es que todas las explicaciones confluyen en una única realidad: la petición del endurecimiento de las penas, que vuelven a ser consideradas como un castigo, así como el paulatino abandono de las perspectivas propias de la reeducación y la rehabilitación. En una síntesis cultural, el punitivismo expresaría claramente la recuperación de una ideología tradicional que contiene una concepción muy definida de la finalidad de las penas y el fundamento emocional del castigo como respuesta al crimen.

Desde una perspectiva cultural e institucional, para varios autores el punitivismo formaría parte de la lógica de dominación de los estados y las ideologías conservadoras. Así, Cuello y Disalvo (2018) plantean como “La criminología crítica ha denominado

razón punitiva a toda forma de gobierno que impone su orden a través de la producción industrial de culturas del control, la criminalización institucional y el encarcelamiento masivo” (página 12). La cultura punitiva que da amparo al punitivismo expresivo vendría a ser parte de un sistema más amplio que implica una concepción de la organización social. Para Max Weber el estado posee el monopolio de la violencia legítima, una violencia que en el caso del punitivismo se manifiesta en toda su crudeza. Continuando en ese sentido Cuello y Disalvo (2018):

“Pensamos, en este sentido, dicha razón punitiva no sólo desde el proceder oficial de los poderes públicos que nos agreden y devastan, sino como todo un sistema cultural que se expresa e internaliza en los sujetos clausurando por la fuerza la capacidad de imaginar otra relación con el mundo. La punición, como estructura de organización societaria capitalista, posiciona las tramas del castigo, prevención, temor, descartabilidad y aislamiento como el pegamento de lo social, generando culturas del control que son la condición de reproductibilidad del sistema tal como lo conocemos, dando pie a un modelo continuo de autoafirmación securitista...” (páginas 13-14)

El punitivismo, desde esta aproximación, vendría a ser una muestra más de un sistema de dominación social que aspira a perpetuar un control social basado en el castigo y el miedo. En el caso de las democracias liberales este proceso de control se expresaría como una doctrina de la seguridad. Más aún, para estos autores:

“Decir punitivismo es hablar de espacios y protocolos en los cuales el macropoder decide de qué forma separar, medir, exterminar y refuncionalizar a las personas; es hablar de prisiones, fronteras, códigos de falta, antecedentes penales, facultades policiales y, principalmente, marcos legislativos que apuestan a la criminalización sistemática de l*s sujet*s, tornando precario o directamente invivible el transcurso de múltiples formas de existencia, economías, modos de expresión, sociabilidades y culturas alternativas (incluidas las eróticas). Estos mecanismos jurídicos, legislativos y policiales que se arrogan la capacidad de proteger a lo que se considera como “ciudadano medio” (páginas 13-14)

Desde el planteamiento anterior, el punitivismo vendría a ser esencialmente un rasgo propio de las estructuras de legitimación del poder y su capacidad para ejercer la violencia legítima contra las personas. El incremento de su presencia en la vida cotidiana mediante normativas, regulaciones y puniciones es un indicador de una transformación más profunda que refiere a la noción de la justicia, la legitimidad del ejercicio de la violencia y su función social. En ese sentido, Garland (2005) ubica las causas del punitivismo en un marco más amplio que el derecho penal.

“La reconfiguración del campo del control del delito involucra mucho más que un simple cambio en la respuesta de la sociedad frente al delito. También implica nuevas prácticas de control de las conductas y de hacer justicia, concepciones revisadas del orden y el control social y maneras modificadas de mantener la cohesión social y manejar las relaciones entre los grupos sociales. La remodelación de un campo institucional consolidado, el surgimiento de objetivos y prioridades distintos y la aparición de nuevas ideas respecto de la naturaleza del delito y de los delincuentes también implica cambios en las bases culturales de estas instituciones. Sugieren la posibilidad de que, detrás de estas nuevas respuestas frente al delito, haya un nuevo patrón de mentalidades, intereses y sensibilidades que ha alterado la manera en que pensamos y sentimos respecto de este problema”. (página 39)

En definitiva, el punitivismo parece tener sus raíces en algo más profundo que una respuesta al crimen; especialmente dado que el fenómeno delictivo es algo absolutamente normal en la vida cotidiana; las raíces del punitivismo actual aparecen asociadas al colapso del Estado del bienestar y en el abandono de la idea de justicia restaurativa y sus objetivos resocializadores. Una dinámica de implantación de justicia retributiva que como veremos posteriormente se inicia en el ámbito anglosajón en la década de los 70 ampliándose posteriormente al resto de países, y que tiene entre sus elementos clave la incorporación de la víctima como un actor central del sistema penal.

2.1. El giro punitivista en las democracias liberales

Como se ha planteado anteriormente el punitivismo es un principio regulador de la relación entre el delito y la pena. Existiendo evidentemente un grado entre el punitivismo extremo (como puede ser la pena de muerte o la aplicación de la Sharía) y un punitivismo de menor intensidad, su enfoque es radicalmente diferente del de la justicia restaurativa. La justicia restaurativa no es de naturaleza punitiva al no basarse en el castigo y si en la reinserción social del penado. Los países occidentales herederos de la ilustración adoptaron un enfoque penal restaurativo durante el siglo XIX siguiendo los postulados de autores como Beccaria.

La adopción de un enfoque restaurativo en la doctrina legal occidental respondió a un ejercicio ético e intelectual y en mucha menor medida a una reivindicación popular. Se alcanzó el consenso de que el punitivismo respondía a una concepción irracional y casi salvaje de los delitos. Delitos que en definitiva son la expresión de un consenso cultural y social sobre lo que se considera desviado. Así, castigar penalmente la homosexualidad o lapidar a la mujer que comete adulterio se consideran y consideraban excesos punitivos.

En un contexto donde el principio rector de aplicación de la ley era la perspectiva restaurativa, la adopción de procedimientos punitivistas propios de la justicia retributiva

implica un cambio, un giro en la concepción del crimen y la respuesta penal que debe recibir. Un giro hacia la justicia retributiva, basada en el castigo, que encuentra en el sustrato más tradicional de la cultura popular un apoyo sustantivo. Es una dinámica que se produce internacionalmente de forma generalizada y en cierto modo puede considerarse que forma parte y es indicadora de otros cambios en diferentes dimensiones y niveles. Así, la existencia de ofertas populistas en el ámbito de la política se alimenta en parte de propuestas punitivistas, pero también implica una reconsideración sobre el ejercicio legítimo de la violencia por parte del estado. Un ejercicio que se entiende cada vez más libre de ataduras y garantías legales para facilitar supuestamente una mayor seguridad a los ciudadanos.

Es un giro punitivista cuyo origen ubican los especialistas del derecho penal en el ámbito anglosajón y que posteriormente se difundiría al resto de sistemas europeos. En dicho giro se produce una ruptura respecto al ideal y sentido de la justicia que había sido referencia doctrinal durante varias décadas. Ese paso de la justicia restaurativa a la justicia retributiva viene ilustrado por Garland (2005) para ambos lados del Atlántico.

“El neoconservadurismo introdujo en la cultura política una preocupación llamativamente antimoderna por los temas de la tradición, el orden, la jerarquía y la autoridad. Estos temas fueron abordados de modo más claro por la derecha religiosa estadounidense, que se desarrolló como una fuerza política desde mediados de los años setenta en adelante. Pero también fueron presentados con gran énfasis e influencia por intelectuales norteamericanos «neoconservadores» como Irving Kristol, Gertrude Himmelfarb, Charles Murray y James Q. Wilson, así como por sus equivalentes británicos Roger Scruton, Digby Anderson, Norman Dennis y Sir Keith Joseph. Este tipo de conservadurismo moral se oponía implacablemente a la cultural liberal de los años sesenta y a los temas democratizadores, liberadores, de la «era permisiva», a los que se culpaba por todos los males económicos y sociales de las décadas siguientes. En los años ochenta, las demandas de «volver a los principios», restaurar los «valores familiares» y reafirmar la «responsabilidad individual» se habían vuelto temas familiares en ambos lados del Atlántico. Lo mismo sucedía con las reclamaciones de mayor disciplina en la escuela y en la familia, terminar con las «licencias libertinas» en el arte y la cultura, condenar la nueva moralidad sexual y retornar, en general, a una sociedad más ordenada, más disciplinada, más estrictamente controlada”. (página 173)

Abi-Ackel Torres (2017) comenta en ese sentido la influencia del derecho anglosajón y su dependencia de los movimientos populistas en el contexto europeo.

“Así las cosas, la Política criminal acaba teniendo una orientación intimidatoria y con vistas a la inocuización en un contexto general presidido por la oportunidad y el populismo. Cuando posee fundamentación teórica – lo que es raro, en se tratando de las matrices populistas – justificase en la Política criminal de los Estados Unidos y Inglaterra, a partir de la década de los 70 del siglo pasado, en los modelos de

recrudescimiento penal (especialmente cuando de los gobiernos de Margaret Thatcher y Ronald Reagan): la llamada política de seguridad “Ley y Orden” (o Law and Order), que hizo resucitar la Broken Windows Theory (Teoría de las ventanas rotas), idealizada por algunos intelectuales, especialmente estadounidenses, “neoconservadores”, base de la política llamada de “Tolerancia Cero””. (páginas 229-230)

Silva (1998) describe como junto al incremento de la represión penal se produce un debilitamiento de las garantías procesales que puedan actuar en beneficio de los acusados. Una dinámica cuya influencia se extiende hacia otros países incluidos la unión europea.

“Tan importante como la decadencia de las garantías formales es el ocaso, también perceptible, de las garantías materiales del derecho penal (así, la proporcionalidad o la culpabilidad). A título de ejemplo, convendría aludir aquí al deslizamiento autoritario que en Estados Unidos sufre la doctrina de la "just deserts theory". La moderna Política criminal norteamericana ha ido así intensificando progresivamente sus rasgos represivos, en forma que nos reflejan fielmente algunas expresiones reproducidas en los medios de comunicación: máximas como la de "three strikes, you're out", denotadora de la actitud ante la reincidencia, o la de "lock them up, throw the key away", sobre el sentido del tratamiento penitenciario, eximen de ulteriores comentarios. Todo ello, sin embargo, no es exclusivo de la Política criminal de allende el Atlántico” (página 53)

En definitiva, Silva (2000) concluye como desde los años 70 se producen cambios sustantivos en el ámbito del derecho penal. Cambios que afectan a la finalidad de la pena, pero también, como ha indicado anteriormente, a los sistemas de garantías.

“De este modo surge la Política criminal valorativa, que ha marcado los últimos treinta años. Unos años durante los cuales, sin embargo, se han ido disolviendo sus dos ejes fundamentales: la fe en la resocialización y, también, la convicción acerca de la inmovilidad de las garantías. En cambio, se ha ido asentando una Política criminal "práctica" de orientación intimidatoria e inocuidadora, en un contexto general presidido por la oportunidad y el populismo. Seguramente no es exagerado afirmar que, con ello, la situación del Derecho penal se está haciendo insostenible. Ahora más que nunca debe, pues, hacerse hincapié en la necesidad de orientar la Política criminal a los principios que derivan de la idea de dignidad de la persona” (página 20-21)

Si consideramos algunas de las dimensiones más directamente afectadas por la presión del populismo punitivista, cabe destacar especialmente los sistemas de garantías de derechos. En ese sentido Ferrajoli (1995) propone 10 axiomas o principios que deberían regular la actuación del estado en su dimensión penal. En definitiva, si el estado posee la potestad del ejercicio legítimo de la violencia sobre los individuos, estos necesitan un sistema de protección que evite arbitrariedades en dicho ejercicio.

“Estos diez principios, ordenados y conectados aquí sistemáticamente, definen – con cierto forzamiento lingüístico – el modelo garantista de derecho o de responsabilidad penal, esto es, las reglas del juego fundamentales del derecho penal. Fueron elaborados sobre todo por el pensamiento iusnaturalista de los siglos XVII y XVIII, que los concibió como principios políticos, morales o naturales de limitación del poder penal ‘absoluto’. Y han sido ulteriormente incorporados, más o menos íntegra y rigurosamente, a las constituciones y codificaciones de los ordenamientos desarrollados, convirtiéndose así en principios jurídicos del moderno estado de derecho”. (páginas 93-94)

Estos diez axiomas propuestos por Ferrajoli basados en la concepción del Derecho penal liberal son:

1. *Nulla poena sine crimine*. (no puede haber pena sin delito – principio retribucionista);
2. *Nullum crimen sine lege*. (no puede haber delito sin ley – principio de legalidad);
3. *Nulla lex (poenalis) sine necessitate*. (no puede haber ley sin necesidad – principio de necesidad);
4. *Nulla necessitas sine iniuria*. (no puede haber necesidad sin injuria – principio de lesividad);
5. *Nulla iniuria sine actione*. (no puede haber injuria sin acción – principio de exteriorización);
6. *Nulla actio sine culpa*. (no puede haber acción sin culpa – principio de responsabilidad);
7. *Nulla culpa sine iudicio*. (no puede haber culpa sin enjuiciamiento – principio de jurisdiccionalidad);
8. *Nullum iudicium sine accusatione*. (no puede haber enjuiciamiento sin acusación – principio acusatorio);
9. *Nulla accusatio sine probatione*. (no puede haber acusación sin pruebas – principio de verificación);
10. *Nulla probatio sine defensione* (no puede haber pruebas sin defensa – principio de contradicción).

Algunos de estos principios se han visto alterados en los procesos de expansión punitivista como podremos evaluar a continuación. Si consideramos los procesos de reformas legales, así como de la aplicación de la ley a nivel internacional se observa con nitidez un giro punitivista generalizado en aquellos países donde existe una concepción restaurativa de la justicia. Un giro que afecta a varios de los principios establecidos por Ferrajoli como sistemas de garantías y control del monopolio al ejercicio de la violencia contra el individuo que posee el estado.

Así, la tendencia para establecer las penas como una formalización del castigo retributivo es algo que se observa en diferentes países occidentales. Según varios autores (Allen, 1981; Braithwaite, 1989), considerando a partir de la Segunda Guerra mundial las leyes penales en los Estados Unidos de América, y con posterioridad en la Unión Europea, han experimentado varias transformaciones fundamentales que afectan al menos a tres niveles. Por un lado, a afecta a la definición de los delitos y las consecuencias de su comisión (aquello que es considerado en el Código Penal), la imposición de dichas normas (en España la Ley de Enjuiciamiento criminal) y finalmente en las condiciones de su aplicación (prisión, leyes correctivas, etc.).

Otros autores ubican más pronto temporalmente, entorno a la década de los 60 el surgimiento del giro punitivista que experimenta los estados Unidos. Así Frost (2006)

“En su libro, *Making Crime Pay* (1997), Katherine Beckett desarrolla más plenamente el argumento de que el aumento de la punitividad es una función de la conveniencia política. Según Beckett, las representaciones del crimen y el castigo no están influenciadas por el conocimiento criminológico, sino que se construyen para obtener ganancias políticas, generalmente para apoyar una ideología política más amplia. Beckett rastrea el comienzo del giro punitivo a fines de la década de 1960, cuando las élites políticas conservadoras que intentaban ganar apoyo electoral comenzaron a enmarcar el problema del crimen como uno relacionado con el aumento de la anarquía asociada con la permisividad excesiva del enfoque bienestarista de los problemas sociales. Con el uso inteligente de imágenes y retórica, los delincuentes, los manifestantes de derechos civiles y los beneficiarios de asistencia social transmitieron que todos ellos estaban implicados. Habiendo enmarcado los problemas sociales de la época en términos de una mayor anarquía, los políticos conservadores se unieron para una respuesta dura de ley y orden. El llamado a la ley y el orden resonó en el público porque aprovechó sus propias preocupaciones más amplias (miedo al crimen, la sensación de que el control social informal se estaba rompiendo, etc.)”. (página 42)

Así, entre los años 60 y 70 si bien se produjo una codificación y constitucionalización de los tres niveles considerados, posteriormente se inició un proceso, que aún continúa en la actualidad, en la que en el caso de Estados Unidos de América se tiende a ir abandonando los procesos de codificación de los delitos en el ámbito legislativo, y para el caso de la Unión Europea, produciéndose en paralelo un proceso de alejamiento de las prescripciones constitucionales respecto a la naturaleza de la pena. Tanto en las modificaciones legislativas (en España incremento de la naturaleza punitivista de las penas), como de los procedimientos formales para su reforma o en la aplicación de las leyes penales en los tribunales.

Roberts et al. (2003) atribuyen el origen del actual proceso punitivista también a los Estados Unidos, difundiéndose primero a los demás países de habla inglesa y posteriormente al resto de los países desarrollados con democracias liberales. “Los Estados Unidos generalmente proporcionan las formas más extremas de populismo punitivo. Además, la mayoría de los desarrollos en la política penal populista en otras naciones han seguido (y en muchos casos simplemente copiado) desarrollos anteriores en los Estados Unidos. Esto puede suceder ya sea porque se ha proporcionado un modelo y/o los productos estadounidenses (especialmente los productos culturales) se "descargan" constantemente en otros países de habla inglesa”. (página 60)

Algo que Portilla (2007) reafirma indicando que “Sin duda, las políticas penales europeas imitan los modelos ético-políticos de Estados Unidos. El concepto norteamericano de prevención y seguridad se ha convertido en el modelo para los sistemas europeos; una política criminal ejemplarizante que defrauda las expectativas generadas por el sueño americano y que prosigue la línea iniciada por el imperialismo de exportar todos sus fracasos: la política antidroga, el racismo y la tendencia a la construcción de un Estado policial”. (página 68)

Este nuevo proceso ha tenido como consecuencia una tremenda expansión y endurecimiento de las leyes penales, pasándose de un enfoque orientado a la rehabilitación a otro mucho más punitivo y basado en el castigo. En definitiva, esa evolución llega al Derecho penal como el argumento de la efectividad en el corto plazo, prometiendo “barrer la delincuencia de las calles” aun a costa de abandonar sus presupuestos fundamentales. La Política criminal, que nació y se desarrolló en los países anglosajones ha sido la base del populismo punitivo contemporáneo; en dicho enfoque se prescinde de las causas sociales de la criminalidad, de forma que el fenómeno delictivo se resuelve directamente mediante políticas de “Ley y Orden” y “Tolerancia cero”. Abi Ackel (2017) a partir de los análisis de Rivera Beiras considera que

“En España está clara la recepción político-criminal de esa intolerancia hacia el delito – de la Criminología de la Intolerancia anglosajona, y emergencia/excepcionalidad continental europea – cuyo camino emprendido está claro a partir de los cambios legislativos de 1995 y siguientes. Se ha incorporado en las legislaciones españolas post 1995 los enfoques sociológicos de la Sociedad del riesgo, a que ya nos referimos en los capítulos anteriores – hay un verdadero cambio de paradigma político-criminal, en una búsqueda por el modelo securitario – o de la seguridad ciudadana”. (página 281)

En ese sentido el Código Penal español de 1995 habría nacido con una carga elevada del Derecho penal simbólico (llamado así cuando su eficacia reside en promover la creencia en que es útil, más allá de sus efectos reales sobre los delitos), así como con cierta inflación tipificadora. Un proceso en el que las reformas se alejan de los cauces formales de debate jurídico y que fue denunciado por el manifiesto contra las reformas efectuadas durante el gobierno del Partido Popular:

“4a) El Gobierno burla continuamente los trámites legalmente establecidos para la tramitación de las leyes que afectan a derechos y libertades fundamentales. En efecto, y valga como ejemplo lo que está sucediendo con la reforma del Código Penal, tras presentar un determinado texto a informe de la Fiscalía General del Estado y del Consejo General del Poder Judicial, se termina llevando a las Cámaras Legislativas un nuevo Proyecto que incluye materias que no han sido objeto previamente de dictamen; e incluso, en el seno del trámite parlamentario se introducen -bajo la cobertura de enmiendas del Grupo Parlamentario que sostiene al Ejecutivo- nuevas regulaciones referidas a delitos que no habían sido sometidas tampoco a dictamen previo. Todo esto constituye un evidente fraude de ley del que ha advertido ya el Consejo de Estado y la misma Sala 3a del Tribunal Supremo. De esta forma no sólo se conculca la legalidad vigente, sino que al hacerlo se hurta a las leyes de los controles debidos: una forma, pues, de auténtica utilización arbitraria del poder, sólo que en el ámbito de la producción legislativa.”⁶

El caso de los estados Unidos es especialmente ilustrativo en la medida en que inaugura un recorrido que posteriormente ha servido de guía para otros países, incluida España. En el caso de los Estados Unidos de América la codificación de delitos efectuada

⁶ Álvarez García (Universidad Carlos III); Abel Souto (Santiago de Compostela); Acale Sánchez (Cádiz); Alonso Álamo (Valladolid); Arroyo Zapatero (Castilla-La Mancha); Benítez Ortuzar (Jaén); Berdugo Gómez de la Torre (Salamanca); Boldova Pasamar (Zaragoza); Cancio Meliá (Autónoma de Madrid); Carbonell Matéu (Valencia); Carmona Salgado (Granada); Carrasco Andrino (Alicante); Cervelló Donderis (Valencia); Corcoy Bidasolo (Barcelona); Cuerda Arnau (Jaume I); Cuerda Riezu (Rey Juan Carlos); De la Cuesta Aguado (Cantabria); De Vicente Martínez (Castilla-La Mancha); Demetrio Crespo (Castilla-La Mancha); Díaz y García Conlledo (León); Díez Ripollés (Málaga); Dopico Gómez-Aller (Carlos III); Doval País (Alicante); Hava García (Cádiz); Faraldo Cabana (Coruña); Fernández Teruelo (Oviedo); Ferré Olivé (Huelva); García Albero (Lérida); García Arán (Autónoma de Barcelona); García Pérez (Málaga); García Rivas (Castilla-La Mancha); Gimbernat Ordeig (Complutense); Gómez Rivero (Sevilla); González Cussac (Valencia); González Rus (Córdoba); Gracia Martín (Zaragoza); Guanarteme Sánchez-Lázaro (La Laguna); Iglesias Río (Burgos); Juanatey Dorado (Alicante); Lamarca Pérez (Carlos III); Lorenzo Copello (Málaga); Lorenzo Salgado (Santiago de Compostela); Maqueda Abreu (Granada); Martínez Buján (Coruña); Martínez Escamilla (Complutense); Miró Linares (Miguel Hernández); Morales Prats (Autónoma de Barcelona); Morillas Cueva (Granada); Muñagorri Laguía (Universidad del País Vasco); Muñoz Conde (Pablo de Olavide); Muñoz Sánchez (Málaga); Nieto Martín (Castilla-La Mancha); Nuñez Paz (Huelva); Orts Berenguer (Valencia); Otero González (Carlos III); Paredes Castañón (Oviedo); Peñarando Ramos (Autónoma de Madrid); Pérez Cepeda (Salamanca); Pérez Manzano (Autónoma de Madrid); Peris Riera (Murcia); Portilla Contreras (Jaén); Queralt Jiménez (Barcelona); Quintero Olivares (Rovira i Virgili); Rebollo Vargas (Autónoma de Barcelona); Robles Planas (Pompeu Fabra); Rodríguez Montañés (Alcalá de Henares); Rueda Martín (Zaragoza); Sola Reche (La Laguna); Terradillos Basoco (Cádiz); Zúñiga Rodríguez (Salamanca).

en un primer momento mediante la *American Law Institute's Model Penal Code* ha sido desarrollada posteriormente desde jurisdicciones que no se veían obligadas por dicho referente, como es el caso del ámbito federal, el específico de algunos estados como California o en el ámbito de las regulaciones locales.

Se produce en los Estados Unidos al igual que en otros países un desarrollo normativo que transcurre en paralelo al Código Penal, que implica reformas en las leyes penales en jurisdicciones que no han sido afectadas por el *Model Penal Code*. Por ejemplo, en España, las normativas locales contra la mendicidad crean regulaciones y castigos que no se producen o debaten en el ámbito legislativo. Algo que Curbet (2009) considera generalizado internacionalmente “Casi inevitablemente, por lo tanto, la inseguridad y su correlato – la obsesión por la seguridad – acaban monopolizando la agenda política mundial tanto como la de los Estados y, progresivamente también, la de los gobiernos locales” (página 17)

En términos simples, la legislación criminal posee dos componentes fundamentales, por un lado, la definición de los delitos y por otro la pena (las consecuencias de cometer delitos). En un país muy significativo entre las democracias occidentales como es los Estados Unidos de América, los dos componentes han experimentado cambios sustantivos. Unos cambios que incluyen una reasignación del énfasis legislativo entre los dos componentes (codificación y pena).

Así, en muchas jurisdicciones, el foco de las leyes criminales se ha desplazado desde el Código Penal hacia un conjunto de sentencias que actúan como guías de actuación, y con ello se desplazan los contenidos desde la legislación que codifica los delitos hacia las sentencias que establecen los castigos. Una sentencia que aplica una ley lo hace mediante la interpretación de la ley, lo que en ocasiones produce en la práctica una reformulación de la ley. De hecho, la necesidad de casación entre sentencias responde a la potestad de interpretación que posee el poder judicial. Cuando las sentencias endurecen las penas (por ejemplo, al no considerar atenuantes) estas van asumiendo un enfoque punitivista que no necesariamente inspiraba la ley original. Este giro punitivista se observa particularmente pronunciado para el caso de los Estados Unidos, con un sistema judicial diferente donde las sentencias en delitos federales toman como referencia las sentencias de casos anteriores para los nuevos casos en mayor grado en que lo hace el mismo Código Penal.

Las reformas efectuadas vienen inspiradas en un clima bélico, donde se plantean como una respuesta en la lucha contra el crimen. Desde dicho punto de vista, el endurecimiento de las penas (castigo) es una consecuencia lógica dada su consideración como respuesta de un estilo de vida amenazado. Es en esa redefinición de los delitos como un conflicto entre el caos y el orden donde se produce un desplazamiento del eje que rige las leyes penales en los Estados Unidos de América (von Hirsch, 1976), pasando del principio de legalidad basado sobre *nulla poena sine lege* (ningún castigo sin ley) al enfoque basado sobre *nullum crimen sine poena* (ningún crimen sin castigo). Es el delito el que determina y condiciona los castigos que pueden ser apropiados.

En el caso español, han sido precisamente crímenes muy mediáticos los que han justificado las reformas de endurecimiento penal. Los casos de Ana Orantes, Anabel Segura, Marta del Castillo y otros han motivado las reformas en un proceso inverso al proceder jurídico, donde es la codificación de la gravedad del delito la que asocia una pena, y no es el delito quien reformula la gravedad de la pena. Se produce con ello un proceso que va desde la experiencia del delito hacia la formalización de un agravamiento de su castigo. Un recorrido que puede apreciarse directamente en determinados ámbitos judiciales en los Estados Unidos, y que en otros países con sistemas judiciales distintos (como es España) se han tramitado mediante el poder legislativo.

En España los debates sobre los delitos y el agravamiento de las penas han penetrado profundamente en el ámbito de lo político. No solamente en términos de tramitación parlamentaria de las leyes, que también, sino llegando incluso a incorporar a víctimas convertidas en líderes de opinión promotores del punitivismo en sus listas electorales como un reclamo de campaña. El líder del Partido Popular Pablo Casado incluyó en sus listas para las elecciones generales de abril de 2019 al padre de Mariluz Cortes, como cara visible del apoyo del Partido Popular al endurecimiento de las penas.

De un modo más institucional, la presión de movimientos sociales y asociaciones apoyados por los medios de comunicación han promocionado las propuestas punitivas a nivel parlamentario. Un fenómeno que es generalizado en las democracias liberales al ser trasladados por los partidos políticos los reclamos punitivistas al espacio legislativo (Windlesham, 1998). Así se produce la codificación de nuevos delitos basados en los perfiles de las víctimas y se asume un discurso de endurecimiento de las penas (prisión permanente revisable, cumplimiento íntegro de las penas, etc.). Una actividad legislativa

que contradice directamente lo establecido en el ámbito constitucional, estableciendo un paralelismo evidente con los procesos surgidos en Estados Unidos.

El giro punitivista se produce, así mismo, por un papel más significativo de las víctimas. En varios países han surgido movimientos en defensa de los derechos de las víctimas. En el caso norteamericano (Henderson, 1985; Fletcher, 1995), al igual que ha sucedido en el ámbito europeo y particularmente en España, las víctimas juegan actualmente un papel muy importante en la reforma de las leyes penales. Desde el tratamiento de determinados delitos hasta el endurecimiento de normas sobre los sospechosos y los condenados.

Así, nuevos delitos como son los delitos de odio o la violencia de género se definen por las características de las víctimas. Es la víctima la que condiciona las formas que adopte la regulación legal, participando en todas las etapas del proceso criminal, e incluso en algunos sistemas las víctimas han sido integradas en el proceso de castigo, ya sea como observadores, o como actores significativos al exigirse arrepentimiento. Precisamente en España existe un debate jurídico sobre la obligatoriedad de que los condenados por delito de terrorismo pidan perdón a sus víctimas. Una vez cumplida la condena la petición de perdón a las víctimas les otorga a estas una posición relevante como árbitros del sistema penal.

La posición central de las víctimas desplaza el foco de visión y atención desde el delincuente a los daños que ha infligido y aquellas personas que lo sufren. No es un factor menor. En los Estados Unidos y en palabras de una corte de apelación estatal⁷, la concepción tradicional según la cual " los procesos penales deben castigar a los culpables y proteger a la sociedad de cualquier acto delictivo futuro del acusado " han dado paso a la visión de que "la ley debe servir como un bálsamo para ayudar a sanar a aquellos cuyos derechos y dignidad han sido violados ". Una lógica en la que el castigo y la punitividad tradicional ocupa una posición central. En ese sentido, en las dinámicas punitivistas las reflexiones sobre los delitos y las penas se trasladan desde el espacio de los transgresores al de las víctimas. La cuestión central no se basa tanto en establecer políticas que enfoquen sobre los delincuentes y la capacidad para su reinserción o reeducación, si no en el modo en que las leyes y los castigos puedan llegar a satisfacer el dolor que el delito causa en el entorno social.

⁷ (People v. Robinson, 298 Ill. App. 3d 866, 877 (1998)).

En general, tanto en España como internacionalmente es posible apreciar cómo se ha incrementado la actividad legislativa en lo que se refiere a la legislación criminal. Una actividad reformadora que viene en gran parte motivada como respuesta a las reivindicaciones de los movimientos defensores del derecho de las víctimas. En los Estados Unidos, algunas de las reformas basadas en las víctimas han afectado a la fase del establecimiento de la culpabilidad en los procesos criminales, incluyendo el derecho de las víctimas a ser consultadas en las negociaciones para la reducción de las penas o más importante aún, las víctimas disfrutaban del derecho a declarar, ya sea por escrito o en persona, en las audiencias sobre el impacto que ha tenido sobre ellas el delito juzgado.

En España, la actividad más reciente se orienta a reducir los derechos de defensa de los acusados. Una propuesta que está siendo considerada es incrementar la pena en aquellos casos que el delincuente no indique donde ocultó el cuerpo de la víctima. Una propuesta que ataca directamente el derecho a no declarar en contra suyo de cualquier acusado. Más aun, cuando en el caso que el acusado sea inocente jamás podrá satisfacer dicha demanda, aun cuando se le condene como culpable. La pretensión de agravamiento conculca directamente la presunción de inocencia y no toma en consideración la posibilidad de un error judicial.

Como consecuencia de ese focalizar sobre las víctimas directas e indirectas (entorno de las víctimas), la justicia criminal tiende a orientarse hacia las penas de privación de libertad como castigo por su acto criminal. Mediante la privación de libertad se aísla a los delincuentes del resto de la sociedad encerrándolos en cárceles con una doble finalidad: castigar los delitos pasados y evitar la comisión de más delitos en el futuro. Unas penas de privación de libertad que, una vez suprimidas las reducciones de condena (por ejemplo, por actividades formativas o laborales) y exigido el cumplimiento íntegro de las penas, adquiere plenamente su dimensión más punitiva.

Silva (2000) destaca en ese sentido el resurgimiento del término “inocuidación” en relación con los delincuentes. Procedimientos que invaliden e incapaciten de forma duradera a los delincuentes, especialmente mediante el recurso de la prisión sin fines rehabilitadores. La prisión simplemente “sacaría” a las personas peligrosas de la calle.

“El término "inocuidación" del delincuente nos suena a antiguo. Su innegable vinculación al positivismo criminológico y su práctico abandono en la teoría de los fines del Derecho penal del último medio siglo hace que no se encuentren apenas referencias al mismo en los textos que dan cuenta de la discusión continental europea al respecto. Ello, con independencia de la existencia, en mayor o menor

medida, de instituciones como, por ejemplo, la "custodia de seguridad" (Sicherungsverwahrung) alemana, orientadas básicamente, aunque no exclusivamente (pues la dimensión resocializadora nunca se excluye de tales consecuencias jurídicas), a la inocuización de delincuentes habituales. Frente a ello, debe reconocerse, sin embargo, que la inocuización (incapacitation) nunca estuvo fuera de la discusión norteamericana en relación con los fines de la pena. Muy al contrario, al tratarse allí de un debate en el que la ponderación de costes y beneficios económicos ha desempeñado siempre un papel relevante, también ha subsistido la disposición a considerar argumentos que justificaran la utilidad de la inocuización de determinados grupos de delincuentes. En las últimas décadas, esta tendencia ha experimentado un auge considerable, a partir de dos fenómenos: uno, legislativo, la proliferación de las leyes three strikes; el otro, doctrinal, la difusión de las teorías de la inocuización selectiva (selective incapacitation)". (páginas 91-92)

El predominio de los discursos que toman como referente principal a las víctimas incentiva el auge de la justicia como venganza, justificada en una ideología penal bastante simple, según la cual el encarcelamiento garantiza que los que no pueden cometer crímenes no los cometerán (Zimring, 1995). El endurecimiento de las penas que implican cárcel (así como la aceleración y simplificación de los procesos de enjuiciamiento criminal) conlleva el abandono de los esfuerzos orientados a la rehabilitación o reinserción del criminal. Parece evidente que el punitivismo traduce la venganza personal en una pena argumentable jurídicamente.

El auge de las penas de prisión hace que estas se conviertan en una de las funciones primarias de las leyes penales y, para el caso norteamericano, implica el abandono paulatino de la doctrina que, tras la Segunda Guerra mundial, fomentaba el discurso de la rehabilitación. El giro producido desde la ideología de la rehabilitación del delincuente hacia su castigo se observa en el auge de las sentencias de encarcelamiento junto a la cancelación de programas de rehabilitación y reeducación. Una situación que, para el caso de los Estados Unidos, se agrava por el hecho de que la gestión de las prisiones se ha delegado en firmas privadas de tal forma que el control gubernamental y administrativo se ha diluido.

A partir de la década de los 70 se inicia un restablecimiento de la justicia retributiva, en definitiva, del castigo como finalidad en sí mismo. En cierto sentido la justicia restaurativa parece haber sido un breve interludio en un contexto más generalizado donde predomina la justicia retributiva.

Entre las características de este proceso de punitivismo encontramos que se incorporan un número importante de nuevos delitos que no constaban de forma específica en los códigos penales anteriores o que aparecían dispersos entre una gran diversidad de leyes. Ciertamente se produce una expansión en las conductas tipificadas como susceptibles de ser objeto de penas. Hirsch (2004) señala tres ámbitos.

“La creación de tipos penales siempre nuevos es hoy un fenómeno universal. Se trata de un fenómeno que se manifiesta en tres formas, que en parte se entrecruzan. Una, concierne a los casos en aquellos ámbitos que han surgido como consecuencia del progreso científico y tecnológico, como las técnicas informática y atómica, y la ingeniería genética. Un segundo grupo tiene como objeto modos de conducta que, en parte, estaban hasta ahora amenazadas con sanciones punitivas en el Derecho penal administrativo o en el Derecho penal accesorio, pero que, merced a un cambio de apreciaciones, llamaron con más fuerza la atención y con su incorporación al Código Penal han experimentado una revalorización, una consideración penal más severa, así como una expansión, particularmente en el campo previo a la ejecución. Aquí vienen al caso, sobre todo, el Derecho penal del ambiente y el Derecho penal económico. En fin, en el tercer grupo se trata de ámbitos en los que un comportamiento que ya era punible ha aumentado considerablemente, y este incremento de la delincuencia y de sus formas de manifestarse han dado ocasión para adelantar y exacerbar su punibilidad. Son de mencionar la criminalidad relativa a las drogas y, en general, la criminalidad organizada”. (página 130)

Así mismo, tratando del expansionismo del sistema penal Prittwitz (2000) analiza las diferentes dimensiones en que este se amplía del modo siguiente.

“El término expansión, aunque su significado sea evidente desde un punto de vista etimológico, pretende tener un significado tridimensional: acogida de nuevos candidatos en el ámbito de los bienes jurídicos (tales como el medio ambiente, la salud pública, el mercado de capital o la promoción de la posición de mercado), adelantamiento de las barreras entre el comportamiento impune y el punible -por regla general apostrofado de modo algo precipitado como adelantamiento de la barrera de protección penal- y finalmente, en tercer lugar, reducción de las exigencias para la reprochabilidad, lo que se expresa en el cambio de paradigma que va de la hostilidad para el bien jurídico a la peligrosidad para el mismo”. (página 262)

No obstante, frente a este expansionismo punitivista cabe considerar que establecer controles sociales informales, así como combatir los orígenes de la criminalidad ya sea mediante la educación y otras políticas públicas pueden ser opciones efectivas en tanto que respuestas legislativas o político criminales.

Un ejemplo de esto lo encontramos para el caso de los delitos de odio, gran parte de los cuales se encontraban regulados en diferentes normativas, incluidos en muchos casos como agravantes de otros delitos (Jacobs y Potter, 1998). Ha sido de forma reciente

cuando los delitos de odio se han definido como una categoría jurídica compartida internacionalmente. En dicha labor ha sido fundamental la actuación de organismos e instituciones internacionales que, en cierto modo, han destacado tanto su relevancia, extensión, así como la naturaleza del prejuicio común a todos ellos.

Los delitos de odio contemplan diversas categorías y ámbitos que en el pasado han sido, y son en la actualidad tratados, de forma específica en diferentes países; así, por ejemplo, los crímenes de racismo, xenofobia, homofobia, antisemitismo, etc. A pesar de la coordinación de organismos internacionales en la actualidad no existe un catálogo homologado de los colectivos que son víctimas del odio; esta dificultad para definir un catálogo único de grupos objetivo de los delitos de odio se basa en una realidad: cada sociedad fija su rechazo o animadversión en colectivos diferentes, siendo expresión de una violencia cuya intensidad y objetivos es de origen cultural.

Los delitos de odio se cometen contra grupos de personas que han sido definidas como “exogrupos” respecto a algún parámetro. Un rasgo característico que ya observábamos en las definiciones de populismo. Así, la islamofobia se produce contra los musulmanes dado que al no ser cristianos son considerados como ajenos a lo considerado normal por los que cometen el delito. Esa relación entre lo normal y lo desviado respecto a lo normal es precisamente la justificación motivadora de los que cometen delitos de odio.

Así, lo normal es la dependencia y subordinación de la mujer respecto al hombre, por ello la discriminación de estas, aunque se considere un delito de odio contra las mujeres, es considerado como lo correcto por parte de los delincuentes. En el caso de la homofobia, como en la mayoría de los delitos de odio, son precisamente los delincuentes los que se consideran representantes de lo normal. En ese sentido los grupos considerados como objeto de odio son grupos que ya sea por razones étnicas, culturales, religiosas o de diversa índole han sido estigmatizados y considerados como “no normales” y con ello expulsados del endogrupo que define lo normal.

Los delitos de odio protegen precisamente contra los excesos de la normalidad definida desde la tradición cultural de una sociedad. Representan sin duda un avance en la protección de derechos. Sin embargo, la crítica surge de la orientación punitiva que se da en las respuestas a tales delitos, básicamente castigos. La expansión de las regulaciones de la vida cotidiana para proteger a los ciudadanos es positiva, sin embargo, lo es menos

cuando la respuesta a tales delitos no se orienta tanto a la reinserción como al castigo. Si hay algo evidente para muchos es que los perpetradores de los delitos de odio están más faltos de información y socialización que de castigos. Por ello el refuerzo penal de los castigos no actúa sobre las fuentes motivadoras del delito. El carácter social y cultural de este tipo de delitos de odio es evidente, como muestra el hecho de que su catálogo de grupos protegidos dependa de cada sociedad. Así, en España los grupos que se consideran susceptibles de ser objeto de delitos de odio (así como los colectivos que sufren la discriminación) han variado en el tiempo de acuerdo con los cambios normativos experimentados en la legislación española. Cambios inducidos por la trasposición de normas de nivel europeo, así como de desarrollo de políticas específicas (desigualdad de género, identidad sexual, antigitanismo, etc.).

Los delitos de odio encuentran su marco de referencia en los derechos humanos, en la medida en que la igualdad y la no discriminación son una expresión de la propia dignidad humana. En ese sentido, en la actualidad, la legislación relativa a la protección de la igualdad y la no discriminación se asienta en una regulación positiva, en alusión a las libertades de los individuos con independencia de sus características propias y otra negativa, respecto a la prohibición de discriminación. Es una extensión de las codificaciones de los comportamientos delictivos de carácter internacional y en cierto sentido viene a validar la opinión sobre la convergencia punitiva de los sistemas penales internacionales.

En el Derecho Internacional⁸, la Organización de las Naciones Unidas proclama la igualdad en diversos tratados y declaraciones sectoriales, empezando en la propia Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 en sus artículos 1⁹ y 2¹⁰. Por su parte, la prohibición de discriminación se incorpora en el artículo 7 de la misma

⁸ La revisión de la normativa sobre delitos de odio toma como base el trabajo de fin de grado de Derecho de la autora Paloma Alaminos (2021) Los delitos de odio y la protección de minorías. Un desafío social, jurídico y estadístico. Dicho trabajo fue valorado por el tribunal con matrícula de honor.

⁹Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

¹⁰Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Declaración¹¹. En sintonía, se encuentra el reconocimiento de la igualdad en el artículo 2.1¹² del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Asamblea General de Naciones Unidas del 16 de diciembre de 1966 y la prohibición de la “apología del odio” en su artículo 20.2¹³.

En el ámbito regional europeo, en el artículo 20 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 12 de diciembre 2007 se proclama la máxima de “todas las personas son iguales ante la ley”. Este principio se presenta como fundamental en el derecho comunitario¹⁴, como también se puede observar en el art. 1 del Protocolo nº 12 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de 4 de noviembre de 1950, en el que también existe “Prohibición general de la discriminación”¹⁵. De igual manera, en el artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 12 de diciembre 2007 se contempla la dimensión negativa prohibiendo “toda discriminación”¹⁶. En el ámbito español se observa esta prohibición de discriminación en el artículo 14 de la Constitución Española¹⁷. En definitiva, se puede determinar que la protección de la convivencia pacífica y, especialmente, el derecho a no ser discriminado de la que parte la regulación de los delitos de odio determina su relevancia constitucional.

¹¹ Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

¹² Artículo 2.1. Cada uno de los Estados Parte en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

¹³ Artículo 20.2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.

¹⁴ Entre otras: Sentencia de 13 de noviembre de 1984, Racke, asunto 283/83, Rec. 1984, p. 3791; sentencia de 17 de abril de 1997, asunto C-15/95, EARL, Rec. 1997, p. I-1961, y sentencia de 13 de abril de 2000, asunto C-292/97, Karlsson, Rec. 2000, p. 2737.

¹⁵ Artículo 14. El goce de los derechos y libertades reconocidos en el presente Convenio ha de ser asegurado sin distinción alguna, especialmente por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación.

¹⁶ Artículo 21 No discriminación.

1. Se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual.
2. Se prohíbe toda discriminación por razón de nacionalidad en el ámbito de aplicación de los Tratados y sin perjuicio de sus disposiciones particulares.

¹⁷ Artículo 14. “Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

Como sucede con otros términos jurídicos, ya desde el comienzo el delito de odio expresa un concepto poco delimitado que, en diversas ocasiones, ha producido confusiones terminológicas o conceptuales. Una indeterminación que se agrava en el marco de la sociedad de la información, en la que la agresión de odio mediante discursos ha tomado cada vez mayor relieve en la medida que las tecnologías de la comunicación, o las redes sociales ponen a disposición de las personas grandes facilidades para expresar opiniones públicas. En ese sentido, en la definición de delito de odio entran todas las formas de violencia, desde las más físicas a las más simbólicas. Por ello, es el amplio espectro que adoptan las formas de manifestación de odio y su paulatino proceso de codificación los que terminan implicando a otros derechos fundamentales, como se expresará más adelante.

Se puede considerar el origen de la regulación de los delitos de odio en el ámbito regional europeo en la Recomendación (97) 20 del Comité de Ministros del Consejo de Europa¹⁸, aprobada el 30 de octubre de 1997. Del mismo modo, según la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI), la incitación al odio debe entenderse como “fomento, promoción o instigación”¹⁹, en consideración a la Recomendación General nº 15 sobre las Líneas de Actuación en relación con la lucha contra las expresiones de incitación al odio. Esta también enumera una serie de medidas específicas a modo de propuesta²⁰ para hacer frente a este tipo delictivo tan característico.

En 2002, en la Decisión número 6 de la décima reunión del consejo ministerial en Oporto de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa²¹, se observan las primeras pinceladas respecto a la importancia de los delitos de odio en toda Europa.

¹⁸“el término “discurso de odio” abarca todas las formas de expresión que propaguen, inciten, promuevan o justifiquen el odio racial, la xenofobia, el antisemitismo u otras las formas de odio basadas en la intolerancia, incluida la intolerancia expresada por agresivo nacionalismo y el etnocentrismo, la discriminación y la hostilidad contra las minorías, los inmigrantes y las personas de origen inmigrante”. A su vez, también expresa que la acción típica se realiza igualmente “con independencia del medio de expresión utilizado, incluido Internet y cualquier otro nuevo medio de comunicación”.

¹⁹“fomento, promoción o instigación, en cualquiera de sus formas, del odio, la humillación o el menosprecio de una persona o grupo de personas, así como el acoso, descrédito, difusión de estereotipos negativos, estigmatización o amenaza con respecto a dicha persona o grupo de personas y la justificación de esas manifestaciones por razones de “raza”, color, ascendencia, origen nacional o étnico, edad, discapacidad, lengua, religión o creencias, sexo, género, identidad de género, orientación sexual y otras características o condición personales”.

²⁰“el aumento de la concienciación pública; la lucha contra cualquier tipo de uso de discurso de odio; el apoyo a las víctimas del discurso de odio; promover la autorregulación; emprender acciones reguladoras; exigir responsabilidades administrativas y civiles; retirar el apoyo a algunas organizaciones y prohibir otras; e imponer sanciones penales en algunas circunstancias específicas y limitadas”.

²¹(MC(10).DEC/6).

En esta decisión se insta a los Estados participantes a velar por la tolerancia y la no discriminación²².

En continuidad con esta Decisión, en la undécima reunión del Consejo Ministerial de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa del 1 y 2 de diciembre de 2003, realizada en Maastricht, se aporta ya un concepto de delito de odio²³: “Cualquier infracción penal, incluyendo infracciones contra las personas o las propiedades, donde la víctima, el local o el objetivo de la infracción se elija por su, real o percibida, conexión, simpatía, filiación, apoyo o pertenencia a un grupo como los definidos a continuación”. Así, la determinación de grupo se realiza desde la existencia de una “característica común de sus miembros, como su “raza” real o percibida, el origen nacional o étnico, el lenguaje, el color, la religión, el sexo, la edad, la discapacidad intelectual o física, la orientación sexual u otro factor similar”. Al igual que en la anterior Decisión, se instaba a los Estados a investigar²⁴. Para hacer frente a esta clase de delitos, cada Estado deberá informar sobre su normativa y solicitar asistencia para su reforma, en caso de que fuera necesario, a la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH). Es por ello por lo que la OIDDH supone un nexo común para la recopilación de información y para conocer datos sobre el desarrollo de estos delitos.

Es a partir de la Decisión Marco (DM) 2008/913/JAI, de 28 de noviembre, del Consejo de la Unión Europea²⁵, relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones del racismo y xenofobia mediante el Derecho Penal, cuando se exige la incorporación de “sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias”, así como “una pena máxima de un año de prisión como mínimo”. En esta Decisión se establece qué actos deberán considerarse delito²⁶, al tiempo que se hace pone de manifiesto la necesidad de

²²(MC(10).DEC/6) 1. a) “condenando en los más enérgicos términos toda manifestación de nacionalismo agresivo, de racismo, de patriotismo, de xenofobia, de antisemitismo o de extremismo de índole violenta, así como toda incitación al odio o todo incidente de discriminación por motivos de religión o de creencia”.

²³Mediante la Decisión relativa a la tolerancia y no discriminación (MC.DEC/4/03).

²⁴Aquí se alienta “a formar y llevar expedientes con toda la información fidedigna y datos estadísticos de que dispongan sobre delitos motivados por el odio”, expresando a su vez que este seguimiento se extienda a “toda manifestación violenta de racismo, xenofobia, discriminación, y antisemitismo”, no limitándose únicamente por ello a los delitos sino a cualquier manifestación.

²⁵<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM%3A133178>

²⁶“Incitación pública a la violencia o al odio, dirigidos contra un grupo de personas o contra un miembro de dicho grupo, definido en relación con la raza, el color, la religión o creencia, la ascendencia o el origen nacional o étnico”, siempre que se realice mediante “la difusión, por cualquier medio, de escritos, imágenes u otros soportes” así como actos como “apología pública, negación o trivialización flagrante de los crímenes de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra tal como se define en el Estatuto de la Corte Penal Internacional (artículos 6, 7 y 8) y los crímenes definidos en el artículo 6 del

regular los agravantes en consideración a esa “motivación racista y xenófoba”. En conclusión, esta Directiva “define un enfoque penal común para determinadas formas de racismo y xenofobia, en particular en lo que respecta a dos tipos de delitos, comúnmente conocidos como el discurso de odio racial y xenófobo y los delitos motivados por el odio”.

Más tarde, el 21 de marzo de 2016, la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI, por sus siglas en inglés) especificó, en su Recomendación General número 15 relativa a la lucha contra el discurso de odio y memorándum explicativo, las acciones tipificadas que debían entenderse dentro del concepto de discurso de odio²⁷.

A razón del desarrollo de las nuevas tecnologías, se ha definido el contenido de este tipo delictivo dentro de este relativamente nuevo entorno. En enero de 2003, el Protocolo adicional al Convenio sobre la ciberdelincuencia relativo a la penalización de actos de índole racista y xenófoba cometidos por medio de sistemas informáticos (firmado por España, entre otros países) ha definido, en su artículo 2, qué debe considerarse material racista y xenófobo²⁸.

Sin embargo, al analizar la legislación de los distintos Estados que se refiere al discurso de odio, existe una cierta diversidad conceptual, pues no se ha normalizado a nivel internacional su definición²⁹³⁰. Las diferencias parten de la consideración y protección de la libertad que limita: la libertad de expresión. Es la respuesta a la cuestión “de hasta dónde puede llegar el ámbito del discurso libre en una sociedad democrática y cómo debe enfrentarse -y configurarse- el combate de discursos extremos para poder proteger a la democracia, a las minorías o a determinados colectivos y a la dignidad de

Estatuto del Tribunal Militar Internacional, cuando las conductas puedan incitar a la violencia o al odio contra tal grupo o un miembro del mismo”.

²⁷“el uso de una o más formas de expresión específicas- por ejemplo, la defensa, promoción o instigación del odio, la humillación o el menosprecio de una persona o grupo de personas, así como el acoso, descrédito, difusión de estereotipos negativos o estigmatización o amenaza con respecto a dicha persona o grupo de personas y la justificación de esas manifestaciones basadas en una lista no exhaustiva de características personales o estados que incluyen la raza, color, idioma, religión o creencias, nacionalidad u origen nacional o étnico al igual que la ascendencia, edad, discapacidad, sexo, género, identidad de género y orientación sexual”.

²⁸“Material racista y xenófobo todo material escrito, toda imagen o cualquier otra representación de ideas o teorías, que propugne, promueva o incite al odio, la discriminación o la violencia, contra cualquier persona o grupo de personas, por razón de la raza, el color la ascendencia o el origen nacional o étnico, así como de la religión en la medida en que ésta se utilice como pretexto para cualquiera de esos factores”.

²⁹Weber (2019) “No universally accepted definition of the term “hate speech” exists, despite its frequent usage. Though most States have adopted legislation banning expressions amounting to “hate speech”, definitions differ slightly when determining what is being banned”.

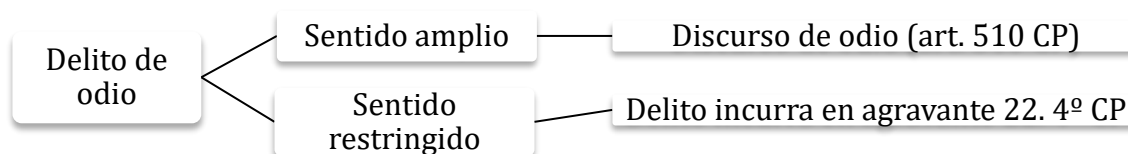
³⁰Teruel (2017) “la categoría del discurso del odio sería prácticamente un cajón de sastre que incluiría de forma omnicomprendiva casi cualquier tipo de discurso extremo que exprese intolerancia por algún motivo anti-democrático”.

las personas que los integran”. Los delitos de odio como procedimiento para impedir la persecución y discriminación de grupos, por lo general no mayoritarios en la población, aparecen como una barrera a un derecho fundamental como es la libertad de expresión. Un elemento tan sustantivo que forma parte de la mayoría de los índices de calidad democrática.

Tal y como se comentaba anteriormente, el principal punto de intersección entre la libertad y la protección de minorías es el denominado discurso de odio, donde la libertad de expresión (discurso) adquiere contenidos que agreden en forma y fondo a grupos sociales determinados. Es decir, se trataría de delitos que se dirigen contra grupos de especial protección, y que son cometidos contra las víctimas por la razón de pertenecer a este grupo. En ese sentido, Landa (2018) pone énfasis en la intensidad como criterio de diferenciación entre delito de odio y discurso de odio en la medida en que es la gravedad de lo dicho lo que elevaría el discurso de odio a la categoría de delito.

En esta misma línea, el mismo autor afirma que la clasificación de delito de odio corresponde al género mientras que el discurso de odio sería la especie³¹. De esta forma, como se observa en el gráfico 1, considera una diferenciación dentro del propio delito de odio (*hate crime*) considerando este en sentido amplio y en sentido restringido. En sentido amplio, se consideran discurso de odio (*hate speech*) los “delitos de propaganda o de pura expresión”. Diversas sentencias³² refieren que discurso de odio son “todas las formas de expresión que propaguen, inciten, promuevan o justifiquen el odio basado en la intolerancia (incluida la intolerancia religiosa)”. Por otro lado, en sentido restringido se consideran los delitos que “trasladan el mensaje de odio por la fuerza de los hechos”.

Gráfico 1. Diferenciación en el delito de odio según Landa con correspondencia de tipificación española



Fuente: elaboración propia a partir de Landa (2018).

³¹“Es el género y los delitos de odio vía propaganda, o que se materializan vía discurso (con “nudas” palabras), sería la especie”.

³²Sürek contra Turquía (TEDH 1999,28, ap. 62
Gündüz contra Turquía (TEDH 2003, 81), ap. 40

Por lo que respecta al bien jurídico protegido, si bien los delitos de odio guardan estrecha relación con valores constitucionales como el principio de igualdad, Copello (1996) afirma que este no debe ser considerado como el bien jurídico protegido de estos delitos de odio³³. Asimismo, diferentes autores describen diversos bienes jurídicos protegidos como la dignidad personal (Ferreiro, 2004), el derecho a no ser discriminado (Ríos, 2014; Souto, 2015), la paz y el orden públicos (Bernal del castillo, 2014; Teruel, 2015) la seguridad del grupo o del colectivo (Alcácer, 2012; Alonso, 2012; Landa, 2004; Portilla, 2015) o combinaciones de lo individual y lo colectivo (Tapia, 2010; Gómez, 2016; Jérico, 2005).

En la legislación española, partiendo de su amparo al más alto nivel de protección jurídica, tal y como se especificó en el apartado anterior sobre los derechos humanos, en el artículo 1.1 de la Constitución Española se presenta como un valor superior del ordenamiento jurídico la igualdad³⁴. A su vez, también debe considerarse el artículo 14 de la Constitución Española³⁵. En este sentido, el delito de odio implica, según Copello (1996), dos bienes jurídicos protegidos por nuestra Constitución: “el derecho a ser tratado como un ser humano igual a los demás y el modelo de convivencia plural y multicultural del que parte nuestra Constitución”.

Una cuestión que adquiere cada vez mayor presencia en el debate público es la de la confrontación entre la protección la libertad de expresión y la protección especial que otorga la regulación de los delitos de odio expresados mediante el discurso (Cortina, 2016). Un debate sobre contenidos que alcanza a la misma expresión utilizada, al considerarla imprecisa y equívoca, ya que sería la discriminación, y no el odio, el centro del problema en este tipo de discursos que bien podrían ser denominados discursos discriminadores. Más aún, autores como Revenga Sánchez (2015:19) han negado la condición de “discurso” a lo que, a juicio del autor, no son más que “prejuicios irracionales y los deseos de injuriar de quien las profiere”, por lo que prefiere referirse a ellos como “expresiones insultantes, discriminatorias o contrarias a la dignidad” que pueden tener consecuencias penales. Otros autores, como Salazar Benítez y Giacomelli

³³“si la discriminación supone un trato desigual hacia determinadas personas únicamente porque en ellas concurre alguna peculiaridad diferencial, nos encontramos ante una negación de su condición de seres humanos iguales a los demás, efecto éste que afecta a su dignidad personal”

³⁴Art. 1.1 “España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político”.

³⁵Art. 14 “los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

(2016), consideran que las actuaciones en este ámbito deberían ser consideradas en relación con el concepto de discriminación más que con la etiqueta de odio.

De acuerdo con las tesis de Landa (2018), el Tribunal Supremo expresa que los delitos de odio requieren ser tipificados “por su gravedad” y “por herir los sentimientos comunes de la ciudadanía”³⁶. Es un aspecto novedoso ya que la víctima del delito, en cierta manera, es la propia sociedad “puesto que también se considera que todo trato discriminatorio supone al menos un peligro para la preservación de las pautas sociales”³⁷. En la misma línea, afirma la Fiscalía General del Estado que no se trata un delito que afecte únicamente a un sujeto pasivo individual, sino que se presenta como “un ataque al diferente como expresión de una intolerancia incompatible con la convivencia” y como “un ataque a los elementos estructurales y vertebradores del orden constitucional, y en definitiva, a todo el sistema de derechos y libertades propios de una sociedad democrática”³⁸. Es decir, es la sociedad en su conjunto la víctima de este tipo delictivo. En España, ha sido el Tribunal Supremo quien acota el contenido del delito al que refiere el art. 510 del Código Penal sobre discurso de odio³⁹, mientras que la Fiscalía delimita los elementos y criterios de referencia para su ponderación⁴⁰.

En su concreción normativa, la persecución de los delitos de odio se encuentra presente en múltiples ámbitos, como consecuencia de su naturaleza social. Las acciones de discriminación pueden presentarse en prácticamente todos los espacios de convivencia, tanto físicos como virtuales, y con una variedad tal de expresiones,

³⁶STS 72/2018, 9 de febrero 2018.

³⁷De igual manera lo expresa la Recomendación general número 15 relativa a la lucha contra el discurso de odio y memorándum explicativo de 21 de marzo de 2016 refiriendo que el discurso de odio tiene “consecuencias perjudiciales de su uso para los individuos, algunos grupos de personas y la sociedad en su conjunto”.

³⁸Circular 7/2019, de 14 de mayo, de la Fiscalía General del Estado, sobre pautas para interpretar los delitos de odio tipificados en el artículo 510 del Código Penal.

³⁹“Sanciona a quienes fomentan, promueven la discriminación, el odio o la violencia contra grupos o asociaciones (...) la antijuricidad del discurso del odio sin necesidad de una exigencia que vaya más allá del propio discurso que contiene el mensaje de odio y que por sí mismo es contrario a la convivencia por eso considerado lesivo” STS 72/2018, 9 de febrero 2018.

⁴⁰“1) El fomento, promoción o instigación en cualquiera de sus formas, al odio, la humillación o el menos cabo así como el acoso, descrédito, difusión de estereotipos negativos, estigmatización o amenaza; 2) uso que no solo tiene por objeto incitar a que se cometan actos de violencia, intimidación, hostilidad o discriminación, sino también actos que cabe esperar razonablemente que produzcan tal efecto; 3) motivos que van más allá de la raza, color, idioma, religión o creencias, nacionalidad, origen étnico y ascendencia” (Circular 7/2019, de 14 de mayo, de la Fiscalía General del Estado, sobre pautas para interpretar los delitos de odio tipificados en el artículo 510 del Código Penal). Concreta, en ese sentido, varios ejemplos como son el negacionismo de delitos de genocidio, los de lesa humanidad, así como los de otros conflictos armados acreditados mediante sentencias judiciales, excluyendo asimismo las sátiras, informes o análisis no subjetivos.

conductas y hechos que encuentran tipificación en el Código Penal, hasta infracciones contempladas en diferentes normas administrativas. Su carácter transversal se manifiesta, por lo tanto, en leyes muy diversas, como puede ser la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte. Dada la presencia dispersa de las actuaciones de odio, la regulación que le afecta es múltiple.

La reforma introducida en el Código Penal en materia de delitos de odio y discriminación, operada por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, refleja la intención de una mejor codificación del discurso de odio y la armonización y ampliación de los motivos de discriminación en los diferentes tipos del Código Penal, así como la aparición de un nuevo delito contra la integridad moral por motivos discriminatorios.

Precisamente, este aspecto es perfectamente apreciable en la Circular 7/2019, de 14 de mayo, de la Fiscalía General del Estado, sobre pautas para interpretar los delitos de odio tipificados en el artículo 510 del Código Penal, en la que se determina qué hechos deben interpretarse como conducta típica propia del delito de odio⁴¹. Con todo ello, pretende aclarar que “no toda discriminación reúne las características específicas que la cualifican como expresiva de un delito de odio” sino que además se hace necesario “que la acción u omisión solo pueda ser entendida desde el desprecio a la dignidad intrínseca que todo ser humano posee por el mero hecho de serlo”. Se expresa, de manera categórica, que para que una conducta sea considerada como el tipo delictivo regulado por el código penal como delito de odio, deberá ser del tipo de “conductas que supongan una infracción de las normas más elementales de tolerancia y convivencia que afecten a los valores y principios comunes de ciudadanía, invadiendo la esfera de dignidad propia de cualquier ser humano”.

Se entiende, entonces, que el “precepto apunta hacia la promoción del correcto ejercicio de derechos fundamentales relevantes en cualquier sociedad democrática, como

⁴¹En ese sentido, en cuanto al discurso de odio, podemos vislumbrar el bien jurídico protegido por el artículo 510 CP. Este precepto se sitúa “junto con las denegaciones discriminatorias de servicios públicos y privados (arts. 511 y 512 CP), las reuniones o manifestaciones ilícitas (arts. 513 y 514 CP) y las asociaciones ilícitas (arts. 515 a 521 CP)”. Encontramos el artículo 510 así como los artículos 511-521 dentro del Título XXI de delitos contra la Constitución, Capítulo IV. De los delitos relativos al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas, Sección 1.ª De los delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución.

son las libertades de expresión y opinión (art. 20 CE), reunión y manifestación (art. 21 CE) y asociación (art. 22 CE)”⁴².

A efectos de una sistematización de los delitos de odio en España, puede observarse una doble regulación⁴³. Por un lado, una de carácter sustantivo: los tipos delictivos específicos con una punibilidad o castigo mayor (arts. 510, 510 bis, 511 y 512 CP, etc.), debido a los cuales se presta especial atención al artículo 510 sobre el discurso de odio⁴⁴. Por otro lado, la agravante del art. 22. 4º CP, que acrecienta la pena por la existencia de motivación prejuiciosa en cualquier conducta típica. Mediante la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo⁴⁵, se introdujeron estas modificaciones en la LO10/1995, de 23 de noviembre (Código Penal).

Otra novedad de la reforma es la incorporación como agravante de la circunstancia “género” en el apartado 4º del artículo 22 CE. Esta adición se hace conforme al Convenio nº 210 del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, aprobado en Estambul por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 7 de abril de 2011.

El discurso del odio, tras la reforma, se tipifica en los artículos 510 y 510 bis del CP bajo el epígrafe “De los delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución”. Esta nueva regulación modifica de forma sustantiva la redacción del artículo 510 CP, suprimiendo el artículo 607.2 CP, en el que se sancionaba la difusión de ideas o doctrinas que nieguen o justifiquen el genocidio e integrándola el ahora más extenso art. 510 CP. En la práctica, esta reforma transpone la Decisión Marco 2008/913/JAI, relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el Derecho Penal recogiendo las exigencias del Tribunal Constitucional en la sentencia 235/2007, de

⁴²Circular 7/2019, de 14 de mayo, de la Fiscalía General del Estado, sobre pautas para interpretar los delitos de odio tipificados en el artículo 510 del Código Penal.

⁴³https://www.fiscal.es/memorias/memoria2016/FISCALIA_SITE/capitulo_VI/cap_VI_1.html

⁴⁴El tipo delictivo del artículo 510 CP hace referencia a “las acciones de incitación al odio o la violencia contra grupos o individuos por motivos racistas, antisemitas u otros relativos a su ideología, religión, etnia o pertenencia a otros grupos minoritarios, así como los actos de negación o enaltecimiento de los delitos de genocidio, lesa humanidad o contra las personas o bienes protegidos en caso de conflicto armado que hubieran sido cometidos contra esos grupos, cuando ello promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad u odio contra los mismos; y de otra parte, los actos de humillación o menosprecio contra ellos y el enaltecimiento o justificación de los delitos cometidos contra los mismos o sus integrantes con una motivación discriminatoria” permitiendo una punibilidad mayor en los casos “de acciones de incitación al odio o a la hostilidad contra los mismo, o de conductas idóneas para favorecer un clima de violencia”.

⁴⁵https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-3439

7 de noviembre, donde declaró inconstitucional el simple negacionismo del genocidio, buscando la compatibilidad de su persecución penal con los derechos constitucionales de libertad de expresión y libertad ideológica y de conciencia.

En España, de acuerdo con las recomendaciones europeas para la adaptación a las nuevas tecnologías ya mencionadas anteriormente, se incorpora en 2015 en el artículo 510.3, un agravante en el que se prevé la comisión de este tipo delictivo mediante “un medio de comunicación social, por medio de internet o mediante el uso de tecnologías de la información” considerando que el hecho delictivo “se hiciera accesible a un elevado número de personas”. De igual manera, el Código Penal prevé, en el apartado 6 del mismo artículo, la “destrucción, borrado o inutilización de los libros, archivos, documentos, artículos y cualquier clase de soporte objeto del delito” por parte del juez o tribunal incluyendo la “retirada de los contenidos” en casos en los que el delito se haya cometido mediante el uso de estas tecnologías, pudiendo incluso bloquear el acceso a portales en los cuales se difundan esta clase de contenido.

Tal y como recoge el Código Penal, en su artículo 510, los discursos de odio se caracterizan tanto por los temas tratados como por la forma en que son tratados⁴⁶. Por lo

⁴⁶Artículo 510.

1. Serán castigados con una pena de prisión de uno a cuatro años y multa de seis a doce meses:

a) Quienes públicamente fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad.

b) Quienes produzcan, elaboren, posean con la finalidad de distribuir, faciliten a terceras personas el acceso, distribuyan, difundan o vendan escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para fomentar, promover, o incitar directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad.

c) Públicamente nieguen, trivialicen gravemente o enaltezcan los delitos de genocidio, de lesa humanidad o contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, o enaltezcan a sus autores, cuando se hubieran cometido contra un grupo o una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia al mismo, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, la situación familiar o la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, cuando de este modo se promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra los mismos.

2. Serán castigados con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de seis a doce meses:

a) Quienes lesionen la dignidad de las personas mediante acciones que entrañen humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos a que se refiere el apartado anterior, o de una parte de los mismos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a ellos por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, o produzcan, elaboren, posean con la finalidad de distribuir, faciliten a terceras

general, refieren a grupos caracterizados por rasgos asociados a una etiqueta cultural que los discrimina en tanto que son minorías perseguidas históricamente.

A pesar de los esfuerzos, continua en la práctica una elevada indeterminación en la interpretación judicial de los diversos discursos como delitos de odio. Este hecho ha sido estudiado en detalle por Teruel Lozano (2015), mencionando el caso de la sentencia STS 4/2017, de 18 de enero sobre César Strawberry, mediante la cual el Tribunal Supremo basaba su condena en la difusión pública de un mensaje cuyo contenido podría considerarse que humillaba a las víctimas o enaltecía el terrorismo, aun cuando había quedado acreditado que los tuits difundidos tenían simplemente un “tono provocador, irónico y sarcástico”.

En sentido contrario, como destaca Teruel Lozano, el Tribunal Supremo anulaba en su sentencia STS 378/2017, de 25 de mayo, una condena por el delito de enaltecimiento del terrorismo afirmando que, en una lectura de legalidad ordinaria adecuada a las exigencias constitucionales, debía tenerse en cuenta a efectos de considerar la tipicidad

personas el acceso, distribuyan, difundan o vendan escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para lesionar la dignidad de las personas por representar una grave humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos mencionados, de una parte de ellos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a los mismos.

b) Quienes enaltezcan o justifiquen por cualquier medio de expresión pública o de difusión los delitos que hubieran sido cometidos contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, o a quienes hayan participado en su ejecución.

Los hechos serán castigados con una pena de uno a cuatro años de prisión y multa de seis a doce meses cuando de ese modo se promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra los mencionados grupos.

3. Las penas previstas en los apartados anteriores se impondrán en su mitad superior cuando los hechos se hubieran llevado a cabo a través de un medio de comunicación social, por medio de internet o mediante el uso de tecnologías de la información, de modo que, aquel se hiciera accesible a un elevado número de personas.

4. Cuando los hechos, a la vista de sus circunstancias, resulten idóneos para alterar la paz pública o crear un grave sentimiento de inseguridad o temor entre los integrantes del grupo, se impondrá la pena en su mitad superior, que podrá elevarse hasta la superior en grado.

5. En todos los casos, se impondrá además la pena de inhabilitación especial para profesión u oficio educativos, en el ámbito docente, deportivo y de tiempo libre, por un tiempo superior entre tres y diez años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta en su caso en la sentencia, atendiendo proporcionalmente a la gravedad del delito, el número de los cometidos y a las circunstancias que concurran en el delincuente.

6. El juez o tribunal acordará la destrucción, borrado o inutilización de los libros, archivos, documentos, artículos y cualquier clase de soporte objeto del delito a que se refieren los apartados anteriores o por medio de los cuales se hubiera cometido. Cuando el delito se hubiera cometido a través de tecnologías de la información y la comunicación, se acordará la retirada de los contenidos.

En los casos en los que, a través de un portal de acceso a internet o servicio de la sociedad de la información, se difundan exclusiva o preponderantemente los contenidos a que se refiere el apartado anterior, se ordenará el bloqueo del acceso o la interrupción de la prestación del mismo.

de la conducta “la acreditación de con qué finalidad o motivación se ejecutan los actos de enaltecimiento o humillación; pero, también, de la valoración sobre el riesgo que se crea con el acto imputado”. Admitiendo en la misma sentencia que este riesgo podía “entenderse en abstracto como ‘aptitud’ ínsita en la actuación imputada, pero no referida a un concreto delito de terrorismo, acotado en el tiempo, espacio, por referencia a personas afectadas” y asumiendo con ello su comprensión como un delito de peligro abstracto.

En términos aún más extremos, detalla Teruel Lozano, la STS 706/2017, de 27 de octubre, el Tribunal Supremo aceptaba la condena a un tuitero “sin realizar ninguna valoración del efectivo peligro que se hubiera podido producir por la difusión de sus mensajes a través de esta red social”, excluyendo *ratione materiae* del ámbito protegido por la libertad de expresión a “la utilización de símbolos, mensajes o elementos que representen o se identifiquen con la exclusión política, social o cultural”, los cuales consideraba que dejan de ser “una simple manifestación ideológica para convertirse en un acto colaborador de la intolerancia excluyente”. Gascón Cuenca (2016) describe además como la situación de indeterminación no mejora en instancias judiciales inferiores para los delitos de provocación al odio, negacionismo o enaltecimiento.

En este contexto de indeterminación, cabe mencionar que tanto la Fiscalía General del Estado como la Secretaría del Estado de Seguridad del Ministerio de Interior⁴⁷ incorporan en sus estadísticas sobre los delitos de odio los tipos delictivos contra la libertad de conciencia, los sentimientos religiosos y el respeto de los asuntos regulados en los artículos 522 a 526 del Código Penal. Como se ha tenido la oportunidad de observar, las definiciones de los denominados delitos de odio refieren a categorías excesivamente amplias, por lo que es dificultosa su formulación estricta. En cierto sentido, es una categoría jurídica muy próxima a la indeterminación.

Del mismo modo que en la Unión Europea, los delitos de odio han tenido dificultades para encontrar un lugar en la legislación penal estadounidense, en gran parte porque duplican o agravan los delitos penales existentes, incluidos el homicidio, el asalto, la agresión, las injurias o la destrucción de la propiedad. En especial dado que la estructura conceptual de los códigos penales dificulta la introducción de nuevos delitos que no

⁴⁷<http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/delitos-de-odio/estadisticas>

protejan un interés particular, más de un solo interés o un interés que ya está haciendo protegido a través de la consideración de otros delitos ya existentes.

En ese sentido de mayor castigo y tipificación en los delitos de odio son varios los autores que observan un proceso de refuerzo del punitivismo. Así, si bien puede considerarse positiva la protección especial de determinados grupos sociales, desde el sistema legal los delitos de odio refuerzan el castigo, pero obvian que precisamente en estos tipos de delitos son la reeducación y la socialización las herramientas claves para luchar contra ellos. En ese sentido, los delitos de odio refuerzan el castigo y obvian la dimensión de reinserción y reeducación del delincuente.

Jacobs y Poteer (1998) destacan como en términos estrictos un “crimen de odio” no está relacionado con el odio sino “con la discriminación y el prejuicio”. Esencialmente, el término “crimen de odio” se refiere a conductas criminales motivadas por el prejuicio. Autores como Yasmin Nair (2018) plantean que

“La legislación sobre crímenes de odio está diseñada para promover el endurecimiento de las penas (algo que parece no preocupar a la mayoría de las personas que la apoyan). Dicho de manera breve, el asesinato de una persona se considera más atroz si el/la asesino/a comete el crimen debido a un prejuicio demostrado contra un grupo específico” (página 42).

Continúa esta autora argumentando como

“El problema con la legislación sobre crímenes de odio es que estamos intentando corregir un problema social, las muy reales y comprobables formas de intolerancia y prejuicio contra grupos específicos, con la sanción de legislación que reclama un sistema de vigilancia y castigo que sólo trata esos problemas desde la perspectiva del crimen y el castigo. Nadie puede negar que ciertos grupos específicos son, de hecho, tratados con discriminación e incluso violencia. Pero en vez de preguntar cómo combatir esa discriminación y violencia, hemos tomado la salida fácil (del punitivismo)” (página 43).

La consideración de los delitos de odio implica un incremento en la indeterminación del delito junto a un endurecimiento de las penas basadas en la construcción de tipos sociales de víctimas. Una nueva categorización que, justificada en la idea de incrementar la protección de minorías, implica un paso punitivista. En relación con ello Yasmin Nair (2018) destaca algunos problemas:

“Primero, está la pantanosa cuestión de cómo discernir un tipo de odio, por ejemplo, contra los gays, de otras formas de odio que pueden ser sentidas simultáneamente durante la comisión del crimen, por ejemplo, contra alguien que tiene más dinero que unx, que te “ha robado tu esposa”, etc. Segundo, está el tema de por qué y cómo determinamos que un tipo particular de prejuicio/ odio es de alguna manera peor

que otros. Y tercero, ¿cómo se decide cuántos años más en prisión deben ser añadidos a la sentencia debido a la naturaleza del odio/prejuicio?” (página 41)

Un endurecimiento de las penas mediante la codificación de más delitos (delitos de odio, por ejemplo) que se incardina en el giro de enfoque que pasa de centrarse en el delincuente para tomar como referencia a la víctima. Esto es algo que consideraremos más en detalle posteriormente, dado que es una corriente central en los países democráticos desarrollados económicamente.

El punitivismo se aprecia así mismo en otros aspectos del sistema legal. Considerando la sentencia de culpabilidad del expresidente de Andalucía Griñan, dictada por el Tribunal Supremo con fecha 26 de julio 2022, se observa que muchos de los males prohibidos o “*malum prohibitum*” son delitos de responsabilidad objetiva, es decir que no requieren de ningún tipo de intención o incluso de negligencia para ser cometidos (*mens rea*). La simple comisión de un acto es suficiente para imputar una responsabilidad.

Muchos de los nuevos delitos y sentencias, no solamente prescinden los requisitos de la intencionalidad criminal, sino que también lo hacen del acto criminal (*actus reus*). Las regulaciones modernas no han dudado en criminalizar la omisión. De hecho, un paradigma de las leyes criminales corporativas es la omisión o el fallo de los ejecutivos para supervisar a sus subordinados. Dado que la responsabilidad laboral de los ejecutivos es esencialmente de supervisión, cuándo la responsabilidad criminal asciende por la escalera corporativa la distinción entre la comisión y la omisión tiende a disiparse. Así, que un presidente sea condenado por falta de supervisión en la aplicación de una norma de sus subordinados implica un nuevo ámbito de difusión punitivista.

Asimismo, aparece la extensión de la responsabilidad vicaria, es decir una responsabilidad basada exclusivamente en la relación que mantiene una persona con otra que ha cometido un delito. Esta expansión de la regulación criminal no está exclusivamente limitada a los códigos penales, sino que en ocasiones se extienden a regulaciones no sistematizadas en estos códigos, como es el caso en España de las normativas de ámbito local. En España el castigo de la mendicidad está siendo regulado a nivel municipal, mediante normativas específicas que condicionan de forma sustantiva las condiciones de vida de las personas excluidas o marginadas por razones económicas.

En el caso de norteamericano la proliferación de infracciones reglamentarias en todos los rincones del derecho estadounidense es sintomática de un modo general de

legislación penal que también se extiende a infracciones que nadie caracterizaría como reglamentarias o *malum prohibitum*. La ley penal estadounidense en los últimos años se ha abarrotado de delitos tópicos, muchos de los cuales duplican delitos ya existentes, no encajan en las categorías existentes de delitos penales o ambas situaciones. Un ejemplo de esto es la respuesta a la difusión de internet mediante la inserción de capítulos sobre delitos informáticos en sus códigos penales, que básicamente tienden a recopilar conductas ya delictivas bajo un nuevo título.

La legislación, en esta época de nuevo punitivismo, ha abandonado distinciones cuidadosas y técnicas que ahora se consideran superfluas para combatir el delito. Esto incluye incluso aquellos individuos que se situaban fuera del alcance de la responsabilidad criminal debido a la incapacidad de estos para implicarse realmente en una actividad criminal, ya sea por ser menores de edad o enfermos mentales. Es decir, que parte de este punitivismo implica ampliar la responsabilidad penal hacia espacios que antes se encontraban fuera de dicha consideración⁴⁸.

De este modo los Estados Unidos ha bajado de forma progresiva la edad mínima para ser responsable penalmente surgiendo además una nueva categoría (Blunt y Stock, 1985; Melville y Naimark, 2002) el concepto de “culpable, aunque enfermo mental” (“*guilty but mentally ill*”).⁴⁹ Según esta excepción es factible soslayar las restricciones al castigo que procedían de la incapacidad intelectual del delincuente, al establecer un confinamiento sin fecha límite de cumplimiento. La permanencia en las instalaciones penitenciarias dependerá de la decisión que adopten en el futuro los especialistas sobre su capacidad psíquica. Esto implica la vulneración del principio esencial de que nadie puede ser castigado sin condena al permitir incrementar la prisión preventiva con base en argumentos sobre la peligrosidad del acusado o la acusada. Como también es el caso de establecer la prisión indefinida para aquellas personas que han sido clasificadas como depredadores sexuales más allá del castigo de las ofensas o delitos que haya cometido y por los que han sido juzgados. En el plano de los castigos, se aprecia un endurecimiento de estos que se evidencia, por ejemplo, en el establecimiento de penas de cárcel sin reducción de condena, en la fijación de penas que obliga a un mínimo establecido de

⁴⁸ En España por ejemplo se observa la exigencia de castigar a menores de edad en determinado tipo de delitos. Por ejemplo, en el caso de Marta del Castillo.

⁴⁹ Guilty but Mentally Ill Verdict
People v. McQuillan, 392 Mich. 511, 221 N.W.2d 569 (1974).

condena o en los criterios para la obtención de estas reducciones (incluida la libertad bajo palabra).⁵⁰

En el caso de Estados Unidos existe la pena capital. Esta pena extrema permite comparar los alegatos de defensa en los casos en que se pide dicha pena y en los que no. Para varios autores destaca como en los casos en los que se solicita la pena capital, con frecuencia los defensores inciden en las circunstancias personales y la historia de los delincuentes (en la lógica de la ideología de la rehabilitación y reeducación) precisamente dado que la pena de muerte impide la posibilidad de cualquier rehabilitación posterior.

A diferencia de estos delitos, las acusaciones de los crímenes que no implican la pena capital tienden precisamente a incidir en el expediente y antecedentes criminales que precisamente excluyen la posibilidad de rehabilitación. Este es un caso especialmente ilustrativo en el que la experiencia vital del delincuente se utiliza como argumento para evitar la pena capital y defender la posibilidad de reeducación y rehabilitación, mientras que esos mismos antecedentes y experiencia vital son los que se utilizan para argumentar la condena de un delincuente (reincidencia).

El endurecimiento de las penas sobre la base de las condenas previas se explica por el deseo de incapacitar a ciertas personas identificándolas como incurables reincidentes (Lynch, 1987; Tonry, 1995). Mediante el recurso a los antecedentes se genera una categoría cada vez más creciente de castigos que pena a los individuos a partir de determinadas características personales más que por los actos concretos por los que se le está juzgando. En estas condenas la conducta criminal es significativa solo en la medida en que representa un síntoma de las características personales del individuo incluyendo su "peligrosidad". Los castigos de este tipo incluyen no solo los reservados para "reincidentes", "infractores de carrera" y similares, sino también los provocados por una clasificación como "depredador sexual", "delincuente sexual" o "miembro de una pandilla".

Los desarrollos recientes en Europa y los Estados Unidos desde la década de los 90 sugieren que es cada vez más intensa la corriente punitivista y particularmente aquella que hace énfasis el endurecimiento de las penas de prisión. En dicho contexto destaca las referidas a los depredadores sexuales (Lieb, Quinsey y Berliner, 1998) así como la

⁵⁰ En el caso español nos lleva al cumplimiento íntegro de las penas como una reivindicación clave en los movimientos y reclamaciones punitivistas.

aplicación de las leyes criminales a los menores de edad. Un ejemplo de esto es la primera regulación establecida por el estado de Washington sobre depredadores sexuales y que ha sido posteriormente adoptada por varios estados con leyes equivalentes (Lieb et al. 1998).

Estás regulaciones tienen como sujeto a los delincuentes sexuales encarcelados que se encuentran próximos a su liberación después de cumplir sus sentencias. En los casos en que el delincuente sea diagnosticado de sufrir una enfermedad mental o desorden de la personalidad que haga probable la comisión de actos de violencia sexual en el futuro (Wash. Rev. Code 71.09.020) la norma autoriza al estado al confinarle para tratamiento tan pronto es excarcelado hasta que un jurado determine que es seguro dejarle en libertad. Evidentemente el objetivo de esta regulación es extender el confinamiento de dichos condenados más allá del tiempo de cárcel al que han sido castigados, en una especie de confinamiento más allá del castigo. Así mismo, los enfermos mentales son cada vez más frecuentemente juzgados en procesos criminales y no en procedimiento civiles; esto es posible dado que pueden ser considerados como culpables, aunque mentalmente enfermos, la alternativa condenatoria al “no culpable por razones de enfermedad mental”.

Esta regulación se apoya en conceptos jurídicamente (y clínicamente) indeterminados en la medida en que la justificación del confinamiento posterior a la cárcel no se apoya sobre la noción de enfermedad mental y sí sobre el concepto de anormalidad mental o desorden de la personalidad. En todo caso el Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha considerado que estas regulaciones son constitucionales en la medida en que no implica una práctica punitiva y sí un ejercicio legítimo del poder del Estado para garantizar la seguridad pública.

Hasta cierto punto los castigos basados sobre las características de los individuos más que sobre sus actos se encuentran alejados de la lógica de la codificación penal. En ese sentido cuanto menos asociado está un castigo a un acto criminal concreto más se parece a una medida regulatoria general. Así los delincuentes son condenados no tanto por sus actos como por las demandas de la sociedad para que sean confinados en prisión, de forma muy parecida (y opuesta) a como anteriormente eran tratados conforme a sus posibilidades de rehabilitación o reeducación para la inserción en la sociedad.

En esta fase punitivista el confinamiento del delincuente aparece como el reverso de la idea de rehabilitación. En ambos casos se considera al delincuente como alguien fuera de lo normal (asocial), pero el enfoque rehabilitacionista considera que esta

desviación puede ser corregida para facilitar su ajuste social, mientras que en el enfoque punitivista se considera que esto no es posible y el individuo debe ser aislado de la sociedad.

La ideología punitivista, centrada en el castigo y el confinamiento en prisión, enfatiza la distinción entre aquellos que necesitan protección (nosotros) y aquellos otros de los que debemos de protegernos (ellos). En esa dinámica de nosotros y ellos se atenúa y diluye el interés por diferenciar entre los miembros del otro grupo. En ese sentido, como ya se ha comentado anteriormente, uno de los rasgos del punitivismo se articula sobre la construcción de dos grupos estereotipados basados en el clásico nosotros y ellos.

Por ello la tendencia ha sido hacia el desarrollo de leyes punitivas que uniformizan a los delincuentes considerándolos personas peligrosas, incluyendo tanto a los menores de edad como a enfermos mentales. Categorías que antes habían estado bien diferenciadas con respecto a la responsabilidad penal o criminal. Es algo que se evidencia en el caso español, donde uno de los objetivos del movimiento punitivista es la reforma de la ley del menor y sus posibles responsabilidades penales.

Tal y como estamos observando se va diluyendo la distinción entre adultos y menores, de forma que en lo que se refiere al tratamiento de los delitos en el caso de Estados Unidos cada vez más menores son tratados en el proceso judicial como adultos. Otro indicador del apoyo que recibe el endurecimiento de la justicia criminal, en la medida que el enjuiciamiento de menores de edad como si fuesen adultos se basa en el argumento de la necesidad de prevenir el crimen, y en el caso de España de que la maldad de los “delincuentes” no tiene edad. Un menor que comete un delito se transforma en adulto, dado que la distinción clave no es entre menor y adulto sino entre ser “bueno” o “malo”. Un menor que ya no es “bueno” debe ser tratado, bajo ese punto de vista, como adulto al ser dicha maldad un rasgo distintivo.

En gran parte el incremento de las condenas a prisión son los resultados de la petición pública de endurecer las sanciones criminales exclusivamente sobre la base de la retribución, un hecho que se ha incentivado después de la proliferación de grupos en defensa de los derechos de las víctimas. En el caso de Estados Unidos ya desde finales de la década de los 70 se produce una debilitación del ideal de la rehabilitación según el cual las cárceles eran esencialmente una herramienta que facilitaba la reforma de los criminales, para ser sustituida por la cárcel como un lugar de castigo. No solamente como

lugar de castigo sino también por la extensión de la idea entre amplias capas de la población de que encarcelar y confinar a los delincuentes es la única forma práctica de terminar con el crimen.

Particularmente en el caso de aquellos delincuentes que debido a su reincidencia se considera que no son susceptibles de reeducación o rehabilitación. En ese sentido, se extiende la idea de que el crimen puede prevenirse encerrando a aquellas personas que hayan delinquido. Es a partir de dicha lógica que se difunden las propuestas sobre el endurecimiento de las penas y especialmente lo que en España se denomina prisión permanente revisable o cadena perpetua en otros países. En definitiva, aceptar el prejuicio social según el cual quién es un delincuente lo será siempre por lo que lo más inteligente es encerrarle indefinidamente dado que serán incapaces de controlar sus instintos criminales. Cerezo (2010) concluye como en la actualidad

“Los fines utilitaristas de la pena basados en la idea de la reinserción social se encuentran en crisis. Los intentos por reinsertar al delincuente no se toman en serio. Los partidos políticos, tanto neoconservadores como progresistas hace tiempo que abandonaron este objetivo. Todo ello está dejando paso al fundamento neorretribucionista, basado en la idea del castigo. Bajo el lema “Nothing Works, but Prison”, el nuevo mensaje político criminal de barrer a los delincuentes de la calle no se priva de afirmar que la única sanción que sirve para disuadir a los delincuentes y satisfacer a las víctimas es la prisión. Las altas tasas de encarcelamiento que presentan países como Estados Unidos, Reino Unido y España, en los últimos años, no vienen más que a confirmar esta idea”. (página 91)

Algo que Abi-Ackel Torres (2017) atribuye finalmente a un cambio de paradigma que explicaría los procesos de punitivismo que estamos observando.

“Entendemos con GARLAND que el cambio de paradigmas y el empobrecimiento del debate político-criminal se inició con el colapso del ideal rehabilitador del Estado del bienestar, especialmente iniciado en Estados Unidos y que cruzó el Atlántico en dirección a Europa, y el surgimiento de políticas “ley y orden” 102. Quizás la contextualización ideal del debate sobre los rasgos político-criminales actuales viene desarrollada desde el confronto entre los propósitos del Estado del bienestar y el Estado neoliberal, especialmente en cuanto a las personas desfavorecidas, en un contexto de exclusión o inclusión social¹⁰³. Algunos indicadores de este cambio de paradigmas hacia el empobrecimiento del debate son: el propio declive del ideal de la rehabilitación; el resurgimiento de sanciones punitivas duras; el cambio en el tono emocional de la política criminal, a que ya nos referimos algunas veces; el resurgimiento de la víctima¹⁰⁴, a que también ya nos referimos; el sentimiento de necesidad de protección del público; el redescubrimiento de la prisión y del componente aflictivo de la pena; y especialmente la politización, y el nuevo populismo surgido en el contexto de la “lucha” contra el delito¹⁰⁵.” (páginas 377-378)

Una vez considerados los términos de populismo y punitivismo es el momento de tratar la conjunción e interacción entre ambos en lo que se denomina populismo punitivo.

2.2. El populismo punitivo

Los términos populismo y punitivismo son conceptos con significado teórico propio que cuando se unen en “populismo punitivo” las dinámicas sociales que favorecen el endurecimiento de las penas, destacando entre esas dinámicas por su impacto legal la adopción por parte de los partidos de dichas propuestas punitivistas.

Existe una diferencia evidente entre el crecimiento necesario de lo penal como consecuencia de los cambios sociales, lo que explicaría objetivamente la extensión de su radio de acción y el populismo punitivo. El populismo punitivo o penal respondería esencialmente a la necesidad de tranquilizar a una sociedad u opinión pública agitada por informaciones sobre determinados crímenes, la inseguridad o la violencia. Según esto, el populismo penal designa una forma concreta de ejercer y expandir la punitividad en la vida social caracterizada por la instrumentalización de los dramas sociales y orientación claramente intimidatoria e inocuidadora. Abi-Ackel Torres (2017) ofrece el siguiente resumen de las características propias del populismo punitivo.

“Resumidamente, son algunos rasgos del populismo punitivo: a) que todos los males de la inseguridad pueden ser resueltos con leyes más duras; b) El análisis técnico en la producción normativa deja de ser fundamentada para dar lugar a la total improvisación; c) flexibilización y relativización de los derechos y garantías fundamentales; d) cambio de lógica en el discurso para una lógica polarizada sobre conflictos, y crítica y desconstrucción de los discursos disonantes, de cuño tradicional, tanto en el universo académico como en el doctrinario; e) utiliza el miedo como discurso para mantener el terror al delito como pauta social; f) inobservancia de los principios limitadores del Derecho penal; g) sumisión al clamor creado de los medios de comunicación”. (páginas 224-225)

Desde el punto de vista estructural y del cambio social, el populismo punitivo encuentra su base en las nociones de riesgo que ya hemos considerado como elemento sustantivo del punitivismo. Es algo en lo que incide Hassemer (2016).

“Desde hace varias décadas, el estandarte de la política interior y criminal está en la ampliación de la punibilidad, el endurecimiento de las sanciones, la multiplicación de las medidas de investigación y de los instrumentos de intervención. Son la respuesta al miedo al riesgo y las necesidades de control de una sociedad que ha perdido una orientación segura en la modernidad globalizada, y que estima anticuada, incluso peligrosa la restricción de los controles estatales” (página 133)

El populismo punitivo en las democracias liberales adquiere una importancia elevada debido a su transversalidad, traspasando diferentes posiciones ideológicas, permitiendo captar y atraer gracias a dichas propuestas a sectores de población muy alejados entre sí política e ideológicamente. El populismo punitivo refiere al conjunto de dinámicas que establecen estados de opinión que propugnan dar una respuesta a las conductas delictivas basadas en un mayor castigo. Como se ha indicado anteriormente Bottoms propuso el término “populism punitiveness”, traducido en como “populismo punitivo”.

Con el mismo significado el populismo punitivo ha sido también llamado “populismo penal” por Pratt (2007) quien considera que el populismo da voz a las personas que se consideran invisibles, aquellas que se denominan la mayoría silenciosa y quienes no alcanzan a comprender muchos de los pesos y contrapesos que caracterizan a la democracia liberal. Entre ellos los que responden a una concepción restaurativa de la justicia.

Desde esa incompreensión de la lógica inspiradora de la justicia restaurativa los medios de comunicación tienden a criticar regularmente al poder judicial por su aparente incapacidad para comprender el sufrimiento que soportan las víctimas de delitos. La racionalidad jurídica de los códigos legales ciertamente está orientada en mayor medida a los casos generales que a crímenes particulares. Pratt en su obra expone que el populismo penal ha llevado a los políticos de países como Nueva Zelanda a invadir la labor judicial en un deseo de calmar la ansiedad pública mediante la adopción de medidas que pueden afectar a la eliminación de los derechos procesales de los sospechosos o al imponer requisitos adicionales para la excarcelación.

Ubica Pratt (2007) el origen de este populismo punitivo en las dinámicas sociales surgidas "de las preocupaciones por restaurar una cohesión social y moral en desintegración" (página 37). Una cohesión social debilitada por tres procesos: las transformaciones sociales a gran escala, la pérdida de respeto por la opinión de los especialistas y expertos sociales, y el incremento de inseguridad provocada por la globalización. En dicho contexto, focalizar en el crimen y su control aparece como uno de los medios para restaurar el orden y la autoridad. Un orden y autoridad que se perciben debilitadas en las sociedades democráticas actuales.

Simultáneamente, Pratt (2007) también destaca que el populismo punitivo es "esencialmente una reacción contra el *establishment* político existente" (página 20), de forma que resulta tanto en una causa del debilitamiento de la autoridad como al mismo tiempo expresa un esfuerzo orientado a definir un nuevo orden social. Es algo que, en el caso de varios movimientos sociales, como el animalista, se hace muy evidente. El punitivismo en el caso del animalismo redefine la relación con la naturaleza con el reconocimiento de derechos en seres vivos no humanos.

En el caso de Pratt (2007), este orienta sus conclusiones sobre la restauración del orden como una defensa contra el "otro": «proporcionar protección contra otras personas no deseadas o indeseables» (página 123), ya sean delincuentes sexuales, delincuentes persistentes, adolescentes o personas consideradas culpables de comportamiento antisocial. El populismo punitivo es, en ese sentido, nuevamente un refuerzo de las fronteras que delimitan los endogrupos (las personas normales) de aquellos definidos como exogrupos (en cualquiera de los atributos que se les asignen).

El populismo punitivo, tal y como se recoge en los elementos característicos del populismo, se apoyaría en el reforzamiento de las barreras entre grupos, incrementando la discriminación. Precisamente ese hecho es el que produce el efecto paradójico en los delitos de odio, donde se incrementa la punitividad general para proteger del populismo punitivo la discriminación contra dichos grupos. Más punitividad para proteger contra las propuestas de mayor punitividad es la paradoja o círculo vicioso que critican en estas leyes algunos juristas. Un procedimiento que además parte del etiquetamiento y catalogación de posibles "otros". No avanza en un proceso de igualdad, sino de castigo que surge del reconocimiento formal de la existencia y etiquetamiento de otros". El camino que se recorre en la protección es el mismo camino retributivo de la pena como sanción. El castigo por tratar cognitivamente como "otros" a los demás se apoya y parte precisamente de la creación de un catálogo de "otros".

Por ello, para varios autores el objetivo es la igualdad y combatir con la construcción del "otro" para recuperar el camino de la justicia. Un objetivo que solo es alcanzable mediante una resocialización y reeducación en valores de no discriminación y respeto. El castigo por el contrario refuerza las barreras que separan los grupos entre sí y sirven de justificación para la agresión.

Pratt (2007) describe tres dinámicas que en la actualidad actúan de forma positiva reduciendo las barreras que construyen y excluyen al “otro”: los movimientos de derechos humanos, la defensa de la justicia restaurativa o los posibles conflictos que surjan de la competición por recursos limitados en los estados de bienestar (como puede ser, por ejemplo, el conflicto que surja cuando la opinión pública considere excesivo el desvío de recursos desde los colegios hacia las prisiones). No obstante, en la medida que el movimiento de populismo punitivo es percibido por Pratt (2007) como el resultado de una dinámica de consolidación de la identidad del endogrupo mediante la diferenciación del “otro” en la dimensión de seguridad, no da la impresión de ser un proceso fácilmente reversible.

Una cuestión por destacar es que el punitivismo, y en concreto el populismo punitivo, se caracteriza por proponer que la pena como castigo es la forma adecuada de tratar el fenómeno social del crimen, sea como respuesta a los delitos cometidos o para prevenir futuros delitos. Desde la óptica del derecho penal existen tres teorías con respecto a las razones para la imposición de la pena y todas ellas compatibles con el incremento de la punitividad.

Por una parte, la tesis que se encuentra tras la noción de justicia retributiva, la primera utilizada históricamente para justificar la pena. En este enfoque la pena responde a que la culpabilidad del autor se compense con la imposición de un mal penal; la pena es el castigo que da respuesta al delito cometido. En esta idea, las penas son la respuesta a un mal ya sucedido. La segunda tesis sobre la utilidad de las penas es la prevención general de los delitos. Las penas tienen una función de ejemplaridad que persiguen desmotivar la comisión de delitos. La sociedad toma conciencia del castigo y dureza de la pena por lo que tenderá evitar a exponerse a ellos.

La tercera y última es la tesis de la prevención especial, por la que el endurecimiento de las penas es la respuesta a diversas casuísticas según diferentes casos individuales. Así, la reincidencia implicaría un mayor castigo en la medida que se considere un indicador de la probabilidad de cometer futuros delitos. En este caso de la prevención especial, la pena está vinculada más con la idea de peligrosidad que con el hecho juzgado. Esta idea de juzgar la peligrosidad en lugar de los hechos se encuentra en la base de la argumentación de los familiares de víctimas de delitos extremadamente graves y fundamenta para ellos la petición de la prisión permanente revisable.

Una cuestión importante es destacar que independientemente del tratamiento penal que se dé a los delincuentes, basado en el castigo (justicia retributiva) o en la resocialización (justicia restaurativa), en todos los casos se reconoce por igual que los bienes y personas que se desea proteger sean importantes y fundamentales. Ni la pena como castigo ni la pena como resocialización implican un mayor o menor reconocimiento de la violencia y dureza del daño causado. En ambas aproximaciones a la finalidad de la pena se aprecian la misma valoración del sufrimiento de las víctimas. La diferencia esencial no se encuentra en el hecho delictivo o el daño causado. La diferencia esencial se encuentra en las causas que llevaron al crimen y a partir de ellas proceder de la manera más justa y eficaz posible. Si se considera al criminal como un ser inhumano, irrecuperable y antisocial la pena como castigo e inocuización es la mejor opción. Si los criminales son personas maltratadas por la desigualdad social, con infancias de violencia y desprotección o sin oportunidades vitales, lo justo por parte de la sociedad es restaurar el daño en los dos sentidos, hacia las víctimas y hacia el delincuente (que ha sido víctima de la organización social). Como veremos, el populismo punitivo solo reconoce la primera justicia, la más primitiva y de mayor arraigo en la cultura popular.

En ese sentido, es evidente que hay derechos que defender y personas que proteger, sin embargo, la punitividad y la supresión de garantías para la defensa de los acusados no es la única ni necesaria respuesta. De hecho, como se ha reiterado, la constitución española no prevé que la punitividad sea la respuesta al delito y sí la reeducación, socialización y establecimiento en un deseable social. Sin embargo, la idea de la reinserción o de que parte de la responsabilidad de los delitos procede de las desigualdades sociales no es un predicamento que encuentre una aceptación social, mediática o política elevada. No solo en el caso español, sino que en tanto proceso de cambio social el populismo punitivo muestra una importante presencia internacional, desarrollándose especialmente en las últimas décadas del siglo XX y primeras del XXI.

Existe un consenso sobre el papel central que juegan los tres actores principales en la promoción de dinámicas punitivistas, a saber, la opinión pública, los partidos políticos y los medios de comunicación. Paradójicamente, tratándose de una cuestión de derecho y justicia, raramente aparece el poder judicial como un elemento significativo más allá de expresar malestar y quejas por los procedimientos seguidos y los contenidos de las reformas. Por ello, una cuestión interesante en la medida que ilustra las dinámicas sociales y políticas es cómo se genera la espiral punitiva. En cierto sentido cabe establecer una

interacción entre las tres agendas consideradas, la agenda pública, la agenda mediática y la de los partidos políticos. Como veremos no existe un acuerdo generalizado sobre la secuencia e interacciones de influencias recíprocas, algo comprensible en la medida que en diferentes países se dan dinámicas y secuencias diferenciadas dependiendo de sus condiciones particulares. Sánchez (2020) citando a Pozuelo Pérez propone la siguiente secuencia causal.

“El término populismo punitivo, acuñado por Bottoms (1995), alude a un uso electoralista del Derecho penal. El proceso por el que discurre la actuación de los operadores políticos para encajarla en el populismo punitivo lo ha descrito Pozuelo Pérez (2013: 87) del siguiente modo.

En primer lugar, los operadores políticos introducen en el debate político una alerta en relación con un supuesto aumento de la delincuencia, algo para lo que evitarán usar la evidencia científica existente, que seguramente no les apoye.

En segundo lugar, entran en escena los medios de comunicación, que se convierten en elemento esencial del populismo punitivo pues ellos se hacen eco de la alerta e incrementan las noticias al respecto, por ejemplo, sobre el número de robos o de violaciones en una determinada zona.

En tercer lugar, la ciudadanía recibe el mensaje que querían transmitir los operadores políticos, mensaje que ahora reciben multiplicado por la cantidad de información disponible hoy en día, lo que aumentará la sensación de inseguridad y miedo al delito, se incrementarán sus sentimientos de indignación, todo lo cual se la vez que traduce en solicitar a los poderes públicos rápidas y contundentes medidas contra la criminalidad.

Finalmente, los operadores políticos atienden esa demanda ciudadana, creada por ellos mismos y alentada por los medios de comunicación, modificando la legislación penal en un sentido claramente represivo. Muestran así una respuesta rápida y categórica a un supuesto problema que en realidad no existe o que no es tan grave. Esa respuesta será aplaudida por la ciudadanía, los votantes, con el consiguiente rédito político.” (páginas 144-145)

Tradicionalmente el mayor peso e iniciativa se ha centrado en la agenda de los partidos políticos. Así, Sánchez (2020) ubica a los intereses políticos y en particular los rendimientos electorales como eje de la dinámica de populismo punitivo.

“¿Por qué ha llevado a cabo, entonces, el legislador español estas reformas del Código Penal? La respuesta parece hallarse en el llamado populismo punitivo. El legislador español se ha entregado a esta corriente con el simple objetivo de obtener rédito político, de obtener el beneplácito de unos ciudadanos” (página 144)

Sin embargo, otras autoras como Sánchez Baena (2020) considera que en cierto modo el populismo punitivo va más allá políticamente del mayor o menor rédito electoral, considerando que representa una expresión ideológica. Así, además de para obtener votos,

el endurecimiento de las penas viene a ser la concreción de un programa político que aspira a transformar la sociedad. Así, toma como ejemplo lo que denomina feminismo identitario, planteando que la lucha contra la violencia de género ha introducido cambios legales sustantivos; unos cambios y endurecimientos penales que responden a un proyecto ideológico más que electoral. La autora expone un segundo ejemplo para el caso del endurecimiento de las regulaciones sobre los extranjeros y los procedimientos de expulsión, ubicando estas propuestas y políticas en el ámbito de la derecha y su proyecto ideológico conservador. En ese sentido, Sánchez Baena (2020) analiza dos populismos punitivos de base ideológica antagónica. Por una parte, lo que denomina populismo feminista (que atribuye a organizaciones de izquierdas) y por otro el punitivismo contra los extranjeros, sean migrantes, refugiados, etc. (que asigna a la extrema derecha).

Respecto al populismo punitivo feminista expone la existencia de un feminismo que de forma organizada promueve e introduce cambios en el sistema penal. Según la autora, el populismo feminista sustituye la aspiración a la igualdad por un feminismo identitario que busca políticamente establecer legalmente una discriminación en su favor. Un ejemplo de lo anterior es para la autora como tras el caso de “la manada” en Pamplona se produce una sustitución de la presunción de inocencia por otra de veracidad de la mujer víctima del delito. En su interpretación eslogan como “hermana yo si te creo” además de solidaridad implican en su aplicación penal consecuencias directas sobre la presunción de inocencia, los procedimientos probatorios y demás elementos de garantía de derechos.

Un aspecto sobre el que llamaba la atención el dictamen sobre el anteproyecto del Consejo de Estado con referencia 393/2021 y fecha de aprobación del 10/06/2021.

“Artículo 36. Acreditación de la existencia de violencias sexuales

El artículo 36 del Anteproyecto regula la acreditación de la existencia de violencia sexual. Su apartado 1 dispone que las situaciones de violencia sexual que dan lugar al reconocimiento de los derechos regulados en el título IV “se acreditarán” mediante cualquiera de los documentos que a continuación se mencionan (párrafo primero); también “podrán acreditarse” mediante los informes u otros títulos a los que se refiere el párrafo segundo; y el párrafo tercero añade que la “acreditación de víctimas menores de edad podrá realizarse”, además, por medio de otros documentos.

Como cuestión común a los tres párrafos, ha de advertirse de las dudas que pueden suscitar las expresiones entrecomilladas desde el punto de vista del derecho a la presunción de inocencia⁵¹, recogido en el artículo 24 de la Constitución, en el

⁵¹ El entecomillado no se encuentra en el original.

artículo 6 del CEDH y en el artículo 48 de la CDFUE. Ciertamente, se trata de expresiones análogas a las utilizadas en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, pero tampoco debe ignorarse la evolución de la jurisprudencia del TEDH acerca de aquel derecho y la relevancia que se atribuye al lenguaje empleado, a las sospechas expresadas, o a los razonamientos utilizados.

A juicio del Consejo de Estado, la afirmación de que las situaciones de violencia sexual -que pueden incluir situaciones de imputación de gravísimos delitos a terceras personas- "se acreditan" con los documentos que a lo largo del artículo se mencionan (y que incluyen resoluciones por las que se adopta cualquier medida cautelar, informes que indiquen la "existencia de indicios" u otros informes procedentes de servicios administrativos) no vulnera el derecho a la presunción de inocencia, en la medida en que parece claro que, con ello, quiere permitirse el acceso a los derechos reconocidos en el título IV desde el primer momento en que hay indicios de una situación de violencia sexual -lo que resulta más que razonable-. Pero -por esa misma razón- deben tomarse todas las cautelas para que no quede comprometido desde tan temprano estadio el derecho a la presunción de inocencia de terceras personas. Dicho, en otros términos, cuanta mayor virtualidad quiera darse a los indicios iniciales, mayores cautelas han de adoptarse desde la perspectiva del derecho a la presunción de inocencia."

El equilibrio entre los derechos de las víctimas y los de los acusados es siempre complicado, especialmente dada la indeterminación de determinados hechos punibles. En todo caso, cabe recordar que el derecho penal contiene unas características que le conceden una naturaleza de recurso extremo. Es algo que el dictamen del consejo de estado recuerda en relación con la definición de "acoso". "El Consejo de Estado considera que debería mantenerse ese umbral mínimo de alteración de la vida cotidiana de la víctima para la tipificación penal de este tipo de conductas, en aplicación del principio de intervención mínima del Derecho penal, que en nuestro sistema constitucional debe ser una última ratio."

No es una cuestión menor, dado que el Derecho penal se considera tanto en nuestra Constitución como en la doctrina jurídica como un recurso extremo del estado para la conservación del orden social. Esa naturaleza explica gran parte de las observaciones, precauciones y precisiones efectuadas por el Consejo de Estado en relación con la Ley que finalmente ha sido aprobada como Ley Orgánica de Garantía Integral de la Libertad Sexual; en la práctica, el dictamen se encuentra lleno de comentarios referidos a la punitividad presente en el anteproyecto: "recuperación de la antigua punición de la denominada "tercería locativa", incluso respecto a la prostitución voluntaria. Esta figura fue suprimida en el Código Penal de 1995, una vez que la intervención penal quedó fundamentada en el atentado a la libertad sexual, desterrando antiguas consideraciones moralistas sobre la "honestidad", "como una forma de restringir la punición", etc.

En definitiva, se trata de una ley que en opinión de Sánchez Baena (2020) responde a un proyecto ideológico gestionado desde la esfera política sin una vinculación directa o explícita con los rendimientos electorales pero que suma a su carácter normativo la intención de provocar un cambio de mentalidad en la sociedad española. De la lectura de la Ley se desprende la existencia de un incremento en la punitividad con una escasa orientación restaurativa. Así, la previsión implica el establecimiento de cursos de educación sexual en todos los niveles educativos y campañas de sensibilización sobre el problema con la finalidad de prevenir las agresiones contra la libertad sexual (educación y socialización); para los agresores establece el uso de dispositivos telemáticos de geolocalización para controlar el cumplimiento de penas o medidas de alejamiento de los agresores sexuales. En conjunto, la ley considera esencialmente la dureza de los castigos (inclusión de agravantes, cambios en la tipificación de los delitos de abuso y agresión estableciendo horquillas de pena según agravantes, penaliza el acoso callejero, entendido como comportamientos o proposiciones de carácter sexual que generen a la víctima una situación humillante, hostil o intimidatoria) con el foco centrado completamente en las víctimas. Siendo una Ley necesaria, también ilustra la presencia de los dos rasgos más característicos de los procesos de populismo punitivo: ser víctima centrado y endurecimiento del tratamiento penal del delito.

En el otro eje ideológico, el punto álgido del populismo punitivo contra los extranjeros lo ubica Sánchez Baena (2020) en la crisis de 2015, en la que se produce la llegada masiva de refugiados a Europa. Los movimientos y partidos políticos con discursos antiinmigración utilizaron la crisis para reforzar sus postulados identitarios. Para ello no dudaron en producir una criminalización de los refugiados y apelar a la inseguridad que provocaban (Alaminos-Fernández, 2018; Alaminos-Fernández, 2022). Sánchez Baena (2020) afirma que toma auge “Un populismo identitario que se alimenta del antagonismo entre la gente “normal” a quienes identifica con el hombre de a pie y sus “enemigos”, a saber, los judíos, los musulmanes o las elites corruptas” (páginas 168-169). En este caso, será nuevamente la construcción social del otro como elemento peligroso la clave del argumentario del populismo conservador.

El populismo punitivo aplicado a los migrantes llega en algunas ocasiones a la administración irregular de justicia, como por ejemplo son las denominadas “devoluciones en caliente”. Otro ejemplo reciente es Italia, donde Einashe y Meneses (2022) informaban cómo se estaban utilizando las leyes contra el tráfico de personas para

criminalizar a simples migrantes y refugiados en un intento de usarlos como cabezas de turco. Citando a María Giulia Fava, una asesora legal que ha investigado estos casos plantea como ““El delito básico del que se acusa a los conductores de embarcaciones es el artículo 12 de la Ley de Inmigración, que castiga a cualquiera que favorezca la entrada irregular de inmigrantes de cualquier manera. La idea es que al conducir la embarcación se está favoreciendo esta entrada ilegal y por tanto infringiendo el art. 12" (.../...) dependiendo de lo que suceda durante el viaje, si hay muertes, violencia, también pueden ser acusados de homicidio, masacre... También pueden ser acusados de asociación para delinquir, si la Fiscalía sostiene que forman parte de una organización de contrabando". En definitiva, la flexibilidad en la aplicación de la ley que implica la practica punitiva de la justicia y que cita Fernández León (2012).

De acuerdo con dicha perspectiva, la argumentación del populismo punitivo procedería de todo el espectro ideológico dependiendo de aquello que se desea promocionar políticamente. En una definición más amplia del populismo punitivo de Bottons, las iniciativas establecidas desde los partidos políticos van más allá del beneficio electoral y en determinados casos responderían a un ideal de sociedad. Así, las reformas de endurecimiento de las penas en casos de violencia de género o de los protocolos de actuación, o la promoción de la protección de los derechos animales (como las reformas orientadas a la protección de las mascotas) es considerado por la ideología conservadora como populismo de izquierdas, mientras que las propuestas de endurecimiento en las leyes de extranjería (caso de los menores extranjeros no acompañados) es considerado por la izquierda como populismo de derechas.

Cuadro 2. Resumen de enfoques punitivistas y valencias ideológicas

<i>Punitivismo orientado a la narrativa de protección</i>	Izquierda	Derecha
Violencia de género	+	-
Derechos animales	+	-
Violencia de género	+/-	-
Delitos económicos	+	-
<i>Punitivismo orientado a la narrativa de seguridad</i>		
Inmigrantes y extranjeros	-	+
Endurecimiento penas de terrorismo ETA	+/-	+

Fuente: elaboración propia a partir del registro de declaraciones de representantes políticos en los medios entre (enero de 2018 a diciembre de 2021)

En lo que coinciden tanto las ideologías de izquierda como de derechas es que la respuesta a los fenómenos sociales considerados pasa por una mayor regulación y

codificación penal, así como en el endurecimiento del sistema de castigos. Abi Ackel Torres (2017) expone como “Bajo esa característica de la Política criminal de excepción muy utilizada por los gobiernos continentales europeos en la actualidad, se desarrollan tendencias político-legislativas que tienen la temática de la seguridad y, igual como se desarrolló en los países anglosajones, es característica tanto de las derechas, como de las izquierdas. El Derecho penal – a través de la Política criminal populista – se ha convertido en un arma política.” (página 282)

Ya sea como tema de atracción electoral o como realización de un programa ideológico, lo habitual es ubicar al poder político como elemento axial de la transformación. Silva (2001) denomina gestores atípicos de la moral a los movimientos de izquierda (social democracia, asociaciones de reivindicación y defensas de derechos medioambientales y sexuales, etc.) que exigen una mayor intervención del derecho penal en los ámbitos que se desean regular. En la práctica, cuando los movimientos en defensa de los derechos de las víctimas presionan para producir modificaciones legislativas, los partidos políticos temen un castigo electoral según la posición que adopten de apoyo o rechazo. En España un ejemplo evidente es el de las víctimas del terrorismo, que la política conservadora utiliza de forma sistemática como argumento electoral en contra de los partidos de izquierdas. Abi Ackel Torres (2017) ubica a los partidos políticos como principal fuente interesada en el endurecimiento de las penas. “La sociedad, alarmada, reclama por leyes más duras, y los políticos, interesados en votos y popularidad, les dan lo que quieren. El panorama populista empieza justamente por las legislaciones penales. Así las cosas, la “lucha contra el delito”, la emergencia y excepcionalidad típicas del Populismo punitivo dan a los políticos el pragmatismo necesario para mantenerse en el poder.” (página 282)

El empleo del derecho penal como herramienta para el cambio social ha recibido múltiples críticas desde el ámbito jurídico, por ejemplo, Diez Ripolles (2003) o Baratta (2004), especialmente desde una concepción conservadora de las regulaciones penales. Baratta (2004) plantea que

“La función natural del sistema penal es conservar y reproducir la realidad social existente. Una política de transformación de esta realidad, una estrategia alternativa basada en la afirmación de valores y de garantías constitucionales, un proyecto político alternativo y autónomo de los sectores populares, no puede sin embargo considerar el derecho penal como un frente avanzado, como un instrumento

propulsor. Por el contrario, el derecho penal queda en un triple sentido reducido a una actitud de defensa” (página 239)

Algo que a su vez afirma Diez Ripollés, quien destaca como el derecho penal adquiere funciones sociales que no le son propias ni forman parte de la lógica jurídica, siendo aplicado a la promoción del cambio social, adquiriendo un valor de cambio simbólico. Un uso anómalo del derecho penal que para Diez Ripollés (2003).

“En el contexto del derecho penal la necesidad de reorientar nuestra atención hacia la legislación es especialmente urgente. Ante todo, porque como he tenido ocasión de describir en otros lugares, la ley penal ha acumulado recientemente unas funciones sociales significativamente distintas a las que le eran tradicionales, entre las que se pueden citar la asunción por el código penal, a falta de mejores alternativas, del papel de código moral de la sociedad, su protagonismo en la progresiva juridificación de cualesquiera conflictos o dilemas valorativos sociales, o su utilización con fines meramente simbólicos”. (página 14)

Desplazando el enfoque, otras autoras señalan la promoción de los crímenes más mediáticos en los medios de comunicación de masas como el origen de la movilización de la opinión pública en favor del endurecimiento de las penas. Zúñiga Rodríguez (2001) precisamente atribuye una gran parte de la responsabilidad en las dinámicas de promoción punitivista a los medios de comunicación.

“Los medios de comunicación no sólo son responsables de una visión desdibujada de la criminalidad, sino que, al magnificar los delitos cometidos, aumentan las demandas de la ciudadanía, azuzándolas en su demanda de mayor represión. Son los verdaderos responsables de campañas de ley y orden desatadas de vez en cuando, en las que se magnifica la inseguridad ciudadana”. (página 135)

Fernández León (2012) reordenando la secuencia del populismo punitivo que conduce a las reformas penales expone, de acuerdo con su experiencia, una cadena causal promovida desde los medios de comunicación. Así, tras definir el populismo punitivo

“Definido como la doctrina política que se proclama defensora de los intereses y aspiraciones del pueblo, el populismo punitivo ha penetrado con fuerza arrolladora en los espacios de la justicia y so pretexto de sosegar los efectos de la inseguridad ciudadana y de la poca confianza en la efectividad del aparato judicial, ha logrado expandir el derecho penal, desquiciar el sistema de juzgamiento, socavar el espíritu garantista de las normas y acomodarlo a interpretaciones arbitrarias y restrictivas, ostensibles en la actuación de un amplio sector de fiscales y en las desconcertantes providencias de algunos jueces y magistrados.” (s/p)

Propone una secuencia que se inicia tras difundir pánicos morales causados por el enmarcamiento que los medios de comunicación de masas hacen de los crímenes y delitos, de forma que se establece una conciencia social de urgencia de mano dura y

mayor control social mediante el sistema penal. De forma que para Fernández León (2012)

“Algunos medios de comunicación masiva se convierten en protagonistas de la problemática criminal y en defensa de la sociedad en riesgo, difunden desde las entrañas de las salas de audiencia los más escandalosos novelones judiciales, mientras otros exacerbaban el terror nocturno llevando al público la vida vergonzosa y la trayectoria criminal de genocidas, homicidas, secuestradores, violadores y bandidos de la peor laya.” (s/p)

Tras lo que los partidos políticos actúan apoyados sobre un estado de opinión; continua Fernández León (2012) planteando como la urgencia lleva a los partidos políticos a modificaciones legislativas poco debatidas o reflexionadas.

“El populismo penal promueve, desde el Gobierno y el Parlamento –obviamente sin previos estudios de política criminal, pero con gran incidencia en el nivel político-electoral–, la expedición de leyes impróvidas, incongruentes, irracionales, para aumentar penas, crear delitos, reducir beneficios, privatizar la justicia y de contera, desestructurar el modelo procesal, soslayar derechos, menoscabar garantías y vulnerar el debido proceso acusatorio.” (s/p)

El populismo punitivo desencadena dinámicas con múltiples dimensiones y entre ellas una frecuentemente olvidada como es la presión y el acoso que reciben los abogados defensores o los fiscales que abogan por respetar los derechos de los acusados y las garantías procesales. La condena popular que ejercitan los medios de comunicación y la opinión pública presiona para limitar los derechos de la defensa. Ya se ha mencionada el caso de Dolores Vázquez, y nuevamente en España se han publicado recientemente noticias sobre el acoso e insultos que reciben los abogados defensores en casos como Marta del Castillo. Abundando en ello, Fernández León (2012) denuncia las presiones que sufren aquellos que defienden el estado de derecho frente a las presiones populistas.

“Populismo penal es el terrorismo judicial que amenaza al defensor que se opone a los desafueros; que intimida al fiscal que archiva o impetra preclusiones; que procesa disciplinaria y/o penalmente al juez constitucional que cumple a cabalidad su sagrada misión. Populismo es derecho penal del enemigo y al enemigo hay que inocuizarlo a cualquier precio.” (s/p)

El populismo punitivo penetra a través del miedo en la opinión pública y favorece respuestas que paulatinamente van alejando el sistema penal desde la justicia restaurativa hacia una justicia retributiva de viejo cuño. Un aspecto especialmente importante es que cualquier partido puede adoptar políticas populistas, sin ser etiquetado como populista cuando se trata de endurecer las penas como respuesta a los delitos. Y ello aun cuando las

leyes penales se modifiquen para poder satisfacer las demandas de castigo de la opinión pública, de forma que el endurecimiento del castigo se aproxima más a la venganza que a la reinserción o reeducación. Es el caso de la prisión perpetua o en España la prisión permanente revisable, en el que los plazos para el cumplimiento de condena son indeterminados.

No obstante, además de los medios de comunicación de masas o el uso oportunista por parte de algunos partidos políticos, existe una presión significativa por parte de la sociedad civil. En España, las Asociaciones de Víctimas del Terrorismo han ejercido un control estricto sobre los partidos y sus políticas penitenciarias. Ya sea oponiéndose al acercamiento de presos al País Vasco o exigiendo arrepentimiento y petición de perdón por parte de los penados más allá de lo exigido por la legislación vigente.

El papel fundamental de las asociaciones de víctimas de terrorismo se ha visto reforzado por la aparición de las organizaciones, plataformas, fundaciones y otras formas de asociación de familiares de víctimas de delincuentes comunes. Estos ejercen presión popular solicitando no solo el endurecimiento de las penas, sino también recordatorios especiales (placas, monumentos, etc.) que recuerden el hecho luctuoso. Existen múltiples ejemplos. Así, entre los más recientes, Ortiz (2022)⁵² informaba sobre las declaraciones del padre de Diana Quer, una joven secuestrada, violada y asesinada por un delincuente común cuyo activismo en pro de un mayor punitivismo es muy conocido. Juan Carlos Quer y otros familiares de víctimas entregaron en marzo de 2019 en el Congreso de los Diputados 3,2 millones de firmas en contra de la derogación de la Prisión Permanente Revisable. Una pena que fue finalmente avalada por el Tribunal Constitucional.

En ese sentido, los familiares de las víctimas de algunos casos muy mediáticos permanecen activos como líderes de opinión del populismo punitivo, presionando a los partidos tanto en ámbitos locales como nacionales. En la misma información narraba Ortiz (2022) como el padre de Diana Quer solicita homenajes y recordatorios para su hija, considerando que no se lo conceden por ser el alcalde de “izquierdas”.

“Según el padre de Diana Quer "El aniversario se silencia cada año. Se tiran cohetes [por las fiestas de la localidad] y no hay ni un sólo minuto de silencio ni de recuerdo a Diana. Gobierna quien gobierna. Diana no es una víctima de la izquierda, Diana evitó la derogación de una ley que pretendía eliminar la izquierda", insiste. "Como

⁵² Ortiz, Ana María (2022) La última batalla del padre de Diana Quer para que el "alcalde de izquierdas" honre a su hija. Diario *El Mundo*. 23 de agosto de 2022. Consultado el 23 de agosto de 2023. <https://www.elmundo.es/espana/2022/08/23/6303c0eae4d4d80e798b457d.html>

padre, no voy a consentir que unos políticos, por sus cuestiones ideológicas, nieguen una petición que sin duda apoyan mayoritariamente los vecinos de A Pobra, los ciudadanos gallegos y españoles", añade."

El anterior es un ejemplo evidente de cómo los familiares de las víctimas ejercen de motor dinamizador del populismo punitivo, apoyándose en su interpretación de la voluntad popular para obtener los fines perseguidos. En su versión de los hechos, sus demandas expresan la voluntad de los españoles, erigiéndose de forma incuestionada en portavoz de todo un país.

Es un papel de liderazgo de opinión que adoptan algunos familiares de víctimas que fomentan o utilizan el populismo punitivo como discurso público. En lo concreto, interaccionan entre ellos, se coordinan y actúan de forma conjunta en la petición de reformas que endurezcan los castigos. En este ejemplo, el padre de la víctima exige y acusa a un gobierno local de no cumplir sus deseos por ser de izquierdas; lo interesante del fenómeno es que un medio de comunicación de ámbito nacional (El Mundo) considera que la reclamación es digna de ser noticia en el sexto aniversario de la muerte. De hecho, es frecuente que determinados medios de comunicación incorporen a su sistema de etiquetado mediante palabras clave los nombres de las víctimas más mediáticas junto a determinados delitos: violación, secuestro, desaparición, asesinato, etc.

Cabe plantearse si en un futuro algún partido utilice en el ámbito local la promesa de hacer un monumento a la víctima como parte de su programa electoral. Se observa un caso evidente de promoción del populismo punitivo desde el ámbito social, que encuentra eco en los medios de comunicación de masas aspirando a presionar la actuación de los partidos políticos.

Algunos autores y juristas consideran que el quid de la cuestión, además de significar un cambio en el paradigma jurídico, es de poder y control. En cierto sentido dando una interpretación que refiere tanto a Max Weber como a Foucault respecto al uso legítimo de la violencia por parte del estado. Uruñuela (2020) sintetiza su contenido del siguiente modo

“se introduce la idea de que el agravamiento de las penas va a traer consigo una reducción de la criminalidad. A su vez, los poderes políticos utilizan esta idea para conseguir un rendimiento electoral y para fortalecer el control social. Cuanto más se penalicen los problemas sociales, más se fortalece el poder y el control. (.../...) Se utiliza el derecho penal para responder a la problemática social. Se consigue la alarma social ante determinados sucesos, convenientemente magnificados por los medios de comunicación, lo cual es utilizado por los grupos políticos para utilizar

demagógicamente el derecho penal buscando réditos electorales, prescindiendo totalmente del factor de resocialización y del análisis de las causas, tanto sociales como personales. Se da la impresión a la sociedad de ser sus salvadores al poner como única solución la de la represión.” (s.p.)

En la base de difusión y propagación del populismo punitivo se encuentra el establecimiento de un estado de alarma social y la necesidad de una respuesta por parte del estado, aun a costa de alterar o modificar la noción de justicia restaurativa y su sustitución por el castigo.

En la misma línea que ilustra Urruñuela (2020), otros autores como Garland (2003) expresan que el uso del miedo o de la inseguridad por la criminalidad provocan, en consecuencia, la demanda de seguridad por medio del derecho penal. Cambiando por ende el prisma, abandonando por completo la posible reinserción del delincuente por medio de la reeducación y dejando de ofrecer oportunidades para su reincorporación a la sociedad; se vuelve con ello a la retribución, es decir la aplicación de un castigo severo al delincuente por la comisión del delito del que es el exclusivo y único responsable.

Así, Garland (2001) afirma que mediante el populismo punitivo se cambia de aspirar a la resocialización y reinserción del delincuente a un modelo punitivo que le incapacita y aleja de su futura vida en sociedad. El modelo punitivo que describe Garland (justicia retributiva) se genera en detrimento del ideal reeducador (justicia restaurativa) introduciendo un aumento de castigos y penas punitivas en la regulación de nuevos códigos, promocionando una opinión pública que tiende a ser más favorable a endurecer las penas, con mayor protagonismo de las víctimas, así como por el uso por parte de los partidos políticos del sistema judicial y de la prisión como medio para mostrar su actuación contra el crimen.

Este fenómeno social por el cual se genera una alarma entre la población actúa como justificación para reacciones más relacionadas con lo irracional y los sentimientos que con actitudes reflexivas. Vamos a considerar algunas teorías que estudian los elementos centrales relacionados con la opinión pública y su reacción ante la presentación de determinados sucesos criminales, que se asimilan en los medios a catástrofes o eventos extremos. En concreto vamos a considerar la teoría referida al pánico moral, el construccionismo social, la teoría del riesgo, los estudios culturales y de los medios de comunicación.

2.2.1. El pánico moral

Un concepto muy vinculado a la alarma social sobre la que sustenta sus propuestas el populismo punitivo es el de pánico moral. Es un concepto teórico que permite identificar y analizar los elementos clave que dan forma argumental y emocional al populismo punitivo. El concepto de “pánico moral” fue originalmente utilizado por Young (1971) y desarrollado por Cohen (1972). Según Cohen, ambos autores tomaron el concepto de las ideas de McLuhan (1964). El concepto de pánico moral encuentra un uso en la vida cotidiana, especialmente en los medios anglosajones, al ser utilizado por los medios de comunicación y en los discursos públicos para describir el estado de la opinión pública ante crímenes especialmente aborrecibles. Sin embargo, más allá de su uso de carácter descriptivo, el concepto de pánico moral es utilizado de forma habitual por diferentes disciplinas como puedan ser la Sociología o la Criminología y en general todas aquellas que encuentra una relación u objeto en las conductas sociales desviadas y el control social.

Los pánicos morales (la alarma social) serían la cuna de formación para el desarrollo de punitivismos responsivos (Caro Cabrera et al., 2020). Reacciones punitivistas que surgen como reacción a hechos violentos especialmente impactantes. En ese sentido, los casos más mediáticos que muestran víctimas vulnerables (niños, adolescentes o jóvenes y en particular de género femenino) refuerzan estas motivaciones punitivistas. Casos como “las niñas de Alcácer” son un ejemplo notable y reiterado en España.

Bergalli (2000) contextualiza la corriente de populismo punitivo en la utilización de pánicos morales que fomentan y justifican la respuesta penal.

“Sin embargo, a mí me parece que toda esta situación es asimismo un reflejo de la inserción española en la situación en que se encuentran todas las sociedades postindustriales, o sea de quiebra del *welfare* que atraviesa el centro del único orden mundial implantado. Gobernar la crisis que esta situación ha provocado, supone una restricción de libertades (¡ahí está como muestra la Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana española!) y un aumento de la discrecionalidad administrativa, mas también permite hacer con el control de la criminalidad un uso político del ‘pánico moral’, tal como ha ocurrido en Gran Bretaña en la era thatcheriana (cfr. Hall et al 1978)” (página 52)

Si consideramos el concepto de pánico moral caben distinguir diferentes elementos que forman parte de la definición. Así, por un lado, existe la *preocupación* (más que realmente temor) en relación con una amenaza que pueda ser real o imaginada; la

existencia de una *hostilidad* que surge de la indignación popular basadas en la moralidad (y con ello sustitutoria de la justicia) dirigida contra aquellos que han sido identificados como responsables de la existencia de dicho problema. En ese sentido la indignación va más allá de los implicados en un delito o crimen, alcanzando aquellas otras figuras de las que se presupone que deberían ser responsables de vigilar o cuidar.

Un tercer elemento es la aparición del *consenso*, dándose un acuerdo generalizado de qué existe una amenaza, que esta es muy grave, así como que debería hacerse algo respecto a ello. Un consenso en el que participa tanto la opinión pública como aquellos con capacidad de influencia sobre ella, como son los medios de comunicación de masas, así como determinados grupos y líderes de opinión.

Otro elemento significativo y recurrente en lo que se refiere al pánico moral es la *desproporción* entre el limitado número de casos y su capacidad para reformar el sistema de justicia; son casos de alta intensidad emocional que movilizan de un modo muy elevado y que a pesar de su baja frecuencia logra convertir situaciones muy específicas en algo generalizable. Se traslada con ello el daño moral o el riesgo potencial al conjunto de la población, de tal forma que la preocupación que se genera entre los ciudadanos no guarda una proporción directa con el hecho objetivo por más que éste pueda ser cualitativamente muy relevante.

Por último, cabe destacar en lo que se refiere a los pánicos morales que estos surgen y desaparecen con una gran velocidad. Precisamente la *volatilidad* que caracteriza al pánico moral le concede una relevancia especial a los familiares de las víctimas que trabajan de forma activa para hacer que permanezcan en el tiempo recordando la amenaza con base en lo que ya fue, así como a los medios de comunicación que celebran efemérides recuperando la cobertura que se dio al caso.

La generación de pánico moral y el modo en que este afecta a los ciudadanos identifica la existencia de un fenómeno social: el surgimiento de la alarma colectiva ante determinados sucesos. Un fenómeno que como hemos considerado anteriormente ha sido bastante descrito y comentado, si bien el conocimiento de las causas y mecanismos que generan dichos pánicos aun requiere de una mayor investigación.

En este contexto del punitivismo, la dinámica por la que los pánicos morales (en definitiva, las alarmas sociales derivadas de comportamientos delictivos) tienen efecto sobre la legislación y la actuación judicial fue objeto de investigación desde diferentes

disciplinas ya desde hace tiempo, destacando tanto la sociología del comportamiento como la sociología jurídica en el estudio de los problemas sociales. El proceso, tal y como ilustran Becker (1963) o Gusfield (1963), parte de *a*) la generación de una inquietud pública acerca de un tema en particular y a partir del cual *b*) se monta una cruzada simbólica que, *c*) apoyada desde los medios de comunicación social, así como de los grupos de interés, *d*) da forma a una iniciativa moral; en definitiva “la creación de un nuevo fragmento de la Constitución moral de la sociedad” (página 145). Una vez en la fase *d*), se eleva la presión sobre los partidos políticos para acoger en sus propuestas electorales dichas reformas.

En el caso de España tanto la agenda mediática como la agenda pública ejercen una evidente influencia en los procesos de reforma del sistema judicial, especialmente en lo referido a los procesos criminales. Ya sea mediante iniciativas populares, como la referida a endurecer las penas a los acusados de asesinatos que no revelen dónde están las víctimas (un despropósito que se agrava ante la posibilidad de haber condenado a un inocente, y con ello imposibilitado de evitar el castigo) como en la promoción mediática del endurecimiento de las penas.

Las reacciones emocionales que provoca el crimen en la opinión pública juegan un papel importante en los procesos de reforma en la justicia criminal. En determinadas circunstancias, el modo en que los medios de comunicación de masas presentan e ilustran los crímenes fomenta la formación de una opinión pública que presiona en búsqueda de reformas legales rápidas, lo que pueden llegar a producir reformas normativas no lo suficientemente elaboradas (Harper, 2018).

Otro elemento que se observa en los diferentes estudios es la tendencia a crear nuevas leyes a partir de crímenes especialmente horribles, pero también muy inusuales. El hecho de que estas nuevas leyes definan sus castigos sobre la base de experiencias muy atípicas lleva con frecuencia a consecuencias muy negativas. Es habitual encontrar que estas nuevas leyes lleven el nombre de aquellos casos particulares a partir de las cuales se les ha dado forma. Un ejemplo de esto es el trabajo de Podlas (2011) quien muestra de qué forma la cobertura completamente alarmista que los medios de comunicación habían dado al “sexting” entre adolescentes, llevó en los Estados Unidos a aceptar nuevas leyes que han tenido como consecuencia que los adolescentes sean declarados ya de por vida como delincuentes sexuales simplemente por haber compartido fotos de ellos mismos. Otro ejemplo semejante se encuentra en Canadá, donde establecieron nuevas leyes

criminales a partir de casos muy concretos sin ninguna evidencia o estudio de que dichas regulaciones lleguen realmente a alcanzar el propósito que pretenden, como son el caso de los registros de delincuentes sexuales o las leyes referidas a la selección de jurados y las vistas preliminares.

Ciertamente cabe señalar las diferentes dificultades y complejidades del estudio de los efectos de determinados delitos sobre la justicia en función a la alarma social que generan en la sociedad. Su estudio implica la necesidad de establecer cuáles son las preguntas significativas y cuáles son sus posibles respuestas a partir de la investigación empírica. En definitiva, responder significativamente a preguntas que son relevantes.

Una pregunta evidente es si existe una gravedad en sí en los delitos que causan pánico social o depende de otros factores. Cohen (1972) señala como “algunas formas triviales e inocuas de infringir la ley pueden, en efecto, exagerarse fuera de toda proporción. Otros eventos muy graves, trascendentes y horribles (incluso genocidios, masacres políticas, atrocidades y sufrimientos en masa) pueden ser negados, ignorados o minimizados” (páginas 31-32). En definitiva, como trataremos más adelante, en la sociedad de la comunicación es la agenda mediática la que regula la intensidad y la gravedad de los hechos. Existen diferencias claras sobre lo que significa el concepto teórico “pánico moral” cuando se consideran sociedades y culturas diferentes; sin embargo, este significado se generaliza en su contenido más esencial (alarma social) cuando se considera como un estado de opinión pública.

Un elemento importante es que el hecho de calificar un fenómeno social como “pánico moral” no implica nada respecto a su existencia real, su irrealidad, o incluso respecto a que sea un producto de la histeria social. En opinión de Cohen, existe un sesgo que tiende a interpretar algunos pánicos morales como exageraciones procedentes de unos valores tradicionales ya anticuados. En ese sentido, determinados fenómenos catalogados como pánicos morales no merecerían tal nombre ya sea por los hechos objetivos a los que se refiere, una vez se ha contrastado con fuentes objetivas, o porque realmente existen otros hechos mucho más graves que merecerían dicho nombre.

Una cuestión central para el caso que nos ocupa es que la difusión y tratamiento de los hechos y fenómenos sociales que se convierten en pánicos morales adoptan una cierta previsibilidad en sus formas discursivas. Unas formas discursivas que comparten los

medios de comunicación y la opinión pública, formando a su vez un núcleo argumental utilizado por el populismo punitivo.

Continuando con las propuestas de Cohen, en primer lugar, los fenómenos que suscitan los pánicos morales se caracterizan por ser simultáneamente nuevos y antiguos, donde la novedad procede del hecho de que la rutina cotidiana da una apariencia de normalidad a lo que no la tiene, y la antigüedad refiere directamente a males tradicionales y socialmente bien conocidos. En segundo lugar, los hechos producen daños por sí mismos, pero también puede entenderse que son un conjunto de indicadores que refieren a patologías sociales mucho más profundas y generalizadas que los hechos puntuales que los desata. Por último, son a la vez transparentes y opacos en la medida en que aun cuando cualquier persona puede apreciar lo que está sucediendo, se precisa de una interpretación más profunda de sus razones. Estos elementos serían comunes a los fenómenos sociales que para Cohen se pueden convertir en pánicos morales.

Ya de forma más concreta, Cohen (2002) identifica siete temas que ha sido productores de pánico social, y que en opinión del autor forman parte de un núcleo vertebrador de las identidades sociales.

El primero de dichos temas generadores de pánico moral consiste en la esterotipificación de la imagen de jóvenes violentos procedentes de clases populares. En dicha categoría se acumulan prejuicios referidos tanto a los vándalos del fútbol, como los gamberros, drogadictos, ladrones, etc. Como ejemplo en dicha categoría Cohen menciona el caso de los niños Thompson y Venables que el 12 de febrero de 1993 se llevaron a otro niño de 2 años, James Bulger, de un centro comercial en Liverpool. Tras caminar con él durante unos kilómetros, lo golpearon hasta matarle. Ciertamente, en términos objetivos, la frecuencia con que los niños matan a otros niños es realmente ínfima; sin embargo, fue precisamente lo extraño del caso lo que le volvió tan horrible. Los dos niños agresores se convirtieron en un símbolo de todo lo que iba mal con la juventud en Gran Bretaña. Una búsqueda de razones que llevaron a atribuir a la película de terror Chucky la responsabilidad de haber inspirado a dichos niños, si bien posteriormente se reveló que estos no la habían visto en ningún momento.

El segundo conjunto de sucesos que se convierten en núcleos potenciales para el pánico moral son los relacionados con la violencia escolar, bullying, el suicidio de niños, tiroteos en las escuelas, acosos, etc. En el mundo anglosajón se denomina a la violencia

escolar como “jungla de pizarra” una imagen inspirada en una película de 1956 llamada “Semillas de maldad”. Como consideraremos, se produce una continuidad importante entre los productos de ficción y la realidad en el caso del tratamiento de la delincuencia. En la práctica, la ficción generalmente refuerza una visión en la que la justicia retributiva es la más moral. En estos casos los medios difunden y presentan la violencia en entornos escolares como algo frecuente y habitual. Un entorno lleno de alumnos violentos que se enfrentan con sus profesores y entre ellos. En el caso anglosajón y particularmente en los Estados Unidos, ya desde mediados de la década de los 90, aparecen en los medios de comunicación imágenes de centros escolares rodeados por la policía, médicos atendiendo a los adolescentes y todo aquello que rodea los tiroteos en el entorno escolar. En ese sentido, el pánico moral no vendría condicionado con la frecuencia de los casos reales sino por un desplazamiento cognitivo muy sustantivo. Cohen afirma que se pasa de la pregunta ¿cómo puede suceder algo así en un lugar como éste? a una afirmación rotunda “podría pasar en cualquier parte”.

El tercero de los hechos que son susceptibles de convertirse en generadores de pánico social está referido a una combinación de factores: el uso de drogas incorrectas, consumidas por personas incorrectas en lugares no adecuados. Una narrativa que implica especialmente una dicotomía entre el traficante malvado que abusa de consumidores vulnerables, quienes terminan cayendo en la droga dura tras ser motivados a utilizar drogas blandas; unas drogas blandas que en principio se considerarían más seguras. Es un proceso que traslada el foco desde el concepto de seguridad (droga blanda) hacia lo peligroso (droga dura).

Cohen utiliza un caso especialmente interesante para ilustrar los pánicos morales que puedan llegar a generar las drogas. Toma como caso de análisis el siguiente: una joven de 18 años llamada Leah que, en noviembre de 1995, tras consumir una pastilla de éxtasis en una discoteca londinense tuvo un colapso que la llevó al hospital donde entró en coma. Al día siguiente se convirtió en titular con expresiones de pánico. Declaraciones de los padres mostrando su angustia por lo sucedido, la maldad de los vendedores de drogas que pone en peligro a los jóvenes captándolos en lugares de ocio y el reiterado mensaje de podría tratarse de un hijo suyo, podría sucederle a usted.

Tras la muerte de la joven los padres se convirtieron en expertos de los peligros de las drogas e iniciaron una campaña en los medios de comunicación donde además de mostrar su dolor expresaban sus reservas morales con respecto al uso de drogas por parte

de los jóvenes. Los medios de comunicación continuaron propagando el miedo reiterando que cualquier fin de semana los hijos de cualquier familia podrían ser las nuevas víctimas de las drogas.

Este hecho, según el que las víctimas o los familiares de las víctimas se convierten en el centro de atención proponiendo campañas contra el delito, es característico de los movimientos del populismo punitivo. En este caso en particular, 5 años después del suceso, la madre de la joven hizo declaraciones atacando la posibilidad de que se relajara algunas leyes en materia de drogas. De hecho, su estatus de víctima servía como aval para sus declaraciones de naturaleza punitivista: “Padre de víctima del éxtasis en alerta por peligro de drogas”⁵³.

El cuarto de los núcleos temáticos utilizados para generar pánico moral a través de los medios es el referido al abuso infantil, pedofilia y su asociación con posibles ritos satánicos. En lo que se refiere al concepto de abuso infantil, se desarrolla en múltiples dimensiones como son la negligencia en su cuidado, el abuso sexual, los malos tratos y otros tipos de abusos físicos. Unos daños que pueden venir infligidos ya sea desde las propias familias o desde entornos institucionales, como han sido los casos vinculados con la Iglesia (Jenkins, 1998). Para Cohen, en el caso de Gran Bretaña, los abusos infantiles se han ido concentrando cada vez más en lo referido a abusos sexuales.

En ese sentido difiere de otros países, como es por ejemplo España, donde los pánicos morales vinculados con los niños se encuentran más relacionados con violencia física y asesinatos, como son los casos de Gabriel Cruz, Asunta Basterra, Ruth y José Bretón y otros. En este tipo de casos, continúa siendo objeto preferente aquellos más especiales, como los que involucran directamente a los padres o las madres. No obstante, también se observa que las noticias referidas a los pederastas, especialmente aquellos que han salido de la cárcel o cuyos delitos fueron ampliamente cubiertos y tratados por los medios de comunicación en su momento, también son objeto de atención especial.

Si en el núcleo temático de los jóvenes y las drogas el papel de malvado lo ocupan los traficantes, en el de abusos y violencia contra los niños aparece una mayor diversidad de culpables. En este sentido, los actores involucrados en este tipo de delitos acostumbran a involucrar a los agentes que desde un punto de vista institucional se encuentran relacionados con ellos: trabajadores sociales, burócratas, profesionales de los servicios

⁵³ *Birmingham Evening Mail*. 12 de octubre 2000.

sociales y todos aquellos a las que se les puede asignar responsabilidad por no haber cuidado y defendido protegiendo a los menores (Jenkins, 1996; 1998). Por ejemplo, a principios de la década de 2020 algunos casos de trascendencia (además de la personal para las víctimas que no debe ser olvidada) en el ámbito mediático y político fueron los casos de abusos (Comunidad Valenciana) o prostitución de menores tuteladas (Baleares).

Dado que los niños son seres altamente vulnerables e indefensos, los casos criminales relacionados con ellos son especialmente susceptibles de ser utilizados para construir “monstruos”. En definitiva, delincuentes especialmente aborrecibles y catalogable como inhumanos, personas que no son merecedoras de derechos o sin capacidad de reeducación. La fabricación de monstruos inhumanos es uno de los argumentos más recurrentes en los discursos de populismo punitivo. Aquellos que son catalogados como no humanos son incapaces de reinsertarse en la sociedad dado que no son seres normales. Un argumento que es funcional tanto para los asesinos de niños como para cualquier persona etiquetada fuera del endogrupo normal: inmigrantes, otras religiones, pobres o marginados, etc. En tanto que argumento no se limita a un crimen específico cometido por alguien en concreto, sino que se eleva a la categoría de universal entre un ellos (no merecedores de derechos) y un nosotros que debe ser protegido.

En la medida que se describen como monstruos, es factible asociar otro tipo de actos como la brujería, rituales y cultos satánicos, etc.⁵⁴ Este tipo de delitos generan pánico moral rápidamente: el niño o la niña que desaparece volviendo del colegio, o en los parques de juegos, son abusados sexualmente y asesinados. Pronto surge la idea de “un monstruo” anda suelto. Un monstruo que amenaza a los niños, a quienes un ser humano tiene el instinto de proteger y cuidar. En la medida que involucra muy directamente las experiencias vitales ya vividas, actualmente vividas o como plan de futuro de la mayoría de la población (los padres y madres) la intensidad del pánico y su difusión se propaga rápidamente.

En ese proceso de fabricar monstruos y excluirlos socialmente cabe citar la iniciativa del periódico News of the World:

“SEÑALADOS Y REPUDIADOS. Hay 110.000 abusadores sexuales de niños en Gran Bretaña... uno por milla cuadrada. El crimen de Sara Payne es una prueba de que no alcanza con la vigilancia policial para controlar a estos pervertidos. Por eso

⁵⁴ En el caso de las niñas de Alcàsser se mencionaron, sobre todo mediante comentarios de particulares escribiendo en redes, posibles ritos satánicos.

a partir de hoy les revelaremos QUIÉNES SON Y DÓNDE ESTÁN” “¿HAY ALGÚN MONSTRUO CERCA DE SU CASA? Mire la lista y luego continúe leyendo “QUÉ HACER SI EN LA CASA DE AL LADO VIVE UN PERVERTIDO”. El periódico publicó durante dos semanas las fotos, nombres y domicilios de 79 abusadores sexuales condenados”. (citado en Cohen, página XX)

Dada la amplitud del concepto abusador sexual, entraban en la misma categoría la seducción de una profesora a un alumno de 14 años, la descarga de pornografía infantil o el asesinato sexual de un niño. Una publicidad que implicaba consecuencias graves para las actuaciones de reinserción o reeducación. Entre otras, tener que dar identidades secretas a aquellos abusadores que tras cumplir condena se encontraban en procesos de reeducación. Con ello, provocando la necesidad de esconderse y no poder asistir a terapias, tratamiento o recibir ayudas. Las actuaciones que incentivan el populismo punitivo tienen efecto sobre la actuación de la justicia restaurativa impidiendo su funcionamiento. En el caso español, la reivindicación del cumplimiento íntegro de las penas es un buen ejemplo de desincentivación de los condenados para iniciar formaciones que les ayuden a la reinserción social.

Para Cohen otro factor significativo en la creación de un pánico moral es la labor y actuación de los medios de comunicación, algo que trataremos de forma específica más adelante al considerar a la agenda mediática.

En el caso de Gran Bretaña, un tema susceptible de ser empleado para generar pánico moral es el fraude a los servicios sociales, culpabilizando a aquellos que recurren a subsidios públicos de “aprovecharse” de las bondades del sistema (Ward, 1996). El procedimiento estándar allí donde se aplica es poner en cuestión la moralidad de los individuos que solicitan ayudas. Ya sean vagos o madres solteras que no buscan trabajo, son señalados como delincuentes dado que se aprovechan del trabajo de los buenos ciudadanos.

Aprovecharse el sistema es un núcleo temático que se extiende, según Cohen, con perfiles propios a otro asunto recurrente para generar pánicos. Es el argumento sobre los refugiados procedentes de otros países y culturas que aspiran a aprovechar en su beneficio el estado de bienestar; algo que parece particularmente escandaloso cuando no renuncian a sus propias creencias y valores culturales. Un argumento que forma parte de los discursos populistas contra aquellos que considera como exogrupo: “los extranjeros vienen a aprovecharse de nuestros recursos y del estado bienestar, quitando ayudas a los españoles que de verdad lo necesitan”.

En ese sentido, los medios fomentan la confusión reiterada entre inmigrantes, refugiados o asilados políticos alimentando que la opinión pública los perciba a todos ellos como un colectivo ajeno a la sociedad “normal”. En términos objetivos, es evidente que inmigrantes económicos, refugiados o asilados políticos son colectivos muy diferenciados, especialmente en lo que se refiere a la protección y derechos que les debe otorgar los estados. Aquellos que reciben el estatus de refugiados adquieren unos derechos que le son retirados socialmente al mezclarlos con otros tipos de migración.

Sin embargo, en los medios todas las situaciones tienden a ser tratadas bajo la gran categoría de inmigración, envueltas discursivamente con otras realidades como pueden ser la raza, la pobreza o la multiculturalidad (Cohen, 1994). En ese proceso de rechazo, se pone en cuestión la moralidad de los refugiados y asilados políticos. Según Kaye (1998) los medios establecen el consenso en el que lo adecuado es evitar la llegada de refugiados (al igual que con los migrantes económicos) planteando que estos siempre mienten para entrar en el país, y deberían establecerse pruebas de credibilidad para validar que realmente sean refugiados que huyen de un conflicto. En ese sentido, la cultura del descreimiento se ha establecido como criterio para valorar la llegada de los refugiados, presuponiendo que siempre son migrantes económicos que buscan mejores oportunidades en Gran Bretaña (Doly et al., 1997).

En la práctica, los medios abundan en una retórica que presenta a los refugiados como una amenaza (ejército invasor, oleadas, criminales, estafadores, parásitos, pordioseros) reiterando dichas ideas con sinónimos o imágenes parecidas. La construcción de la categoría “migrante” de forma indiscriminada y su etiquetamiento mediante atributos negativos genera las condiciones para que, una vez formado el arquetipo, pueda ser utilizado como causante de pánicos. Una vez establecido el pánico la respuesta forma parte de la lógica punitiva: restricciones de derechos, expulsión del país y demás respuestas autoritarias avaladas por tener la razón moral.

En ese sentido un rasgo característico del modo en que los medios de comunicación gestionan y promocionan los pánicos morales es ofrecer explicaciones para dar justificación a lo que realmente es la caracterización de un exogrupo (monstruo, inmigrante, etc.) para ejercer posteriormente una sanción moral. En ese sentido, la búsqueda de causas se concluye siempre en un juicio moral.

Así, Cohen analiza como los medios de comunicación presentaron la masacre de Columbine, donde la revista *Time* se preguntaba “Los monstruos de al lado ¿qué les motivo a hacerlo?”⁵⁵ y las respuestas de los medios iban desde el *Daily Mail* que ofrecía la ideología como razón “Discípulos de Hitler”⁵⁶ al *The Independent* la psicopatología (“inadaptados que mataron en búsqueda de placer”⁵⁷) al igual que *The Sunday Times* “Revancha homicida de inadaptados de impermeable”⁵⁸. Tal y como analiza el autor, los discursos que aparentemente buscan comprender lo que ha sucedido son característicos del pánico moral, si bien aplicando una lógica bastante alejada de lo que pueda ser la racionalidad ya sea por su enfoque analítico o el lenguaje utilizado.

El análisis sobre las causas y su explicación (frecuentemente concluyendo en “es inexplicable”) refuerza la creación de monstruos, seres inhumanos y por lo tanto no susceptibles de reinserción por ser aberrantes. Tal y como se observa reiteradamente, un pánico moral o una alarma social causada por un crimen contiene elementos de inexplicabilidad y asombro y por tanto representante de la no normalidad. En paralelo, la “no normalidad” para mal del villano permite confrontar lo “no normalidad” para bien de los que se enfrentan con él. Los medios proceden a la creación del héroe o la heroína: familiares de las víctimas que dedican su vida a perseguir a un tipo específico de delincuente (Padres de Marta del Castillo, Padres de Diana Quer, Padre de Mariluz, etc.) La dicotomía entre héroes y monstruos se superpone culturalmente con los relatos de los medios de comunicación de masas, especialmente las películas o series. En una idea muy simple que plantea como la justicia del héroe se plasma en el castigo y la venganza contra el monstruo.

Cuando consideramos el pánico moral (Goode y Ben-Yehuda, 1994; Cohen, 2001), el modo en que determinadas preocupaciones se difunden socialmente, hay que referirse a tres teorías ligadas entre sí: a) el *construccionismo social* para conocer cómo se forma el conocimiento sobre el crimen y las conductas desviadas; en definitiva, lo que es correcto y moral y lo que no; b) la teoría de la comunicación referida al establecimiento de agendas y marcos, y por último c) la teoría del riesgo: cómo surge y se establece la preocupación social tras determinados hechos. En ese sentido las tres teorías aquí

⁵⁵ 3 de mayo de 1999

⁵⁶ 22 de abril de 1999

⁵⁷ 25 de abril de 1999

⁵⁸ 25 de abril de 1999

consideradas responden a cómo se construye el conocimiento, quienes contribuyen a las formas que adopta y en qué modo se relaciona con la percepción social del riesgo.

2.2.2. El constructivismo social

El término constructivismo se utiliza en diferentes disciplinas y con varios significados diferentes. Desde el enfoque centrado en la generación de conocimiento, tanto en social como del pensamiento científico, la tradición histórica refiere a tres corrientes sustantivas: el materialismo histórico de Karl Marx (el conocimiento como superestructura está condicionado por las fuerzas sociales), la filosofía de la ciencia durante el siglo XX (Kuhn, 1962; Bachelard, 1934; Canguilhem, 1966; Foucault, 1969; Hacking, 1990) quienes consideraban que el conocimiento científico está condicionado por elementos normativos no racionales, y en tercer lugar la epistemología de Quine (1969), propugnando la necesidad de estudiar y conocer los procesos causales que existen tras la formación de creencias.

Las tres corrientes plantean desde la filosofía del conocimiento que este (y especialmente el social) está condicionado por fuerzas sociales, es contingente y no se encuentra circunscrito a los métodos racionales, de modo que debe ser estudiado como un proceso de formación de creencias. La ciencia y sus procesos de construcción serían simplemente un sistema de creencias equivalente a los demás sistemas de creencias.

En el constructivismo social las etapas seguidas en la adquisición de conocimiento son formalizadas en la forma siguiente. Lo que un individuo sabe es su conocimiento personal, formado por "esquemas categoriales", que son los marcos utilizados para interpretar y dar sentido a las acciones de otras personas y del mundo físico (Senge y Argyris los denominan "modelos mentales" o "teorías en uso") y el conocimiento de recetas, el "know-how", o "conocimiento limitado a la competencia pragmática en el desempeño rutinario".

La incorporación de nuevos conocimientos puede seguir un proceso de a) internalización, en el que se produce la absorción del conocimiento por parte de un receptor, o se puede b) crear nuevo conocimiento *combinando* la nueva información con el conocimiento preexistente (o de la habituación, un conocimiento adquirido mediante rutinas a través de la repetición de trabajos o tareas) o c) generando *transformaciones* (cambiando radicalmente la realidad subjetiva y creando nuevas ideas). El nuevo conocimiento que se absorbe o crea puede ser exteriorizado en una forma simbólica como

el habla, los artefactos o los gestos en el mundo físico, de modo que otros pueden percibirlo e interiorizarlo.

Una vez externalizado el conocimiento, se produce la objetivización, es decir, la creación de construcciones sociales compartidas que representan a un grupo, en lugar de una comprensión individual del mundo. Este conocimiento objetivo se "almacena" en símbolos físicos como el lenguaje, el comportamiento o los artefactos que están dotados de significado social y que pueden ser compartidos. Los conceptos objetivados o compartidos están sujetos a una legitimación, un proceso en el que el conocimiento es autorizado por personas o grupos que ostentan un poder, de forma que sus significados son validados y aceptados como "correctos" o "normales".

Una vez se convierten en "instituciones", con el tiempo la cosificación actúa sobre conceptos legitimados para hacerlos incuestionables y evidentes. Definiendo la cosificación como "la aprehensión de los fenómenos humanos... como si fueran cosas". Es un proceso en el que conceptos (como la brujería, los tabúes del incesto o la aprobación de préstamos) se endurecen en las mentes del grupo y alcanzan una existencia, aparentemente independiente de los seres humanos, que ya no puede ser cuestionada.

En el proceso anterior, hay elementos que se combinan para formar conjuntos reconocibles como son la socialización: «inducción integral y coherente de un individuo en el mundo objetivo de una sociedad o un sector de ella». Para ello se genera una internalización del lenguaje, así como los conocimientos específicos sobre los roles en el grupo. La internalización de las estructuras sociales objetivadas, así como la externalización de uno mismo en los roles que adopta, involucra a los recién llegados directamente en los procesos de establecimiento y transformación del conocimiento de un grupo. En dicho proceso se conforma la identidad individual a medida que las personas reconocen y adoptan roles y comportamientos.

En el marco de dicha consolidación identitaria se genera un proceso de institucionalización según el cual se establecen pautas de comportamiento predefinidos asociables con los diferentes roles que adoptan los individuos. Esta institucionalización refuerza y define un conjunto de sistemas de control sobre el comportamiento. En ese sentido, el concepto de institución es definido (Detel, 2015) como aquellas estructuras cognitivas, normativas y de regulación que facilitan estabilidad y significado a los comportamientos sociales.

La institucionalidad se apoya en varios elementos que le dan continuidad, como son las culturas, estructuras y rutinas, de tal forma que opera a múltiples niveles en la vida social, así como en su formalización como organizaciones. Para adquirir la categoría de institución se debe de producir un consenso entre aquellos actores que comparten dichos sistemas de creencias, de modo que nunca representa un conjunto de creencias o preferencias estrictamente personales. La institución, sea una organización física o mental, adquiere una externalización que creada desde lo social se impone sobre él. Es el caso de las Asociaciones de Víctimas del Terrorismo en España, que han institucionalizado el dolor sufrido en un organismo de presión política. La violencia sufrida deja de ser experiencias personales para convertirse en fenómenos colectivos organizados.

Desde el momento en que se adquiere y ejerce un rol, se produce una asociación entre el individuo y aquellas instituciones que sirven de referencia para ejercer dicho rol (Goode y Ben-Yehuda, 1994). Unas instituciones cuya relevancia y significación aporta significado tanto el comportamiento propio como el de los demás. Esto es así en la medida que los roles sociales se encuentran vinculados con esquemas tipo que establecen aquellas fórmulas de interacción y comportamientos que se entienden como aceptables para los demás. Por ello, desde esta teoría, se entiende que la realidad social es construida y definida en el contexto de las interacciones entre individuos a partir de las relaciones sociales más cotidianas.

En lo que nos ocupa, en síntesis, el constructivismo social afirma que el aprendizaje ocurre a través de la interacción social y la ayuda de otros, a menudo en un grupo de referencia. En su idea más esencial, el constructivismo social postula que la comprensión que desarrolla un individuo se forma a través de la interacción social. La teoría del constructivismo social fue desarrollada por el psicólogo soviético Lev Vygotsky (1896-1934) y parte de la creencia de que el conocimiento no es una copia de una realidad objetiva, sino que es más bien el resultado de la mente seleccionando, dando sentido y recreando experiencias. Por ello, como apreciaremos más adelante, es la respuesta social positiva que encuentran las reclamaciones de las víctimas, así como la expectativa de atención de los medios de comunicación la que actúa de refuerzo en su estatus social adquirido en el papel de víctimas.

Esto significa que el conocimiento es el resultado de las interacciones entre factores subjetivos y ambientales. Si bien está orientada al conocimiento en general, adquiere un

significado especial cuando consideramos la construcción y establecimiento de estereotipos o de determinadas ideas. Por ello, en lo que se refiere a la construcción de categorías sociales, en el plano simbólico, desde el constructivismo social se pone el acento en la importancia de la cultura y el contexto como parte del proceso de construcción del conocimiento (Berger y Luckmann, 1968). Para estos autores el conocimiento teórico es sólo una parte del conocimiento que requiere y aplica una persona en su vida cotidiana, la mayor parte procede de lo que "todos saben" sobre el mundo social. Un conocimiento que incluye un conjunto de máximas, moralejas, sabiduría proverbial, valores y creencias o mitos. La mentalidad punitivista forma parte de este acervo de conocimientos sociales transmitidos cultural y socialmente.

El constructivismo es una epistemología y una teoría del aprendizaje que ofrece una explicación sobre la creación de significado, la naturaleza del conocimiento y cómo aprenden los seres humanos, de forma que proporciona una aproximación metodológica adecuada para el estudio de la promoción del populismo punitivo. Especialmente en la propuesta de que los individuos crean o construyen sus propios conocimientos a través de la interacción entre lo que ya saben y creen con la posible nueva información que procede de las ideas, eventos y actividades con las que entran en contacto (Cannella y Reiff, 1994; Richardson, 1997). Gran parte de la argumentación y justificaciones que contienen las propuestas del populismo punitivo encuentran sus raíces (como se ha mencionado) en la cultura popular, tal y como se refleja en aforismos y refranes. En ese sentido, más adelante analizaremos la presencia de este conocimiento en la cultura popular mediante refranes, proverbios o paremias que son comunes a las sociedades europeas.

En resumen, el constructivismo social se basa en varios supuestos según los cuales el conocimiento se construye a través de la actividad humana, la realidad es creada conjuntamente por los miembros de una sociedad, el aprendizaje es un proceso activo y social en el que los individuos crean significados a través de las interacciones con los demás y su entorno, y de forma especial el aprendizaje significativo ocurre cuando las personas participan en actividades sociales. Este elemento es importante en la promoción del discurso del populismo punitivista, de forma que las actividades, recogidas de firmas, concentraciones, reuniones ante los juzgados, manifestaciones o declaraciones públicas son una constante. Así, el conocimiento se adquiere a través de la participación y convencimiento en lugar de la imitación o la repetición (Kroll y LaBoskey, 1996). Las

actividades de aprendizaje en entornos constructivistas se caracterizan por el compromiso activo, la resolución de problemas y la colaboración con otros.

En ese sentido, el lenguaje, los artefactos y el comportamiento simbólico son la encarnación física compartida de las soluciones colectivas y permanentes de un grupo a sus problemas en curso. Estas soluciones persisten en los grupos como estructuras interpretativas que se articulan continuamente, se promulgan y, por lo tanto, se recrean en procesos de comportamiento social.

En el caso del populismo punitivo la organización de manifestaciones, concentraciones, recogidas de firmas, canciones, etcétera, genera una implicación elevada de las personas en los objetivos que proponen los familiares de las víctimas. Como se observará, la promoción del punitivismo (endurecimiento de las penas, cumplimiento íntegro, obligar a declarar contra ellos mismos a los acusados, etc.) se argumenta emocionalmente como lo más justo, lo que es moralmente correcto según la opinión popular, una difusión que se potencia mediante la organización de actividades colectivas. En la medida que el aprendizaje es un proceso social, todas estas actividades se dirigen a una socialización del punitivismo mediante la defensa pública del castigo. Una difusión de ideas que ocurre de forma más intensa cuando los individuos participan en actividades sociales.

Si desde la posición constructivista el conocimiento es elaborado por los humanos y validado por su uso en la sociedad, este permanece en el tiempo gracias a las instituciones sociales. Esa es precisamente la finalidad del populismo punitivo, transformar las propuestas de aplicar una justicia retributiva en formulaciones legales que les conceda un carácter institucional. En ese objetivo de ampliar los elementos y procedimientos de castigo a los códigos penales se produce un desacople entre los principios inspiradores de las normativas y su concreción práctica. En definitiva, una legislación inspirada por la justicia restaurativa que se concreta en articulados y procedimientos propios de la justicia retributiva. El populismo punitivo no solo busca la creación de un estado de opinión sino su reificación y plasmación en el orden institucional que representa el sistema de justicia y la legislación del país.

A partir de dicha propuesta se considera que hay versiones débiles y fuertes del constructivismo; en la versión débil, las representaciones humanas de la realidad, o las nociones sobre lo que es justicia, son construcciones sociales que pueden actuar sobre las

instituciones tras su aceptación social generalizada. En el constructivismo social fuerte, no solo se construyen socialmente las representaciones de los conceptos, sino que también lo son las entidades mismas. Así, las nociones e ideas que forman el discurso moral del punitivismo no solamente llegan a transformar los códigos penales (constructivismo débil) sino que llega a definir la naturaleza misma de lo que se considera justo o no en un código (construccionismo fuerte).

En el caso de las democracias liberales occidentales nos encontramos un construccionismo débil, en el que la noción de justicia punitiva ha alcanzado el código y las regulaciones tras iniciativas populares sin llegar a entrar en el debate de lo que debería ser la justicia (tal y como se expresa en la Constitución española de 1978). Es precisamente a esta contradicción a la que apela el manifiesto de juristas mencionado anteriormente. El populismo punitivo ha logrado sus objetivos de reforma de las penas sin necesitar de entrar al debate ideológico o doctrinal. En ese sentido, en torno al delito y las penas se construye un conocimiento social que define un sistema de creencias apoyadas en valores muy concretos, tanto desde la óptica punitivista como reeducativa. Así, la óptica que promueve y defiende el populismo punitivo ha construido un conocimiento social basado en casos extremos y atípicos, generando con ello una respuesta punitiva general.

La definición del marco de referencia, qué casos lo ilustran y la respuesta adecuada viene en modo sobrenido. Fuentes (2005) señala el papel de los medios de comunicación en la definición de lo que se constituye en problema social.

“Los medios de comunicación, por consiguiente, permiten la información y la formación de la opinión pública. Han asumido la función de foros de exposición y debate de los principales problemas sociales: seleccionan los acontecimientos que se van a convertir en noticias (fijan qué es conflicto noticiable, cómo y con qué contenido debe ser presentado) y, a continuación, establecen las noticias que serán objeto de discusión social. Fomentan este debate a través de artículos de opinión y editoriales que presentan diversos enfoques y perspectivas de análisis y solución de un problema. Proponen medidas para solventarlo con la categoría de expertos. Los medios de comunicación son auténticos agentes de control social que reconocen y delimitan el «problema social» al mismo tiempo que generalizan enfoques, perspectivas y actitudes ante un conflicto”. (página 16)

No se produce un debate sosegado, una reflexión ponderada o una argumentación racional sobre la mejor respuesta. El planteamiento urgente lleva intrínseca una reacción improvisada. Es este un mecanismo habitual en la sociedad de la información, en la que volatilidad e imprecisión de los conceptos son la norma. Un ejemplo de esto se aprecia

en la construcción de la categoría “problemas sociales”. Los que se denominan problemas sociales no vienen definidos por un sistema de categorías objetivo, estable y definitivo, sino que por el contrario son categorías que se elaboran puntualmente, adquiriendo una mayor o menor popularidad dependiendo del contexto y el tratamiento de los medios de comunicación. Ejemplo de esto son los delitos de acoso, los trastornos de la alimentación, los conductores kamikazes, los crímenes de odio y otros equivalentes.

Así, Abi Ackel Torres (2017) expone que “Tras el examen de las numerosas leyes emprendidas en el trabajo citado arriba, se ve que, en Europa, especialmente en España, fue recibido por el ordenamiento jurídico las transformaciones sociales y las paradojas del mundo postmoderno – la sociedad del riesgo. Hay un claro recrudecimiento de la Política criminal, especialmente influenciada por los medios de comunicación y la victimización social” (página 283)

Son categorías que definen un marco de problemas a los que se le dedica una agenda especial y para los que se exige una mayor atención de las administraciones públicas. Es el caso de los crímenes que, gracias a la difusión mediática, ya sea por su amplia cobertura o el tratamiento dado, se han convertido en problemas relevantes merecedores de atención por parte de las administraciones. Algo que ciertamente han logrado observando las modificaciones legislativas que han inspirado.

Precisamente en el establecimiento de la agenda de problemas sociales confluyen diferentes fuerzas, como son los grupos profesionales que deben gestionarlos, los grupos de presión que buscan definir un problema para los que ellos tienen respuesta, por ejemplo, las grandes farmacéuticas o sistemas de seguridad, así como las asociaciones y organizaciones sociales que se involucran con intereses muy diversos. En ese sentido cabe destacar la aparición de actores sociales que trabajan activamente en la definición y atribución de relevancia a determinados problemas. En el caso del populismo punitivo, los partidos políticos han incorporado las propuestas de las asociaciones de víctimas a sus agendas electorales, de forma que el endurecimiento del castigo se convierta en un elemento de atracción electoral.

Un agente muy activo en la promoción y visibilización de los crímenes más mediáticos son los medios de comunicación. Para ellos, el sistema de justicia penal es un recurso importante ya que es una de las fuentes que proporciona noticias e historias de interés. Además, los crímenes potencian la función tradicional de los medios de

comunicación, al informar sobre los peligros potenciales existentes en el entorno social de sus audiencias, visibilizando amenazas para el bienestar individual y colectivo. En la medida que las personas deben actualizar constantemente su capacidad para orientarse en los entornos donde desarrollan su vida cotidiana, las historias de crímenes en los medios facilitan una información relevante para su propia seguridad.

En definitiva, la información sobre crímenes y otras amenazas de la vida cotidiana responde a una necesidad de sentirse seguros que los medios comerciales utilizan para optimizar sus beneficios incrementando las audiencias. Aun cuando su objetivo básico es el incrementar las audiencias y con ello el beneficio de las empresas, lo cierto es que su actuación influye indirectamente en la formulación de políticas a través del establecimiento de un clima de opinión pública.

Asimismo, es el caso de los movimientos sociales formados por las víctimas, en los que la victimización define tanto un rol como un hilo conductor y un programa de actuación. Planteado desde el enfoque del construccionismo social, la de víctima se ha convertido en una categoría social que identifica un rol, y ha sido institucionalizada de forma que identifica una posición social. Es desde el papel social de víctima desde el que se ejerce, tal y como observábamos en el caso de los pánicos morales, una labor de experticia y superioridad moral. La institucionalización de la categoría social víctima es precisamente la que les concede la capacidad para ser interlocutores con las instituciones y convertirse en portavoces de reivindicaciones que en ocasiones son esencialmente punitivistas. En el caso de España, las asociaciones de víctimas del terrorismo es un claro ejemplo de institucionalización y ejercicio de poder e influencia. En la práctica, promoviendo reformas punitivistas y de endurecimiento de penas con anterioridad a la de las víctimas de los crímenes no políticos que estamos considerando.

2.2.3. La teoría del riesgo

Una tercera teoría significativa para la tesis es la teoría del riesgo. Si bien ha sido expresada con diferencias conceptuales por diferentes autores en el ámbito de la sociología, como Kaufmann, Beck, Evers o Nowotny, esta teoría adquiere una elevada popularidad gracias a los estudios de Beck(1998); Beck (2008) describía a grandes rasgos como la sociedad de riesgo modifica los patrones elevando la visibilidad de la noción de peligro.

“El diagnóstico de la sociedad del riesgo mundial sería exactamente el siguiente: los denominados peligros globales hacen que se resquebrajen los pilares del tradicional sistema de seguridad. Los daños pierden su delimitación espacio-temporal para convertirse en globales y permanentes. Los daños apenas si se pueden seguir atribuyendo a unos responsables determinados; el principio de causalidad pierde capacidad segregadora. Los daños tampoco pueden seguir siendo compensados financieramente; no tiene sentido contraer una póliza de seguros contra los efectos worst case de la espiral mundial del peligro. En consecuencia, tampoco se puede planificar el ‘día después’ en caso de que sobreviniera lo peor de lo peor” (página 93)

Para este autor la existencia de riesgos, cómo se gestionan y distribuyen socialmente, son los que definen los ejes clave de su planteamiento teórico. En ese sentido, Beck complementa la visibilidad de los riesgos⁵⁹ y su impacto social con el análisis de su gestión. Para Silva (2006) “El problema, por tanto, no radica ya sólo en las decisiones humanas que generan los riesgos, sino también en las decisiones humanas que los distribuyen. Y si bien es cierto que son muchos los que propugnan la máxima participación pública en las correspondientes tomas de decisión, no lo es menos que, de momento, las mismas tienen lugar en un contexto de casi total opacidad”. (página 29)

A partir de ello la teoría del riesgo se desarrolla también hacia el estudio sobre la gestión de los riesgos desde diferentes sistemas, incluido el sistema penal. El concepto de riesgo se encuentra en el núcleo de lo que se ha dado en denominar la Escuela de Frankfurt. Esta corriente considera que el derecho penal ha experimentado y experimenta cambios que resultan de los cambios sociales. Una sociedad definida por el riesgo implica unas consecuencias sobre su regulación penal, que se modifica en respuesta a ello. Para Herzog (2003) en la Escuela de Frankfurt

“El diagnóstico y la crítica de las manifestaciones del Derecho Penal, que pueden englobarse bajo el concepto «Derecho Penal del riesgo», constituye uno de los puntos centrales de interés que caracterizan a la Escuela de Frankfurt. A este concepto se pueden reconducir justamente, sin renunciar a la diferencia de posiciones, los muy diversos accesos de los penalistas de Frankfurt al Derecho Penal. El Derecho Penal del riesgo caracteriza así un síntoma de decadencia del Derecho Penal desde la perspectiva de un concepto kantiano del injusto y del Derecho Penal; es apto como campo de pruebas para el significado críticosistémico y trascendente de la teoría del bien jurídico; vale como ejemplo paradigmático de la instrumentalización del Derecho-(Penal) a través de la política y la utilización simbólica o respectivo abuso de las leyes; puede promover la exigencia generalizada de una mayor atención a las alternativas al Derecho Penal en sus

⁵⁹ En el caso de Beck, se concentra especialmente en las nuevas tecnoansiedades derivadas del desarrollo tecnológico de las energías, el transporte, los riesgos medioambientales, alimentarios, las amenazas del terrorismo internacional, las migraciones, etc.

notorios déficits de ejecución - en resumen: el Derecho Penal del riesgo no es tanto un concepto jurídico-penal dogmático como una categoría diagnóstico-temporal desde un punto de vista crítico-cultural” (página 249)

La traducción de riesgo en la percepción social de peligro influye en el tratamiento penal. Así, para Hassemer (1998)

“La moderna política criminal se aparta de las formas de tipificación de conductas y determinación de bienes jurídicos propias del Derecho penal tradicional. Su forma delictiva característica es el delito de peligro abstracto (como el fraude de subvenciones) y el bien jurídico normalmente objeto de protección es un bien jurídico universal vagamente configurado (como la salud pública en el Derecho penal de estupefacientes). De este modo, la determinación del injusto en la ley penal se diluye, aumentando y flexibilizando sus potencialidades de aplicación. Por contra, disminuyen las posibilidades de defensa y también de crítica de los excesos del legislador” (página 37)

Una idea en la que abundan otros autores como Herzog (1998), enfatizando el carácter de urgencia y falta de sistema en la respuesta penal a las incertidumbres que genera el riesgo.

“Las leyes penales reaccionan hoy en día de forma creciente y anticipada a la desintegración social y a la desorganización sociales, para compensar la falta de acuerdo social normativo. Esferas de inseguridad colectiva y de desorganización social son ocupadas por la Política criminal sin proyecto global alguno y sin sensibilidad hacia los límites de la eficacia del Derecho penal, que se convierte así en la llave maestra de la reacción frente a todas las necesidades y miedos imaginables. Cuantos más requerimientos de orientación moral debe asumir de este modo el Derecho penal, menos puede éste cumplir con su misión, de afirmar y garantizar las normas realmente básicas de la convivencia pacífica mutuamente aceptadas” (página 56)

En una situación paradójica, la respuesta ofreciendo seguridad desde el derecho penal genera una flexibilización de reglas de imputación y relativización de principios y garantías que eleva precisamente la inseguridad jurídica. Unas garantías procesales que responden a que como plantea Ferrajoli (1995)

“Debe añadirse que el derecho penal, aun cuando rodeado de límites y garantías, conserva siempre una intrínseca brutalidad que hace problemática e incierta su legitimidad moral y política. La pena, cualquiera que sea la forma en que se la justifique y circunscriba, es en efecto una segunda violencia que se añade al delito y que está programada y puesta en acto por una colectividad organizada contra un individuo”. (página 21)

En definitiva, la escuela de Frankfurt considera que la respuesta desde la criminalización y el endurecimiento penal a los peligros que se aprecian en la sociedad del riesgo son una fuente de inseguridad en sí misma al quebrar la racionalidad que

organiza la respuesta legal al delito. Desde esta corriente de pensamiento se establece una crítica a la instrumentalización política y social (incluidos los medios de comunicación de masas) de los riesgos. En definitiva, a los elementos centrales que dan dinamismo al populismo punitivo: el castigo como ejemplo y prevención (ya sea general o especial).

Lo penal pasa de ser la última opción frente al delito, la respuesta más extrema a convertirse en la única y central. La más inmediata y tranquilizadora frente a los peligros indeterminados que genera un “discurso social del riesgo” difundido por los medios, los políticos y otros agentes sociales. El expansionismo punitivo en la normativa y la práctica jurídica es una de las consecuencias de respuesta a las incertidumbres.

Precisamente, una de las líneas argumentales del populismo punitivo es convertir casos puntuales en situaciones generalizables. Trasformar en un riesgo social el daño particular, con un planteamiento de cualquiera puede ser víctima, este crimen le podría pasar a cualquiera. Tal y como se desarrolla posteriormente, la construcción del riesgo no implica únicamente la información sobre los peligros sino el modo en que estos se plantean y las soluciones que se proponen. En el caso de determinados crímenes, puede llegar a existir un conflicto entre la interpretación judicial y la de los medios de comunicación, los líderes de opinión o las víctimas. En los casos en que se produce dicha situación (habitualmente cuando los jueces o las fuerzas de seguridad defienden los derechos de los investigados) el discurso se desplaza hacia el ámbito moral (abandonando el del derecho) examinando la personalidad o la integridad moral de estos.

Llegando a establecer una dicotomía entre justicia y lo que es moralmente justo. En la práctica actual la reflexión sobre el riesgo es absorbida por una cultura generalizada vertebrada por la inseguridad, el miedo y la victimización. El riesgo se afronta desde la mirada de la víctima con todas sus consecuencias para la opinión pública.

Cohen (en su teoría del pánico moral) plantea como el análisis de riesgos ha llegado a penetrar en el campo de la desviación, el delito y el control social con propuestas sobre prevención, elección racional (en una lógica restaurativa) que encuentra continuamente resistencias que apelan a la moral tradicional (Jewkes, 1999). Para él se presentaría una situación de conflicto y debate entre los planteamientos de base racional que vehiculan la actuación jurídica y aquellos otros más irracionales propios del populismo punitivo (vehiculados en los medios de comunicación y la opinión pública). Esta segunda opción,

basada en la indignación, ira y rencor es la que arremolina a una multitud queriendo linchar a la salida de un juzgado a un acusado.

Para Cohen, la retórica populista y electoral sobre temas como el miedo al delito, la inseguridad o la victimización conectan de forma natural los conceptos de riesgo y pánico. Especialmente, según Unger (2001) cuando un análisis de riesgo se efectúa desde un enfoque moral y no técnico. Un ejemplo de esto fueron los análisis sobre la enfermedad del SIDA, un riesgo biológico que se transforma en un riesgo moral impregnando el discurso con referencias a valores, sexualidad o género. Los riesgos del SIDA como enfermedad se transformo en la amenaza de la homosexualidad. En ese sentido, desde el plano de la opinión pública o los medios de comunicación es muy difícil que se adopte un discurso que plantee el riesgo desde el cálculo de probabilidades.

El marco moral es previsible que continúe ocupando la percepción de delitos específicos como el maltrato infantil o los abusos sexuales entre otros. Mas allá de la baja probabilidad de cada persona de sufrir tal tipo de agresiones, es la valoración cualitativa y emocional de estos la que define las posiciones de la opinión pública. En definitiva, desde los planteamientos de la teoría del riesgo, los disensos que surgen entre el enfoque moral y el racional respecto a qué cosas representan un riesgo, qué nivel de riesgo representan y las posibles respuestas a dar son irreconciliables en términos objetivos. En el apartado siguiente se va a considerar precisamente la respuesta que se ofrece desde el ámbito de la comunicación a las preguntas anteriores.

2.2.4. Estudios culturales y comunicación.

Es fundamental, para comprender la difusión y establecimiento de los populismos punitivos, el papel que ejercen los medios de comunicación, tanto en la difusión como en el establecimiento de una agenda específica con respecto a los problemas sociales, así como la construcción de un marco de referencia para interpretar dichos problemas. La comunicación será por ello objeto de una atención especial al constituir un mecanismo esencial para la definición de problemas sociales y un elemento clave en la difusión potencial de populismos punitivos. Al considerar el papel de los medios de comunicación en el populismo punitivo es interesante considerar tres enfoques complementarios entre sí: las teorías sobre el establecimiento de agenda (*Agenda setting*), la definición de un marco interpretativo (*Frame*), así como las propuestas sobre los fenómenos de

imprimación (*Priming*) procedentes en la teoría del cultivo que será tratado posteriormente.

La idea acerca de la importancia de la *agenda setting* se remonta a los trabajos de Walter Lippmann (1992) en la década de los años 20. En su obra “*La opinión pública*” planteaba que los individuos no eran capaces de tener un conocimiento directo de lo que sucedía en el mundo, especialmente cuanto más alejadas de su vida cotidiana se encontraban dichas informaciones. Consecuencia de ello es que los individuos dependen de la imágenes y mensajes que transmiten los medios de comunicación para construir una idea y una opinión con respecto a aquellas informaciones de las que no tenían ninguna información directa. Expresando la idea de una forma sintética, Cohen (1963) resumía que los medios de comunicación no le dicen a la gente lo que tienen que pensar, pero sí acerca de qué cosas tienen que hacerlo.

Dando continuidad a dicha reflexión McCombs y Shaw (1972) efectuaron una investigación empírica comparando las noticias más destacadas que aparecieron en los medios de comunicación con la agenda pública durante las elecciones a la presidencia de los Estados Unidos de 1968. En su estudio, encontraron una fuerte correlación entre aquellos los temas que aparecían más destacados en los medios de comunicación y los temas significativos para la opinión pública. La consecuencia de este esfuerzo de investigación empírica a partir de las nociones de Lippmann dio lugar lo que ahora se conoce como teoría de la *agenda setting*. Aunque esta teoría tiene su origen en los estudios de comunicación política, tanto sus objetivos como sus aplicaciones van mucho más allá alcanzando al conjunto de la esfera de la opinión pública.

En ese sentido, la *agenda setting* se concentró inicialmente en los objetos que definían las agendas públicas y de los medios de comunicación. Es decir, entre la agenda de los medios y la agenda pública (aquello que interesa a la opinión pública). El término “objeto” es utilizado con el mismo significado que el concepto “objeto actitudinal” en psicología social. En el ámbito de la *agenda setting*, los objetos que son estudiados con más frecuencia son los temas públicos (como puedan ser los problemas personales o del país) y las figuras políticas (percepción y conocimiento de líderes). No obstante, el estudio de agenda puede ser aplicado a cualquier objeto que pueda ser de interés para el investigador. Por ejemplo, la percepción del crimen (como puede ser su frecuencia o tipos de delitos, por ejemplo). En definitiva, de qué se habla en los medios y de qué se habla en la opinión pública.

Tras presentar los objetos o temas, lo habitual es que los mensajes de los medios de comunicación incluyan descripciones de ellos. Expresándolo en términos abstractos, las descripciones que acompañan a la presentación de los temas u objetos contienen atributos que describen o califican la información. Unos atributos que a su vez pueden presentar una mayor o menor saliencia o importancia al igual que sucede con los temas en sí mismos. De este modo, cuando un medio de comunicación presenta un tema u objeto, y los individuos piensan o conversan acerca de él, tienden a utilizar los atributos utilizados por los medios de comunicación. En ese sentido, se produce una selección de los atributos de forma que estos adquieran una mayor o menor importancia en la descripción de los sucesos.

Los atributos que envuelven la presentación de la información son en sí mismos un objeto específico de investigación y estudio. Forma lo que se denomina segundo nivel de agenda (atributos) y converge con otra teoría denominada del marco (*frame theory*). Las diferentes definiciones de enmarcamiento (*framing*) refieren a la idea de presentación de la información. Tankard, Hendrickson y Silberman (1991, p. 3) lo definen como "la idea organizadora central para el contenido de noticias que proporciona un contexto y sugiere cuál es el problema a través del uso de la selección, el énfasis, la exclusión y la elaboración." Entman (1993, p.52) en una definición que recuperaremos más adelante "enmarcar es seleccionar algunos aspectos de una realidad y hacerlos más destacados en un texto comunicante, de tal manera que promuevan una definición de problema particular, interpretación causal, evaluación moral y / o recomendación de tratamiento para el elemento descrito". Para Kuypers (2009)

"El encuadre es un proceso mediante el cual los comunicadores, consciente o inconscientemente, actúan para construir un punto de vista que alienta a los hechos de una situación dada a ser interpretados por otros de una manera particular. Los marcos operan de cuatro maneras clave: definen problemas, diagnostican causas, hacen juicios morales y sugieren remedios. Los marcos a menudo se encuentran dentro de un relato narrativo de un problema o evento y generalmente son la idea organizadora central." (página 190)

Todas las definiciones subrayan la misma idea: el marco da forma a la información y agrega emociones. De esta manera, las agencias y los medios de comunicación ya no solo eligen los temas que deben abordarse y el orden de estas noticias (Agenda Setting), sino que influye en cómo las personas piensan sobre estas noticias. (McCombs, López y Llamas, 2000; Wimmer y Dominick, 2009). Es la forma en que los medios de

comunicación retratan a la sociedad. En esta tesis investigaremos los marcos de noticias que los medios de comunicación utilizan para enmarcar los delitos en la vida cotidiana.

Para ambos enfoques, la selección y la presentación de los temas condicionan su interpretación. En la práctica, los atributos asignados a cualquier objeto pueden ordenarse según su frecuencia y, a partir de ello, determinar cómo se presenta la información a la opinión pública.

En ese sentido, el modo en que se describe el crimen, los atributos y adjetivos que acompaña a la información influyen en el modo en que los individuos perciben y valoran la noticia. La información no se presenta de forma objetiva o neutral, sino que forma parte de una narración que transmite una intención y toma de posición respecto al objeto. En ese sentido el marco que establece un medio de comunicación “Es la idea central que organiza los contenidos de una noticia facilitando un contexto para ella y sugiriendo lo que es el tema utilizando procedimientos como la selección, énfasis, exclusión y elaboración” (Tankard et al., 1991, p. 3).

Esta definición del proceso de *framing* converge en la práctica, tal y como se ha mencionado, con el denominado segundo nivel de la *agenda setting* (atributos) al analizar en qué modo los medios de comunicación describen y desarrollan determinados temas en sus contenidos. En cierto modo el estudio de los marcos va más allá en el establecimiento de patrones al proponer que determinados marcos llegan a constituir principios globales que son aceptados a lo largo del tiempo (Valenzuela y McCombs, 2009). En ese sentido, es atribuible a los medios de comunicación una parte de la responsabilidad de proponer los valores y los estándares por el modo en que presentan la información y los temas a sus audiencias.

A pesar de la evidente coincidencia en el propósito de ambos enfoques, los matices y debates con respecto a las diferencias y similitudes entre el segundo nivel de la *agenda setting* y las propuestas del “frame” son características de la investigación en comunicación.

Una pregunta de especial interés para el tema que nos ocupa es la que plantea, si mediante el establecimiento de la agenda los medios condicionan la agenda pública, ¿quién determina la agenda de estos medios? En lo que se refiere al populismo punitivo la pregunta se reformula del siguiente modo ¿Quién decide qué crímenes son interesantes para publicar y en qué modo se van a presentar a la opinión pública?

McCombs responde a la primera pregunta proponiendo que son tres las fuentes que influyen en la agenda que establecen los medios: la tradición y normas que siguen los periodistas para dar relevancia a una noticia sobre otras, la interacción habitual con otras agencias de noticias, así como las diferentes fuentes que proporcionan noticias (McCombs, 2005, p. 548). La segunda pregunta sobre la selección de los crímenes será tratada detalladamente más adelante.

Sin embargo, es evidente que en la selección de las noticias que hacen los medios de comunicación influyen otras muchas fuentes relacionadas tanto con la estructura de propiedad de dichas empresas como por la presión de determinados grupos sociales o de interés. Es lo que varios autores denominan “porteros” de la información. Estos controlan y están a cargo de seleccionar los temas que son objeto de noticia en los medios. En ese sentido, la opinión pública se encuentra expuesta en mayor grado en aquellos temas seleccionados por los denominados “gatekeepers”. Generalmente son los editores de cada medio los responsables de filtrar y determinar aquello que va a convertirse en tema publicable según criterios propios de importancia. Por ello, en el caso de que una información proceda de diferentes fuentes, ellos deciden cuál será la que se publicará y cuál no. En esa selección ya producen un evidente sesgo editorial en el tratamiento de la información.

En ese sentido, en lo que se refiere a determinados temas sensibles, asume la responsabilidad de no publicar informaciones enmarcadas (es decir con adjetivos y atributos) que puedan producir alarma social que comprometan la estabilidad pública. Este es un tema especialmente sensible en el caso del punitivismo cuando los medios de comunicación eligen el tratamiento más escabroso y llamativo con la finalidad de captar la atención de las audiencias. Además de los “porteros” de la información que controlan esta desde dentro de los medios, existen otros actores sociales, económicos o políticos con capacidad de influir sobre los temas a destacar, así como el tratamiento que debería dársele. Mas adelante se tratará en detalle la influencia de los medios de comunicación tanto en la agenda pública como en el funcionamiento del sistema judicial.

2.2.4.1. Información y entretenimiento

Sin embargo, no es exclusivamente mediante la cobertura de crímenes y su presentación a la opinión como los medios de comunicación ejercen influencia sobre el sistema de justicia penal. Los medios también han sido estudiados por su influencia que

tienen sobre las percepciones públicas de aquellas personas e instituciones que componen el sistema de justicia penal. Así, una sorprendente cantidad de programación televisiva se ha centrado de una manera u otra (por ejemplo, a través de la comedia, el misterio, el drama, la biografía, el docudrama y la telenovela) en la actuación de la policía, los abogados, los jueces, los criminales y las víctimas de delitos. No es solo el delito o el crimen en sí el que opera en los medios de comunicación, sino el conjunto de agentes e instancias sociales o judiciales que le rodean.

Así, los efectos en las actitudes y el comportamiento público de las representaciones mediáticas de la violencia, (en gran parte en la televisión, pero también en las películas y, cada vez más en la década de 1990, en la música grabada) han sido estudiados tanto por su potencial para inspirar el comportamiento criminal de la vida real (la exposición al contenido violento de los medios de comunicación se ha argumentado en las defensas penales como un factor atenuante en la culpabilidad de los acusados) como para conocer la generación de estereotipos sobre el crimen y el sistema judicial.

En ese sentido, con un peso incluso mayor que las noticias y su tratamiento, eligiendo los crímenes más llamativos, la aparición de programas o secciones dedicados a dramatizar el crimen han crecido de forma exponencial reforzando los efectos sobre las audiencias. Ya a principios de la década de los 80 surge un género televisivo que es en parte periodismo (en el sentido de que pretende tratar con la realidad y con temas importantes) y en gran parte entretenimiento (en el sentido de que es dramático, mejorado con música y efectos especiales, y a menudo incluye actores que interpretan varios papeles). En Estados Unidos programas como *Cops*, *America's Most Wanted* y *Unsolved Mysteries* combinan imágenes de arrestos reales, entrevistas con personas involucradas en crímenes y otra información documental con una variedad de elementos dramáticos para crear un nuevo tipo de cuasi-periodismo muy popular.

La sociedad recibe información tanto de los crímenes y delitos que suceden como desde la ficción. Mucha más desde la segunda que desde la primera y además con una mayor libertad creativa. En ese sentido, un medio de comunicación difícilmente pedirá a una víctima que se vengue o tome la justicia por su mano, mientras que la ficción lo hace de forma continuada y con éxito de público. El populismo punitivo encuentra un claro apoyo en esa defensa moral de la justicia popular que postula el castigo y la venganza personal. Tal y como mencionábamos anteriormente, desde la ficción es factible dar a un delincuente atributos de ser monstruoso que disfruta con sus maldades y frente al que se

alza la víctima como un héroe o heroína que aplica justicia inmediata, sin burocracias, jueces o leyes. Algo que en los medios queda relegado a la promoción del punitivismo y el castigo aplicado desde las instituciones de justicia. La ficción interacciona, refuerza y valida una lectura tradicional de la justicia como un orden moral, no necesariamente legal. Es algo que trataremos más tarde desde la teoría del cultivo.

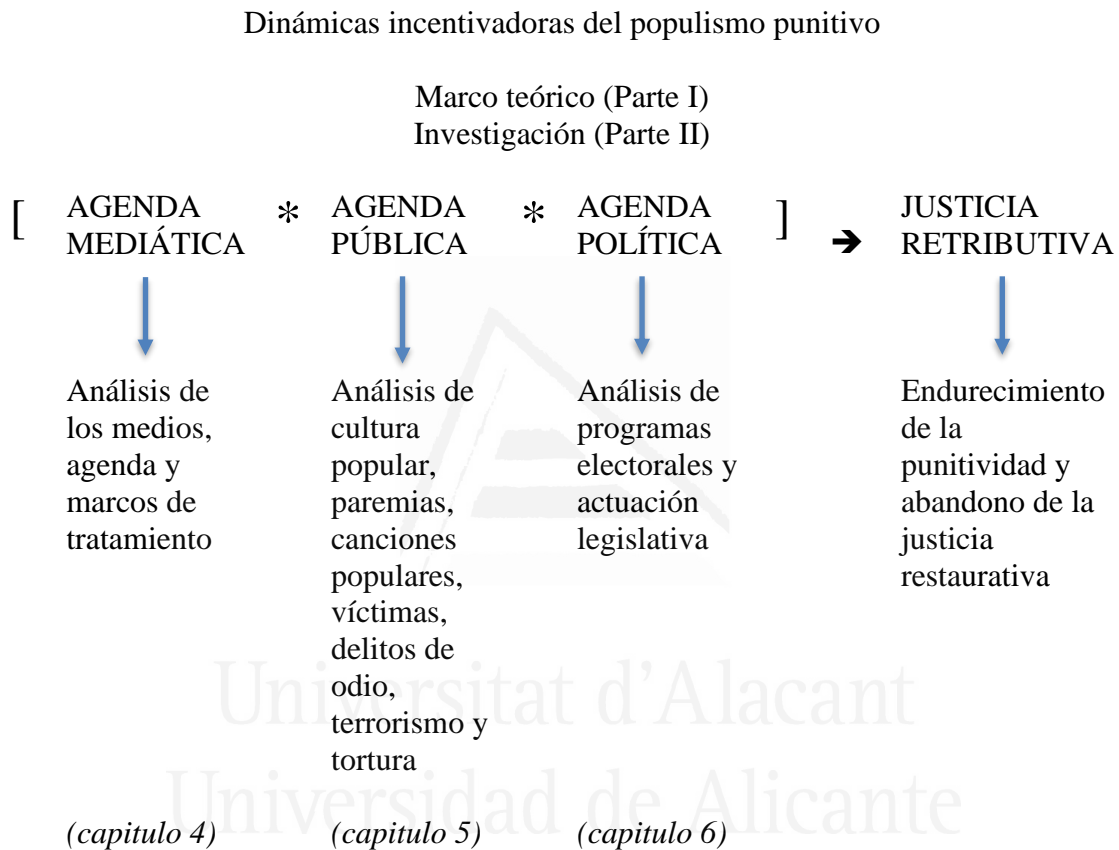


Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

PARTE II. Investigación sobre las agendas del populismo punitivo

Se va a proceder, en primer lugar, a exponer el diseño que estructura la investigación, de forma que pueda apreciarse de forma integrada las diferentes dimensiones consideradas.

Cuadro 3. Estructura de la tesis



El estudio de las tres agendas se ha efectuado de acuerdo con el siguiente diseño.

3. Diseño de la investigación

El populismo punitivo es un fenómeno que crece de forma notable a principios del siglo XXI. Un crecimiento que se aprecia tanto en la intensidad con que se adoptan determinados valores como en la diversidad de fenómenos sociales que se ven afectados. Dada su naturaleza multidimensional, el punitivismo aflora y se evidencia en múltiples aspectos de la vida cotidiana en las sociedades occidentales desarrollada. Dado que el populismo punitivo arraiga en un sistema de valores específico, que de hecho es mayoritario en determinadas sociedades, su visibilización tiene efectos que van más allá

del ámbito específico de la justicia penal. En definitiva, la aceptación como deseable social de la pena como castigo refleja cambios sustantivos respecto a lo que la sociedad espera de ella misma, reflejado en el modo como considera adecuado tratar a los trasgresores del orden.

Dado el carácter multidimensional de las expresiones del populismo punitivo en los espacios sociales, la investigación que aquí se presenta debe adoptar un enfoque en el que se consideran una pluralidad de objetos de estudio. Una pluralidad de manifestaciones empíricas que responden a un tronco común: el populismo punitivo y su permeación de la vida social. Sin embargo, es importante destacar que la diversidad de objetivos viene a fundamentar la relevancia y documentar la existencia de los efectos de la interacción entre populismo y punitivismo.

Vamos seguidamente a especificar los objetivos específicos que estructuran la investigación, para seguidamente exponer las metodologías utilizadas y las fuentes de datos empleados.

3.1 Objetivos de la investigación

El objetivo general de la investigación es mostrar cómo los procesos y dinámicas del populismo punitivo permean las sociedades desarrolladas actuales, con una atención especial al caso español. Del objetivo general es posible derivar dos hipótesis fundamentales de trabajo en la tesis:

H1: Los procesos de populismo punitivo, insertados en la vida cotidiana, evidencian el cambio de paradigma que se ha producido con relación a la función social de las penas.

H2: Este cambio de paradigma es admitido como algo natural o dentro del sentido común por una parte importante de la sociedad, en la medida que se vincula con los estados emocionales que produce la violencia y los climas de opinión social.

En tanto que objetivos que documentan la diversidad de expresiones sociales que evidencia la difusión del populismo punitivo se encuentran los siguientes.

Revisión crítica de las teorías que explican los diferentes factores que impulsan las dinámicas punitivistas así como su difusión popular. Estas teorías implican factores de diferente naturaleza, como son por ejemplo factores psicológicos, comunicacionales o políticos.

Indagar en qué modo los refranes, paremias y sentencias que se acumulan como acervo de cultura popular definen un marco de valores tradicionales sobre la respuesta social al delito. ¿Qué valores se transmiten socialmente mediante estos procedimientos? ¿Son propios de la justicia retributiva o de la justicia restaurativa?

Indagar en el modo cómo la música popular interviene en las respuestas sociales a la violencia. ¿Qué valores se transmiten socialmente mediante estos procedimientos? ¿Son propios de la justicia retributiva o de la justicia restaurativa? En ese sentido, se investiga como se generalizan y normalizan las respuestas emocionales a la violencia, argumentando respuestas basadas esencialmente a la pena como castigo.

Indagar en la aparición de nuevos actores sociales que se instituyen en la defensa y promoción del endurecimiento de las penas.

Indagar en la construcción mediática y social de tipos delincuentes basados en la deshumanización y sanción moral del criminal en función del crimen. Se estudia el papel de los medios en la promoción de una visión emocional del crimen, así como los procedimientos que dan forma a la agenda.

Indagar en el debate sobre los pros y los contras del establecimiento formal de los delitos de odio, especialmente cuando la respuesta fundamental es una respuesta punitiva, basada en el endurecimiento de las penas y la prisión. En una paradoja notable, la defensa de las víctimas contra el odio (violencia esencialmente emocional) se articulan mediante respuesta punitivas y no reeducativas.

Finalmente, se efectúa una puesta en común sistematizando cómo las diferentes dinámicas convergen en reforzar, en lo que se refiere a la noción de justicia, un sistema de valores tradicionales que defiende la naturaleza retributiva de las penas. Un cambio que afecta a la sustancia misma de los valores de las democracias liberales surgidas de la ilustración.

3.2. Marco analítico

La tesis efectúa una revisión teórica de los modelos y explicaciones, propuestas desde la investigación académica, sobre los factores que promueven el populismo punitivo. En ese sentido, en este apartado se exponen los modelos teóricos que dan aval

metodológico a la investigación efectuada. La exposición posterior ha sido estructurada con base en dichas propuestas teóricas.

En el apartado 2.2.4 se expuso la teoría del establecimiento de agenda (*Agenda Setting*). Una teoría que es ahora enfocada sobre el caso del populismo punitivo en el apartado 4. La difusión de valores punitivistas se articulan en el ámbito de lo social y su expansión encuentra en la comunicación un factor fundamental. En ese sentido se ha incorporado el establecimiento de agendas como marco analítico para el tratamiento de los procesos de populismo punitivo. Esta elección es una elección orientada a vertebrar y sistematizar el análisis y el diagnóstico, sin pretender mayor trascendencia como propuesta teórica.

En lo que se refiere a su empleo en esta tesis, cuando se considera la agenda y su establecimiento se hace referencia a tres tipos. Por un lado, el establecimiento de una “agenda pública” (*Public agenda setting*), es decir cuando es la sociedad y la opinión pública la que determina y condiciona qué historias son las importantes. Incluyendo el caso de la actuación de las víctimas (declaraciones, aniversarios, canciones...) con la finalidad es influir en la agenda pública promoviendo y recordando la importancia del tema para la sociedad. El establecimiento de “agenda desde los medios” (*Media agenda setting*), en aquellos casos donde los medios de comunicación seleccionan qué consideran relevante para la sociedad y finalmente el establecimiento de “agendas políticas”, refiriéndose a cuando las dos agendas anteriores (la de la opinión pública y la de los medios) influyen en las decisiones de los políticos y la legislación. La *agenda setting política* es el procedimiento final mediante el cual el populismo punitivo penetra en la estructura normativa y judicial. Las tres agendas son sustantivas en la comprensión y estudio de los procesos de difusión del populismo punitivo y van a vertebrar la investigación que aquí se presenta. La configuración de la agenda pública, de los medios y la respuesta desde la agenda política va a ser tratada en detalle seguidamente.

3.3. Métodos y fuentes de datos

El populismo punitivo es un fenómeno que, partiendo de una idea común, la existencia de una interacción entre los partidos políticos, los medios de comunicación y la sociedad civil con la finalidad de endurecer las penas, se manifiesta en múltiples dimensiones. Es un proceso que permea la sociedad y las respuestas que se articulan en contextos muy diversos, como son el jurídico, el político, el comunicacional o la misma

forma que adoptan las expresiones culturales. Dada la multidimensionalidad de sus efectos no existe un registro específico o datos de opinión que permitan un tratamiento integrado de dicho fenómeno. En ese sentido, el estudio de los populismos punitivos desde una aproximación empírica obliga a considerar las múltiples manifestaciones de este. Esta tesis ofrece un avance en dicho sentido, al mostrar como fenómenos sociales de diferentes tipos responden a una causa común. En esencia, el populismo punitivo actúa transformando de forma casi invisible los parámetros básicos de las sociedades liberales, a un nivel tan profundo que sus manifestaciones afloran por diferentes ángulos de la sociedad.

Dada la amplitud y diversidad de la tarea, se ha efectuado un diseño mediante la triangulación en diferentes niveles, considerando tanto métodos complementarios (análisis documental, análisis de discurso, análisis estadístico, análisis de contenido), como datos estadísticos (encuestas de opinión, estadísticas oficiales) y operando sobre ellos análisis tanto cuantitativos como cualitativos. Los datos utilizados proceden de encuestas de opinión del Programa Global Attitude Projects de la Fundación Pew, así como del Centro de Investigaciones Sociológicas, barómetros europeos, el proyecto internacional MANIFESTO orientado al análisis de programas electorales, estadísticas oficiales de la Dirección General de Policía, noticias de medios de información, estadísticas electorales, así como material procedente de la cultura popular como son los refranes o las canciones. En ese sentido, dada la naturaleza multidimensional del populismo punitivo, se han empleado diferentes metodologías para su estudio, recurriendo a múltiples fuentes de datos que han sido tratadas analíticamente mediante una diversidad de técnicas tanto cualitativas como cuantitativas. Existe una relación estrecha entre los métodos de análisis empleados y el tipo de datos, por lo que se presentará de forma integrada ambos aspectos.

Un elemento vertebrador de esta investigación ha sido el análisis documental de varias fuentes, que incluyen la documentación de las letras de canciones populares, refranes y paremias, diversas circulares y normativas legales, noticias y declaraciones aparecidas en medios de comunicación, así programas electorales. Así, la documentación de las letras de canciones populares referidas a casos criminales ha utilizado búsquedas sistemáticas en Youtube, como medio de difusión más característico.

En el caso de los delitos de odio una cuestión central es la categorización social de los colectivos susceptibles de ser objeto de odio, para lo que además de los códigos

penales ha sido fundamental el estudio de las circulares de la Fiscalía General del Estado. La formalización de los tipos de colectivos susceptibles de los delitos de odio es bastante flexible, de forma que habitualmente tanto en España como internacionalmente se produce una continua adaptación a una diversidad que procede de las particularidades de los grupos odiados en cada sociedad. Además, a partir de categorías muy amplias se producen categorizaciones específicas que sirven de orientación para el tratamiento y registro por parte de los cuerpos de seguridad.

Los datos procedentes de la codificación de programas electorales se obtienen del programa “Manifiesto”, del que se han seleccionado aquellas categorías que reflejan una mayor o menor orientación punitivista en los programas electorales. La base de datos utilizada es la desarrollada dentro del proyecto “Manifiesto” y en concreto la última versión disponible: Volkens, Andrea; Burst, Tobias; Krause, Werner; Lehmann, Pola; Matthieß, Theres; Merz, Nicolas; Regel, Sven; Weßels, Bernhard y Zehnter, Lisa (2020): *The Manifiesto Data Collection. Manifiesto Project (MRG / CMP / MARPOR)*. Versión 2020b. Berlin: Wissenschaftszentrum Berlin für Sozialforschung (WZB). <https://doi.org/10.25522/manifiesto.mpps.2020b>

Para el estudio de los refranes y sus sinónimos proverbio, paremia, adagio, sentencia o máxima se han empleado dos fuentes principales de referencia: los compilados por la RAE y los del *Refranero General Ideológico Español* (1989), de Luis Martínez Kleiser.

<https://cvc.cervantes.es/lengua/refranero/Default.aspx>

Las encuestas utilizadas proceden tanto de proyectos internacionales como de encuestas efectuadas en España. Así, se han utilizado las encuestas efectuadas en 2015 y 2016 por el Pew Research Center en su programa *Global Attitudes & Trends*. La referencia a las fichas técnicas con el detalle para cada país de los diseños muestrales, el modo de aplicación, los idiomas utilizados, las fechas de realización del campo, tamaño muestral, margen de error y representatividad pueden consultarse en la página web:

<http://www.pewglobal.org/international-survey-methodology>

No han sido incluidas directamente en estas páginas para no incrementar de forma innecesaria la extensión del texto. En el caso del Centro de Investigaciones Sociológicas se ha analizado la encuesta barómetro del mes de noviembre de 2022, estudio E3384 y cuya ficha técnica no se presenta dado que aún no está disponible. Es una encuesta de

ámbito nacional, realizada a la población española de ambos sexos de 18 años y más, con un tamaño de la muestra de 3.821 entrevistas, con afijación no proporcional, para un nivel de confianza del 95,5% (dos sigmas) y $P = Q$, y un error de muestreo es de $\pm 1,6\%$ para el conjunto de la muestra, en el supuesto de muestreo aleatorio simple. La encuesta fue realizada entre el 2 y el 12 de noviembre de 2022.

En el caso del registro de delitos, para su estudio y cuantificación se han empleado las estadísticas procedentes del Sistema Estadístico de Criminalidad (SEC)

<http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/delitos-de-odio/estadisticas>

En dicha página se registran las diferentes modificaciones que experimenta el registro estadístico de los delitos de ocio así como el número de hechos denunciados. Otro registro significativo ha sido el del Centro Nacional De Desaparecidos (CNDES) en el Ministerio del interior. Para la tesis se ha utilizado el informe 2022 *Informe anual personas desaparecidas*, que puede consultarse en línea en

https://cndes-web.ses.mir.es/publico/Desaparecidos/dam/jcr:d46c54af-6529-4eb6-88b6-fb14e38d665b/INFORME%20ANUAL%202022%20ACCESIBLE_corregido.pdf

Para el análisis se han aplicado tanto procedimientos de naturaleza cualitativa (análisis de discurso y de contenido) como cuantitativa (análisis estadístico); como referencia se han utilizado los manuales Penalva-Verdú, C. et al. (2015) *La investigación cualitativa: técnicas de investigación y análisis con Atlas. Ti*. Cuenca (ec.): PYDLOS; Fránces et al. (2014) *El proceso de medición de la realidad social: La investigación a través de encuestas*. Cuenca (ec.): PYDLOS; Alaminos et al. (2015) *Introducción a los modelos estructurales en investigación social*. Cuenca (ec.): PYDLOS. Para el análisis de los datos e información se han empleado diferentes programas informáticos. Para el tratamiento estadístico ha utilizado el programa SPSS y Lisrel para los análisis estructurales, empleando el programa Atlas.ti para el análisis cualitativo de los discursos.

Cuadro 4. Datos, métodos y programas empleados

	Datos	Metodología	Programas
Agenda pública	Documentación, canciones, refranes, encuestas de opinión, declaraciones	Cuantitativa y cualitativa	Spss Lisrel
Agenda de medios	Noticias, reportajes, información	Cualitativa	Atlas.ti
Agenda política	Legislación, programas electorales, declaraciones políticas, estadísticas oficiales	Cuantitativa y cualitativa	Spss Atlas.ti

4. El punitivismo en la agenda de los medios de comunicación

Como hemos considerado anteriormente, los medios de comunicación tienen un papel central en la difusión de ideas y percepciones, dando forma tanto a corrientes de opinión como estableciendo climas sociales específicos (Garland, 2001; Larrauri, 2006; Fernández et al., 2013; Varona, 2015). Ismailí (2006) citando a Beckett afirma que “El público atento obtiene gran parte de su información sobre el crimen y el sistema de justicia penal de los medios de comunicación. Katherine Beckett (1997) ha señalado que para el 90% de los encuestados, los medios de comunicación representan la principal fuente de información sobre el crimen (p. 62)”. (página 266)

Como estamos considerando, la agenda implica una selección sobre qué es noticia y dentro de dicha categoría cuales pueden ser de mayor interés público. Así, en palabras de García Arán y Peres-Neto (2008) en términos generales “Se entiende por agenda-setting, el proceso en que los medios, por la selección, presentación e incidencia de sus noticias, determinan los temas acerca de los cuales el público va a hablar. En rasgos macrosociológicos, los medios imponen los temas más discutidos en la sociedad. Entendemos que esta imposición de temas es más o menos uniforme en cuanto al abanico temático ofrecido por los distintos vehículos de comunicación”. (página 25)

Para García Arán y Peres-Neto (2008) la agenda construye la percepción que las audiencias tienen del mundo que les rodea.

“Fijar la agenda de los medios es fijar el calendario de los hechos sociales. Seleccionar lo que es y lo que no es importante. Sacar a la luz determinados hechos en detrimento de otros. Legitimar un hecho. Destacar un problema. Crear el clima en el que será recibida una información. Puesto que la finalidad de la información mediática consiste en dar cuenta de lo que ocurre en el espacio público, un determinado acontecimiento será seleccionado por los medios de comunicación y construido en función de su potencial de actualidad, de su fuerza para desencadenar otras pautas que alimenten las agendas mediáticas, pública y/o política”. (página 27)

Para algunos autores, los discursos entorno al crimen o la delincuencia son una construcción mediática que, como apunta Arduino (2018), establece “La espectacularización mediática que diferencia entre buenas o malas víctimas, o que atempera responsabilidades blanqueando victimarios según su condición profesional” (página 75). En cierto sentido, las nuevas tecnologías de la comunicación han incrementado enormemente el impacto de todo tipo de noticias incorporando un mayor

grado de subjetividad, especialmente en los entornos de redes sociales. Sanz (2004) describe para varios casos en España como se produce una selección de los crímenes, los tipos de criminales, así como la espectacularización en su enmarcamiento.

Debido a que la cobertura del crimen es tan prominente en todos los medios de comunicación de masas, incluidos los periódicos diarios y semanales, la televisión, la radio, las revistas de noticias, etc. tanto la cantidad como la naturaleza de las imágenes de los medios de comunicación pueden tener una influencia significativa en la forma en que se percibe el crimen y, en última instancia, en qué políticas de justicia penal se aplican. Albrecht (2000) plantea como

“La dramatización de la amenaza de la criminalidad es el pan nuestro de cada día de la actividad informativa. La tesis de que cada tres minutos se registra un delito violento se difunde abiertamente. La estadística criminal de la Policía computó en 1992 aproximadamente 150.000 casos de la denominada criminalidad violenta (fundamentalmente, asesinato, homicidio, violación, robo y lesiones; incluyendo los delitos intentados). Calculando que el año tiene cerca de 500.000 minutos se deduce que cada tres minutos en Alemania se comete un hecho violento”. (página 482)

Los medios de comunicación con su discurso construyen realidades percibidas dando lugar, en expresión de Varona (2011), a un “hiperpunitivismo simbólico”. Un hiperpunitivismo que ofrece soluciones simples y fáciles (por ejemplo, el control policial) a problemas complejos. Bennett (1996), McManus (1995) o Winch (1997) han estudiado cómo partiendo de la concepción del periodismo como un informador objetivo de lo que sucede en el mundo, la realidad ha dado paso a modelos más complejos en los que el papel de las líneas editoriales y los sesgos individuales actúan como factores altamente influyentes, si no decisivos, que dan forma al contenido de las noticias. En general, es elevado el interés del público en las noticias sobre delitos, por lo que existe un incentivo comercial para que los medios de comunicación proporcionen dicha información. Los crímenes suelen ser buenas historias; se pueden contar como conflictos de moralidad, confrontaciones dramáticas e historias de interés humano, incluso cuando su valor como noticia no es objetivamente elevado.

Tradicionalmente, en el ámbito anglosajón, han sido tres los temas centrales de atención cuando se ha evaluado los efectos sobre la delincuencia de la información y la ficción que aparece en los *mass media*. El primero considera los efectos sobre los menores de cualquier violencia aparecida en los medios; el segundo, estudia cómo se produce un “cultivo de creencias” sobre el crimen y el sistema de Justicia Criminal a partir del modo

en que estos se muestran en los medios de comunicación; en tercer lugar, los efectos de la pornografía, inicialmente en los adultos y ya actualmente en la población general, incluyendo los más jóvenes. El estudio sobre el efecto de la pornografía ha adquirido un fuerte impulso debido a que las nuevas tecnologías de la comunicación han hecho muy accesible la pornografía a niños y adolescentes.

El crimen en general es un tema recurrente de la ficción. Bogart (1995), citando a Huston et al., menciona que para cuando un niño o niña termina la escuela elemental han visto como media 8.000 asesinatos en los medios de comunicación, incluyendo películas, videojuegos y otros soportes (página 351). Para el caso del estudio del populismo punitivo y su relación con los medios de comunicación de masas tiene un interés especial la denominada “Teoría de cultivo”. La teoría del cultivo propone que aquellos que están muy expuestos a los contenidos que transmiten los medios de comunicación, incluidas las películas y otros soportes, tienden a pensar que el mundo real se parece a aquello que se les muestra. En este caso que aquello que narran los medios expresan aspectos claves de la vida cotidiana, como la probabilidad de que se produzca un crimen o la actuación de las personas dentro del sistema de justicia criminal (Gerbner, Gross, Morgan, y Signorielli, 1994).

Desde esta propuesta teórica, los contenidos, así como la forma en que se exponen influirían en la percepción que los individuos tienen de la realidad criminal. Incluyendo, por ejemplo, la frecuencia del crimen, qué crímenes son los más habituales o el nivel de eficacia de la policía y del funcionamiento del sistema judicial. Una influencia que transmitiría diferentes valores y percepciones en función al tratamiento que les de los medios.

Carlson (1985), en su estudio de los contenidos de los espectáculos realizados a finales de la década de los 70 sobre el crimen y su relación con las actitudes que mostraba la opinión pública hacia el sistema judicial, halló que estos programas mostraban una imagen muy poco realista del sistema de justicia criminal. Especialmente en lo que se refería a la efectividad de la policía, los derechos de los sospechosos o los abogados, así como acerca del nivel de actividad criminal en el mundo. Como consecuencia, los individuos más expuestos a dichos programas de ficción mostraban un mayor apoyo hacia autoridades como la policía, un menor apoyo hacia las libertades civiles, así como un mayor grado de cinismo acerca de la política. En ese sentido, este autor advertía que los mensajes más consistentes de los programas de televisión sobre el crimen ofrecían como

conclusión la necesidad de incrementar la protección policial, en la medida en que la policía aparecía extraordinariamente efectiva frente a un crimen cada vez más creciente. Una percepción que actualmente orienta las políticas criminales de la seguridad. Así, Garland, David (2005) afirma respecto a la importancia del control policial en la cultura de la seguridad como

“Estas nuevas criminologías le dan también mucha más importancia a la capacidad de la policía para reducir el delito. En la nueva criminología del control, la policía juega un papel mucho más central y las intervenciones sociales y psicológicas pasan a un segundo plano. Se cree que la policía es capaz de reducir el delito de diversas maneras, entre ellas la disuasión, la prevención, la construcción de asociaciones y el control policial agresivo. En definitiva, las estrategias contemporáneas de actividad policial más conocidas -los enfoques de las «ventanas rotas» y de la «tolerancia cero»- implican una inversión completa de los viejos supuestos criminológicos. En la criminología actual los delitos menores importan, los controles situacionales moldean los comportamientos y las penalidades disuasivas son un recurso central para el control del delito. Todo esto es la base común de las criminologías de la vida cotidiana y de la más punitiva criminología del otro”. (página 305)

Posteriormente otros autores han estudiado como evolucionaba la presentación del crimen en los medios de comunicación. Así, ya en la década de los 80 muchos programas de televisión y películas ofrecen una imagen algo diferente en lo referido al crimen. Series como “Canción triste de Hill Street” producida por Stephen Bochco, refleja ya una policía con mayores debilidades, que con frecuencia falla en atrapar a los sospechosos, surgiendo la figura de los criminales que, siendo conocidos como tales, son sin embargo inmunes a ser capturados. En ese sentido, el empleo de este marco para los contenidos, siguiendo la lógica de Carlson, debería de fomentar la desconfianza hacia la eficacia de la policía, así como profundizar en una percepción aún más cínica de la política y su relación con el crimen.

Este fenómeno por el cual los individuos interpretaron la realidad a partir de lo que perciben en los medios de comunicación ha intentado ser explicado por varios autores. Shrum (1995) destaca que, en el proceso de valorar el mundo real, las personas muy expuestas a los contenidos de los medios de comunicación tienden a apoyarse en las impresiones que les ha producido lo que han visto. En ese sentido, los individuos recurrirían a sus impresiones como criterio orientador de su percepción, aun cuando esas impresiones procedieran de la ficción más que a la realidad que conocen acerca del crimen.

Se produce con ello una suerte de indiferenciación entre las emociones y las impresiones forjadas a partir de la exposición a los medios de comunicación, especialmente los de ficción, y aquellas otras procedentes de la experiencia personal de las personas en su vida cotidiana. Es en este aspecto el que incide Mares (1996), quien argumenta que existe una especie de confusión sistemática con respecto a las fuentes que aportan la información sobre la que los individuos elaboran sus opiniones, de tal forma que muy posiblemente interpreten con frecuencia la realidad en términos de la ficción televisiva.

En cualquier caso, la distorsión de la realidad que introduce los medios de comunicación en la percepción de los individuos va más allá de la ficción. Potter et al. (1996) han señalado como incluso cuando los individuos limitan su exposición a los medios de comunicación exclusivamente a los programas informativos, como pueden ser las noticias o los documentales, terminan teniendo finalmente una percepción distorsionada de la realidad del crimen. Esto es así en la medida en que tanto la agenda como el marco permanecen activos más allá del planteamiento de ficción o no de los programas. Potter et al. (1996) concluyen que:

“Si consideramos la programación televisiva no de ficción para conocer los parámetros y la naturaleza de nuestra sociedad, observamos que dichos programas están construyendo narrativas que no son realmente útiles para dicho propósito. Los programas de televisión de carácter informativo, no de ficción, muestran un porcentaje elevado de actividad antisocial, siendo además las formas más serias de dichas actividades antisociales (violencia física y crimen) mostrados en unos porcentajes muy por encima de aquellos que se dan en el mundo real” (p. 86).

En definitiva, el efecto de los medios de comunicación es elevadísimo en el caso de la construcción de las categorías sociales relacionadas con el delito y el crimen. Ya sea seleccionando aquellos que se convertirán en noticia, ofreciendo un marco de atributos específicos o entremezclando información y ficción, son un elemento fundamental en la promoción de actitudes punitivistas y un refuerzo cognitivo de primer nivel en el empleo del castigo y de la justicia retributiva. Resulta evidente que en la sociedad de la comunicación las noticias sobre el crimen sean determinantes en la formación de estados de opinión, más aún en temas que implican una elevada emocionalidad.

4.1. La agenda, el marco y la imprimación

Los medios de comunicación son la fuente privilegiada de información sobre los delitos y los crímenes que afectan a la vida cotidiana de los individuos. Desde un punto

de vista cuantitativo, Botella y Peres-Neto (2008) plantean que esta información, debido a su prevalencia, construyen una imagen de inseguridad.

“Cuantitativamente, es fácilmente comprobable que los temas penales ocupan gran espacio en los medios de comunicación de masa, que llenan sus páginas, o minutos de la parrilla audiovisual, con información penal. Homicidios, robos, hurtos, asesinatos, asaltos, maltratos, malversación de fondos públicos, blanqueo de dinero, violaciones y un largo listado de delitos y faltas son presentados diariamente en los medios de comunicación, con una frecuencia mucho más intensiva y extensiva de lo que es su presencia real en la sociedad. Si la función de la prensa es traducir la realidad social, como defienden algunas escuelas de periodismo tradicional, la realidad de los medios sobre los delitos y su ocurrencia estaría muy alejada de la real presencia de éstos en nuestras sociedades. En el marco de la teoría del agenda-setting, diversos estudios señalan la construcción del miedo al delito en la opinión pública como consecuencia del retrato de la realidad social divulgado por los medios de comunicación de masa” (página 45)

Una imagen en la que Soto (2005) destaca la construcción distorsionada de la imagen real del delito en la vida cotidiana.

“Pero los medios de comunicación ofrecen una visión deformada de la realidad delictiva de un país. Pueden iniciar la cobertura de una supuesta ola de delitos, con independencia de los índices que aportan los datos oficiales, e igualmente ponerle fin. Este fenómeno ficticio produce, sin embargo, consecuencias muy reales: aumento de efectivos policiales, reformas legislativas o costes políticos elevados, como la posible pérdida de unas elecciones si los ciudadanos creen, con base o sin ella, que el Gobierno no puede controlar la delincuencia” (página 9)

Una imagen del delito transmitida por los medios de comunicación de masas que contribuye, según Portilla (2007) a dar legitimación a los movimientos que reclaman mayor castigo, en la medida que lo apoyan públicamente, ya sea de forma directa por su inclusión en la agenda o indirecta mediante los enmarcamientos subjetivos y emocionales.

“La incubación de estas políticas penales de seguridad, de tolerancia cero, como ya he comentado, reside en la crisis del modelo de producción, en el declive del Estado asistencial. Ahora bien, esa involución que satisface los deseos de una hipotética seguridad se acelera en torno al sentimiento popular manipulado de la "solidaridad del miedo" frente al terrorismo, las drogas, la delincuencia sexual o la criminalidad organizada. La Política criminal en la posmodernidad se define, por tanto, como política de seguridad interior, como una nueva lógica de seguridad caracterizada por focalizar y construir una imagen simplista de los enemigos a través de los mass media y las políticas populistas. Se promueve el desarrollo de un "vocabulario de la inseguridad" que las agencias de control orientan contra fenómenos específicos, contingentes, pero inmediatamente perceptibles por la opinión pública, contra los que se canaliza los sentimientos de inseguridad contribuyendo a ser concebidos como los peligros para el sistema y su estabilidad.

Como pronosticaba FOUCAULT, otro aspecto que posibilita el funcionamiento de este nuevo orden interior es la constitución de un consenso que pasa por toda esa serie de controles, coerciones e incitaciones que se realizan a través de los mass media, y que va a hacer que el orden social se retroalimente, perpetúe, se autocontrole a través de sus propios agentes”. (64-66)

Las noticias sobre la delincuencia y los crímenes se concentran en la historia del hecho, utilizando un lenguaje narrativo y emocional que vincula la ficción con la realidad. Así, Soto (2005) describiendo la estructura y secuencia de las noticias como su formulación consigue penetrar en las preocupaciones y problemas de las personas aun cuando no hayan tenido contacto alguno con el crimen.

“Las actuaciones policiales y judiciales que rodean los sucesos son, con mucha frecuencia, objeto de un minucioso seguimiento por parte de la prensa. Abundan así los relatos sobre el curso de las investigaciones policiales, la detención del presunto infractor, celebración del juicio, sentido de la sentencia (inclusive sentencias dictadas en segunda instancia, algunos o muchos años después de ocurrir los hechos) encarcelamiento y puesta en libertad. De este modo, el hecho delictivo, a fuerza de insistencia, entra en la agenda individual, necesariamente reducida, de temas a los que prestamos atención” (14-15)

Un posicionamiento respecto al crimen y su castigo que ha hecho según Varona (2011) que los medios de comunicación hayan ocupado un lugar central en las propuestas de reformas penales en España.

“Los medios de comunicación se han convertido recientemente en protagonistas de los análisis de política criminal en nuestro país, ya que la doctrina española ha empezado a considerarlos como uno de los actores básicos dentro del proceso de deriva punitiva que nuestro sistema penal habría experimentado. Ésta es de hecho una línea de pensamiento claramente compartida en la literatura criminológica contemporánea. Sin embargo, no parece existir acuerdo a la hora de definir cuál sea la “cuota de responsabilidad” que cabe atribuir a los medios en este proceso. Y, por otra parte, más allá de una genérica alusión al incremento de la sensación de inseguridad entre la población por el tratamiento sensacionalista y desproporcionado de la delincuencia, tampoco suele explicitarse el mecanismo o mecanismos a través de los cuales los medios de comunicación estarían contribuyendo a dicha deriva punitiva. (.../...) Como veremos estos mecanismos son básicamente dos: el fenómeno de la “agenda setting” (tematización de la agenda) y la técnica del “framing” (encuadre noticioso)” (página 2)

Dado el tratamiento dado en las noticias a los crímenes una pregunta de interés es qué hace que un crimen sea noticia (además con seguimiento y actualización hasta el juicio). No es algo que suceda con todos ellos. Así, los telediarios informan de sucesos a los cuales posteriormente no les presta mayor atención o seguimiento. Sin embargo, otros

crímenes son seguidos en detalle facilitando información sobre el curso de la investigación.

Los estudios de Pritchard y Hughes (1997) analizaron la cobertura periodística que se dio durante un año a los homicidios cometidos en Milwaukee (Wisconsin) evaluando que factores determinaban si un asesinato merecía cobertura o no. Encontraron que a partir de la información que recibieron de fuentes oficiales sobre quienes eran las víctimas y los sospechosos, "los reporteros tendían a tomar como indicadores para evaluar el interés periodístico la raza, el género y edad" (p. 52). La presión de los plazos para entregar la información a sus medios fomenta que tanto los reporteros como los editores utilicen dichos atributos para calcular el alcance y la naturaleza de la "desviación" que implica el asesinato. Una desviación que, tomando como referencia la raza, el género o la edad, opera sobre la idea de la existencia de una desviación respecto a la normalidad.

Mientras que la norma convencional describe el interés periodístico en términos de "desviación estadística" (es decir, desviación de lo habitual, como en "hombre muerde perro"), Pritchard y Hughes muestran que la "desviación del estatus" (es decir, que el crimen implique ya sea como víctima o como sospechoso a ciudadanos de alto estatus) y la "desviación cultural" (es decir, el asesinato de los "especialmente vulnerables", como las mujeres, los niños y los ancianos) explica la decisión de periodistas y editores de cubrir o ignorar un homicidio (1997, p. 52).

Este sesgo evidencia que los reporteros y los "gatekeepers" editores tienen más probabilidades de denunciar delitos basados en ciertos atributos de las víctimas y los sospechosos; dado que los criterios de los reporteros tienden hacia la cobertura de víctimas de raza blanca, mujeres ya sean muy jóvenes o mayores (o alguna combinación de esos atributos), el delito menos probable que se cubra es aquel en el que la víctima es un hombre adulto negro. En cierto sentido el empleo de estos criterios genera una estereotipación de la víctima y del delincuente, de tal modo que operando por combinación de ellos deciden cuales son los más noticiables, los que puedan llamar más la atención de sus audiencias y en general de la opinión pública.

Como hemos comentado anteriormente, los análisis efectuados sobre la cobertura de crímenes y delitos establecen que estos reciben una parte importante de atención por parte de los medios de comunicación. Así, el crimen es una de las historias más difundidas comparando con otros tipos de noticias (Cuocolo y Perlin, 2013). Unos crímenes que,

además de estereotipar a sus protagonistas, tienden a reunir unas características peculiares: aquellos especialmente violentos o atípicos, y particularmente los referidos a agresiones sexuales.

Pozuelo (2013) concluye que para el caso español los delitos que aparecen con mayor frecuencia en los medios de comunicación son los más graves. Este hecho, su mayor difusión, provoca que estos delitos sean percibidos por la opinión pública como los más significativos por su frecuencia, aun cuando en la realidad la comisión de estos delitos sea menor comparativamente con otros crímenes. Por ello, será la intensidad cualitativa del delito, en definitiva, su peligrosidad y las características de las víctimas, las que regiría la selección de la difusión de noticias sobre el crimen en España. Es la selección de un tipo concreto de noticias la que nos indica que más allá de la frecuencia (precisamente por ser comparativamente menor a otros delitos) el criterio de selección utilizado es de carácter cualitativo (naturaleza del crimen) y no su posible ocurrencia. El hecho de ser algo poco común o cotidiano le aporta un extra de interés, aun cuando su difusión reiterada le haga parecer como algo frecuente.

En ese sentido, la selección de crímenes que efectúan los medios se concentra en unas características bastante específicas; así, Harper y Hogue (2016) determinaron que en la prensa de Gran Bretaña los crímenes con contenido sexual eran aproximadamente el 2% de todos los crímenes y sin embargo representaba el 20% de todas las historias sobre crímenes que los medios publicaban. En el caso de Canadá, Crocker (2012) halló que la mitad de las historias sobre crímenes que mostraban los medios de comunicación de masas trataba de crímenes especialmente violentos, aunque este tipo de delitos solamente eran el 7% de todos los crímenes.

En la prensa anglosajona son muchos los periódicos que dedican columnas a discutir y comentar historias criminales independientemente de que sean o no actuales. En definitiva, de acuerdo con Tamarit-Sumalla (2005) “Este último aspecto es el que aquí nos interesa y nos remite al análisis de cómo los medios actúan en el proceso de agenda setting, como formadores de opiniones públicas que determinan el penal policy-making process. Lo que se quiere señalar con ello es que el poder de los medios se manifiesta a la hora de decidir qué informaciones son ofrecidas al público en detrimento de otras, fijando prioridades en los temas de relevancia pública”. (página 29)

En ese sentido el crimen adquiere una importancia temática que va más allá de su consideración como noticia. Puede concluirse, a la vista de las evidencias empíricas que han mostrado diversos estudios, que los medios de comunicación condicionan la percepción que la opinión pública tiene sobre el crimen; incluyendo, por ejemplo, la idea de que determinados crímenes son más frecuentes de lo que realmente son debido al espacio y atención que le dedican. Esta impresión, más que información, da forma a un clima de opinión pública que facilita y permite que los legisladores y los gobiernos desarrollen e implementen políticas públicas para el control del crimen cada vez más punitivas. Unas políticas criminales que pueden llegar a ser ineficientes para los objetivos que persiguen a la vez que excesivamente costosas (Cucolo y Perlin, 2013; Podlas, 2011).

Además de estudiar la agenda, es importante profundizar en el estudio del contenido de las noticias y su efecto en la opinión pública mediante el encuadre. Recordemos que el encuadre (*frame*) en la definición de Entman

"El encuadre implica esencialmente selección y prominencia. Enmarcar es seleccionar algunos aspectos de una realidad percibida y hacerlos más destacados en un texto o comunicación, de tal manera que promuevan una definición particular del problema, la interpretación causal, la evaluación moral y/o la recomendación de tratamiento concreto para el elemento descrito " (Entman, 1993, p. 52).

Ciertamente existe una estrecha interrelación entre el establecimiento de la agenda y los marcos utilizados. En sí misma, es la ventana con la que se percibe la realidad no accesible directamente. Fuentes Osorio (2005) lo resume del modo siguiente.

“Nuestro conocimiento de la realidad local, nacional, e internacional depende de su conversión en noticia. Los medios de comunicación también transmiten ideas. El conocimiento de las diferentes valoraciones de un acontecimiento y de las distintas propuestas de interrelación con el mismo depende de su inclusión en la noticia. Ello puede practicarse a través de los géneros de opinión (que en el caso más extremo pueden dar lugar al «periodismo ideológico» abiertamente al servicio de ideas e intereses de ciertos grupos de presión políticos, religiosos, etc.) o mediante aquellos otros que conjugan narración expositiva y descriptiva con juicios de valor (conocido como «periodismo de explicación»). De modo indirecto también se puede observar la presencia de unas evidentes premisas axiológicas en los procesos de elección/exclusión, tematización y jerarquización de la noticia”. (Página 16)

El encuadre o marco ejerce un papel especial cuando se trata de activar la conciencia moral, es decir la mayor o menor sanción social que correspondería a determinados comportamientos. En algunos casos, los medios de comunicación elevan la sensibilidad social sobre el tema estableciendo un mayor nivel de exigencia (elevación de la exigencia

que se establece como referencia de la desviación), mientras que en otros (por ejemplo la corrupción empresarial o política) se propaga una limitación o reducción de la sanción moral asociada (atenuación de la exigencia que se establece como referencia de la desviación) con argumentos como que son inevitables, justificado en que otros lo hacen, etc. Para Gonzalo Iglesia (2012)

“Por tanto, la comunicación se convierte en uno de los elementos más significativos que permiten aproximarnos y entender las dinámicas que se crean a la hora de visibilizar e, incluso, definir el riesgo. La pregunta emergente es saber qué lugar ocupa la comunicación y cómo opera dentro de estos procesos. Institucionalmente, a través de los marcos de gestión y de la adopción de la gobernanza del riesgo (.../...) A través de la comunicación se hacen presentes (o no) los riesgos. Mediante la circulación de discursos los actores interesados se encargan de mostrar (o resaltar) ciertos marcos sobre sus características y efectos, su gestión, los posibles responsables o las medidas a adoptar. Los procesos de definición y gestión del riesgo se convierten en procesos de comunicación entre los diferentes actores o comunidades que participan”. (S/P)

Como se desarrollaba desde la teoría de los desastres en páginas anteriores, los crímenes se asemejan, según el enmarcamiento que se efectúe de ellos, a determinadas catástrofes. Todo depende del grado de espectacularización que alcancen. En palabras de Vargas Llosa (2012)

“Otra materia que ameniza mucho la vida de la gente es la catástrofe. Todas, desde los terremotos y maremotos hasta los crímenes en serie y, sobre todo, si en ellos hay los agravantes del sadismo y las perversiones sexuales. Por eso, en nuestra época, ni la prensa más responsable puede evitar que sus páginas se vayan tiñendo de sangre, de cadáveres y de pedófilos. Porque éste es un alimento morbosos que necesita y reclama ese apetito de asombro que inconscientemente presiona sobre los medios de comunicación por parte del público lector, oyente y espectador”. (Página 25).

Esa capacidad de los medios para “escandalizar” a la opinión pública respecto a determinados delitos o delincuentes o por el contrario justificar o amortiguar la gravedad de los hechos le permite utilizar el crimen y el delito como una parte importante de su política editorial. Esta capacidad la adquiere gracias a su capacidad para establecer y definir marcos, encuadres que describen con unos atributos u otros la información. Una información que gracias a los encuadres pueden llegar a convertirse en “impresiones” y apartir de ello en emociones. El principal motor de movilización de los populismos punitivos. Botella y Peres-Neto (2008) recuerda como

“La bibliografía sobre los procesos de formación de la opinión pública es muy amplia y, (.../...) tomando la temática penal por objeto, no sería inusual encontrar

“opiniones” desprovistas de contenidos fundamentados. Fácilmente identificamos juicios de cuño moral o tópicos reproducidos sin una reflexión crítica, sin información, sin contenidos. Ante tales circunstancias, ¿cómo queda el derecho ciudadano a la información? En este punto, como discutiremos en la siguiente sección, los medios de información tienen una importancia crucial, al atraer la atención sobre determinados procesos, al fomentar una percepción más o menos morbosa de los mismo y al sugerir elementos de análisis y de respuestas sociales ante fenómenos complejos”. (página 47)

El marco es el elemento central de la construcción social de la delincuencia como problema social. Así, según Reiner (2001) el delito comienza a dejar de ser percibido como una amenaza puntual y coyuntural para convertirse en algo omnipresente, tanto para las víctimas que han experimentado el delito como para el conjunto de la población que no para de recibir noticias sobre ellos. La amenaza se extiende de forma que cualquiera podría haber sido víctima más allá del caso concreto. Por ello para Botella y Peres-Neto (2008) “en esta dialéctica, los medios de información tienen un papel clave: al señalar los peligros, al subrayar la existencia de riesgos, al exigir una mayor actividad de control por parte de los gobiernos, proporcionan una visión de la realidad que influye en la percepción ciudadana, llevándola a posiciones coincidentes con esa oleada de intensificación de las medidas preventivas y punitivas”. (página 52) y continúan planteando que las informaciones pueden, evidentemente actuar en un sentido punitivo o no. No existe necesidad de aplicar lecturas retributivas en lugar de reinsertivas. Botella y Peres-Neto (2008) “Ahora bien, estas tareas se pueden realizar más o menos bien; se puede suministrar información adecuada y opiniones calibradas, o bien la información puede deformar la realidad, se pueden presentar análisis erróneos sobre los orígenes y las motivaciones de la delincuencia, y se pueden avanzar propuestas erróneas, contraproducentes o incluso directamente rechazables”. (páginas 47-48)

Una de las consecuencias de generalizar los crímenes y la peligrosidad social que impican es el desplazamiento del foco desde el delincuente hacia las víctimas, sus circunstancias y cotidianidad. Alejando del foco de interés la biografía e historia vital del delincuente, se eleva la capacidad para simplificar y condenar en función al daño causado sin mayor paliativo. Se genera con ello un enmarcamiento basado en el dolor, las consecuencias en la vida cotidiana o las emociones que ha provocado el delito.

La categorización y demonización del delincuente es la consecuencia colateral de vertebrar toda la información entorno al mundo de la víctima. El establecimiento de la distinción estereotipada entre delincuentes monstruosos, depredadores irredentos y sus

víctimas completamente indefensas y vulnerables da pie a un marco comunicacional muy concreto, estableciendo según Fox y Van Sichel (2001) un sistema de vigilancia virtual basado en una “cultura de la víctima” y el papel justiciero de algunos medios de comunicación. Es algo que en España ha sido denominado con frecuencia “pena del telediario”, en la medida en que los medios de comunicación establecen de forma nítida el marco de referencia acerca del culpable, condenándolo anticipadamente sin dar cabida a la presunción de inocencia o los derechos de defensa.

La investigación sobre los métodos que utilizan los periodistas para reconstruir la realidad en "las noticias" se ha centrado en el uso de dispositivos de encuadre para convertir los eventos en historias coherentes (Kahneman y Tversky, 1984; Graber, 1988; Sniderman, Brody y Tetlock, 1991). Entman (1994) ha argumentado que, al mostrar imágenes visuales de sospechosos y acusados negros esposados entre oficiales de policía blancos, las noticias de televisión enmarcan a los negros como más peligrosos y bajo un control físico más directo que los blancos, que tienen menos probabilidades de aparecer en una situación similar, especialmente un oficial no blanco.

Roberts et al. (2003) son muy críticos con el papel que ejercen en la práctica los medios de comunicación.

“Es evidente que los diversos imperativos y limitaciones que rigen la producción de los medios de comunicación garantizan que la representación precisa de la delincuencia o del sistema de justicia penal sea una parte baja de la lista de prioridades de los medios de comunicación. Además, es el funcionamiento de estos imperativos, consideraciones o restricciones lo que resulta en la particular complejidad de las noticias sobre delitos que se muestran en los medios de comunicación. Por lo tanto, es importante entender que, si la política pública se basa en la opinión pública, esa opinión está condicionada por la producción de los medios de comunicación. Por supuesto, la opinión pública no es enteramente el producto de los medios de comunicación; esto sugiere que los medios de comunicación tienen las manos completamente libres para construir una opinión sobre el crimen y el castigo. Los operadores de medios están sujetos a las limitaciones y demandas de su industria al competir por la atención pública. Sin embargo, en la forma en que responden a estas demandas, se han desarrollado ciertas "reglas" implícitas y es útil entenderlas. Las reglas son importantes no solo por su efecto en la opinión pública, sino también (como veremos en la siguiente sección) porque las representaciones de los medios de comunicación cumplen un papel más directo en el establecimiento de la agenda pública y la estructuración de los debates sobre el crimen y el castigo. Es útil, por lo tanto, considerar algunas de estas reglas, valores o imperativos y sus efectos en la percepción del delito.” (página 81)

En ese sentido de fomentar estereotipos mediante los encuadres o marcos, Dixon (1998) muestra como los sospechosos negros aparecen desproporcionadamente en las noticias (en comparación con su proporción como sospechosos arrestados tal y como constan en los informes de delitos). El concepto de encuadre sugiere que tales patrones de representación aumentan la importancia de las conexiones entre los negros y el crimen en general, y, por lo tanto, perpetúan los estereotipos sobre la criminalidad negra y la autoridad de la ley representada por la policía de raza blanca. Recientemente dicho mecanismo de encuadre ha sido empleado con profusión en el tratamiento informativo de la llegada de refugiados tras la crisis siria. Alaminos-Fernández (2020) tras realizar un metaanálisis de varios informes

“Después del análisis de once informes sobre cómo los medios de comunicación informaron acerca de los refugiados, se puede concluir que había cuatro marcos de referencia principales: - el marco que se centra en la seguridad, - el marco que adopta el enfoque humanitario, - el marco que crea confusión reuniendo las migraciones económicas y los refugiados (promoviendo estereotipos negativos) y el marco que da voz a los refugiados explicando la violencia y el sufrimiento que causan su movilidad. Los marcos más frecuentes son los de seguridad y estereotipos.” (página 36)

El enmarcamiento prevalente fue de seguridad y desde un planteamiento con valencia negativa, tal y como expone Alaminos-Fernández (2020), “En el marco de la seguridad, los refugiados y la violencia, el crimen, el control fronterizo y otros temas relacionados definen las noticias. En el caso de Hungría, el uso de imágenes con individuos esposados, peleas o violencia eran habituales junto a las noticias sobre refugiados” (página 36). En esa línea Pierright (2017) en su análisis de los medios de comunicación estimó que un tercio de las noticias sobre refugiados, analizando una muestra de medios en los países europeos, identificaban a los refugiados como delincuentes. De hecho, la violencia era el atributo más asociado con dichas informaciones produciendo un marco negativo. Así, el 33% de las noticias afirmaban que habían estado implicados en casos de violencia (guerra, terrorismo, violencia no domestica).

De esas informaciones y noticias un 45% que narraban la violencia presentaban a los refugiados como posibles terroristas. Algo especialmente elevado para los medios en Gran Bretaña, donde es más intensa la campaña para asociar los conceptos de refugiado y terrorismo. En la práctica, la respuesta punitivista que establecieron contra los refugiados varios gobiernos de países del este de la Unión Europea se enmarcaron

visualmente con la publicación reiterada en los medios de comunicación de fotografías de refugiados esposados o detenidos. Generaba con ello un marco mediante el que era fácil tener la impresión de que los refugiados (realmente víctimas) eran delincuentes o terroristas.

Son múltiples los estudios que muestran como mediante los procesos de enmarcamiento la cobertura mediática de los crímenes fomenta un clima de opinión pública siempre adverso a los sospechosos, mucho antes incluso de iniciarse los procedimientos judiciales (Constantini and King, 1981; Greene y Wade, 1988; Kramer, Kerr, y Carroll, 1990; Kerr, Kramer, Carroll, y Alfini, 1991; Moran y Cutler, 1991; Dexter, Cutler, y Moran, 1992; Ogloff y Vidmar, 1994; Otto, Penrod, y Dexter, 1994).

La libertad de prensa les concede a los medios la oportunidad de prejuzgar con base en especulaciones fomentando un clima en la opinión pública; así, en ocasiones se reclama la presunción de inocencia o apela a los derechos de los sospechosos (casi siempre en delitos de cuello blanco) y en otras se defiende y argumenta la presunta culpabilidad de los sospechosos. Incluso etiquetando como sospechosas a personas que en principio no están siendo investigadas.

Por lo general, y en especial en delitos y crímenes de sangre cometidos contra niños o jóvenes los medios de comunicación adoptan una posición y un enmarcamiento especialmente punitivo. Por ejemplo, publicando informaciones sobre el dolor de los padres y las madres por no poder encontrar el cuerpo de las víctimas al mismo tiempo que informan de las peticiones para endurecer las penas de los juzgados como culpables de un asesinato si no revelan dónde se encuentra el cuerpo. Una propuesta destinada a paliar el dolor del entorno de la víctima pero que vulnera los derechos procesales de los acusados. En todos estos casos, la exposición emocional de las víctimas acompaña a las solicitudes de actuaciones que restringen o buscan suprimir los derechos de defensa del acusado. Herrera (1996) destaca este papel destacado de las víctimas.

“Es, ciertamente, notable el predominio mediático de figuras victimales, algunas consagradas y recurrentes en foros políticos o espacios de debate social, sin desdeñar a veces incursiones en programas de amenidad. El fuerte reclamo comunicativo de las víctimas las sitúa, a veces en el momento personal más crítico, ante un anfiteatro mediático cuyas dinámicas no siempre conocen o manejan con suficiente competencia. No es excesivo decir que pocas víctimas salen enteramente airosas –en el sentido antes abordado– de la exposición mediática, en especial cuando se rompe el protocolo “por exceso”. Los medios pueden hacer aparecer y reaparecer a la víctima, conforme a estrictos criterios de voraz consumo

informativo, y, en dicho tráfago, sin fácil margen de control personal, la víctima en ocasiones quebrantará la hierática Etiqueta de la simpatía. Incluso si el dolor está humanamente fundado, conforme a la primera premisa de la Etiqueta, de acuerdo con la segunda, por trágica que sea la victimización, recordemos, no se puede apelar a la solidaridad social indefinida y prolongadamente. (...)”. (página 84)

Han sido múltiples las investigaciones que han demostrado como la cobertura mediática de los crímenes actúa siempre en contra de la defensa de aquellos que los medios consideran culpables (Imrich, Mullin, y Linz, 1995; Dixon y Linz, 1999). Entre otros motivos al utilizar los medios de comunicación informaciones y pruebas no contrastadas que, siendo inaceptables ante un tribunal, sin embargo, crean y dan forma a una opinión pública respecto al crimen.

Como ya hemos observado, tanto el espacio dedicado a las noticias sobre crímenes como los tipos de crímenes seleccionados no corresponden con su frecuencia en la realidad. Además de ello, existe una tendencia generalizada a informar sobre estos crímenes utilizando un lenguaje muy emocional y descriptivo bastante alejado de una información que pueda considerarse objetiva. Es el caso de los crímenes que impliquen agresiones sexuales, los agresores son frecuentemente calificados como monstruos o depredadores, no refiriéndose a ellos como presuntos delincuentes.

Los delincuentes son estereotipados por los medios de comunicación empleando en sus noticias una narrativa y un lenguaje que simplifica su presentación pública, estableciendo qué respuesta judicial en su opinión debería darse a cada caso. Para ello son fundamentales los “enmarcamientos” con los que son presentadas las noticias. Las características del delincuente son un elemento central y de gran relevancia en la determinación de actitudes hacia el castigo. Dos rasgos adquieren gran importancia para postular y defender una mayor severidad en el castigo (Tufts y Roberts, 2002; Pickett *et al.*, 2014; Aizpurúa, 2015b) y estos son la condición adulta y la reincidencia. Cuando una persona tiene antecedentes o son reincidentes, y ya han sido condenados anteriormente, la opinión pública tiende menos a considerar la rehabilitación como el fin de la pena y se prefiere una privación de libertad (Baz, *et al.*, 2015; Miller y Applegate, 2015).

Estos estereotipos afectan a la opinión pública debido a que la mayoría de la población no ha tenido contacto con el sistema penal, y el conocimiento y valoración que tienen de este procede fundamentalmente de los medios de comunicación (Varona, 2011; 2013; Pozuelo, 2013; Pickett *et al.*, 2015). Como ya sabemos, la delincuencia, su gravedad y su alcance está sobredimensionado debido a la cobertura de los medios y a la

focalización en los hechos más violentos, así como en la víctima. Según Rivera y Lazo (2005)

“Como la percepción del riesgo nunca es objetiva, sino que es un concepto social y culturalmente construido (Chan y Rigakos 2002: 756), el papel de los medios de comunicación para crear una opinión pública temerosa de la delincuencia es de vital importancia en el desarrollo de un sistema de justicia penal basado en principios actuariales o manageriales (Fionda 2000: 112- 114). Los medios parecen tener interés en presentar el delito como si de una «amenaza social» se tratara. La manipulación que se lleva a cabo a través de los mass media respecto a los riesgos de ser víctima de un delito explicaría cómo la ciudadanía, incluso las clases más humildes, reclama muchas veces más represión y más sistema penal”. (página 241)

Además, varios autores (Dorfman y Schiraldi, 2001; Pozuelo, 2013) muestran como la opinión pública se ve afectada por la vinculación que realizan los medios entre el delito y ciertos rasgos o grupos sociales, tal y como hemos visto anteriormente para el caso de los refugiados, así como otros aspectos de la actuación policial o judicial. La asociación entre grupos sociales y delincuencia que establecen algunos medios de comunicación facilita encuadres que favorecen la aparición de actores políticos populistas para proponer “soluciones” radicales o reformas penales punitivistas. En ese sentido, autores como Fuentes (2005), García Arán y Botella (2008), Varona (2011) y Pozuelo (2013) han realizado estudios sobre la relación existente entre la agenda de los medios de comunicación, la política y los actores políticos y las reformas penales en el contexto de España.

Otros autores como Tufts y Roberts, (2002), Varona (2008), Hough *et al.*, (2009), Fernández y Tarancón (2010), Hough *et al.*, (2013) o Baz *et al.*, (2015) expresan la conveniencia de tener en consideración no solo los rasgos o características personales del delincuente, también debe analizarse el delito cometido, ya que este genera un mayor o menor grado de reacción punitiva. Así, en general, cuando se trata de bienes jurídicos individuales como la integridad física o la propiedad, se solicitan penas más severas o graves que si se trata de delitos que lesionan intereses colectivos como el patrimonio histórico o el medio ambiente. En ese sentido, queda de manifiesto como la sensibilización respecto a estos delitos es bastante menor, en gran parte consecuencia de la debilidad de una cultura tradicional que los valore.

A su vez, si se trata de delitos de mayor gravedad, usualmente los que contienen un carácter violento, la insatisfacción con las penas vigentes es más visible y elevada. Por el

contrario, si se trata de delitos como hurto, lesiones, tráfico de drogas a pequeña escala cometido por adictos, robo sin violencia o conductas antisociales sin víctimas se observa un mayor apoyo social a las penas alternativas propias de la justicia restaurativa.

Considerando estos elementos anteriores conjuntamente, Harper y Hogue (2014) llegan a concluir que el interés de los periódicos cuando informan sobre crímenes, y especialmente los de carácter sexual, están más orientados a atraer la atención del público despertando su interés (presentando casos que puedan alcanzar cierta popularidad, y con ello incrementar sus beneficios) que a contribuir al debate público de la cuestión ofreciendo una información representativa y fiable. La utilización de determinado tipo de noticias para captar la atención de la opinión pública tiende a producir posteriormente una secuencia de noticias referidas a crímenes semejantes. Por ejemplo, Harper (2018) midió un incremento del 300 por 100 en las noticias sobre crímenes sexuales que aparecía en los medios de comunicación de Gran Bretaña en el año siguiente a las acusaciones de delitos sexuales del famoso presentador de televisión Jimmy Savile.

Tal y como plantea Garofalo (1981) la relación entre el sistema de justicia penal y los medios de comunicación ha sido objeto de investigación continua. Un interés que permanece en la actualidad desde diferentes disciplinas como son la comunicación, la psicología, sociología, criminología, etc. Una relación entre sistema judicial y los medios de comunicación que ha sido analizada aplicando el enfoque de la interdependencia por autores como Ball-Rokeach y De Fleur (1983). En dicho enfoque, el sistema judicial se ve influenciado por los medios de comunicación y su tratamiento de las noticias sobre delitos y viceversa, los medios lo están según las actuaciones del ámbito judicial. En pocas palabras, ni los medios de comunicación ni el sistema de justicia penal podrían funcionar independientemente el uno sin el otro. De hecho, la experiencia demuestra cómo se produce una interacción continua. Para Fuentes (2005) la creación de un estado de opinión “plantea la existencia de sensaciones populares de desprotección e inseguridad que se apoyan en encuestas oficiales o en las directamente realizadas por los medios de masas. Seguidamente los medios nos presentan voces que, a la vista de lo anterior, llegan a pedir al poder legislativo y ejecutivo la intervención penal como medida adecuada, a sugerir la manera como se tiene que legislar penalmente, a solicitar al poder judicial una determinada forma de aplicación de las leyes penales existentes”. (página 16)

La demanda de noticias sobre delitos produce relaciones de proximidad entre la policía, los funcionarios judiciales y los periodistas. Precisamente los recursos de

información controlados por la policía, como son la identidad de los sospechosos, el estado de los casos y las pruebas reunidas, son muy apreciados por los periodistas que necesitan dicha información, entre otras cosas, para establecer la pertinencia o no de darle mayor o menor difusión. Los abogados y los jueces (con menos frecuencia) pueden ofrecer información valiosa sobre los juicios en curso (e incluso pasados). Por ello los periodistas hacen todo lo posible para cultivar relaciones cercanas y confiables con la policía, los tribunales y los fiscales en sus ritmos. Si un periodista no está en buenos términos con estas personas, corre el riesgo de perder la información que necesita para contar una historia coherente o interesante o conocer nuevos descubrimientos de evidencias, nuevas estrategias legales o cambios en las fechas de los juicios. A menudo no hay otra fuente para obtener esta información que la policía, los tribunales y los fiscales.

La cobertura que los medios dan normalmente a los crímenes se concentra sobre los individuos prescindiendo generalmente del contexto social que haya podido contribuir al comportamiento criminal. Esta personalización del delito y del crimen se observa en que las noticias parafrasean y citan frecuentemente a la policía, a las víctimas o sus familiares, siendo difícil por lo general encontrar comentarios o análisis de individuos que sean expertos en criminalidad.

Precisamente un rasgo importante de los procesos mediáticos que promocionan el populismo punitivo es la crítica a la actuación de los jueces, fiscales o las fuerzas de seguridad. Deslegitimizando la actuación de los diferentes actores del sistema judicial debilitan la administración de justicia, pudiendo criticar la adopción de medidas que garanticen los derechos de los detenidos como algo inmoral e injusto. Esta personalización en los actores involucrados en un hecho criminal facilita el establecer un énfasis mucho más fuerte sobre las emociones, particularmente aquellas de rabia o pérdida, permitiendo prestar poca o ninguna atención respecto a nivel real de riesgo al que se encuentra expuesto el público.

Desde el punto de vista de la asignación de recursos económicos y materiales, el sistema de justicia penal también necesita que "su" historia se enmarque positivamente y se difunda ampliamente entre las audiencias de los medios de comunicación. Por ejemplo, recientemente la incomunicación entre los diferentes juzgados (por desconexión entre sus sistemas informáticos de información) permitió un caso evitable de violencia vicaria. Como informaban desde el diario El País (Valencia - 04 abril de 2022)

“El padre del niño muerto a cuchilladas en Valencia tenía la custodia compartida. El juzgado de familia donde se ratificó el divorcio no fue informado de la denuncia por malos tratos y la orden de alejamiento” así que “dado que ambos juzgados no están conectados incluso estando en la misma localidad, ni el juez ni la Fiscalía se negaron a la custodia compartida al desconocer la denuncia por malos tratos y la existencia de una orden de alejamiento del padre a la madre”.

Los medios de comunicación en sus informaciones señalan y destacan las carencias del sistema judicial, críticas que el poder judicial emplea para reclamar más medios, recursos y refuerzos. En ese caso, los enmarcamientos negativos de las actuaciones judiciales envían un doble mensaje: el error de la sentencia y la impotencia material de la justicia. Se produce, tal y como estamos observando, una estrecha relación entre el sistema judicial y los medios de comunicación, con un evidente impacto del periodismo en las percepciones públicas del sistema de justicia penal en general y en el establecimiento de un clima de opinión pública hacia casos específicos.

Habitualmente la cobertura de los crímenes en los medios de comunicación expone con frecuencia una línea discursiva que propone el endurecimiento de las penas, incluso cuando no existen evidencias suficientes en el sentido de que dicha actividad sean efectivas para reducir el número de crímenes (Drake y Henley, 2014). En ese sentido la observación empírica muestra como en los medios de comunicación abunda la discusión sobre el endurecimiento de los castigos y las penas, siendo más bien escasas las propuestas que consideren estrategias de naturaleza preventiva u orientadas a la reeducación y reinserción social del delincuente.

En la práctica, la narrativa de los medios está orientada a captar la atención de los que están a favor del endurecimiento de las penas, así como de aquellos que prefieren historias donde la línea divisoria entre los buenos y los malos está bien establecida. Dicotomizar el mundo en buenos y malos, especialmente cuando la opinión pública tiene la confianza de estar en el lado considerado “bueno”, es un factor de atracción elevado para las audiencias. El ejercicio narrativo que recurre a emociones y valoraciones es un procedimiento que activa prejuicios. Unos prejuicios permiten que las noticias alcancen una mayor aceptación y en particular entre aquellos que no tienen experiencia personal alguna con dicho tipo de crímenes.

Es precisamente la indeterminación respecto al riesgo real (según su frecuencia) que implican los diferentes crímenes tratados en los medios de comunicación la que permite la difusión de opiniones y emociones en la opinión pública; especialmente rabia

o miedo, consecuencia de la impresión de habitualidad que se atribuye indirectamente a dicho tipo de delitos. Es la falta de perspectiva que surge de la ausencia de referencias cuantitativas la que permite convertir lo más excepcional en lo más general para el conjunto de la sociedad. En ese sentido, los medios de comunicación de masas tienden a dar un tratamiento particular de los crímenes que establecen un marco de referencia esencialmente emocional y muy poco racional.

Para ello basta con que los periodistas den la voz a las víctimas o sus familiares, desarrollando y exponiendo sus puntos de vista. Unos puntos de vista que lógicamente son profundamente emocionales, referidos a estados de ánimo y que frecuentemente reclaman justicia. Una justicia que dadas las dolorosas circunstancias que rodean un crimen está impregnada con la noción de venganza.

Es importante considerar que para que el sistema de justicia penal funcione de manera efectiva, debe poseer la autoridad que se deriva de la voluntad de las personas de otorgarle legitimidad, y la narración de los medios puede afectar profundamente en este proceso. Considerar las sentencias y las penas como justas o injustas, desde el punto de vista de la opinión pública puede diferir sensiblemente de las establecidas por la ley, o vulnerar los sistemas de garantías de los investigados. Una presión conjunta desde la versión de los medios y la opinión pública que actúa en contra de la defensa de los acusados. Los periodistas controlan sus propios recursos y la amenaza de publicidad adversa puede ser potente.

Sin embargo, los ataques públicos verdaderamente virulentos contra la policía o el poder judicial son raros, ya que la relación de los periodistas con estas instituciones es continua y valiosa; como hemos comentado anteriormente ningún periódico o medio de difusión puede permitirse quemar tales puentes. Limitaría drásticamente su acceso a informaciones que por su interés pueda convertirse en una primicia importante. Además de su capacidad para establecer marcos interpretativos punitivistas de las sentencias o la actuación policial, los periodistas pueden también contribuir a mejorar la legitimidad general del sistema de justicia cubriendo sus actividades. No obstante, las oportunidades son limitadas dado que la noticia de tribunales es habitualmente (además de la corrupción) crímenes enmarcados como horribles. Un tipo de delitos para los que la opinión pública espera un castigo ejemplar que difícilmente casa con la aplicación rigurosa del derecho.

Especialmente el recurso a la emoción en lugar del conocimiento favorece la difusión de creencias propias del populismo punitivo. Unas creencias que implican una visión particular del mundo y que de alcanzar un apoyo social significativo pueden incorporarse no solo al discurso de la política incentivando el establecimiento de políticas públicas orientadas a la seguridad, sino también alcanzar su conversión en reformas legales estableciendo un mayor castigo de los crímenes. Recordemos que la inseguridad en si misma presenta un importante interés comercial para vender servicios o productos de seguridad privada, alarmas, antirrobo y sistemas de videovigilancia, seguros, etc.

Como hemos observado, un elemento central para conocer la disposición de la opinión pública con respecto a la conducta desviada es el tipo de información que recibe sobre ella. Una información que se superpone sobre un prejuicio social preexistente acerca de las causas de la conducta criminal ya sea considerándolo una enfermedad psicológica, una perversión voluntaria o una cuestión de necesidad. Los prejuicios sobre las causas del crimen implican una imagen sobre como pueden ser los delincuentes y estos factores influyen en las reacciones sociales ante determinado tipo de crímenes. Una información que como sabemos se recibe habitualmente de segunda mano a través de los medios de comunicación y enmarcada por la interpretación que de ellos hacen. Por ello, Soto (2005) enfatiza que “El modo de presentación de las noticias es uno de los factores más influyentes en la percepción individual de la delincuencia, pues la gran mayoría de los lectores sólo dispone cada día de tiempo suficiente para ojear el periódico, fijando su vista, ante todo, en los titulares y en las ilustraciones de acompañamiento”. (página 9)

En ese sentido, son muchos los medios de comunicación que operan como agentes activos de la indignación social. Esto no significa en muchos casos que los medios de comunicación posean una línea editorial orientada en un sentido u otro, sin embargo, la experiencia indica que el tratamiento de la información orienta sistemáticamente en una dirección, aquella que promueve una percepción emocional del hecho y una valoración moral con respecto la figura de los delincuentes según Cohen y Young (1971).

En ese sentido, los enmarcamientos que operan en la construcción de un discurso y un punto de vista pueden llevar en la práctica a solicitar la creación de nuevas normas o endurecer las ya vigentes. No necesariamente de una forma directa, pero sí con expresiones como “se debería de hacer algo al respecto” o “a dónde vamos a llegar”. Se genera con ello la expectativa y la necesidad de un cambio, en un clima de malestar, que es utilizado posteriormente para avanzar en propuestas concretas de naturaleza punitiva.

Es el caso de lo que Gusfield (1967) denominó paso moral según el cual varían las etiquetas que se asignan a determinados hechos. Así, analizando el caso de Estados Unidos, los problemas con el alcohol han pasado de ser personas que inicialmente necesitan arrepentirse, para posteriormente convertirse en enemigos de la moral pública, para terminar, finalmente siendo etiquetados como enfermos. Un ejemplo en el sentido contrario se observa para el caso de la pornografía, donde la imagen ha pasado de identificar a personas aisladas y patéticas, posiblemente enfermas, a la de explotadores de mujeres que buscan destruir moralmente el país. Estos procesos de transformación que experimentan los delitos y los delincuentes vienen promovidos en la opinión pública y en los discursos políticos por el tratamiento informativo que se les da.

Tal y como planteaba Erikson, gran parte de las noticias se refieren a conflictos y violencia, incluyendo crímenes, conductas desviadas y sus consecuencias, expuestas generalmente desde el entorno de la víctima. En cierto sentido, este tipo de noticias va más allá de satisfacer psicológicamente las necesidades de identificación o de ejercer un castigo. Son diversos los autores que plantean que las informaciones sobre conductas desviadas y crímenes sirven de patrón para recordar los parámetros normativos y morales de una sociedad. Informa con ello de lo que es correcto o incorrecto, incluyendo la valoración y construcción de tipos sociales asociados a conductas desviadas. Con ello se actualiza y documenta la galería de villanos y demonios populares de los que debe protegerse a la sociedad.

En definitiva, las propuestas de la *agenda setting*, *framing* e *imprimación* plantean que la información y su tratamiento en los medios de comunicación producen efectos en la formación de actitudes y comportamientos. Entre dichos efectos destacan especialmente tres, la formación de opiniones, la determinación de aquello de lo que se habla mediante la enfatización de determinados temas, así como darles forma y valencia en la opinión pública destacando determinados atributos.

Desde el punto de vista científico y psicológico uno de los méritos de la teoría sobre la *agenda setting* es establecer la premisa según la cual cuanto más se publicita y publica una historia en los medios de comunicación de masas esta tiene una mayor probabilidad de adquirir relevancia en la memoria de los individuos. Se convierten en los casos de referencia cuando se les pide una opinión el crimen, y esto es así incluso cuando realmente no se han sintieron afectados por ellos o no fueron considerados en su momento como un tema significativo.

En definitiva, que la reiteración produce un efecto en la memoria cuyas consecuencias se recogen en el futuro, más allá de la importancia atribuida originariamente. Este efecto es también denominado imprimación (*priming*). Una vez que los medios otorgan la mayor importancia a determinados eventos logran dar la impresión a la gente de que ese tema es particularmente importante. Una relevancia que se alcanza mediante la reiteración a lo largo de los días y los meses de ese mismo tema ya sea en forma de titulares, espacios de opinión, debates, reportajes, documentales etc. En definitiva, la cobertura de los medios de comunicación tiene efectos reales, de forma que el modo como los medios de comunicación informa de los crímenes influye en la formación de la opinión pública. Pero también, en algunos países, sobre el proceso judicial.

Según varios estudios en determinados casos tiene incluso capacidad de influencia sobre el tratamiento judicial dado. Phillippe y Ouss (2018) en un estudio para el caso de Francia, determinaron que los jurados sentenciaban a penas más duras cuando previamente la televisión había dado una cobertura especial a determinados crímenes y penas más leves cuando la cobertura de los medios de comunicación se había centrado previamente en difundir errores judiciales.

La publicidad y notoriedad que alcance un caso en la opinión pública actúa en general en contra de alcanzar acuerdos judiciales entre las partes implicadas. Así, Pritchard (1986) demostró que en Estados Unidos la cobertura de homicidios era un fuerte predictor de la actuación del fiscal. Los asesinatos que recibían más cobertura en los periódicos tenían menos probabilidades de ser negociados que los delitos de baja publicidad. Unos resultados consistentes con investigaciones anteriores con respecto a la toma de decisiones de los fiscales que indicaban que las consideraciones políticas (por ejemplo, el temor a ser vistos como "blandos con el crimen") ejercían una fuerte influencia en las decisiones de los fiscales (Alschuler, 1968; Jones, 1978). Además, Pritchard, Dilts y Berkowitz (1985), mostraron para el caso de delitos de pornografía que su enjuiciamiento a mediados de la década de 1980 estaba influenciado por la prioridad relativa que tuviese en ese momento la pornografía en las agendas de los ciudadanos y de los periódicos locales.

Según varios estudios para el caso de los Estados Unidos, tal y como se ha considerado anteriormente, los fiscales prestan atención y monitorizan la cobertura de la prensa eligiendo qué delitos procesar más o menos agresivamente basándose en parte en

el nivel de atención que ha recibido el crimen de la prensa; en su estudio concluyen que precisamente el delito menos probable de ser procesado agresivamente es aquel cometido contra un hombre adulto negro.

Por otra parte, Brusckhe and Loges (1999) estudiaron como la mayor o menor publicidad que recibieran los juicios por delitos federales de asesinato no influía de forma estadísticamente significativa en el número de condenas, pero sí lo hacían una vez emitida la condena en el número de años sentenciados. Los delitos que habían alcanzado una mayor publicidad recibían un número mayor de años de condena que aquellos otros que habían pasado más inadvertidos para la opinión pública.

Cohen (1977) cuando consideraba los fenómenos que desatan el pánico moral refería como los medios de comunicación (incluyendo series televisivas, películas, videojuegos, canciones, comics...) fomentan una cultura que trivializa la violencia. En una situación paradójica, dado que los enfoques que refuerzan y motivan opiniones punitivas (interpretar la venganza como justicia) sean ellos mismos los detonantes y promotores de alarma social. Esta aparente contradicción encuentra explicación en los dos enfoques que han aparecido reiteradamente a lo largo de esta investigación: la concepción retributiva o restaurativa de la justicia. Así, Cohen indica que la violencia en los medios fomenta dos opiniones enfrentadas.

Por un lado, según Dortner (1992) se producen el enfoque conservador que considera que la violencia en la televisión exalta el delito, y deteriora los valores y moralidad de la sociedad. Un fenómeno similar a la facilidad para acceder a contenidos pornográficos en internet, que dio lugar a finales el siglo XX (y se inicia ahora en España) al debate en los medios sobre cómo la educación sexual de los adolescentes ha sido abandonada en manos de la pornografía, que se convierte en la principal fuente de modelos de comportamiento.

Por otro lado, desde el enfoque progresista, que plantean como el modo de tratar los crímenes y delitos en los medios de comunicación hace que se difunda una imagen distorsionada de la realidad, fomentando la alarma social y el apoyo a la idea del castigo, la venganza, el endurecimiento de las penas y demás rasgos punitivistas. Así, los medios contribuirían a fomentar el pánico moral incentivando en la opinión pública el apoyo al control social, las fuerzas del orden y la posibilidad de respuestas autoritarias basadas en la fuerza. Un argumento que se basa en que tanto las narrativas de la mayoría de las

películas (optando por la justicia “tomada por mano de la víctima”, la violencia y la venganza) como la selección de noticias y su tratamiento en los medios es perfectamente previsible y rutinaria. La violencia es la respuesta moral correcta a la violencia, tanto en la ficción como en la realidad.

En definitiva, desde las dos ópticas los medios fomentan la violencia, dando lugar a naturalizar y difundir prácticas violentas entre la población: fomentando el crimen y justificando la respuesta punitiva. Incluso en la acusación del efecto perjudicial del tratamiento que los medios dan a la violencia, nuevamente ocupa un papel central los planteamientos irracionales basados en el sentido común y la intuición. Con mayor efecto si dichas afirmaciones proceden de personas con autoridad. La respuesta que se propone a la violencia en los medios es ejercer la violencia de la prohibición. Con una elevada frecuencia, una respuesta punitiva (autoridad y control) se ofrece como solución a la violencia en los medios (que promocionan el punitivismo). Nuevamente la solución coincide en su planteamiento de fondo con el problema al que desea dar solución.

En dicho debate unos medios tienden a culpar a otros medios de los efectos potenciales de promocionar la violencia. Así, la prensa o la televisión culpará a internet y su libertad para transmitir violencia, tendiendo a obviar los efectos que ellos mismos puedan estar provocando. Es un debate que tiende a estar basado en reproches mutuos y donde cada medio carga la responsabilidad sobre los demás. En todo caso, los medios de comunicación, y especialmente los informativos por la neutralidad que se les presupone, producen mediante el tratamiento que dan a las noticias sobre el crimen, según Cohen, el efecto más tangible y poderoso en la medida que moldean tanto la agenda pública como el discurso populista.

4.2. El delito en los medios españoles

La contribución que los medios de comunicación efectúan en el caso español a la potenciación del populismo punitivo han sido objeto de múltiples análisis, como se ha podido apreciar en el apartado anterior, siendo ejemplos de ello los trabajos de Fuentes Osorio (2005), García Arán (2008), García Arán y Botella Corral (2008), Perez Neto, (2010), Aizpurúa González y Fernández Molina (2011), Varona Gómez (2011), Pozuelo Pérez (2013), Antón Mellón et al., (2015), Abi-Ackel Torres (2017), Rodríguez Ferrández (2017), Paredes Castañón (2018) o De Souza de Almeida (2020).

En el caso español, además de las noticias y el tratamiento de ficción, cabe destacar el tratamiento dramatizado del crimen. Su antecedente más directo fue en la serie “*Visto para sentencia*” emitida por televisión española en el año 1971. Según consta en Wikipedia⁶⁰ “La serie, al estilo de la famosa serie norteamericana Perry Mason, ofrecía una dramatización de procesos judiciales basados en hechos reales ocurridos en España. Pretendía, además, acercar el sistema de tribunales español a los ciudadanos.” En dicha línea, un impacto especial representó en la España en los años 80 y 90 dos programas dedicados a escenificar casos reales, “La huella del crimen” y “¿Quién sabe dónde?”. Según la información recabada de Wikipedia⁶¹

“La huella del crimen es una serie de televisión producida por Pedro Costa para Televisión española, en la que se recrean los casos más escalofriantes de la crónica negra española. Esta serie fue emitida en dos fases en la cadena pública, en 1985 y 1991, y se dieron cita algunos de los mejores directores e intérpretes del cine español. En septiembre de 2009, la televisión pública española empezó a emitir una tercera entrega de tres nuevos capítulos”.

La base documental de crímenes reales llevó, en algún caso a producir conflictos con personas relacionadas con el suceso. Cabe destacar como según menciona el diario El País el 24 de mayo de 1985 “TVE difundirá una nota para reparar el honor de una persona en el episodio 'El caso del cadáver descuartizado’⁶²

“El último capítulo de la serie La huella del crimen se emite hoy. Se trata del episodio El caso del cadáver descuartizado, dirigido por Ricardo Franco, en el que se relatan las investigaciones de la policía y de un periodista catalán sobre el asesinato de un hombre cuyo cadáver apareció en la estación de Atocha el 1 de mayo de 1929, facturado en una caja desde Barcelona. TVE emitirá previamente una nota para reparar el "posible deterioro del honor" de una de las personas a las que se alude en este episodio. Televisión Española emitirá antes del episodio El caso del cadáver descuartizado -la única vez que se recurre a este procedimiento durante la difusión del serial- una declaración del productor de la serie, Pedro Costa, con "el fin de dar una reparación al posible deterioro del honor" de una de las personas que han sido llevadas al relato: José María Figueras Jaumandreu, de 78 años, vecino de Barcelona, al que se refiere el personaje Figueras (interpretado por Joaquín Navascués). Figueras tiene un papel relevante en el relato y de él se dice que era amigo íntimo de la víctima, Pablo Casado.

Pedro Costa manifestó que no tuvieron conocimiento, hasta hace unos días, de que José María Figueras viviera y que no ha sido posible, por premura de tiempo ante la inmediata emisión, modificar su identidad y otros datos con los que se caracteriza al personaje. De ahí que, previo acuerdo con el afectado se haya recurrido a leer una nota de "reparación". Según Costa, Figueras se da por satisfecho con este

⁶⁰ https://es.wikipedia.org/wiki/Visto_para_sentencia. Tomado el 25 de abril de 2022

⁶¹ https://es.wikipedia.org/wiki/La_huella_del_crimen. Tomado el 25 de abril de 2022

⁶² https://elpais.com/diario/1985/05/24/radiotv/485733601_850215.html. Tomado el 25 de abril de 2022

procedimiento acordado entre ambas partes con la colaboración de un penalista. Este episodio fue levantado de la programación del pasado día 3.”

Lo importante de este conflicto entre la realidad y la interpretación es en qué modo se explicita la diferencia de lenguajes utilizados, y en qué modo la dramatización de casos criminales incrementa de forma sustantiva sus efectos emocionales sobre la opinión pública. A la selección temática, recreando los casos más escalofriantes de la crónica negra española, se suma el efecto dramático del tratamiento audiovisual. Así, el director del episodio en cuestión, Ricardo Franco, comentaba como

"Yo me he planteado este trabajo, del que estoy muy satisfecho, como si fuera una película de cine" (.../...) No hay por qué perder en la televisión los recursos propios del lenguaje del cine. Si acaso, el vídeo y la televisión enriquecen los recursos lingüísticos del cine. Me he preocupado especialmente por mantener la atención del telespectador y, por ello, las escenas arrancan ya empezadas y prolongo sus finales de manera que el espectador se quede con ellas un rato más. Es la primera vez que hago una película de la que no soy guionista, pero me identifiqué desde el principio con el texto".⁶³

Otro programa que alcanzó una popularidad elevada durante muchos años fue “¿Quién sabe dónde?”. Según consta en la Wikipedia “La idea original del programa surge de una propuesta del diputado del CDS Francisco Javier Moldes Fontán en 1989, aceptada por el Congreso de los Diputados y que el PSOE presentó a Televisión Española en 1990. También se ha considerado una adaptación del programa italiano “¿Chi l'ha visto?”, estrenado por la RAI el 30 de abril de 1989”. El programa intentaba resolver la desaparición de personas solicitando ayuda a la audiencia. Gracias a la combinación de intriga, espectáculo y su carácter abierto y participativo alcanzó una gran popularidad.

Es evidente que la aparición de programas de telerrealidad puede tener un efecto indirecto en el sistema de justicia, al trivializar, espectacularizar y simplificar la percepción del crimen, así como su tratamiento desde el sistema legal (derechos de los acusados o del entorno de las víctimas a la privacidad).

Este tipo de programas entran en una nueva dimensión cuando se concentran en crímenes reales y de actualidad. En España un caso especialmente ilustrativo del tratamiento de los medios se inicia con “las niñas de Alcàsser”; un caso que décadas más tarde continúa generando atención y cuyo tratamiento informativo ha dado lugar

⁶³ https://elpais.com/diario/1985/05/24/radiotv/485733601_850215.html. Tomado el 25 de abril de 2022

posteriormente a múltiples críticas. Una cobertura de la noticia enmarcada en el alarmismo, el sentimentalismo y la promoción de la ira social. Otro caso muy significativo de la influencia de la labor de enmarcamiento que efectúan los medios de comunicación fue el caso de Rocío Waninkof, donde desde los medios se inculcó a una persona inocente motivando su detención y posterior condena. Una condena que ha sido posteriormente anulada al condenarse al verdadero culpable del delito.

En ese sentido, vamos a analizar el tratamiento que los medios de comunicación han dado en España a determinados crímenes. Se observa, como muchos de los rasgos ya considerados en páginas anteriores referidos al contexto internacional, como la selección del tipo de crimen y de criminal, o el protagonismo que alcanza el entorno de la víctima, son característicos del tratamiento informativo también en España.

4.3. Agenda y enmarcamiento de la información sobre delitos en España

El de víctima debería de ser un estado temporal consecuencia de haber sufrido un acto delictivo. No se espera que se convierta en un estatus o una etiqueta permanente. Nadie quiere ser una víctima, y mucho menos adquirir dicha condición de forma perenne. Sin embargo, la categoría se ha ampliado incorporando vicariamente a los familiares y entorno social más próximo de quienes han sufrido el crimen. Ser recordado como una víctima es renunciar a todo lo que una persona ha sido o ha aspirado a ser. Sin embargo, el recuerdo de las víctimas en tanto que víctimas es un apoyo clave para la reivindicación de justicia.

Con el paso de los años, se observa como el protagonismo de las víctimas, el dolor de sus familiares y entorno ha sido utilizado como argumento de posiciones punitivistas con respecto a la forma de aplicar justicia. Un fenómeno que en el caso español era bastante específico de las víctimas del terrorismo y que en la actualidad se ha generalizado a las víctimas de la delincuencia común.

Como hemos observado anteriormente, el protagonismo de las víctimas y sus familiares en la interpretación y enmarcamiento de los delitos que realizan los medios es un proceso internacional que generalmente aboga por un endurecimiento de las penas. La justicia que reclama los familiares de una víctima en su sufrimiento es difícilmente una justicia ponderada y equilibrada, siendo más probable una respuesta próxima a la venganza.

En las declaraciones a los medios del padre de una víctima, explicaba que iba a luchar porque la muerte de su hija sirviese para algo. Es decir, poner la memoria de su hija al servicio de un objetivo: el endurecimiento de las penas. Si algo tienen en común los casos más mediáticos en España es que el dolor y la rabia de la pérdida se aplica como palanca para, en una dimensión u otra, incrementar la penalidad de los delitos. Ya sea en los tiempos de condena, promoviendo la modificación de la ley de menores, en los agravantes considerados, etc. Un objetivo en el coinciden los familiares de delitos muy diferentes.

Los familiares de víctimas se reúnen, convocan concentraciones o se manifiestan con la misma finalidad de lograr el endurecimiento de las penas. Los lemas varían cronológicamente conforme se alcanzan objetivos de reforma, y lo que en un principio era la reclamación del cumplimiento íntegro de condena, se transforma en la defensa de la prisión permanente revisable y más tarde en forzar a los acusados a declarar en contra de ellos mismos. Todas estas reformas forman parte de lo que se denomina populismo punitivo. Es decir, que la respuesta más inmediata al crimen sea incrementar el castigo.

El endurecimiento de las penas son reivindicaciones que se defienden desde el entorno de la víctima, que no solo deshumanizan a los delincuentes, sino que también crean una categoría especial para quienes han sufrido el delito. La víctima pasa a ser una imagen, un icono que promociona una idea. En algunos casos, como veremos en el caso de las canciones, susceptibles de ser instrumentalizadas para alcanzar fines particulares (ganar premios, captar audiencia) e incluso políticamente lograr más votos en unas elecciones. Así, uno de los principales conflictos de algunos músicos con los familiares de las víctimas ha sido la acusación de que quieren aprovecharse del dolor ajeno para incrementar su popularidad.

Delitos se cometen todos los días y a todas las horas del año. Sin embargo, como hemos analizado, en el establecimiento de la agenda de los medios algunos de ellos adquieren un significado especial: se transforman en “causas”. En argumentos para proponer o defender modificaciones de los códigos. Esto solo es posible si los medios ofrecen, con base en criterios no explícitos, una cámara de eco en la opinión pública y una plataforma para dar continuidad en el tiempo al dolor de las familias de las víctimas. Como ya hemos visto anteriormente, este fenómeno de reivindicación de las víctimas como agentes activos se produce internacionalmente y forma parte de la corriente general de populismo punitivo que se produce en la actualidad. En ese sentido vamos a

continuación a analizar cómo se enmarcan las informaciones sobre determinados crímenes de forma que den soporte al mecanismo discursivo populista.

Entre todas las reivindicaciones de endurecimiento de las penas por parte de las organizaciones en defensa de las víctimas de delitos comunes una de las más significativas son los movimientos en favor de la promoción y mantenimiento de la prisión permanente revisable. Algo que el manifiesto de los especialistas en derecho penal ya señalaba como una distorsión de la justicia en España, criticando expresamente la deriva punitiva: “a lo que se suma el aumento de unas penas de prisión que ya son de por sí demasiado altas (pueden llegar hasta los cuarenta años) y a la previsión de una injustificable pena de cadena perpetua.”

Sin embargo, más allá de consideraciones de naturaleza jurídica la presión popular ha logrado introducir el equivalente a la cadena perpetua en el sistema a español. Para ello se ha instalado la idea de que algunos delincuentes no son personas reinsertables dado que no son ni pueden ser normales. Para ello se elabora la imagen del delincuente como un “monstruo”, una “bruja”, alguien lleno de maldad; en definitiva, como un ser anormal (incluso psicológicamente) que requiere de un tratamiento atípico. Independientemente de que se haya dado o no oportunidad para la reeducación, los casos de reincidentes y en especial los que implican violencia sexual son objeto de la mayor atención y difusión. La justicia restaurativa no sería eficaz con ellos.

Son crímenes que adquieren una naturaleza especial. Se convierten en ejemplos ilustrativos del horror, en instrumentos de pánico para despertar las reacciones emocionales de los individuos apelando a la empatía. Son casos en el que “cualquiera podría ser víctima, podría pasar a cualquiera, nadie está a salvo”. Se produce un contagio emocional en el argumento “me ha pasado a mí, pero mañana te puede pasar a ti”.

Es indudable que la lógica de los medios no siempre acompaña a la lógica de los familiares, y que en ocasiones donde los medios solo ven la noticia de interés estos encuentran la oportunidad para su reivindicación: convertir sus casos particulares en principios penales generales. Y aunque los medios empleen la excusa de la noticia, y planteen posibles distanciamientos respecto a las propuestas de los familiares de víctimas, lo cierto es que alimentan y refuerzan la vigencia de los casos, su divulgación y popularidad. Más allá de toda reflexión o debate, se impone el argumento único del dolor.

Considerando los casos más mediáticos en España, el caso de las niñas de Alcásser puede considerarse como un momento clave en la información sobre crímenes. Su tratamiento informativo ofreció una espectacularización del dolor tan abrumadora que con el paso del tiempo ha dado lugar a múltiples críticas. Definió un hito en el enmarcamiento de la información sobre el crimen, dado que en su exageración puso de relieve los elementos que más tarde, con un nivel menos estridente, definiría el tratamiento mediático: emoción, drama, socialización del dolor, alarma social, víctimas en el foco de la noticia, etc. Inaugura, con ello, la incorporación del crimen como tema mediático de interés social y unas formulas específicas de enmarcar discursivamente la noticia. Y, sobre todo, la utilización de un crimen para generar noticia y audiencia mediante la alarma social.

Vamos brevemente a describir cuales son los casos que adquieren mediáticamente el carácter de icónicos. Como se ha considerado anteriormente, los medios seleccionan que noticias difundir y cuáles no. En ese sentido, que casos criminales poner en la agenda de los medios. Los casos que se van a relacionar a continuación son aquellos con elevado impacto mediático y seguimiento en los medios de comunicación.

Cuadro 5. Casos más significativos incluidos en la agenda de los medios en España

Denominación mediática del caso	Fecha
Las niñas de Alcásser	<i>13 noviembre 1992</i>
Anabel Segura	<i>12 abril 1993</i>
Ana Orantes	<i>17 diciembre 1997</i>
Rocío Wanninkhof	<i>9 octubre 1999</i>
Sandra Palo	<i>17 mayo 2003</i>
Sonia Carabantes	<i>14 agosto 2003</i>
Mariluz Cortes	<i>13 enero 2008</i>
Marta del Castillo	<i>24 enero 2009</i>
José Breton	<i>8 octubre 2011</i>
Caso Asunta en Galicia (asiática)	<i>21 septiembre 2013</i>
Diana Quer	<i>22 agosto 2016</i>
Gabriel (Julia Quesada)	<i>27 febrero 2018</i>

Fuente: elaboración propia

Vamos seguidamente a presentar los casos anteriores de forma resumida, habiendo tenido todos ellos un gran impacto mediático a nivel nacional

Caso “Las niñas de Alcásser”

La noche del 13 de noviembre de 1992, tres adolescentes de 14 y 15 años (Miriam, Toñi y Desirée) hacen autostop para dirigirse a una fiesta en Picasent a la cual nunca llegan. Se realizan búsquedas de las tres desaparecidas por las zonas colindantes y se abren diversas líneas de investigación (conocidos de las menores, exreclusos, reclusos con permisos penitenciarios, delincuentes sexuales de la zona). Incluso, la investigación se amplió a diferentes puntos de España, países en África y otros puntos de Europa. Finalmente, el día 27 de enero de 1993, dos apicultores hallan los cadáveres en el municipio de Tous. Estos resultaban difíciles de identificar debido al avanzado estado de descomposición, algo que también ocurría con sus prendas, encontrándose alrededor de la fosa un cartucho sin percutir, un videojuego y un volante del Hospital de la Fe, siendo este determinante para identificar a uno de los sospechosos. Se identificaron como sospechosos a Antonio Inglés y Miguel Ricart. Antonio Inglés, actualmente en paradero desconocido, se encuentra en busca y captura. Miguel Ricart, actualmente en libertad, fue condenado a 170 años de cárcel por violación, asesinato, enterramiento y posesión ilícita de armas; de ellos cumplió 21 años debido a la suspensión de la Doctrina Parot.

Caso “Anabel Segura”

Emilio Muñoz Guadix de 38 años y Cándido Ortiz Aón de 35 años, ambos sin antecedentes penales, acuerdan realizar un secuestro en el barrio de La Moraleja en Madrid con el fin de exigir un rescate y cobrarlo. El 12 de abril de 1993, ambos secuestran a Anabel Segura que se encontraba haciendo footing. Finalmente, estando en una fábrica de ladrillos en La Sagra (Toledo), estrangulan y entierran el cuerpo de la víctima. A los dos días (14 de abril) solicitan un rescate a la familia el cual intento llevarse a cabo dos veces sin éxito. Cinco meses más tarde, tras la solicitud por parte de la familia de muestras de vida de Anabel, Felisa García (esposa de Emilio Muñoz) realiza una grabación haciéndose pasar por la víctima. Tras su emisión en diversas emisoras, el 28 de septiembre se produjo la detención y confesión de Emilio Muñoz. Ambos fueron condenados en 1999 a 43 años de prisión de los cuales Emilio Muñoz cumplió 14 años (debido a la derogación de la doctrina Parot) y Cándido Ortiz cumplió 10 años al fallecer en la cárcel en 2009.

Caso “Ana Orantes”

Tras un maltrato continuado por parte de José Parejo Avivar, marido de Ana Orantes, esta logra la disolución del matrimonio en verano de 1996. El 4 de diciembre de 1997, Ana Orantes acude a un programa televisivo en el que narra las agresiones físicas

y psicológicas, así como diversas conductas denigrantes hacia sus once hijos perpetradas por el que en ese momento ya era su exmarido. El 17 de diciembre de 1997, José Parejo Avivar roció de carburante a la víctima y le prendió fuego provocándole la muerte. El 15 de diciembre de 1998, José Parejo Avivar fue condenado a 17 años de prisión y al pago de una indemnización a sus hijos.

Caso “Rocío Wanninkhof”

La noche del 9 de octubre de 1999, Rocío Wanninkhof desaparece en Mijas, provincia de Málaga. La madre, Alicia Hornos, encuentra las zapatillas de deporte y un pañuelo pertenecientes a su hija junto a unas manchas de sangre y lo pone en conocimiento de la Guardia Civil, comenzando así la investigación. La Guardia Civil confirma la pertenencia de estas pruebas a la víctima y recaba información sobre unas huellas de neumáticos que se encontraban en la zona del crimen. Mediante el testimonio de un taxista que pasaba por aquella zona, se determina que la agresión ocurrió la noche del 9 de octubre a las 22.00 horas y que se encontraba estacionado, en esa misma zona, un vehículo todoterreno. El 17 del mismo mes, se organiza una búsqueda siendo el 2 de noviembre cuando finalmente, en una zona de muy difícil acceso, se halla el cadáver que se encontraba en muy mal estado, presumiblemente, por haber sido rociado con líquido inflamable y quemado. Junto al cadáver se encontraron bolsas con la ropa de la víctima (menos la parte inferior y ropa interior) con desgarros producidos por las puñaladas. Tras varios interrogatorios a personas cercanas a la víctima como Antonio José Jurado, novio de la víctima o Dolores Vázquez, exnovia de Alicia Hornos y tras la insistencia de la madre de la víctima, las investigaciones se centraron en Dolores Vázquez.

Debido a la gran atención mediática que recibió el caso y a la alarma social, se detuvo a Dolores Vázquez que pasó a prisión preventiva. Pese a no existir pruebas concluyentes que la inculparan e incluso sin coincidir las pruebas encontradas en la víctima con los cotejos realizados a Dolores Vázquez, esta fue declarada culpable por el jurado popular y condenada el 25 de septiembre del 2001 a 15 años y un día de prisión y a pagar una indemnización de 18 millones de pesetas.

Tras vivir 17 meses en prisión, el TSJ de Andalucía anuló la sentencia por “falta de motivación” y fue puesta en libertad determinando la fecha de un segundo juicio en octubre de 2003, el cuál fue suspendido debido a unas muestras de ADN encontrados en unas colillas en el caso de Rocío Wanninkhof que coincidían con los restos de ADN encontrados bajo las uñas de Sonia Carabantes, asesinada en agosto del 2003.

Finalmente, en 2006, el jurado popular declaró por unanimidad a Tony King culpable de asesinato, afirmando por 7 votos a favor y 2 en contra que no actuó solo. Se le condenó a 19 años de cárcel y una indemnización de 294.000 de euros. Dolores Vázquez, por su parte, no fue indemnizada por los perjuicios sufridos durante el transcurso de este caso.

Caso “Sandra Palo”

El 17 de mayo de 2003, Sandra Palo una joven de 22 años que sufría de diversidad funcional tras un accidente de coche años atrás, fue secuestrada en las proximidades de la Plaza Marqués de Vadillo en Madrid. Se encontraba junto a un amigo cuando se detuvo un coche ocupado por cuatro personas que les amenazaron con una navaja para que entraran en el vehículo. Una vez en el vehículo, trataron de sustraerle el teléfono y la cartera al chico, finalmente desistieron y lo echaron del coche. Se dirigieron junto a la víctima hacia un callejón cerca del Km. 8.200 de la carretera de Toledo dirección Getafe. Allí, violaron a la víctima reiteradas veces hasta que finalmente y con el fin de ocultar sus identidades ya que tenían antecedentes, atropellaron a la víctima varias veces y tras comprar gasolina, la rociaron y quemaron. Sandra Palo, fallece por motivo de las quemaduras. En junio de 2003, fueron detenidos Francisco Javier Astorga de 18 años, Ramón Santiago de 17 años, José Ramón Manzano de 17 años y Rafael García de 14 años. Fueron condenados por violación y asesinato a 64 años de prisión, 17 años de internamiento, 17 años de internamiento y 4 años de internamiento respectivamente.

Caso “Sonia Carabantes”

El 14 de agosto de 2003, Sonia Carabantes desapareció en Coín (Málaga), al regresar a casa tras la feria. Se hallaron algunas prendas de la víctima, así como restos de sangre; se realizaron búsquedas intensivas hasta que el 21 de agosto se encontró el cadáver en avanzado estado de descomposición, desnudo, oculto bajo unas piedras. La víctima mostraba multitud de lesiones siendo la asfixia mecánica por estrangulación la causa de su muerte. A su vez, se encontraron magulladuras en los antebrazos, así como restos de ADN bajo sus uñas, señal de que existió intentos de defensa por parte de la víctima. Fue mediante estos restos de ADN por los que se pudo relacionar este caso con el anteriormente comentado de Rocío Wanninkhof.

Una vez detenido Tony Alexander King, este confesó los asesinatos. Finalmente, en 2006, se le condena a 19 años de prisión por el crimen de Rocío Wanninkhof y a 36 años de cárcel por la muerte de Sonia Carabantes.

Caso “Mariluz”

El 13 de enero de 2008, Mari Luz de 5 años, sale a comprar chucherías cuando al regresar encuentra un peluche cerca de un edificio. Con intención de devolverle este a su dueño entra en el edificio. Allí, Santiago del Valle, quien ya había sido condenado por abuso sexual infantil pero jamás entró en prisión por varios errores judiciales, trata de abusar sexualmente de Mari Luz. Debido a la resistencia de esta, la deja inconsciente tras varios golpes. Aún viva Santiago del Valle con la ayuda de su hermana, introducen a la víctima en un vehículo con intención de deshacerse de las evidencias. Una vez en la zona de las marismas, arrojan a la víctima en el agua donde finalmente muere por asfixia. Tras realizar varias búsquedas para encontrar a Mari Luz, finalmente se halló el cuerpo el 7 de marzo del mismo año en un muelle petrolero en Huelva. En 2001 Santiago del Valle fue juzgado y condenado a 22 años de prisión por los delitos de asesinato y abuso sexual.

Caso “Marta del Castillo”

El 24 de enero de 2009, Marta del Castillo Casanueva de 17 años, sale de su domicilio en Sevilla a las 17.30 para reunirse con su amigo Miguel Carcaño, quien la recoge en su portal. Debido a que no reciben noticias de su hija en las siguientes horas, sus padres y amigos comienzan a buscarla por Sevilla. A las 2.10 a.m. los padres hacen la primera denuncia por desaparición. Durante los siguientes días, la policía tomó declaraciones y testimonios de familiares y testigos, siendo el 27 de enero la primera rueda de prensa. El 29 de enero se decretó secreto de sumario, convocándose el 30 de enero la primera manifestación y una segunda el 7 de febrero. El 13 de febrero la policía detiene a 6 personas entre ellos Miguel Carcaño de 19 años, Samuel Benítez Pérez, Javier García Marín (“El Cuco”) menor de edad, Francisco Javier Delgado Moreno, María García Mendaro y Rocío (“la menor de Camas”).

Un día después de la detención, el día 14 de febrero de 2009, Miguel Carcaño Delgado confesó haber asesinado a Marta, ocultando las pruebas arrojando a la víctima al río Guadalquivir. Tras esta declaración, se comenzó un dispositivo de búsqueda en el río el cual finalizó el día 16 de marzo sin resultados. El 17 de marzo, Miguel Carcaño Delgado acusó a “El Cuco” como autor material de los hechos, expresando que este estranguló a la joven mientras ambos trataban de abusar sexualmente de ella y que, con el fin de deshacerse de las evidencias, arrojaron a la víctima a un contenedor de basura. Tras esta declaración, se comenzó la búsqueda del cadáver en el vertedero de Alcalá de Guadaíra. También se realizaron búsquedas en pozos, minas, vagones, descampados...

Finalmente, el 30 de abril se paralizan las labores de búsqueda hasta nueva decisión judicial. El 30 de septiembre, se reinician las labores de búsqueda en una parcela de Camas.

El 17 de octubre de 2011, se inician los primeros juicios donde comparecieron los acusados, testigos y peritos, mostrándose pruebas como fotografías, objetos, escuchas telefónicas... Mientras tanto continuaba la búsqueda de la víctima por iniciativas particulares, como la del abuelo de la víctima que el 25 de octubre inició una búsqueda del cuerpo de su nieta. El día 8 del mes siguiente, varios medios de comunicación anunciaron que existían nuevas líneas de investigación por parte de la Policía.

El padre de Marta, Antonio Castillo, en una de sus apariciones en los medios de comunicación, argumentó que su hija podría haber sido incinerada por el padre de Miguel Carcaño ya que trabajaba en un crematorio de residuos biológicos, hechos que no fueron jamás declarados por los imputados. A su vez, afirmó que existían varias grabaciones de las cámaras de un portal, no aceptadas como prueba debido a la calidad de estas, que desmentían la coartada de Francisco Javier Moreno. El 22 de noviembre de 2011, la policía científica identifica restos de ADN procedente de restos de sangre de la víctima en la chaqueta del principal acusado, Miguel Carcaño; así como muestras de ADN del resto de acusados en una alargadera y un rollo de esparadrapo. Finalmente, el 24 de enero de 2012 se condena a Miguel Carcaño a 21 años y 3 meses de cárcel, prohibición de residir en la misma localidad donde lo hagan los padres y hermanas de la víctima por 30 años, al pago de una séptima parte de las costas del juicio e indemnización a los padres y hermanas de Marta de 280.000€ y 30.000€ respectivamente. A su vez, debido al alto coste económico que acarrearán las labores de búsqueda, el Ministerio Público solicitó una indemnización solidaria por parte de los imputados de 616.319'27€.

Caso “José Bretón”

El 8 de octubre de 2011, José Bretón de 38 años, denuncia en Córdoba la desaparición de sus dos hijos Ruth de 6 años y José de 2 años en la comisaría. El padre afirma que los niños desaparecieron en el parque. Entre los días 10 y 14 del mismo mes, la Policía Científica registran la finca y el río Guadalquivir. En la finca encuentran los restos de una hoguera y restos óseos identificados por la Policía Científica como restos de animales. Una vez iniciada la investigación por parte de la policía, estos observaron que la llamada no se realizó desde el parque en el que él expresaba estar cuando los niños

desaparecieron sino desde su finca. Asimismo, las grabaciones de las cámaras de seguridad lo mostraban solo en el parque.

El 18 de octubre José Bretón es detenido debido a las contradicciones que presentaba su relato respecto a la desaparición de sus hijos, ingresando en prisión sin fianza el 21 de octubre. Se registra la finca y sus alrededores entre el 22 de octubre y el 4 de noviembre. El día 30 de noviembre se decreta secreto de sumario por parte del juez. El 20 de diciembre la Interpol comienza sus investigaciones respecto a la desaparición de los dos hermanos. Tras varios meses de búsquedas y pasados diez meses desde la desaparición se confirma el 27 de agosto que los restos hallados en hoguera de la finca no son de animales, sino que pertenecen a los dos menores. El 5 de septiembre de 2012 José Bretón es acusado de asesinato con alevosía y agravante de parentesco. El 19 de septiembre, la defensa alega que Bretón no puede ser juzgado por jurado popular debido a que la presión de la opinión pública pudiese afectar a la objetividad de este, solicitando que el juicio se desarrolle mediante un tribunal. Finalmente se inicia el juicio mediante jurado popular el 17 de junio. Finalmente, el 22 de julio de 2013, fue condenado a 40 años de prisión por los asesinatos de sus hijos (asesinato con agravante de premeditación y parentesco).

Caso “Asunta Bastera”

El 21 de septiembre de 2013, Rosario Porto y Alfonso Bastera denuncian en la comisaría central de Santiago de Compostela la desaparición de su hija Asunta Bastera de 12 años. En la madrugada del 22 de septiembre de 2013 hallan el cuerpo sin vida de Asunta Bastera en una pista forestal en el municipio de Teo. El día 24 de septiembre la madre de la víctima es detenida, siéndolo el padre de la víctima el 25 de septiembre y entrando ambos en prisión preventiva. Durante la investigación en la casa de Rosario Porto cerca de donde se encontraba el cadáver, se halló una bobina de cuerda que concordaba con la cuerda usada para atar a la víctima. A su vez, en la casa de Alfonso Bastera no se pudo encontrar en primera instancia ni el teléfono móvil ni el ordenador de este. Más adelante se encontraron con signos de manipulación en el disco duro. Por otro lado, la autopsia determina que la víctima tenía altos índices de ansiolíticos en sangre en el momento de fallecer, así como que la muerte se produjo por asfixia por sofocación.

En junio del 2014 finaliza la instrucción siendo el 29 de septiembre de 2015 cuando se inicia el juicio mediante jurado popular en la Audiencia Provincial de A Coruña. Tras la presentación de 60 peritos y 84 testigos, son declarados culpables por el asesinato de

Asunta Basterra y condenados a 18 años de prisión por asesinato con el agravante de parentesco el 30 de octubre de 2015.

Caso “Diana Quer”

El 22 de agosto de 2016, Diana María Quer López-Pinel de 18 años, asiste a las fiestas de O Carme dos Pincheiros en la Puebla del Caramiñal (Galicia). Al no saber nada más de ella, la familia denuncia su desaparición. Siguiendo el único indicio del que disponían, la señal telefónica del móvil de la víctima, se comenzó la investigación por los municipios de la ría de Arosa hasta que finalmente, el 28 de octubre de 2016 se encontró el teléfono en el mar junto al puerto de Taragoña. La Guardia Civil interrogó a varios sospechosos con antecedentes de agresión sexual o narcotráfico sin éxito alguno para la investigación, por lo que, en abril de 2017, se decreta el archivo provisional de las diligencias.

El 25 de diciembre de 2017, una joven de 18 años denunció un intento de agresión sexual y secuestro. La descripción del agresor coincidía con un hombre llamado José Enrique Abuín Gey (alias “el Chicle”) de 41 años. Tenía antecedentes penales por narcotráfico y había sido interrogado por la Guardia Civil, sin embargo, su mujer, que también había sido interrogada, le había facilitado una coartada de la cual ahora se retractaba. El 30 de diciembre de 2017, José Enrique Abuín Gey confiesa ser responsable de la desaparición de Diana Quer alegando que, tras atropellarla accidentalmente, se había deshecho del cadáver. En una segunda confesión, expresó que intentó secuestrarla metiéndola en el vehículo y que, al no conseguirlo, la estranguló. A su vez, informó dónde dejó el cadáver para ocultarlo. El 31 de diciembre de 2017, se encontró el cuerpo sin vida de Diana Quer en una nave abandonada. El 17 de diciembre de 2019, José Enrique Abuín Gey fue condenado a prisión permanente revisable por el juzgado número 1 de Rivera (La Coruña).

Caso “Gabriel (Julia Quesada)”

El 27 de febrero de 2018, Gabriel Cruz Ramírez de 8 años, sale de casa de su abuela para ir a jugar a casa de sus primos donde nunca llega en la localidad de Las Hortichuelas (Almería). La familia alarmada, tras buscarlo en las inmediaciones, denuncia su desaparición. Una vez comenzada la investigación se estableció por parte de la Guardia Civil un dispositivo de búsqueda que se extendió hasta 12 kilómetros en el que participaron 2000 profesionales y 3000 voluntarios. Ana Julia Quesada de 43 años, en aquel entonces pareja de Ángel David Cruz Sicilia padre de Gabriel Cruz, halló la

camiseta de la víctima en una de estas búsquedas. Tras realizar los análisis necesarios confirmaron la pertenencia de esta prenda a la víctima.

El 11 de marzo de 2018, los agentes interceptaron el vehículo de Ana Julia Quezada donde hallan el cuerpo sin vida de Gabriel en el maletero. Fue el mismo día de la desaparición cuando se produjo el asesinato, siendo Ana Julia Quezada quien produjo la muerte en el menor mediante la asfixia. El 9 de septiembre de 2019 comenzó el juicio por la desaparición y muerte de Gabriel en la Audiencia Provincial de Almería. Los 2 hombres y 7 mujeres que componían el jurado popular consideraron culpable de asesinato con alevosía a la acusada, así como las lesiones psíquicas a los progenitores. Ana Julia Quezada es condenada a prisión permanente revisable por los cargos de asesinato junto a 8 años y 3 meses por lesiones psíquicas y 2 contra la integridad moral de los padres. Así como a prohibición de vivir en Níjar o de estar a menos de 500 metros de los padres de la víctima al salir de prisión. A su vez se la condenó a pagar a las costas de la búsqueda del menor.

Estos casos han sido los más mediáticos alcanzando ya desde el principio una elevada difusión. Forman, sin embargo, parte de un fenómeno mucho más amplio de desapariciones; así, cada día se produce una media de dos desapariciones existiendo un día que lo recuerda: el 9 de marzo se celebra el Día de las Personas Desaparecidas. Varias de estas personas desaparecidas comparten muchos de los rasgos o características de los que se convierten en casos famosos. Así, en la concentración en Madrid del 9 de marzo de 2016 para recordar las desapariciones el periodista recoge testimonios de los familiares, entre ellos “El padre de Cristina, una joven que desapareció en 1997 explica que todavía se pregunta qué pudo ocurrir. (.../...) No sólo se han reunido los familiares de aquellas personas que desaparecieron hace años, sino también de los casos más recientes, como el de una joven estudiante madrileña de la que no se sabe nada desde el pasado viernes.”⁶⁴ Si consideramos el número de desaparecidos en España resulta significativo que algunos casos atraigan la atención de los medios mientras que otros son completamente ignorados. La gran cantidad de estas desapariciones dio en su momento

⁶⁴ Antena 3. *DIA DE LOS DESAPARECIDOS EN ESPAÑA. Cada día se producen en España dos desapariciones que nunca se resuelven.* 09 de marzo de 2016 https://www.antena3.com/noticias/sociedad/cada-dia-producen-espana-dos-desapariciones-que-nunca-resuelven_20160309571a8c306584a8abb57fa3ad.html

origen a programas como “quién sabe dónde” dedicadas a la búsqueda de personas desaparecidas. La tabla 1 muestra el número de denuncias por desaparición desde 2010.

Tabla 1. Evolución Anual del Número de Denuncias⁶⁵

AÑO DENUNCIA	ACTIVAS	MENORES AUSENTADOS	CESADAS	TOTAL	AUMENTO/ DISMINUCIÓN	ACTIVAS	% MENORES AUSENTADOS	% CESADAS
ANT 2010	919	10	454	1.383	-	66,45 %	0,72 %	32,83 %
2010	74	7	3.111	3.192	130,80 %	2,32 %	0,22 %	97,46 %
2011	109	45	7.602	7.756	142,98 %	1,41 %	0,58 %	98,01 %
2012	86	133	20.015	20.234	160,88 %	0,43 %	0,66 %	98,92 %
2013	119	85	19.310	19.514	-3,56 %	0,61 %	0,44 %	98,95 %
2014	131	126	22.368	22.625	15,94 %	0,58 %	0,56 %	98,86 %
2015	128	127	25.160	25.415	12,33 %	0,50 %	0,50 %	99,00 %
2016	161	285	21.130	21.576	-15,11 %	0,75 %	1,32 %	97,93 %
2017	495	1.015	23.384	24.894	15,38 %	1,99 %	4,08 %	93,93 %
2018	535	3.699	25.619	29.853	19,92 %	1,79 %	12,39 %	85,82 %
2019	389	1.768	25.403	27.560 ³	-7,68 %	1,41 %	6,42 %	92,17 %
2020	337	493	16.651	17.481 ³	-36,57 %	1,93 %	2,82 %	95,25 %
2021	1.928	313	20.044	22.285	27,48 %	8,65 %	1,40 %	89,94 %
TOTAL	5.411	8.106	230.251	243.768	⁴	2,22 %	3,33 %	94,45 %

Fuente: 2022 Informe anual personas desaparecidas. CNDES. Ministerio del interior.

Como puede observarse existe un número muy elevado de desapariciones que podrían dar lugar a cobertura mediática. Cierto es que existe una diferencia entre los casos más mediáticos y las desapariciones que permanecen más desconocidas. En los primeros

⁶⁵ 2022 INFORME ANUAL PERSONAS DESAPARECIDAS. CNDES |CENTRO NACIONAL DE DESAPARECIDOS. Ministerio del interior.

https://cndes-web.ses.mir.es/publico/Desaparecidos/dam/jcr:d46c54af-6529-4eb6-88b6-fb14e38d665b/INFORME%20ANUAL%202022%20ACCESIBLE_corregido.pdf

Según las observaciones del informe:

³ “En cifra de denuncias totales de los años 2019 (26.567) y 2020 (16.528) existe un incremento con respecto al dato que se proporcionó en la tabla 4-1 del “Informe de personas desaparecidas en España 2021”. Debido a un error informático entre el Sistema de información utilizado por Mossos d’Esquadra y el Sistema PDyRH se impedía que algunas denuncias se consolidaran correctamente. La incidencia ha quedado solucionada y las cifras que se proporcionan en esta tabla son las correctas.

⁴ En la columna Incremento/disminución se expresa el porcentaje de incremento o decremento de denuncias totales con respecto al año anterior. El sistema PDyRH comenzó a estar plenamente operativo en el año 2012, por ello, el incremento registrado entre los años 2010 y 2012 es especialmente elevado. También se puede apreciar el importante descenso registrado en el año 2020 (como consecuencia del COVID). Por estos motivos, no es relevante expresar un incremento/ decremento total de denuncias.”

se produce una secuencia completa de desaparición, hallazgo, muerte, culpabilización de sospechosos y condena. Los casos elegidos por los medios implican un relato que exige la continuidad de la cobertura informativa hasta la detención y condena del criminal. Una excepción es el caso de Marta del Castillo, en el que el no hallazgo de la joven hace que tenga una continuidad y permanencia especial. Una historia incompleta que vincula este caso con el de los desaparecidos y le aporta una potencia emocional mayor. El sufrimiento de los padres continua y no cesa, mostrando un dramatismo elevado. De hecho, es de todos los casos el que ha dado ocasión para componer más canciones en su recuerdo, un fenómeno menor en los demás casos que, si se han cerrado, donde solo queda el dolor de la pérdida violenta.

En cierto sentido son casos con una narración completa a diferencia de aquellos que aún están desaparecidos. Sin embargo, cuando se activa la cobertura mediática y el seguimiento de los casos que después se harían famosos, en su comienzo también eran solo desapariciones sin previsión de descubrimiento.

Todos los casos sí que se ajustan a una de las conclusiones observadas anteriormente: el criterio de desviación cultural. Así, para Pritchard y Hughes los criterios principales que empleaban los periodistas y editores para cubrir o ignorar un homicidio eran la "desviación del estatus" (crimen implica como víctima o sospechoso a ciudadanos de alto estatus) y la "desviación cultural" (el asesinato de personas especialmente vulnerables, como son las mujeres, los niños y jóvenes) (1997, p. 52). Todos los casos considerados en España cumplen con dicho requisito de ser niños o niñas, así como mujeres jóvenes, interviniendo el delito sexual o la violencia intrafamiliar.

Los niños y niñas corresponden generalmente con crímenes intrafamiliares, como el caso Gabriel Cruz de ocho años (crimen cometido por la madrastra), el caso Asunta Basterra de doce años (crimen cometido por los padres adoptivos) o el caso Ruth Bretón Ortiz, de seis años, y José Bretón Ortiz, de dos años (crimen cometido por José Bretón en proceso de separación de su mujer). El caso de Ana Orantes, asesinada por su exmarido, tiene un carácter especial tanto por como ocurre (tras una entrevista en televisión), como por convertirse en un símbolo contra la violencia de género.

Las niñas y jóvenes, con la excepción de Marta del Castillo o Anabel Segura, sufrieron violencia sexual antes de su muerte. Así, la niña Mari Luz Cortes de cinco años, las niñas de Alcàsser, Miriam García, Toñi Gómez y Desirée Hernández adolescentes de

catorce y quince años, Sonia Carabantes de 17 años, Diana Quer de 18 años, Rocío Wanninkhof de 19 años o Sandra Palo de 22 años. Todos los casos corresponden con el criterio de desviación cultural ya desde su inicio.

Existe un claro patrón donde las víctimas son generalmente niños o jóvenes españolas, blancas, de clase media o familias trabajadoras. Este sesgo evidencia que los periodistas y editores tienen más probabilidades de denunciar públicamente delitos basados en ciertos atributos de las víctimas y los sospechosos; de acuerdo con las estadísticas de desaparecidos (paso de partida para cualquiera de los casos considerados) según el Informe sobre desaparecidos del Ministerio del Interior de España (2022)⁶⁶ “de todas las denuncias registradas en el año 2021, un 66 % corresponden a menores de edad. En cuanto al sexo, un 58 % son hombres y el 42 % mujeres, teniendo en cuenta la nacionalidad, el 68 % corresponde a ciudadanos españoles” (página 28). Lo que “según se ha observado en los informes estadísticos de años precedentes, existe una constante en cuanto al sexo de las denuncias por desaparición. Normalmente, hay una proporción cercana al 60 % hombres y al 40 % mujeres. (.../...) Teniendo en cuenta la edad de los desaparecidos, se ha observado que, entre menores de edad, el porcentaje de hombres y mujeres es similar (53 % y 47 % respectivamente)” (páginas 32-33).

Con respecto a la nacionalidad de los desaparecidos continúa el mencionado informe “Alrededor del 68,01 % de las denuncias registradas en 2021 corresponde a ciudadanos españoles. Existen un total de 113 nacionalidades diferentes. Entre ciudadanos de nacionalidad marroquí y argelina es mucho más frecuente la desaparición de hombres que de mujeres. En cuanto a países como Rumanía y Bulgaria, se han registrado más casos de mujeres que de hombres, siendo la mayoría menores” (página 35). En ese sentido, la desaparición que es casi imposible que reciba una elevada atención mediática es la de un hombre extranjero, pero tampoco la recibirá una joven o menor extranjera (por su mayor frecuencia de desapariciones de nacionalidad rumana, marroquí o latinoamericana). Atendiendo a las frecuencias estadísticas de las desapariciones los perfiles de las víctimas que reciben una mayor atención diferencial son bastante específicos.

⁶⁶ 2022 *Informe Anual Personas Desaparecidas*. Cndes |Centro Nacional De Desaparecidos. Ministerio del interior.

https://cndes-web.ses.mir.es/publico/Desaparecidos/dam/jcr:d46c54af-6529-4eb6-88b6-fb14e38d665b/INFORME%20ANUAL%202022%20ACCESIBLE_corregido.pdf

Estos casos, asimismo, se convierten en arquetipos. Algunos autores proponen que lo es por sus rasgos narrativos. Existiría un isomorfismo entre las narrativas de las historias de terror populares, utilizadas originariamente para asustar a los niños, y las descripciones del hecho delictivo: personas indefensas, especialmente niños o mujeres, que sin ningún motivo se encuentran a merced de un ser especialmente malvado, que las tortura, abusa y mata. Ese elemento de irracionalidad e incontrolabilidad en la que el delincuente llega y cambia la vida de los inocentes, alimenta la sensación de también podría pasarte a ti. No hace falta ponerse en riesgo, buscarlo o merecerlo: es una maldad y dolor sobrevenido que puede alcanzar a cualquiera. Como sucede con los ogros, las brujas, los vampiros... son amenazas para todos en general, al pretender solamente sus fines perversos.

Es cierto que los casos presentan esas propiedades narrativas, pero sin embargo se debe tener en cuenta la promoción e iniciativa de los familiares. Ya sea de forma particular o formando asociaciones como la Asociación Víctimas y Justicia (Marta del Castillo), la Asociación Sandra Palo para la Defensa de las Libertades o la Plataforma 18M constituida por Juan José Cortés, el padre de Mari Luz Cortés, y que tiene como objetivo expreso el apoyo a víctimas de delitos violentos. Según Cortés la iniciativa surgió después de la concentración del 18 de marzo de 2018 que reunió en Huelva a familiares de víctimas para pedir el mantenimiento de la prisión permanente revisable y su finalidad es "sin dejar de trabajar de manera incansable para mejorar el sistema judicial con instrumentos como la prisión permanente revisable o la Ley del Menor, dos cuestiones que nos acompañarán siempre donde estemos"⁶⁷. Estas actuaciones mantienen una elevada visibilidad en los medios al haber alcanzado los familiares de las víctimas una gran notoriedad pública.

Una notoriedad pública que toma como referente la expresión del dolor de sus familiares puesta al servicio de la promoción del populismo punitivo. Un medio de comunicación escrita narraba de la siguiente forma el trascurso del juicio del caso Sandra Palo:

“La madre de la infortunada, María del Mar, acompañada en todo momento de sus padres -Sixta y Juan-, sus cuñados, su hija Jessica -por desgracia, ya, la única

⁶⁷ Agencia EFE. *Juan José Cortés impulsa una plataforma en apoyo a las víctimas de delitos violentos* Huelva 19 jun. 2018
<https://www.efe.com/efe/espana/sociedad/juan-jose-cortes-impulsa-una-plataforma-en-apoyo-a-las-victimas-de-delitos-violentos/10004-3654419>

hembra-, así como de otros allegados, se contenía, a duras penas, con el rostro desencajado, por los sobrecogedores relatos que se escucharon ayer en la sala acerca del estado del cadáver y la despiadada muerte de su «niña»⁶⁸

La cuestión central es si la intensidad del dolor personal es suficiente aval para transformar un principio general, una concepción específica de la justicia. Es lo que afirmaba a las puertas del juicio:

“La familia de Sandra Palo ha acudido a la sede de la Audiencia madrileña para asistir a la vista oral. La madre de la víctima, María del Mar Bermúdez, ha declarado a los periodistas antes de comenzar el juicio que espera que se haga «justicia de verdad, no como la que se ha hecho con los menores». «Voy a ser su mayor pesadilla, tanto para él como para los menores», ha afirmado la madre de Sandra, que ha recordado que la familia ha presentado a los grupos parlamentarios popular y socialista en el Congreso más de un millón de firmas de apoyo a la reforma de la Ley del Menor para que las penas se cumplan en la cárcel cuando los condenados alcancen la mayoría de edad”⁶⁹.

Por su parte, el padre de Mari Luz Cortes entregó más de dos millones de firmas⁷⁰ al presidente Zapatero en septiembre de 2008 a favor del endurecimiento de las penas a los pederastas. Meses antes, en mayo de ese año, tras una reunión con el presidente Zapatero, Cortes informaba que el gobierno "anunciará pronto medidas que se dirigirán a buscar una forma legal que permita que estos señores estén a buen recaudo y no en la calle"⁷¹.

La recogida de firmas, concentraciones, convocatorias y declaraciones públicas a los medios son una constante en la actividad de los familiares de las víctimas. Como sucede en otros países, los familiares de las víctimas se han convertido en expertos y especialistas que advierten sobre los peligros de la delincuencia promoviendo reformas legales de gran calado gracias a la práctica activa del populismo punitivo.

Los familiares de las víctimas han adquirido con ello un estatus público de autoridad moral que no admite críticas ni debates. Un ejemplo reciente es la descalificación que recibe el grupo parlamentario de Unidas Podemos en el trámite de la propuesta de ley que endurece aún más el castigo de o revelar dónde está oculta la víctima. Tras afirmar

⁶⁸ 64 años de cárcel para El Malaguita por el asesinato de Sandra Palo. *El País*. 4 de febrero de 2005

⁶⁹ El único mayor de edad acusado de la muerte de Sandra Palo culpa a dos menores de su asesinato *Agencias – Elpais.com*. 24 de enero de 2005

⁷⁰ «Los padres de Mari Luz entregan a Zapatero más de dos millones de firmas». *El País*. 30 de septiembre de 2011. Consultado el 16 de marzo de 2022. https://elpais.com/elpais/2008/09/30/actualidad/1222762635_850215.html

⁷¹ Raquel Rendón *Zapatero promete a Juan José Cortés endurecer las penas por pederastia*. 27 Mayo, 2008

Huelva Información https://www.huelvainformacion.es/huelva/Zapatero-Juan-Jose-Cortes-pederastia_0_153584677.html

Echenique que requiere más estudio, el padre de Diana Quer les acusa de asesorarse mediante criminales como “el chicle”, culpable de asesinar a su hija.

Son múltiples los ejemplos; en 2022 se inició el trámite de una proposición de ley para ampliar la prisión permanente revisable para los casos de asesinos reincidentes y para quienes oculten el cadáver de las víctimas⁷², una medida solicitada y promovida por los padres de Marta Calvo, Marta del Castillo y Diana Quer. Todos ellos han cargado contra las posiciones más matizadas de algunos partidos políticos. Así, como informa La voz del Sur informaba que

“El PSOE y Unidas Podemos se han dividido en el Congreso ante la proposición de ley del PP y Ciudadanos Los socialistas se han mostrado a favor de tramitarla, aunque con intención de presentar enmiendas y cambiarla, mientras que el grupo confederal ha descalificado la medida al considerarla “populismo punitivo”.”

La respuesta del padre de Diana Quer fue escribir en Twitter: "Podemos cambia de voto a última hora y rechaza ampliar la prisión permanente. Quizás pidieron consejo al Chicle, experto en violar y asesinar a niñas e intentar ocultar sus cuerpos". Es difícil ilustrar más claramente la presión que las víctimas ejercen sobre la opinión pública y los partidos políticos. En este caso, Unidas Podemos describía correctamente como populismo punitivo lo que estaba sucediendo. Algo que las declaraciones de los familiares de las víctimas corroboran. Una presión que se tratará más en detalle en apartados posteriores.

Una situación equivalente, en este caso de desvirtuar los procedimientos judiciales se produciría en el mismo año, 2022, durante el juicio sobre la falsedad en las declaraciones de uno de los encausados y de su madre en el caso Marta del Castillo. Se convocó una concentración a las puertas del juzgado para presionar solicitando algo que es jurídicamente inviable. En dicha convocatoria se insulta y degrada la figura del abogado defensor, que se ve obligado a adoptar una doble defensa: defender a sus clientes y simultáneamente defender el estado de derecho frente al acoso del punitivismo populista.

⁷² LAVOZDELSUR.ES “Los padres de Marta Calvo, Marta del Castillo y Diana Quer, contra Podemos: “Quizás han pedido opinión al Chicle”. 29 de marzo de 2022 (23:34 CET) https://www.lavozdelsur.es/actualidad/politica/padres-marta-calvo-marta-castillo-diana-quer-contra-podemos-han-pedido-opinion-chicle_274462_102.html

En el caso de los familiares de las víctimas, es importante tener en cuenta que ninguno de los actuales promotores de la punitividad tenía una trayectoria en defensa de dichas ideas antes del suceso luctuoso. Se activan como respuesta a sus casos particulares convirtiendo el dolor personal en un criterio de justicia general.

Es comprensible el dolor de las familias, pero los medios de comunicación que deberían adoptar una posición más profesional como informantes también se suman a la difusión del populismo punitivo como parte de su línea editorial. Así, en su editorial *Ley del Menor: reforma urgente y necesaria* el diario El Mundo, ya en 2009, planteaba:

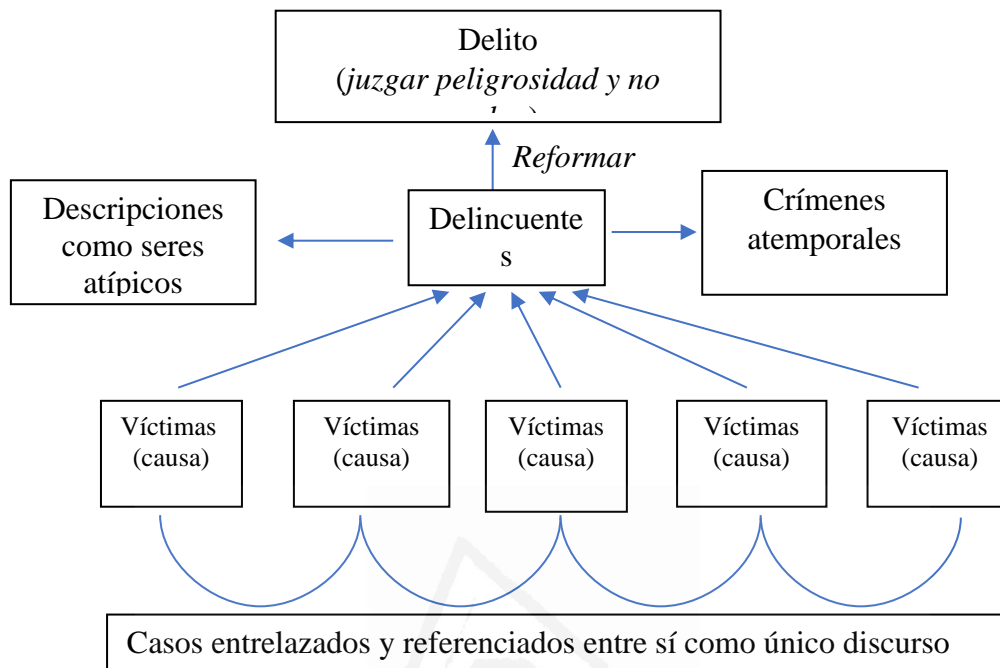
“EDITORIAL – La violación de una disminuida psíquica en Isla Cristina (Huelva) por siete menores, días después de otro abuso a una adolescente en Baena por también cinco menores, ha provocado una intensa polémica sobre la reforma de la ley de Responsabilidad Penal del Menor, aprobada por un amplio consenso en enero de 2000. La ley ha sido objeto de diversas modificaciones, como el endurecimiento de las sanciones y la posibilidad de personación de los perjudicados en el proceso, pero hay todavía un amplio sector social que considera que se trata de una norma excesivamente benévola con el infractor. (.../...) Los actuales máximos de internamiento de seis a 10 años para los adolescentes de 14 a 17 años también nos parecen insuficientes para casos de extrema gravedad, como el asesinato de Sandra Palo en 2003, cuyo autor ya está en libertad”⁷³.

El caso Sandra Palo adquiere el estatus de icono de la lucha en favor de las reformas de la Ley del Menor. Y el medio de comunicación así lo recuerda. Cuando llega el momento de noticias afines, el caso, se convierte en ejemplo y vuelve a la actualidad formando parte de un argumento. Es un referente que se repetirá y repetirá como un ejemplo de la necesidad de endurecer las penas.

En el cuadro 6 se muestra cual es la estructura que adopta el argumentario que trasladan los medios de comunicación en la promoción del populismo punitivo en España. Todos los casos forman un único discurso y argumento multidimensional en que, de forma cruzada entre ellos, sirven de apoyo para defender un mayor punitivismo.

⁷³ *Ley del Menor: reforma urgente y necesaria. El mundo.es*. 21 de julio de 2009

Cuadro 6, Los medios de comunicación y el populismo punitivo: las víctimas como argumento



Fuente: elaboración propia.

Tras el análisis del tratamiento mediático de los casos se han determinado varios procedimientos comunes a este tipo de noticias. Entre sus características se encuentran las siguientes: a) impactos súbitos, b) casos entramados o totum revolutum, c) historias interminables y efemérides, d) la deshumanización del criminal y la e) expansión transmedia. Se va seguidamente a desarrollar más en detalle los marcos de referencia analizados.

4.1.1. Impactos súbitos

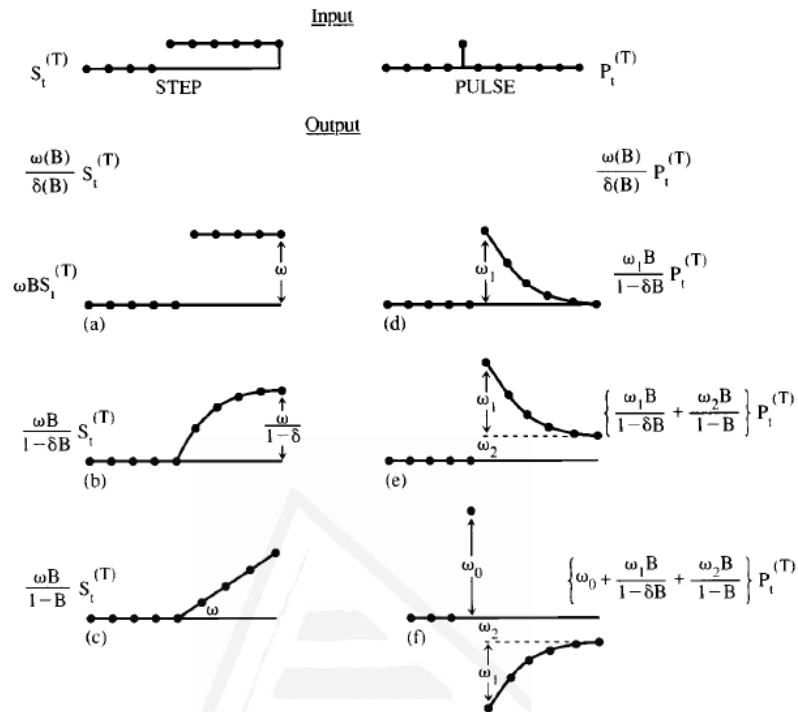
Repentinamente la información aparece en los medios de comunicación. Una desaparición, un crimen, un delito es objeto de atención por parte de la prensa, la televisión, la radio, etc. Una noticia que permanece en los medios durante cierto tiempo. Puede ser una información de un día y después desaparecer o puede tener una duración mayor asociada a un seguimiento. Una atención que dependerá del “interés humano” que posea la información o la presunción que efectúe el periodista sobre dicho interés según la evolución futura de los hechos, posiblemente con base en los comentarios de las fuerzas del orden.

La difusión de una noticia puede adoptar diversas formas. La noticia puede ir incrementando su cobertura paulatinamente hasta alcanzar un nivel y decrecer posteriormente cuando esta pierde interés. O por el contrario mostrar crecimientos o decrecimientos bruscos. Como trataremos más adelante, la forma que adopte expresa el mayor o menor interés que despierta una información en sus inicios, pero también su desarrollo en el tiempo.

El gráfico 2 muestra metodológicamente dos modelos de impactos diferentes según se produzca en el inicio un cambio estable de nivel (*step*) o un impacto súbito (*pulse*) que desaparece paulatinamente.

En el caso de los modelos que expresan el cambio de nivel que implica un impacto (modelos a, b y c) se aprecian diferentes pendientes (velocidades) en la difusión de la noticia hasta alcanzar su máximo. En el caso del pulso, se produce un incremento puntual y notable de la visibilidad o difusión de la noticia y será posteriormente cuando esta tienda con una celeridad mayor o menor a atenuarse (modelos d, e y f). En el caso f, que es de interés para este análisis, tras el impacto se mantiene un nivel de cobertura superior a la inicial. Este modelo es interesante en la medida que cuando se trata de una noticia (un crimen) que surge bruscamente las informaciones sobre él pueden, pasado un tiempo, desaparecer o por el contrario contener una memoria que le da permanencia en el tiempo. Una memoria que procede de las rutinas internas de los medios, pero también de la militancia punitivista de los familiares de algunas víctimas.

Gráfico 2. Formas funcionales de impactos en escalón y pulso



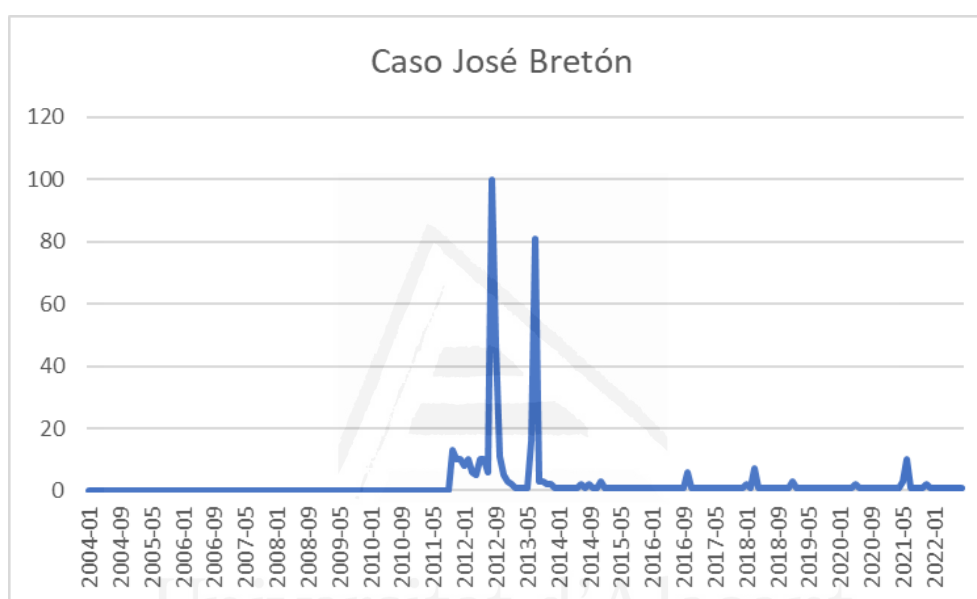
Fuente: George E. P. Box, Gwilym M. Jenkins, Gregory C. Reinsel y Greta M. Ljung, (2015) *Time Series Analysis: Forecasting and Control*. Hoboken, New Jersey: John Wiley and Sons

Si consideramos las formas funcionales que adoptan la difusión de las noticias de los casos considerados, podemos observar que todas ellas ofrecen la misma estructura. Una forma que responde a su propia naturaleza, un posible crimen o delito aparece de repente al recibir la atención de los medios. Estos casos llegan a los medios de forma explosiva, atrayendo de forma simultánea la atención de la opinión pública. Este carácter explosivo es propio de los casos con potencial de convertirse en icónicos en los medios y muestra una estructura específica. No obstante, es evidente que cada caso tiene unos ritmos temporales diferentes según evoluciona el caso.

Se observa en la reacción de los medios dos patrones de atención según su origen y tipo de delito. El primero tiene que ver con la desaparición de niños y niñas. Cuando se produce una desaparición de niños (como los hermanos Bretón) la presencia en los medios es un impacto tipo “peldaño” manteniéndose en el tiempo mientras la opinión pública se encuentra en estado de alarma y de búsqueda, tal y como se observa en el gráfico 3. Unos

niños desaparecidos en un parque infantil son causa de alarma extrema. La confirmación de la muerte de los niños y la casuística posterior al investigar su asesinato elevó la cobertura en forma de pulso. Un pulso con un decrecimiento progresivo. En todo caso, que los asesinatos fuesen un caso de violencia vicaria de José Bretón contra su mujer matando a sus hijos le concede un interés especial para los medios al trascender su significado simbólico al de una violencia ejercida por un tercero.

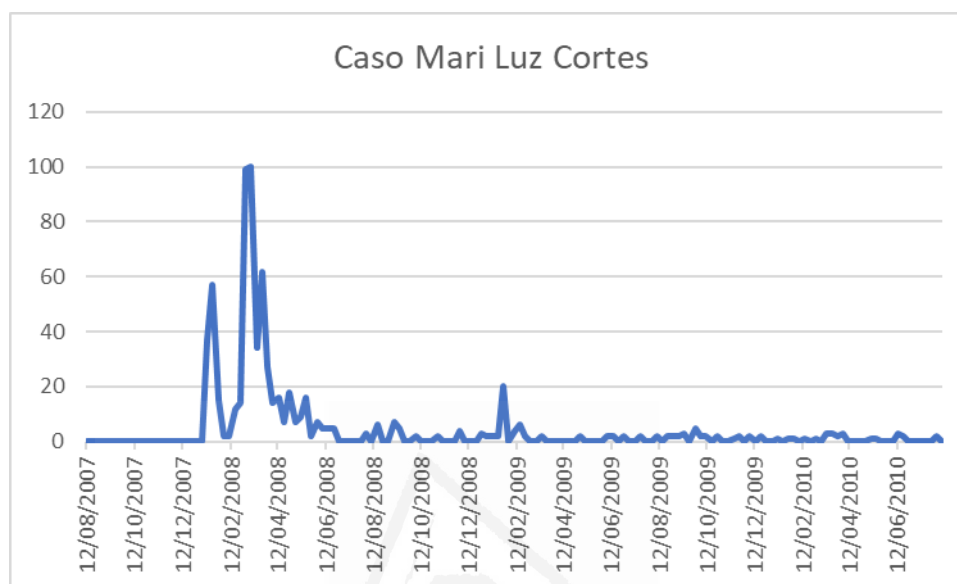
Gráfico 4. Referencias al caso José Bretón
(1 de enero de 2004 al 10 de agosto de 2022)



Fuente: elaboración propia a partir de datos “Google trends”

Es un ejemplo que encontramos en el caso de Marí Luz Cortes. El tratamiento de la noticia en forma de un impacto “step” también se aprecia en el caso de la niña Mariluz Cortes, gráfico 5. Estuvo desaparecida entre enero y marzo, siendo detenido su agresor en marzo. El primer pico corresponde con la desaparición de la niña, tras un vacío informativo, el segundo pico identifica el hallazgo del cuerpo y el tercero con la detención de su asesino. Fue una noticia de impacto mediático muy ajustado a los ritmos de la investigación, con poca inercia, que permanece activa mientras permanece activa la búsqueda de la niña y termina con la detención del asesino. Un asesino sin relación de parentesco con la víctima.

Gráfico 5. Referencias al caso Mariluz Cortes
(1 de enero de 2007 al 1 de diciembre de 2010)

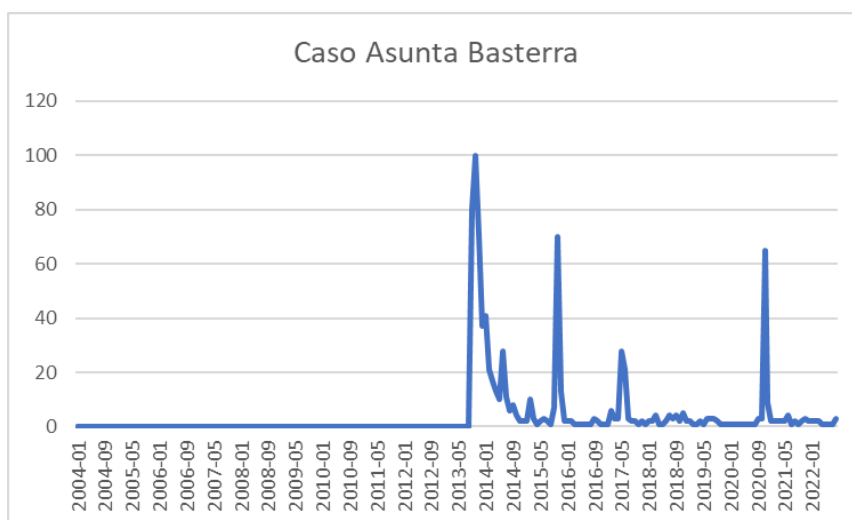


Fuente: elaboración propia a partir de datos “Google trends”

Como se ha comentado, un elemento importante en el ritmo de difusión de la noticia y con ello del interés que despierta son la cronología de los hechos en su fase inicial. Un factor importante es la secuencia de la noticia.

Así, si los casos de desapariciones adoptan una forma inicial de “step”, cuando el crimen es la noticia la difusión toma la forma de pulso, tal y como se aprecia en el gráfico XXX. Asunta Basterra, niña de doce años desapareció el 21 de septiembre de 2013 siendo encontrada muerta en una pista forestal del municipio de Teo (La Coruña) al día siguiente, el 22 de septiembre de 2013. Fue un caso que motivó gran interés y fue objeto de numerosos reportajes en los principales medios televisivos españoles dada sus características: una niña asiática asesinada por sus padres adoptivos que se encontraban separados. Un interés mediático que se observa claramente en la curva de reducción de interés, con un declive fuerte pero prolongado.

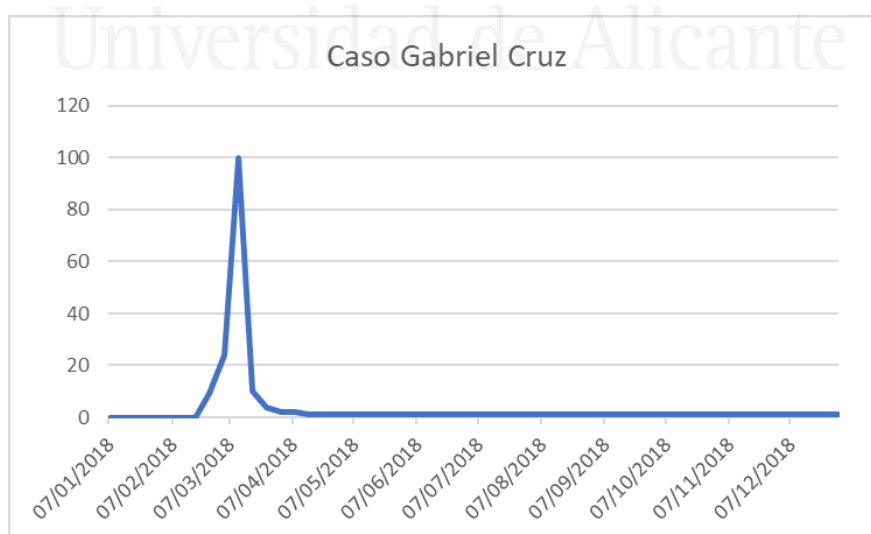
Gráfico 6. Referencias al caso Asunta Basterra
(1 de enero de 2004 al 10 de agosto de 2022)



Fuente: elaboración propia a partir de datos “Google trends”

Otro caso que se inicia con un cambio de nivel que no llega a consolidarse al transformarse en pulso, fue la desaparición del niño Gabriel Cruz Ramírez, la tarde del 27 de febrero de 2018 en Las Hortichuelas (Almería), hallándose su cadáver el 11 de marzo. El incremento en la atención se produce en el momento del hallazgo de la víctima como se observa en el gráfico 7.

Gráfico 7. Referencias al caso Gabriel Cruz
(año 2018)



Fuente: elaboración propia a partir de datos “Google trends”

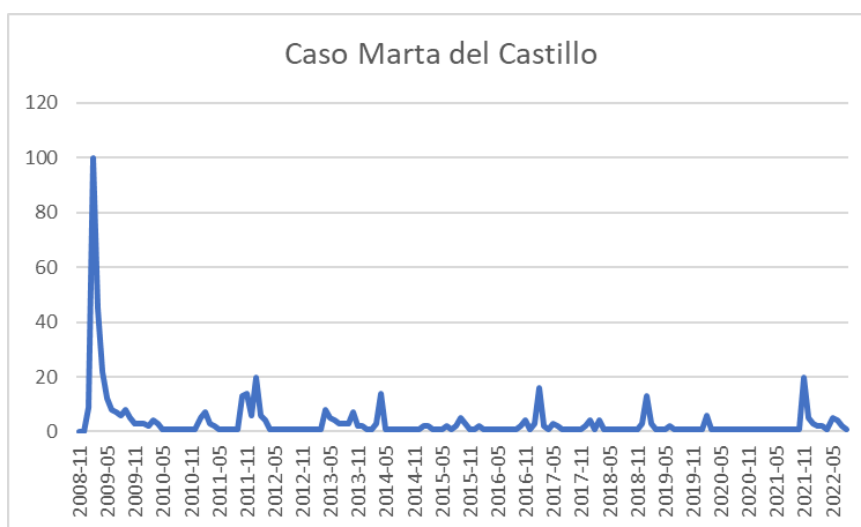
De los casos considerados solamente el de Mari Luz se asocia de forma activa al endurecimiento de las penas, en este caso inicialmente contra los pederastas, para posteriormente asociarse a otros tipos. Los casos de Bretón, Basterra y Cruz no dan origen a movilizaciones punitivistas, siendo no obstante empleados como ejemplos de otros casos.

Los casos que se convierten en iconos de la lucha por el endurecimiento de las penas llegan a los medios de forma masiva. No se produce un interés progresivo conforme los medios se van interesando por el caso. Por el contrario, los casos explotan en los medios y reciben una atención mediática casi instantánea.

Un ejemplo de esto es el caso de Marte del Castillo. Desde el mismo día en que desaparece su hija inician una intensa campaña de búsqueda movilizandoo redes sociales, convocando manifestaciones y despertando el interés de los medios. La noticia no sigue una pauta estándar de difusión de una desaparición, entre otros motivos por la dinámica que introducen sus padres a la búsqueda y, sobre todo, por la sospecha de que haya sido asesinada. Una sospecha que toma cuerpo, por ejemplo, por la visita que reciben de los padres de Mari Luz Cortes los padres de Marta del Castillo.

Sera la búsqueda permanente de la víctima la que mantendrá activos a sus familiares dando al caso, como veremos, una continuidad notable en el tiempo y convirtiéndose en un caso icónico en la solicitud de endurecimiento de las penas.

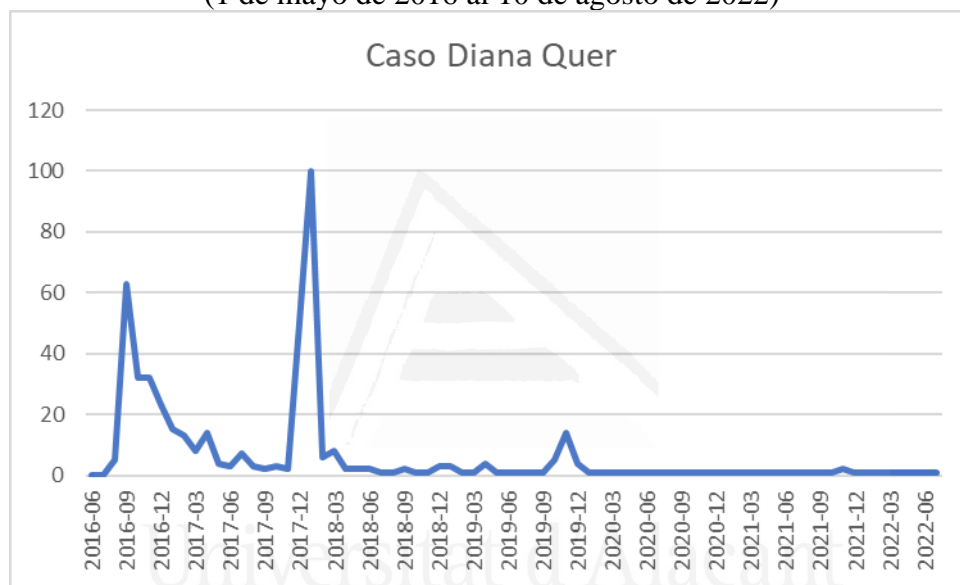
Gráfico 8. Referencias al caso Marta del Castillo
(1 de enero de 2008 al 10 de agosto de 2022)



Fuente: elaboración propia a partir de datos “Google trends”

Un caso cuya cobertura mediática esta más ajustado inicialmente al ritmo de los acontecimientos, ver gráfico 9, es el de Diana Quer, desaparecida la madrugada del 22 de agosto de 2016 en Puebla del Caramiñal (Coruña) y tras ser buscada durante 497 días, se haya su cuerpo el 31 de diciembre de 2017. En el seguimiento de la noticia se observa el pico asociado su desaparición, un declive paulatino durante su búsqueda, un pico muy elevado en el momento de encontrar su cadáver y un último pico asociado al juicio de su asesino. Una desaparición que ya desde el inicio atrajo la atención de los medios que permaneció efectuando un seguimiento a lo largo del tiempo.

Gráfico 9. Referencias al caso Diana Quer
(1 de mayo de 2016 al 10 de agosto de 2022)



Fuente: elaboración propia a partir de datos “Google trends”

Todos los casos muestran una estructura de atención mediática dependiente de la evolución de los hechos, caracterizándose por una elevada visibilidad inicial, una atención de los medios que captan la atención de la opinión pública al ser casos perfectamente extrapolables al conjunto de la población: familias normalizadas que experimentan una tragedia de desaparición y muerte. Especialmente, las jóvenes que sufren además de agresiones sexuales. Son casos muy graves y extremos que ilustran y avalan estados de ánimo particulares.

Como hemos observado, son muchos los casos de desaparición en España, recibiendo una atención muy desigual. Una vez que el caso se ha mediatizado es utilizado posteriormente como palanca para modificaciones legislativas orientadas al endurecimiento de las penas. Sin embargo, es difícil estimar la razón por la que,

considerando víctimas o desaparecidos de características similares, unos se convierten casos “tipo” y otros no. Sí es evidente su uso posterior.

4.1.2. Casos entramados

Una característica de la militancia punitivista de los familiares de las víctimas es su presencia simultánea en convocatorias cuyo único punto en común es el endurecimiento de las penas. En cierto sentido, todos los casos se convierten narrativa y argumentalmente en un único caso, un único discurso: la apelación de solidaridad con su dolor por el que los familiares de las víctimas solicitan el regreso a una justicia retributiva.

El protagonismo de haber sido familiar de las víctimas les permite una actividad coral. Los casos particulares se agrupan en la defensa de la modificación de los códigos y leyes. Tanto a iniciativa de los propios familiares de los casos iconizados como por los medios que los asocian en clústeres discursivos donde un caso lleva a mencionar los otros casos de referencia. Un caso no es un caso, sino que forma parte de una familia de casos a la que refiere cada crimen como parte de un todo. Veamos dos ejemplos empíricos de esto.

Un análisis de la concurrencia de las noticias referidas a casos diferentes y otra de las búsquedas ligadas a los casos. En términos relacionales, cuando introduces la búsqueda de un nombre el algoritmo comunica, “otros usuarios también han buscado a...”. En otras palabras, el algoritmo ha asociado empíricamente los casos mediante las búsquedas de los usuarios, y los identifica como parte de un conjunto relacionado.

Es importante recordar el carácter dinámico de la información. Las búsquedas tienen un carácter temporal, de forma que en el transcurso del tiempo varían las conexiones empíricas entre ellas. La búsqueda de casos efectuada en la primera semana de agosto de 2022 arrojó la siguiente imagen, que muestra una parte de una historia que se extiende y adapta según las búsquedas del momento. Los códigos 1 identifica allí donde el algoritmo vincula casos, existe un clúster discursivo. No indica el número o intensidad de búsquedas, sino la existencia de un vínculo entre ellos según las búsquedas establecidas.

Cuadro 7. Casos vinculados entre sí al efectuar búsquedas en internet

Denominación mediática del caso (<i>origen</i>)	Búsquedas asociadas al origen											
	Alcàsser	Segura	Orantes	Wanninkhof	Palo	Carabantes	Mariluz	Castillo	Bretón	Asunta	Quer	Gabriel
Niñas de Alcàsser								1				
Anabel Segura	1			1				1			1	
Ana Orantes												
Rocío Wanninkhof	1				1	1		1	1			
Sandra Palo	1			1			1	1	1		1	
Sonia Carabantes		1		1	1			1				
Mariluz Cortes								1				
Marta del Castillo	1						1		1	1	1	
Hijos de José Breton								1		1	1	
Asunta Bastera									1		1	
Diana Quer	1							1		1		1
Gabriel Cruz							1	1	1		1	
Total	5	1	0	3	2	1	3	9	5	3	6	1

Fuente: elaboración propia mediante búsquedas en internet. 5 de agosto 2022

Marta del Castillo es el caso más asociado con 9 referencias a él desde los casos tipo considerados, seguido de Diana Quer con 6, el caso Alcàsser es mencionado por 5, José Bretón con 5, Wanninkhof por 3, Asunta Bastera 3, Mariluz Cortes por 3, Sandra Palo 2, el de Anabel Segura 1, Sonia Carabantes 1 y el caso Gabriel Cruz 1. Solamente Ana Orantes aparece como un caso único, sin referencias cruzadas a los otros casos. Podemos observar como todos ellos aparecen entrelazados entre sí, formando un conjunto con elementos vinculados discursivamente.

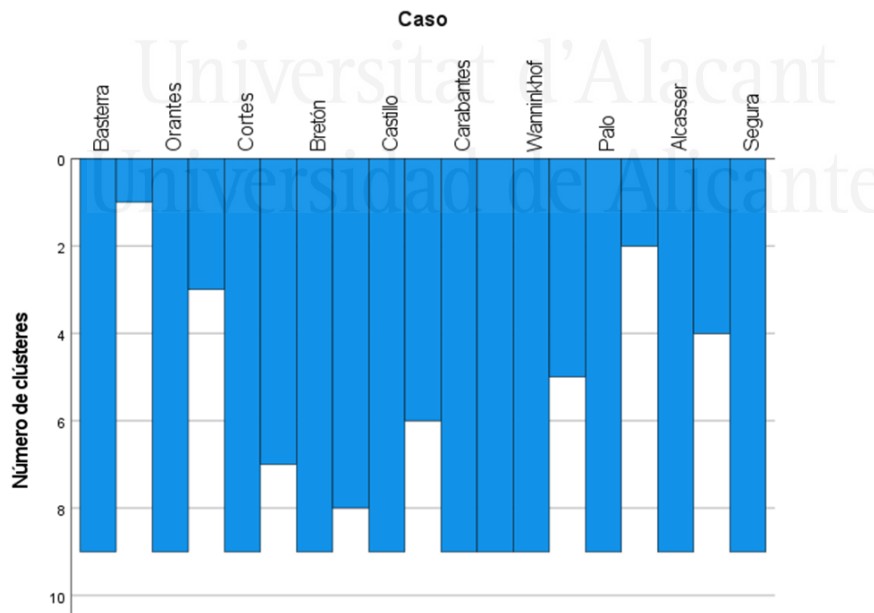
Ciertamente, los familiares de Marta del castillo y de Diana Quer han sido y son los más presentes y activos en la promoción de movimientos populistas punitivos. Sus nombres aparecen vinculados a la mayoría de los casos, incluso de tipología diferente y anteriores al suyo propio. Son dos casos ya juzgados y sentenciados, pero que han dejado insatisfechos a los familiares de las víctimas que buscan promocionar una punitividad mayor, sobre todo argumentada por la peligrosidad de los condenados. Estos familiares de las víctimas convocan concentraciones y manifestaciones en las que se apoyan mutuamente con un fin común.

En segundo lugar, en una aproximación estadística al tratamiento de las noticias, atendiendo su coocurrencia temporal, vamos a considerar su asociación mediante un análisis de conglomerados. En primer lugar, para evaluar si se producen coocurrencias significativas estadísticamente y en segundo si estas coocurrencias muestran una afinidad

temática o no. Dado que los datos están secuenciados al suceder en momentos temporales distintos, y con la finalidad de conservar el máximo de datos para el análisis sin que afecten los casos perdidos, se analizan desde septiembre de 2013, excluyendo los casos de Diana Quer y Gabriel Quesada. Si consideramos como covarían las informaciones de los medios sobre los casos podemos observar el modo como se anidan entre sí.

El gráfico 10 muestra como el caso de Asunta Basterra, en lo que se refiere a la coocurrencia en la difusión de noticias, es el que tiende a aparecer de forma más aislada. Es un caso diferenciado en lo que se refiere a su tratamiento periodístico. Algo semejante sucede con el caso de Ana Orantes, que refiere a la lucha feminista contra la violencia de género y por sí mismo es un icono de cita recurrente cuando se menciona dicha labor. También una aparición diferenciada se aprecia para el caso de Anabel Segura. Este caso de secuestro y muerte tiene en común con los demás solamente la edad y género de la víctima. Con el crimen de Anabel Segura tiende a mencionarse también el de las niñas de Alcásser. Ambos son los más antiguos considerados y sucedieron en años muy próximos, 1992 el último y 1993 el primero. Son casos que se acostumbran a citar como antecedentes en lo que se refiere a la alarma social que provocaron.

Gráfico 10. Agrupación de los casos según coocurrencia en las noticias



Fuente: elaboración propia

En sentido contrario, los casos que se mencionan con una frecuencia elevada unidos son los de Wanninkhof y Carabantes. Son dos casos vinculados por el asesino Tony King

y con unos perfiles de las víctimas muy parecidos. El hecho de que estadísticamente aparezcan unidos indica la validez del procedimiento utilizado. Posteriormente se vinculan con las informaciones sobre Marta del Castillo y Sandra Palo.

Las informaciones sobre Mari Luz Cortes tienden a aparecer asociadas a la de los hijos de José Bretón, casos que tienen en común haberse cometido contra niños pequeños aun por causas diferenciadas. En conjunto, se observa la tendencia a asociar informaciones que muestran violencia extrema contra niños y niñas, o contra mujeres jóvenes y adolescentes. Los casos icónicos como son las niñas de Alcásser, Anabel Segura o Ana Orantes tienden a aparecer citadas de forma más individualizada.

Consideradas en conjunto, las informaciones sobre estos casos icónicos se asocian empíricamente y forman una red discursiva basada en un cúmulo de horrores y sufrimiento. Todos los casos forman parte de una argumentación construida con trozos de casos reales de sufrimiento. Y esa imagen es la clave para conectar empáticamente con la opinión pública y promover objetivos concretos de reforma legal.

Forman un Totum Revolutum de forma que aun cuando los casos responden a tipologías diferentes: Anabel Segura un secuestro con muerte, Sandra Palo o Marta del Castillo, asesinato con menores, el niño Gabriel, los hijos de José Breton... Todos los casos se entremezclan, de tal forma que la demanda de reformas legislativas se argumenta de forma múltiple, con múltiples tipos. Todos ellos espantosos, ya sea por su irracionalidad o por la relación de parentesco. Se encuentran los dos extremos. El horror por la relación parental, la proximidad (José Breton, caso Gabriel, caso Asunta...) y la distancia, el criminal oculto y desconocido. Por la causa común del endurecimiento de las penas, las informaciones de los medios acumulan los casos mostrando un collage de terror. Así mismo, los familiares actúan de forma conjunta y se refuerzan entre sí en la defensa de la causa común. En definitiva, la categoría de víctima y familiar de víctima se convierte en una entidad propia, independientemente del crimen o el delito.

4.1.3. Historias interminables

Los casos mencionados son casos que adquieren la condición de estructurales. Son citados reiteradamente y permanecen vivos en los medios de comunicación y en la opinión pública. En general como resultado de la propia dinámica de los medios, que recurre a casos parecidos (aunque sea por la alarma social o el horror que desataron) cada

vez que surge uno nuevo, como a la actividad militante de algunos familiares de víctimas que han hecho de incrementar los castigos un objetivo vital.

Una actividad de los familiares de las víctimas caracterizados por la visceralidad y el dolor que movilizan las emociones volcando la opinión pública a favor de incrementar el castigo y las penas. Como hemos observado, tanto internacionalmente como en España los familiares de las víctimas se han convertido en el principal agente social para la promoción del populismo punitivo, aportando rostros reconocidos que adquieren la cualidad de personajes públicos.

Precisamente, y es algo que se aprecia perfectamente en los gráficos sobre las informaciones de los casos a lo largo del tiempo, algunos casos se transforman en algo arquetípico; un icono que se manifiesta en la celebración de “efemérides”. No son casos que para la opinión pública o los medios sean considerados comunes.

Así, referido al interés que despiertan los diferentes casos en los medios y la opinión pública, el hijo de Francisca Cadenas afirmaba en una entrevista: "*Hay mucha desigualdad en cómo se busca a los desaparecidos en España*"⁷⁴. No todos los casos son elegidos para convertirse en icono mediático.

Las efemérides, diez años del caso, veinte años del crimen, etc. son un claro exponente de la pervivencia temporal del crimen y su interés para los medios. No todos los crímenes son elegidos, pero los elegidos, celebran aniversarios. Son múltiples los ejemplos de esto. Así, *El español* (12 abril, 2018) publica una noticia difundida por la agencia EFE: “25 años del secuestro de Anabel Segura: la chica que salió a correr, la asesinaron esa noche y pidieron rescate”. El ABC (13 abr. 2018) “Este jueves se cumplen 25 años del crimen de Anabel Segura, uno de los pocos secuestros extorsivos ...”⁷⁵. La Vanguardia (12 abr. 2018) “Se cumplen 25 años del asesinato de Anabel Segura”⁷⁶. Y así reiteradamente. Algún medio recuerda que su caso fue el origen de importantes debates sobre el cumplimiento íntegro de condenas y el establecimiento de la cadena perpetua, posteriormente eufemizada como “prisión permanente revisable”. Las efemérides de casos criminales son un claro ejemplo de su mediatización como iconos de algo más que el delito en sí mismo y recuerda sus efectos sobre la normativa.

⁷⁴ Antena 3 Espejo público. Madrid. 09/05/2019

⁷⁵ <https://www.abc.es> › espana › madrid › abci-incognitas-chapucero-secuestro-...

⁷⁶ <https://www.lavanguardia.com> › sucesos › 25-anos-asesinato-anabel-segura

Además de ser recordadas en sus aniversarios, estos casos iconizados no desaparecen. Se convierten en atemporales y se prolongan en el tiempo. Se convierten en historias interminables. En víctimas perpetuas cuyo nombre no descansa. Otro ejemplo de esto son las búsquedas efectuadas sobre los casos considerados. Muchos de ellos acumulan millones de búsquedas. Precisamente destacan aquellos casos cuyos familiares han adoptado una actividad pública militante en tanto que víctimas. El caso de Marta del Castillo acumula en julio de 2022 más de 16 millones de búsquedas, el de Diana Quer, incluso siendo mucho más reciente, excede de 11 millones o el de Sandra Palo supera los 5 millones. El caso de Mari Luz Cortes también supera los 4 millones.

En conjunto, aquellos familiares de las víctimas que se encuentran en campaña de promoción del populismo punitivo son además aquellos que han motivado una mayor cantidad de búsquedas en internet sobre sus casos.

Cuadro 8. Número acumulado de búsquedas de los casos en Google

Denominación mediática del caso	Busquedas	
Las niñas de Alcásser	179.000	
Anabel Segura	2.690.000	
Ana Orantes	783.000	
Rocío Wanninkhof	29.400	4.100.000
Sandra Palo	5.790.000	
Sonia Carabantes	52.300	
Mariluz Cortes	4.410.000	
Marta del Castillo	16.600.000	
José Bretón	4.740.000	
Caso Asunta Basterra	1.380.000	
Diana Quer	11.200.000	

Fuente: elaboración propia. Consultas efectuadas el 2 de agosto de 2022

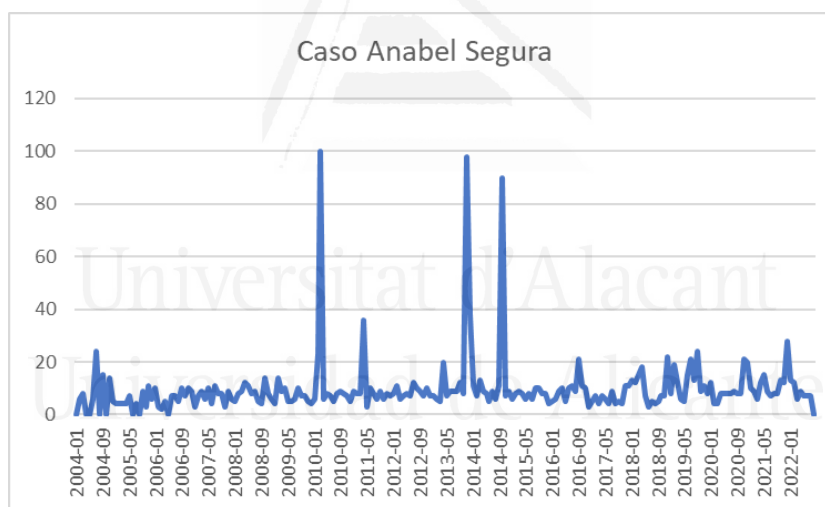
Algunos casos reciben más atención y búsquedas por lo que rodea al crimen que por las víctimas. Un caso notable es el de Dolores Vázquez. Fue acusada y enviada a prisión por un delito que no cometió convirtiéndose en un ejemplo de las consecuencias del populismo punitivo. Experimentó un juicio mediático en el que fue condenada sin pruebas para dar una respuesta a las demandas de la opinión pública. Las búsquedas de su caso supera los 4 millones, equivalentes a los de las búsquedas de otros casos.

Asimismo, en todas las series temporales ya mostradas, como en las siguientes, se observa la pervivencia de las informaciones, noticias o referencias a todos los casos. Son casos que permanecen en el tiempo y en la memoria, actualizando las emociones que

provocaron. Es ese estado de victimización permanente el que da vida al discurso punitivista basado en la acumulación temporal de casos.

Este estado de victimización permanente corresponde con informaciones como las siguientes, que se traen aquí a modo de ejemplo. Si consideramos un caso bastante antiguo el de Anabel Segura observamos recientemente como en La Sexta (12 nov. 2017) “Anabel Segura, de 22 años y estudiante de Económicas, fue víctima en ... El asesinato de Anabel Segura, uno de los casos más complicados ...”⁷⁷. En páginas web, como Los Replicantes, (7 ene. 2019) “El secuestro y posterior asesinato de Anabel Segura que, cumplió 25 años en 2018, fue uno de los sucesos que más marcó a España en la ...”⁷⁸. Nuevamente La Sexta dos años más tarde, (21 feb. 2019) “La desaparición de Anabel Segura mientras hacía footing en la... El caso fue tan mediático que reactivó un controvertido debate: el del ...”⁷⁹

Gráfico 11. Referencias al caso Anabel Segura
(1 de enero de 2004 al 10 de agosto de 2022)



Fuente: elaboración propia a partir de datos “Google trends”

Otro ejemplo, sin pretensión de exponerlos todos, es el de Sandra Palo. Es un caso que ilustra perfectamente la pervivencia y actualidad de dichos crímenes. El gráfico muestra como permanecen de forma continuada las informaciones sobre el caso con los

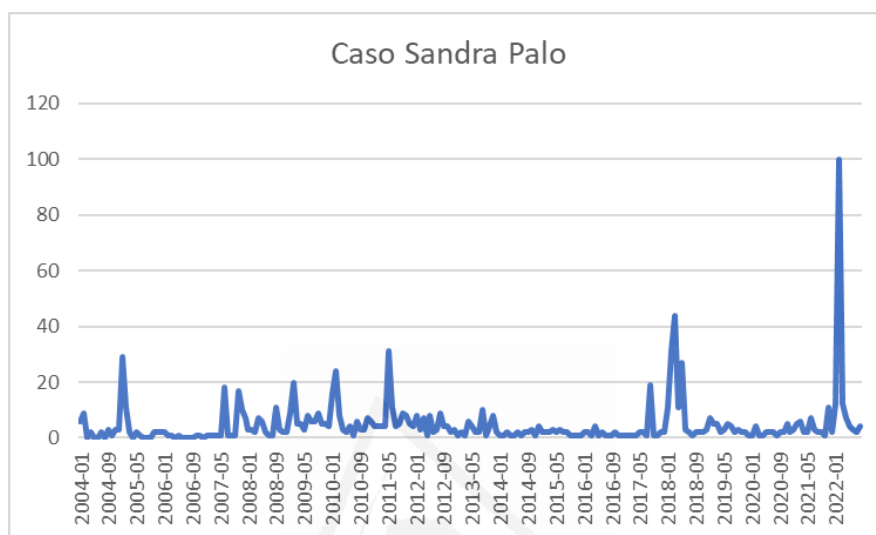
⁷⁷ <https://www.lasexta.com> > ... > Así fue el crimen de Anabel Segura

⁷⁸ Los secuestradores y asesinos de Anabel Segura andan ...
<https://www.losreplicantes.com> > Noticias

⁷⁹ El asesinato de Anabel Segura, el crimen machista que ... <https://www.lasexta.com> > ... > Mejores momentos

motivos más variados. En enero de 2022 con motivo de vandalizar el monumento conmemorativo y en febrero por un programa de televisión. Así, 19 años más tarde del asesinato su tratamiento en los medios es aún objeto de polémica y conflicto.

Gráfico 12. Referencias al caso Sandra Palo
(1 de enero de 2004 al 10 de agosto de 2022)



Fuente: elaboración propia a partir de datos “Google trends”

El 14 de enero de 2022 la noticia es “*Vandalizan, por octava vez, el monolito en recuerdo a Sandra Palo: “¿Se puede ser más cruel?”*”. También en febrero de ese año el diario La razón publicaba “*Desgarrador. La madre de Sandra Palo reaparece en televisión para escuchar la entrevista de uno de los asesinos de su hija. El programa de Telecinco «Viva La Vida» entrevistó a Ramón Santiago, uno de los autores del brutal crimen cometido en 2003*”. Con motivo de la entrevista en algunas páginas web se pedía “*«No tiene límites»: Piden el «apagón» de ‘Viva La Vida’ por lo que han hecho ahora sobre Sandra Palo*”. En dicho programa

“Parece que a veces no se aprende de los errores del pasado. Han pasado más de diez años desde que ‘La Noria’ sufrió un boicot de anunciantes tras entrevistar a la madre de El Cuco; uno de los implicados en la muerte de Marta del Castillo. Pues este sábado, fue ‘Viva la vida’ el que emitió una entrevista exclusiva con Ramón Santiago Jiménez; uno de los cuatro asesinos confesos de la joven Sandra Palo que ocurrió el 17 de mayo de 2003.”⁸⁰

⁸⁰ <http://www.eltelevisero.com/2022/02/no-tiene-limites-piden-el-apagon-de-viva-la-vida-por-lo-que-han-hecho-ahora-sobre-sandra-palo/>

El programa “La Noria” dirigido por Jordi González y Sandra Barneda, sufrió la retirada de anunciantes que terminaría finalmente con el programa tras la entrevista a El Cuco. Los casos continúan vivos aun cuando pasen los años, de tal modo que tienen la capacidad de limitar los contenidos de los programas informativos.

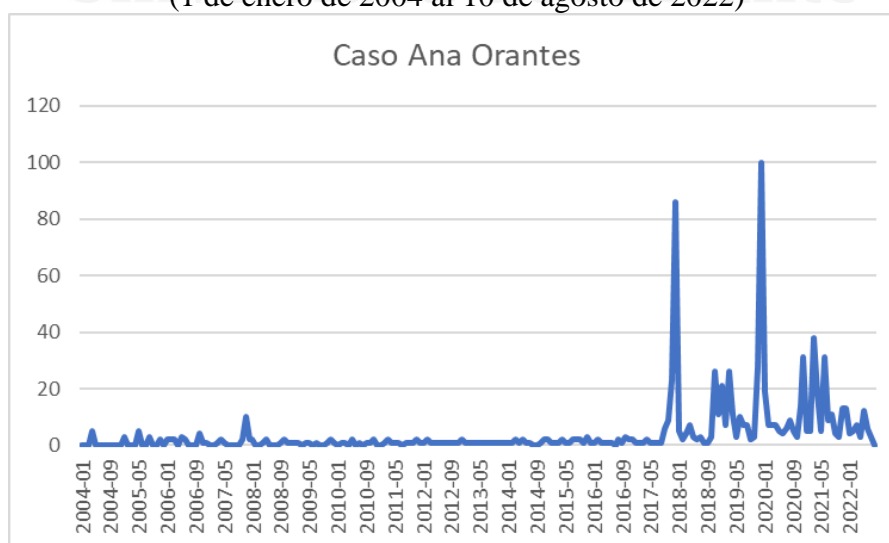
Como ya hemos observado páginas atrás, la única voz legítima es la de las víctimas y su dolor. Los condenados no tienen derecho a hablar aun cuando sea para mostrar arrepentimiento. En este caso concretamente Santiago Jiménez pide perdón y afirma estar arrepentido de sus actos a lo que la madre de la víctima responde:

“Me da igual si él puede o no vivir u olvidar lo que pasó. Yo no puedo porque el asesinato de mi hija fue el más cruel de la historia. Le hicieron todo lo peor que se le puede hacer a un ser humano, la violaron, la atropellaron, la quemaron viva. No me vale lo que está diciendo porque mi corazón está roto, lo que le hicieron a Sandra no lo hacen ni los animales como él dice”.

A un corazón roto, y el de los familiares de las víctimas lo está, no les consuela la justicia restaurativa (cuyo objetivo es social). Solamente les consuela la justicia retributiva, el devolver el daño más allá de la sentencia sobre la culpa. Por ello la peligrosidad es la referencia clave en estos casos.

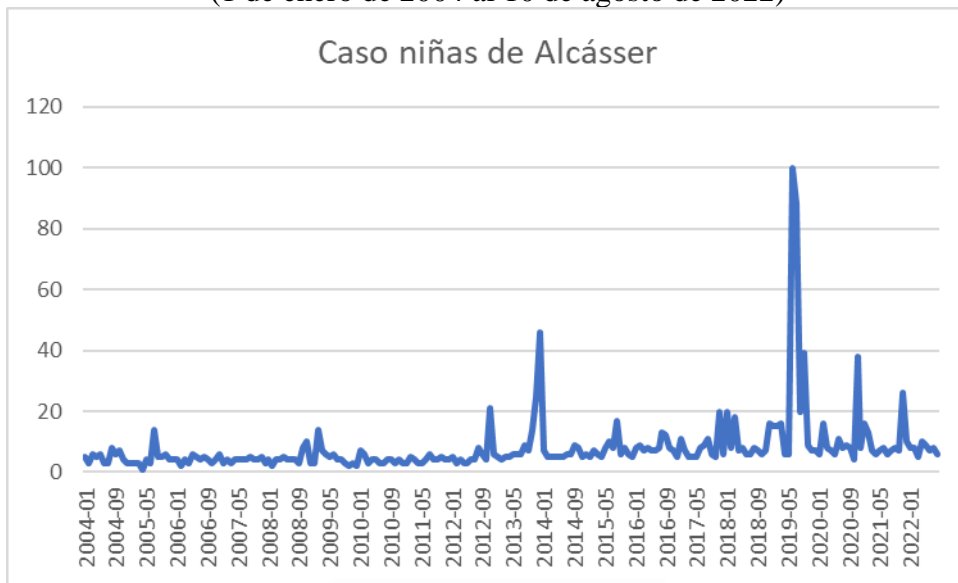
Otros ejemplos, bastante más antiguos muestran la misma pauta estructural en la que la memoria del caso permanece viva. Algunos de ellos se convierten en ejemplos de cambio normativo, como son el caso de Ana Orantes por lo que son recordados continuamente en relación con dichas reformas.

Gráfico 13. Referencias al caso Ana Orantes
(1 de enero de 2004 al 10 de agosto de 2022)



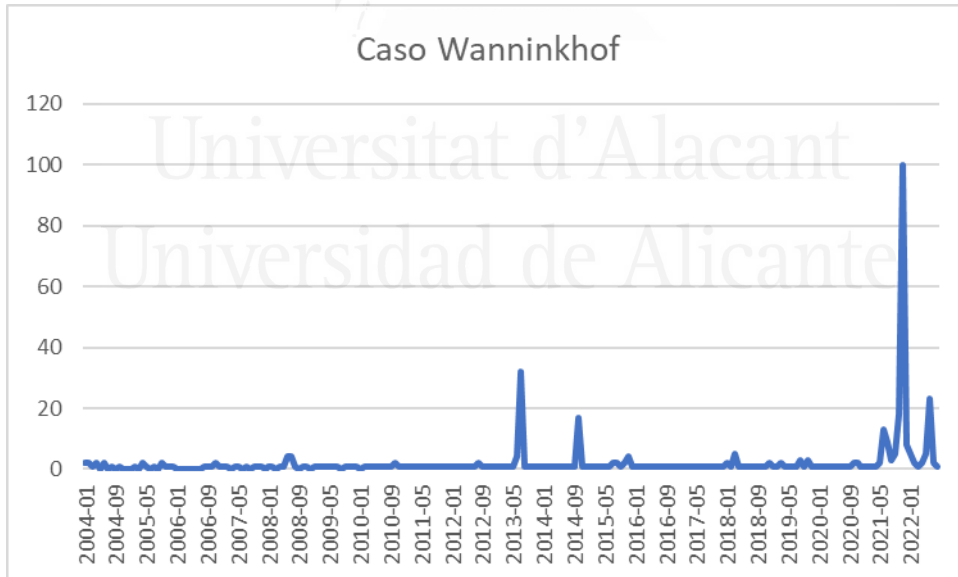
Fuente: elaboración propia a partir de datos “Google trends”

Gráfico 14. Referencias al caso niñas de Alcásser
(1 de enero de 2004 al 10 de agosto de 2022)



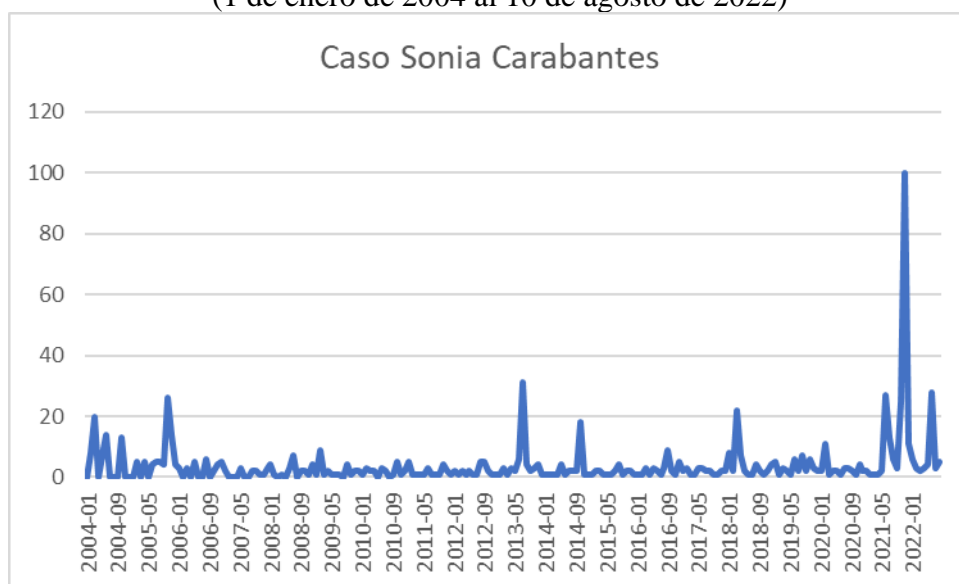
Fuente: elaboración propia a partir de datos “Google trends”

Gráfico 15. Referencias al caso Wanninkhof
(1 de enero de 2004 al 10 de agosto de 2022)



Fuente: elaboración propia a partir de datos “Google trends”

Gráfico 16. Referencias al caso Sonia Carabantes
(1 de enero de 2004 al 10 de agosto de 2022)



Fuente: elaboración propia a partir de datos “Google trends”

Algunos de los casos mostrados son incluso anteriores a la difusión de internet, como son los correspondientes a inicios de los años 90 del siglo pasado. Son en ese sentido un excelente ejemplo de su permanencia y relevancia.

4.1.4. La formulación como casos aberrantes

Otro elemento sustantivo en los casos convertidos en iconos por los defensores de los enfoques punitivos es deshumanizar al delincuente. Estos son seres abominables, asociales y sin moral. Sus actos lo demuestran. No merecen estar en la sociedad. Son especiales y atípicos, por lo que el castigo debe ser excepcional y atípico, aunque dicha atipicidad se coinvierta en norma de aplicabilidad general. Es decir, tipificar la atipicidad.

La construcción como “demonio” del delincuente supera la clasificación por tipos delictivos, o por el tipo de víctima. En algunas informaciones o en columnas de opinión, blogs, es fácil encontrar adjetivos “bestias”, “inhumanos”, “brujas malas” ... Todos los horrores se entremezclan, tomando como elemento en común la deshumanización del delincuente. Así, la madre de Gabriel afirma sobre Julia Quezada: “La bruja no va a pisar más la calle”.⁸¹ Un titular que reproducen y repitan otros muchos medios de comunicación como el ABC (“Ana Julia Quezada, la «bruja mala» cazada en su cuento”), La

⁸¹ Telemadrid. 19 de septiembre de 2019 <https://www.telemadrid.es/programas/telenoticias-2/Ana-Julia-Quezada-Gabriel-Cruz-2-2160104034--20190919092828.html>

información (“La bruja no pisará más la calle, hemos conseguido justicia”), El Confidencial (“La madre de Gabriel: “Hemos conseguido que esta bruja no pise más la calle”), etc. Una búsqueda en internet de las palabras clave “bruja Julia Quezada” ofrece un resultado en julio de 2022 de más de 500.000 entradas.

Alguna cadena de televisión como Antena 3 desarrolla el argumento hasta extremos inverosímiles. Así considera noticia que “Un funcionario de la prisión de Ana Julia: “Me despierto por las noches con la cara de la bruja de Gabriel”. La muerte de Gabriel Cruz ha afectado, además de a sus familiares, a los cuerpos de seguridad que han trabajado en el caso. El ingreso en la cárcel del Acebuche (Almería) de Ana Julia Quezada, la asesina confesa de Gabriel Cruz ha conmocionado tanto a los trabajadores como a las reclusas de la prisión.”⁸² La “bruja” no solo asusta a la familia, asusta a funcionarios de prisiones e incluso a las reclusas (que se presuponen personas experimentadas). Según el funcionario “llevaba muchas noches despertándome sobreexcitado con la cara del demonio, de la bruja de Gabriel”.

Ángel Cruz, el padre de Gabriel declaraba al diario El Confidencial ““Los psicópatas tienen que estar encerrados; esta mujer es un peligro para la sociedad. No va a hacer daño a nadie más en la vida”. En cierto sentido “psicópatas” es la formulación psicológica para lo deshumanizado, lo enfermo, lo irrecuperable. El diario vasco publicaba como en declaraciones a los medios “El máximo responsable de la investigación, Juan Jesús Reina, el comandante jefe de la UCO, describió esta semana a Ana Julia como «una mujer de frialdad máxima, posesiva, egocéntrica y bastante manipuladora». En realidad, el perfil que trazó la SACD (.../...) respondía a una «psicópata de libro»: mentirosa compulsiva, falsa amabilidad, embaucadora social, sin vínculos afectivos estables, con un pasado turbio, «vida parasitaria» a costa de los demás, carente de empatía, autoestima exacerbada y sin sentimientos de vergüenza, miedo y mucho, menos de culpa”⁸³. En cierto sentido, bruja y psicópata actúan en el mismo sentido de producir temor social.

En relación con la sentencia el abogado defensor afirmaba que “Me parece casi previsible hasta cierto punto [el veredicto]. Técnicamente, hay cuestiones que no

⁸²20 mar 2018. Consultado el 1 de julio de 2019 https://www.antena3.com/programas/espejo-publico/noticias/un-funcionario-de-la-prision-de-ana-julia-me-despierto-por-las-noches-con-la-cara-de-la-bruja-de-gabriel_201803205ab0fbb00cf2c1cc0aa3ae9e.html

⁸³ 18 marzo 2018. Consultado el 1 de julio de 2019. <https://www.diariovasco.com/sociedad/sucesos/doce-dias-lucha-20180318004627-ntvo.html>

podemos compartir y obviamente creemos que hay base para un recurso y así lo haremos. Lo interpondremos por varias cuestiones técnicas", ha dicho el letrado Esteban Hernández Thiel. Asimismo, ha subrayado en diferentes ocasiones que es necesario reflexionar y valorar "cómo puede **afectar al derecho a un juicio justo una excesiva cobertura mediática** que a veces se da a sucesos como este". El letrado ha sostenido que los medios son un "pilar" de la democracia pero que **hay que "repensar" su afección** a una vista oral o a la propia administración de justicia esta "excesiva cobertura mediática" y los juicios paralelos que se pueden producir en la sociedad."⁸⁴

En ese sentido, los encuadres que acostumbran a utilizar muchos medios de comunicación son encuadres que claramente prejuzgan los casos, concluyendo la culpabilidad de cualquiera que sea el acusado en ese momento. Por ello, la demanda de castigo con base en la deshumanización del acusado es algo habitual, no siendo exclusivo de familiares o de medios. En un comentario periodístico del juicio de Sandra Palo, el periodista transcribe:

«Una de las muertes más desproporcionadas, viles, inhumanas y sangrantes que existen». Ésas fueron algunas de las expresiones recogidas en las conclusiones definitivas del Ministerio Fiscal en la tercera jornada del juicio celebrado en la Audiencia Provincial contra Francisco Javier A. L., alias «El Malaguita» (.../...) por el asesinato de la joven getafense Sandra Palo, el 17 de mayo de 2003”.⁸⁵

y

“La sala concluye que se trata de una «actuación ajena a cualquier razón de humanidad incluso para matar»⁸⁶. De forma que el acusado «no parece haber interiorizado unas mínimas normas necesarias para la convivencia social»⁸⁷.

La deshumanización del delincuente forma parte del argumentario que aportan estos casos. No son casos frecuentes sino más bien excepcionales, sin embargo, son los ejemplos que se refieren con mayor frecuencia para argumentar sobre la inhumanidad de los criminales y con ello generalizar el incremento de la punitividad haciéndola extensible a otros casos de diferente naturaleza.

Otro ejemplo es el caso de Diana Quer. Según informa El faro de Vigo “En las misas celebradas en su honra "Demonio" y "malvado", únicas alusiones a "El Chicle"

⁸⁴ https://www.elconfidencial.com/espana/andalucia/2019-09-19/caso-gabriel-cruz-nino-gabriel-ana-julia-quezada_2243243/

⁸⁵ La muerte de Sandra Palo fue agónica y atroz y se ensañaron para ocultar su violación, dice la fiscal. *M. J. Álvarez – ABC.es*. 27 de enero de 2005

⁸⁶ 64 años de cárcel para El Malaguita por el asesinato de Sandra Palo. *El País*. 4 de febrero de 2005

⁸⁷ 64 años de cárcel para El Malaguita por el asesinato de Sandra Palo. *El País*. 4 de febrero de 2005

durante las dos ceremonias”.⁸⁸ Según transcribe el diario “El párroco José Soneira saludó a los "afligidos padres" porque "han sufrido estos comportamientos horrorosos" de personas "poseídas del demonio" contra "las que hay que luchar". Considerar a los criminales como seres no humanos es una constante en los crímenes mediatizados, en la medida que incrementa el interés del caso. A la ceremonia asistió Juan José Cortés, padre de Mari Luz, en apoyo a la familia de la víctima. Como ya se ha mencionado, los crímenes y los familiares de las víctimas se entremezclan entre sí formando un único discurso simbólico en el que todos los crímenes son un crimen.

4.1.5. Expansión transmedia

Los casos se convierten en arquetipos, en modelos que sirven de referencia para reproducirse en diferentes formatos comunicacionales. Los crímenes, las emociones e indignación que despiertan trascienden la realidad para terminar reflejados en libros, películas cinematográficas o canciones.

Ejemplos de esto son películas o documentales sobre el caso Alcàsser:

- *75 Días (Los Crímenes de Alcàsser)*. Año: 2021. Director: Marc Romero
- *El caso Alcàsser*. Año: 2019. Netflix España. director Elías León

Sobre el caso Mari Luz Cortes:

- *Días sin Luz*, miniserie de 2011. Antena 3. Director: Antonio Hernández

Sobre Marta del Castillo:

¿Dónde está Marta? Año: 2021. Miniserie.

Sobre Diana Quer se difundió un video de la Televisión de Galicia que no gustó a la familia de la víctima, que lo criticó duramente en redes sociales. Así, publicaba el diario El Plural que “La CRTVG ha puesto en antena ‘O Cicle: Documental, especial ‘O crime do Chicle’ e debate’ y esto no ha gustado nada a Valeria Quer, que ha querido dejarlo claro en las redes sociales, donde también lo ha denunciado. **“Qué vergüenza... después de 4 años que sigáis metiendo el dedo en la herida... es una falta de respeto** añadir

⁸⁸ 5 de febrero de 2018. Consultado el 1 de enero de 2019.
<https://www.farodevigo.es/arousa/2018/02/05/demonio-malvado-unicas-alusiones-chicle-16087246.html>

sufrimiento después de tanto tiempo... Ganar audiencia a costa de la muerte de mi hermana. **Vergüenza os tendría que dar**”, ha escrito en *Instagram*.⁸⁹

Tele 5 ya intento realizar una serie con el caso de Diana Quer, que fue suspendido por la oposición de la familia. Así el diario ABC informaba como “Telecinco cancela la serie sobre Diana Quer tras un año de trabajo. Diana López-Pinel, madre de la joven desaparecida, se opuso al desarrollo del proyecto”⁹⁰. En definitiva, como narra la noticia “Después del éxito de «Lo que la verdad esconde: El caso Asunta» (Antena 3) y «El crimen de Alcasser» (Netflix), Telecinco quería seguir los pasos del true crimen. En julio de 2018, Mediaset dio el visto buen a Moelodía Producciones, productora de Frank Ariza («El Continental»), para narrar en una miniserie cómo fue la desaparición de la joven Diana Quer, la mediática investigación que generó y la posterior detención de José Enrique Abuín «El Chicle».”

La oposición de la familia canceló su realización. Lo interesante es que “Tras la oposición de Diana López-Pinel, se barajó la posibilidad de hacer una serie que contase del caso de esta desaparición pero que cambiase los nombres reales de los protagonistas, pero la cadena consideró que así se perdía parte de la fuerza del proyecto”. Los documentales, miniseries y demás expresiones multimedia utilizan el dolor de casos reales y las emociones que han despertado como elemento de atracción.

En ese sentido, la conclusión que se puede extraer de las decisiones tomadas por la productora es que el caso, en sí mismo, abstraído de su contexto y como un guion sobre un caso criminal no tendría mayor interés para el público. Es su impacto social y la lectura como excepcional que le han dado los medios lo que eleva el interés del caso, no el caso en sí mismo. En ese sentido, mediatizar a la víctima ayuda a los familiares a impulsar condenas más duras si bien se exponen a ser utilizados por los medios para mejorar sus audiencias. Es algo que se reproduce en diferentes formatos, como veremos posteriormente para las acusaciones a la canción de Andy y Lucas dedicada a Marta del Castillo de querer aprovecharse comercialmente del drama.

Se han publicado también libros tanto de ficción como con aspiración documental. Así

⁸⁹ 5 de noviembre de 2020, Consultado el 15 de enero de 2021.

https://www.elplural.com/fuera-de-foco/valeria-quer-denuncia-documental-chicle-verguenza_252403102

⁹⁰ 14/08/2019. Consultado el 15 de enero de 2021.

https://www.abc.es/play/series/noticias/abci-telecinco-cancela-serie-sobre-diana-quer-tras-trabajo-201908141200_noticia.html

- Sergio Mira (2019) *El Caso: El crimen de Alcàsser*. Avant Editorial.
- Teresa Ortiz-Tagle (2019) *El asesino de Alcàsser (y la navaja de Occam)*. Serie Gloria Goldar
- Teresa Ortiz-Tagle y Javier Cosnava (2020) *Yo maté a la pequeña Asunta*. Serie Gloria Goldar
- Luz Sánchez-Mellado (2009) *Ciudadano Cortés: Un testimonio de amor, coraje y lucha*. Plaza & Janes Editores

Esta expansión transmedia incrementa su difusión y alcance en la opinión pública, en ocasiones de forma muy directa. Así, coincidiendo con el juicio del acusado de su asesinato

“Un caso que conmocionó a España. La desaparición de Mari Luz llegó a Antena 3 el 25 de enero de 2009. Ahora, más de dos años después, la cadena ha decidido reponer la Tv movie en la semana en la que se están llevando a cabo los juicios contra el acusado Santiago del Valle. La cadena de Planeta ha decidido ofrecer la reposición de esta TV movie el próximo jueves 24 de febrero”.⁹¹

En su difusión el 25 de enero de 2009 la audiencia 'Días sin luz' alcanzó una audiencia de 3.215.000 de espectadores y 20,0% de share. Es evidente la potencia de las expresiones como miniseries, películas o documentales de estos casos criminales. Productos de ficción que básicamente mantienen activas las emociones que despertaron y despiertan el horror del crimen. Hacer coincidir la miniserie del crimen de Mari Luz con el juicio demuestra claramente la interacción entre el negocio de los medios de comunicación (buscando maximizar sus audiencias) y sus efectos de promoción de populismo punitivo. En cierto modo, cabría pensar que los medios promocionan dramas con un interés que van más allá de un posicionamiento de punitividad, aun cuando tenga ese efecto en la opinión pública. En esencia, los medios ofrecen a la opinión pública una versión emocional de los crímenes que los transforma en espectáculos. Transforman la realidad del crimen en ficción informativa como un paso previo a convertirse completamente en productos de ficción (dramatizados por actores).

Una expansión transmedia que se ejemplifica también perfectamente en el empleo de canciones, cuyo tema son algunos de los casos concretos que aquí hemos considerado: así el cantante onubense José Antonio Velasco Ruiz "El Maki" dedicó y publicó una canción a Mari Luz, con el título "Vuelve Mari Luz", y Sergio Contreras escribió una

⁹¹ Antena 3 repone 'Días sin luz' en medio del juicio contra Santiago del Valle - FormulaTV

canción dedicada tanto a Marta del Castillo como a Mari Luz Cortés llamada "Héroe sin alas". En las canciones, especialmente las escritas por murgas o grupos populares se puede apreciar perfectamente el calado emocional de estos casos. Dada su relevancia y su vinculación con la movilización social han sido consideradas en el apartado siguiente referido a la agenda pública.

5. La agenda pública

El populismo punitivo tiene como sujeto clave la sociedad y el establecimiento de un clima de opinión pública. La sociedad no es un objeto inerte, sino que posee un sistema de creencias y valores sobre los que debe operar las propuestas de reformas. En ese sentido, es fundamental conocer que encaje o grado de compatibilidad tenga la cultura popular con las propuestas punitivistas.

De hecho, la imagen pública que se ofrece de los crímenes desde los medios de comunicación se encuentra, ya sea explícita o implícitamente, condicionada por las inercias sociales. Un ejemplo de esto es como aquello que se etiquetaba como “crímenes pasionales”, consecuencia de la inercia de la cultura jurídica establecida durante el régimen del General Franco, y que culpabilizaba a la mujer como “mala madre” o “mala esposa” si se oponía a la cultura patriarcal imperante, tras la convulsión social que produjo el asesinato de Ana Orantes se reconceptualizó como “violencia de género”. Un giro radical en las inercias de la cultura popular que daría forma al cambio social.

La influencia de las víctimas se observa claramente en la genealogía de las reformas legales, donde la mayoría de ellas lleva asociado uno o varios casos desencadenantes de reacción en los medios y la opinión pública. En ciertos casos, las leyes se las denomina informalmente por el nombre del caso que le dio origen. Este hecho viene a reforzar la idea de que, en parte, las reformas punitivistas se producen como consecuencia de reacciones desde el ámbito político a las demandas sociales. Un caso muy ilustrativo fue el de Ana Orantes, quemada viva por su exmarido tras denunciar una vida de malos tratos. La reacción social obligó a los medios de comunicación a modificar su tratamiento y marco, pasando de ser “crímenes pasionales” a un “grave problema para la sociedad”. La violencia de género empezaba a ser nombrada y denunciada. Ana Orantes fue asesinada en 1996 y dos días después de su asesinato, diputadas de todos los partidos políticos exigieron una ley para combatir la violencia machista, labor que asumió el Gobierno con una reforma del Código Penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

introduciendo en 1999, las órdenes de alejamiento como penas accesorias, la persecución de oficio de los malos tratos o la violencia psíquica como delito.

Según Valdés (2019)⁹² sería el caso de Encarnación Rubio el que motivaría el reforzamiento de las órdenes de protección que se habían regulado el 31 de julio de 2003: "Supondrá, a su vez, que las distintas Administraciones públicas, estatal, autonómica y local, activen inmediatamente los instrumentos de protección social establecidos en sus respectivos sistemas jurídicos. En ello consiste, precisamente, su elemento más innovador". Sin embargo, su marido Francisco Jiménez la atropello en abril de 2004 debido a la descoordinación en la protección. "Hasta aquel momento se habían dictado alrededor de 7.800 órdenes de protección, pero una sola víctima fue suficiente para que se abriera el debate sobre la falta de coordinación policial y judicial —errores que permitieron que Jiménez se acercase a la mujer— y la ausencia de formación y concienciación en torno a la violencia de género que había en casi todos los profesionales que intervenían." La regulación legal avanzaba a un ritmo diferente que el cambio social de tal forma aun cuando se previeran mecanismos de protección, las instituciones encargadas de su aplicación práctica carecían de experiencia y formación para llevarla a cabo. Es un fenómeno de asincronía entre los derechos y la mentalidad social que se reproduce reiteradamente, como es el caso de en la actualidad con los delitos de odio. Tanto en España como a nivel internacional se ha evidenciado como la falta de formación, especialmente de la policía, impide la detección y actuación en delitos de nueva impronta.

En el caso de la violencia de género, los casos ya conocidos sirvieron de revulsivo y presión hasta el establecimiento en 2004 de la Ley de Violencia de Género. Existió un acuerdo evidente en el plano político de tal forma que ningún partido encontró argumento ideológico para establecer una posición diferenciada. Fue aprobada en el Congreso por unanimidad (320 votos emitidos y 320 síes). Y, sin embargo, como afirma la fiscal Flor de Torres "Fue una revolución absoluta. Casi una esquizofrenia legislativa...". En la ley se crearon los juzgados de violencia contra la mujer, implantó ayudas para las víctimas con medidas judiciales, laborales y educativas, prohibiendo la publicidad vejatoria junto a otras medidas. Si bien el acuerdo político convergió en la necesidad de una ley específica para la protección de género las discrepancias ideológicas (y jurídicas) se

⁹² Valdés, Isabel (2019) De Ana Orantes a Laura Luelmo: dos décadas de cambios en la justicia. Diario El País. Madrid - 29 ENE 2019. Consultada el 10 de enero de 2020. https://elpais.com/sociedad/2019/01/21/actualidad/1548064879_632793.html

producían para el caso de la previsión de agravantes cuando el agresor era un hombre. Algo que posteriormente se amplió para los casos en los que la víctima era especialmente vulnerable o existiera convivencia.

La introducción del agravante según el género del agresor motivó la reformulación del artículo 153.1 del Código Penal provocando casi 500 cuestiones de inconstitucionalidad. Algo que, aun resuelto en 2008 por el Tribunal Constitucional de forma favorable al establecimiento de agravante (siete favorables y cinco contrarios) aún permanece como una “espina” jurídica para muchos juristas. En relación con ello cita Valdés (2019) a Octavio Salazar quien plantea como la sentencia del Tribunal Constitucional “fue la primera en la que se consideró una diferenciación normativa, sostenida por una arraigada desigualdad estructural”. Un “trato diferenciado” fundamentado en la idea de que no vale perseguir la igualdad con “meras formalidades”. “¿Cuáles son los obstáculos que impiden a las mujeres disfrutar de lo mismo que los hombres? Ahí hay que ir, eso hay que cambiar”. Como puede observarse, a pesar de la sentencia argumentada del Tribunal Constitucional, su decisión aún continúa siendo cuestionada desde el ámbito doctrinal. De hecho, el etiquetado como feminismo identitario que efectúa Sánchez Baena (2020) como responsable del impulso político a estas reformas se apoya en el hecho diferencial que supone el género a efectos de la punición de un hecho delictivo. En el plano jurídico ciertamente causó un gran malestar al considerar que se vulnera el principio de igualdad ante la ley de todos los ciudadanos y ciudadanas.

Si bien existía acuerdo en la protección de la mujer, es la consideración de agravante según el género del agresor lo que produciría fuertes discrepancias jurídicas e ideológicas. Algo que aun continua, al considerar los partidos conservadores que criminaliza al hombre. De hecho, el partido político de extrema derecha VOX tiene dicho argumento de la criminalización de los hombres como ariete contra las políticas de orientación feminista. Incluso el Partido Popular interpuso recurso de inconstitucionalidad por la obligación de establecer listas electorales paritarias en las elecciones. Algo que posiblemente tuviese mayor relación con las estructuras de poder orgánico dentro de la organización política que con la ideología de género. La imposición de listas paritarias concedió una palanca de presión a las políticas para mejorar su posición. En definitiva, dieron uso a la finalidad prevista en la ley.

Son varios los casos que han influido tanto en el establecimiento de regulaciones como en la creación de estadísticas. Según cita Valdés (2019) Flor de Torres menciona el caso de Leonor: "Fue la primera víctima menor legal y directa de la violencia machista. Gracias a ella hoy se reconocen, contabilizan y nombran a los y las menores asesinados para multiplicar por mil el dolor de la madre". A Leonor, que tenía siete años, la asesinó su padre el 31 de marzo de 2013, en una de las visitas que el juez había estipulado tras la separación de ambos progenitores, después de que él fuese condenado por amenazas. De Torres batalló durante casi un año por que el asesinato de la pequeña no se considerase violencia doméstica. En 2014 un auto de la Audiencia de Málaga le dio la razón: "A partir de ahí no solo cambió la perspectiva de la violencia contra los menores, también las leyes. Se sentó jurisprudencia". "Fue rapidísimo", espeta De Torres, que recuerda que en septiembre del año siguiente entró en vigor la Ley de Protección de la Infancia y la Adolescencia, "que avalaba a los menores como víctimas de violencia de género".

Continuando con los casos más mediáticos y ampliando las violencias machistas, Valdés menciona los casos de Diana Quer y Laura Luelmo. Las dos "fueron atacadas, retenidas, violadas y asesinadas por hombres que no conocían. "Desaparición forzada con móvil sexual", define Lucía Avilés, de la Asociación de Mujeres Juezas de España. Quer desapareció a mediados de agosto de 2016 y se encontró su cadáver el 31 de diciembre de 2017; de Luelmo no se supo nada durante cinco días, entre el 12 y el 17 de diciembre de 2018. Primero Quer y luego Luelmo abrieron con fuerza el debate sobre el concepto de víctima: "Se plantea ampliar ese concepto dentro de los parámetros del Pacto de Estado contra la Violencia de Género y el Convenio de Estambul (el acuerdo europeo para luchar contra la violencia machista), que ya habíamos ratificado". Explica Avilés que la violencia, en cualquiera de sus formas, afecta desproporcionadamente a las mujeres solo por el hecho de serlo y cualquier normativa debería ajustarse a esa realidad: "Desde 2016, tanto la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género como el Observatorio se comprometieron a recoger datos de otras formas de violencias machistas y el Consejo General del Poder Judicial dio el paso y empezó a hablar de feminicidios después de estudiar varias sentencias de 2016". Son ejemplos de cómo la legislación penal reacciona ante casos concretos que sirven de acicate en la medida que adquieren una gran visibilidad en los medios de comunicación y la opinión pública.

Por último, el caso que ha tenido una gran repercusión mediática ha sido el denominado caso de La Manada. Valdés (2019) resume el caso del siguiente modo "La

madrugada del 7 de julio de 2016 cinco hombres abusaron de una chica de 18 años en un portal de Pamplona. Lo que sucedió aquella primera noche de sanfermines se convirtió en uno de los casos más mediáticos en la historia española, el caso de La Manada.” Un caso en el que las decisiones judiciales “provocaron manifestaciones y protestas en las calles, en las redes sociales, en los medios e, incluso, a nivel político e internacional.”. Entre todos los casos, es posiblemente este (junto al de Marta del Castillo) el que ha mostrado con mayor claridad la división existente entre la regulación legal (con todas sus previsiones y garantías) y la sensibilidad popular. Así, tanto el trato dado a la víctima como la calificación del delito (si era abuso, sin violencia o intimidación, o agresión sexual, con abuso o intimidación) fueron los detonantes de las movilizaciones populares protestando por los procedimientos judiciales. Valdés (2019) cita a M^a Eugènia Gay, decana del Colegio de la Abogacía de Barcelona (ICAB), quien destaca la "fractura entre el sentimiento popular de la ciudadanía y el sistema judicial" que supuso la sentencia, trayendo al foco la necesidad de contemplar el consentimiento dentro del Código Penal. Algo que finalmente se ha logrado mediante la aprobación en agosto del año 2022 de la Ley Contra la Violencia Sexual. Ciertamente las sentencias del caso “la manada” han servido de elemento incentivador de la última legislación. Flor de Torres, según cita Valdés (2019) considera que es cuestión de "empatía". "La justicia tiene que ser el espejo de una realidad, nosotros hemos de hacer bien nuestro trabajo, llegando al equilibrio de que la sociedad entienda las resoluciones judiciales y la justicia haga lo propio con las demandas sociales". Un camino de doble dirección que no transita el populismo punitivo, que entiende que son las demandas sociales las que deben marcar el paso de las reformas penales según las emociones desatadas en cada caso.

La atención a las víctimas permitió cambios necesarios de carácter jurídico, pero sobre todo cultural. Un proceso beneficioso que en algunos casos adquiere una dinámica perjudicial al visceralizar emocionalmente el tratamiento del delito al ser las reformas promovidas, condicionadas o tuteladas desde la óptica de las víctimas. En la práctica, un enfoque que forma parte de una campaña explícita por parte de familiares de las víctimas promocionando las actitudes punitivas. Potenciar las actitudes punitivas son el fundamento de la promoción del populismo punitivismo en la medida que justifican el endurecimiento de las penas (Hutton, 2005; Gelb, 2008; Maguire y Johnson, 2015; Jackson y Kuha, 2015).

Y esta actividad de activación de actitudes se desarrolla según García Aguilar (2015) reenfocando desde un punto de vista subjetivo y muy emocional la información que recibe el ciudadano sobre cómo se afronta la criminalidad, dando con ello forma a la opinión sobre el sistema de justicia y las penas. Una subjetividad y emocionalidad que puede entrar en conflicto y contradicción con la realidad objetiva de una legislación criminal y la actuación penal.

Dependiendo de los países, la finalidad de las reformas punitivistas es dar una respuesta al delito basada en el castigo, incluso cuando se establecen nuevos delitos para proteger a grupos sociales. En ese sentido, incluso avances en la protección de derechos adquieren una dimensión punitivista cuando la única respuesta prevista para los infractores es el castigo sin opción de reeducación.

Un punitivismo que encuentra reflejo en el endurecimiento de la legislación criminal, en el que según los países se incluyen demandas como establecer la pena de muerte, la cadena perpetua, reducir o suprimir los derechos de los acusados de un delito, aumentar las penas en consideración a la reincidencia, disminuir la edad en la que el menor debe ser juzgado por lo penal o imponer un tiempo mínimo de condena independientemente de la actitud, comportamiento del delincuente o colaboración con la justicia.

En ese sentido, hemos observado como las actuaciones judiciales o incluso los medios de comunicación que proponen medidas de reinserción o dan voz a los exconvictos, encuentran una reacción adversa por parte de los familiares de las víctimas y de los que manifiestan su apoyo al castigo como respuesta. Para ello promocionan una imagen negativa de los juzgados que imponen medidas alternativas a las penas privativas de libertad, o cuando estas últimas son consideradas demasiado cortas. Así, junto al endurecimiento de las penas, el populismo punitivo tiende a criticar las sentencias que imponen penas poco severas o que los jueces consideren condenas alternativas a las penas privativas de libertad, considerando otro tipo de condenas (por ejemplo, trabajos en beneficio de la comunidad o cursos de reeducación) al considerarlas como benevolentes.

Como criterio analítico, además de las peticiones específicas de castigos, cabe considerar el punitivismo a partir de los factores o dimensiones latentes que refuerzan y dan coherencia al discurso que adopta la opinión pública. En ese sentido pueden considerarse tres dimensiones estructuradoras del punitivismo: evaluativa, instrumental y

simbólica. La dimensión evaluativa hace referencia a los delitos que precisan de un castigo más severo, la dimensión instrumental a la eficacia en la persecución del crimen y finalmente, una dimensión simbólica en referencia a la consideración de la pena enfocada a un castigo y no a la reinserción.

El populismo punitivo, desde este enfoque tridimensional, expresa la creencia de que el castigo es la respuesta correcta tanto para el delito cometido como para su prevención y que, además llegado el caso de imponerse una pena, estas deberían ser lo más severas posibles. En definitiva, la única la respuesta al delito es el castigo, no dejando margen a la reinserción social.

En todo caso, aun cuando reiteradamente se hace mención de dos posiciones contrapuestas, como es la justicia retributiva destinada al castigo o la justicia restaurativa orientada a la reinserción, para algunos autores en la opinión pública no se presentaría como una dicotomía excluyente (Cullen *et al.*, 2007; Roberts *et al.*, 2007; Indemaur, 2009; Piquero y Steinberg, 2010; Stobbs *et al.*, 2015) si no que se produciría un cierto gradualismo dependiendo del tipo de delito, del tipo de delincuente, así como de factores procedentes del contexto social. Seguidamente vamos a considerar los elementos centrales que están dando forma a los movimientos de populismo punitivo.

Para explicar la reacción que tienen socialmente los individuos ante hechos delictivos especialmente llamativos se ha recurrido a los modelos en la investigación de desastres, habitualmente naturales. Estos estudios consideran las reacciones sociales ante catástrofes como son terremotos o inundaciones, pero también ante atentados terroristas que generan catástrofes de impacto social. En ese sentido autores como Merton sostenían que los modelos que consideran las consecuencias sociales de las catástrofes naturales podían llegar a ser muy útiles para estudiar precisamente los efectos de las catástrofes de origen social. En opinión de Merton (1963) “las condiciones de tensión colectiva ponen de relieve aspectos de los sistemas sociales que no son tan visibles en las condiciones habituales de la vida cotidiana” (página xix-xx). En definitiva, según Fritz (1963), las condiciones especiales de convivencia que provocan los desastres ponen de relieve y hacen públicos comportamientos que no son normalmente visibles en la vida cotidiana.

Una cuestión destacable es que realmente no es preciso que exista una catástrofe real y física, sino que en determinadas ocasiones se producen situaciones de alarma social ante la amenaza de catástrofes aun cuando no exista un peligro objetivo. La reacción

social tiende a asimilar las catástrofes reales con aquellas otras que solo amenazan con llegar a serlo. Especialmente en el caso de conductas criminales extremadamente violentas. En la práctica, la catástrofe viene definida por el hecho de que una parte por el conjunto de la sociedad entiende que debe de enfrentarse a una amenaza a la que debe dar respuesta. Así, como plantean Cissin y Clark (1962) “lo que importa es la percepción de la amenaza, no su existencia real” (página 30). Algo que fácilmente suscribiría cualquier compañía de seguros o de seguridad privada.

Entre las teorías que han estudiado la difusión social de determinadas actitudes cabe mencionar la obra clásica de Le Bon en 1896, “*La psicología de las multitudes*”, en la que considera el efecto de contagio que muestran las multitudes bajo determinadas condiciones de estrés. Una línea de reflexión que compartieron y a la que dieron continuidad Tarde, Freud o Allport. Más recientemente se ha utilizado también el modelo de la teoría del valor añadido de Smelser (1962). Este autor en su modelo de difusión de actitudes y comportamientos propone una secuencia desencadenante del comportamiento colectivo. En primer lugar, la existencia de una conductividad estructural, seguida de una tensión estructural, que da lugar al crecimiento y difusión de una creencia que se hace generalizada tras la cual se producen eventos precipitantes de la acción colectiva.

Estos eventos pueden ser unos crímenes especialmente horribles asociados a una imagen estigmatizada de los posibles autores. Tras un hecho que actúa como gatillo desencadenante se produce la movilización para la acción que se expresa a través de alguna fórmula de control social. Se trata de una secuencia de requisitos y condiciones que concluyen en una acción colectiva, en este caso solicitando el endurecimiento de los castigos.

En interpretación de Cohen (*demonios populares*) el requisito de conductividad estructural es el que garantiza y crea las condiciones bajo las cuales se consideran legítimas determinadas actitudes y comportamientos colectivos. Bajo dichas circunstancias, tanto la conductividad como la tensión adoptan las formas postuladas por la teoría subcultural: la anomía, la frustración por el estatus o la alarma social, entre otras. En ese sentido, la expansión y difusión de una determinada creencia dependerán de hasta qué punto las situaciones de tensión son significativas para los potenciales participantes. En el caso del populismo punitivo ese interés viene garantizado por las propuestas que afirman que lo sucedido, el crimen, le puede suceder a cualquiera, en cualquier momento de su vida cotidiana. Mediante dicha generalización apelan y hacen partícipes a grandes

segmentos de la sociedad en el temor, la necesidad y exigencia de un mayor control y castigo.

Al igual que Smelser proponía una secuencia en los factores desencadenantes de los comportamientos colectivos, desde la teoría de los desastres también plantean una secuencia de acción y reacción. Barton (1963) propone una secuencia que parece ser típica y generalizable a todo tipo de desastres. En un primer momento, se produce la advertencia (*warning*) una fase en la que surge miedo o aprensión con respecto a algún peligro que pueda surgir. La advertencia debe de ser lo suficientemente importante como para que se imponga la creencia de que existe una amenaza para la tranquilidad de la vida cotidiana.

En un segundo momento, se identifica la amenaza (*threat*) y en esta fase los individuos comparten información entre ellos, o la reciben a través de los medios de comunicación, advirtiendo del peligro. En esta fase se difunde la percepción acerca de que puede producirse una crisis; esta es una fase que no ocurre necesariamente al depender incluso que se trunque la amenaza del desastre.

En un tercer momento, se recibe el impacto (*impact*) identificando el momento en que sucede el desastre, seguido de una fase en la que se realiza una evaluación (*inventory*) de lo que ha sucedido y los daños que ha causado, para continuar con la actividad de rescate (*rescue*) en la que se intenta ayudar y socorrer a los supervivientes. Posteriormente aparece la fase de soluciones (*remedy*) en la que efectuando actividades más formales se intenta reducir el dolor y la pena de los afectados.

Finalmente aparece la etapa de recuperación (*recovery*) en la que por un período extendido de tiempo la comunidad recupera su equilibrio anterior o genera sistemas adaptativos para prevenir posibles desastres futuros. Una secuencia que es perfectamente aplicable a la catástrofe social que representa determinados crímenes, tal y como se puede apreciar en la reacción de la opinión pública ante determinados actos violentos, como son feminicidios, violaciones o agresiones a menores; en muchas ocasiones la violencia y la ira da lugar a turbas y tumultos en las proximidades de los que se han señalado como posibles culpables. Este elemento especialmente visible del populismo punitivo forma parte un proceso más amplio que frecuentemente no alcanza tal nivel de visibilidad.

Un ejemplo de la secuencia anterior lo encontramos en la siguiente sucesión de hechos. Tras el asesinato de un joven en Almoradí (Alicante) una multitud se congrega y

ataca una barriada habitada por personas de etnia gitana. Se produce la quema de casas y agresiones a inmigrantes. Los ciudadanos toman la justicia por su mano tras un desastre y después llega la calma.

“Tranquilidad en Almoradí y tensión y miedo en la barriada. Estos eran los dos extremos del ambiente que reinaba ayer en la localidad después del asalto ocurrido la noche del martes a varias viviendas del barrio marginal de La Cruz de Galindo, habitado mayoritariamente por familias gitanas. A consecuencia del ataque, dos casas fueron calcinadas y ocho sufrieron destrozos. Además, los manifestantes asaltaron un inmueble donde viven nueve inmigrantes marroquíes (tres de ellos resultaron heridos y sus seis coches fueron apedreados). El detonante de los incidentes fue la muerte, a puñaladas, de un joven del pueblo a manos de un residente de la barriada. Los vecinos relacionan el incremento de la inseguridad ciudadana con el tráfico de drogas en esa zona.”⁹³

Más recientemente en un pueblo de Granada, Íllora, tras que una multitud atacase las casas de los sospechosos de asesinar a un joven el Ideal publica “Vuelven a Íllora las familias cuyas viviendas fueron asaltadas: «Se han comprometido a ser ejemplares».”⁹⁴

La respuesta punitiva basada en el castigo, incluso directo se basa en unas opiniones y actitudes que encuentran refuerzo y eco en el tratamiento que habitualmente los medios de comunicación dan a determinados hechos delictivos. Como hemos considerado en el capítulo anterior, es precisamente la selección de los casos criminales que se exponen en los medios de comunicación y su interpretación desde el punto de vista de las víctimas y sus familiares los que refuerzan la imagen que los ciudadanos tienen con respecto a los delincuentes y el daño social que causan.

La movilización ciudadana adquirirá diferentes facetas en función al momento y la ocasión, desde intentar agredir a un acusado a firmar un escrito solicitando el endurecimiento normativo. En todo caso, el fomento del populismo punitivo parte de una creencia en que aquello que se piensa es compartido por los demás, tanto en los hechos sucedidos como en el castigo que merece y las fórmulas para prevenir tales hechos en el futuro. Precisamente es la sustitución del criterio de culpabilidad por el de peligrosidad la idea que late detrás de la justicia retributiva que aboga por el endurecimiento de las penas. El castigo, como la prisión permanente revisable no se argumenta solo en los hechos delictivos cometidos, sino también en la previsión de su peligrosidad social en un

⁹³ Santiago Navarro. Los gitanos del barrio asaltado en Almoradí temen nuevos ataques. Diario *El País*. Alicante - 23 junio 2000. https://elpais.com/diario/2000/06/23/espana/961711201_850215.html

⁹⁴ 29 agosto 2022. Consultado el 30 de Agosto de 2022.

<https://www.ideal.es/granada/provincia-granada/vuelven-illora-familias-viviendas-asaladas-illora-20220829172841-nt.html>

futuro. Una peligrosidad que se entiende será elevada en la medida que no existan medidas de reeducación o reinserción. Con ello se cierra el círculo punitivo: la opción correcta es el castigo dado que se garantiza su futura peligrosidad debido a la ausencia de políticas de reinserción.

En una cita que se convierte en una referencia obligada, Concepción Arenal proponía «Odia el delito y compadece al delincuente». La ideología punitivista propia de la doctrina retributiva se concreta en la actualidad en la versión completamente opuesta en la que se propone “Odiar al delincuente y compadecer a la víctima del delito”. Para tal finalidad, se observa la construcción social de ambos tipos sociales: el victimario y la víctima. En el caso de las víctimas extendiendo el papel de víctima a su entorno social, (como es la familia o grupos de amigos) o creando categorías especiales de víctimas que permiten endurecer punitivamente los castigos. Es el caso de los delitos de odio, a los que la respuesta legal es más castigo y no más reeducación.

En el lado del victimario se construyen también tipologías según las cuales se asocia la delincuencia con extranjeros, marginados o pobreza. Con frecuentes paradojas, como en el caso ya considerado de los refugiados, donde el tratamiento informativo les asociaba al crimen aun siendo objetivamente víctimas que buscan refugio. Un tratamiento informativo muy diferente del caso de los refugiados de la guerra de Ucrania, que fueron enmarcadas como víctimas necesitadas de apoyo y ayuda.

En conjunto, la construcción social de la víctima y del delincuente se apoya en los mismos procedimientos culturales que dan lugar al racismo o la xenofobia, constituyendo un grupo o tipo social específico y diferenciado, al que se atribuyen varios rasgos característicos. Becker (1963) defiende el carácter transaccional de la desviación, según la cual no existe un concepto neutral y absoluto que defina las conductas desviadas. Más bien los comportamientos o conductas así considerados son el resultado de una categorización efectuada por grupos sociales.

“La desviación es creada por la sociedad. No me refiero a la forma en que esto se suele entender, que atribuye las causas de la desviación a la situación social del individuo desviado o a los factores sociales que impulsan sus acciones. Me refiero, más bien, a que los grupos sociales crean la desviación cuando elaboran normas cuya infracción constituye la desviación y aplican tales normas a personas particulares a las que etiquetan como marginales. Desde esta perspectiva, la desviación no es una cualidad del acto que la persona comete, sino una consecuencia de la aplicación al “infractor” de normas y sanciones por parte de

terceros. Es desviado aquel a quien se ha aplicado con éxito dicha etiqueta; el comportamiento desviado es aquel que la gente etiqueta como tal” (Beckert, 1963, página 9)

Este enfoque transaccional se produce como reacción al positivismo extremo que había ocupado el pensamiento sociológico sobre la conducta desviada (Matza, 1964, 1969), y en la que delito, problema social o conducta desviada eran tomados como conceptos objetivables y ajenos a su contexto social. Desde este enfoque a las preguntas tradicionales con respecto a las conductas desviadas que plantean por qué lo hacen, qué clase de personas son o cómo podemos evitar que vuelva a suceder en el futuro se añaden otras tres muy significativas que se refieren a a) porque existe la norma que etiqueta determinados comportamientos como conductas desviadas, b) cuáles son los procesos y procedimientos que hacen que una persona pueda ser identificada como desviada o c) cuáles son los efectos de su aplicación tanto para el individuo sancionado como para el conjunto de la sociedad. El enfoque transaccional revela su potencial analítico cuando se consideran los delitos de odio y el establecimiento de categorizaciones sociales de las víctimas.

En esta perspectiva resulta sustantivo conocer qué sentido o interpretación está dando la persona a sus propios actos, especialmente en la medida en que éstos puedan llegar a parecerse a otros que sí reciben una aprobación social. En ese sentido, para Rubington y Weinberg (1968) en la definición de la desviación es fundamental la importancia que adquieren las reacciones que la sociedad ofrece ante las conductas desviadas.

Primero, porque los individuos no tienen por qué aceptar la etiqueta que la sociedad les atribuye y en todo caso es evidente que su propio comportamiento se ve afectado por dicha reacción social. Un individuo racista puede perfectamente no asumir que un acto racista sea delito. Para él, lo normal es lo que considera “su propia normalidad”. Lo mismo se puede afirmar para la homofobia, la violencia de género y otros delitos que son incomprensibles para el que los comete, dado que lo tradicional y lo normal está de su parte.

En ese sentido Lemert (1957, 1967) propone la distinción entre una desviación primaria y otra desviación de carácter secundario. Así, la desviación primaria, que puede ser el resultado de múltiples factores, se refiere a aquellos comportamientos que, aunque

puedan traer problemas al individuo, no provoca una reorganización simbólica de cómo el individuo se percibe a sí mismo y a su identidad. Son sobre todo típicos de los que cometen delitos de odio, que consideran que las conductas desviadas son las de los otros.

La desviación secundaria se produce cuando los individuos recurren a dichos comportamientos desviados para adoptar un papel que les sirvan de justificación, ataque o defensa frente a la reacción que la sociedad ha tenido con relación a su comportamiento. En esta desviación secundaria es muy probable que el delincuente deje de ser percibido como un individuo para empezar a formar parte de un colectivo, estereotipado como una amenaza para la comunidad.

Esa modificación de la percepción del delito y el delincuente como actos individuales a su inclusión como parte de una categoría, es uno de los fundamentos clave que articulan las corrientes de populismo punitivo.

Por lo general, la definición de un problema social llevará asociado la elaboración de tipos sociales, que serán descritos con unos u otros atributos según se cataloguen como víctimas o agresores. En esta línea de investigación han indagado especialmente los investigadores del interaccionismo simbólico como Blumer (1957) o Turner y Killian (1957). En el tema que nos ocupa cabe destacar especialmente los trabajos de Klapp (1962), quien genera una clasificación tipológica en función al papel que socialmente se atribuye a los actores intervinientes. En ese sentido define papeles como el del héroe, el villano, el loco, en una línea de tipificación social próxima a la que posteriormente otros autores desarrollarían con enfoques alternativos como Foucault, y dando continuidad a las labores desarrolladas previamente en el ámbito de la narrativa del cuento popular efectuadas por Propp. Una tipología que Klapp desagregaría en otras más detalladas (el corruptor, el vago, etc.). Es una labor taxonómica que levanta acta de la tipología social sin prestar mayor atención a los procesos que dan lugar a tales configuraciones tipológicas.

Una labor más elaborada se produce desde el enfoque del interaccionismo y el etiquetamiento social. Desde esa perspectiva se considera como la sociedad etiqueta a los individuos que contravienen las normas, agrupándolos en categorías marginadas de lo normal. Una vez etiquetados de esta manera, todos sus actos, decisiones, acciones y comportamientos son interpretados a partir de la categoría que se le ha atribuido. Una

persona etiquetada como marginada no ofrece la expectativa de un comportamiento de persona normalizada. Desde la psicología social se considera que el etnocentrismo es la base sobre la que se apoyan las imágenes y evaluaciones que se efectúan de los demás grupos. Forma el núcleo clave que organiza la percepción y valoración de los demás grupos sociales. Vamos seguidamente a definir ambos conceptos, así como sus antecedentes en investigación social.

El etnocentrismo como concepto teórico surge del estudio de los comportamientos y las formas de relación entre grupos diferentes (Sumner, 1906). Como observaremos seguidamente, es un rasgo que se supone característico de todo grupo humano, basado en la pertenencia y con conexiones fuertes con la identidad. Forma parte de la dinámica “intragrupo” versus “exogrupo”, y en ese sentido, se vincula con conceptos clave como son, por ejemplo, xenofobia, racismo o competencias interculturales. En términos generales, se considera un fenómeno social que puede manifestarse en cualquier conjunto de individuos e implica la distinción entre la pertenencia o no al propio grupo, la consideración como superior de la forma de vida de éste y la discriminación entre grupos (Sharma et al., 1995). Este planteamiento es reiterado por diferentes autores. En este sentido, Aguilera (2002) define el etnocentrismo como aquella actitud por la que un grupo considera que tiene un puesto central respecto a los otros grupos, valorando de modo más positivo sus propios logros y particularidades que los logros de los diferentes. Por ello, todo grupo social y cultural es, en mayor o menor grado, etnocéntrico. Más específicamente, el etnocentrismo puede concebirse (según la disciplina científica) como un sociocentrismo cultural autoreferenciado de un grupo humano, por su cultura o área cultural.

Precisamente, la definición de etnocentrismo como relación entre grupos diferentes, significativa para su interpretación teórica, da pie a una doble funcionalidad del concepto. En los enfoques aplicados por los investigadores, el etnocentrismo ha sido evaluado en dos vertientes, según se considere su función en términos de intragrupo o de relación con los exogrupos. Giner et al. (1998: 277) destaca dicha doble funcionalidad: “etnocentrismo es una actitud que considera el mundo y a los otros desde el prisma de la propia etnia y cultura. [...] Es, por lo tanto, un proceso básico para cimentar la solidaridad identitaria del colectivo y a la vez establecer diferencias y desigualdades respecto al otro: el extranjero, el inmigrante”.

Desde la óptica del intragrupo, el etnocentrismo sería más robusto y resistente que otras expresiones de identidad. De acuerdo con esta resistencia, varios autores lo consideran como una constante psicológica o cultural de las sociedades. En este sentido, desde la antropología, Lévi-Strauss presenta el etnocentrismo como natural y consustancial a la especie humana, resultante del “deseo de cada cultura de resistirse a las culturas que la rodean, de distinguirse de ellas. Las culturas para no perecer frente a los otros deben permanecer de alguna manera impermeables” (citado por Geertz, 2000: 70).

Asimismo, desde el punto de vista de la psicología evolucionista, el etnocentrismo es definido como el favoritismo al propio grupo y la indiferencia u hostilidad hacia otros grupos, y es considerado como uno de los mecanismos que existen en todas las culturas y que explican la conducta humana desde una perspectiva evolutiva (Yamamoto y Araújo, 2009). En este sentido, por etnocéntrico cabe entender “todo lo relativo no sólo a la propia etnia —concepto por lo demás muy discutido—, sino más bien al grupo de identificación psicosocial” (Fierro, 1987: 158). Con ello, el etnocentrismo tendría su base en una actitud psicológica antigua que aparece en los individuos ante una situación inesperada y que consiste en repudiar las formas culturales que son diferentes y alejadas de otras más cercanas y con las cuales éstos se identifican (Aguilera, 2002).

En lógica con lo anterior, Jones y Smith (2001) sugieren, estudiando la distinción entre identidad étnica e identidad cívica nacional, que la primera sigue siendo sólida a pesar de la globalización, las migraciones masivas y el pluralismo cultural. El sentimiento irracional de pertenencia a grupo es más permanente que las expresiones cívicas o racionales. En ese sentido, los movimientos populistas persiguen fomentar el sentimiento de pertenencia al grupo de posibles víctimas, de personas normales que pueden sufrir la violencia de los delincuentes en cualquier momento. La pertenencia a dicho grupo tendrá una capacidad de cohesión y acuerdo interno superior a las propuestas normativas e ideológicas sobre la justicia.

Desde la perspectiva del intragrupo, se aprecia como el etnocentrismo mantiene la cohesión social y la lealtad a los principios en el grupo. El etnocentrismo constituye una pauta de referencia para conservar la cultura, la solidaridad, la lealtad, la cooperación, la defensa y la supervivencia del grupo (Caruana, 1996; Luque-Martínez et al., 2000).

Es en la relación que se establece con otros grupos donde focaliza la visión negativa, en la medida en que la consistencia interna se construye sobre la noción de diferencia y con frecuencia, inferioridad del otro. Es el fundamento de todos los procesos de colonización y expansión territorial, y, por supuesto, puede dar pie a fenómenos como el nacionalismo violento o el racismo (Aguilera, 2002). De hecho, el etnocentrismo es un punto de partida (mediante la definición del intragrupo) de la exclusión de otros grupos que se consideran diferentes.

Por ello, la relación empírica entre etnocentrismo y xenofobia (Alaminos et al, 2010) o racismo es consistente y permanente según los resultados desde la investigación comparada. De hecho, llega a formar parte de algunas definiciones. Así, el racismo se ha definido tradicionalmente como un “proceso de marginalizar, excluir y discriminar a aquellos definidos como diferentes sobre la base de un color de piel o la pertenencia grupal étnica” (Wetherell, 1996: 178). Esto no implica en absoluto que el etnocentrismo sea la única fuente del racismo. Son varios los autores que destacan como el racismo es más clasismo que mero rechazo de naturaleza étnica (Myrdal, 1944; Colectivo IOÉ, 1998) o cultural (Van Dijk, 1987; Solé et al., 2000; Chacón, 2005). Sin embargo, no es menos cierto que detrás del prejuicio racial y de la discriminación continúa estando como elemento más frecuente el origen étnico, dependiendo, en todo caso, del grado de disimilitud étnica y cultural de la población inmigrante respecto de la autóctona (Brücker et al., 2002).

En cierto sentido, el racismo o la xenofobia son consecuencias extremas de un grado elevado de etnocentrismo. El etnocentrismo definiría un racismo simbólico con estrategias sutiles de representación, defensa de valores morales tradicionales y con cierto resentimiento hacia los favores obtenidos por los “otros” (Solana, 1999, citado en Villanueva, 2001). Esta transformación argumental del etnocentrismo expresándose como xenofobia puede producirse como consecuencia del cambio social, donde, como afirman Giner et al. (1998), “la confluencia de los valores etnocéntricos con los intereses del poder económico y político contribuye a justificar cualquier acción impositiva: el colonialismo, la imposición lingüística, así como la actitud ideológica estigmatizante: la xenofobia y el racismo” (página 277).

Posiblemente, en la actualidad, el etnocentrismo ha sido estudiado con más frecuencia desde la óptica negativa de la construcción del otro. En especial, al encontrarse

asociado al estudio de la migración y el contacto cultural. Es evidente que el etnocentrismo cumple una doble función, según el grupo que se considere, siendo tanto fuente de integración como de segregación. En ambos casos, la elaboración de estereotipos es una herramienta clave.

Etimológicamente, el concepto estereotipo está compuesto por las palabras del griego στερεός [stereós], «sólido», y τύπος [typos], «impresión, molde». Fue propuesto por Walter Lippmann (1922) al destacar el papel fundamental de las imágenes mentales que poseen los individuos en las percepciones de sucesos sociales o la valoración de otras personas. Según Lippmann, el ser humano tiene dificultad para interpretar el mundo de forma directa dada su complejidad, extensión y diversidad. Para poder gestionar la información, los individuos construyen una versión abreviada del mundo, de carácter subjetivo y sesgado, de tal forma que aun cuando se comparte el mismo mundo, se sienten y piensan como si fuesen diferentes. Es en esa versión abreviada donde entran en juego las categorizaciones y, en particular, los estereotipos.

Lippmann definía los estereotipos como generalizaciones estables referidas a grupos sociales y con un contenido ilógico o irracional. Desde el punto de vista de este autor, la estereotipación define un proceso equivocado y tendencioso de representación del mundo, al atribuir rasgos generales, olvidando la variabilidad individual. Tras la labor de simplificación y subjetivación, el conocimiento del mundo o su percepción se ve condicionado y sesgado negativamente.

Tras la propuesta conceptual del Lippmann surgen varias investigaciones, especialmente desde el ámbito de la psicología social. El primer trabajo fundamental desde la psicología social referido al estudio de estereotipos es el de Katz y Braly (1933), mediante el que intentaban medir las creencias estereotipadas, así como determinar los contenidos de varios estereotipos étnicos y raciales. Para ello consideraron varias características (como agresivo, laborioso, etc.) de 10 grupos nacionales (italianos, americanos, turcos, negros, alemanes, ingleses, hebreos, irlandeses, japoneses y chinos). Tras este experimento, Katz y Braly definieron el estereotipo como una impresión fija e inmutable poco representativa de la realidad que presume de representar. Se producen como consecuencia de la tendencia o propensión de los individuos a definir antes de observar.

Asimismo, la estereotipación es un procedimiento de construcción conceptual indiscriminado que agrupa varios tipos de experiencia, asociándose con un único concepto sobre la base de un parecido falaz. En este caso, los estereotipos continúan siendo considerados como una forma de pensamiento anormal y tendencioso, propia de una actitud de rechazo en un contexto de confrontación con otros grupos, especialmente cuando incorporan evaluaciones negativas. Como consecuencia de las conclusiones de su experimento se mantiene la definición de los estereotipos como un sesgo mental del individuo que influencia su percepción, obligándolo a inferencias incorrectas e inadecuadas sobre la realidad.

Con posterioridad, han sido varias las tendencias, que, desde la Psicología, continuaron con el estudio de los estereotipos. Es el caso de las explicaciones psicoanalíticas propuestas por Dollard et al. (1967) sobre la frustración-agresividad, o la de Adorno et al. (1950) con base en la personalidad autoritaria. Esas teorías recibieron una fuerte crítica del psicólogo social de Pettigrew (1958) quien afirmaba que los estereotipos se deben más a las diferencias entre normas socioculturales que a los factores de personalidad.

En esa línea menos psicologista, y destacando la dimensión social, otros enfoques sobre la función del estereotipo plantean que éstos son un arma en el enfrentamiento entre grupos, en un intento de discriminar al otro en la competencia sobre recursos limitados. En esta línea han trabajado autores como Stonequist (1979), McConahay (1986) o Van Dijk (1993).

Asimismo, continuando con la propuesta por la que los estereotipos son realmente un producto del contexto social y cultural, desde la psicología cultural se plantea que la realidad no es definida por la percepción del individuo, sino que es el resultado del sistema de categorías incorporadas a partir de la cultura a la que se pertenece. Se trata de un enfoque Kantiano por el que la realidad es interpretada mediante un conjunto de categorías preestablecidas, si bien en este caso según los contextos culturales. Desde esta óptica los estereotipos son realmente un producto del contexto social y cultural, con raíces en la historia y el lenguaje de una comunidad. Desde esta óptica, se trabaja especialmente el papel de los agentes de socialización en la formación y conservación de estereotipos.

Como hemos visto hasta ahora, existe un enfoque que considera los estereotipos como parte de un conocimiento equivocado de la realidad, mientras que otros enfoques proponen que los procesos de producción de estereotipos son realmente un fenómeno habitual y normal en la actividad cognitiva. Un mecanismo inserto en un contexto social y cultural, así como en la relación entre los grupos, y que, por lo tanto, es flexible y dependiente de las relaciones que se establecen entre grupos.

En este segundo enfoque, y desde la óptica cognitiva, los estereotipos no son un conjunto de pensamientos aberrantes, sino una forma estándar de operar con la realidad. Así, los trabajos de Allport (1971) destacan la implicación de los procesos de categorización social en los de estereotipificación, o los de Sherif et al. (1961) donde los estereotipos son una consecuencia de la experiencia de las interacciones reales producidas entre grupos. En ese sentido, Tajfel propone que los estereotipos no son un juicio irracional, sino que se generan en los procesos normales del pensamiento humano, como son las categorizaciones sociales y la diferenciación de sujetos en posiciones diferentes.

Tajfel y Turner (1979) desarrollaron la teoría de la identidad social, con una gran influencia en la investigación actual. En ella, la imagen que una persona tiene de sí misma se deriva del sentimiento de pertenencia a un grupo específico (obrero, mujeres, socialista, etc.). Por lo general la gente busca mantener una identidad social positiva, y, en consecuencia, pertenecer a un grupo al que se valora positivamente en relación con otros grupos. Para Tajfel los estereotipos se vinculan con la identidad social, que estaría formada por aquella parte de la imagen de sí mismo que deriva del conocimiento de pertenecer a uno o más grupos sociales, junto al valor y el significado emotivo que se atribuye a dicha pertenencia. Al tomar como referencia la imagen de otros grupos, la noción de relación se introduce en la definición. Surge (en la confrontación con otros grupos) el concepto de etnocentrismo, en la medida que el intragrupo (grupo de pertenencia) es valorado de manera más positiva que los exogrupos (grupos a los que no se pertenece). Desde esta perspectiva, la activación de los estereotipos forma parte del conflicto entre el grupo de pertenencia y los de no pertenencia.

Desde el punto de vista de la relación entre los estereotipos sobre los delincuentes y el etnocentrismo debe considerarse el modo en que este último “en el plano intelectual puede ser visto como la dificultad de pensar sobre la diferencia; en el plano afectivo, con

sentimientos de extrañeza, miedo, hostilidad, etc.” (Rocha, 1984: 7), y donde el etnocentrismo implica a menudo una aprehensión de los “otros” bastante violenta.

Los estereotipos forman parte del repertorio de categorías que se utilizan en las interacciones sociales para clasificar y posicionar a los individuos. Tanto a los demás como a uno mismo. Así, cuando se dice que los gitanos son delincuentes o los ricos refinados se está recurriendo al uso de categorías estereotipadas que sirven de referencia para simplificar la realidad. Éstas se aplican de forma generalizada, refiriéndose por ejemplo a hombres o mujeres, procedentes de cualquier ciudad u ocupación, homosexuales, ancianos, etc. Los conceptos de estereotipo y prejuicio son diferentes, si bien se encuentran estrechamente ligados. Podría decirse que el estereotipo forma el núcleo del prejuicio. Los prejuicios son definidos como una actitud negativa en relación con otro grupo o alguno de sus miembros y esa actitud negativa se basa fundamentalmente en un estereotipo negativo formado por las diferencias sociales con otro grupo social a partir de un conjunto de atributos. Es exactamente la dinámica que se observa en la categorización de los delincuentes. Las dinámicas sociales y políticas actuales han tenido como consecuencia que los delitos hayan alcanzado una importancia cada vez mayor, en parte como consecuencia del auge de los populismos, que incentivan las diferenciaciones entre endogrupos y exogrupos, las migraciones masivas, las crisis económicas que modifican las actitudes hacia la pobreza, así como del mayor y más detallado reconocimiento de derechos. El proceso de construcción de los tipos sociales víctima y delincuente se realiza tanto desde las organizaciones y asociaciones de víctimas como desde los medios de comunicación de masas y de la legislación. Un ejemplo de la construcción de la tipología de víctimas lo encontramos en la reciente categorización de los delitos de odio. La opinión pública y la petición de una protección especial para categorías de víctimas es un reflejo del movimiento punitivista que encuentra en dicho argumento una razón más para endurecer las penas mediante agravantes. Un endurecimiento que en la mayoría de los casos se acumula a las previsiones legales ya existentes.

Hemos considerado como en interpretación de Cohen se requiere de una conductividad estructural que garantice y cree las condiciones bajo las cuales se consideran legítimas determinadas actitudes y comportamientos colectivos. Una conductividad estructural que se apoya en las creencias populares con respecto al delito, el castigo o la pena. En definitiva, aquellos elementos culturales que facilitan la

propagación del populismo punitivo. Para ello vamos a considerar dos dimensiones clave, los refranes como expresión de creencias tradicionales y la disposición a la discriminación de determinados grupos sociales.

En este segundo caso se produce una situación muy interesante en los delitos de odio, en la medida que tanto las víctimas como los agresores se consideran víctimas. Los agresores precisamente desde una visión muy restrictiva de endogrupo conciben como no normales y por lo tanto desviados o marginados, a los grupos discriminados. Así, se perciben como no normales a los homosexuales, los enfermos, los migrantes, la etnia gitana, etc. Una situación que en términos de opinión pública enfrenta los prejuicios con los derechos humanos. Como hemos considerado anteriormente los conceptos de estereotipo y prejuicio se encuentran estrechamente ligados hasta el punto de que el estereotipo forma el núcleo del prejuicio. Precisamente los prejuicios son definidos como una actitud negativa respecto a otro grupo (o alguno de sus miembros) basada en estereotipos negativos definidos por un conjunto de atributos. Así, son tradicionales los prejuicios contra los homosexuales, los ancianos, los pobres, los marginados, etc.

5.1. Sustratos culturales del populismo punitivo

El modo en que una sociedad debe enfrentarse a la realidad del delito o la noción misma de lo que es justicia es una cuestión estructural y cultural. El delito y el crimen forma parte de la realidad social y encuentra por ello en la cultura un poso acumulado de experiencias y prescripciones. Una realidad que históricamente se resolvía en forma de represalia o venganza. Posner (1981) considera que la venganza en forma de represalia es la fórmula tradicional y primitiva de castigo. Es algo que reaparecerá claramente al considerar las canciones del crimen, donde se expresa que, si un padre ha perdido a su hija, los padres del agresor tampoco vuelvan a ver nunca más a su hijo.

“Hemos visto que la amenaza de represalias es el mecanismo básico por el cual se mantiene el orden público en las sociedades primitivas. Aquí investigo el incentivo o la motivación de un individuo o de un miembro de su grupo de parentesco para tomar represalias por un mal que se le hizo. La disuasión podría ser una motivación. El vigor con el que la víctima o su grupo de parentesco vengan el presente puede influir en la probabilidad de una futura agresión contra ellos. Una de las razones por las que la venganza es una obligación familiar en las sociedades primitivas puede ser precisamente involucrar en el proceso de aplicación una entidad con un futuro lo suficientemente largo como para tener un interés sustancial en la disuasión.” (página 208)

Es evidente que los discursos políticos, de los medios o las asociaciones de víctimas necesitan encontrar un eco cultural que les sirva de acomodo y crecimiento. Es algo que Garland (2000) destaca respecto a la aceptación de la implantación de justicia retribucionista en las sociedades democráticas.

“Las líneas perceptivas y emocionales de esta experiencia colectiva (del delito) han sido reelaboradas y flexionadas hacia objetivos particulares por políticos, formuladores de políticas y líderes de opinión. El proceso político es, en ese sentido, determinante. Pero sería un error centrar toda nuestra atención en estos procesos de transformación y representación política. Las nuevas políticas emergentes de control de la delincuencia también dependen de su posibilidad y su resonancia popular sobre de ciertas rutinas sociales y sensibilidades culturales preexistentes ampliamente difundidas. Estas rutinas y sensibilidades son las condiciones extrapolíticas que han hecho posibles (en el sentido técnico) y deseables (para sectores clave del electorado) en este tipo de políticas en el Reino Unido y los Estados Unidos. Dado que es en el ámbito político donde se desarrollan, argumentan y legislan las estrategias de control del crimen, no es sorprendente que la mayoría de los comentarios se hayan centrado en este proceso político y en los intereses e ideologías involucrados. Argumentaré, sin embargo, que las nuevas políticas de control del crimen están condicionadas social y culturalmente y que el contenido, el momento y el atractivo popular de estas políticas no pueden entenderse excepto por referencia a su aceptación en la práctica social y la sensibilidad cultural. Esto no implica, repito, que las decisiones y políticas estén determinadas, o se hagan inevitables, por eventos y circunstancias que ocurren en otros lugares. La política y la política siempre implican la elección y la toma de decisiones y la posibilidad de actuar de otra manera. Mi argumento es que las políticas del tipo discutido aquí tienen ciertas condiciones de posibilidad y que la presencia de estas condiciones de fondo aumenta sustancialmente la probabilidad de que estas políticas ocurran". (páginas 347-348)

Un poso cultural que es reactivado por las informaciones de los medios de comunicación mediante la selección de determinados crímenes y la forma de presentarlos a la sociedad. Garland (2000) refiere a la existencia previa de un marco cultural cotidiano que facilita la difusión e impacto de las noticias sobre crímenes.

“Esto no quiere decir que los medios de comunicación masiva hayan generado nuestro interés por el delito o que hayan generado el populismo punitivo que aparece hoy como una fuerte tendencia política. Sin una experiencia del delito colectiva, rutinaria y enraizada sería improbable que las noticias y dramas sobre el delito atrajeran audiencias tan numerosas o vendieran tanto espacio publicitario. Mi argumento es, en cambio, que los medios de comunicación masiva se aprovecharon, dramatizándola y reforzándola, de una nueva experiencia pública –una experiencia con una profunda resonancia psicológica- y al hacerlo han institucionalizado esta experiencia. Nos han rodeado de imágenes del delito, la persecución y el castigo y nos han provisto de ocasiones cotidianas y regulares en las cuales nos es posible

expresar las emociones de miedo, ira, resentimiento y fascinación que provoca nuestra experiencia del delito” (página 263).

Una cultura popular que encuentra un registro en lo que se denominan refranes, sentencias, dichos que orientaban y daban consejo sobre la vida social. Vamos a continuación a analizar los referidos a los delitos y las penas contenidos en los refranes españoles. Unos refranes que son comunes a la cultura europea de forma que muchos de ellos encuentran transcripción o versión en otras lenguas⁹⁵.

5.1.1. Refranes, dichos, proverbios y paremias

Tal y como planteaban Berger y Luckmann (1968) el conocimiento que requiere y aplica una persona en su vida cotidiana, procede en su mayor parte de lo que "todos saben" sobre el mundo social. Un conocimiento que incluye un conjunto de máximas, moralejas, sabiduría proverbial, valores y creencias o mitos. Todos ellos forman un discurso (no siempre coherente cuando se produce un cambio ideológico fuerte) que dan forma a un conjunto de conocimientos y prejuicios que respaldan la mentalidad punitivista.

Vamos seguidamente a considerar que orientaciones sugieren los refranes sobre la justicia. La definición que ofrece el diccionario de la RAE de lo que es un refrán es “Dicho agudo y sentencioso de uso común”. Estos están presentes en multitud de obras como *Refranes que dicen las viejas tras el fuego* del Marqués de Santillana en 1541, *El libro del Buen Amor*, *El lazarillo de Tormes* o *El Quijote* donde Alonso Quijano afirmaba ‘Paréceme, Sancho, que no hay refrán que no sea verdadero, porque todo son sentencias sacadas de la misma experiencia, madre de las ciencias todas...’ (I, 21, página 243). En definitiva, un refrán es una frase de origen popular que se repite tradicionalmente de forma invariable, y mediante la cual se expresa un pensamiento moral, un consejo o una enseñanza; una idea que encuentra expresión en términos equivalentes como son proverbio, paremia, adagio, sentencia o máxima. Se han empleado dos fuentes principales de referencia para los refranes: los compilados por la RAE y los del *Refranero General Ideológico Español* (1989), de Luis Martínez Kleiser.

Considerados los refranes, son muy escasos los que recuerdan la necesidad de que la justicia sea compasiva. Una idea que se aproxima a la noción de justicia restaurativa al ponderar las circunstancias de los delitos. Son muy contados los ejemplos de este

⁹⁵ <https://cvc.cervantes.es/lengua/refranero/Default.aspx>

planteamiento: “Juez que dudando condena, merece pena”, “Juez mal informado, fallo desacertado”, “Juez muy riguroso, a todos se hace odioso” y “De juez de poca conciencia, no esperes justa sentencia”, “La ley justa, no es rigurosa”, “Juez sin conciencia, mala sentencia”.

Unos refranes que encuentran respuesta directa en otros completamente opuestos. Así, al refrán “Juez muy riguroso, a todos se hace odioso” responde el refrán “La justicia tolerante es cómplice del maleante”. O al “Juez mal informado, fallo desacertado” le responde con la aplicación de “La justicia de Don Benito, que ahorcaba al hombre y después investigaba el delito”. En general los refranes que postulan una justicia no retributiva y estrictamente punitiva son escasos, siendo contradichos por muchos otros. Aun así, se aspira a impartir justicia (aun basándose en el castigo) y no venganza.

Se encuentran en la cultura popular refranes que contradicen directamente al populismo punitivo, que como hemos considerado anteriormente para el caso de los medios de comunicación mantiene viva la ira y las emociones décadas después del crimen.

“Quién castiga con ira, más se venga que castiga”
“Ira, odio y prisa son mortales enemigos de la justicia”
“Juicio precipitado casi siempre errado”
“No castigues enojado, sino aplacado”
“Buena justicia destierra malicia”
“Justicia sin benignidad no es justicia sino crueldad”
“Piadosa justicia al fin nunca se pierde”
“La justicia y la espada bien templada”
“Sálvense culpados 20 y no se condene a un inocente”

En tanto que refranes encuentran poco éxito al igual que las protestas contra el retorno de la justicia retributiva al código penal español. Son refranes minoritarios comparando con la abundancia de los que se expresan en otro sentido.

Los más frecuentes son abrumadoramente refranes de naturaleza punitiva, muchos de ellos inspirados en la religión. Especialmente en lo referido a la pena como castigo. Así la Ley del Talió “Ojo por ojo, diente por diente” (Éxodo 21, 23-25)⁹⁶. Un proverbio considerado de uso común y que refiere a la idea de venganza. Una venganza proporcional

⁹⁶ La lex talionis se encuentra en tres textos del Antiguo Testamento (Éxodo 21:23, 24; Lev. 24:19, 20; Deut. 19:21). El refrán forma parte de una oración más amplia: “Pagarás vida por vida, ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pie por pie, quemadura por quemadura, herida por herida, golpe por golpe”.

al establecer una relación de igualdad entre el crimen y el castigo, pero claramente de naturaleza punitiva. También de origen religioso es otro proverbio “Quien a hierro mata a hierro muere” (San Mateo 26 52). Sobre dicho fundamento religioso surge todo un conjunto de refranes tradicionales que desgana dichos principios de equivalencia.

Refranes que responden a las tres tesis principales que en el ámbito jurídico justifican a la aplicación de las penas: la tesis retribucionista, la tesis de la prevención general y la tesis de la prevención especial. Las tres tesis encuentran sus reflejos (y quien sabe si raíces ideológicas) en las prescripciones populares.

a) Tesis retribucionista

Así, la justicia retributiva es la única justicia, donde la pena es esencialmente castigo punitivo.

“La Justicia es muy cretina, si no mata al que asesina”
“Haz mal y espera otro tal”
“Matarás y matarte han, y a quién te mataré, mataran”
“El verdugo mató a su mujer, otro verdugo matará a él”
“Muera quien matar quiere, y así, nada bueno muere”
“Quien tal hizo, tal padezca”
“Quién maldad siembra maldad siega”
“Con la vara que midas serás medido”
“A cada malo su palo”
“Para el malo aparezca el palo”
“Al malo palo y al remalo no perdonarlo”
“Al ladrón y al que se ahoga sogá”
“Si no hubiese castigo en el mundo no andaría nadie seguro”
“Donde fuerza no hay, derecho se pierde”
“Mejor es castigar que después suspirar”
“Quién mal hiciere bien no espere”
“Quien obra mal en dulce no se irá”
“Quien obra mal su pago recibirá”
“Quien mata a mazo no muere a sombrerazos”
“No hará nadie tanto mal como pagará”

b) Tesis de la prevención general

Así, el castigo es la mejor prevención del delito y el crimen. Los castigos deben ser ejemplares.

“Quien a uno castiga a ciento hostiga”
“El castigo de uno advierte a muchos”
“Aunque tan callado bien predica el ahorcado”
“Bien predica el ladrón sin hablar con dejarse ver ahorcar”

“Cuando vieres cuerda acuerda”
“Castigo de uno escarmiento de muchos”
“De un castigado cien escarmentados”
“Al malo darle con el palo y al bueno enseñárselo”
“La culpa pública no requiere corrección secreta”
“Si haces daño espera daño”
“Quien mal hiciere mal espere”

c) *Tesis de la prevención especial*

En ese sentido el castigo se entiende como la mejor corrección y reeducación.

“No hay malo tan malo que no mejore a palos”
“No hagas bien al malo, más le aprovechará el palo”
“La cuerda hace al loco cuerdo”
“No hay tal razón como la del bastón”
“Al malo lo mejor el palo”
“No hay malo tan malo que no lo mejore el palo”
“Solo a palos son algo buenos los malos”
“Al hombre alocado el castigo lo hará avisado”
“Más vale bueno por fuerza que malo de grado”
“Vale más dos capones que dos buenas razones”

Si consideramos las propuestas que efectúan los refranes se comprende mejor aún las observaciones que efectúan los catedráticos en su manifiesto contra la deriva punitivista en el sistema de justicia español:

“b) En la elaboración de las dichas reformas el Gobierno, además, ha prescindido de la tradición jurídica española, olvidando las esforzadas elaboraciones jurisprudenciales y doctrinales que han permitido en los últimos decenios superar problemas que nos perseguían desde hace siglos. Pues bien, cuando buena parte de las dificultades ya estaban solucionadas con las últimas reformas penales y las aportaciones de la doctrina y Jurisprudencia, el Gobierno vuelve a arrojarnos en los brazos de la inseguridad y de la incertidumbre;

c) Las reformas propuestas, además, beben político criminalmente de las peores fuentes del siglo XX, de las corrientes más reaccionarias, más autoritarias, de aportaciones en suma que han sido por todos denostadas;”

Atendiendo a lo observado, resulta evidente que el poso cultural de la mentalidad española está conformado por una tradición basada en el castigo del delincuente siendo los menos aquellos refranes que hablan de la justicia templada, compasiva y sin emociones como la ira. Una vuelta atrás que encuentra rechazo en las concepciones modernas de las penas, consideradas como una oportunidad de reinserción y reeducación.

Con base en ello, los mensajes de las víctimas o de los partidos que piden el endurecimiento de los castigos y la recuperación de una justicia distributiva punitiva

encuentran fácil acomodo. El populismo punitivo encuentra apoyo en los sistemas de creencias tradicionales, alimentados por las emociones y el control social basado en el castigo y el miedo a él. La confusión entre tradición y sentido común combinan para enfrentarse en el esfuerzo racional y comprensivo de la naturaleza social del delito.

5.1.2. Sin presunción de inocencia: la canción del crimen

Hemos considerado como el presunto culpable de un crimen pierde para la opinión pública toda protección del derecho. Es algo que se aprecia en un indicador emergente y atípico: la canción del crimen. La canción popular es un medio de expresión y comunicación que constituye un discurso social. Tal y como muestra Alaminos-Fernández (2018, 2022) para el caso de los sentimientos, las letras de las canciones forman una trama discursiva cuyos fragmentos se interpelan entre ellos, construyendo un relato que, dependiendo del tema y el momento histórico, muestra la existencia de un consenso o conflicto. En ese sentido, las letras de las canciones refieren y remiten a una argumentación que permea lo social. Expresa una opinión, un punto de vista que aspira a un reconocimiento colectivo.

Como hemos considerado, el constructivismo social se basa en varios supuestos: el conocimiento se construye a través de la actividad humana, la realidad es creada conjuntamente por los miembros de una sociedad, el aprendizaje es un proceso activo y social en el que los individuos crean significados a través de las interacciones con los demás y su entorno, y de forma especial el aprendizaje significativo ocurre cuando las personas participan en actividades sociales.

En el caso que nos ocupa, las canciones escritas directamente por las personas muestran una implicación elevada de los individuos en los objetivos de los familiares de las víctimas. Como se observará, la promoción del punitivismo (endurecimiento de las penas, cumplimiento íntegro, obligar a declarar contra ellos mismos a los acusados, etc.) se defiende como lo más justo mediante la organización de actividades colectivas. En la medida que el aprendizaje es un proceso social, ocurre de forma más intensa cuando los individuos participan en actividades sociales.

Las canciones populares experimentan el cambio social de tal forma que determinados tipos y temas musicales corresponden a periodos históricos con valores específicos. Para la sociedad actual, las canciones son un producto de la industria musical del capitalismo y la sociedad de consumo; la música que se comercializa es la música que

encuentra demanda, de tal forma que se construye una economía circular donde la oferta refuerza la demanda y viceversa en una dinámica de retroalimentación. La producción capitalista de la música influye tanto en los estilos musicales como en los temas preferentes para componer letras (Adorno y Taylor). La canción popular experimenta la estandarización musical y temática propia de la producción en serie y consumo de masas, constituyéndose a su vez la canción popular como expresión cultural de un estilo de vida.

Cada momento histórico tiene sus formas musicales al igual que sus temas preferentes. En ese sentido, determinadas temáticas aparecen como anomalías en un “mainstream” general; ese carácter anómalo expresa circunstancias particulares respecto a los objetivos de la industria musical. Un ejemplo que consideraremos aquí es la anomalía temática de la canción del asesinato, al cantar a las penas de la muerte y no a las pasiones de la vida: versión melodramática (no lúdica) apelando a sentimientos de duelo. Una anomalía temática en el panorama musical moderno que aparece vinculada como vehículo y herramienta de concienciación, movilización y sensibilización social en tanto que expresión del populismo punitivo.

Tanto las “baladas del crimen” en su momento histórico como las canciones actuales, de acuerdo con Merriam (1964) y Clayton (2009), cumplen las funciones sociales de

- Expresión emocional
- Disfrute estético
- Entretenimiento
- Comunicación
- Representación simbólica
- Coordinar las acciones y respuestas físicas
- Reforzar la aceptación de las normas sociales
- Validar las instituciones sociales y los rituales religiosos
- Contribuir a la estabilidad y la continuidad de la cultura
- Contribuir a la integración social
- Regular los estados fisiológicos, emotivos y cognitivos de los individuos
- Mediar entre el yo y los demás

Todas estas funciones se encuentran presentes en las “baladas del crimen”, especialmente la de “Validar las instituciones sociales y los rituales religiosos”, en la medida que la práctica habitual era un derecho punitivo, donde el castigo era la finalidad por sí misma. En la actualidad, en la medida que la lógica imperante no es la del castigo y sí la de la reinserción, con frecuencia las “baladas de asesinato” actuales entran en conflicto con la legalidad. En el caso de la promoción de un discurso punitivo son

evidentes las funciones de apoyo y búsqueda de consenso en “expresión emocional”, “comunicación”, “representación simbólica”, “coordinar las acciones y respuestas físicas”, “reforzar la aceptación de las normas sociales”, “contribuir a la integración social”, “regular los estados fisiológicos, emotivos y cognitivos de los individuos”, al mismo tiempo que se produce un desafío al *status quo* proponiendo un conflicto entre la noción de justicia y la de ley (promocionando el cambio en las instituciones sociales y la modificación de la cultura sobre los delitos y las penas).

Además de las temáticas y las funciones sociales de la canción popular, es relevante conocer los estudios sobre sus formas y efectos, siendo bien conocidas las propuestas de Mattern (1998), Eyerman y Jamison (1998), Denisoff (1966) o Turino (2008). Mattern (1998) propone que los papeles que ejerce la música varían de acuerdo con aquellos temas o conflictos en los que participa, manteniendo una relación estrecha con “la comunidad siendo consistente con la diversidad, apoya la acción política colectiva y una forma sólida de democracia, y abarcando potencialmente extensas poblaciones y regiones geográficas, al igual que los entornos locales” (Mattern, 1998; 10). Mattern describe la música como un espacio de debate usando el concepto “acting in concert” para describir el activismo social o la acción política ejercida a través de la música. Propone que existen tres formas de “acting in concert”: confrontacional, deliberativa y pragmática. La confrontacional se produce cuando una comunidad emplea la música para oponerse o resistirse a otras partes en conflicto, planteando una situación donde hay una oposición definitiva e irreductible, de suma cero, entre las posiciones enfrentadas. En una sociedad democrática, el acting in concert confrontacional tiene como efecto dar difusión y publicitar un tema político, atrayendo la atención de los ciudadanos a la participación. La música confrontacional es la característica de las canciones que propugnan un endurecimiento de las penas y un enfoque de castigo. En definitiva, esta estrategia actúa polarizando la sociedad.

Para Mattern (1998) las alternativas deliberativas y pragmáticas la premisa es un interés divergente al igual que en las confrontacionales, si bien en este caso la música se ofrece como un espacio para la negociación. En la forma “pragmática” se parte de la existencia de algún interés compartido entre la gente, de forma que las canciones ponen el foco sobre los beneficios mutuos que resultan de solucionar el problema. Tanto los procesos deliberativos o pragmáticos son factibles en la medida que no existe un referente estructural o ideológico potente, buscando las partes una solución eficaz y no la

imposición de ideas. En definitiva, para Mattern la música adopta diferentes funciones en el contexto del conflicto atendiendo a la naturaleza de este.

Eyerman y Jamison (1998) proponen que la música es un soporte que almacena las memorias colectivas que subyacen a los movimientos sociales; en dicha función los músicos actúan como portadores de la verdad de las causas por las que están peleando (Eyerman y Jamison, 1998:21-24). Sin embargo, desde el punto de vista argumental y empírico no ofrecen evidencias sobre cómo se ejercería esa función. Para ellos la música es importante porque la música fue importante, de tal forma que los músicos son importantes debido a que fueron importantes, sin llegar a explicar cuándo o cómo llegaron a convertirse en los portadores de la verdad.

Denisoff (1966) propone una clasificación con dos tipos de canciones según su funcionalidad. Así, las canciones "magnéticas" actúan sobre las nociones de identidad y pertenencia intentando reforzar los grupos. El otro tipo de canción lo denomina "retórica" y son aquellas canciones que esencialmente buscan expresar los estados de ánimo de los individuos mediante la crítica. Turino (2008) también destaca la función identitaria presente en la música, quien junto a otras expresiones culturales facilita la cohesión de grupos sociales, transmitiendo sentimientos y experiencias. No solo respecto al pasado, también sobre las expectativas del futuro al imaginar y proponer nuevas realidades.

Turino plantea a su vez dos tipos de música, la música "presentational" y la música "participativa". Los dos tipos se diferencian por la forma como se relacionan los músicos y la audiencia durante un concierto. En la actuación "participativa" la audiencia y el intérprete cantan juntos (como por ejemplo en la canción "No nos moverán") creando una nueva relación entre ellos mientras que en la música "presentacional" los papeles están diferenciados, actuando el artista para una audiencia que asiste al concierto. Aun cuando en una actuación presentacional la audiencia cante algunas canciones, el artista actúa para la audiencia conservando la distancia. Esencialmente en la música participativa el cantante interpreta junto a la audiencia mientras que en la presentacional lo hace para ella.

Eyerman y Jamison (1998) proponen que las canciones almacenan la memoria colectiva, y en ese sentido, el estudio de sus letras facilita acceder a discursos que expresan estados emocionales. Muestran en un estado "puro y destilado" las ideas que contiene. Ofrecen, por lo tanto, un medio privilegiado para conocer algunos planteamientos populares sobre la justicia y el castigo. Un tipo de canciones que en

terminología de Mattern es previsible que adopten un enfoque confrontacional, en la medida que se oponen a los planteamientos existentes en la legislación. Siguiendo a Turino lo esperable de las canciones punitivistas es que tiendan a adoptar formas participativas que involucren a las audiencias, pudiendo según Denisoff ser tanto magnéticas como retóricas según su función. A efectos analíticos y explicativos las clasificaciones propuestas por Turino (2008) y Denisoff (1966) son bastante útiles para el análisis del populismo punitivo difundido mediante canciones.

5.1.2.1. Antecedentes de las canciones del crimen

Para Cohen (1997) Las canciones del asesinato, por sí mismas definen una época y unas temáticas particulares. Como temática constituyen una parte muy importante de las baladas tradicionales, correspondiendo en España con los “romances de ciego” y atribuyéndose su origen en el ámbito anglosajón a Escandinavia, Inglaterra y las tierras bajas de Escocia durante la era premoderna, si bien varios autores como Child et al. (1904) les atribuye un origen cultural germánico. Dado su carácter popular, se difunden incorporando variantes conforme viajaban en el tiempo y el espacio. Así, los estudios muestran como muchas baladas de asesinato estadounidenses son versiones modificadas de baladas europeas, si bien sustituyen el castigo sobrenatural por otros más mundanos. Por ejemplo, Wilentz y Marcus (2005) comparando la balada inglesa "The Gosport Tragedy" de la década de 1750 con la versión de Kentucky, "Pretty Polly", en la primera son los fantasmas de la mujer asesinada y su hijo los que castigan al asesino, mientras que en la norteamericana el asesino es colgado por los ciudadanos. Atkinson (2017), comentando el caso de las baladas inglesas destaca dos elementos " no faltan asesinatos en el corpus de baladas [...] y pocos de ellos se ocultan con éxito alguno".

Por una parte, la presencia de la temática como parte de los repertorios populares. Por otra, su enmarcamiento como casos de fracaso del delincuente. Ya sea por diferentes razones, muchas de ellas de carácter mágico o religioso, los criminales son identificados y castigados. Presentan una dimensión pedagógica sobre el fracaso de los “malos” y el triunfo de la justicia. Una justicia que adoptaba las formas del momento histórico y que se va modificando. De hecho, en las baladas de asesinato, es la familia de la víctima la que aplica la justicia al asesino, aun cuando exista una relación familiar entre ambos. Como referente, el castigo esta diferenciado de forma que las mujeres asesinas suelen arder mientras que los hombres son colgados.

Para Lorenzo (1982) en España los antecedentes de las canciones más próximas a las baladas del asesinato son los denominados romances tradicionales, vulgares o ciegos, donde se cuentan sucesos sensacionalistas, como crímenes o hazañas de bandoleros. Estos romances de ciego o coplas de ciego solían caracterizarse por su selección de temas truculentos o sucesos insólitos (Díaz, 1992). Se recogían por escrito en los denominados “pliegos de cordel”, lo que permitía incrementar su capacidad de transmisión popular. El análisis que efectúa Segura (1984) describe la evolución de estos romances del asesinato, tanto en su forma (pasando del verso cantado a la prosa) como en las temáticas tratadas y sus personajes que abandonan el mito para incorporar lo cotidiano.

"Los más antiguos están escritos en verso; los publicados a finales del XIX y principios del XX lo están ya en prosa. A lo largo de este lapso temporal se van abandonando progresivamente los elementos fantásticos del relato en pro de otros más reales y verosímiles. En los romances más antiguos son elementos fantásticos los inductores de las acciones criminales. El demonio suele ser el inductor predilecto de este tipo de actos, con promesas de riqueza y poder. Pero este y otros personajes religiosos, míticos o fantásticos desaparecen progresivamente. Los clásicos crímenes pasionales de reyes y reinas, condes y condesas, al estilo de Margarita de Borgoña, dejarán paso a personajes tan anónimos y anodinos como, por ejemplo, Gregoria Foix, natural de Benicarló, de 44 años de edad, viuda, residente de Barcelona, calle Conde del Asalto, criada y asesina del señor al que servía para adelantar el cobro de la herencia que el tal le había otorgado al nombrarla heredera universal (sentencia y ejecución en garrote vil de Victoriano Ubierna natural de S. Julian de Guereba" (página IX).

La evolución de estos romances viene a expresar los cambios sociales que experimenta la sociedad española a lo largo de los siglos, con una progresiva incorporación de la racionalidad en la vida social. Los demonios externos (procedentes de la religión) son sustituidos por los demonios internos. No es una fuerza exterior y maligna la que provoca al criminal; es la avaricia y el deseo de riquezas (los nuevos demonios sociales que poseen al individuo) los que motivan al criminal. Una sustitución, la del demonio religioso por el “demonio del deseo de riqueza”, que muestra el paso de la “posesión” demoniaca a la “motivación” personal.

Esa construcción de la persona aberrante es otro elemento de continuidad entre los “romances del asesinato” y las “canciones del asesinato”: la construcción del tipo social “criminal”. En ambos casos se observa el mismo eje emocional que excluye y presenta al criminal como un ser aberrante, imposible de reeducar o insertar. Un planteamiento que daba forma a la justicia punitiva que torturaba, mutilaba o ejecutaba al condenado como castigo y represalia. Para Segura (1984)

“El criminal, en cambio, despierta otro tipo de sentimientos y es presentado como modelo de lo que no hay que ser o hacer, como la máxima aberración a que puede llegar la condición humana. El asesino no genera ninguna corriente afectiva; mejor dicho, no puede generar ninguna corriente afectiva. Es presentado socialmente como la aberración humana, el antihombre. Es por tanto un modelo negativo en que la sociedad se debe mirar para no cometer los actos que los criminales realizan. Tal es la función de los romances de crímenes y asesinatos: generar en el lector y oyente sentimientos desaprobatorios de cualquier acción criminal; y los autores de estos romances se encargarán de indicar al lector, de manera explícita, qué debe sentir ante tales hechos.” (página X)

Es un proceso característico de construcción de estereotipos excluyentes, donde junto a la atribución de rasgos excepcionales negativos se incluye y asocia los sentimientos y emociones (también negativas) que deben provocar.

Esta redefinición del criminal como persona aberrante impide cualquier alternativa que no sea puramente punitiva. Tanto la interpretación de la posesión demoniaca del criminal como la más actual, de delincuencia provocada por el entorno social y falta de oportunidades, ofrecen la posibilidad de una justicia basada en sanar al delincuente. Es posible cambiar al criminal: expulsar al demonio mediante un exorcismo en el caso de la religión o expulsar sus demonios personales causados por la desigualdad y la violencia social mediante reinserción y reeducación. La redefinición de la responsabilidad, que deja de ser “locus externo” y por lo tanto forzada, para ser localizada como “locus interno” y por ello elegida por el individuo justifica el castigo punitivo.

A la imagen del criminal como tipo social se contraponen sistemáticamente una víctima idealizada que representaba lo mejor de la sociedad de la época. Así, considerando los diferentes romances del crimen Segura (1984) describe como “Generalmente el criminal – autor - aparece como un ser depravado y con desviaciones manifiestas ya desde su más tierna infancia, sea por mala educación – entiéndase una educación carente de principios religiosos-, sea por causas congénitas innatas. Por el contrario, el que padece la acción criminal – víctima- suele presentarse como persona de ciertos recursos económicos conseguidos con el trabajo honrado, católico practicante, caritativo y benefactor”. (página XV)

Como podemos apreciar, comparten los romances del asesinato los mismos rasgos que veremos aparecer en las canciones del siglo XX y XXI. Una similitud especialmente interesante, en la medida que la canción del asesinato actual surge sin continuidad aparente con el romance del asesinato. Sin embargo, los mismos patrones y esquemas se observan en ambos casos.

Las canciones del asesinato actuales se ocupan de lo que ha sido noticia o noticiable. Es un proceso paralelo motivado por las situaciones diferentes en el mundo de la comunicación. Los romances del asesinato difundían la noticia, seleccionada por los mismos criterios que hemos analizado detalladamente en páginas anteriores sobre el papel de los medios en la construcción de la percepción social del crimen. Así, para Segura (1984) “El romance cada vez se acopla más a la verosimilitud y, dentro de ella, a un aspecto concreto, lo noticiable; y lo noticiable quedará reducido a lo susceptible de causar escándalo, porque este, con su halo morboso, es garantía de éxito en lo que a ventas se refiere” (página X). En el siglo XX y XXI los medios eligen el crimen noticiable y con base en él surgirán las canciones que lo tratan. En siglos anteriores la canción escogía el asesinato que quería noticiar, en la actualidad las noticias sobre el crimen dan lugar a la canción.

En todos los casos el morbo y lo macabro era la norma. Algo que en una sociedad que dados los niveles de analfabetismo recibía información sobre todo visual o auditiva muestran las ilustraciones que acompañaban a los romances del asesinato. Respecto a los grabados indica Segura (1984)

“La xilografía que encabeza los romances tiene por objeto ofrecer una síntesis de la historia que se explicará en los versos que le siguen. Por ellos se concede a su fuerza e impacto una importancia considerable; y de ahí que, en muchas de ellas, para captar la atención del posible comprador de romances, cuanto más macabras y violentas sean las escenas representadas, cuantas más cabezas haya por el suelo, aberturas en canal y puñales, más se asegura la venta, explotando la morbosidad del comprador. (páginas XII-XIII)

Como tendremos ocasión de considerar, el factor económico se encuentra presente en ocasiones en este fenómeno musical, de modo que recientemente grupos de cantantes han sido acusados de querer beneficiarse de cantar a las víctimas. Más allá de que la acusación sea o no cierta, lo evidente es que ha dado ocasión para que se piense en ello.

Si el crimen se espectaculariza mediante su difusión pública, el castigo también debe ser público. El punitivismo basado en el “ojo por ojo” hace que el castigo sea objeto de celebración. Segura (1984) ilustra el carácter de espectáculo que alcanzaba el castigo “La sentencia se cumplía en lugar público y asistía, como ya apuntábamos anteriormente, una gran multitud; tenía carácter de acontecimiento en la ciudad donde se realizaba y nos atreveríamos a decir que de fiesta para los que allí acudían. La gente seguía atentamente

la preparación y ejecución inmersa en una gran tensión que ese desataba” mediante el siguiente fragmento del romance “*El asesino de criadas*” (Segura, 1984; página XVIII)

“Cuando cayó su cabeza
Un hurra inmenso se oyó,
De la inmensidad de jente
Que el espectáculo vio.”

Una mentalidad punitivista que encuentra en el castigo la culminación y cierre de un episodio criminal, de tal forma que la muerte de la víctima se compensa con la muerte del criminal. Resulta interesante como incluso en un sistema completamente punitivista como el de las sociedades que estamos considerando, también surge la crítica a la justicia establecida como ley. Si en la sociedad de la justicia restaurativa del siglo XX y XXI surge la imagen del vengador, el justiciero, aquella persona que ignora la ley para aplicar su justicia, en las sociedades de mentalidad retributiva también surge la imagen del justiciero popular. En los romances “El bandolero goza a menudo de la aureola del héroe y ejecutor de una justicia popular (Segura, 1984; página X). Sean los vengadores actuales o los bandoleros de otros siglos, todos encarnan la idea de una justicia alternativa, popular y no sujeta a la racionalidad de las normas vigentes.

Finalmente, en lo que se refiere a su estructura narrativa Marco (1977) sistematiza sus rasgos más comunes destacando los siguientes: acusado esquematismo, de claras raíces medievales; carácter oral, a pesar de la cita al “lector curioso”, ya que el pliego suele llegar a través de la audición de un intermediario: el ciego; frecuentes invocaciones a la Virgen o a la Fama; razones morales para justificar la composición (suelen estar presentes también en los finales); poner de relieve lo desmesurado de la historia para preparar el ánimo del espectador o atraer su atención; preocupación por la verosimilitud (a veces se utilizan fórmulas como: “hechos ocurridos en el presente año”, lo que facilita, por su indeterminación, su posterior venta en años sucesivos).

5.1.2.2. Las canciones del crimen en la actualidad

Los crímenes como tema de la canción popular han traspasado épocas y culturas, incorporándose a los nuevos medios de comunicación, permaneciendo los dilemas y tratamientos del crimen y sus castigos. Por ejemplo, si en la década de los 60 las series policíacas norteamericanas siempre detenían al asesino (como en las *baladas de asesinato*) y lo ponían a disposición de la justicia, en las más actuales no siempre detienen

al asesino y, además, para su castigo utilizan la opción de la venganza, dado que la justicia legal no es suficiente.

Hemos considerado anteriormente como la canción popular en la sociedad de consumo se ajusta a los patrones de éxito que establece la industria musical. Tal y como propusiera Adorno (1946), tanto las formas musicales como las temáticas tratadas experimentan una tensión hacia la estandarización. Sin embargo, la música popular en España presenta rasgos distintivos respecto a sus equivalentes en el ámbito anglosajón. Algunas diferencias proceden de la idiosincrasia de los músicos, otras de la forma en que se han configurado las audiencias y la industria musical. Ejemplos de ello son, desde una perspectiva general, las tradiciones solidarias con causas sociales o medioambientales y, en términos más especializados, la existencia de subgéneros como la *murder ballads*.

Como se ha considerado, las “baladas del asesinato” son un tipo de balada en la que el evento cantado es un crimen o muerte violenta. Su estructura narrativa refiere al hecho mismo, sus antecedentes o las consecuencias emocionales sobre el entorno. Los hechos son narrados por la víctima, su entorno o algún testigo y el foco puede estar tanto sobre la víctima (y su entorno) como sobre el agresor. Entre las temáticas consideradas en las “baladas del asesinato” destaca la canción que se centra en las tragedias de adolescentes. Son múltiples los ejemplos de “murder ballads” en la música moderna anglosajona (Tait, 2020) con una frecuencia especial en la década de los 50 y los 60. Algunos autores atribuyen a la llegada los grupos británicos y particularmente a los nuevos estilos musicales (como el rock) la decadencia del subgénero.

Con su momento más popular en la década de los 50 hasta mediados de los 60, en España la “balada del asesinato” no encontró repercusión por diversas circunstancias. Con una estructura discursiva centrada en el énfasis melodramático (son también denominadas “rasgadores de lágrimas” o *tear jerkers*) expone las vivencias y emociones de la víctima o de su entorno familiar. En el tipo de delito, como tema preferente se adopta el punto de vista de las víctimas, destacando las mujeres, los niños y las niñas. Dos sujetos que ya desde el mismo derecho se consideran con una protección especial, considerando los agravantes de los delitos. En este análisis se estudia la presencia de las “baladas del asesinato” en la canción española, considerando sus propiedades narrativas, las reacciones de las audiencias y su vinculación con procesos populistas. El empleo de la canción popular como motor de movilización y reivindicación del punitivismo permite

acceder directamente a sus postulados más esenciales, así como explicitar con que funciones son utilizadas.

5.1.2.3. El caso español

Considerando la relación entre las canciones del crimen y la promoción del punitivismo en España, las letras son un ejemplo de los tipos de punitivismo responsivo, cognitivo y selectivo tal y como lo definen Caro Cabrera et al., (2020) basados en la exposición personal a información sobre el delito y su posible experiencia: cualquiera puede ser víctima, a cualquiera le puede pasar. En ese sentido, las canciones del crimen activan un punitivismo responsivo vicario. El punitivismo responsivo vicario viene dado como reacción a un hecho criminal especialmente impactante y que las canciones transforman en propio. Se relaciona, como veremos más adelante con el surgimiento de pánicos morales y su repercusión sobre las opiniones. Que alguien haya sido víctima de un crimen o delito, vinculado con la expectativa de llegar a serlo son causa de motivación punitivista.

Tal y como destacaba Varona (2013) en algunos casos la defensa de un mayor punitivismo estaría anclado en el miedo (una creencia) más que en el hecho (ser víctima). Un miedo que es difundido mediante las canciones (que actúan como un medio de comunicación más horizontal) produciendo una reacción violenta reflejada en el castigo. En ese sentido, la promoción y el crecimiento del punitivismo se produciría al margen de la realidad criminal existente en una sociedad. La promoción del miedo, o pánicos morales, sería suficiente gatillo activador de creencias punitivistas.

La respuesta a la violencia sufrida es frecuentemente la petición de una justicia retributiva de forma que la condena cause un daño elevado al perpetrador del delito. Un daño que se orienta de forma agresiva hacia expresiones de venganza. Falcón y Falcón (2005) dan una lectura psicoanalítica a partir de Freud (1958) a la reacción psicológica de la sociedad ante los crímenes más llamativos. de las víctimas cuando estas deciden convertir su dolor emocional en un objetivo vital que los define.

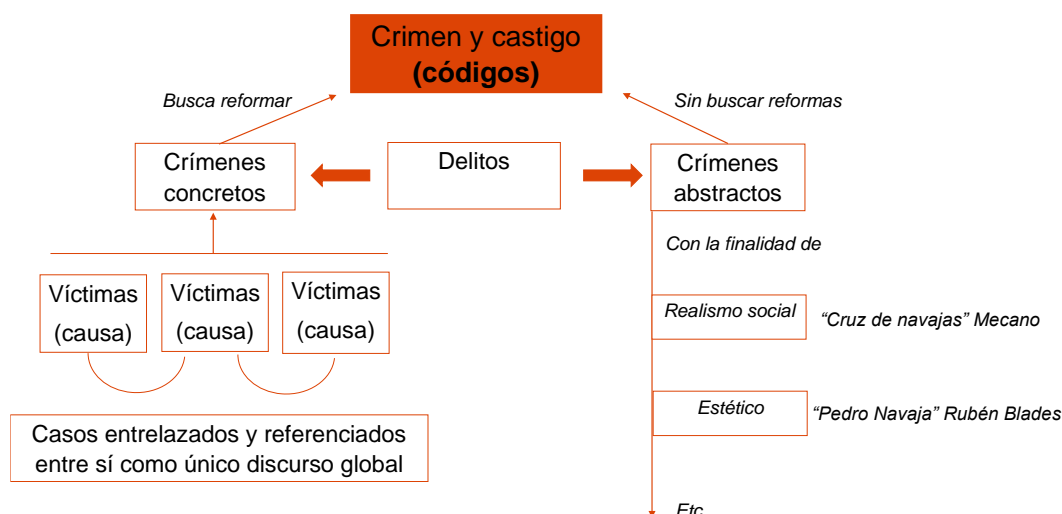
“Para el Psicoanálisis los mecanismos instintivos, de inhibición, represión y similares son vistos en la línea apuntada por Mead. Según este punto de vista, el castigo representa una compensación a las restricciones que uno pone al propio sadismo. Como se puede observar —asegura Freud— el morbo y la avidez con que el público devora las noticias sobre crímenes no son sino una gratificación por las agresiones deseadas, pero reprimidas y por los deseos sexuales que continúan en el ciudadano civilizado. En el tema del delito y del castigo confluyen una serie de

sentimientos contradictorios: la fascinación, la intensa curiosidad, el placer de la culpa... Los deseos sublimados y algunos sentimientos civilizados tales como la caridad o las prácticas filantrópicas, que surgen alrededor de las instituciones penales, articulan sentimientos de simpatía, amor y piedad y provocan la benevolencia, el perdón y la misericordia: una compleja amalgama de sensaciones y pasiones más que una pasión colectiva uniforme. Es innegable que estos sentimientos existen. En la prensa y en el tratamiento diario que los medios de comunicación dan a las noticias relativas a los crímenes y los castigos, en los efectos que consignan como "ley y orden" suscitan en el electorado, en la multitud de curiosos o gente enfurecida que se congregan en los juicios, en todos y cada uno de estos supuestos se manifiestan dichas emociones. Emociones que, de hecho, son edulcoradas o camufladas por la cultura: por ejemplo, el ansia de venganza hoy en día está muy mal visto como motivo de imposición del castigo. La cortesía, lo políticamente correcto y un sentimiento vergonzante hacen que se disfracen estas emociones "malsanas" bajo la apariencia de algo más "conveniente". Pero ahí están". (páginas 52-53)

Es algo que precisamente sucede en menor medida en las canciones del crimen en España, especialmente en las centradas en los criminales. Estas son tremendamente explícitas, agresivas y nada convencionales. Es precisamente esa desinhibición lo que les aporta un valor especial para determinar el estado de la opinión pública respecto al crimen. Insultan y agreden verbalmente sin límite a los agresores asumiendo que será aceptado socialmente. Expresa en cierto modo el estado de ánimo del linchamiento. Entre otras razones, al sentirse arropados por las políticas editoriales de los medios de comunicación. Así, según Garland (2004) en su función de movilización de opiniones públicas, los medios de comunicación dirigiéndose con informaciones espectaculares sobre crímenes alarmantes a un público de manera evidente no especializado provoca esencialmente un espíritu de venganza irreflexiva. En ese sentido la reacción de venganza popular es lógica.

Una característica clave en la "canción del crimen" en el caso español es su intencionalidad. Las canciones van más allá de la descripción o activación de emociones. Proponen y defienden un castigo más duro, un cambio legislativo que en esencia transforma la doctrina que inspira el sistema legal en España. En el caso que nos ocupa la canción popular actual se utiliza como herramienta de difusión, argumentación emocional y promoción punitiva. Esto no excluye que la canción del crimen en su enfoque más tradicional no esté presente, sin embargo, hay una diferencia fundamental en el tratamiento de un crimen figurado, como "Cruce de Navajas" de Mecano (retórica) o Antonio Vargas Heredia (magnética), y el empleo de un caso real para avivar las emociones y promocionar el castigo (punitivismo).

Diagrama 1



En este caso son significativas las canciones del crimen como fórmula de expresión de los elementos más característicos del punitivismo. En conjunto forman un único discurso fragmentado (Alaminos-Fernández, 2022) que permite recuperar y analizar su estructura más esencial. Un discurso que compartiendo los elementos propios de los romances de ciego y las “murder ballads” de los años 60, se apoya y expresa una corriente de opinión que busca consolidar un enfoque punitivo de la pena al criminal.

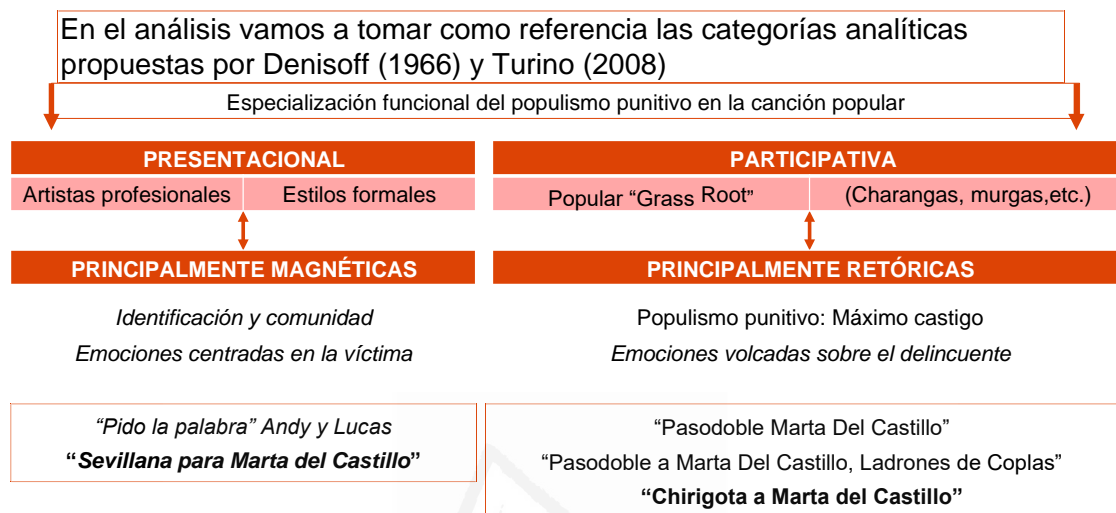
La música popular refuerza dicho mensaje, contribuyendo con las potencialidades propias como medio de comunicación emocional. Para el análisis de las “canciones del crimen” es importante considerar en primer lugar qué forma adopta (Turino, 2008) y qué funciones ejerce (Denisoff, 1966).

Una primera observación es la especialización presente en las canciones, de tal modo que las canciones presentacionales se orientan en una función magnética, mientras que las participativas lo hacen expresando una función retórica. Existe, asimismo, un claro ajuste entre los estilos musicales y las funciones que están vehiculando mediante la canción popular. Las canciones del crimen presentacionales son interpretadas por artistas profesionales, como Andy y Lucas y en estilos musicales más formales. Incluso mediante composiciones artísticas para piano y conciertos⁹⁷.

⁹⁷ Sobre Marta del Castillo es sobre quien se han escrito más canciones tanto presentacionales como participativas: Andy y Lucas y Diana Navarro le dedicaron en 2010 una canción (“Pido la palabra”), así como canciones de Mowlihawk, Sergio Contreras (“Héroe sin alas”), Guille (“Aunque no estés”). En 2011

En la canción del crimen participativa la función es esencialmente retórica y compuesta como expresión popular, con frecuencia para ser interpretadas grupalmente en espacios colectivos, como son las letras de chirigotas o pasodobles.

Diagrama 2



Fuente: elaboración propia

La especialización anterior alcanza también varios elementos discursivos y especialmente los actores considerados. En las canciones que ejercen una función magnética prima la identificación con la comunidad, con el endogrupo. Para ello se centran en las víctimas, sus características y el de su entorno, expresando las emociones que despierta el drama. Es una difusión del dolor personal ampliándolo a un estado de ánimo colectivo. Por otra parte, las canciones con función retórica dan forma al exogrupo, a los criminales como seres aberrantes e inhumanos. Centrándose en los delincuentes, promocionan un endurecimiento de los castigos que vienen justificados por no ser como "nosotros". El castigo punitivo se defiende desde la lógica por la que será aplicado a "otros". No se considera la posibilidad de error por la cual un inocente (uno de nosotros) caiga bajo la consideración de ser un criminal. Promocionan con ello el castigo como algo a aplicar a los demás, sin respetar las precauciones que prevén el proceso penal. Veamos seguidamente los rasgos específicos de cada tipo de canción criminal según su función.

se llegó a celebrar un concierto musical junto a la familia de Marta del Castillo en el que se pidió justicia. Esta expansión multimedia se suma a la corriente de populismo punitivo, incorporando expresiones múltiples del mismo caso.

a) Características de la función magnética en la canción populista

Se han tomado como referencia de análisis las canciones del crimen en España durante el siglo XXI. Las letras de las canciones se centran en la víctima y su entorno familiar. Con base en las canciones es posible observar que las víctimas que inspiran estas canciones son de género femenino, como es frecuente en este género de la “murder ballads”. Se aprecia una colectivización del daño y el dolor, generalizando categorías.

Así, siendo la víctima una mujer joven la letra apela a la categoría femenina, abarcando a todas las mujeres.

“Que a una hembra llegue a matar”
“De mí no respondo si alguna vez
Veo como alguien daña a una mujer”

*Pasodoble a Marta del Castillo*⁹⁸
Ladrones de Coplas, 1º Premio en Jaén

Si la víctima es “todas las mujeres”, los padres y madres somos todos los demás. Cualquiera puede serlo. Es interesante observar como el papel o la posición estructural que se atribuye a los oyentes es la de víctima. Todos podemos ser víctimas y solo víctimas, por lo que el endurecimiento de las penas es algo que nos es ajeno.

“Si yo fuera el padre que sería de mi
Enloquecería de no verla aquí”

*Pasodoble a Marta del Castillo*⁹⁹
Ladrones de Coplas, 1º Premio en Jaén

Un proceso de colectivización del dolor y el miedo, donde el caso particular adquiere rasgos generales. La amenaza del dolor y el sufrimiento pende sobre todos sin excepción. En la emoción, es toda la comunidad (propio de la función magnética) la que sufre identificándose.

“Una confusa noche de invierno Sevilla empezó a llorar,
Sevilla empezó a llorar una confusa noche de invierno
Sevilla empezó a llorar, mi niña no aparecía qué habrá podido pasar,
La inquietud nos envolvía por quien se ha dejaó llevar”

Sevillana para Marta del Castillo, va por ti princesa

⁹⁸ https://www.youtube.com/watch?v=8uE1qhoYtes&ab_channel=talacosaxunga

⁹⁹ https://www.youtube.com/watch?v=8uE1qhoYtes&ab_channel=talacosaxunga

“Que cuando el mundo te abandone
Y a ti la pena te agobie aquí yo estaré,
Que cuando alguien te provoque
Y critiquen con reproches aquí yo estaré.
Que cuando el mundo te abandone
Y a ti la pena te agobie aquí yo estaré,
Que cuando alguien te provoque
Y critiquen con reproches aquí yo estaré”

Pido la palabra.
Andy y Lucas

Una dinámica, la de identificación colectiva, que recurre a la estereotipación propia del endogrupo. Aparecen imágenes y referencias comunitarias y tradicionales articulando la identificación del grupo.

“Tu melena al viento, sevillana”

*Pasodoble a Marta del Castillo*¹⁰⁰
Ladrones de Coplas, 1º Premio en Jaén

“Pido la palabra de ese padre que perdió en Sevilla”

Pido la palabra.
Andy y Lucas

“Me acerque a la Macarena, a Triana y al Guadalquivir”

Sevillana para Marta del Castillo, va por ti princesa

La víctima deja de ser una persona real para convertirse en un icono, un símbolo. Ya forma parte de un discurso social que la trasciende.

“Y entonces Marta hizo leyenda
porque dejo para el recuerdo to tu grandeza”

*Pasodoble Marta Del Castillo*¹⁰¹
Comparsa Efecto2000 Villafranca De Los Barros Carnaval 2012

La víctima no es una persona, es un colectivo que establece una red de autorreferencia en las canciones del crimen. Junto a Marta del Castillo está otra víctima Mariluz. Todas ellas forman parte del argumento que desarrollan, ya en una función retórica, los argumentos del punitivismo.

¹⁰⁰ https://www.youtube.com/watch?v=8uE1qhoYtes&ab_channel=talacosaxunga

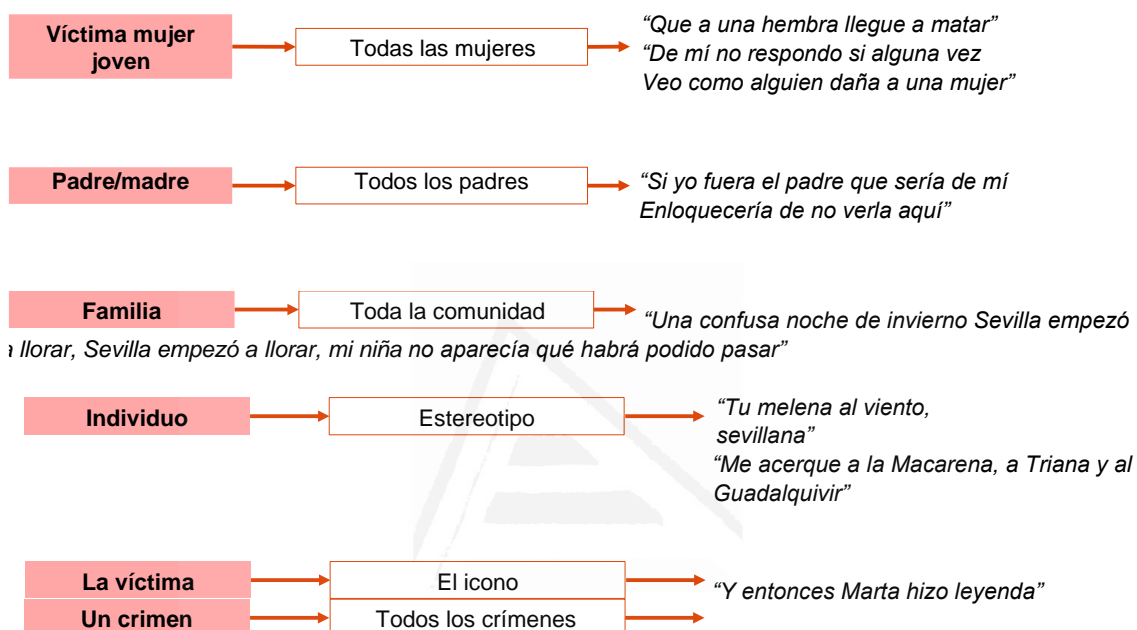
¹⁰¹ https://www.youtube.com/watch?v=Eq7MeYGtHRo&ab_channel=maloga69

“Y en el cielo azul, junto a Mariluz
Tan bonita Marta del Castillo”

*Pasodoble a Marta del Castillo*¹⁰²
Ladrones de Coplas, 1º Premio en Jaén

Diagrama 3

Procedimientos para la función magnética: centrados en la víctima



Fuente: elaboración propia

Las canciones centradas en la víctima la idealizan como alguien representativa de la comunidad, a través de la cual se hace daño a todos y todas. El tono y reivindicaciones punitivistas se muestran de forma explícita en las canciones centradas en el delincuente. Todo aquellos adjetivos y emociones positivas empleadas para las víctimas se transforman en odio extremo aplicado a los criminales.

b) Las características de la función retórica en la canción populista

Las canciones que se concentran en el delincuente efectúan un giro en el marco de referencia de la justicia. La legislación vigente y los jueces son sustituidos por la religión y la justicia que desde una interpretación popular es más apropiada. En este tipo de canciones el punitivismo se ofrece envuelto y arropado en la razón moral, y la religión es

¹⁰² https://www.youtube.com/watch?v=8uE1qhoYtes&ab_channel=talacosaxunga

un referente obligado en España. Así, cuando la ira y la rabia se encuentran con la ley y los derechos de los acusados la reacción popular es cuestionar su validez.

“quien permite en estos tiempos que no se crea en la justicia”

*Pasodoble Marta Del Castillo¹⁰³
Comparsa Efecto2000 Villafranca De Los Barros Carnaval 2012*

Y si la racionalidad del derecho no se percibe como justa, la religión se convierte en la fuente ideal de justicia.

“Los ángeles con anhelo la reciben con amor”

Sevillana para Marta del Castillo, va por ti princesa

“Cielo, hay cosas que claman al cielo”

Impresionante chirigota a Marta del Castillo en Sevilla¹⁰⁴

Las víctimas van a cielo con los ángeles y los criminales no merecen perdón ni es posible su reinserción al no ser humanos.

“En su vida va a ser un hombre”

Impresionante chirigota a Marta del Castillo en Sevilla¹⁰⁵

Si la fuente de la justicia es la religión, la ley de referencia es la ley del Tali3n, de ojo por ojo y diente por diente. La pena justa es castigar y causar dolor en reciprocidad. Es difc3il expresarlo con m3s claridad que en la letra siguiente.

“Si hay padres que por su culpa nunca ver3n a sus hijos
Yo no entiendo que sus padres no tengan igual castigo”

Impresionante chirigota a Marta del Castillo en Sevilla¹⁰⁶

Llegando incluso a proponer tomarse la justicia por su mano.

“De m3 no respondo si alguna vez
Veo como alguien da3a a una mujer”

*Pasodoble a Marta del Castillo¹⁰⁷
Ladrones de Coplas, 1º Premio en Ja3n*

¹⁰³ https://www.youtube.com/watch?v=Eq7MeYGtHRo&ab_channel=maloga69

¹⁰⁴ https://www.youtube.com/watch?v=Et5OI6l_Oj4&ab_channel=urdigar

¹⁰⁵ https://www.youtube.com/watch?v=Et5OI6l_Oj4&ab_channel=urdigar

¹⁰⁶ https://www.youtube.com/watch?v=Et5OI6l_Oj4&ab_channel=urdigar

¹⁰⁷ https://www.youtube.com/watch?v=8uE1qhoYtes&ab_channel=talacosaxunga

Y las penas deben ser duras. No hay excusa que valga. Así, el alegato contra las condiciones sociales de los delincuentes y la opción de la reinserción.

“Vale que cuentan sus penas con repiques de quejidos, de lamentos y de suspiros
Van llorando sus querencias
Que los metan en prisión, no se tenga compasión,
(.../...)
que no tienen sentimientos, que pa defenderlos hay que tener malicia.
Vamos a dejarnos de farsas, que no eso no es locura, son hijos de puta”

*Pasodoble Marta Del Castillo¹⁰⁸
Comparsa Efecto2000 Villafranca De Los Barros Carnaval 2012*

Es una declaración frontal contra lo considerado en el derecho penal actual. Se plantea que nada de razones ni excusas, ya sea por sus circunstancias personales o problemas mentales. Son “hijos de puta” y por ello no merecen defensa ni tener derechos dado que “para defenderlos hay que tener malicia”. Esa percepción de que los acusados deben de perder todos sus derechos se extiende a las figuras que les rodean. Son conocidos los insultos que reciben los abogados defensores.

Estas canciones del crimen actúan promocionando explícitamente el endurecimiento de las penas. Argumentaciones cantadas como

“Pero no entiendo yo que alguien con 17 te provoca una muerte
lo juzguen las leyes igual que a un chaval,
si tuvo la sangre fría
De verla mientras moría y estaba en tos sus cabales
Si fue capaz de violarla, de pegarla y maltratarla,
la ley del menor no vale”

Impresionante chirigota a Marta del Castillo en Sevilla¹⁰⁹

“Que se pudra en una celda que ese niño de mierda”
*Pasodoble a Marta del Castillo¹¹⁰
Ladrones de Coplas, 1º Premio en Jaén*

“Solo te deseo hijo de puta
Que nunca te den la libertad”
“Que los metan en prisión, no se tenga compasión”

Pasodoble Marta Del Castillo¹¹¹

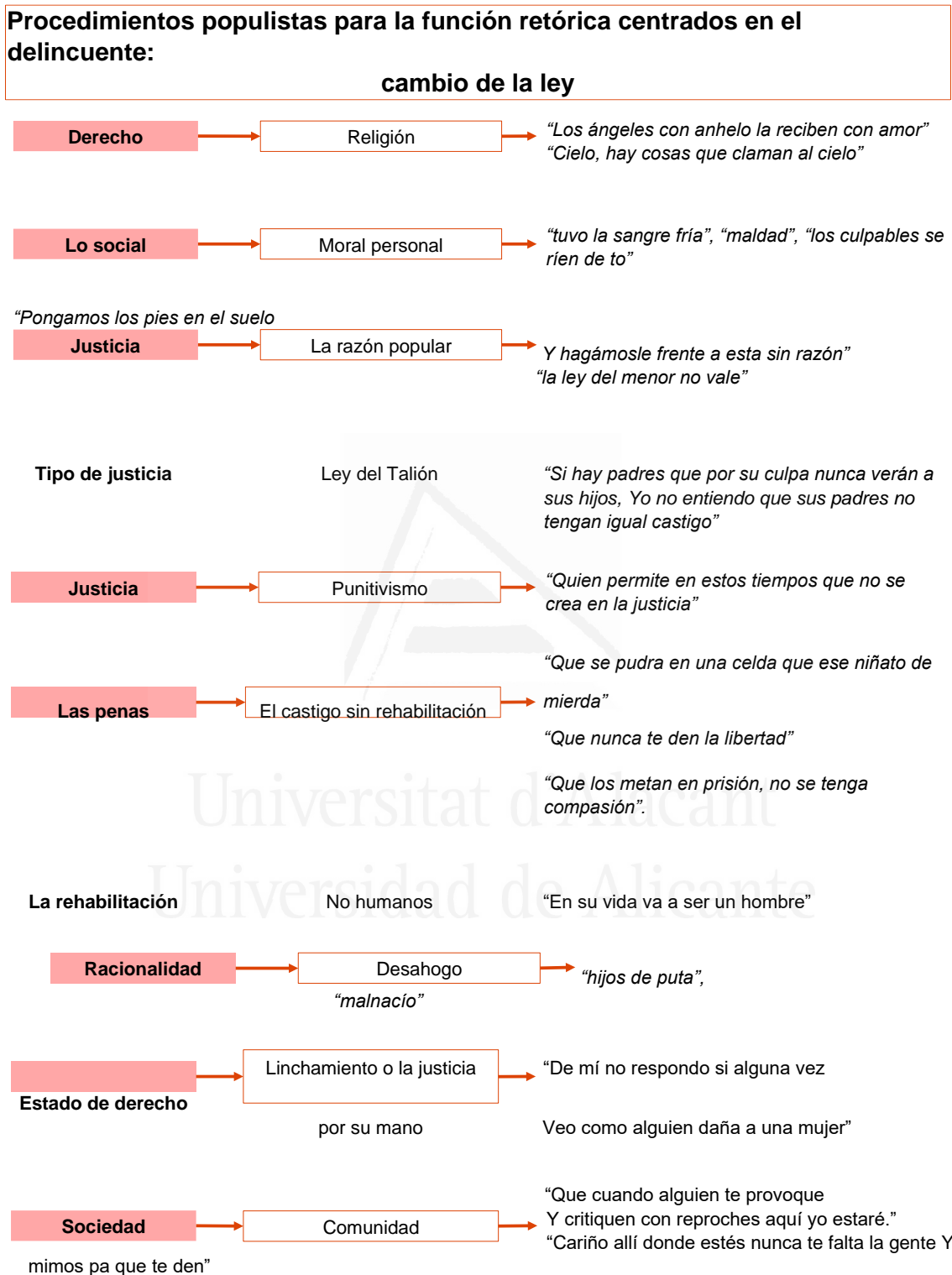
¹⁰⁸ https://www.youtube.com/watch?v=Eq7MeYGtHRo&ab_channel=maloga69

¹⁰⁹ https://www.youtube.com/watch?v=Et5OI6l_Oj4&ab_channel=urdigar

¹¹⁰ https://www.youtube.com/watch?v=8uElqhoYtes&ab_channel=talacosaxunga

¹¹¹ https://www.youtube.com/watch?v=Eq7MeYGtHRo&ab_channel=maloga69

Diagrama 4



Fuente: elaboración propia

Las canciones como medio de expresi3n de un estado de ánimo dirigiendo una opini3n pública permite, en esta ocasi3n, conocer y confirmar los esquemas argumentales

y procedimientos de construcción de dinámicas entre endogrupos y exogrupos característicos de los planteamientos punitivistas.

No debe considerarse el empleo de las canciones como un medio exclusivo del punitivismo. Existe usos alternativos, entre ellos, como se ha comentado anteriormente, en España surge la figura del bandolero como defensor de una justicia popular contra los abusos de los poderosos. Un caso particular y que ilustra el fenómeno opuesto son los “narcocorridos”. Con origen musical en la época de la revolución, elogiando la valentía de los generales y militares a principios del siglo XX, a partir de la década de los años 30 incorpora a sus temáticas historias de narcotraficantes, inicialmente como moralejas sobre el fracaso del crimen. Ya desde la década de los 80 se produce un giro axiológico, en la que los narcocorridos elogian y admiran la vida de los criminales. La cultura popular en contextos sociales deprimidos económicamente dio lugar a una subcultura en la que la canción del crimen no solo no busca un mayor castigo al delincuente o la compasión por la víctima; por el contrario, lo ensalza y elogia como un estilo de vida que causa admiración social.

En definitiva, el discurso del populismo punitivo se filtra por diferentes espacios y canales sociales, en la medida que representa un fenómeno colectivo. Las canciones del crimen se convierten en un indicador más que muestra la evolución y difusión social de una justicia retributiva, basada en el castigo y la supresión de los derechos de los delincuentes.

Como hemos considerado, no es un fenómeno nuevo en absoluto dado que en la tradición oral ya existían antecedentes de canciones del crimen cantadas por los ciegos, precisamente con la misma finalidad de castigo y retribución. Lo especialmente interesante es la reiteración de los mismos procedimientos retóricos y argumentaciones para alcanzar un fin equivalente, no solo entre las canciones de siglos pasados en los que la justicia ya era de por sí punitiva, sino también en las “murder ballads” anglosajonas o las canciones del crimen españolas. En estas canciones, se produce una contraposición constante entre el ciudadano inocente y sin maldad (representante del endogrupo definido como víctimas potenciales) y el criminal que debería perder todos sus derechos por inhumano (representante del exogrupo criminal).

Estas canciones forman parte de un estilo específico de canción popular utilizada en el contexto de un movimiento social con la finalidad de popularizar el punitivismo y

el endurecimiento de las penas. Para ello muestran en la estructura interna de las letras una estrecha afinidad con la narrativa de las canciones tradicionales de los romances de ciego o las “murder ballads”, si bien en este caso son utilizadas de forma funcional para la promoción de una única idea: el populismo punitivo. Los romances de ciego mostraban planteamientos punitivistas en una sociedad con una cultura punitiva, tanto socialmente como en su doctrina jurídica. En el caso de la canción del crimen actual en España propone castigos punitivistas en una cultura de carácter restaurativo, en la que teóricamente se busca la reinserción del criminal. En ese sentido, la continuidad en los argumentos y estructura narrativa se produce en dos contextos inicialmente muy diferenciados: una sociedad rural, con pena de muerte, con referentes religiosos fuertes avalando el punitivismo (romances de ciego) y una sociedad moderna y racional en la que se reconoce el efecto de la violencia que produce sobre los individuos la desigualdad y el entorno social.

En relación con las “murder ballads” anglosajonas actuales surgen diferencias con la canción del crimen en España procedentes del contexto cultural y social. Son muchos los estados que aplican la pena de muerte, quizás la máxima expresión del punitivismo. Eso produce una diversificación que en España no se observa. Así, junto a las canciones con la misma temática y enfoque (en lo que coinciden) aparecen canciones que defienden la posible inocencia de los criminales. Un caso muy conocido es el Bob Dylan y su canción “Huracán” en la que defiende la inocencia del boxeador Rubin Carter, apodado “El Huracán” por un crimen cometido en 1966. Tras ser condenado, su condena fue finalmente anulada.

Un caso muy interesante al poner de relieve el peso de la corriente punitivista es el del grupo argentino Ataque 77. En su canción “Barreda's Way” (2003) trata un crimen real, Ricardo Barreda asesina en 1992 a su mujer, dos hijas y su suegra. En su enfoque la letra es claramente defensora de la reinserción y la comprensión de las causas del delito.

“Usted que analiza mi vida
Y que opina lo que hubiera hecho en mi lugar
Tal vez tuve otra alternativa
Hasta pude evitar este final y escapar
Pero decidí esperar y aguantar”

Barreda's way

Una letra que es perfectamente compatible con la doctrina y la definición de la justicia no punitiva, y que en España podría haber sido firmada por Concepción Arenal,

fue causa de una intensa polémica. Una canción en la que el criminal aparezca como un ser humano es considerada “aberrante” dado que la canción normal debe tratar como “aberrante” al criminal. Ciertamente estas canciones atípicas identifican, precisamente por ser contracorriente, la intensidad y profundidad que alcanza el populismo punitivo en las sociedades.

Recordemos que la justicia retributiva ignoraba las causas y se concentraba exclusivamente sobre el hecho delictivo y sus consecuencias. En ese sentido, Barreda's way, de *Ataque 77* expone las motivaciones y condiciones de vida del criminal, lo que es considerado como aberrante desde la óptica retributiva. Precisamente la crítica más generalizada en ese caso fue que la canción justificaba el crimen. Realmente la letra de la canción justifica al criminal, que no el hecho.

Sin embargo, en la práctica, cuando es una historia figurada y no real, el crimen pasional ha sido tema de canciones comerciales de gran éxito que realmente justificaban al criminal, sin despertar una oposición moral significativa. Canciones como “Delilah” (1969) de Ton Jones, “No me arrepiento” de Alaska o “Miriam” de Norah Jones, cantan venganzas personales sin ningún pudor.

Es interesante apreciar la doble cara como se expresa el punitivismo. Por un lado, un crimen pasional real exige para el punitivista el máximo castigo, sin atender a las causas o motivos. Pero un crimen pasional figurado, en el que la persona que se considera agraviada se venga y toma su justicia por su mano, alcanza en el pensamiento punitivista una gran aceptación. Una contradicción que se resuelve en la idea de que un crimen real debe ser castigado por la sociedad castigando al criminal, pero un crimen figurado permite al individuo vengarse por su mano. En el fondo de los dos argumentos que parecen contradictorios late la idea de que la venganza es justa. En la realidad ejercida por la sociedad, en lo figurado por el individuo mismo.

El punitivismo expresivo propone que existe una matriz cultural que da acomodo tanto al castigo como a la venganza como sistemas de impartición de justicia. Una venganza que se aprecia en determinadas canciones de crimen que apelan a ella como algo justo. (Alaska). La existencia de dichas canciones y su aceptación popular viene a expresar la existencia de la creencia en que la venganza es justa. En estos casos la venganza por los celos y la traición de la pareja. En el caso español no es preciso remontarse muy atrás en el tiempo para encontrar una coincidencia entre lo justo que

contempla la justicia y lo justo que considera la opinión popular de la venganza por celos. Durante el régimen franquista si un marido asesinaba a su esposa por haberle sido infiel era condenado únicamente a pena de destierro. Una pena que más parecía pensada para proteger al asesino que para castigarle. En ese sentido, la venganza puede llegar a entenderse como una respuesta justa al delito, y es en dicha confusión entre justicia y venganza donde se forja la ideología punitiva actual.

5.2. La construcción social de la víctima

Las víctimas, siendo centrales en el sistema penal, han ocupado un papel secundario con respecto al que siempre ha sido el actor principal: el delincuente. Si bien los sistemas penales anglosajones ya comenzaron a dar una mayor relevancia a su papel a partir de la década de los 80 del siglo XX, su introducción en los procedimientos ha sido más tardío. La víctima o el entorno de la víctima no ocupaba un lugar central en el derecho penal tradicional, si bien las propuestas desde la justicia restaurativa han tendido a conceder un papel más relevante a estas, sobre todo en procesos de conciliación y mediación, como son la petición de perdón. En ese sentido, la victimología ayuda a establecer cuales puedan ser los procedimientos y mecanismos óptimos para la reparación de las víctimas y llegado el caso evitar o minimizar su conversión en líderes de la venganza punitiva. Una bifurcación que describe con claridad Tamarit Sumalla (2007)

“Entre otras aportaciones, el desarrollo de un espacio de racionalidad desde la victimología puede desempeñar un importante papel de contención de las demandas de penalización que puedan surgir desde ciertos sectores de víctimas. La puesta en la escena del debate político criminal de la satisfacción de instintos de venganza no es algo que pueda precisamente atribuirse a la victimología, pues es más propio de aquellas concepciones de signo retribucionista que, bajo una u otra argumentación, ven en la pena un “equivalente funcional” de la venganza o un mecanismo capaz de “compensar” el daño causado a la víctima y de sublimar las ansias de venganza de ésta y es precisamente frente a la ideología retributiva que se ha teorizado y desarrollado una “justicia reparadora” de orientación victimológica”. (página 15)

En ese sentido, la victimología y el estudio de las víctimas no conduce necesariamente a su empoderamiento punitivo, siendo una oportunidad para su empoderamiento en tanto que actor que debe ser restaurado de forma racional en el daño experimentado. En la actualidad, en un sentido radicalmente opuesto, el papel de la víctima en los procedimientos (por ejemplo, con opción de intervenir en los juicios explicando el perjuicio y los daños recibidos, por ejemplo, emocionalmente) algo que ya

se ha introducido en apartados anteriores dentro del proceso legislativo de endurecimiento de la punitividad.

En paralelo al papel de la víctima en los procesos penales, la atención a la víctima en términos más generales dio lugar a los estudios de victimología. Una atención que debe destacarse está orientada a estudiar e implementar procesos que atenúen y palién el daño psicológico y físico experimentado por las víctimas y su entorno. Herrera (1996) plantea como la victimología es el resultado de la confluencia de varios planteamientos en el estudio de lo penal.

“La Victimología es hoy el producto de la evolución de distintas líneas ideológicas sobre una plataforma parcelada científicamente en materias donde se interesan distintas ciencias sociales y penales, como la Fenomenología Criminal, el Derecho Penal, y Procesal Penal y la Política Criminal. La nueva Victimología se caracteriza por su orientación activa y práctica, en tanto se experimenta un notable retroceso en la oferta de teorías abstractas susceptibles de explicar la victimización. A trueque, se presta una mayor atención a las específicas necesidades y aspiraciones de las víctimas, manifestadas por ellas mismas”. (página 134)

La víctima, su diversidad y circunstancias personales se convierten en un sujeto de interés en los procesos de naturaleza penal. Especialmente en la medida que la víctima establece una conexión directa con la sociedad que se considera normalizada según Prittwitz (2005). La influencia de la victimología en la dogmática (victimo-dogmática) implica enfatizar la relación de la víctima con el delito. En resumen, Beristain (2008)

“Desde la dogmática penal se entiende por víctima, en la opinión razonada de Herrera Moreno, al sujeto paciente del injusto típico, es decir, a las personas que sufren merma de sus derechos, en el más amplio sentido de la palabra, como resultado de una acción típicamente antijurídica, sin que sea necesario que el victimario haya actuado culpablemente. Las víctimas son, por lo tanto, titulares legítimas del bien jurídico vulnerado”. (página 33)

No obstante, la intención de integrar a las víctimas dentro del sistema no está falto de dificultades y amenazas. El desafío, tal y como plantean Bustos y Larrauri (1993) “Estas dificultades son (.../...) producto del intento de integrar a la víctima en un sistema que está fundamentalmente basado en la relación entre delincuente y el Estado, por ello la discusión de estas dificultades no debieran hurtar el verdadero debate: ¿Puede "civilizarse" el derecho penal? ¿Puede transformarse el derecho penal en un derecho orientado fundamentalmente a dar satisfacción a la víctima, a conseguir un acuerdo entre la víctima y el infractor, a conseguir una solución del conflicto?” (páginas 99-100)

En todo caso, la concesión de un mayor peso a la víctima conlleva el riesgo, que estudiaremos más adelante, de introducir una privatización de la venganza en el Derecho penal; el dolor de las víctimas y su entorno exige una respuesta emocional por parte del derecho que en ocasiones tiene como satisfacción última la venganza personal a través del Derecho penal. García Aran (2003) señala que “En ambas características pueden identificarse fácilmente dos de las grandes líneas del debate político criminal actual: la introducción de la víctima en el conflicto penal tradicionalmente planteado sólo con el Estado y la crisis -ya antigua- del pensamiento resocializador”. (página 191) En palabras de Corcoy (2012)

“Siendo cierto que se había pecado de falta de sensibilidad y atención a las víctimas, no lo es menos que un mayor peso en el proceso redunda en un detrimento de las garantías de los imputados. Desde la perspectiva de la víctima ya no es posible definir el Derecho penal como “carta magna” del delincuente. Principios como el *in dubio pro reo* y la presunción de inocencia se van convirtiendo paulatinamente en *in dubio pro víctima* y presunción de culpabilidad. Incluso las finalidades preventivas que la doctrina mayoritaria atribuye al Derecho penal están dejando paso a concepciones retributivas, aun cuando no se diga expresamente. La venganza como forma de “reparación” a la víctima está detrás de las agendas políticas” (página 46)

En esa relación surge el peligro de introducir una perspectiva emocional dentro de las regulaciones penales del delito; con ello surgen varias cuestiones muy significativas según Quintero (2005), como son la prioridad entre la represión del delito en nombre del interés de todos, o la preferente atención a la víctima individual; la revisión de las funciones jurídicas que debe producir la reparación del perjuicio ocasionado por el delito; la convicción de que el problema del delito y de la respuesta a este debe ser monopolio del Estado.

La defensa de la racionalidad del jurista frente a la emocionalidad de la víctima lleva a Abi-Ackel Torres (2017) a especular que “Tal vez por eso las bases del Derecho penal tradicional han sido hacia la neutralización del papel de la víctima. Este fenómeno, aunque dejara las víctimas fuera de la construcción teórica del modelo clásico penal, permitió el desarrollo de una racionalidad técnica y también la comprensión de que las penas tienen no apenas una función retributiva, sino también preventiva, centrada en la disuasión de las acciones criminales y resocialización del delincuente.” (página 338)

En todo caso, en la actualidad el papel de la víctima es fundamental en múltiples ámbitos desde lo material a lo emocional o psicológico. La cuestión central surge cuando la atención que reciben las víctimas o sus familiares presenta efectos colaterales no son

los que en principio desde la óptica de la reparación se considerarían deseables. Tamarit Sumalla (2013) precisamente pone en valor la recuperación de la víctima como un sujeto a considerar, si bien advierte como harán múltiples autores sobre los perjuicios que pueda causar elevarlas a la categoría de referente moral por el hecho de haber sufrido.

“la invisibilidad de las víctimas es una consecuencia de las dinámicas del poder y de un orden social en que el miedo ha predominado sobre la compasión. Ante ello, la revelación del sufrimiento de las víctimas supone un cambio trascendental, que permite asentar la justicia sobre la conciencia de la injusticia y la lucha contra ésta. Pero erigir la victimidad en fuente de legitimación puede llevar al abuso. Aceptar la legitimación por el sufrimiento supone un alto riesgo para la racionalidad del debate político-criminal, si se cae en la tentación de conceder menor validez o credibilidad a una propuesta o argumento por el hecho de haber sido planteados por alguien que no ha sufrido, asumiendo que la víctima es un actor cualificado. En todo caso, debemos recordar que el poder siempre ha buscado legitimidad utilizando las víctimas “propias” y olvidando o negando las “ajenas”. La novedad histórica y el valor del (re)surgimiento de las víctimas en el espacio público, con sus paradojas, riesgos y patologías, estaría en que los procesos de visibilización, reconocimiento e identificación se producirían según las reglas de juego de un sistema democrático y de modo plural y participativo”. (página 9)

En esa visibilización de la víctima se produce, al igual que con el delincuente, un proceso de construcción de la víctima tanto desde el ámbito jurídico como del social. El paradigma de la victimidad implica diversas consecuencias socio-políticas, entre ellas la asunción de una identidad estable en su condición de víctima. Herrera (2009) “En sus términos más puros, tal como figura en la concepción de Menhdelson, pionero de la Victimología, la victimidad se entiende como una condición objetiva, derivada del padecimiento de una injusticia victimaria, y vinculada al merecimiento de un específico estatus jurídico por el reconocimiento social del carácter abusivo del daño”. (páginas 75-76)

Tamarit (2013) incide en la importancia de estudiar los procesos que definen a la víctima como tal “El análisis del proceso de construcción de la victimidad permite comprender y examinar críticamente el papel que la solidaridad con las víctimas desempeña en la política criminal y el modo en que se perfila el estatuto jurídico de las víctimas” (página 25). En el marco de los estudios de victimología, se produce una diversidad de enfoques, en la medida que la Victimología crítica considera que los planteamientos que se efectúan desde la Victimología reivindicativa permiten y facilitan que las víctimas sean manipuladas y utilizadas para otros fines.

El fenómeno de victimación, según Tamarit (2006), es el “proceso por el que una persona sufre las consecuencias de un hecho traumático” (página 29). Unas consecuencias que se desarrollan en múltiples dimensiones; en ese sentido victimización y victimidad son neologismos que refieren al conjunto de características bio-psico-sociales comunes a todas las víctimas en genera. En dichos procesos se producen dinámicas de asignación de estatus que dependiendo del caso pueden llegar a ser negativas. Son los denominados “etiquetamientos inversos” que otorgan a las víctimas una posición o rol social identificable por la sociedad. Según Tamarit (2013) se produce un “proceso mediante el cual se produce la atribución social de la condición de víctima y la autodefinición por parte de la misma ha sido objeto de algunos estudios teóricos. Este proceso, compuesto por una serie de interacciones, está condicionado y mediado por factores de carácter histórico y cultural, así como por las dinámicas de apoyo y rechazo en torno a las víctimas o la visibilidad que éstas adquieren. Como resultado, la victimidad puede ser expresada y vivida de diversas formas, ya como patología, como estigma, como estatus o como privilegio” (página 6). En ese sentido, dependerá de la reacción de la sociedad frente a las víctimas la que marcará cómo será el proceso de victimización, así como cuales son las posibilidades de desvictimización.

Luna (2009) plantea, asimismo, que en algunos casos se produce etiquetamientos que implica una sanción negativa para la víctima. En determinados contextos culturales y situaciones la víctima de un delito puede verse socialmente estigmatizada. “Por victimización terciaria, en cambio, habremos de entender, como hacen algunos autores las secuelas o derivaciones perjudiciales para la misma víctima primaria (directa o indirecta) por parte de los elementos conformadores de su propio entorno o contexto social (el resto de los integrantes del medio social en que se desenvuelve) y que por lo general se refleja a través de formas de estigmatización o etiquetamiento con alto factor de discriminación” (página 30)

Es importante plantear que junto a los procesos de victimización son fundamentales los de desvictimización. El estado de víctima permanente no debería ser una condición duradera. Ese proceso de desvictimización se dificulta significativamente cuando se asocian y constituyen grupos de presión punitiva. En definitiva, según Tamarit es la propia sociedad a través de diferentes medios y especialmente cuando su repercusión social crea expectativas en las víctimas la que dificulta la desvictimización.

En ese sentido, el papel central que adquieren las víctimas está reorientando precisamente en la dirección más emocional y punitiva. Garland (2005) advierte como internacionalmente

“A lo largo de las últimas tres décadas ha habido un claro regreso de la víctima al centro de la escena en la política de la justicia penal. En el “complejo penalwelfare”, las víctimas individuales apenas aparecían como miembros del público cuyos reclamos provocaban la acción del Estado. Sus intereses estaban subsumidos en el interés general del público y, por cierto, no se contraponían a los intereses del delincuente. Todo esto ha cambiado ahora. Los intereses y los sentimientos de las víctimas –las víctimas mismas, las familias de las víctimas, las víctimas potenciales, la figura abstracta de “la víctima” - se invocan ahora rutinariamente para apoyar medidas de segregación punitiva. (...) El nuevo imperativo político es que las víctimas deben ser protegidas, se deben escuchar sus voces, honrar su memoria, deben poder expresar su ira y debe haber respuestas a sus temores. (...)” (página 46)

Especialmente, como observamos en el caso de los pánicos morales, cuando se convierten en líderes de opinión y especialistas mediáticos exclusivamente por la cualificación que les aporta su sufrimiento: haberlo vivido. Las consecuencias sobre el derecho penal de la conversión en figura pública de determinadas víctimas son como advierte Garland (2005)

“Como consecuencia de estos usos, la figura simbólica de la víctima ha cobrado vida propia y juega un papel clave en el debate político y en la argumentación en torno a las políticas públicas. Ya no se representa a la víctima del delito como un ciudadano desafortunado que ha sido objeto directo de un daño producido por el delito. Sus intereses ya no se incluyen dentro del «interés público», que guía la persecución y las decisiones penales. En cambio, la víctima del delito es ahora, en cierto sentido, un personaje representativo cuya experiencia se supone común y colectiva, en lugar de individual y atípica. El sufrimiento de la víctima (frecuentemente una mujer) se representa con el lenguaje inmediato y personalizado de los medios de comunicación masiva y se dirige directamente a los miedos y la ira de los espectadores, produciendo efectos de identificación y reforzamiento que luego son usados política y comercialmente”. (página 241-242)

Todo ello ha permitido que las víctimas lleguen a convertirse en líderes de opinión e incluso, de forma coordinada u organizada, en grupos de presión que intervienen sobre las decisiones del ámbito penal o penitenciario. Atendiendo a la definición formal de grupos de presión de Truman (1951) las asociaciones de víctimas operan como “cualquier grupo que, con base en una o más actitudes compartidas, presenta reivindicaciones contra otros grupos en la sociedad por el establecimiento, manutención o ampliación de formas de comportamiento que son consecuencias de aquellas actitudes” (página 33). Para Abi-

Ackel Torres (2017) es un fenómeno característico y significativo que primero convierte a las víctimas en grupo de presión mediático y posteriormente en un lobby que aspira a influir en la legislación penal vigente.

“Son dos los rasgos principales que apuntamos en ese protagonismo exacerbado de las víctimas en la hechura de la Política criminal: su transformación en grupos de presión, ayudados por los medios de comunicación de masas, y sus consecuencias, transformadas en un lobby especialmente legislativo; y la concreción de esa instrumentalización y manipulación, llegando al populismo punitivo, resultado de la demagogia de los políticos para atender el carácter reivindicativo de las víctimas.” (337)

Una idea en la que abunda Cerezo (2010). Determinadas víctimas se convierten en la “voz de las víctimas” de tal forma que todas aquellas otras que o están fuera del foco mediático o incluso pueden adoptar posiciones diferentes respecto a la punitividad quedan silenciadas. Ya solo resuenan en los medios las peticiones de castigo de las víctimas más militantes.

“Los lobbies de víctimas, pese a sus méritos como representantes de la sociedad civil, implican una serie de riesgos. En primer lugar, el asociacionismo puede favorecer el fomento del victimismo y, por consiguiente, la instalación en la victimización. En segundo lugar, al estar al servicio de los decisores políticos están asociaciones corren el riesgo de terminar siendo manipuladas por el propio poder establecido. En tercer lugar, la ambición de las asociaciones, que ven paulatinamente logrados sus objetivos, puede llegar a ser insaciable. Ello puede llevar a que, por un lado, pretendan monopolizar el discurso de las víctimas y, por otro, que surja la competitividad entre las asociaciones de víctimas por ganar notoriedad en el espacio público, por tener un mayor protagonismo que las demás en la agenda pública. Ambos aspectos producen una visión equívoca en la opinión ciudadana, que parece ser proclive a los postulados defendidos por estos grupos de presión”. (página 38-39)

Precisamente Cerezo (2010) hace énfasis en que la monopolización del discurso por parte de los familiares de las víctimas más mediáticos impide conocer realmente cuales son las necesidades o fórmulas de apoyo que en mayor grado les puede ayudar en su proceso de desvictimización.

“Estos resultados nos llevan a pensar que con excesiva frecuencia el discurso político traduce el victimismo de determinadas asociaciones de víctimas en incrementos punitivos. Sin embargo, se desconoce cuáles son las necesidades reales de las víctimas, es decir, se carece de estudios empíricos que reflejen las opiniones de las víctimas de delitos con relación a sus intereses. Se ignora si éstas desean un mayor protagonismo en el proceso penal o si son favorables a la mediación con el delincuente, por ejemplo. Esto ha conducido, en el mejor de los casos, a proponer o a poner en marcha campañas de protección o de asistencia a víctimas basadas en

asunciones que, estando influidas por orientaciones políticas o ideológicas, no han reflejado necesariamente los deseos y necesidades de las víctimas, ni responden o están respaldadas por los resultados de investigaciones al respecto. Entiendo, por tanto, que la apelación a los derechos de éstas y la influencia de ciertas asociaciones victimales, que no representan a todas las víctimas, ha dado lugar a políticas restrictivas de derechos proclives al endurecimiento punitivo”. (página 46)

Como describe Garland (2005) lo habitual es que la percepción del crimen, así como de las posibles respuestas sociales presenten una elevada heterogeneidad social: “La experiencia colectiva del crimen tenderá a ser altamente diferenciada y estratificada, particularmente en las sociedades modernas. Los grupos sociales están en una posición diferencial con respecto al crimen: diferencialmente vulnerables a la victimización, diferencialmente temerosos de sus riesgos, orientados diferencialmente por valores, creencias y educación con respecto a sus causas y remedios.” (página 355)

Abi-Ackel Torres (2017) incide especialmente en la “politización” de la víctima, de tal forma que una víctima de un delito común, por terrible que pueda llegar a ser, encuentra un reflejo y expresión política llegando a condicionar los discursos y planteamientos de los partidos políticos.

“Así las cosas, esa construcción del discurso víctima-promocional y reivindicatorio de las víctimas, las transforma en grupos de presión – lo que, resaltamos, no deja de ser legítimo, ya que tienen interés en reclamar la protección del Estado a sus demandas -, pero acaban orientando parte de la Política criminal del Estado, reclamando un endurecimiento, lo que tiene serios reflejos en la legislación penal como, por ejemplo, en la expansión de las penas. Se ve claramente que la figura de la víctima cumple un papel importante en los debates políticos, argumentando sobre políticas pública, transformándose en un ente representativo de toda la sociedad. Tratase de la “politización” de la víctima, lo que puede llegar a producir, en concreto, graves excesos, como la manipulación por parte de grupos de víctimas de determinados grupos políticos” (341)

En definitiva, la movilización social que encuentran las víctimas como respuesta a sus demandas motiva su identificación como colectivo fomentando las dinámicas de agrupación y defensa en común de sus intereses. Herrera (1996) “el segundo factor incisivo en la evolución doctrinal de la moderna Victimología viene determinado por el auge de los movimientos sociales. A la vez que refuerzan sus posiciones relativas como víctimas individuales, las víctimas, en tanto agrupadas y coordinadas, se van convirtiendo en influyentes colectivos de presión, nuevas instancias sociales de consulta política imprescindible. Desde su primera emergencia, las asociaciones de víctimas se constituyen así en poderosos lobbies políticos”. (página 118)

Al igual que las asociaciones de víctimas influyen en las políticas que defienden algunos partidos, también sucede el fenómeno contrario mediante el que los partidos utilizan a las víctimas como capital electoral. Un tema que considera propio (como veremos más adelante) y que considera le concede una ventaja electoral. Algo que, con base en la experiencia española, y en especial el Partido Popular con su tradicional incorporación de víctimas del terrorismo a sus campañas y listas electorales y más actualmente a padres de víctimas como Cortes. Este uso político de las víctimas es señalado por varios autores. Así, Tamarit Sumalla (2003)

“Aceptada la existencia de una dimensión social y política inherente a la victimidad, plantear la politización de los movimientos de defensa de las víctimas parece la constatación de una obviedad. Sin embargo, es frecuente en los estudios político-criminales y victimológicos denunciar los excesos y los riesgos de la politización y, en concreto, la manipulación de las víctimas por parte de los grupos políticos, especialmente los que detentan el poder. Este fenómeno se ha producido especialmente en los Estados Unidos y también en el Reino Unido y otros países europeos o, más recientemente, en España”. (página 16)

La institucionalización de la visión de la víctima mediante su organización y formación de asociaciones, comités, etc., ha establecido una división formal entre los delincuentes y sus derechos y garantías que se enfrenta necesariamente los derechos y aspiraciones de las víctimas. Así, Herrera (1996)

“:(...) los movimientos sociales surgen directa y primariamente a partir del impacto de una intensa experiencia victimizadora, y, por su emocionalidad de base, constituyen objetivos fácilmente manipulables para quienes propugnan la instauración de políticas represivas de “ley y orden”. De ahí que, en general, en tono preponderante en muchas de estas asociaciones responde muchas veces a un conservadurismo de sesgo vengativo. Tales políticas derivan de un sentimiento de inseguridad ciudadana y un intenso miedo a la victimización. Se caracterizan por separar, como bloques incompatibles y antagónicos, los derechos y expectativas victimales respecto de aquellos derechos y libertades que conciernen al inculgado, condenado y recluso”. (página 122)

Abi-Ackel Torres (2017) destaca como la dinámica de confrontación es un proceso creciente “de todas maneras, hay cada día más movimientos sociales de víctimas, reivindicando atención del Estado a sus causas. Esos grupos se basan en la contraposición entre el “derecho de la víctima” al “derecho de los acusados”, cargando un mensaje importante de que la víctima tiene derecho al castigo, trayendo de vuelta la idea de la pena únicamente con función de retribución. Proponen, así, algo semejante al concepto económico del juego de suma cero, donde cualquier gaño de Derechos por parte de los

acusados sería una pérdida por parte de las víctimas, lo que no una verdad absoluta.” (página 340)

Se produce una tensión entre la racionalidad jurídica y la reivindicación emocional de las víctimas que desde el punto de vista de algunos juristas distorsiona tanto el procedimiento de legislación como la lógica doctrinal. Díez Ripolles (2002) resume el proceso del modo siguiente.

“la conversión de la opinión pública o de la plebe en agentes creadores de programas sociales se hace directamente a costa de renunciar implícita —opinión pública— o explícitamente —plebe— a ulteriores niveles de racionalidad, de restringir el espectro de actores sociales intervinientes en la consecución de la racionalidad legislativa, con el añadido de otorgar en menor o mayor medida un protagonismo exagerado a alguno de ellos, y de bloquear directamente, en el caso de la plebe representada por grupos de víctimas, el acceso a contenidos racionales en cuanto no se satisfagan ciertas condiciones emocionales” (página 309)

La influencia de las víctimas en tanto que líderes de opinión en las modificaciones punitivas es algo que viene confirmado por estudios como los de Cerezo (2010) “Se confirma la impresión de que algunas decisiones legislativas recientes se están adoptando en función de la presión ejercida por movimientos víctimas con fácil acceso a los medios de comunicación y, a través de éstos, a las esferas gubernamentales”. (páginas 32-33) Las consecuencias sobre el sistema penal son de empobrecimiento y punitividad. Según concluye Díez Ripollés (2007)

“El segundo rasgo se enuncia con facilidad: el manejo excluyente por la plebe y los políticos del debate político criminal ha conducido a un marcado empobrecimiento de sus contenidos. Frente a la mayor pluralidad de puntos de vista que hubiera cabido esperar de la directa implicación de esos nuevos agentes sociales en la discusión sobre las causas y remedios de la delincuencia, lo que ha sobrevenido es un debate uniforme y sin matices, en el que se descalifica cualquier postura que conlleve una cierta complejidad argumental o distanciamiento hacia la actualidad más inmediata” (página 82)

Tal y como observábamos anteriormente, la categoría de víctima (independientemente de sus consideraciones jurídicas o victimológicas) se convierte en estatus e identidad anclada exclusivamente en el dolor experimentado. Un dolor que alimenta un totum revolutum reivindicativo frente al delito y el estado.

Llevado al extremo, para Baca (2006) ese proceso de construcción de identidad de la víctima y el proceso de victimización pueden llegar a ser comparados con las

enfermedades; la identificación permanente como víctima vendría a ser un riesgo asociado al delito que debería ser evitado o suprimido.

Sin embargo, asumir el derecho de las víctimas al castigo (algo legítimo desde el deseo de la víctima) y a partir de ello definir el derecho penal en función a ella (orientada a la neutralización del daño o la venganza) distorsiona la lógica del derecho penal. En palabras de Silva Sánchez (2009) “La inflicción adicional de un ‘dolor penal’ al autor sólo se justificaría cuando, además, existieron razones preventivas para hacerlo (en particular, de aseguramiento cognitivo). En efecto, la imposición y ejecución de una pena desconectada de tales razones, y justificada por necesidades de la víctima, no sería sino venganza institucionalizada bajo un manto de supuesta racionalidad” (página 41)

En definitiva, argumenta el autor que la pena no debe ser pensada como un medio de causar dolor que sirva de reparación a las víctimas. El dolor es un concepto asociado a la venganza y no a la justicia.

5.2.1. La víctima irredenta

Es una de las características definitorias en el populismo punitivo: los familiares de la víctima convertidos en una categoría, un estatus social al que el dolor experimentado le concede una superioridad moral. Como hemos apreciado en páginas anteriores, los padres de una víctima de las drogas se convierten en expertos sobre dichos delitos y así sucesivamente. Una vez adquirido el estatus de víctima y se convierten en líderes de opinión, su intervención pública no se reduce a un tipo de crimen, sino que opinan y sentencian sobre cualquier delito. Siempre desde una perspectiva de incrementar el castigo y deshumanizar al sospechoso.

Ese estatus de víctima no debería establecer distinciones entre los tipos de delitos. Todos son víctimas y en tanto tales deberían tener los mismos derechos como víctimas. Sin embargo, esa percepción de indiferenciación que es aceptada en la práctica por los medios de comunicación y la opinión pública no es compartida desde los poderes públicos. Existen múltiples ejemplos de cómo el papel reivindicativo de las víctimas establece una autoimagen de homogeneidad (frente común) que hace que algunas de ellas se sientan agraviada y discriminadas. Algo que se aprecia perfectamente en la entrevista efectuada a la madre de Sandra Palo en 2014.

“-¿Sientes que hay víctimas de primera, de segunda y de tercera categoría?

-Sí. Nosotros seguimos apoyando a las víctimas del terrorismo, a las de la violencia de género, vamos a las manifestaciones... Pero cuando nos quitaron la subvención de nuestra asociación, el señor Salvador Victoria [actual consejero de Presidencia y Justicia de la Comunidad de Madrid] nos dijo que habían eliminado las subvenciones nominativas, como la nuestra, y que sólo mantenían las de las víctimas del terrorismo. Yo también soy víctima del terrorismo callejero, tengo los mismos derechos”¹¹².

La madre de una víctima etiqueta la violencia y el delito sufrido como “terrorismo callejero”. Una aproximación que surge como respuesta a la discriminación que percibe en relación con el terrorismo (delitos en clave ideológica que aspiran a desequilibrar el orden establecido). Para ella, todas las víctimas se apoyan entre sí y entienden que la actividad del estado en respuesta a la violencia debe ser igual para todas las violencias independientemente de su origen o causas. El derecho que entienden tener surge de la categoría de ser víctima, no del origen del crimen. En cierto sentido, la opinión expresa las consecuencias de la hibridación cognitiva que surge al establecer un frente común reivindicativo: prisión permanente revisable, reforma de los derechos del menor, cumplimiento íntegro de penas, etc. Si todas las víctimas son una en la presión para modificar el derecho penal, se espera tener los mismos derechos económicos independientemente del delito sufrido.

Dichas percepciones completamente centradas en las víctimas (hasta borrar la imagen del delito que les concede el estatus) son características de la justicia distributiva, fundamentada en el castigo. La justicia restaurativa tiende en sentido contrario a fijarse en mayor grado en la figura del delincuente, las causas del delito y su posible recuperación. Existe, sin embargo, una distorsión evidente en esa penalidad ajustada a las demandas de las víctimas. Y es que como reconoce la madre de Sandra Palo, no todas las víctimas son iguales entre sí. No lo son las que han adquirido el reconocimiento sobre su estatus público permanente de víctimas, como tampoco lo son respecto a las víctimas que permanecen anónimas (la inmensa mayoría que no es objeto de atención de los medios de comunicación) y no han alcanzado dicho estatus. No tienen placas, monolitos ni reformas legales o leyes que lleven su nombre.

En ese sentido, Tamarit (2005) como desde la opinión pública, los medios de comunicación y la mayoría de los partidos políticos “(...) proclaman la necesidad de

¹¹² La familia de Sandra Palo: «Nos sentimos engañados y desamparados por los políticos» *Carlos Hidalgo* – *ABC.es*. 24 de julio de 2014

asistir a la víctima en vez de tratar al delincuente, como si ambas cosas no formaran parte indisoluble de un mismo programa con visión de futuro. La preocupación por las víctimas de hoy no puede hacer olvidar las víctimas potenciales de mañana. Esto es, además de seriedad científica, deontología victimológica, ya que supone preservar el principio de igualdad entre las víctimas y por ende impedir la consagración de clubs selectos de víctimas con capacidad para ejercer como lobbies”. (página 30)

La formación y establecimiento de movimientos, plataformas, asociaciones, fundaciones, grupos de presión y demás formas organizativas de las víctimas implica una institucionalización. Una institucionalización que da al papel de la víctima una posición estructural y de permanencia. Una continuidad en el tiempo que afecta muy probablemente a la identidad de estos y su estado emocional. Haber sido víctima no implica que dicho hecho se convierta en el eje sobre el que bascula la vida de estos. La condición de víctima debe ser idealmente algo transitorio, refiriendo al haber sido víctima de un crimen, pero no a una etiqueta o estatus identificatorio. De hecho, la incorporación de la condición de víctima como un rasgo de carácter es considerado como algo patológico, algo que debe ser restaurado.

En la práctica, la institucionalización de la categoría de víctima favorece que surjan posibles estados patológicos como consecuencia de la cronificación del daño emocional experimentado. El establecimiento de una identidad como víctima es un estado emocionalmente patológico que requiere ser tratado mediante procesos de desvictimación. Algo que se dificulta cuando la víctima encuentra un reconocimiento social y público. Más allá de la labor como líderes de opinión en favor del punitivismo, la cronificación de su dolor impide que también ellos sean reinsertables. Esa es la gran paradoja, en la promoción del populismo punitivo la justicia retributiva no considera la reinsertación del delincuente, pero tampoco la de las víctimas cronificadas.

Quizás la comprensión del papel de las víctimas sea especialmente ilustrativa en el caso español. Las asociaciones de víctimas del terrorismo, primero en el País Vasco y en el conjunto de España posteriormente, han ejercido una función social y política de primer orden. Especialmente en la supervisión y presión sobre el sistema penitenciario. En España, los familiares de las víctimas de los delitos comunes actúan de acuerdo con las mismas directrices en tanto que organización como líderes de opinión y grupos de presión. En la práctica “terrorismo político” y “terrorismo callejero” convergen en la práctica punitiva.

5.2.2. La víctima como tipo social: delitos de odio

Un caso muy significativo de como el delito expresa un conflicto social que va más allá del establecimiento de buenos y malos, etiquetando como “anormales” a los delincuentes, son los delitos de odio. Los delitos de odio, un avance significativo en la defensa de derechos humanos, son reveladores de varios aspectos. El primero y más evidente el continuo recurso a la punitividad (establecer castigos) para unos delitos que son claramente de carácter social (discriminación) y en su misma definición sugieren la necesidad de reeducación del delincuente (persona que odia). El segundo, en la medida que revela la naturaleza dual que hace ser simultáneamente a las personas delincuentes y víctimas simultáneamente. Una mujer puede odiar a un homosexual, como un anciano puede odiar a un pobre por serlo, como un católico puede odiar a un musulmán...

Al construir categorías sociales de personas susceptibles de ser odiadas (discriminadas) por determinadas características, muestra en toda su crudeza una realidad de conflictos transversales. Una realidad de conflictos que revela a su vez la utopía de lo “normal”. Una persona que se considere normal, precisamente por considerarse muy normal puede no comprender porque cuando ofende a un “desviado” al que considera amoral o se discrimina a un pobre, sea él el que deba ser castigado. En su percepción los castigables (desde una óptica tradicional) son los otros. En ese sentido, los delitos de odio son tremendamente ilustrativos de estos procesos y sus paradojas. ¿Cómo es posible que algo tan positivo como sancionar los delitos de odio adopte un enfoque tan negativo e inservible para cambiar como es el castigo?

La consideración de las víctimas como un grupo que debe ser protegido da lugar tanto al refuerzo como a la construcción social de categorías y tipos de víctimas y de delincuentes. Así, según Jacobs y Potter (1998) “cuando se trata de un crimen, todas las víctimas constituyen un grupo protegido ¿Por qué algunas víctimas deberían ser consideradas más protegidas que otras? La explicación para este hecho diferencial se encuentra en el traslado del paradigma de los derechos civiles al mundo del crimen y la ley penal”. Por ello, estos autores plantean que el concepto de ‘crimen de odio’ es un constructo social que pone el foco en la psiquis del criminal más que en su conducta. Intenta trasladar el paradigma de los derechos civiles al mundo del crimen y la ley penal. Los delitos de odio construyen una tipología de víctimas, así como de victimarios.

Los crímenes de odio, en su acepción actual más generalizada, han estado siempre presentes con un nombre u otro, dado que forman parte de las dinámicas sociales. Como resume Hamm (1996) “los crímenes de odio han dado forma e incluso han definido la historia de las naciones” (página 1), como, entre otros, los prejuicios racistas y religiosos en el caso de los Estados Unidos.

Actualmente, existe un acuerdo en denominar crímenes de odio a una serie de actos contra minorías que, previamente, habían sido considerados de forma dispersa. Promover y establecer la categoría plural de crimen de odio a nivel internacional es, en sí mismo, un éxito en la visibilidad del fenómeno. Previamente, delitos semejantes habrían sido considerados con nombres diferentes. Así, Hamm (1996) describe que mientras que el ataque de un supremacista blanco a un afroamericano en Estados Unidos es considerado delito de odio, en Alemania se denominaría “violencia de extrema derecha” o “violencia xenofóbica” y en Francia o Gran Bretaña “violencia racial”. En opinión de este autor, la aceptación del término “crimen de odio” está relacionada por su capacidad para integrar en una denominación común agresiones a grupos diversos, como homosexuales o musulmanes, y no solo de tipo racial.

La utilización de la categoría crímenes de odio en diferentes disciplinas tales como Criminología, Ciencias Jurídicas, Sociología, etcétera, alcanza una ambigüedad que dificulta tanto su estudio de incidencia como la comparación entre diferentes sociedades. Tal y como afirman Chakraborti y Garland (2009), el concepto crimen de odio ha sido adoptado y utilizado ampliamente sin que existiese una definición concreta con respecto a sus significados, aplicabilidad y justificación. La consecuencia de una definición imprecisa es que los diferentes investigadores usan conceptos que varían desde un enfoque muy amplio a otros muy limitados, fijando el foco de atención ya sea en las motivaciones de los agresores o en la identidad social de las víctimas (Berk, Boyd and Hamner 1992; Petrosino 1999). En todo caso, se observa cómo las categorías sociales incluidas dentro de los objetivos de delitos de odio se han ido ampliando con el paso del tiempo, al mismo tiempo que disminuye la gravedad de los hechos que se consideran indicadores de un crimen de odio. En ese sentido, el incremento de la pluralidad de identidades sociales protegidas se combina con una mayor sensibilidad para considerar una conducta agresión (Chakraborti y Garland 2012). Precisamente una de las discrepancias más habituales entre las diferentes estadísticas es la inclusión de incidentes (incluso no documentados) junto a delitos de odio.

Precisamente, la indefinición de los crímenes de odio procede de su carácter de construcción social de forma que, tal y como sucede con los delitos en general, su conceptualización depende de circunstancias culturales, sociales e históricas diferentes (Perry 2005); hasta el punto de que para autores como Bowling (1993) los crímenes de odio tienen una naturaleza dinámica, en un estado de constante movimiento y cambio según las circunstancias sociales, por lo que no es realista aspirar a una definición estática y definitiva.

Expresado de forma genérica, según Hall (2005) los crímenes de odio se refieren a actos cometidos contra alguien motivados por el odio y los prejuicios que se tengan contra la víctima. En este contexto, el término prejuicio (Allport 1954) refiere a las actitudes hostiles dirigidas hacia un exogrupo minoritario caracterizado por rasgos como podrían ser la religión, la diversidad sexual o la raza. En Estados Unidos, el crimen de odio ha sido generalmente visto a través de las lentes de la raza, fundamentalmente como consecuencia de los movimientos de derechos civiles de las décadas de los 50, 60 y 70 (Jacobs and Potter 1998). Con el transcurso del tiempo otros grupos y categorías se han ido añadiendo dentro de la definición de delitos de odio, como es el caso de la inclusión de la discapacidad (Tyson, Giannasi and Hall 2015). En ese sentido la etiqueta de crimen de odio aparece en ocasiones anclada en una interpretación literal de sus contenidos. Utilizando exclusivamente el concepto de odio como eje definitorio, estos crímenes se producirían por la existencia de un odio hacia la víctima o el grupo de pertenencia. Sin embargo, según Chakraborti (2010) apoyarse preferentemente en la idea de odio dificulta una definición correcta del crimen de odio, en la medida que es la existencia de un prejuicio la que produce y genera la conducta de odio.

La definición de crímenes de odio es diversa, particularmente en lo referido a las categorías que se consideran. The Hate Crime Statistics Act especifica que los crímenes de odio son “delitos que manifiesten evidencia de prejuicios basados en la raza, religión, orientación sexual o etnia, incluidos, cuando corresponda, los delitos de asesinato, homicidio involuntario no negligente, violación forzada, asalto agravado, asalto simple, intimidación, incendio provocado y destrucción, daño o vandalismo de la propiedad” (1990:2).

Lawshe et al. (2020) en una definición más actual emplean la utilizada por el FBI norteamericano, es decir, aquella ofensa criminal motivada por un prejuicio contra varias categorías sociales protegidas: raza, etnicidad, ascendencia, religión, orientación sexual,

discapacidad, género e identidad de género. Squire (2019) introduce en la definición la noción de identidad de la víctima, al definir crimen de odio como cualquier ofensa motivada por algún aspecto de la identidad de la víctima, su raza, religión, orientación sexual, discapacidad o identidad transgénero. A su vez, Kim y Dickinson (2014) proponen una definición más amplia que intenta recoger la diversidad normativa existente en los diferentes estados norteamericanos. Así, estos autores definen el crimen de odio como todo acto ilegal realizado contra una persona, institución o propiedad, motivado en todo o en parte por el prejuicio del agresor contra el grupo al que cree que pertenece la víctima. Esta definición recoge con mayor detalle los daños (personas, instituciones o propiedades) dejando abierta la relación de categorías que puedan ser objeto de odio.

En España, la Circular aclaratoria sobre los delitos de odio, emitida en 2015 por la Fiscalía General del Estado, especifica que “En este punto, el nuevo art. 510 CP concreta el listado de situaciones que pueden integrar la motivación discriminatoria. Son los denominados por la doctrina como “grupos diana”. Se trata de los siguientes: “motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad”. El CP amplía el abanico de motivos discriminatorios recogidos en el art. 1.1.a) DM 2008/913/JAI, que solo alude expresamente a la “raza, el color, la religión, la ascendencia o el origen nacional o étnico”. Por el contrario, la norma española no contempla expresamente el “color” ni la “ascendencia”.

Por otro lado, la reforma del año 2015 introdujo en el art. 510 CP algunas variaciones en la descripción del elemento subjetivo. En primer lugar, se añaden a los motivos la pertenencia del sujeto pasivo a una “nación” junto a una etnia o raza, manteniendo también como diferenciado el “origen nacional”. En segundo lugar, se incluye “la identidad sexual” junto a la ya anteriormente prevista “orientación sexual”. En tercer lugar, como ha sido elemento común en la reforma penal operada por la LO 1/2015, se sustituye el término “minusvalía” por el de “discapacidad”, en consonancia con lo establecido en la Disposición Adicional Octava de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.”

Las categorías protegidas legalmente como objetivo de delitos de odio tienen un origen diferenciado. Algunas de ellas proceden de las experiencias históricas mientras

que otras tienen su origen tanto en el cambio social y modernización de las sociedades como en la discriminación de grupos tradicionalmente excluidos en cada país (Van Kirk y Hodge, 2016). Se produce una dinámica que incrementa la desagregación de categoría debido a las especificidades propias de cada sociedad. Esto permite expresar y visibilizar mejor las expresiones y grupos objeto de odio, así como el grado de agresión, que puede ser muy variable.

Según Smyth y Jenness (2016) y Squire (2019) la ofensa puede variar en su gravedad formal, partiendo desde un incidente de odio, que incluya abuso verbal (violencia simbólica o retórica), amenazas de violencia, *bullying* o intimidación, hasta llegar al crimen de odio que puede incluir agresión, daño criminal e incluso asesinato.

En Estados Unidos se recoge información sobre crímenes de odio desde finales de la década de los 80 y principios de los 90, especialmente, tras la publicación de la Hate Crimes Statistics Act en 1990. Tras dicha norma la existencia de datos sobre crímenes de odio incrementó de forma notable las investigaciones sobre dicho fenómeno. Sin embargo, las limitaciones de los datos que aportaba el FBI implicaron una reducción paulatina de dichos estudios. En ese sentido, Kim y Dickinson (2014) señalan que, debido a las diferencias existentes entre las categorías consideradas legalmente, tanto entre los diferentes Estados y de éstos con la legislación federal, los datos sobre la incidencia de crímenes de odio son excesivamente heterogéneos. Por ejemplo, Lawshe et al. (2020) afirman que, según los datos para Estados Unidos ofrecidos por el FBI en 2018, se produjeron 7120 incidentes considerados crímenes de odio, siendo las víctimas mayoritariamente elegidas por la raza o la etnia percibida por los agresores; este cómputo ofrece un retrato parcial e subestimado de la totalidad de crímenes, dada la heterogeneidad de las categorías protegidas en las diferentes legislaciones estatales.

En todo caso, la infravaloración de los crímenes de odio es un fenómeno extendido internacionalmente (Dunn, 2009; Quarmby, 2008; Sherry, 2010; Sin, 2013). Las razones son múltiples y entre ellas, que las organizaciones privadas recogen en sus estadísticas tanto delitos como incidentes de diversa categoría, aun cuando no alcancen una calificación legal (como infracción o delito). Así mismo, los cuerpos de seguridad, especialmente en áreas rurales, no poseen la capacidad técnica o la experiencia suficiente para determinar que un crimen pueda ser considerado de odio. En otras ocasiones, los crímenes de odio, según la Bureau of Justice Assistance (a partir de ahora BJA) “se

silencian para evitar que la mala publicidad perjudique económica, social o culturalmente la imagen del lugar” (BJA, 1999:12).

Varios autores han destacado asimismo la falta de consideración de determinados tipos de crímenes de odio, en la medida que exista una prescripción cultural vinculada con lo socialmente deseable a la par de una menor protección legal. Por ello, no todas las categorías consideradas como “crímenes de odio” alcanzan la misma protección o publicidad debido a la censura social; es el caso de los crímenes cometidos contra la diversidad sexual (orientación sexual o identidad). Así, con relación a los delitos de odio relacionados con la identidad de género (Smyth y Jenness, 2016; Gerstenfeld, 2019) si bien muchos países y la mayoría de los Estados en USA han establecido leyes contra los crímenes de odio, con frecuencia dichas leyes no recogen las ofensas o agresiones contra los miembros de la comunidad LGBTQIA+. Y esto se produce aun cuando los miembros de dicha comunidad tienen una probabilidad muy elevada de sufrir amenazas o violencia. En ese sentido, indican que muchos de los crímenes de odio contra la comunidad LGBTQIA+ no llegan a ser denunciados y que cuando se hace, es frecuente que no repercutan en condenas a los agresores, a pesar de los daños psicológicos que experimentan. En su estudio desde el punto de vista forense, Kernbach-Wighton (2014) concluye que los crímenes de odio contra el colectivo LGBTQIA+ tienden a ser especialmente brutales en comparación con otros crímenes de odio, especialmente cuando las víctimas son hombres homosexuales. La mayoría de los ataques homofóbicos son efectuados por hombres sobre víctimas masculinas, frecuentemente motivados por prejuicios heterosexuales machistas o chovinistas. Otra categoría significativa es la referida a las discapacidades. La investigación disponible ofrece indicios de que sus víctimas denuncian en mucho menor grado la violencia que experimentan (Lane, Shaw and Kim 2009; McMahon et al. 2004; Sherry 2010).

En todo caso, los estudios de Dixon (2014) concluyen que los diferentes crímenes de odio muestran una mayor probabilidad de ser violentos, comparados con los crímenes no considerados de odio. Las armas con las que se agrede en los crímenes de odio son frecuentemente las denominadas como “armas de oportunidad imprecisas”. Es decir, que se utilizan como armas objetos con una funcionalidad diferente a la de agredir: ladrillos, bates de béisbol, ramas de árboles o cutters. El empleo de estas armas genera agresiones más brutales y con daños más severos que en otros crímenes. Otra diferencia habitual entre un crimen de odio y los demás crímenes es que en el primer caso hay una

probabilidad muy alta de que el agresor sea una persona desconocida por la víctima además de una mayor proporción de agresores jóvenes y una mayor presencia de violencia física y daños personales (BJA, 1996).

Un aspecto muy significativo es el carácter simbólico del crimen de odio. En ese sentido, Squire (2019) enfatiza cómo el delito es perpetrado no solamente contra la víctima individual, sino que es un acto que busca intimidar y sojuzgar a los miembros de una comunidad más amplia. Es una agresión que afecta a colectivos (estén o no organizados) de individuos definidos por un rasgo contra el que existen prejuicios. Así, en tanto que agresión trasciende lo individual para convertirse en una agresión social que amenaza los principios que definen una sociedad de derecho.

La simple verdad sobre los crímenes de odio es que cada agresión no victimiza a una sola persona sino a muchas. Un crimen de odio no victimiza solo al agredido sino a todos y cada uno de los miembros del grupo que representa. Una agresión motivada por prejuicios puede generar una amplia oleada de malestar entre los miembros del grupo agredido, actuando el crimen de odio como un virus, difundiendo rápidamente el terror y la amenaza a toda la comunidad. Además de su impacto psicológico, los crímenes de odio violentos pueden generar una espiral de venganza y represalia. (BJA, 1999:X)

Por ello, la verdadera importancia de los crímenes de odio es que no se victimiza a una persona sino a un grupo o comunidad. Por ello, cada acto connota y denota mucho más que cualquier otro crimen.

Si el delito de odio implica una agresión a una parte de la sociedad, los agresores también son un indicador del estado de los sistemas de valores presentes en la sociedad. No solamente en el sentido de establecerse grupos organizados para la comisión de delitos de odio, sino en términos más personales e individuales. Van Kirk y Hodge (2016) plantean que aun cuando comúnmente se considera que la comisión de delitos de odio es efectuada por grupos organizados, diversas investigaciones destacan la presencia de acciones individuales. En ese sentido, varios autores establecen una relación entre las crisis económicas y el incremento de crímenes de odio. Durante esos periodos, se busca un “chivo expiatorio” que explique de forma fácil los problemas que se encuentran en el día a día. Los crímenes de odio son en esos casos la respuesta a las incertezas económicas, culpando a un grupo concreto de los males de la sociedad.

Algunos perfiles de agresores en delitos de odio refieren a la percepción de que determinados grupos o colectivos prosperan y se enriquecen más que ellos. Otros corresponden al perfil de “buscadores de emociones”, quienes dirigen su violencia y acoso a diferentes grupos, sin una preferencia específica. Otros son los “agresores con una misión” que consideran que tienen la misión de liberar al mundo de lo que perciben como diabólico. Sin embargo, la mayoría de los individuos que cometen crímenes de odio son personas que han asumido los estereotipos sobre un grupo y actúan llevados por impulsos del momento, con frecuencia asociados al consumo de drogas o alcohol.

Así, es importante señalar el efecto de determinados climas sociales, así como la socialización adquirida durante la infancia en la formación de prejuicios individuales más allá del establecimiento formal de grupos de odio. La discriminación es considerada por algunos autores (Suresh, 2015) como una forma de expresión de prejuicios que puede conducir a la comisión de crímenes de odio. Así, las acciones discriminatorias son un claro indicador de la disposición hacia infracciones o delitos de odio. También Levin (2015) considera que la mayoría de los agresores en los delitos de odio son sujetos que reaccionan individualmente, sin pertenecer a grupos organizados. Esto enfatiza la dimensión social de un delito en el que el agresor canaliza y expresa la sanción moral de un sistema de valores aprendido en el contexto de una cultura específica. La naturaleza social del delito, expresado en la ejecución individual no organizada ni planeada, pone el énfasis en la necesidad de control sobre la transmisión de valores (en la educación, medios de comunicación, videojuegos, etc.) que incentiven el odio hacia grupos.

Encontramos diversos factores relacionados con la creación de un clima de odio con consecuencias delictivas. Entre otros, podemos destacar la incertidumbre económica o la pobreza, la difusión de estereotipos raciales en películas y televisión, discursos llenos de odio en programas de entrevistas o en campañas políticas, el empleo de un lenguaje con códigos raciales como “welfare mothers” o “inner cityt hugs”, así como experiencias personales con algún miembro de un grupo minoritario. Una vez se crea un clima de odio, un simple incidente puede desatar una oleada de crímenes de odio. (BJA, 1999:X).

Cuando el crimen de odio es cometido por un agresor que pertenece a un grupo el desenlace es casi evidente, sin embargo, cuando es cometido por una persona sin afiliación con grupo alguno demostrar la motivación es esencial en la medida en que es el elemento que define la intencionalidad del crimen. Autores como Nathan Hall (2017) han indagado en el contenido del concepto odio como motivación, es decir cómo el

prejuicio se transforma en acción. Para que un crimen ordinario se convierta en un crimen de odio es preciso que la elección de la víctima se efectúe sobre la base del prejuicio contra un grupo específico, lo que en ocasiones es una tarea especialmente compleja.

En otras circunstancias, los crímenes de odio se producen tras un acto o evento que actúa como desencadenante. En dichas ocasiones los actos individuales (sin pertenencia a grupos de odio) se encuentran enmarcados en contextos que facilitan identificar la motivación. Así, Awan (2014) describe cómo tras el apuñalamiento del soldado Lee Rigby en mayo de 2013 se sucedieron los crímenes contra la comunidad musulmana en el Reino Unido, ya fuese vandalizando mezquitas o agrediendo a mujeres que llevaban velo. Esas agresiones se extendieron como discurso de odio a través de las redes sociales. Un fenómeno semejante al que, en enero de 2021, llevó a Twitter a bloquear temporalmente la cuenta del partido político Vox.

Una vez que existe un clima propicio a los crímenes de odio, basta con un incidente llamativo de agresión, denominado incidente gatillo, para iniciar un ciclo de venganzas que pueden llegar a causar desórdenes civiles. En Estados Unidos, un ejemplo muy significativo fue lo sucedido a principios de la década de los 90, con la difusión de un vídeo donde se grabó la paliza que recibió un joven afroamericano, Rodney King, en marzo de 1991. La posterior absolución en abril de 1992 de los cuatro policías que le agredieron causó motines masivos, saqueos, vandalismo e incendios en la ciudad de Los Ángeles.

Precisamente, King y Sutton (2013) analizando la relación entre eventos que impactan en la opinión pública y la comisión de crímenes de odio, plantean que muchos de estos crímenes son de naturaleza vengativa. En ese sentido, algunos crímenes de odio se incrementarían después de sucesos que eleven la irritación de un grupo contra otro. Para ello, analizan mediante series temporales el efecto sobre la comisión de crímenes de odio de tres tipos de eventos: juicios penales que involucran crímenes interraciales, ataques terroristas letales y decisiones de la corte de apelaciones sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo. En sus conclusiones advierten de la existencia de una relación estadísticamente significativa entre los juicios por crímenes interraciales y los ataques terroristas, con el incremento posterior de crímenes de odio de naturaleza racista o religiosa. Sin embargo, la defensa pública en el ámbito judicial de los derechos de parejas homosexuales no incide significativamente en los crímenes de odio contra la identidad u orientación sexual.

En España, en comparación con otros países desarrollados, la confección de estadísticas relacionadas con los crímenes de odio es muy reciente. Esto se evidencia tanto en la carencia de datos con suficiente recorrido histórico, como en la falta de concreción en el catálogo de categorías que definen los delitos de odio a efectos estadísticos. Esto último impide un mejor conocimiento de los procesos sociales. Por ejemplo, existe una categoría para “antisemitismo”, pero no para Islamofobia, siendo este último un fenómeno de mayor presencia en las sociedades occidentales como consecuencia de los conflictos armados en Oriente Próximo, así como del impacto de actos terroristas. Los delitos de odio islamófobos se encuentran dispersos, formando parte de la categoría odio contra la religión y las creencias o racismo. La desagregación de la categoría “islamofobia” permitiría análisis imposibles en la actualidad, como pueda ser, por ejemplo, el efecto de los atentados con el incremento de las infracciones y delitos de odio. Existe información indirecta que sugiere indicios en el sentido, pero al no ofrecer el delito desagregado no es posible efectuar un análisis estadístico de su evolución y sensibilidad a eventos como puedan ser actos de terrorismo islámico.

(En 2015) Hasta 57 casos de delitos de odio han sido registrados por la policía en lo que va de año. El Ministerio del Interior reconoce “un repunte” en esta modalidad delictiva, perseguida en todas sus formas con el nuevo Código Penal. Los informes policiales reflejan que el 40% de estos ataques son por islamofobia. Comenzaron a sucederse tras el atentado contra la revista satírica francesa *Charlie Hebdo*. Hasta entonces, a falta de datos comparables y con un estudio previo de Interior, los incidentes de este tipo eran mayoritariamente por racismo y homofobia.

“Islam es paz para tu puta madre”, rezaba la pintada en la fachada de la mezquita Ismael en Burgos. Apareció escrita el pasado 8 de enero, al día siguiente del atentado contra la revista satírica francesa *Charlie Hebdo*. Un día más tarde, el 9 de enero, en las escaleras de la entrada principal de la mezquita de Abu Baker en Madrid se leía: “Islam No, perros hijos de puta”. Y el 10 de enero, en la fachada principal de la mezquita de Jaén: “Islam fuera de Europa”. Y el 13 en Jerez de la Frontera (Mezquita En-Noor): “Fuck Islamic” [“Que os jodan, islamistas”] y tachados los nombres de ISIS y Al Qaeda, junto a un “Je suis Charlie” [“Yo soy Charlie”], el grito de solidaridad que recorrió Europa tras la muerte a tiros de los 11 periodistas de la publicación parisina.

Precisamente, en Estados Unidos, según Iwama (2018) las tendencias en la investigación actual exploran la relación existente entre los crímenes de odio y los

patrones de cambio económico, político o demográfico. Desde una aproximación agregada, se analiza la relación estructural entre el odio a determinados grupos y el cambio social. Asimismo, también se indaga en las conexiones entre los crímenes de odio y otros que pueden parecer afines, como son los de terrorismo. King et al. (2016) realizan una revisión de los estudios existentes comparando ambos tipos de crimen en función de las características de las víctimas, los objetivos, el contexto, la letalidad o las motivaciones. Estos autores llegan a la conclusión de que, si bien en un nivel de abstracción alto, ambos tipos de crímenes parecen afines; analizados en detalle, sus rasgos diferenciales sugieren que deben ser analíticamente considerados de forma separada. No obstante, existe una similitud en los modos en que la comisión de crímenes de odio reproduce el patrón de los ataques terroristas. Asimismo, Valcore (2015), en su análisis sobre las diferencias entre los delitos de odio y los demás delitos, concluye que ambos tipos difieren de forma muy significativa en el impacto sobre las víctimas y su efecto sobre la sociedad, las características específicas de los crímenes de odio y el elevado valor simbólico de las leyes contra el odio como elemento de protección social y referencia ética. Todo ello unido a las dificultades para investigar y condenar este tipo de crímenes refuerza la necesidad de una codificación legal que visibilice y sancione el odio como motivo de agresión.

Las transformaciones que experimenta el registro de los delitos de odio en las estadísticas de criminalidad en España ofrecen una buena imagen de dicha situación. Las categorías que se consideran susceptibles de formar un tipo social discriminado y el desglose de estas de acuerdo con la intencionalidad de ofrecerles un perfil diferenciado (caso del gitanismo con relación al racismo) se amplían según considera el legislador en la normativa.

En la práctica, la tipología de grupos sociales susceptibles de ser afectados por los delitos de odio contiene especificidades tanto por la sociedad donde se realizan (grupos sociales identificados como tales) como por las dinámicas de la legislación internacional. Así, a efectos de las estadísticas y registros llevados a cabo por los cuerpos de seguridad, la página web del Ministerio de Interior los define operativamente como

"(A) Cualquier infracción penal, incluyendo infracciones contra las personas o las propiedades, donde la víctima, el local o el objetivo de la infracción se elija por su, real o percibida, conexión, simpatía, filiación, apoyo o pertenencia a un grupo como los definidos en la parte B;

(B) Un grupo debe estar basado en una característica común de sus miembros, como su raza real o perceptiva, el origen nacional o étnico, el lenguaje, el color, la religión, el sexo, la edad, la discapacidad intelectual o física, la orientación sexual u otro factor similar." (OSCE, 2003)¹¹³

Lo referente al apartado B ha sido tratado en detalle en páginas anteriores, al presentar la formación de estereotipos y las dinámicas culturales e identitarias de endogrupos y exogrupos. Según la Decisión Marco 2008/913/JAI del Consejo de 28 de noviembre de 2008 relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia, se afirma que en el ámbito del Derecho Penal el concepto de odio se entiende como el basado en los rasgos de la "raza", el color, la religión, la ascendencia o el origen nacional o étnico.

Es, no obstante, el momento de considerar el impacto y características de los delitos de odio en España y conocer cuáles son los criterios específicos utilizados para su medición. En otras palabras, saber qué categorías y con qué especificidad han sido consideradas en el momento de codificar los tipos sociales susceptibles de una protección especial.

Tal y como refleja el informe, en el año 2015 se incorporan dos nuevas categorías definitorias de delito de odio en el Sistema Estadístico de Criminalidad (SEC). La primera de ellas es la discriminación por razón de género, consecuencia de la reforma del artículo 22.4 del Código Penal operada en el año 2015, mediante la Ley Orgánica 1/2015. En segundo lugar, aparece específicamente la ideología como marco de referencia para los delitos de odio, que ya se consideraban entre las agravantes del artículo 22.4 del Código Penal. En 2018 se incluyen otros dos ámbitos dentro de los delitos de odio, el de discriminación generacional y el de discriminación por razón de enfermedad, para una mayor visibilización de determinados colectivos que podrían estar sufriendo algún tipo de motivación de odio o discriminación. En el año 2019 se especifica de forma desagregada en el ámbito de racismo/xenofobia, el "antigitanismo", a efectos de armonizar con la Agencia de Derechos Fundamentales de la UE (FRA) y su registro de "Anti-Roma" en los informes "Roma and Travellers".

Seguidamente, junto a la definición operativa para el registro de las infracciones o delitos de odio contenidos en la página del Ministerio del Interior, se presentan las

¹¹³<http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/delitos-de-odio/que-es-un-delito-de-odio>

orientaciones incluidas en la circular de la Fiscalía General del Estado de 2015¹¹⁴. Esta comparación es esencial, en la medida que la clasificación estadística de las infracciones y delitos depende directamente de la interpretación que los fiscales hayan dado para su catalogación en ámbitos de discriminación y odio.

Antisemitismo: Cualquier acto de odio, violencia, discriminación, fobia y rechazo, practicado contra los judíos o nacionales del Estado de Israel. Según la circular mencionada, “La RPG n.º 15 ECRI define el antisemitismo como “el prejuicio, odio o discriminación contra los judíos como grupo étnico o religioso”. Se trata de un fenómeno “sui generis”, puesto que abarca una combinación excepcional de formas diversas de discriminaciones por motivos étnicos, religiosos, culturales, sin descartar los de tipo económico y político.”

Aporofobia: Odio o rechazo al pobre. Recoge aquellas expresiones y conductas de intolerancia referidas al “odio, repugnancia u hostilidad ante el pobre, el sin recursos y el desamparado”. La circular de fiscalía no contiene aclaración al respecto.

Creencias o prácticas religiosas: Hechos motivados por sentimientos contrarios a determinadas religiones. Según la circular, “La motivación por la religión o las creencias se reserva para los dogmas o doctrinas referentes a la divinidad, a una concepción del mundo en clave espiritual o trascendente, o a un sistema ético o moral. En estos conceptos también han de incluirse las convicciones ateas o agnósticas. Como señalan las sentencias del TEDH de 25 de mayo de 1993, Kokkinakis contra Grecia, y de 15 de enero de 2013, Eweida y otros contra Reino Unido, la libertad de pensamiento, conciencia y religión protege “los elementos más esenciales de la identidad de los creyentes y de su concepción de la vida, pero también es un bienpreciado por los ateos, los agnósticos, los escépticos o los indiferentes”. Finalmente, aunque la religión no aparece en la definición de discriminación racial contenida en el art. 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en la Recomendación General n.º 35 sobre la Lucha contra el discurso de Odio Racista (CERD/C/GC/35, de 26 de septiembre de 2013), reconoce que el discurso de odio se extiende por el “dirigido contra las personas pertenecientes a determinados grupos étnicos que profesan o practican una religión distinta de la mayoría,

¹¹⁴Circular 7/2019, de 14 de mayo, de la Fiscalía General del Estado, sobre *pautas para interpretar los delitos de odio tipificados en el artículo 510 del Código Penal*.

por ejemplo las expresiones de islamofobia, antisemitismo y otras manifestaciones de odio similares contra grupos etnorreligiosos, así como las manifestaciones extremas de odio tales como la incitación al genocidio y al terrorismo”.

Persona con discapacidad: La definición de este ámbito sería “Cualquier incidente cometido contra personas con discapacidad donde el autor de los hechos cometa la acción contra la víctima, el local o el objetivo de la infracción, por motivos discriminatorios o relacionados con delitos de odio”. En la circular, “Asimismo, a los efectos de este Código, se entenderá por persona con discapacidad necesitada de especial protección a aquella persona con discapacidad que, tenga o no judicialmente modificada su capacidad de obrar, requiera de asistencia o apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica y para la toma de decisiones respecto de su persona, de sus derechos o intereses a causa de sus deficiencias intelectuales o mentales de carácter permanente”.

Orientación o identidad sexual: Hechos motivados en diferencias sexuales (gay, lesbiana, heterosexual, bisexual). Según la fiscalía, “La RPG n.º 15 ECRI define la “orientación sexual” como “la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o más de un género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas”. De lo que se deduce su diferencia conceptual con el “sexo”, entendido éste como sexo biológico, y con la identidad sexual.” Así, define la identidad de género como “la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado en el momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales”. En definitiva, la identidad sexual debe entenderse como la forma que cada persona siente que le define sexualmente, con independencia del sexo biológico.

Racismo/xenofobia: Cualquier incidente, que es percibido como racista o xenófobo por la víctima, o cualquier otra persona, incluido el Agente de Policía o cualquier otro testigo; aunque la víctima no esté de acuerdo, así como los actos de odio, violencia, discriminación, fobia y rechazo contra los extranjeros o personas de distintos grupos, debido a su origen racial, étnico, nacional o cultural. En la circular mencionada, “Tal y como expresa la STEDH de fecha 13 de diciembre de 2005, Timishev contra Rusia, “La

etnicidad y la raza están relacionadas y son conceptos que se solapan. Mientras la noción de raza está basada en la idea de clasificación biológica de los seres humanos en subespecies según características morfológicas como el color de la piel o características faciales, la etnicidad tiene su origen en la idea de grupos sociales marcados por una nacionalidad común, afiliación tribal, creencias religiosas, lenguaje compartido u orígenes y antecedentes culturales y tradicionales”. Por lo tanto, el concepto raza hace referencia a cuestiones de índole físico o biológico, mientras que la noción de etnia es más amplia por cuanto abarca aspectos de naturaleza cultural o social”. “La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de diciembre de 1965 (BOE de 17 de mayo de 1969) define la expresión discriminación racial como “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública” (art. 1.1)”.

Ideología: Incluye un conjunto de hechos cometidos contra personas o colectivos, motivados por las ideas fundamentales compartidas por un sector de la sociedad sobre aspectos relacionados con la política, ciencia, economía, cultura y la moral. La definición que emplea la circular es más específica: “La ideología, señalan algunos autores, viene referida exclusivamente al ámbito político, es decir, a las distintas concepciones sobre la forma de organización de un Estado, por la forma en que la víctima cree que debe ser la organización del modelo político. Desde esta perspectiva la ideología incluiría cualquier creencia en una determinada forma de organización política del Estado: ya sea con el mantenimiento del actual Estado español como monarquía parlamentaria, su transformación en un Estado totalitario, su mutación en República federal, su disolución y creación de otros Estados independientes, o cualesquiera otras formas de organización política. Ello, no obstante, la ideología puede exceder del ámbito exclusivamente político. En efecto, puede también referirse al sistema social, económico e incluso al cultural. Es cierto que la ideología referida a estas facetas puede y suele tener su cauce de expresión a través de la ideología política, pero no tiene por qué ser siempre así. Cabe la posibilidad, a modo de ejemplo, de que el sujeto pasivo sea un grupo ecologista, un grupo feminista

o una organización de protección de los derechos de los trabajadores o de defensa de los inmigrantes, todos ellos sin adscripción política expresa”.

Discriminación por razón de sexo/género: “Cualquier incidente que tenga su base en la realización de trato discriminatorio, vejatorio o cualquier hecho con relevancia penal, motivado por la pertenencia de las víctimas a un sexo/género determinado (hombre/mujer). No se incluyen dentro del mismo, ni la violencia de género, ni los hechos cometidos contra la orientación o identidad sexual de la víctima (gay/lesbiana/bisexual/transexual/intersexo). Con este ámbito se trata de incluir y registrar todas aquellas conductas que entrañen injusta discriminación, trato vejatorio u otro hecho de relevancia penal sobre las víctimas pertenecientes a un determinado género, con base en una motivación de desigualdad.” En la circular de fiscalía, “Como recuerda el Preámbulo de la LO 1/2015, la palabra “género” ha de ser entendido de conformidad con el Convenio n.º 210 del Consejo de Europa, sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, aprobado en Estambul por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 7 de abril de 2011. En ese documento se define el género como “los papeles, comportamientos o actividades y atribuciones socialmente construidos que una sociedad concreta considera propios de mujeres o de hombres”. En este sentido, se habría manejado un concepto social o cultural del género que puede constituir un fundamento de acciones discriminatorias diferente del que abarca la referencia al sexo. No obstante, hoy en día está ampliamente aceptado que la mención al “género” ha de entenderse referida a las mujeres.

Y en tal sentido, la Convención de Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, hecha en Nueva York el 18 de diciembre de 1979 (“BOE” 21/03/1984), define la discriminación contra la mujer como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera” (art. 1). La STS 565/2018, de 19 de noviembre, dice: “En suma, y como dice la doctrina más autorizada, la agravante de género debe aplicarse en todos aquellos casos en que haya quedado acreditado que el autor ha cometido los hechos contra la víctima mujer por el mero hecho de serlo y con intención de dejar patente su sentimiento de superioridad frente a la misma, es decir, en

aquellos casos en que se cometió el hecho por esa motivación, que atenta contra el principio constitucional de igualdad. Por el contrario, la circunstancia mixta de parentesco del artículo 23 del Código Penal responde a parámetros objetivables relacionados directa o indirectamente con la convivencia. Es por ello por lo que responden a fundamentos distintos y pueden aplicarse de manera conjunta respecto de un mismo supuesto, siempre que en el relato fáctico de la Sentencia se hagan constar los hechos que dan lugar a la aplicación de una y otra”.

Discriminación por razón de enfermedad: “Es toda acción realizada con motivaciones discriminatorias hacia una persona que sufra una afección, temporal o permanente, que limite o suprima su salud física o psíquica y que, cuando es tomada en consideración como un elemento de segregación basado en la mera existencia de la enfermedad en sí misma o en la estigmatización como persona enferma de quien la padece, es un motivo de discriminación”. Según la circular, “La RAE define el término enfermedad como “alteración más o menos grave de la salud”. El Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (1946) define el término “salud” como “un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”. Estas nociones, sin embargo, son demasiado amplias. La enfermedad como categoría de discriminación contemplada en el precepto penal parece limitarse a la de carácter permanente o duradero, como sostienen algunos autores. El caso más común, aunque no el único, es el de quienes actúan por odio discriminatorio a personas portadoras del VIH (en este sentido, Resolución 1536 [2007], de 25 de enero, de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa sobre VIH/Sida en Europa)”.

Discriminación generacional (“ageism”): Aquellas acciones que tengan como resultado un trato desigual o vejatorio a una persona o colectividad por motivo de su edad. Dentro de este tipo de discriminación se incluye principalmente la gerontofobia (sentimientos de hostilidad y actos discriminatorios hacia los ancianos). La circular de fiscalía no contiene aclaración al respecto.

Antigitanismo: Todas aquellas acciones realizadas con motivaciones de discriminación, odio y estigmatización dirigidas contra las personas gitanas, así como el entorno de estas. La circular de fiscalía no contiene aclaración al respecto.

Es interesante que en la circular de fiscalía general se incluya la aclaración sobre dos delitos de odio que no encuentran un reflejo directo en las clasificaciones estadísticas

sobre delitos de odio. Se trata de la discriminación por nación u origen nacional y por situación familiar. Respecto al primero se afirma en la circular que “La introducción “ex novo” del término “nación” no ha impedido mantener el “origen nacional” -recogido con anterioridad en el precepto- de forma diferenciada. El origen nacional debe interpretarse como lugar de nacimiento o procedencia, ya que puede tratarse de una nación distinta de aquella a la que actualmente se pertenezca o en la que se resida. El origen nacional responde al concepto de “ascendencia” de la DM 2008/913/JAI.” Sobre las circunstancias familiares se indica que “El art. 23.1 PIDCP establece que “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.

En coherencia con lo anterior, el art. 39.1 CE señala que “los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia”. La definición de familia, sin embargo, se ha ido modulando progresivamente en función de la evolución histórica y social de cada comunidad, admitiendo formas de organización diversas. El TEDH ha reconocido que la noción que se recoge en el art. 8.1 CEDH (“toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar”) no se limita a la fundada en vínculos matrimoniales y acoge otras situaciones de hecho (STEDH de 26 de mayo de 1994, Keegan contra Irlanda). Sea como fuere, bajo esa denominación de “situación familiar” se pueden englobar las conductas que discriminen por razón de la filiación, del estado civil o de cualquier otra condición, actividad, expresión o creencia de los familiares, tutores, adoptantes, o personas encargadas de la guarda o acogimiento”.

En la clasificación de delitos de odio es importante considerar la existencia de interseccionalidad en la medida que la agresión a las víctimas puede responder a varias motivaciones. En primer lugar por identificar socialmente brechas de desigualdad como son por ejemplo la aporofobia, el rechazo a la enfermedad o la discriminación generacional a los ancianos. En segundo, al reflejar la dificultad de las intervenciones sociales (reeducación) al afectar a múltiples discriminaciones. En una sociedad cada vez más diversa, las víctimas de los delitos de odio se convierten en un grupo social heterogéneo y potencialmente acumulador de atributos discriminatorios.

La evolución de la categorización de este tipo de delitos en España, tal y como recogen las estadísticas del Ministerio del Interior ha sido recogida en la tabla 2.

Tabla 2. Ámbitos, grupos y categorías de delitos de odio en España

Delitos de odio	2013	2014	2015	2016 ¹¹⁵	2017	2018	2019	2020
Antisemita	X	X	X	X	X	X	X	X
Aporofobia	X	X	X	X	X	X	X	X
Creencias o prácticas religiosas	X	X	X	X	X	X	X	X
Discapacidad	X	X	X	X	X	X	X	X
Orientación o identidad sexual	X	X	X	X	X	X	X	X
Racismo/xenofobia	X	X	X	X	X	X	X	X
Ideología			X	X	X	X	X	X
Discriminación por sexo/género			X	X	X	X	X	X
Discriminación generacional. (<i>ageism</i>)						X	X	X
Discriminación por razón enfermedad						X	X	X
Antigitanismo						X	X	X

Fuente: elaboración propia según las memorias del Ministerio del Interior.

Si se considera la evolución de los delitos de odio (sin tener en cuenta infracciones), se observa una tendencia creciente a lo largo de los años, partiendo de un total de delitos conocidos de 1172 en el año 2013 hasta 1598 en el año 2019, habiendo un leve descenso en 2020 con 1334 casos. El impacto que puede haber tenido en dicho incremento la incorporación de nuevos ámbitos de odio es limitada cuando estos son desagregaciones de categorías más amplias (como antigitanismo o desigualdad de género), o con incidencias registradas de poca relevancia estadística (como odio generacional o enfermedad). El impacto más significativo fue la incorporación de los delitos de odio ideológico en 2015, y con posterioridad a esta incorporación se aprecia un incremento en el tiempo. En ese sentido, si bien el incremento de la sensibilidad hacia este tipo de delitos (por ejemplo, ideológicos) afectó a la cantidad de hechos en sus inicios, con posterioridad sus incrementos totales muestran una mayor presencia de este tipo de delitos. Es decir, que no es el incremento del catálogo de hechos lo que incrementa la cantidad total, sino el incremento de la comisión de delitos odio por sí mismos (Tabla 3).

¹¹⁵ Durante el año 2016, se modificó la conceptualización de delitos de odio cometidos contra personas con discapacidad más acorde con los estándares que otros países de nuestro entorno vienen utilizando. Antes de 2016 se computaban tanto los delitos cometidos contra personas con discapacidad, como los cometidos contra estas con motivaciones de odio. Desde 2016 se computan solamente las que asocian el elemento de odio.

Tabla 3. Total delitos de odio e infracciones en España

Conocidos y registrados									
Delitos de odio	2013 ¹¹⁶	2014	2015	2016	2017	2018	2018 bis	2019 ¹¹⁷	2020
Antisemita	3	24	9	7	6	9	8	5	3
Aporofobia	4	11	17	10	11	14	14	12	10
Creencias o prácticas religiosas	42	63	70	47	103	69	69	66	45
Discapacidad	290	199	226	262	23	25	25	26	44
Orientación o identidad sexual	452	513	169	230	271	259	256	278	277
Racismo/xenofobia	381	475	505	416	524	531	426	515	485
Ideología			308	259	446	596	585	596	326
Discriminación por sexo/género			24	41	35	71	69	69	99
Discriminación generacional (ageism)						16	16	9	10
Discriminación por razón enfermedad						8	8	8	13
Antigitanismo							0	14	22
Total odio	1172	1285	1328	1272	1419	1598	1476	1598	1334
Infracciones administrativas e incidentes							122	108	67
Total delitos e infracciones de odio							1598	1706	1401

Fuente: elaboración propia a partir de los Informes sobre los delitos de odio MIR.

Para estudiar el peso relativo de cada ámbito de odio es conveniente normalizar las distribuciones para cada año. Con ello, puede observarse el decremento de delitos relacionados con la discapacidad en comparación con el total de delitos de odio, desde un

¹¹⁶Delitos de odio registrados en España durante 2013 por ámbito delictivo (Datos todos los cuerpos policiales, excluido Ertzaintza)

¹¹⁷El año 2019 incorpora por primera vez la diferenciación entre infracciones penales e infracciones administrativas o resto de incidentes. Esta diferenciación ha sido incluida en los datos de 2018.

24,7% en 2013 hasta el 1,6% en 2019; habiendo un aumento en 2020 hasta el 3,3 %. También muestran una tendencia decreciente los delitos contra la identidad sexual (desde el 38,6% en 2013 hasta el 20,8% en 2020). Los demás ámbitos de odio permanecen en porcentajes estables, cada uno de ellos en su nivel de importancia. Los dos ámbitos de delitos de odio que permanecen con incidencias elevadas de forma estable en los años considerados son los de xenofobia y racismo e ideología. Estos dos representan en 2019 casi el 70% de los delitos de odio. Los delitos contra las prácticas religiosas se mantienen en un nivel relativamente estable en torno a un intervalo entre el 4% y el 7%, con un ligero crecimiento en los delitos de discriminación por género (en el 2019 alrededor de 4%). Todos los demás delitos cumplen claramente una función de visibilización de dicha realidad social, si bien sus niveles de registro estadístico (hechos conocidos) son muy reducidos, como puede observarse en la Tabla 4, prácticamente inferiores al 1% de forma estable.

Tabla 4. Delitos de odio conocidos y registrados

Conocidos y registrados								
Delitos de odio	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Antisemita	0,3	1,9	0,7	0,6	0,4	0,5	0,3	0,2
Aporofobia	0,3	0,9	1,3	0,8	0,8	0,9	0,8	0,7
Creencias o prácticas religiosas	3,6	4,9	5,3	3,7	7,3	4,7	4,1	3,4
Discapacidad	24,7	15,5	17,0	20,6	1,6	1,7	1,6	3,3
Orientación o identidad sexual	38,6	39,9	12,7	18,1	19,1	17,3	17,4	20,8
Racismo/xenofobia	32,5	37,0	38,0	32,7	36,9	28,9	32,2	36,4
Ideología	0,0	0,0	23,2	20,4	31,4	39,6	37,3	24,4
Discriminación por sexo/género	0,0	0,0	1,8	3,2	2,5	4,7	4,3	7,4
Discriminación generacional (“ageism”)	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1,1	0,6	0,7
Discriminación por razón enfermedad	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,5	0,5	1,0
Antigitanismo	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,9	1,6
Total odio	100	100	100	100	100	100	100	100

Fuente: elaboración propia a partir de los Informes sobre los delitos de odio MIR.

Como ha podido apreciarse, las categorías que son susceptibles de acoger los delitos de odio se han ampliado con el paso de los años: para incorporar lo previsto en la

normativa vigente (ideología y desigualdad de género), armonizar con la estadística europea (antigitanismo) y con intencionalidad de visibilizar determinados colectivos (enfermos o ancianos).

Considerando la incidencia de este tipo de delitos en la franja temporal comprendida entre 2015 y 2020, se aprecia en la Tabla 5 como el racismo (33,9%), los ideológicos (31,1%) y contra la identidad de género (17,4%) son de forma muy significativa los más frecuentes en España.

Tabla 5. Incidencia acumulada de delitos de odio en España (2015 a 2020)

	Frecuencia	Porcentaje
Racismo	3402	33,9
Ideológicos	3116	31,1
Identidad de Género	1740	17,4
Discapacidad	631	6,3
Religión	469	4,7
Discriminación de género	408	4,1
Aporofobia	88	0,9
Generacional	51	0,5
Antisemitismo	47	0,5
Enfermedad	37	0,4
Antigitanismo	36	0,4
Total	10025	100

Fuente: elaboración propia a partir de datos del Sistema Estadístico de Criminalidad (SEC) del Gabinete de Coordinación y Estudios, Ministerio del Interior.

Las agresiones contra la “discapacidad” representan el 6,3% de los delitos registrados; los cometidos contra la religión, el 4,7%; y la discriminación de género, un 4,1%. El resto de los ámbitos considerados ocupa en la actualidad una frecuencia casi testimonial, que adquiere su valor público por su capacidad para visibilizar las situaciones específicas de discriminación.

Otra cuestión relevante es la calificación de los delitos según la apreciación de los fiscales que tratan los casos denunciados. La calificación aporta significado con respecto a la naturaleza de los delitos teniendo en cuenta, entre otras cosas, su gravedad. En cierto modo, empleando las categorías jurídicas describe qué pasó.

En la Tabla 6 sobre la calificación de los delitos, considerando los datos agregados entre 2015 y 2020 se muestra que la calificación más frecuente es la de amenazas (19%), seguida de lesiones (18,6%), daños (8,4%), otros contra la Constitución (5,8%), injurias (5,4%) y actos racistas, xenófobos o intolerantes en el deporte (4,7%), así como trato degradante (4,4%).

Tabla 6. Calificaciones de los delitos e infracciones de odio (2015 a 2020) (10 o más casos)

	Frecuencia	Porcentaje
Amenazas	1656	19
Lesiones	1626	18,6
Daños	735	8,4
Otros contra la constitución	503	5,8
Injurias	473	5,4
Actos racistas, xenófobos e intolerantes en el deporte	406	4,7
Trato degradante	380	4,4
Discriminación	379	4,3
Coacciones	218	2,5
Hurto	196	2,2
Hechos de carácter no penal con fines de odio y discriminación	156	1,8
Abuso sexual	154	1,8
Robo con violencia o intimidación	131	1,5
Amenazas a grupo étnico cultural o religioso	129	1,5
Acoso contra la libertad de las personas	112	1,3
Contra la libertad de conciencia y los sentimientos religiosos	106	1,2
Malos tratos de obra sin lesión	106	1,2
Daños en vehículo	85	1,0
Calumnias	77	0,9
Vejeciones leves	68	0,8
Promoción/incitación pública al odio, hostilidad, discriminación	67	0,7
Desórdenes públicos	60	0,6
Agresión sexual	55	0,6
Asociación ilícita con fines de odio y discriminación	48	0,6
Abuso sexual con penetración	47	0,5
Descubrimiento/revelación de secretos	46	0,5
Malos tratos ámbito familiar	46	0,5
Agresión sexual con penetración	44	0,5
Atentado autoridad, agentes o funcionario público	42	0,5
Otras estafas	33	0,4
Deslucimiento de bienes muebles e inmuebles	31	0,4

Tabla 6 (continuación)

	Frecuencia	Porcentaje
Humillación/ menosprecio/ descrédito contra la dignidad de personas	29	0,3
Terrorismo	26	0,3
Acoso sexual	24	0,3
Malos tratos habituales en el ámbito familiar	22	0,3
Resistencia/desobediencia/falta de respeto y consideración a autoridad	21	0,2
Legislación sobre régimen electoral	20	0,2
Robo con fuerza en las cosas	19	0,2
Acoso laboral o funcional	18	0,2
Homicidio doloso	13	0,1
Enaltecimiento o justificación de los delitos de odio	12	0,1
Riña tumultuaria	12	0,1
Allanamiento de morada	11	0,1
Apropiación indebida	11	0,1

Fuente: elaboración propia a partir de datos del Sistema Estadístico de Criminalidad (SEC) del Gabinete de Coordinación y Estudios. Ministerio del Interior.

El resto de las calificaciones superiores al 1% son discriminación (4,3%), coacciones (2,5%), hurto (2,2%), hechos de carácter no penal con fines de odio y discriminación (1,8%), abuso sexual (1,8%), robo con violencia o intimidación (1,5%), amenazas a grupo étnico cultural o religioso (1,5%), acoso contra la libertad de las personas (1,3%) contra la libertad de conciencia y los sentimientos religiosos (1,2%), malos tratos de obra sin lesión (1,2%) y daños en vehículo (1%). Como se observa en la Tabla 7, existe una fragmentación de calificaciones que refleja la diversidad de situaciones de discriminación y agresión que, motivadas por el prejuicio, se pueden experimentar en la vida cotidiana.

Tabla 7. Calificaciones de los delitos e infracciones de odio (2015 a 2020) (9 o menos casos)

	Frecuencia	Porcentaje
Acceso ilegal informático	9	0,1
Corrupción de menores/ con discapacidad/diversidad funcional	9	0,1
Detención ilegal	9	0,1
Estafas con tarjetas de crédito, débito y cheques de viaje	9	0,1
Contra los derechos trabajadores	8	0,1
Crimen organizado	8	0,1

Tabla 7 (continuación)

Delito de contacto mediante tecnología con menor de 16 años con fines sexuales (grooming)	8	0,1
Quebrantamiento de condena	8	0,1
Art.37.13 de la L.O.P.S.C. 4/2015	7	0,1
Tenencia de armas municiones y/o explosivos	7	0,1
Actuaciones menores/incapaces en situación de riesgo	6	0,1
Contra el patrimonio histórico	6	0,1
Crear grave riesgo para la circulación	6	0,1
Exhibicionismo	6	0,1
Infidelidad custodia documentos/violación de secretos	6	0,1
Quebrantamiento orden de protección y alejamiento	6	0,1
Acoso inmobiliario	5	0,1
Extorsión	5	0,1
Pornografía de menores	5	0,1
Sexting	5	0,1
Apología del terrorismo	4	0,0
Art.36.16 de la L.O.P.S.C. 4/2015	4	0,0
Atentado agentes	4	0,0
Contra el respeto a los difuntos	4	0,0
Delito contra la corona	4	0,0
Delito contra las instituciones del Estado	4	0,0
Incendio	4	0,0
Atentado autoridad	3	0,0
Delitos relativos a la prostitución	3	0,0
Elaboración, tenencia y/o difusión de soportes para incitar odio	3	0,0
Inducción de menores al abandono de domicilio	3	0,0
Malversación	3	0,0
Otras falsificaciones documentos	3	0,0
Provocación sexual	3	0,0
Quebrantamiento prohibición de entrada	3	0,0
Simulación de delito	3	0,0
Ultrajes a España	3	0,0
Usurpación	3	0,0
Usurpación de Estado Civil	3	0,0
Abandono menor de edad/persona con discapacidad	2	0,0
Apropiación indebida de vehículos	2	0,0
Asesinato	2	0,0
Ataques informáticos	2	0,0
Conducción bajo influencia drogas/alcohol	2	0,0
Contra la constitución (suprimido)	2	0,0
Falsificación de moneda, sellos y efectos timbrados	2	0,0
Hurto en el interior de vehículo	2	0,0
Negocios o actividades prohibidas/abusos	2	0,0
Obstrucción a la justicia	2	0,0
Ocupación de inmuebles	2	0,0

Tabla 7 (continuación)

Otros contra la administración de justicia	2	0,0
Prevaricación administrativa	2	0,0
Quebrantamiento de los deberes de custodia	2	0,0
Robo con fuerza en las cosas en interior de vehículo	2	0,0
Armas/objetos peligrosos/exhibición armas	1	0,0
Acusación denuncia falsa	1	0,0
Allanamiento domicilio persona jurídica/establecimiento	1	0,0
Art. 35.1 de la L.O.P.S.C 4/2015	1	0,0
Art. 36.10 de la L.O.P.S.C 4/2015	1	0,0
Art. 36.6 de la L.O.P.S.C 4/2015	1	0,0
Art. 36.8 de la L.O.P.S.C 4/2015	1	0,0
Art. 37.4 de la L.O.P.S.C 4/2015	1	0,0
Art. 37.5 de la L.O.P.S.C 4/2015	1	0,0
Asociación ilícita	1	0,0
Atentado funcionario público	1	0,0
Blanqueo de capitales	1	0,0
Cohecho	1	0,0
Contra la seguridad social	1	0,0
Delitos contra la defensa nacional	1	0,0
Delitos contra la paz o independencia del Estado	1	0,0
Descrédito, menosprecio o humillación de víctimas de terrorismo	1	0,0
Descubrimiento de cadáveres y restos humanos identificados	1	0,0
Desobediencia/denegación de auxilio	1	0,0
Estafa bancaria	1	0,0
Explotación de la mendicidad	1	0,0
Falsedad condiciones obtención subvención	1	0,0
Financiación ilegal partidos políticos	1	0,0
Hurto de vehículos a motor	1	0,0
Impago prestaciones económicas	1	0,0
Infracción normativa espectáculos taurinos	1	0,0
Lanzamiento de objetos en competiciones deportivas	1	0,0
Negativa sometimiento a pruebas legales	1	0,0
Omisión del deber de socorro	1	0,0
Otras leyes especiales	1	0,0
Otros contra la comunidad internacional	1	0,0
Otros contra la ley de extranjería	1	0,0
Otros contra la salud pública	1	0,0
Otros hechos infracción ley deporte y Ley 19/07	1	0,0
Sustracción de menores	1	0,0
Sustracción de vehículo a motor con ánimo de apropiación	1	0,0
Tortura	1	0,0
Tráfico de drogas	1	0,0
Trata de seres humanos con fines de explotación sexual	1	0,0

Fuente: elaboración propia a partir de datos del Sistema Estadístico de Criminalidad (SEC) del Gabinete de Coordinación y Estudios. Ministerio del Interior.

Los perfiles, tanto de víctimas como de agresores, considerando con carácter global los diferentes delitos de odio en España, coinciden con los establecidos para otros países, con predominio de agresores varones jóvenes o muy jóvenes. Las víctimas muestran una estructura demográfica algo más equilibrada en la variable de género y con un rango de edad más amplio.

En ese sentido, una primera conclusión apunta al hecho de que los colectivos agresores están muy localizados en lo que se refiere a género y edad, mientras que los colectivos que son objeto de odio están, lógicamente, más dispersos en la sociedad. Los rasgos que definen los atributos odiados (religión, ideología, identidad de género, etc.) no pertenecen de forma exclusiva o particular a ningún estrato sociodemográfico identificable con las variables disponibles.

Las víctimas de odio por razones religiosas son preferentemente varones mayores y mujeres jóvenes, mientras que los de ideología tienen una estructura de edad menos envejecida y algo más equivalente en la relación edad/género. En ese sentido, la estructura más equilibrada se aprecia para las víctimas de racismo y xenofobia, caracterizadas por ser hombres y mujeres jóvenes, en porcentajes muy parecidos. Los delitos de aporofobia son mayoritariamente cometidos contra hombres en franjas de edad altas, entre los 51 y 65 años (donde posiblemente se combinen con el odio a los ancianos). Es el caso de las víctimas de odio generacional, con predominio entre los mayores de 65 años y con mayoría de mujeres. Asimismo, las víctimas de delitos de odio contra la discapacidad están muy distribuidas en términos de edad y género, si bien se aprecia un predominio entre los más jóvenes, incluyendo de forma significativa a menores de edad.

La desigualdad de género muestra una presencia significativa de hombres, aunque predominan las mujeres entre 26 y 40 años. Por último, los delitos contra la identidad sexual se dirigen contra varones jóvenes y, con menor frecuencia, contra mujeres también jóvenes. Los perfiles se hacen más difusos y fragmentados cuanto menor es el número de casos, como se observa para los ámbitos de antisemitismo, antigitanismo, “ageism” o enfermedad.

Tal y como se observó en el caso de los agresores los perfiles están más concentrados, siendo los agresores por motivos de odio hombres jóvenes para la mayoría de los ámbitos considerados. Este hecho permite identificar cuáles son los objetivos de

cualquier campaña que aspire a concienciar sobre este tipo de delitos, tanto en el sentido de denunciarlos como de prevenirlos. Existe un conocimiento elevado sobre quiénes y en que contextos sociales son más susceptibles de cometer delitos de odio, lo que permitiría activar y diseñar estrategias no punitivas de prevención y educación en la tolerancia.

La lucha no punitiva contra este tipo de delitos se debería orientar en tres niveles, víctimas, agresores y sociedad en general. Las víctimas en el sentido de concienciar en la existencia de dichos delitos y animar a denunciar y evidenciar su existencia cuando se producen. En el caso de los agresores, al estar relativamente bien definido su perfil, varones jóvenes, por lo que el objetivo (*target*) de cualquier campaña de concienciación (educación) y prevención (advertencia de su gravedad) de este tipo de delitos se encuentra bien segmentado. A nivel social, en la medida que la incorporación de determinados ámbitos (enfermedad, edad, discapacidad, etc.) eleve la visibilidad y percepción de la existencia de una discriminación que no es socialmente aceptable, aun cuando la cultura popular los considere hasta cierto punto normalizados (enfermos, ancianos, discapacitados...).

En ese sentido, es importante poder desagregar categorías que son significativas en el caso español, como es el caso de la islamofobia. Solamente de ese modo podrá diferenciarse entre los delitos que suceden a un evento gatillo (atentado, por ejemplo) de aquellos otros atribuibles a la densidad de la población migrante (análisis de distribución geográfica) o a determinados climas sociales. Por último, en lo referido a una mejor medición del fenómeno del odio a efectos de intervención es importante efectuar una diferenciación entre incidentes, infracciones y delitos de forma específica, dado que la amalgama actual en el registro de incidentes procedentes del discurso del odio limita su estudio y análisis.

Como hemos desarrollado anteriormente la consideración de un castigo especial cuando la víctima pertenece a un tipo social ha sido objeto de críticas desde posiciones antipunitivistas. Así, Arduino (2018) y en relación con la violencia de género tras reflexionar sobre las presunciones que contiene la protección de determinadas categorías dentro de los delitos de odio

“En el mejor de los casos, no tanto por ser mujeres, sino porque portemos privilegios o bien podamos ostentar un nivel de daño superlativo, cuando no la muerte, llamaremos la atención de un sistema penal que instrumentará una respuesta violenta y desprovista de mayor capacidad reparatoria. Incluso dentro de

la propuesta punitiva deberemos rendir pruebas: nuestra credibilidad está atada al daño que presentemos. Una víctima empoderada no es creíble, casi que no es víctima”. (página 78)

Concluye que es un error considerar que los delitos de odio enfocados exclusivamente desde la respuesta punitiva, asumiendo además la inferioridad social de la víctima.

“No deberíamos alimentar la maquinaria punitiva sin saber que va a exigirnos ser buenas víctimas, dañadas, desvalidas, nada empoderadas, a veces solo estando muertas.” (página 79)

Un tipo de delitos que además para Nair (2018) implica un estereotipo respecto a los intolerantes. Los delitos de odio agravarían las penas de personas que precisamente están carentes de una reeducación social.

“hemos decidido transferir la solución al complejo industrial carcelario que ya se beneficia de forma importante con el encarcelamiento de gente en su mayoría pobre y de color. También vale la pena considerar las dinámicas de clase de la legislación sobre crímenes de odio, dado que el sistema legal y de policía ya está sesgado contra quienes no tienen recursos para combatir el castigo injusto y excesivamente punitivo y el encarcelamiento. Seamos honestxs: de todos modos, **ya pensamos que lxs intolerantes y “odiadorxs” son sólo “punks y matones de clases bajas”**. Es fácil meter a un latino de veinte años del Pilsen 5 en la cárcel con una sentencia de seis a diez años porque gritó “puto” cuando le estaba robando la billetera a un gay. ¿Acaso eso soluciona el problema de la homofobia y la intolerancia en la sala de reuniones? ¿Tenemos siquiera medios para discernir y manejar esto último?” (sin paginación)

Los delitos de odio, si bien permiten identificar y visualizar una realidad de agresión y violencia basada en prejuicios, no ofrecen una respuesta de reeducación e inserción a lo que es realmente un conflicto social, sino que ha sido enfocado como instrumento legal para endurecer la respuesta punitiva y de castigo. Identifica por ello un problema real dando una respuesta punitiva equivocada.

5.3. La construcción social del delincuente: los otros

Como hemos podido apreciar el populismo punitivo encuentra reflejo y expresión en la discriminación y endurecimiento del tratamiento que se da a los que se consideran delincuentes. Un tratamiento del delito que ha producido un cambio muy significativo en lo jurídico que sin embargo no ha sido tratado lo suficiente. Botella (2008) plantea que “En las últimas décadas hemos asistido en el conjunto de las democracias occidentales a una revisión en profundidad de las políticas penales anteriormente existentes. Para

precisar más: se ha producido una continua erosión de la cultura garantista y orientada a la reinserción, cultura propia de las políticas penales del Estado del bienestar. No se trata sólo del incremento de las penas ni de la tipificación de nuevas conductas delictivas, sino, más profundamente, de la revisión de la conceptualización de la delincuencia, de los factores que la explican y de las medidas que deben adoptarse” (página 15).

En dicho proceso de cambio, la justicia retributiva ha ido ocupando cada vez más posiciones en la legislación penal, introduciendo un sistema de enajenación social que expulsa al otro (en este caso el delincuente) de la vida social. Y lo excluye considerando que dichas personas son irrecuperables y asociales por lo que solo la prisión (aislados del “mundo normal” es el lugar apropiado para ellos. Faraldo (2004) plantea las dos cuestiones centrales, el retroceso en la concepción de la justicia y la inutilidad de dicho retroceso para solucionar el problema.

“A mi entender, "la reforma penal propuesta ahonda aún más en una concepción arcaica, vindicativa y expiatoria de la pena de prisión. Profundiza en el desbordamiento de los límites garantistas... ofrece un derecho penal que si por una parte integra una imagen del ser humano cerrado a la sociedad, bloqueado en la condición de criminal peligroso y negado a perspectivas existenciales, por otra, ante su comprobada inadecuación para evitar la delincuencia y aún menos para resolver los problemas generales de la sociedad, se usa como vía de comunicación con los ciudadanos fieles para reforzar la confianza institucional sustituyendo su naturaleza democrática por su instrumentalización como técnica publicitaria entre los políticos y su público, como un instrumento que deforma su sentido y con el que el Estado busca lealtades, silencios, por las dificultades y problemas de gobernabilidad, tanto ante específicos problemas concretos, más o menos coyunturales, como ante profundos desajustes estructurales”. (páginas 338-339).

La queja desde el ámbito jurídico refiere a como los enfoques del positivismo criminológico transforman el significado de la justicia y su aparato institucional. La justicia escapa del análisis doctrinal para convertirse en objeto de debate entre intérpretes de la vida social. Unos debates en los que el delincuente se percibe como un enemigo del orden social. García-Pablos De Molina (2014) lo resume del siguiente modo.

“El positivismo criminológico antepone la eficaz defensa de la sociedad al garantismo individualista de la Escuela Clásica, los derechos de los ciudadanos «honrados» a los de los «delincuentes», la función protectora de la pena a la función retributiva o incluso a la disuasoria y a la reformadora. La pena es «defensa social», instrumento eficaz al servicio del bienestar social. Se desconfía de la eficacia de la prevención general, aspirándose, fundamentalmente, a una adecuada prevención especial: procurando que el criminal no reincida, a través de un sistema de medidas y tratamientos de readaptación acordes con las características individuales de cada

delincuente concreto. Por ello, las garantías legales ceden al arbitrio judicial y penitenciario (principio de la individualización de la pena y de la sentencia indeterminada). Las ' formulaciones más extremas del positivismo renuncian, incluso al *nullum crimen, nulla poena sine lege* y sugieren una radical desjuridización de la función penal, que pasaría de las manos del juez a «la de médicos, antropólogos, sociólogos, psicólogos, etc”. (403-404)

En esa división del mundo ente buenos y malos es interesante la lectura que Günther JAKOBS da a dicho proceso propio del populismo punitivo mediante lo que denomina el derecho penal del enemigo. Es importante exponer en relación con dicha propuesta que, en palabras de Jakobs, se trata de un planteamiento provocador y descriptivo que persigue esencialmente el abrir un debate y reflexión sobre dicha realidad. Como destaca Rodríguez (2014) “JAKOBS dice que exclusivamente quiere ser polémico para que el mundo reflexione, por lo que alega que sus declaraciones deben ser tomadas como descriptivas hasta en un noventa y ocho por ciento. Él solo juega el papel de traer las malas noticias”. (página 67)

Para Jakobs (2003, 2014) el castigo o punición actúa como medida de seguridad o supresión del peligro a partir de extrapolar al futuro que riesgo supone o representa el delincuente para la sociedad. En función a dicha peligrosidad el delincuente adquiere la categoría de enemigo. El enemigo pues es aquel delincuente que abandona el respeto a las leyes de forma duradera, lo que se deduce de la reincidencia o violencia del delito cometido. Desde el momento que el delincuente pasa a la categoría de enemigo deja de gozar de la protección del derecho y de los sistemas de garantías que establece. Con ello se pretende restablecer la seguridad cognitiva de la sociedad transmitiendo tranquilidad. Por ello, la finalidad del derecho del enemigo según portilla (2007) es que “Proteger la seguridad cognitiva se convierte en la finalidad principal del Derecho penal del enemigo, esto es, la conservación del ordenamiento de las personas frente a todo lo que provoca un grave trastorno interno social, por lo que serán eliminadas aquellas condiciones ambientales que no ofrecen las garantías cognitivas mínimas y que impiden en la práctica comportarse como personas”. (página 247) Realmente, Jakobs le pone un nombre provocativo a aquello que el populismo punitivo estaba ya desarrollando desde hace décadas, y es la idea de que los delincuentes etiquetados como peligrosos pierdan su consideración de ciudadanos y pasen a otra categoría que identifique al exogrupo: enemigo. Una catalogación como enemigo coherente con la noción bélica de la lucha o la guerra contra el crimen. Una guerra requiere la identificación de un enemigo. En dicha guerra, se toma como referencia crímenes específicos para establecer leyes de aplicación

general. El derecho penal del enemigo es una provocación intelectual que refiere directamente a los procesos de construcción social de la imagen del delincuente. Una imagen que según Sánchez Baena (2020) ha experimentado cambios asociados a la lectura punitivista del crimen. Así, plantea como “Nuestros mayores tenían un modelo de delincuente bastante estereotipado, basado en ladrones que provenían de ambientes marginales y cuya reinserción social era posible. (.../...) casos como el Dioni o el Lute. Sin embargo, ese prototipo de criminal ha mutado a otro, en el que el infractor es un delincuente sexual, inmigrante o terrorista, para los cuales la rehabilitación aparece como un tratamiento inútil y la incapacitación es la respuesta institucional óptima para mantener a salvo la sociedad” (167-168).

Como hemos observado, hasta cierto punto los castigos basados sobre las características de los individuos más que sobre sus actos se encuentran alejados de la lógica de la codificación penal. En ese sentido cuanto menos asociado está un castigo a un acto criminal concreto más se parece a una medida regulatoria general. Así los delincuentes son condenados no tanto por sus actos como por las demandas de la sociedad para que sean confinados en prisión, de forma muy parecida (y opuesta) a como anteriormente eran tratados conforme a sus posibilidades de rehabilitación o reeducación para la inserción en la sociedad. En esta fase punitivista el confinamiento del delincuente aparece como el reverso de la idea de rehabilitación.

En ambos casos se considera al delincuente como fuera de lo normal (asocial), pero el enfoque rehabilitacionista considera que esta desviación puede ser corregida para facilitar su ajuste social, mientras que en el enfoque punitivista se considera que esto no es posible y el individuo debe ser aislado de la sociedad. En ese sentido, como ya se ha comentado anteriormente, uno de los rasgos del punitivismo se articula sobre la construcción de dos grupos estereotipados basados en el clásico nosotros y ellos. Por ello la tendencia ha sido hacia el desarrollo de leyes punitivas que uniformizan a los delincuentes considerándolos personas peligrosas, incluyendo tanto a los menores de edad como a enfermos mentales. Categorías que antes habían estado bien diferenciadas con respecto a la responsabilidad penal o criminal.

Otra cuestión relevante es el hecho de que la criminalidad (y el delincuente) aparece desvinculado de su realidad social. En la medida que la retribución se concentra en la víctima y en la anomalía social que representa el delincuente oculta la realidad de la existencia de problemas sociales. Algo que si se encuentra muy presente en la justicia

restaurativa que entiende que la desviación social procede de la desigualdad de oportunidades. Y si la delincuencia es en parte la expresión de los problemas sociales, Beckett (1997) se pregunta sobre las razones del incremento de la punitividad en la respuesta actual al delito. "¿Cómo llegamos allí? ¿Por qué los problemas relacionados con el crimen han adquirido tanta prominencia en las últimas décadas, y qué explica la insistencia en que los castigos más severos y la aplicación más estricta de la ley son la mejor respuesta a estos complejos problemas sociales? A pesar de su importancia, esta cuestión no se ha abordado de manera tan sistemática como cabría esperar. En la medida en que ha sido, la mayoría de los analistas han ofrecido una explicación bastante simple: la preocupación por el crimen y las actitudes punitivas son generalizadas porque los problemas de crimen y drogas han empeorado." (página 3)

Brandariz (2004) responde desde el marco teórico de la sociedad del riesgo que desarrollara Beck. Así, la respuesta cada vez más punitiva al crimen no procede de un cambio en la naturaleza de los criminales, que les hacen cometer crímenes más horribles. Los crímenes siempre lo han sido. Es la sociedad la que en su cambio hace que el incremento punitivista en busca de seguridad parezca tener sentido.

"Sin embargo, la emergencia de la sensación social de inseguridad obedece también a otro conjunto de factores ubicados más allá del plano estrictamente económico, que conforman, junto a esas realidades citadas, lo que BECK denomina el futuro de inseguridad permanente. Entre ellos pueden citarse los bajos niveles de cohesión social y de solidaridad comunitaria derivados de la crisis de referentes identitarios como la nación, la familia, o la clase, así como de la intensificación del carácter multicultural de las sociedades occidentales contemporáneas (pérdida de identidad en lo local). Todo ello en el marco de una profunda reforma de las normas informales de comportamiento". (página 39)

El cambio social y sus incertidumbres conduce a que los responsables institucionales del orden social, el estado como legítimo ostentador del ejercicio de la violencia, encuentre en los castigos una respuesta inmediata y tranquilizadora para la sociedad. En la misma paradoja en la que en la justicia retributiva no eran reinsertables socialmente ni el delincuente ni la víctima cronificada, las mismas condiciones sociales de inseguridad que explican al delincuente también explican las respuestas violentamente punitivas que la sociedad le aplica. La sociedad explica al delincuente y explica su actual vocación de castigo punitivo. En cierto sentido, la sociedad define al delincuente y a la respuesta que la sociedad le da a este. En ese sentido, para Pérez (2007)

“Desde estos planteamientos, la gestión estatal de la inseguridad, se caracteriza por una oferta de endurecimiento del control social como respuesta a la alarma social, que se manifiesta a través de reformas jurídicas y policiales de mayor corte represivo, como por ejemplo el auge de los modelos de tolerancia cero frente a los de policía comunitaria, las reformas endurecedoras de los códigos penales o las legislaciones de ley y orden que establecen conductas sancionables muy amplias con el fin de permitir a los poderes públicos seleccionar, el amparo de una norma, el sector social a presionar en cada momento. Mediante la generación de alarma social se pretende delimitar a un supuesto enemigo y cumple una función de cohesión social, que tiene a ocultar cuando menos, a rebajar la conflictividad derivada de todo un conjunto de otros factores de inseguridad social”. (página 109)

Al final, la realidad del crimen y quienes son los delincuentes, a que grupos y clases sociales pertenecen no deja de recordar que las ideas de la justicia restaurativa continúan teniendo una vigencia clara. Si se intensifica la punitividad se entiende que afectara a personas procedentes de los sectores más desfavorecidos. No a la clase media normalizada que es la que requiere protección.

Curbet (2009) contextualiza la búsqueda de chivos expiatorios, es decir categorías sociales que sean los “sospechosos habituales” de crímenes en las dinámicas de internacionalización que ha traído la globalización.

“Ciertamente, en lo concerniente a la inseguridad ciudadana, resultan tan lejanas, tan difusas y, sobre todo, tan inalcanzables las causas y los causantes de la inseguridad social que aflige a este sector de la población, que se hace imprescindible poder descargar esta angustia sobre algún objetivo claro y concreto y, por supuesto, alcanzable. Como dice Bauman, para neutralizar y disipar la incertidumbre no sirve un enfrentamiento directo con la otra encarnación de la extraterritorialidad: la elite global que se mueve fuera del alcance del control humano. Esta elite es demasiado poderosa para enfrentarse a ella y retarla sin más, incluso si se conociese (y no es así) su localización exacta (Bauman, 2007). Entonces, el chivo expiatorio asume la función de enemigo adaptado (Sheptycki, 2005), es decir, de un referente simbólico que eventualmente permite justificar las acciones represivas a cargo de agentes estatales que actúan en nombre de la sociedad. Así pues, el mecanismo psicosocial del chivo expiatorio aporta – a la estrategia del populismo punitivo – objetivos visibles y fáciles para la imprescindible descarga de la ansiedad colectiva. De manera que, la responsabilidad de la inseguridad ciudadana pueda imputarse – ya se simultáneamente o bien secuencialmente – a colectivos humanos (actualmente más los inmigrantes, pero también los jóvenes) o bien a entidades territoriales (los barrios marginados) e, incluso, a los efectos visibles (el incivismo) de causas más escondidas”. (página 88-89)

Un etiquetamiento de peligrosidad que para Zúñiga (2005) responde al carácter conservador del orden social del derecho penal.

“En realidad, este discurso de contraponer eficacia versus garantías no es nada nuevo. La historia conoce muchos discursos similares sustentados en la ‘ideología de la seguridad ciudadana’, ‘el mantenimiento del orden público’, ‘la lucha contra el enemigo’, ‘la guerra preventiva’, etc., etc. Hoy igual que ayer el Derecho penal segrega y excluye a los sectores más desfavorecidos de la Sociedad, supuestamente legitimado por dichos discursos”. (páginas 102-103)

Los delincuentes son siempre los otros. Incluso en el caso de los delitos de odio, donde se produce la ya nombrada paradoja donde la noción de los otros y de nosotros se solapan de forma reiterada. Otra construcción del delincuente a partir de categorías excluyentes son los extranjeros.

5.3.1. Los refugiados e inmigrantes

Los extranjeros, ya sean migrantes o refugiados son un grupo al que frecuentemente se criminaliza. Es algo que ya hemos considerado al estudiar su inclusión entre los grupos protegidos contra los delitos de odio o en la exposición sobre las categorizaciones culturales entre endogrupos y exogrupos. En estos colectivos la idea de derecho penal del enemigo adquiere materialidad en la medida que su caracterización como extranjero implica una amenaza (al trabajo, las ayudas, la seguridad, etc.). En ese sentido Abi Ackel (2017) observa como “La acumulación de la inseguridad, muchas veces, acaba destinada a descargarse hacia un ente específico – el invasor – pudiendo ser un inmigrante, o alguien que posee determinada etnia o clase social. Tratase del chivo expiatorio, o *folk devil* en el discurso sociológico-criminal anglosajón. Esa persona, o clase de personas, acaba recibiendo la polarización de las masas como el responsable por actos reprensibles o perjudiciales a la seguridad social, una imputación arbitraria, que ayuda la sociedad a poner fin a la búsqueda de las causas reales del delito, sustituyendo a la causalidad científica” (página 386)

En el caso de los migrantes e incluso de los refugiados, las propuestas punitivistas de la extrema derecha y los movimientos ultranacionalistas se dirigen a una opinión pública que es en parte receptiva a dichos discursos. El caso de los refugiados es especialmente ilustrativo, en la medida que representa un colectivo de personas que son víctimas de la violencia. Trasformar a una víctima en un criminal es un ejercicio que la experiencia europea ha demostrado como algo muy factible. Para ello, se establece un discurso que establece como conceptos intercambiables los de migrante o refugiado y criminales o posibles terroristas. Para el caso español Fuentes (2005) muestra como los medios de comunicación promueven dicho etiquetado de criminales a los migrantes.

“AIERBE (2002) en el seguimiento que realiza de los periódicos El País y El Mundo durante el primer semestre de 2002 aprecia cómo la mayoría de los titulares establecen una relación entre «inmigración» y «delincuencia». Rechea/Fernández/Benítez señalan que durante el periodo 1995-2004 la cuarta categoría de noticias más numerosa (de un total de 13) en los medios de prensa estudiados fue la «inmigración» como factor productor de delincuencia o inseguridad ciudadana (180 noticias, 11,3%). Muñoz/Igartua (2004), en su estudio sobre las informaciones publicadas en los diarios El País, El Mundo, ABC y La Razón, y en cadenas de televisión TVE1, La 2, Antena 3, Canal + y Tele5, durante una semana del mes de junio de 2001, también aprecian «cómo los medios de comunicación siguen estrategias discursivas tendentes a establecer una correlación ilusoria entre inmigración y fenómenos negativos y contraproducentes para la sociedad española» (46,7% de la información)” (páginas 17-18)

Un fenómeno de etiquetado y criminalización de los refugiados que se generalizó por todas las sociedades europeas. Así, Georgiou y Zaborowski (2017) observaron que las noticias sobre los refugiados utilizaron una narrativa militar y de seguridad. Si bien hay variaciones entre países, Reino Unido, Francia, Alemania o República Checa muestra un alto porcentaje de historias sobre acciones militares, seguridad y medidas para proteger a Europa o al país. Los medios de comunicación introdujeron en la agenda como temas principales los temas de la política nacional e internacional y el crimen. Pierigh (2015) basado en su estudio sobre la prensa y las noticias en línea, indicó que el 55% de las noticias tenían contenidos políticos y, en segundo orden de frecuencia el "crimen" con el 19%. Los refugiados como objetos de las preocupaciones políticas, así como su criminalización, formaron la mayor parte de la agenda de los medios de comunicación. En ese sentido se ofrece un marco negativo de seguridad. Fue el segundo marco más ampliamente utilizado en los medios de comunicación de masas.

Abi Ackel Torres (2017) expone las condiciones sociales que facilitan dicha labor de estigmatización desde los medios de comunicación.

“Vemos que muchas veces, la inmigración en Europa es elegida como el tema de mayor inseguridad social. Los enemigos internos son los inmigrantes, que, por su búsqueda por oportunidades de vida, terminan en la informalidad del mercado negro, en zonas de mayor conflictividad social, y los medios se encargan de ponerlos como los destinatarios del endurecimiento penal, la exclusión social y la categoría de riesgo, eso para agrandar las masas, habiendo un fenómeno claro de atendimento a las demandas sociales y opinión pública con la Política criminal populista.” (278-279)

En el marco de seguridad, los refugiados y la violencia, el crimen, el control fronterizo y otros temas relacionados definen el contenido de las noticias. En el caso de Hungría, el uso de imágenes con individuos esposados, peleas o violencia se utilizaron

generalmente para ilustrar las noticias sobre los refugiados. En ese sentido, (Pieright, 2017) en su análisis de los medios, muestra que un tercio de las historias en la muestra de noticias, en todos los medios y en todos los países, identifican a los refugiados y migrantes como perpetradores de crímenes. La violencia es un atributo utilizado como marco negativo para los refugiados. El 33% de las noticias de los medios de comunicación, al informar sobre los refugiados, mostraban a personas involucradas en la violencia (actos de guerra, terrorismo, violencia doméstica o no doméstica, etc.). Esta es una tasa muy alta. En particular, porque el 45% de las noticias sobre violencia y refugiados, los presentan como perpetradores de actos de terrorismo. Por ejemplo, el autor explica que uno de los atacantes en el Puente de Londres había sido rechazado previamente como solicitante de asilo. Las noticias en Gran Bretaña tienden a asociar terrorismo y refugiados.

Como sabemos, el terrorismo es un pánico moral que da respaldo y justifica los punitivismos más extremos, como pueda llegar a ser la tortura. La vinculación con el terrorismo es una vía de criminalizar a los refugiados promoviendo una respuesta social punitiva de carácter defensiva. Claramente los marcos más habituales y extendidos son los de "seguridad" y los que promueven la confusión entre refugiado y migrante. "La elección de las palabras -solicitantes de asilo, refugiados, migrantes o inmigrantes clandestinos- tiene el poder potencial de influir en la percepción pública. El ángulo específico bajo el cual se analiza el fenómeno (crisis humanitaria, amenaza a la seguridad, efectos en la economía y el bienestar, énfasis en los solicitantes de asilo masculinos en lugar de mujeres) da forma al debate político" (*The Ethical Journalism Network*, 2017).

La diferencia es primordial. La extensión de esa práctica hizo que muchas organizaciones trataran de ayudar a los periodistas, con orientación sobre cómo informar sobre los refugiados o con glosarios para explicar la diferencia. Un ejemplo de esto es la "Carta de Roma" con un glosario de términos desarrollado para periodistas italianos o el glosario proporcionado por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM): "Un migrante se refiere a alguien que se mueve, temporal o permanentemente, de un lugar o país a otro. Un migrante es alguien que se mueve libremente", "Un refugiado se ve obligado a mudarse debido a la persecución, o son desplazados por la guerra o un desastre humanitario o algunos otros factores externos y convincentes. Los Estados están obligados a proporcionarles protección en virtud del derecho internacional" y "Los solicitantes de asilo son refugiados que buscan protección contra la guerra o la

persecución y que solicitan el estatuto de refugiado en virtud de las leyes internacionales y nacionales". Uno de los marcos más distorsionadores es este, porque cambia la naturaleza de la movilidad e introduce estereotipos negativos para juzgar a los refugiados. Al mismo tiempo, este marco los puso fuera de la ley y les quita sus derechos de asilo y ayuda. los medios de comunicación a menudo desempeñan un papel central en la formulación de la crisis de refugiados. Los estudios señalan que el lenguaje utilizado en los medios de comunicación moldea la percepción de los individuos contra las personas desplazadas.

En ese sentido, los medios de comunicación pueden reforzar la imagen "criminalizada" de los refugiados, lo que conduce a un discurso de odio y hostilidad contra los refugiados. Todo ello con consecuencias evidentes en las legislaciones penales, tal y como muestran Brandariz y Fernández (2010) para el caso español.

En lo que se refiere a los datos sobre el estado de la opinión pública y hasta que grado es receptiva a la criminalización de quienes son realmente víctimas de la violencia en sus países de origen encontramos los datos de la encuesta internacional de la Fundación PEW (2016) quien pregunta sobre el acuerdo o desacuerdo con que los refugiados incrementan el crimen en el país, así como la probabilidad de sufrir atentados terroristas islámicos. Esta pregunta se efectuó en Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Italia, Países Bajos, Polonia, España, Suecia y Reino Unido: "Aquí hay algunos pares de afirmaciones. Por favor, dígame si la PRIMERA declaración o la SEGUNDA declaración se acercan más a sus propios puntos de vista, incluso si ninguno de los dos es exactamente correcto. El primer par es ... "

- *"los refugiados en nuestro país hoy en día son más culpables del crimen que otros grupos O los refugiados en nuestro país hoy no son más culpables del crimen que otros grupos"*
- *"los refugiados aumentarán la probabilidad de terrorismo en nuestro país O los refugiados no aumentarán la probabilidad de terrorismo en nuestro país"*

Los resultados, considerando que se trata de refugiados (es decir víctimas según el derecho internacional) son los siguientes.

Tabla 8. Los refugiados y el crimen

	Son más culpables del crimen	No son más culpables del crimen	Culpables por igual que otros grupos	No sabe ¹¹⁸	
Francia	23,7%	74,2%	0,3%	1,7%	100%
Alemania	35,0%	59,6%	0,9%	4,5%	100%
Grecia	30,2%	56,8%	11,4%	1,6%	100%
Hungría	43,0%	46,0%	8,5%	2,5%	100%
Italia	47,1%	36,7%	10,7%	5,4%	100%
Polonia	26,1%	47,3%	9,2%	17,3%	100%
España	13,1%	84,2%	1,6%	1,1%	100%
Suecia	45,8%	49,3%	2,5%	2,3%	100%
Reino Unido	27,9%	66,7%	1,2%	4,3%	100%
Total	32,3%	58,3%	5,0%	4,5%	100%

Fuente: elaboración propia a partir de la encuesta Global Attitude Project 2016 de la Fundación Pew

La opinión pública de Suecia (45,8%), Italia (47,1%) o Hungría (43%) opinan de forma significativa que los refugiados son culpables de un incremento en el crimen. Una opinión de culpabilidad criminal que también es elevada en otros países como Alemania (35%) o Grecia (30%). En Reino Unido (27,9%), Polonia (26%) o Francia (23%) prácticamente uno de cada cuatro entrevistados criminaliza a los refugiados. El país con una menor atribución de criminalidad a los refugiados es España, donde solo el 13% de la opinión pública se expresa en tal sentido. En conjunto, la percepción sobre los refugiados como culpables de incrementar el crimen en el país tiene una elevada acogida social. Esta creencia es el punto de apoyo para la construcción de estereotipos que utilizan los movimientos populistas que promueven un mayor punitivismo contra los extranjeros. Un ejemplo de ellos son los discursos reiterados contra los “menas” extranjeros por parte de partidos como Vox en España. Los menores son en general un objetivo del populismo punitivo, más agravado cuando se trata de extranjeros. Así, entre muchos otros ejemplos el más reciente en la información de Einashe y Meneses (2022) sobre el encarcelamiento en Italia de menores migrantes. La percepción y prejuicios existentes en la opinión pública hace que la aplicación de “mano dura” contra los migrantes o los refugiados sea un discurso de fácil propagación. Más aun cuando se invoca el pánico moral característico de los países occidentales tras los atentados del 11S, el terrorismo.

¹¹⁸ En todos los países la opción de no contesta es inferior al 1%.

Tabla 9. Los refugiados y el terrorismo

	Incrementarán el riesgo de atentados	No incrementarán el riesgo de atentados	No más que otros grupos	No sabe ¹¹⁹	
Francia	46,1%	50,6%	0,6%	2,7%	100%
Alemania	61,0%	35,7%	0,6%	2,7%	100%
Grecia	54,7%	33,5%	9,2%	2,6%	100%
Hungría	76,4%	17,6%	4,2%	1,8%	100%
Italia	60,6%	28,1%	7,0%	4,3%	100%
Polonia	72,2%	15,4%	5,5%	6,9%	100%
España	40,1%	55,3%	1,7%	2,9%	100%
Suecia	56,7%	40,4%	1,2%	1,7%	100%
Reino Unido	53,0%	41,1%	1,5%	4,4%	100%
Total	57,6%	35,6%	3,4%	3,4%	100%

Fuente: elaboración propia a partir de la encuesta Global Attitude Project 2016 de la Fundación Pew

Podemos apreciar que se incrementa aún más la percepción de inseguridad que producen los refugiados (insistimos en que son víctimas) según la opinión pública. En Hungría (76%), Polonia (72%) se observa la mayor predisposición a considerar a los refugiados como un peligro para su seguridad. En Alemania es un 61% e Italia el 60%. Unos porcentajes abrumadores en lo que se refiere a identificar a los refugiados como un exogrupo (los otros) peligrosos para el país. Suecia (56%), Grecia (54%), Reino Unido (53%), Francia un 46% y España el 40%. En ese sentido Rivera Beiras (2005) describe el proceso mediante el que se ha pasado a la exclusión y criminalización del “otro”.

“Una situación semejante empezó así a abonar el terreno para las respuestas políticas al miedo, al riesgo, a la inseguridad: el miedo al ‘otro’ extranjero está provocando una conflictividad social en Europa que es ‘respondida’ por las agencias estatales con políticas de inmigración restrictivas y con legislaciones que parecen reservarse el ‘derecho de admisión’ de ciertos extranjeros en los estados europeos. El cuadro de las migraciones en Europa del nuevo milenio dibuja – paradigmáticamente – un tipo de subjetividad que cada vez más es atajada con las instancias más duras del control estatal. Pero en Europa, además, desde hace décadas, todo ello se cruza con otro problema. Es sabido que, tras la Segunda Guerra Mundial, Europa inauguró el movimiento del llamado constitucionalismo social. Emblemáticas en tal sentido fueron las constituciones alemana e italiana. Poco tiempo después, la mayoría de los países europeos emprendían sus procesos de reformas penitenciarias bajo aquel firmamento constitucional indicado. La resocialización – la prevención especial positiva – se erigía en finalidad suprema de las ‘nuevas’ penas privativas de libertad. Mas, contemporáneamente a ello, los

¹¹⁹ En todos los países la opción de no contesta es inferior al 1%.

fenómenos de la violencia política y el terrorismo también irrumpían en Europa y, para atajarlo, los estados recurrieron a unas legislaciones, y a unas prácticas antiterroristas que fueron después conocidas con el nombre de la ‘cultura de la emergencia y/o excepcionalidad penal’.” (páginas 23-24)

En todos los países el porcentaje población con una opinión pública que expresa la predisposición a criminalizar a los refugiados es muy elevada. Parece evidente que el populismo punitivo que propone a los extranjeros como sujetos delincuentes y criminales encuentran un caldo de cultivo receptivo en las sociedades europeas. En las condiciones sociales actuales, la defensa de la justicia restaurativa exige un esfuerzo cognitivo y un compromiso que parece contradecir lo establecido en la opinión pública.

Estamos considerando las opiniones en lo que se refiere a la crisis de refugiados de 2015. La crisis de refugiados motivada por la guerra de Ucrania ha puesto de relieve los prejuicios etnocéntricos que definen la percepción de los migrantes no europeos. Con el paso del tiempo los políticos, los medios de comunicación y la opinión pública europea han debido enfrentarse al mismo fenómeno en condiciones diferentes. Una primera experiencia en 2015 con los refugiados procedentes de Siria, Afganistán, Pakistán, Irak, Sudán y otros países, y una segunda experiencia en 2022 con la llegada de refugiados que huyen de la guerra en Ucrania. Desde que Rusia invadió Ucrania en febrero de 2022, las naciones europeas han acogido a casi seis millones de refugiados, según la agencia de la ONU para los refugiados. Estas dos experiencias son las que permiten comparar el tratamiento que les han dado los medios de comunicación, es decir, cómo han presentado la situación la opinión pública.

En ese sentido, si bien sobre la primera crisis ya existen varios informes y estudios científicos, la segunda crisis es aún muy reciente encontrándose en proceso de tal forma que los análisis sobre el tratamiento de la información por parte de los medios de información son aún fragmentarios. Y en la mayoría de ellos destaca la denuncia de racismo en el tratamiento dado a los refugiados según su procedencia. Una conclusión a la que se llega tanto por el análisis indirecto mediante el estudio de la agenda y los enmarcamientos, como por los discursos explícitos que efectúan políticos o periodistas comparando ambas crisis. Es algo que trataremos más en detalle y que Newman (2022)¹²⁰ resume del siguiente modo.

¹²⁰ NEWMAN, Dina. “THE RIGHT KIND OF REFUGEES”: RACISM IN THE WESTERN MEDIA COVERAGE OF THE CONFLICT IN UKRAINE”. Media Diversity Institute. 2 de marzo de 2022.

“Los países de la UE están "acogiéndose con los brazos abiertos", levantando las normas normales para los refugiados y permitiéndoles establecerse donde quieran. Tras esta importante bienvenida, algunos políticos europeos parecen estar luchando por explicar esta política de bienvenida a sus poblaciones. Varios políticos europeos han sido citados describiendo a los ucranianos que huyen como "personas como nosotros", "educados", "inteligentes" y "culturalmente cercanos", contrastándolos con los refugiados de África y Oriente Medio”.

Así, como ejemplo de esto Brito (2022)¹²¹ informaba como el primer ministro de Bulgaria Kiril Petkov declaraba a la prensa que los refugiados ucranianos

"Estos no son los refugiados a los que estamos acostumbrados... estas personas son europeas", "Estas personas son inteligentes, son personas educadas... Esta no es la ola de refugiados a la que hemos estado acostumbrados, personas que no estábamos seguros de su identidad, personas con pasados poco claros, que podrían haber sido incluso terroristas¹²² ...".

Los discursos empleados por algunos líderes políticos para explicar la reacción tan positiva a la acogida transcurren en un evidente paralelismo con el discurso de los medios de comunicación de masas. Por la forma como presentan los medios de comunicación de masas al migrante y el refugiado, estas son figuras ambivalentes tal y como concluían Moore et al. (2012). Por un lado, son víctimas de un conflicto y necesitan ayuda (como en el marco actual de los refugiados ucranianos) mientras que, por otro lado, aparecen como una amenaza (marco empleado en 2015 con los refugiados). Estas representaciones duales de los refugiados como víctimas o como amenaza son una constante en la información de los medios de comunicación.

Paradójicamente, no es ni siquiera preciso comparar temporalmente el trato diferenciado que se da según el tipo de refugiado. Ya sea procedente del mismo conflicto (guerra en Ucrania) o de otros diferentes los refugiados continúan siendo discriminados de no ajustarse al “estándar” son como nosotros. Newman (2022) describe como mientras se reciben con las fronteras abiertas a determinado tipo de refugiado ucraniano, los refugiados de Iraq y otros países de oriente medio son bloqueados en las fronteras de Bielorrusia, al igual que sucede en la frontera de Letonia, Lituania o Polonia, donde emplean gas lacrimógeno y bolas de goma contra ellos. Unas informaciones que no se recogen en la mayoría de los medios de comunicación. Igualmente, numerosos informes

Consultado el 1 de mayo de 2022. <https://www.media-diversity.org/the-right-kind-of-refugees-racism-in-the-western-media-coverage-of-the-conflict-in-ukraine/>

¹²¹ BRITO, Renata. Europe welcomes Ukrainian refugees — others, less so. Associate Press. February 28, 2022. Consultado 15 de abril de 2022. [https://apnews.com/article/russia-ukraine-war-refugees-diversity-230b0cc790820b9bf8883f918fc8e313Chouliaraki, L., et al. \(2017\)](https://apnews.com/article/russia-ukraine-war-refugees-diversity-230b0cc790820b9bf8883f918fc8e313Chouliaraki, L., et al. (2017))

¹²² El subrayado no está en el original

han denunciado como los refugiados no europeos son bloqueados en la frontera, mientras que se les daba prioridad a los ucranianos blancos. Estos informes fueron etiquetados por los comentaristas como "desinformación rusa", pero tras que Nadine White, reportera británica de The Independent, hiciera un seguimiento de esto con ACNUR, el 1 de marzo de 2022 finalmente se reconoció la existencia de racismo en las fronteras de Ucrania.

Es una situación conflictiva en la medida que las informaciones que revelan actuaciones incorrectas en el tratamiento de los refugiados son consideradas como amenazas a la unidad en el apoyo a Ucrania. Sin embargo, es evidente que no existe incompatibilidad. Neuman (2022) reproduce la opinión de Sangita Myska, corresponsal principal de la BBC quien defiende como "Es posible apoyar a Ucrania E investigar las acusaciones de mal trato a algunos refugiados / estudiantes no blancos Y condenar el racismo en alguna cobertura de noticias. Estas no son posiciones mutuamente excluyentes. Tampoco es irresponsable expresar esas preocupaciones". El tono defensivo de la declaración evidencia tanto la fortaleza del discurso oficial sobre los refugiados ucranianos como la fragilidad con que se llega a ejercer la práctica de una información objetiva.

Recordemos que los medios de comunicación seleccionan y adjetivan la información (encuadre) facilitando una evaluación de la situación. Es en relación con ello que en esta investigación respondemos a tres preguntas clave, ¿qué discurso sobre el refugiado han utilizado los medios de comunicación en Europa en las dos ocasiones? ¿cuáles son, en su caso, las características diferenciales de la información?, y, por último, ¿existe una diferencia de marco discursivo que realmente exprese un conflicto ideológico subyacente? Un conflicto como pueda ser el racismo o fomentar una mayor o menor empatía con el sufrimiento humano según su procedencia. El diseño de investigación empleado ha sido la revisión sistemática propuesta por Gough et al. (2012), aplicando a los diferentes documentos el método de análisis crítico del discurso considerando el establecimiento de agenda y empleo de encuadres.

En esta ocasión, el tratamiento que los medios dan a la información nos habla no solo de lo que quieren comunicar sino también de las perspectivas y prejuicios con que se ofrece dicha información. Un ejemplo especialmente ilustrativo de esto es el modo en que los medios de comunicación de masas han tratado dos crisis y sus refugiados: la crisis de 2015 con llegadas a Europa de refugiados desde Siria, Afganistán, Pakistán, Sudán, etc. y la de 2022 como consecuencia de la guerra tras la invasión de Rusia a Ucrania. De

hecho, la comparación entre ambas ya ha ofrecido una primera conclusión sobre el etnocentrismo europeo y sus potenciales decisiones racistas.

La información sobre los refugiados que huyen de la guerra en Ucrania ha sido muy diferente de la crisis de 2015. Ha sido tan llamativo que se han efectuado incluso reportajes (por ejemplo, *Gravitas*¹²³) sobre el empleo de expresiones racistas en el tratamiento de la información, especialmente al comparar con la crisis de 2015. Una realidad que no solo se refiere al tratamiento dado en los medios, sino que alcanza como hemos visto a los discursos de algunos de los políticos europeos.

Un sesgo político e informativo que varios informes han destacado como expresiones de auténtico racismo humanitario. Algo que se hace especialmente visible cuando algunos periodistas han comparado las dos situaciones para positivizar aún más la ayuda a los refugiados de Ucrania. *AssilumAcces* narra cómo el periodista de la CBS Charlie D'Agata, comentando la guerra en Ucrania afirma directamente lo que otros medios hacen indirectamente. Así describe como "Este no es un lugar, con todo respeto, como Irak o Afganistán, que ha visto el conflicto durante décadas. Este es un país relativamente civilizado, relativamente europeo, una ciudad donde no esperarías eso o esperarías que sucediera". Esta afirmación es, sin recurrir a la comparación, reiterada en la mayoría de los medios mediante la insistencia en lo europea, moderna y cultural que es Ucrania. Ese énfasis en su europeidad viene a expresar la idea de "son como nosotros" y por eso es urgente ayudarles (que es en realidad ayudarnos). Bhadrakumar (2022)¹²⁴ plantea cómo en dicha línea de pensamiento la cadena BFM TV en Francia insistía en la idea "Es una cuestión importante. No estamos hablando aquí de sirios que huyen... Estamos hablando de europeos".

Debido a ello se justifica una diferencia de trato en las fronteras. Mientras que los refugiados ucranianos reciben ayuda inmediata para cruzar la frontera en Polonia, los refugiados de origen africano deben esperar viéndose en ocasiones obligados a utilizar rutas más peligrosas para hacer el viaje. La etnia llega a ser directamente motivo de discriminación, con gitanos que encuentran dificultades para salir de Ucrania. Una diferencia de trato que viene declarada explícitamente; según *AssilumAcces*¹²⁵ la

¹²³ GRAVITAS: *Western media's racist reportage on Ukrainian*. Consultado el 15 de julio de 2022. [refugeeshhttps://www.youtube.com/watch?v=KBRwmTVVKQk](https://www.youtube.com/watch?v=KBRwmTVVKQk)

¹²⁴ BHADRAKUMAR. M.K. *We're Europeans, Christians, Whites!* MROnline. 2 de marzo 2022. Recuperado el 10 de junio de 2022. *We're Europeans, Christians, Whites!* | MR Online

¹²⁵ <https://asylumaccess.org/media-language-and-racism-against-non-european-refugees/>

entrevistadora Kelly Kobiella de la cadena NBC News informando de las razones por las que Polonia cambio de opinión y abrió sus fronteras a los refugiados ucranianos afirma "Para decirlo sin rodeos, estos no son refugiados de Siria. Estos son cristianos o blancos". Ciertamente la idea que intentaba transmitir era doble, estos son como nosotros (normales) y merecen un trato mejor mientras que los otros son diferentes y pueden ser discriminados.

La presunción de salvajismo que se aplica a las demás sociedades es una constante cultural con raíces en el colonialismo y que permanece como un poso en la mentalidad europea. En dicho planteamiento, las vidas de unas personas valen mucho más que las de otras. Algo que nuevamente se refuerza con la promoción de la dicotomía entre normalidad y crisis. Una crisis es menos crisis si sucede en sociedades en conflicto que sí sucede en sociedades que no los vive habitualmente. En cierto modo, el dolor de una persona que vive en mitad de la incertidumbre y el miedo continuo es menor que el que de repente debe abandonar una vida cotidiana confortable. Es algo que abunda en la idea de que Ucrania merece más ayuda al ser alterada la tranquilidad preexistente.

En ese sentido, Bhadrakumar (2022) cita varios comentarios como el de BFM TV en Francia donde se subraya la idea de normalidad sin violencias que es propia de Europa. "Estamos en el siglo 21, estamos en una ciudad europea y tenemos fuego de misiles de crucero como si estuviéramos en Irak o Afganistán, ¿se imagina?". Otro comentario citado es el de Daniel Hannan miembro del Partido Conservador en Gran Bretaña quien también manifiesta su sorpresa en The Daily Telegraph respecto a que la guerra llegue a Europa afirmando que

"Se parecen tanto a nosotros. Eso es lo que lo hace tan impactante. Ucrania es un país europeo. Su gente ve Netflix y tiene cuentas de Instagram... La guerra ya no es algo que visita a las poblaciones empobrecidas y remotas. Le puede pasar a cualquiera". Nuevamente las ideas se reflejan como un tópico que se extiende entre los diferentes medios y comentaristas en el tratamiento de la guerra en Ucrania; así, el comentario de la ITV en Gran Bretaña "Lo impensable ha sucedido... Esta no es una nación en desarrollo del tercer mundo; ¡esto es Europa!".

A diferencia de la crisis de 2015, ahora se menciona continuamente el origen de la crisis, las razones del exilio debido a la violencia. Los refugiados tienen una historia, una vida. Para ello se rememora continuamente la noción de familia, de domicilio incluso mediante el contexto: podría ser tu vecino. Si tu vecino está en esa situación quiere claramente afirmar que tú también podrías estarlo dada la proximidad. Bhadrakumar

(2022) cita a Peter Dobbie presentador en Al Jazeera quien expresa perfectamente la impresión que causan los refugiados de Ucrania: “Lo que llama la atención es mirarlos, la forma en que están vestidos. Estas son personas prósperas de clase media. Estos no son obviamente refugiados que intentan alejarse de Oriente Medio... o el norte de África. Se parecen a cualquier familia europea que viviera al lado”.

Son además refugiados cualificados, con profesiones y educación de los que se sugiere que pueden integrarse perfectamente en las sociedades europeas. Más aún, en el caso español la pregunta más reiterada a los refugiados ucranianos es si desean volver a su país. Una pregunta que contiene la respuesta: no están aquí por que quieran y cuando puedan regresaran a su casa. Cevdet Acu (2022)¹²⁶ critica el racismo que se manifiesta en los medios para justificar la solidaridad con los refugiados de Ucrania.

"Las declaraciones de los medios de comunicación occidentales anteriores revelan el racismo, explicando que los refugiados ucranianos son civilizados, a diferencia de los refugiados de Oriente Medio que han sido estigmatizados como incivilizados. (.../...) es el horrible doble rasero de los medios de comunicación occidentales basado en el color de la piel, la identidad étnica y la religión contra los no europeos. Las declaraciones de los medios de comunicación anteriores muestran que los refugiados sólo importan si son cristianos y blancos. Este punto de vista sugiere que su identidad religiosa y el color de la piel pueden ser su destino, ya que son factores importantes para tener "empatía" en los medios occidentales”.

En términos de etiquetas, esa desigualdad en el valor de las vidas humanas se expresa incluso legalmente mediante la diferencia entre las palabras “migrante” y “refugiado”. Ya pudimos observar como en la crisis de 2015 se produce una confusión reiterada en los medios de comunicación entre ambos términos. En el caso de los refugiados ucranianos estos son llamados así en todo momento y no cabe la confusión entre su intención y motivaciones. Como plantea Quiala (2022)¹²⁷ “La lucha de los refugiados que huyen de Ucrania es tratada, con razón, con empatía y compasión, pero su sufrimiento es retratado de forma diferente y más humanizado que el de los refugiados negros y marrones del sur global, incluidos Yemen, Libia, Palestina y Siria”.

Un tratamiento diferenciado que ha sido claramente percibido por los otros colectivos de refugiados. Cita Quiala a Salma, un trabajador de la asociación *Migrant*

¹²⁶CEVDET ACU. Double Standards: Media coverage of Ukrainian refugee crisis. İstanbul - *BIA News Desk*. 05 May 2022. Consultado el 1 de junio de 2022. <https://bianet.org/english/migration/261385-double-standards-media-coverage-of-ukrainian-refugee-crisis>

¹²⁷ Quiala, Heloísa. *Does The Mainstream Media Treat All Refugees Equally? Each Other*. 17 Junio 2022. Consultado el 1 de julio de 2022. <https://eachother.org.uk/does-the-mainstream-media-treat-all-refugees-equally/>

Voice de Birmingham, quien expone claramente la cuestión. Cuando se trata el tema de refugiados no europeos “Todo lo que obtenemos de nuestras comunidades es: 'no sabemos quiénes son, podrían ser terroristas', pero cuando se trata de [refugiados] ucranianos, toda esta narrativa se ha ido”. Estos dobles raseros se ven en la forma en que el gobierno está respondiendo a la crisis”. Además del racismo como prejuicio de fondo en el tratamiento etnocéntrico de los refugiados, es especialmente grave la transmisión de la idea de que unas vidas son más valiosas que otras, que unos conflictos y violencias merecen más solidaridad que otros. Como concluye AssilumAcces:

“En pocas palabras, cuando los medios de comunicación deshumanizan a los refugiados y los clasifican en grupos según el color, la raza, el origen étnico o la religión, se vuelve más fácil implementar una política que discrimine a las personas en función de esas percepciones. La acumulación de años de lenguaje discriminatorio utilizado por los medios de comunicación hace que el sufrimiento de los no europeos sea una norma y las vidas perdidas una estadística que hace que las personas estén menos inclinadas a ayudarles en circunstancias similares”.

Es interesante es el modo en que los comentarios periodísticos y de políticos evidencian una versión de etnocentrismo europeo basado en la identificación con una imagen estereotipada excluyente: raza blanca, rubios, ojos claros, cristiana, civilizados, etc., y que considera la guerra y la violencia como el estado natural de otros países. Así, parece razonable pensar que la interpretación racista de los buenos y los malos refugiados sean un indicador de integración social. Neuman (2022) cita a Stan Collymore, un usuario de Twitter con más de 800 mil seguidores que denunciaba la "alarmante desconexión emocional en los medios europeos y la sociedad en general" en la medida que los comentarios racistas no son simples "deslices de la lengua" sino que "La guerra de Ucrania para mí, un británico negro, ha arrojado más preguntas que respuestas sobre los derechos, el lugar y el futuro de la diáspora africana y asiática en el Reino Unido y si alguna vez podemos ser realmente vistos y aceptados como británicos". Una exclusión de primer nivel que se extiende a otros niveles internacionales en una discriminación practicada por periodistas que prejuicia a otras religiones y culturas como lugares de caos cotidiano y por ello no merecedoras de la paz europea.

En declaraciones de la Asociación de Periodistas Árabes y de Medio Oriente (AMEJA) la discriminación según el origen del refugiado que llega a Europa realizada por los periodistas "refleja la mentalidad generalizada en el periodismo occidental de normalizar la tragedia en partes del mundo como Oriente Medio, África, el sur de Asia y América Latina".

Finalmente, el modo excesivamente diferenciado y positivo con que los medios han reproducido el discurso político de acogida al refugiado ucraniano están teniendo un efecto negativo en algunas sociedades, especialmente en el este de Europa. La acogida de refugiados ha sido especialmente elevada en República Checa, Polonia, Rumania y Eslovaquia, que han mostrado una elevada solidaridad inicial. Sin embargo, la inflación y la amenaza de crisis económica está permitiendo que partidos y grupos de extrema derecha populista utilicen la positividad como un arma contra los gobiernos y los refugiados.

En ese sentido, aquello que se produjo para la crisis de 2015 puede reproducirse en una segunda fase respecto a los refugiados de ucrania. Dada la exaltación de la solidaridad y la respuesta de apoyo a la crisis es fácil difundir la idea de que están siendo privilegiados respecto a los nacionales del país. Según informaba France 24 el 7 de julio de 2022 tras varias entrevistas sobre refugiados ucranianos en se detectaba un incremento de la desinformación sobre ellos. Informaciones sobre el uso de servicios públicos gratuitamente o sobre la ideología de estos (calificándolos como nazis).

Según France 24 en la difusión de desinformación desde Varsovia hasta Bucarest, las redes sociales se han inundado de imágenes de autos de lujo con placas de matrícula ucranianas y afirmaciones anónimas sin fuente de que se ha visto a ucranianos de aspecto rico haciendo cola para recibir ayuda del gobierno. Unas informaciones que promueven la rabia contra los políticos que supuestamente se preocupan más por los refugiados que por sus propios ciudadanos, expresada en una idea: los ucranianos están quitándonos recursos que necesitamos. Así, en la República Checa, que ha recibido el mayor número de refugiados per cápita, una publicación viral declaró falsamente que una familia ucraniana de cuatro miembros puede ingresar hasta 90,000 coronas (alrededor de 3,700 euros) al mes gracias a las ayudas. Una cantidad bastante superior al ingreso medio de una familia checa. Un ataque reiterado a los refugiados que confirma en su informe de junio de 2022 la red Checa Elves, dedicada a monitorizar la desinformación on line "Los refugiados siempre se mencionan en el contexto de los inmigrantes que no trabajan, que esperan beneficios, automóviles de lujo y el llamado 'turismo de salud o de beneficios'".

Continuando un recorrido por varios países del este en Polonia, un artículo reciente (en un blog conocido por difundir desinformación) afirmaba engañosamente que los refugiados ucranianos estaban recibiendo vales de compra gratuitos, mientras que los polacos necesitados se quedaban con las manos vacías; en Rumania, una publicación de

Facebook difundió que "el 90 por ciento de los que cruzan la frontera son de la clase rica, aquellos que pueden permitirse el lujo de dar un soborno de 1.000-1.500 euros a la aduana ucraniana para que cruce a nosotros".

En ese sentido, los indicios apuntan que en determinadas sociedades se retoma el enfoque aplicado a los refugiados de la crisis de 2015. Paradójicamente, la solidaridad mostrada está siendo utilizada para alimentar nuevamente sentimientos xenófobos y ultranacionalistas. Algo que además entra en concordancia con los objetivos de propaganda de guerra que establece Rusia. En definitiva, en la medida que el tema de agenda bascule desde la guerra hacia el deterioro económico, las expectativas de varios analistas es que se incremente en las sociedades europeas el discurso de que los gobiernos están arruinando a sus ciudadanos en su afán por ayudar a Ucrania y sus refugiados. Un discurso anti refugiado que ya ha sido el habitual para el caso de los procedentes de conflictos no europeos.

En dicho contexto y dadas las tendencias, no es mucho lo que se puede esperar sobre la información objetiva sobre los refugiados en general. Como resume el informe *Moving Stories International Review of How Media Cover Migration (2015)* "Las conclusiones de muchas partes diferentes del mundo son notablemente similares: un periodismo bajo la presión de una economía de medios debilitada; el sesgo político y el oportunismo que impulsa la agenda de los medios; los peligros de la incitación al odio, los estereotipos y la exclusión social de los refugiados y migrantes". (Página 6)

5.3.2. La peligrosidad como culpa

Los delitos de acuerdo con la propuesta de Ferrajoli se juzgan por los hechos probados. La expectativa de peligrosidad no es un elemento que deba ser sustantivo en el tratamiento judicial del delito. Sin embargo, la búsqueda de seguridad en la llamada sociedad del riesgo se extiende a su vez como una exigencia de seguridad frente a la delincuencia. Una dinámica alimentada por una mayor información que incrementan el sentimiento subjetivo de inseguridad. Según Mendoza Buergo (2003), el contexto social de riesgo da una mayor relevancia al principio de precaución, por el que se busca la anticipación al peligro. Una anticipación que parece facilitar, al menos como seguridad cognitiva, las políticas de "ley y orden", tal y como muestran las reformas penales en España y otros países, especialmente los países anglosajones. Nuevamente nos encontramos con la paradoja de unas demandas de protección y seguridad a las que solo

se les puede dar respuestas que incrementan la inseguridad. Es un elemento que ha sido puesto por Brandariz (2007)

“La metonimia de las estrategias de seguridad que se ha caracterizado genera importantes consecuencias para la Política criminal. Dicho del modo más sintético posible, a las políticas de seguridad ante el delito, en tanto que dispositivos hoy prioritarios de estabilización y cohesión social, se les coloca ante un reto que les resulta inabordable: el de construir mensajes de garantía frente a una sensación de riesgo que desborda por completo el ámbito de operatividad de esos dispositivos. El posible efecto apenas precisa ser resaltado: la incapacidad de la oferta – pública y privada – de seguridad ante el delito para satisfacer la demanda ciudadana puede determinar, en una suerte de ejercicio autopoietico, el reforzamiento de esa demanda y de las soluciones a la misma por parte de las instancias públicas. En consecuencia, la actual cultura de control del delito contribuye no sólo a gestionar el miedo ante la criminalidad, sino también a producirlo” (página 156-157)

Profundizando en la idea de la relevancia de la peligrosidad como principio inspirador de las reformas penales actuales, Portilla (2007) plantea como se establece una conexión entre la guerra al crimen y la amenaza moral que representan los delincuentes. Especialmente en el caso del terrorismo donde la agresión es a un estilo de vida occidental.

“Es más, en nuestros días, la guerra justa adquiere el perfil de guerra preventiva en defensa de los criterios "morales" del sistema neoliberal, esto es, se legitima la guerra siempre que exista la intuición de un peligro para aquellos principios. Se empareja así la amenaza de agresión con la agresión misma, justificándose tanto la guerra defensiva como la preventiva contra los que representan un riesgo de alteración de los intereses de Occidente”. (página 126)

Una peligrosidad que permea todo el sistema, si bien encuentra su eje de apoyo en los delitos de terrorismo, que constituyen un pánico moral de nuestro tiempo. El terrorismo y sus efectos sobre la tolerancia a extender los límites de lo justificable será objeto de un apartado específico. Borja Jiménez (2011) establece como evento de referencia el impacto del atentado contra las torres gemelas en Nueva York.

“En efecto, los atentados del 11 de septiembre de 2001 en EE.UU. pusieron de manifiesto algo que ya se conocía: que el terrorismo no tenía fronteras, que contaba con una información y tecnología del Siglo XXI y que las interrelaciones entre organizaciones, bandas y células se extendían de forma global por el Planeta Tierra. Para hacer frente a este tipo de criminalidad, se ha utilizado una legislación con una fuerte tendencia al endurecimiento de sus medidas de intervención punitiva y con una consecuente restricción exacerbada de los derechos de los sospechosos, acusados o reos” (página 112)

El modo en que el populismo punitivo llega a justificar excepciones del derecho muy graves es más que evidente en el caso de las amenazas terroristas. Jones (2010) destaca como el populismo punitivo va más allá de la aplicación estricta del derecho ampliándose a otros escenarios y actividades tanto físicos como simbólicos.

“Las políticas populistas se pueden discernir en una serie de áreas relacionadas con el crimen, la policía y la justicia penal. Los ejemplos podrían incluir la "policía populista" (tal vez favoreciendo la policía de "tolerancia cero", la policía armada, pero también las patrullas a pie más visibles) y la "seguridad populista" (favoreciendo las comunidades cerradas, o estableciendo un "teatro de seguridad" en lugares como los aeropuertos (véase Schneier, 2006, 2008), las "órdenes de control" antiterroristas del Reino Unido, como el ahogamiento ("submarino") y otros "métodos de interrogatorio" físicos, así como la "entrega extraordinaria"). Estos parecen "populistas" en el sentido de que se basan en el atractivo popular en lugar de la eficacia demostrada, a menudo son políticamente reaccionarios y desdennan las salvaguardas de los derechos, y connotan un simbolismo político autoritario (véase también Pratt, 2008: 369-70)". (página 335)

El punitivismo basado en el miedo se extiende socialmente llegando incluso a la anticipación del posible delito. Torturar a un sospechoso para evitar un delito que aún no se ha cometido es, para una parte significativa de la opinión pública, algo justificable. Si en el caso de las canciones del crimen el acusado pierde todo derecho a defensa, en la opinión sobre la tortura hasta un inocente debe ser castigado por su presunción de culpabilidad. Como se indicaba en la presentación, el terrorismo y su vinculación con la justificación de las prácticas de torturas a sospechosos representan un caso muy representativo de las dinámicas de populismo punitivo: en definitiva, aplicar el máximo castigo psicológico o físico a un sospechoso que no ha sido y quizás nunca sea juzgado o condenado.

5.3.3. Sobre la tortura y la seguridad

La tortura en las sociedades actuales ha sido objeto de estudio desde diferentes disciplinas, destacando los tratamientos desde el ámbito jurídico y los derechos humanos (Cassese, 1991; Sharvit, 1993; Peters, 1996; Benvenisti, 1997; Evans y Morgan, 1998; Reisman, 1999), pero también desde la psicología, criminología, sociología o antropología. En las primeras décadas del siglo XXI la tortura comienza a convertirse en un objeto de debate, apareciendo la novedad de la aparición de defensores de esta. Una defensa de la tortura que se produce al hilo y en conjunto con diferentes procesos punitivistas en el orden de las diferentes legislaciones.

Precisamente por ello, ilustra un caso particular a la vez que extremo del modo en que las corrientes punitivistas penetran progresivamente en la opinión pública. La tortura es uno de los ejemplos clásicos en lo que se refiere a las bases fundamentales de la justicia retributiva. Viene a simplificar cómo la idea de lo que se considera justo, acompañado de un intenso pánico moral, pueden llevar situaciones en las que se pretende normalizar prácticas tan extremas e ilegales como la tortura. En este sentido, según Carlsmith y Mehta Sood (2005) la tortura es un ejemplo muy significativo al contener de forma extrema los elementos centrales en torno a los que se articulan las propuestas punitivistas.

En la actualidad existe una corriente internacional que justifica la tortura en la lucha contra los delitos terroristas. No solamente la justifica, sino que establecen propuestas con la intención de que esta llegue a ser legal en su aplicación. Como veremos, la tortura además de vulnerar directamente los derechos humanos ilustra un caso extremo de punitivismo en el que se llega a castigar aquellos que se consideran presuntamente culpables de ocultar información. Personas que son detenidas sin ser sometidas a juicio, y de los que incluso se desconoce si poseen la información que se les exige. En esa aspiración a legalizar la tortura se produce una clara discriminación entre los delincuentes, basada en la amenaza ya conocida (en el resto del punitivismo) de que cualquiera puede sufrir las consecuencias. En defensa de la tortura menciona una eficacia que esta indemostrada, y que esencialmente actúa como justificación para el miedo. Aun así, Dershowitz (2002) defiende que son: “numerosos los casos en que la tortura ha producido información veraz y significativa que era necesaria para evitar daños a los civiles.” (página, 137)

Así, en dicho punitivismo extremo Dershowitz (2002) plantea las diferentes elecciones y negociaciones que se debe establecer entre la libertad y la seguridad debido a la amenaza terrorista de tal forma que se garantice la existencia de una sociedad libre, incluyendo la opción de la tortura. Una opción que en la medida en que considera que la lucha contra el terrorismo es interminable, debería integrarse como mecanismo de defensa frente a delito terrorista. De tal forma que si bien la tortura es un procedimiento extremo “las medidas de emergencia que tomamos hoy para combatir el terrorismo ... es probable que se conviertan en parte del tejido permanente de nuestra cultura legal y política.” (página 11) En otras palabras, adaptar el sistema legal a las nuevas circunstancias (delitos) y con ello aceptar lo que ahora parece inadmisibles, la tortura. Dershowitz plantea que él está “dispuesto a pensar lo impensable e ir más allá del tipo de sabiduría convencional

que nos ha fallado hasta ahora en nuestra batalla perdida contra el terrorismo.” (página 13) como era previsible sus argumentos a favor de la legalización de la tortura en la lucha contra el terrorismo se encuentran impregnados de una continua apelación emocional, especialmente referida al daño que causa a las personas normales en sus vidas cotidianas.

Una emocionalidad que le lleva incluso a distinguir entre naciones buenas y naciones malas, extendiendo la categoría desde el individuo hacia el colectivo (página 166). En ese sentido, el terrorismo es un tema tratado extensamente a nivel internacional (Cassese, 1988; Beres, 1995; Reisman, 1999) y cuya importancia en el ámbito judicial se incrementa especialmente tras los atentados de las Torres Gemelas en New York, particularmente en lo referido al papel de las leyes internacionales sobre derechos humanos. Precisamente, la tortura ilustra el núcleo duro del punitivismo y contra ella argumentó expresamente Beccaria. Hace doscientos cincuenta años, Cesare Beccaria pidió la prohibición de la tortura sobre la base de que era incivilizada, favorecía a los culpables y no era una acción racional para un estado. En el siglo siguiente al tratado de Beccaria, la tortura, al menos su práctica pública, disminuyó drásticamente, lo que llevó a la famosa proclamación de Víctor Hugo en 1874 de que "la tortura ha dejado de existir". Aunque el castigo físico antes de la tortura se utilizó durante el siglo XIX, la tortura no resurgió, al menos públicamente, hasta la Segunda Guerra Mundial. Después de la Segunda Guerra Mundial, la comunidad internacional prohibió formalmente la tortura. La tortura ha sido ampliamente condenada, sin embargo, estas tácticas brutales siguen siendo utilizadas por la mayoría de los gobiernos, incluidos aquellos que las denuncian externamente.

Se preguntaba Beccaria sobre la tortura “¿Cuál es el fin político de las penas? El terror de los otros hombres”. Forma la tortura parte de la lógica extrema y profunda del punitivismo, donde el castigo a priori viene tan justificado como el castigo a posteriori. La tesis principal que aquí se defiende es que la lógica de la tortura pertenece a la esfera del punitivismo, del derecho retributivo. En ese sentido, la medición del apoyo de la opinión pública a la posibilidad de torturar como algo justo (aunque ilegal) se encuentra en la médula más profunda del populismo. Si lo legal y lo justo se separan, algo ilegal como la tortura puede llegar a ser considerado lo moralmente correcto. Ciertamente la tortura no es un fenómeno aislado, sino que como observa Tomas y Valiente (1999) en su momento se encuentra inserta en el conjunto del sistema penal.

«Poco importa el lector no erudito que parte de los datos y argumentos encerrados en estos párrafos procedan (como afirman algunos críticos italianos actuales) de Pietro Verri, el mentor de Beccaria. En todo caso, quien los divulgó, quien construyó con ellos un capítulo coherente, apasionado, sintético y noblemente efectista, fue Beccaria. Otro acierto suyo consistió en no desgajar la censura contra la tortura de idéntico juicio condenatorio contra todo el sistema procesal penal. Era imposible sustituir la tortura por otras pruebas más objetivas, sin sustituir al mismo tiempo todo el proceso penal ‘ofensivo’ –como lo llama Beccaria en el cap. XL– por otro de carácter meramente ‘informativo’. Beccaria fue, quizá, el primero en comprenderlo así y en así escribirlo. En este punto su vehemente y razonada condena supera en mucho al comentario que sobre la tortura escribió Montesquieu, de quien tantas otras ideas tomó Beccaria» (página 13).

El mismo Beccaria apunta al carácter sistémico de las creencias, en este caso punitivas cuando afirma

“No es difícil remontarse al origen de esta ridícula ley, porque los mismos absurdos que son adoptados por una nación entera guardan siempre alguna relación con otras ideas comunes y respetadas por la nación misma. Este uso parece tomado de las ideas religiosas y espirituales que tanta influencia tienen sobre los pensamientos de los hombres, sobre las naciones y sobre las épocas”.

En la actualidad en los países desarrollados occidentales la tortura está expresamente prohibida por la Convención Internacional contra la tortura¹²⁸ y posee una definición bien concreta en su artículo 1 (1).

“cualquier acto mediante el cual se inflijan intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con fines tales como obtener de ella o de un tercero información o una confesión, castigarla por un acto que él o un tercero haya cometido o se sospeche que ha cometido, o intimidarla o coaccionarla a ella o a un tercero, o por cualquier motivo basado en la discriminación de cualquier tipo, cuando tal dolor o sufrimiento sea infligido por o a instigación de o con el consentimiento o la aquiescencia de un funcionario público u otra persona que actúe en calidad de funcionario. No incluye el dolor o el sufrimiento que surjan únicamente de, sean inherentes o incidentales a las sanciones legales.”¹²⁹

El artículo 1(1) del tratado ha adquirido el estatus de *ius cogens*, es decir una norma imperativa en el derecho internacional de acuerdo con el Artículo 53 de la Convención de Viena sobre los tratados. Sin embargo, si bien la definición formal de torturas es

¹²⁸ United Nations Convention Against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment

¹²⁹ This convention was adopted by the United Nations General Assembly in December 1984 and entered into force in June 1987. One hundred forty-six countries have ratified this treaty

bastante específica las aplicaciones e interpretaciones de esta norma son bastantes variadas y en ocasiones inconsistentes.

Así determinadas definiciones de lo que puede considerarse tortura pueden llegar a imponerse en la opinión pública cuando son utilizadas por parte de las autoridades. Es el caso del uso de eufemismos. Un ejemplo de esto es cuando determinadas prácticas de tortura como son la privación del sueño o asfixiar mediante agua, pueden llegar a ser consideradas como algo distinto a la tortura, especialmente en la lucha contra el terrorismo, al ser nombradas “técnicas de interrogatorio mejoradas”. Una misma práctica parece adquirir un estatus diferente cuando en lugar de ser denominada tortura se define como técnica mejorada de interrogatorio.

La misma amplia diversidad que puede llegar a adoptar la tortura, tanto en términos psicológicos como físicos, contribuye a la diferente percepción que tiene la opinión pública con respecto a ella. Hasta mediados del siglo XX la tortura era esencialmente de carácter físico y por ello era apreciable por las heridas y daños que causaba en los torturados. Sin embargo, en la medida que las instituciones internacionales que defiende los derechos humanos han incrementado la vigilancia sobre las evidencias físicas de la tortura, son varios los estados, y particularmente las democracias, que han sustituido la violencia física que deja huellas con métodos alternativos más difíciles de investigar. Unos métodos que aún pueden tener carácter físico (ahogamiento) y sobre todo psicológico (uso de música o privación del sueño).

Esta modificación en la práctica de la tortura puede haber influido también de forma sensible en las actividades que se consideran como tales. En ese sentido, incluso si bien existe un cierto consenso sobre el papel de aquellos que interrogan, según Arrigo, y Wagner (2007) el acuerdo en torno a lo que se considera una coerción o tortura es cada vez más difuso. Un fenómeno que alcanza de igual modo al conjunto de la opinión pública para quienes Ian Norris et al. (2010) los límites para aquello que se considera tortura son igualmente difusos e imprecisos.

Esta imprecisión llega incluso a formalizarse en propuestas de modificación legislativa. Así, en lo que se refiere a la definición oficial cabe señalar que no se considera tortura el dolor o sufrimiento que surge de forma exclusiva como consecuencia de la aplicación de sanciones legales. En dicho contexto, en España se promueve una reforma legal que endurezca la pena de aquellos delincuentes que no revelen dónde han podido

deshacerse de su víctima; cabe preguntarse si la amenaza de una pena mayor cuando no se declara en contra de uno mismo encaja en la frase “cualquier acto por el cual se inflijan intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con fines tales como obtener de ella o de un tercero información o una confesión.”. Cuando el incremento del castigo es legal, no por ello deja de expresar una mayor punitividad. Algo que Beccaria argumentaba de la forma siguiente “Pero yo añado, además, que es querer confundir todas las relaciones, exigir que un hombre sea al mismo tiempo acusador y acusado”.

Algo que Dershowitz intenta evitar, al interpretar el estudio de John Langbein (1977) “Torture and the Law of Proof” en el sentido de que la información obtenida mediante tortura o amenazas solo se emplearía para el descubrimiento y no para la evidencia en proceso judicial; sin embargo, Langbein al mismo tiempo que describe el sistema inglés de tortura como habiendo sido usado para “utilizado para el descubrimiento, y no para la evidencia,” también indica que “nada impidió que la información así extraída se utilizara en el juicio si fuera necesaria”.

Tal y como sucede con las propuestas de endurecimiento de las penas, la tortura encuentra, de hecho, un ángulo de justificación desde la prevención (obtención de información). En 2002, Alan Dershowitz sugirió que la tortura sancionada judicialmente podría disuadir el terrorismo al castigar a los infractores tanto actuales como potenciales. La idea de la disuasión se ha aplicado a una serie de delitos penales, incluido según Dugan y Chenoweth (2012) el terrorismo. Así, Tindale (1996) defiende la tortura disuasoria como un mecanismo para aumentar el coste personal que deberían pagar los futuros terroristas, en un intento de disuadir a futuros delincuentes.

Esta percepción se entiende dentro de la teoría de la disuasión. Según la teoría clásica de la disuasión, el crimen es una elección basada en sopesar costos y beneficios, donde aumentar el costo disuade la acción. La teoría de la disuasión asume que el castigo disuade a los infractores y que los humanos son racionales y egoístas. Para Crenshaw (2001) desde el argumento de que los terroristas son actores racionales este planteamiento puede llegar a tener sentido; sin embargo, otros autores argumentan que los terroristas están más preocupados por alcanzar unos objetivos que consideran superiores a sí mismos, por lo que estarían mucho menos preocupados por el castigo que puedan recibir. En opinión de Dugan et al. (2005) mucho menos desde luego que un delincuente común.

Desde la óptica racional y de cálculo individual, para un Estado la tortura tiene una justificación disuasoria. Sin embargo, si los individuos que practican el terrorismo tienen objetivos colectivos, referidos a unos ideales, la capacidad de la disuasión mediante el castigo individual tiene un efecto mucho menor. En ese sentido, según varios autores, el efecto disuasorio de la tortura se ha centrado, en gran medida, en el análisis de costos y beneficios de los delitos a nivel individual, sin considerar la dimensión de grupal y de los ideales en oposición al nivel de grupo; parece evidente que se produce un desajuste de la unidad de análisis en el estudio del potencial impacto disuasorio de la tortura. No está claro si la tortura realmente funciona como elemento disuasorio contra el terrorismo. Hasta la fecha, esta discusión ha sido en gran parte teórico y no hay apoyo empírico para la afirmación de que la tortura disuade al terrorismo.

La tortura a veces no solo no logra disuadir futuros actos de violencia, incluido el terrorismo, sino que para LaFree et al. (2009) en realidad puede conducir a un aumento de los incidentes. La reacción violenta puede ser incentivada por la práctica de la tortura, de tal modo que el aumento de los ataques terroristas y favorecer el reclutamiento de estos grupos terroristas supera el posible impacto disuasorio (Dugan y Chenoweth, 2012). En el conflicto asimétrico, los grupos que utilizan el terrorismo aspiran a cuestionar la legitimidad del Estado, de forma que cuando un Estado responde al terrorismo con torturas y estas torturas llegan a la opinión pública, puede llegar a cuestionarse la autoridad moral del Estado generando una reacción negativa que ayude a lograr los objetivos de quienes utilizan el terrorismo (Hafner-Burton y Shapiro, 2010). Descuidar los derechos humanos para pelear la “guerra contra el terror” puede socavar los objetivos mismos de esta guerra, y es poco probable que resulte en una mayor seguridad (Hoffman, 2004).

El terrorismo es uno de los pánicos morales del siglo XXI. Y en términos correctos, a pesar del delito excepcional, el castigo debe ser formal. Miller (2011) expone un caso muy citado, la sentencia de 1999 del Tribunal Supremo sobre la tortura y el servicio secreto israelí.

“Desde que se estableció, el Estado de Israel ha estado involucrado en una lucha incesante por su seguridad, de hecho, su propia existencia. Las organizaciones terroristas han establecido la aniquilación de Israel como su objetivo. Los actos terroristas y la alteración general del orden son su medio de elección. Al emplear tales métodos, estos grupos no distinguen entre objetivos civiles y militares. Llevan

a cabo ataques terroristas en los que decenas de personas son asesinadas en áreas públicas, en áreas de transporte público, plazas y centros de la ciudad, teatros y cafeterías. No distinguen entre hombres, mujeres y niños. Actúan por crueldad y sin piedad (4).

Este es el destino de la democracia: no ve todos los medios como aceptables, y los caminos de sus enemigos no siempre están abiertos ante ella. Una democracia a veces debe luchar con una mano atada a la espalda... Somos, sin embargo, parte de la sociedad israelí... Vivimos la vida de este país. Somos conscientes de la dura realidad del terrorismo en la que estamos, a veces, inmersos. La posibilidad de que esta decisión obstaculice la capacidad de tratar adecuadamente a los terroristas y al terrorismo nos inquieta. Sin embargo, somos jueces. Debemos decidir de acuerdo a la ley” (36–37).¹³⁰¹³¹

A pesar de que públicamente la tortura es legalmente inadmisibile, Parry (2010) ha documentado diversos casos en los que las torturas a terroristas han recibido justificación desde instancias oficiales en democracias consolidadas como Canadá, Italia o Suecia. Existe entre los especialistas la convicción de que aun cuando este prohibida por las leyes internacionales la tortura continúa siendo según Rodley (2010) una práctica frecuente en muchas democracias.

Autores como Rejali (2009) han efectuado una exhaustiva revisión de los análisis sobre la tortura identificando tres grandes razones para que los países continúan tolerando la tortura: el modelo de seguridad nacional (argumentado por los Estados Unidos), el de control y disciplina social, y por último el modelo jurídico. En el caso de las democracias el argumento más frecuente según exponen Courtenay et al. (2014) y Tindale (1996) se basa en la seguridad nacional sobre la base de dos presunciones, la obtención de información y la prevención de futuros actos terroristas. Son dos argumentos que encuentran una elevada aceptación entre la opinión pública, en la medida que se justifican por la finalidad de proteger la sociedad (Richards y Anderson 2007; Gronke et al. 2010). Una violencia de Estado contra el terrorismo que busca establecer un marco de seguridad que se contrapone a los enfoques planteados desde la óptica de los derechos humanos o

¹³⁰ HCJ 5100/94, Public Committee Against Torture in Israel v. Government of Israel, P.D. 53(4), 817 (835). The decision is available at <www.derechos.org/human-rights/mena/doc/torture.html> (20 March 2003) citado por Miller pag. 452-453

¹³¹ After this Court ruling, a bill was introduced to officially legalize the actions the Court had proscribed. Yet, as Simmons notes, legislating torture in a democratic forum is not politically feasible; the bill did not pass (Simmons 2009, 303).

la integridad de las personas (Anderson et al. 2002, 2005; Carlson y Listhaug 2007; Davenport 2007).

El modelo de control social plantea que en algunos países la tortura es un procedimiento de dominación de unos grupos contra otros. En dicho modelo de referencia la sociedad se divide en dos grupos. Por un lado, aquellos ciudadanos que no son en principio torturables y por otro aquellos que (bajo alguna justificación) pueden ser sometidos a tortura (Conroy, 2000; Huggins et al. 2002; Parry, 2010; Einolf, 2007).

5.3.4. La dimensión social de la tortura

Una vez constatada la persistencia de la tortura, cabe considerar las explicaciones que desde la investigación se han dado tanto sobre el mayor o menor apoyo social que recibe su práctica. Son dos los enfoques para tratar el problema, el nivel macrosocial y el micro individual. A nivel macro destacan como factores explicativos el grado de desarrollo económico o democrático (Milner et al. 1999; Mitchell y McCormick 1988); la consolidación de las democracias lleva generalmente aparejadas un mayor reconocimiento de los derechos humanos. Con ello, el rechazo a aceptar la tortura como un elemento legítimo en sus sistemas judiciales. La justificación de la tortura requiere de la construcción de categorías sociales específicas que permitan diferenciar entre los individuos que pueden ser torturados y los que no. En dicha lógica Sidanius (2006) y sus colegas propusieron considerar el castigo como parte de la dominación social; en definitiva, como un mecanismo para conservar una estructura social jerárquica. Desde la perspectiva del dominio social, la opinión tenderá a favorecer castigos más duros contra los grupos subordinados.

En la medida que las democracias se sustentan sobre el principio de igualdad es difícil sustentar legítimamente dicha diferenciación. Asimismo, en un marco de igualdad cabría esperar que los ciudadanos den un menor apoyo a la posibilidad de torturar, mientras que en sistemas no democráticos y fuertemente jerarquizados grupalmente se supone que el apoyo será mayor. En el estudio de dicho enfoque macro se ha recurrido al análisis comparado entre países, en la medida que las diferentes condiciones macro (diferencias entre países) son las que expresan la variabilidad que se presupone explicativa del apoyo social a la tortura (Richards y Anderson 2007; Heath et al. 2005; Stimson et al. 1995). En ese sentido, autores como Miller (2011) formulan claramente el argumento: “El argumento general de este documento es que, si bien la aprobación de la

tortura en cualquier lugar es rara, los países con altos niveles de ingreso per cápita y bajos niveles de represión interna exhiben niveles más altos de oposición a la tortura que otros países, *ceteris paribus*.” (sin paginación)

En general, el desarrollo económico se encuentra asociado con una mayor defensa de los derechos humanos y las libertades personales. En ese sentido han sido varios los estudios empíricos que vienen a mostrar cómo el apoyo de la opinión pública para la utilización de la tortura decae conforme se incrementan los recursos económicos de que dispone una sociedad (Henderson 1991; Poe et al. 1999). En gran parte en la medida que el desarrollo económico permite elevar el nivel de vida de los individuos y permitirle acceso a una formación e información que apoyaría la defensa de los derechos individuales. Al mismo tiempo el desarrollo económico por sí mismo acostumbra a facilitar una mayor integración de los países y con ello de un control recíproco más elevado respecto a la calidad de los sistemas de justicia en regímenes democráticos (Richards et al. 2001).

Algunos autores han mostrado a partir de datos de opinión pública recogida mediante encuestas, que los incrementos en el producto nacional bruto se asocian empíricamente con un porcentaje mayor de oposición a la utilización de la tortura y con una mayor defensa de los derechos humanos (Carlson and Listhaug, 2007). En esa misma línea lógica, Inkeles y Smith (1974) proponen que la modernización genera individuos que se sienten menos alienados y anómicos, así como menos hostiles con respecto a los exogrupos. En ese sentido son afines las propuestas por Inglehart respecto a la transformación de los valores en función al incremento de la riqueza de los países. De esta forma la propuesta viene a asociar la extensión y difusión de valores de carácter post materialista de las sociedades occidentales gracias al desarrollo económico y las transformaciones sociales a las que da lugar (Inglehart 1990, 1997).

Una segunda dimensión que ya hemos considerado en relación con un menor apoyo a la práctica de la tortura es el grado de democratización que ha alcanzado un país. Los países democráticos generalmente practican la defensa de los derechos humanos o al menos han suscrito los tratados internacionales al respecto. En ese sentido los sistemas judiciales de las democracias acostumbran sistemáticamente a rechazar la práctica de la tortura. En ese sentido sería de esperar que en aquellas democracias más avanzadas el apoyo a la tortura sería mucho menor que en aquellas otras donde la democracia es

incipiente o aún no se ha consolidado. Ciertamente el estudio de los populismos punitivos viene a mostrar que aún en las democracias más avanzadas las corrientes de opinión pública pueden incentivarse en el sentido de apoyar un máximo castigo con base en los elementos que se han considerado anteriormente, como es el miedo y el pánico social que se le asocia.

En la medida que las democracias refieren a un entramado institucional estructurado en torno a la división de poderes, los investigadores han considerado qué tipo de configuraciones puedan encontrarse asociadas a un mayor o menor apoyo social a la práctica de tortura, así como a la práctica de esta por parte de las autoridades del país. En ese sentido el grado en que exista un determinado tipo de instituciones orientadas a la defensa de los derechos humanos actúa como un control sobre dichas prácticas.

Algunos investigadores han considerado que el apoyo y práctica de la tortura es menor en democracias en los que existe un sistema de partidos multipartidista (Bueno de Mesquita et al. 2005), Así como el empleo de distritos pequeños con representación proporcional y la existencia de listas abiertas también aparece asociada empíricamente con un menor grado de abusos de los derechos humanos (Cingranelli y Filippov 2010). Así mismo la existencia de la libertad de prensa y de sufragio universal al igual que un sistema judicial independiente del Poder Ejecutivo permite un mayor control de los abusos de los derechos humanos y particularmente de la tortura (Conrad y Moore, 2010; Powell y Staton, 2009). En definitiva, los diferentes estudios apuntan a qué la existencia de un mayor control sobre el Ejecutivo acostumbra a implicar una menor arbitrariedad y por lo tanto un mayor respeto a los derechos humanos reduciendo la violación de los derechos individuales (Rejali, 2007). En términos generales algunos autores incluso sugieren que la existencia misma de la democracia y por lo tanto la reducción de los conflictos y violencias internas dentro del país permite un mayor respeto a los derechos humanos (Henderson,1991; Poe et al.,1999; Davenport, 1999, 2004).

Sin embargo, el tipo de régimen democrático o no tiene una capacidad limitada de explicación en relación con el respeto de los derechos humanos y por lo tanto de la práctica de tortura. Así Hathaway (2002) en su estudio empírico concluye que muchas de las democracias que han firmado los tratados contra la tortura muestran muchos más casos que otras democracias que realmente no han firmado dicha convención.

En ese sentido para algunos investigadores la cuestión central no es tanto si la sociedad tiene un régimen democrático como el grado de consolidación e institucionalidad que ha alcanzado. No bastaría por lo tanto con que una sociedad sea democrática para que se incremente el respeto a los derechos humanos, sino que será la calidad de esta quien realmente mostrará asociación con la violencia (Bueno de Mesquita et al. 2005; Davenport y Armstrong 2004; Fein, 1995).

En el nivel micro individual, considerando los factores que potencian la disposición a aceptar la tortura, se observa que coinciden en gran medida con los factores que avalan la disposición hacia el endurecimiento de las penas (punitivismo).

A nivel micro, un creciente cuerpo de literatura experimental (Norris et al. 2010; Piazza, 2014) ha encontrado que factores como la distancia social, el nivel de culpabilidad atribuido a los torturados o la ideología política pueden afectar a las percepciones de tortura. Así, las percepciones de la tortura dentro del paradigma de la “guerra”, serían para Gray y Wegner (2010) dependientes tanto del contexto social del país en que se vive como la distancia geográfica entre el acto de tortura y el público. Más allá de las preocupaciones por los derechos humanos, Janoff-Bulman (2007) propone que en la opinión pública puede llegar a considerarse la tortura como algo esencial para luchar contra los enemigos que nos amenazan y atacan nuestra vida cotidiana. Una idea que es promovida y potenciada desde los marcos establecidos por los medios de comunicación, especialmente la ficción. Tanto en el sentido de concluir la culpabilidad del torturado como su crueldad. Según Horne (2009) son frecuentes los programas de televisión o las películas que describen la tortura como algo eficaz para obtener información que permita evitar atentados o detener a los culpables. Se tortura sin equivocación al presunto culpable (aún sin juicio), cosa que se puede concluir del éxito de la tortura. Evidentemente, los logros de la tortura en los programas de ficción actúan incrementando Kurnaz (2009) el apoyo a favor de la tortura en el mundo real.

Otro elemento sustantivo (que se considera también desde el nivel macro) es la distancia percibida por la opinión pública respecto a los grupos que podrían ser torturados. La distancia cultural entre la sociedad y las víctimas de la tortura juega un papel clave en porqué persiste esta. Con carácter general, más allá de la tortura como acto de violencia, Sherif et al. (1961) estudiaron como la acentuación de las diferencias identitarias entre el endogrupo y el exogrupo puede conducir a una mayor agresión. Así, como se planteó

anteriormente, es más probable que un acto de tortura sea rechazado cuando se perpetra contra el propio endogrupo (Norris et al, 2010) mientras que encontraría una mayor aceptación cuando es efectuada a un miembro del grupo externo (Kearns y Young, 2014).

La ideología política también puede impulsar algunas de estas diferencias en la percepción y aceptación o rechazo de la tortura. Especialmente en la definición misma de lo que es tortura. En dicha definición (lo que es y lo que no) se oculta la mayor o menor aceptación del acto de violencia. Norris et al. (2010) concluyó para el caso de la sociedad estadounidense que los individuos que se identificaban como conservadores eran más propensos a etiquetar un acto como tortura cuando la víctima era estadounidense que cuando la víctima era iraquí, una diferencia que no se encontró para los participantes liberales, quienes consideraban ambos actos de violencia como tortura. En general, y en una línea paralela al punitivismo, el trabajo experimental hasta la fecha muestra que las personas apoyan más la tortura cuando: es psicológica en comparación con la física (Nincic y Ramos, 2011), un miembro de su endogrupo es el perpetrador (Tarrant et al. 2012), un miembro del exogrupo es la víctima (Norris et al. 2010), se percibe como elemento propio del status quo (Crandall, 2009) y se enmarca cognitivamente como efectivo (Kearns y Young, 2014).

5.3.5. El terrorismo como pánico moral

Aparte de la alarma social y política, el terrorismo es esencialmente un delito. Y quienes lo cometen son criminales. La labor de separarlos de los demás delitos es una cuestión que se apoya en el mismo argumento que el punitivismo: son criminales irreductibles que pueden y quieren causar daño a la población inocente. La creación de categorías de delincuentes (terroristas, pederastas, violadores, etc.) es el primer paso para abrir vías al punitivismo. Una vez creado el tipo criminal se puede concretar una pena excepcional. Incluida la tortura. El terrorista, para autores como Dershowitz (2002), se encuentra en una legalmente zona gris, en la que no merece protección o garantías, especialmente cuando no se les reconoce la posible condición de combatientes. El trato legal diferenciado de los delitos de terrorismo, y con ello la posibilidad de aplicarles tortura, se apoya en varias presunciones, que ya nos son conocidas para otros casos. Primero, que los terroristas son un tipo especial y excepcional de criminal, completamente alejado de los buenos ciudadanos (Parry 2010; Einolf 2007). Es algo que claramente propone Dershowitz (2002) diferenciando incluso entre criminales que pueden considerarse estándar, y aquellos otros que merecen un trato especial, más punitivo. Así,

este autor mantiene la tesis de que, si bien en general nadie debería ser encarcelado sin una causa justa, y que es mejor dejar libre a un culpable que condenar a un inocente, este planteamiento debe abandonarse cuando se trata de terroristas.

Unos criminales atípicos requieren métodos atípicos (Gronke et al. 2010; Richards y Anderson 2007). Unos métodos extremos orientados a proteger vidas inocentes, cuya inocencia justificaría el castigo a presuntos culpables. En ese sentido, en los casos de terrorismo y aplicación de tortura, la presunción es de culpabilidad redefiniendo y anulando los derechos aplicables a ciudadanos normales (Bagaric y Clarke 2007; Yoo 2006).

La relación entre ambos queda de manifiesto cuando consideramos desde un punto de vista comparado el apoyo que recibe la tortura en diferentes países. La defensa de la tortura se ha estudiado preferentemente a nivel macro desde dos grandes aproximaciones: la democratización de las sociedades y su desarrollo económico. La idea de democratización contiene un elemento jurídico sustantivo: la secularización y adopción de sistemas de justicia no punitivos.

Un país donde la religión rige el derecho la misma lógica punitivista que impregna el sistema justifica la tortura. Si bien no en todos los países se aplica la ley Sharía con la misma intensidad si está presente en Arabia Saudita, Irán, Indonesia (algunas regiones), Sudán, Afganistán, Pakistán, Mauritania, Nigeria, Qatar, Emiratos y Baréin. De hecho, la gran diferencia entre países procede de la aplicación a su código penal en la sharía y en particular los hudud, es decir, los castigos corporales como la amputación de extremidades, los latigazos o incluso la lapidación. A diferencia de los sistemas penales de naturaleza civil, un rasgo de la Sharía es que no está codificada ni permanece fija en el tiempo y llegando su contenido a variar en función de la interpretación que hace cada país, cada escuela del islam o incluso cada juez.

Evidentemente, la religión no da cuenta completa ni es causa única de la relación entre democratización y punitivismo mediante la tortura. La debilidad del estado y sus sistemas de garantías permite reconocer incluso los casos de delegación de la tortura. Dershowitz (2002) recuerda como los Estados Unidos “lleva a los sospechosos de terrorismo a naciones como Egipto y Jordania ... donde pueden ser sometidos a tácticas de interrogatorio, incluida la tortura y las amenazas a las familias, que son ilegales en los

Estados Unidos.” (página 138) o el establecimiento de campos en el extranjero (Abu-Ghraib o Guantánamo) en los que practicarla fuera del control y garantías del derecho.

La información demoscópica sobre el apoyo a la tortura es muy limitada. No es una pregunta que se pueda hacer con frecuencia.¹³² De hecho, lo más habitual es que su aparición se produzca dentro del marco justificativo del pánico moral que genera el terrorismo. En este análisis se han empleado dos preguntas incluidas en el cuestionario de 2015 del programa Global Attitude de la Fundación Pew¹³³. Las preguntas, formuladas en dos lugares diferentes del cuestionario, son las siguientes.

Q39 En el periodo posterior al ataque terrorista del 11 de septiembre en Estados Unidos, el gobierno de Estados Unidos empleó con los sospechosos de ser terroristas métodos de interrogatorio que pueden ser considerados tortura. En su opinión, ¿estuvieron dichos métodos de interrogatorio justificados o no justificados?

- 1 justificados
- 2 no justificados
- 3 depende (no leer)
- 8 no sabe (no leer)
- 9 no contesta (no leer)

Más tarde, en otro momento de la entrevista se preguntaba sobre el miedo en términos de amenaza futura.

Q57 Si el gobierno de su país empleara la tortura contra la gente sospechosa de terrorismo, con la finalidad de obtener información sobre posibles ataques en su país ¿Piensa que podría estar justificado o no estaría justificado?

- 1 justificados
- 2 no justificados
- 3 depende (no leer)
- 8 no sabe (no leer)
- 9 no contesta (no leer)

En definitiva, la operativización propone dos ángulos de aproximación para medir la tolerancia de la sociedad a la tortura. Tanto en términos de justificar la tortura en Estados Unidos (con base en hechos pasados) como la posibilidad de torturar en su propio país. Es evidente que el miedo es el sustrato que da respaldo a la segunda opción.

¹³² Pew Research Center Global Attitudes & Trends Spring 2015 Questionnaire

¹³³ Methodological overviews of each survey country, including sample design, mode, languages, fieldwork dates, sample size, margin of error, and representativeness are available on our methods website: <http://www.pewglobal.org/international-survey-methodology/>

a) *Justificación en el pasado*

Tabla 10. En Estados Unidos estuvo la tortura justificada o no justificada

	Justificada	No justificada	Depende (espontánea)	No sabe	no contesta	Total
Argentina	13,6%	75,3%	6,4%	4,3%	0,4%	100%
Australia	36,5%	54,8%	1,9%	6,3%	0,6%	100%
Brasil	34,4%	56,6%	3,9%	5,0%	0,1%	100%
Burkina Faso	29,3%	37,4%	15,5%	16,9%	1,0%	100%
Chile	20,1%	62,4%	10,6%	6,0%	0,9%	100%
China	24,1%	54,7%	11,5%	9,3%	0,4%	100%
Canadá	34,9%	54,2%	1,3%	8,8%	0,9%	100%
Etiopía	41,0%	26,9%	1,6%	30,4%	0,1%	100%
Francia	39,8%	58,1%	1,0%	1,0%	0,1%	100%
Alemania	21,5%	67,9%	1,7%	6,7%	2,2%	100%
Ghana	51,5%	37,5%	4,9%	6,0%	0,1%	100%
India	57,3%	21,7%	4,5%	15,9%	0,7%	100%
Indonesia	15,9%	50,3%	18,5%	14,4%	0,9%	100%
Israel	55,8%	17,7%	23,5%	2,9%	0,1%	100%
Italia	39,4%	44,4%	13,4%	2,2%	0,6%	100%
Japón	38,9%	41,7%	2,6%	16,8%		100%
Jordania	20,5%	50,9%	18,7%	9,7%	0,2%	100%
Kenia	56,7%	33,4%	4,1%	4,1%	1,7%	100%
Líbano	34,9%	49,9%	12,7%	2,4%	0,1%	100%
Malasia	15,8%	50,7%	26,8%	5,7%	1,0%	100%
México	28,2%	61,9%	4,4%	5,2%	0,3%	100%
Nigeria	54,7%	24,1%	8,4%	12,8%		100%
Pakistán	12,8%	59,0%	5,2%	22,0%	1,1%	100%
Territorios palestinos	17,2%	68,8%	7,8%	5,7%	0,5%	100%
Perú	28,1%	56,3%	5,0%	10,4%	0,2%	100%
Filipinas	52,3%	37,9%	5,7%	4,0%	0,1%	100%
Polonia	49,2%	28,8%	9,7%	11,4%	0,9%	100%
Rusia	18,0%	55,4%	21,0%	5,7%		100%
Senegal	29,6%	48,7%	9,4%	12,0%	0,3%	100%
Sudáfrica	34,8%	34,6%	16,5%	13,3%	0,8%	100%
Corea del Sur	42,4%	51,2%	1,1%	5,3%		100%
España	25,6%	67,0%	2,8%	3,5%	1,1%	100%
Tanzania	57,5%	32,1%	3,6%	6,5%	0,3%	100%
Turquía	25,9%	39,8%	10,2%	15,8%	8,2%	100%

Tabla 10 (continuación)

Uganda	67,8%	22,5%	5,1%	4,6%		100%
Ucrania	22,2%	43,6%	21,3%	12,1%	0,9%	100%
Reino Unido	28,7%	57,7%	2,0%	9,6%	2,0%	100%
Estados Unidos	57,8%	37,0%	1,9%	2,8%	0,5%	100%
Venezuela	15,1%	76,1%	2,0%	5,9%	0,9%	100%
Vietnam	43,1%	35,9%	0,9%	19,8%	0,3%	100%
Total	34,6%	46,7%	8,6%	9,4%	0,7%	100%

Fuente: elaboración propia. Datos Fundación PEW, GAP 2015.

b) Justificación en el futuro y propio país

Tabla 11. Tortura justificada o no justificada ante posible amenaza terrorista en el país

	Justificada	No justificada	Depende (espontánea)	No sabe	no contesta	Total
Argentina	14,7%	76,5%	6,4%	2,0%	0,4%	100%
Australia	36,9%	57,4%	3,4%	2,0%	0,4%	100%
Brasil	30,0%	64,8%	2,3%	2,9%		100%
Burkina Faso	46,3%	27,8%	17,1%	8,1%	0,7%	100%
Chile	18,4%	67,5%	10,6%	3,2%	0,3%	100%
China	37,5%	55,7%	1,9%	4,9%	0,1%	100%
Canadá	43,5%	55,9%	0,4%	0,1%	0,1%	100%
Etiopía	30,8%	65,9%	1,1%	1,4%	0,8%	100%
Francia	51,4%	39,6%	6,5%	2,5%		100%
Alemania	58,4%	26,3%	5,7%	8,0%	1,7%	100%
Ghana	21,7%	50,1%	20,7%	7,2%	0,3%	100%
India	61,9%	15,3%	19,9%	2,6%	0,3%	100%
Indonesia	34,0%	48,8%	14,8%	1,7%	0,7%	100%
Israel	38,9%	43,7%	6,3%	10,9%	0,2%	100%
Italia	44,9%	39,1%	11,8%	3,3%	0,8%	100%
Japón	62,4%	30,6%	5,5%	0,7%	0,8%	100%
Jordania	71,7%	14,4%	13,3%	0,6%		100%
Kenia	26,0%	35,5%	35,6%	2,5%	0,5%	100%
Líbano	34,2%	56,4%	6,2%	2,4%	0,8%	100%
Malasia	61,4%	27,5%	7,5%	3,4%	0,1%	100%
México	50,0%	29,5%	10,4%	9,7%	0,4%	100%
Nigeria	31,5%	54,9%	9,5%	3,2%	0,9%	100%
Pakistán	38,7%	52,3%	5,7%	3,1%	0,2%	100%

Tabla 11 (continuación)

Territorios palestinos	50,1%	37,9%	8,0%	4,0%		100%
Perú	39,9%	35,1%	12,1%	11,5%	1,5%	100%
Filipinas	20,1%	50,7%	23,8%	5,1%	0,2%	100%
Polonia	39,7%	43,4%	11,4%	5,4%	0,1%	100%
Rusia	39,9%	29,2%	21,4%	9,1%	0,4%	100%
Senegal	41,7%	53,6%	2,0%	2,8%		100%
Sudáfrica	29,9%	65,5%	2,7%	1,3%	0,6%	100%
Corea del Sur	58,2%	33,7%	5,2%	2,4%	0,5%	100%
España	33,6%	45,7%	8,1%	6,7%	5,9%	100%
Tanzania	78,1%	17,5%	3,1%	1,2%	0,1%	100%
Turquía	16,4%	49,8%	24,8%	8,4%	0,7%	100%
Uganda	36,6%	55,1%	4,0%	3,7%	0,6%	100%
Ucrania	58,0%	37,0%	2,6%	1,9%	0,6%	100%
Reino Unido	17,7%	78,7%	2,1%	1,3%	0,2%	100%
Estados Unidos	54,0%	32,0%	0,5%	12,5%	1,0%	100%
Total	41,1%	44,1%	9,6%	4,6%	0,6%	100%

Fuente: elaboración propia. Datos Fundación PEW, GAP 2015.

La cuestión es en que países se producen modificaciones significativas según el tipo de justificación a la tortura. Así, en países como Pakistán (37,2%), Jordania (24,4%), Líbano (36,8%), Burkina Faso (incremento del 17%), Territorios palestinos (14,3%), Vietnam (10,9%), Perú (10,6%), Uganda (10,3%), Senegal (10,1%) o Malasia (10,2%) se produce un incremento superior a 10 puntos en el apoyo a la tortura cuando la amenaza terrorista es a la sociedad en la que vive la persona entrevistada y se aplica preventivamente; los países que justifican que USA recurriese a la tortura, pero la consideran inadmisibles en su propio país expresan una diferencia mucho menor destacando Polonia (-9,3%), Ucrania (-5,8%) o Italia (-5,4%).

Tabla 12. Diferencia entre argumentos evaluados como justificación

	Justificado en USA	Incremento y decremento de aceptar la tortura cuando la amenaza es futura y al propio país
Argentina	13,60%	1,10%
Australia	36,50%	0,40%
Brasil	34,40%	-4,40%
Burkina Faso	29,30%	17,00%
Chile	20,10%	-1,70%

Tabla 12 (continuación)

Canadá	34,90%	2,60%
Francia	39,80%	3,70%
Alemania	21,50%	9,30%
Ghana	51,50%	-0,10%
India	57,30%	1,10%
Indonesia	15,90%	5,80%
Israel	55,80%	6,10%
Italia	39,40%	-5,40%
Japón	38,90%	0,00%
Jordania	20,50%	24,40%
Kenia	56,70%	5,70%
Líbano	34,90%	36,80%
Malasia	15,80%	10,20%
México	28,20%	6,00%
Nigeria	54,70%	6,70%
Pakistán	12,80%	37,20%
Territorios palestinos	17,20%	14,30%
Perú	28,10%	10,60%
Filipinas	52,30%	-2,20%
Polonia	49,20%	-9,30%
Rusia	18,00%	2,10%
Senegal	29,60%	10,10%
Sudáfrica	34,80%	5,10%
Corea del Sur	42,40%	-0,70%
España	25,60%	4,30%
Tanzania	57,50%	0,70%
Turquía	25,90%	7,70%
Uganda	67,80%	10,30%
Ucrania	22,20%	-5,80%
Reino Unido	28,70%	7,90%
Estados Unidos	57,80%	0,20%
Venezuela	15,10%	2,60%
Vietnam	43,10%	10,90%

Fuente: elaboración propia. Datos Fundación PEW, GAP 2015.

En la mayoría de los países existe una prima del miedo, que hace justificable la tortura ante la amenaza de atentados que pueden afectar a cualquiera. Esa exposición de lo cotidiano al delito es precisamente el argumento principal que se plantea para el endurecimiento de las penas. Realmente, si bien es factible (y se realiza posteriormente) establecer mediante una variable “proxy” diferentes grados de punitivismo mediante la

aceptación de la tortura, la tortura puede considerarse desde un punto de vista ético como dicotómica. Así, cuando se acepta la tortura dependiendo del caso, o llega a dudar, realmente está aceptando la posibilidad de que sea practicada. De tal forma que se muestra una disposición a aceptar el castigo (incluso anticipado y preventivo) como algo posible.

Tabla 13. Disponibilidad para aceptar la tortura contra el terrorismo

	Aceptación de la tortura	Rechazo a la tortura	Total
Líbano	91%	9%	100 %
Uganda	90%	10%	100 %
Israel	89%	11%	100 %
India	87%	13%	100 %
Nigeria	87%	13%	100 %
Kenia	82%	18%	100 %
Sudáfrica	82%	18%	100 %
Burkina Faso	80%	20%	100 %
Polonia	80%	20%	100 %
Filipinas	79%	21%	100 %
Tanzania	79%	21%	100 %
Vietnam	77%	23%	100 %
Pakistán	76%	24%	100 %
Ghana	75%	25%	100 %
Malasia	74%	26%	100 %
Estados Unidos	72%	28%	100 %
Japón	71%	29%	100 %
Jordania	70%	30%	100 %
Turquía	69%	32%	100 %
Senegal	65%	35%	100 %
Ucrania	64%	36%	100 %
Italia	63%	37%	100 %
Indonesia	63%	37%	100 %
Perú	61%	39%	100 %
Rusia	59%	41%	100 %
Corea del Sur	59%	41%	100 %
Territorios palestinos	57%	43%	100 %
México	56%	44%	100 %
Francia	55%	46%	100 %
Canadá	54%	46%	100 %
Reino Unido	52%	48%	100 %
Australia	52%	48%	100 %
Brasil	52%	49%	100 %
Chile	45%	55%	100 %
Alemania	44%	56%	100 %
España	43%	57%	100 %

Tabla 13 (continuación)

Venezuela	34%	66%	100 %
Argentina	32%	68%	100 %

Fuente: elaboración propia. Datos Fundación PEW, GAP 2015.

Los datos son abrumadores en lo que se refiere a la disponibilidad para aceptar la práctica de la tortura, en este caso argumentada en un pánico como es la amenaza terrorista. Con la excepción de países que han experimentado dictaduras recientes que aplicaron la tortura como Argentina y Chile o expuestas a su amenaza como Venezuela, y en el caso de Europa España y Alemania, en todos los demás países considerados el porcentaje de población dispuesta a aceptar la práctica de la tortura es superior a la de aquellos que se manifiestan en contra de ella. En ese ranking de aceptación de la tortura como medio para enfrentar el terrorismo destacan países democráticos como Israel (89%), Polonia (80%), Estados Unidos (72%) o Japón (71%). En países como Israel, en un conflicto constante o Estados Unidos tras los atentados del 11 de septiembre, puede ser comprensible la reacción de autodefensa. No es el caso de Polonia, país de la Unión Europea en la que las raíces del apoyo a la tortura exigen de una evaluación más profunda. Polonia forma parte del denominado como Grupo de Visegrado (Eslovaquia, Hungría, Polonia y la República Checa) caracterizado por una interpretación particular del marco legal europeo. En cualquier caso, la disposición a la aceptación de la tortura como medio lícito para combatir el crimen, y su extensión internacional, es muy ilustrativa del sustrato social potencialmente punitivo.

5.3.6. La base social de la tortura

En los apartados anteriores se han considerado algunos factores macro, como es el desarrollo económico o democrático como factor explicativo de la variabilidad observada en el apoyo comparado que recibe la tortura. Como ya sabemos, existe un interés específico en conocer qué elementos dan apoyo al punitivismo (en este caso ilustrado en la tortura) dentro de una sociedad concreta.

Para estudiar de forma empírica la relación entre las variables consideradas anteriormente y la aceptación de la tortura se han ajustado varios modelos estructurales para aquellos países europeos para los que se disponen datos. Los datos proceden de la Fundación PEW, en su estudio *Global Attitude Project* de 2015, cuya documentación ha sido referenciada en el apartado sobre las fuentes de datos utilizadas.

Los tamaños muestrales finales en los modelos son para España (n 869), Italia (n 671), Reino Unido (n 862), Francia (n 929) y Alemania (909). El ajuste a estas sociedades, además de por la disponibilidad de datos, adquiere un valor especial al ser democracias consolidadas en las que el respeto a los derechos humanos se supone garantizado. Representan, en ese sentido, un referente respecto a otras sociedades. Una última razón para que los modelos se ajusten en estas sociedades procede de la mayor variabilidad que experimenta la variable de aceptación de la tortura. En países como Líbano sería imposible estadísticamente, dada la relación 91% de aceptación y 9% de rechazo.

Se ha procedido a especificar un modelo general que integra las variables significativas teóricamente para las que existen datos en la encuesta considerada. Se ha testado dicho modelo para cada uno de los países estudiados, observándose variaciones específicas en cada país.

Las variables de referencia utilizadas en este análisis son la “disposición a la aceptación de la tortura”, la “distancia social”, el “miedo a sufrir atentados”, la “ideología política”, el “grado de religiosidad”, la “educación”, la “edad”, el “género. Las variables “aceptación de la tortura”, “distancia social” y “miedo” son consideradas endógenas del sistema, introduciéndose las demás como variables exógenas al sistema. La siguiente matriz de efectos muestra la matriz teórica de dependencias.

Cuadro 9. Matriz de efectos

	<i>Distancia</i>	<i>Miedo</i>	<i>Ideología</i>	<i>Religión</i>	<i>Educación</i>	<i>Edad</i>	<i>Género</i>
Tortura							
Distancia							
Miedo							

La operativización del modelo se ha efectuado utilizando directamente las variables tal y como han sido medidas en el cuestionario así como mediante la construcción de escalas y combinación de variables. Todas las operativizaciones son comunes, aplicadas de forma estándar en todos los países y corresponden con las siguientes preguntas del cuestionario.

Las variables para medir la aceptación de la tortura:

Q39 In the period following the September 11th, 2001 terrorist attacks in the U.S., the U.S. government used interrogation methods that many consider to be torture on

people suspected of terrorism. In your opinion, were these interrogation methods justified or not justified?

- 1 Justified*
- 2 Not Justified*
- 3 Depends (DO NOT READ)*
- 8 Don't know (DO NOT READ)*
- 9 Refused (DO NOT READ)*

Q57 If the (survey country) government used torture against people suspected of terrorism to try to gain information about possible attacks in our country, do you think this could be justified or could not be justified?

- 1 Could be justified*
- 2 Could not be justified*
- 3 Depends (DO NOT READ)*
- 8 Don't know (DO NOT READ)*
- 9 Refused (DO NOT READ)*

La medición de la distancia social utiliza las tres variables a, b y c:

ASK ALL IN FRANCE, GERMANY, ITALY, POLAND, SPAIN AND UNITED KINGDOM

Q45 I'd like you to rate some different groups of people in (survey country) according to how you feel about them. For each group, please tell me whether your opinion is very favorable, mostly favorable, mostly unfavorable or very unfavorable.

- a. Jews*
- b. Roma*
- c. Muslims*

- 1 Very favorable*
- 2 Mostly favorable*
- 3 Mostly unfavorable*
- 4 Very unfavorable*
- 8 Don't know (DO NOT READ)*
- 9 Refused (DO NOT READ)*

El temor a un ataque terrorista:

ASK ALL IN AUSTRALIA, BURKINA FASO, CANADA, FRANCE, GERMANY, INDONESIA, ISRAEL, ITALY, JORDAN, LEBANON, MALAYSIA, NIGERIA, PAKISTAN, PALESTINIAN TERRITORIES, POLAND, RUSSIA, SENEGAL, SPAIN, TURKEY, UNITED KINGDOM AND UNITED STATES ONLY

Q23 How concerned, if at all, are you about Islamic extremism in our country these days? Are you very concerned, somewhat concerned, not too concerned or not at all concerned about Islamic extremism in our country these days?

- 1 Very concerned*

- 2 *Somewhat concerned*
- 3 *Not too concerned*
- 4 *Not at all concerned*
- 8 *Don't know (DO NOT READ)*
- 9 *Refused (DO NOT READ)*

Con respecto a las variables exógenas la religiosidad, ideología política, educación, género y edad las operativizaciones son las siguientes.

Religión.

Q152 How important is religion in your life – very important, somewhat important, not too important or not at all important?

- 1 *Very important*
- 2 *Somewhat important*
- 3 *Not too important*
- 4 *Not at all important*
- 8 *Don't know (DO NOT READ)*
- 9 *Refused (DO NOT READ)*

Ideología política.

Q183 Some people talk about politics in terms of left, center and right. On a left-right scale from 0 to 6, with 0 indicating extreme left and 6 indicating extreme right, where would you place yourself?

- 0 *(Left)*
- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6 *(Right)*
- 8 *Don't know (DO NOT READ)*
- 9 *Refused (DO NOT READ)*

Género.

Q145 Gender (RECORD BY OBSERVATION)

- 1 *Male*
- 2 *Female*

Edad.

Q146 How old were you at your last birthday?

_____ years (*RECORD AGE IN YEARS*)

Educación.

Q163b In total, how many years of schooling or education have you attended?

Tanto el temor a un ataque terrorista como las variables exógenas conservan su operativización original en el cuestionario. Las variables transformadas en escalamientos han sido la aceptación de la tortura y la distancia social.

a) La aceptación de la tortura

Ya sea de forma indirecta (tortura en Estados Unidos) como directa (tortura en su país) las dos opiniones expresan una disposición hacia el reconocimiento de actuaciones punitivistas por parte del Estado. Para su análisis se han combinado dos preguntas recodificando las respuestas según las siguientes combinaciones, en orden de pasado (información y detener culpables) y futuro (prevención) (q39 y q57)¹³⁴.

- Si se apoya a la tortura en las dos variables, se considera que se apoya la tortura siempre. Es decir, opción **“justificada”**. Códigos 1,1.
- Si el código 1 aparece en alguna de las variables se considera la tortura **“justificada en ocasiones”**.
- Si en la combinación aparece la opción “depende”, ya sea con un sí o no en la otra variable, o un no sabe o no contesta, ese depende hace que la tortura sea una opción **justificable**. Aparece en la combinación el código 3.
- Si en la combinación aparece el código 2 (no justificada) junto al no sabe o no contesta, la categoría es **“injustificable con dudas”** (2,8; 8,2;9,2; 2,9)
- Si no se apoya la tortura en ninguna de las dos variables, se considera que es **injustificable**. Códigos 2,2.

La operativización original de las dos preguntas plantea que mientras algunas personas cambian sus creencias sobre la tortura con base en las condiciones de alcance (las situaciones bajo las cuales se justificaría la tortura) eligiendo la opción “depende”, otros no lo hacen. En principio esto parecería indicar que algunas personas tienen una visión categórica de la tortura, sin afectarles las condiciones que la motivan, siempre la apoyan o siempre se oponen a ella mientras que otros tienen una visión más maleable; para ellos las circunstancias pueden justificar la tortura por razones utilitarias de

¹³⁴ Excluidas China y Etiopía

información (detener culpables) o prevención. No obstante, son varios los autores que argumentan que las verdaderas razones por las que la gente apoya la tortura son generalmente para afirmar el poder y castigar, de tal modo que el empleo de la tortura (Sidanius et al. 2006; Carlsmith y Mehta Sood, 2009) y particularmente las consideradas limpias tienen una finalidad claramente punitiva.

Tabla 14. Disposición a justificar aplicar la tortura en caso de sospecha de terrorismo

	Justificada siempre	Justificada en ocasiones (pasadas o futuro)	Justificable (depende)	No justificada, pero con dudas	Nunca justificada o justificable	Total
Argentina	8.3%	11.2%	9.8%	2.6%	68.0%	100%
Australia	29.1%	15.2%	3.4%	4.2%	48.0%	100%
Brasil	20.6%	23.6%	4.7%	2.6%	48.5%	100%
Burkina Faso	23.3%	26.6%	25.0%	5.0%	20.1%	100%
Chile	11.0%	15.8%	14.3%	3.9%	55.0%	100%
Canadá	26.5%	20.2%	2.6%	5.1%	45.6%	100%
Francia	30.7%	21.3%	1.2%	1.3%	45.5%	100%
Alemania	15.6%	20.5%	2.6%	5.0%	56.3%	100%
Ghana	38.2%	26.5%	7.9%	2.2%	25.2%	100%
India	46.3%	28.9%	7.3%	4.8%	12.7%	100%
Indonesia	9.9%	17.2%	28.9%	6.9%	37.0%	100%
Israel	48.2%	13.4%	26.8%	0.6%	10.9%	100%
Italia	26.8%	17.7%	17.3%	1.3%	36.9%	100%
Japón	25.9%	30.9%	5.4%	8.7%	29.1%	100%
Jordania	13.3%	27.0%	25.8%	3.6%	30.3%	100%
Kenia	44.9%	28.8%	6.3%	1.9%	18.1%	100%
Libano	28.2%	41.3%	21.1%	0.5%	8.9%	100%
Malasia	10.5%	18.4%	42.6%	2.0%	26.4%	100%
México	16.4%	28.8%	7.0%	3.6%	44.2%	100%
Nigeria	46.5%	23.0%	10.9%	6.2%	13.4%	100%
Pakistán	10.4%	46.0%	13.0%	6.2%	24.3%	100%
Territorios palestinos	10.3%	27.7%	13.1%	5.8%	43.2%	100%
Perú	17.8%	30.9%	7.6%	5.0%	38.7%	100%
Filipinas	33.5%	35.9%	8.0%	2.0%	20.6%	100%
Polonia	31.6%	29.5%	13.1%	5.5%	20.4%	100%
Rusia	12.4%	12.0%	30.8%	4.0%	40.9%	100%
Senegal	23.7%	21.1%	16.3%	3.6%	35.2%	100%

Tabla 14 (continuación)

Sudáfrica	26.1%	23.3%	26.9%	5.3%	18.4%	100%
Corea del Sur	30.7%	23.3%	2.1%	2.6%	41.3%	100%
España	19.0%	17.0%	4.3%	2.6%	57.1%	100%
Tanzania	45.5%	25.2%	5.7%	2.4%	21.2%	100%
Turquía	16.0%	29.3%	15.6%	7.6%	31.5%	100%
Uganda	61.8%	20.4%	6.7%	1.5%	9.7%	100%
Ucrania	10.4%	17.0%	30.6%	6.1%	35.8%	100%
Reino Unido	24.4%	17.9%	4.9%	4.9%	47.9%	100%
Estados Unidos	47.7%	20.3%	2.4%	1.8%	27.8%	100%
Venezuela	7.1%	18.2%	3.5%	5.1%	66.0%	100%
Vietnam	37.2%	34.6%	1.4%	4.2%	22.7%	100%
Total	26.2%	23.9%	12.8%	4.0%	33.1%	100%

Fuente: elaboración propia. Datos Fundación PEW, GAP 2015.

Esta nueva variable mide la disposición de los entrevistados a aceptar los argumentos de autoprotección (la amenaza es para todos, le puede suceder a cualquiera), prevención (evitar que delincan o pueden volver a delinquir) o la naturaleza especial del delincuente (sin redención o reinserción posible). Una variable combinada que será empleada para efectuar varios análisis estructurales explorando la relación que postulan las diferentes teorías sobre el apoyo social a la tortura.

b) La medición de la distancia social

La medición de la distancia social se ha calculado mediante un procedimiento acumulado para las opciones “muy favorable” (1) y “bastante favorable” (2) en las tres variables. Así, la disposición respecto a los grupos considerados expresa aproximadamente una graduación de distanciamiento hacia exogrupos. Los grupos de referencia son Hebreos, Romanís y Musulmanes. La operativización acumulada define una escala de 0 a 3, dónde 0 expresa el mayor distanciamiento y 3 la menor distancia.

Estas variables y escalas han sido utilizadas en el ajuste de los modelos estructurales siguientes. Todos los modelos son significativos en sus coeficientes de ajuste global, así como lo son todos los estadísticos *t* correspondientes a las relaciones de dependencia establecidas.

Tabla 15. Bondad de ajuste de los modelos estructurales ajustados

	Chi-cuadrado	Grados de libertad	P-value	RMSEA
España	12.29	6	0.05	0.035
Italia	8.62	5	0.12	0.033

Tabla 15 (continuación)

Reino Unido	9.56	5	0.08	0.033
Alemania	2.56	2	0.27	0.01
Francia	2.67	2	0.26	0.01

Fuente: elaboración propia. Datos Fundación PEW, GAP 2015.

Los valores correspondientes a *p-value* son superiores o iguales a 0.05 con RMSEA inferiores a 0.05 en todos los modelos ajustados. Se utilizan los coeficientes estandarizados para estudiar dentro de cada sociedad que variables presentan mayor capacidad explicativa. En la medida que las estructuras identificadas son diferentes entre los países no es factible la comparación de la importancia de los efectos entre diferentes países. De haber sido el caso, se hubiesen utilizado los coeficientes brutos en los diagramas para dar control a la posible diferencia entre las varianzas de cada variable para cada país. Vamos seguidamente a exponer el ajuste efectuado en cada uno de los países considerados.

España

El ajuste del modelo especificado para el caso español corresponde con la siguiente matriz de efectos. La actitud hacia la tortura vendría explicada directamente por la distancia social con exogrupos, el temor a sufrir un atentado, la ideología política, la importancia de la religión en la vida de la persona entrevistada, su edad y género.

La distancia social con exogrupos se explica por el género, edad y educación, mientras que el temor a sufrir un atentado lo hace del género, edad e importancia de la religión.

Tabla 16. Especificación del modelo (España)

Tortura =	Distancia	Ideología	Religión	Edad	Género	Miedo
Distancia =	Educación	Edad	Género			
Miedo =	Género	Edad	Religión			

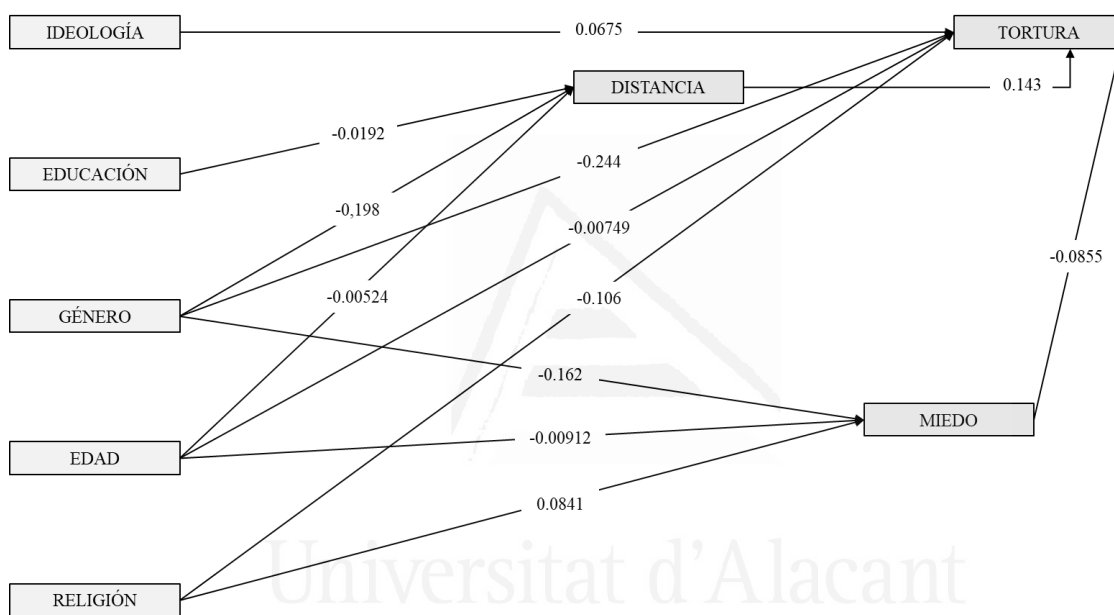
Fuente: Elaboración propia.

En el caso de España se aprecia las tres variables que, desde la teoría, se consideran relevantes para explicar el apoyo social a la tortura por parte de la opinión pública. Si consideramos el modelo estructural ajustado sobre los datos procedente de la encuesta PEW, el apoyo social a la tortura es mayor cuanto mayor es la distancia percibida hacia

exogrupos, mayor cuanto mayor es el miedo a posibles atentados, así como más elevado entre los individuos que expresan una ideología conservadora.

Esta relación viene controlada además por diferentes variables sociodemográficas, según las cuales el apoyo a la tortura disminuye entre las mujeres y se incrementa entre los más jóvenes y entre aquellos que consideran que la religión es muy importante en su vida. En ese sentido, la evidencia empírica es consistente respecto a lo planteado tanto teóricamente como en estudios anteriores.

Gráfico 17. La aceptación de la tortura en España



Chi-Square=12.29, df=6, P-value=0.05573, RMSEA=0.035

Fuente: elaboración propia. Datos Fundación PEW, GAP 2015.

En lo que se refiere a la explicación sobre el porqué de la distancia social o el mayor miedo a la posibilidad de atentados, también se observan relaciones significativas tanto teórica como empíricamente. En el caso de la mayor distancia social con respecto a exogrupos esta disminuye cuanto mayor es la educación de los individuos, siendo menor entre las mujeres y más elevada para los más jóvenes. Teniendo en cuenta las variables incluidas en el cuestionario, la mayor o menor distancia con respecto a exogrupos vendría explicada tanto por el nivel educativo de la persona, por el género y la edad. Una mayor educación, siendo mujer y de mayor edad se asocia a una menor distancia social con respecto a los exogrupos considerados.

El miedo a posibles atentados depende, asimismo del género, la edad o la importancia de las creencias religiosas. En este caso la preocupación con respecto a posibles atentados es mayor entre las mujeres que entre los hombres, entre las personas de mayor edad y para aquellos que consideran que la religión es muy importante su vida.

TORTURA = 0.143*DISTANCI - 0.0855*MIEDO + 0.0675*IDEOLOGI - 0.244*GENERO - 0.00749*EDAD - 0.106*RELIGION, Errorvar.= 0.750 , R² = 0.0945

Standerr	(0.0296)	(0.0389)	(0.0216)	(0.0607)	(0.00194)	(0.0276)	(0.0361)
Z-values	4.834	-2.198	3.124	-4.015	-3.863	-3.822	20.785

DISTANCIA = - 0.0192*EDUCACIO - 0.198*GENERO - 0.00524*EDAD, Errorvar.= 0.984 , R² = 0.0227

Standerr	(0.00662)	(0.0676)	(0.00226)	(0.0474)
Z-values	-2.901	-2.930	-2.325	20.785

MIEDO = - 0.162*GENERO - 0.00912*EDAD + 0.0841*RELIGION, Errorvar.= 0.575 , R² = 0.0689

Standerr	(0.0526)	(0.00166)	(0.0231)	(0.0276)
Z-values	-3.088	-5.490	3.646	20.785

En ese sentido las diferentes variables consideradas para la explicación tanto del apoyo social a la tortura como de las tres dimensiones sustantivas, ideología política, distancia social con respecto a exogrupos y preocupación por la posibilidad de atentados terroristas en el país muestra un comportamiento acorde con la teoría y las previsiones establecidas para el caso de la sociedad española.

Italia

El ajuste del modelo especificado a la sociedad italiana, considerando las mismas variables que para los demás casos evaluados, muestra que la actitud hacia la tortura viene explicada, al igual que en el caso español, por las tres variables que se consideran clave: la distancia con exogrupos, el temor a un ataque terrorista y la posición ideológica. No se observan diferencias significativas en relación con la edad, el género o la educación y es una variable de creencias (importancia de la religión) la que presenta capacidad explicativa.

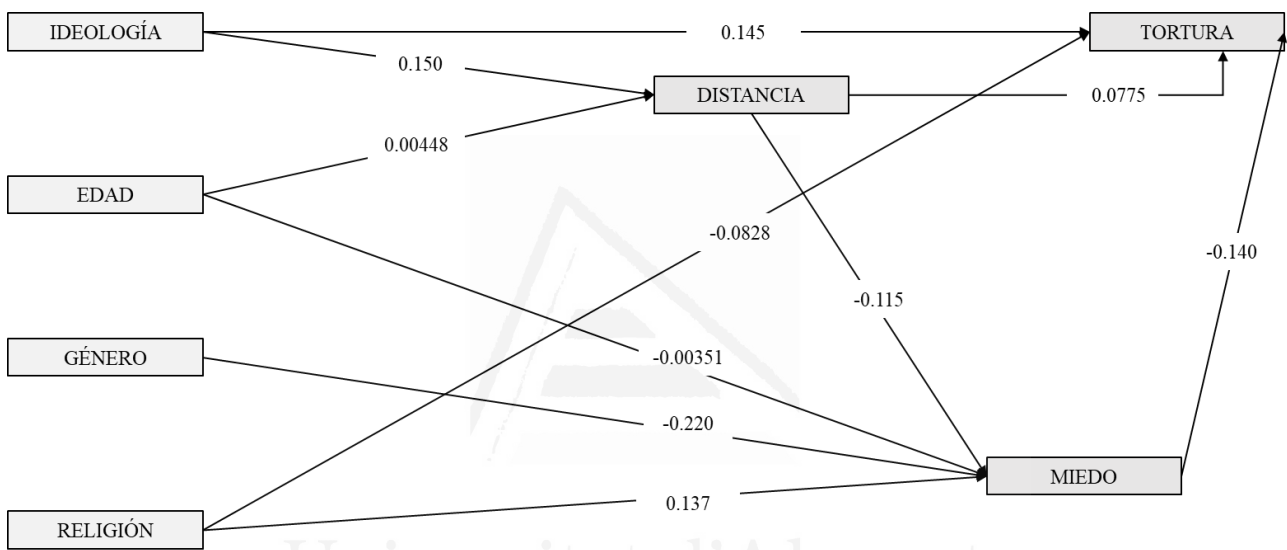
Tabla 17. Especificación del modelo (Italia)

Tortura	Distancia	Ideología	Religión	Miedo
Distancia	Edad	Ideología		
Miedo	Género	Edad	Religión	Distancia

Fuente: Elaboración propia.

En Italia, si bien se mantiene la estructura básica que relaciona la ideología, la preocupación por atentados y la distancia social con un mayor apoyo y social a la tortura, las variables de control sociodemográfico consideradas muestra un comportamiento diferenciado con respecto al caso español.

Gráfico 18. La aceptación de la tortura en Italia



Chi-Square=8.62, df=5, P-value=0.12503, RMSEA=0.033

Fuente: elaboración propia. Datos Fundación PEW, GAP 2015.

Como puede observarse, el mayor apoyo a la tortura viene explicado por un mayor distanciamiento social, una mayor preocupación por la posibilidad de atentados terroristas en el país y las identificaciones conservadoras de los entrevistados. La religión, en el sentido de dar importancia a las creencias religiosas en su vida también aparece como una variable significativa para explicar el apoyo social a la tortura, en un comportamiento similar al apreciado para la sociedad española.

$$\text{TORTURA} = 0.0775 * \text{DISTANCIA} - 0.140 * \text{MIEDO} + 0.145 * \text{IDEOLOGÍA} - 0.0828 * \text{RELIGIÓN}, \text{Errorvar.} = 0.778, R^2 = 0.0899$$

Standerr	(0.0390)	(0.0443)	(0.0262)	(0.0356)	(0.0426)
Z-values	1.987	-3.169	5.535	-2.328	18.262

$$\text{DISTANCIA} = 0.150 * \text{IDEOLOGÍA} + 0.00448 * \text{EDAD}, \text{Errorvar.} = 0.775, R^2 = 0.0574$$

Standerr	(0.0254)	(0.00196)	(0.0424)
Z-values	5.920	2.281	18.262

$$\text{MIEDO} = -0.115 * \text{DISTANCIA} - 0.220 * \text{GÉNERO} - 0.00351 * \text{EDAD} + 0.137 * \text{RELIGIÓN}, \text{Errorvar.} = 0.579, R^2 = 0.0830$$

Standerr	(0.0326)	(0.0596)	(0.00173)	(0.0307)	(0.0317)
Z-values	-3.538	-3.683	-2.037	4.475	18.262

Ya en términos de explicación de la mayor o menor distancia social con respecto a los exogrupos considerados, en el caso de la sociedad italiana, y considerando las variables existentes dentro del cuestionario, muestra un peso explicativo significativo tanto la ideología como la edad. Así los entrevistados más conservadores expresan una mayor distancia social con respecto a los exogrupos, así como cuanto mayor es la edad del entrevistado más distancia social expresa con respecto a los grupos de referencia. En ese sentido la edad actúa en modo inverso con respecto a la sociedad española, donde la mayor expresión de distancia social se producía entre los más jóvenes.

Por último, en lo que se refiere a la mayor o menor preocupación con respecto a que sucedan atentados terroristas en el país, muestra capacidad explicativa significativa la distancia social, el género del entrevistado, la edad y la religión. El miedo a posibles atentados es mayor entre los que expresan una mayor distancia social, y al igual que en el caso de la sociedad española es más elevado entre las mujeres, mayor cuanto mayor es la edad del entrevistado y más elevada entre los que conceden una mayor importancia a las creencias religiosas en su vida cotidiana.

Reino Unido

El estudio de la actitud hacia la tortura en el Reino Unido confirma la relevancia de las tres variables ya observada. La distancia social, el miedo a sufrir atentados y la ideología política continúan siendo estructurales en el apoyo a la tortura. A ellas se unen las variables demográficas de edad y género. En el caso del Reino Unido la distancia respecto a exogrupos se explica esencialmente por la ideología, no interviniendo otro tipo de variables de modo significativo. El miedo a sufrir atentados encuentra explicación en la creencias religiosas, la distancia social, la edad y la ideología.

Tabla 18. Especificación del modelo (Reino Unido)

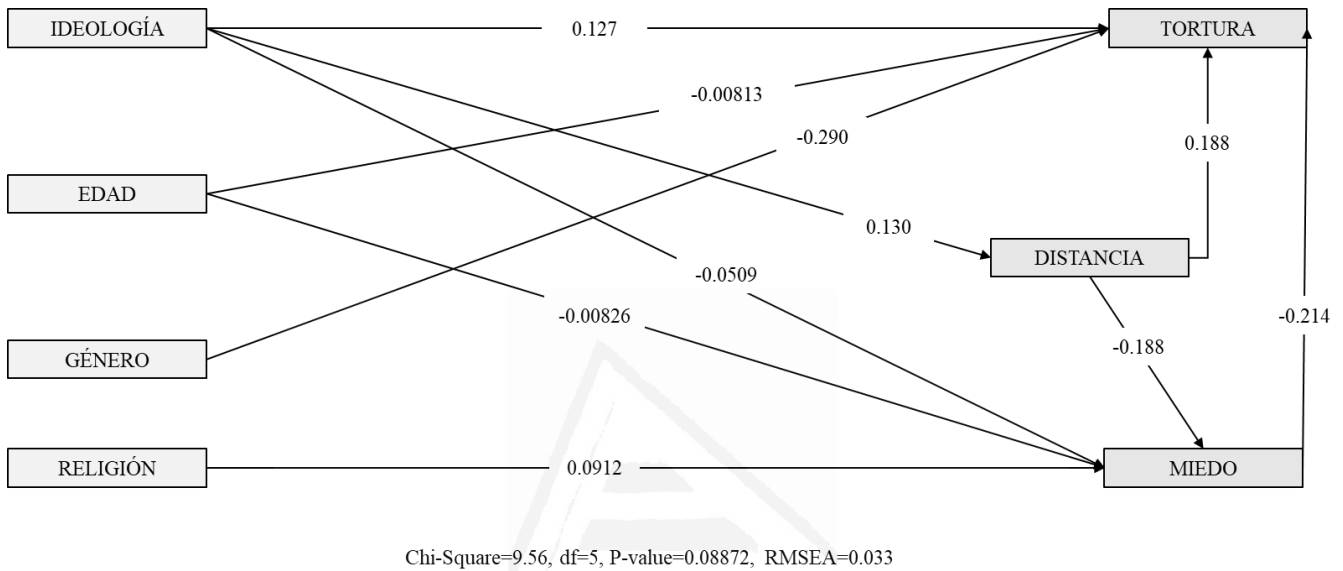
Tortura	Distancia	Ideología	Miedo	Edad	Género
Distancia	Ideología				
Miedo	Religión	Distancia	Edad	Ideología	

Fuente: Elaboración propia.

En el Reino Unido se mantiene la estructura nuclear del apoyo a la tortura, observándose un peso explicativo significativo tanto en la distancia social a exogrupos

como el miedo a posibles atentados y la posición conservadora de los entrevistados. Estas variables se comportan según lo esperable y ya observado tanto en Italia como en España. Una mayor distancia social, una mayor preocupación a posibles atentados y las posiciones conservadoras se encuentran detrás del mayor apoyo social a la práctica de la tortura preventiva.

Gráfico 19. La aceptación de la tortura en Reino Unido



Fuente: elaboración propia. Datos Fundación PEW, GAP 2015.

En tanto que variable de control sociodemográfico, nuevamente las mujeres son menos proclives a apoyar la tortura, tal y como sucedía para el caso español, y cuanto más joven es el entrevistado mayor es el apoyo a la tortura. A diferencia de lo observado en España o Italia la mayor distancia social con respecto a exogrupos es explicada sobre todo a partir de la clave ideológica, donde nuevamente los individuos que se autoubican como más conservadores expresan una mayor distancia social con respecto a los grupos considerados.

$$TORTURA = 0.188 * DISTANCI - 0.214 * MIEDO + 0.127 * IDEOLOGI - 0.290 * GENERO - 0.00813 * EDAD, \text{Errorvar.} = 0.788, R^2 = 0.140$$

Standerr	(0.0409)	(0.0372)	(0.0250)	(0.0608)	(0.00160)	(0.0381)
Z-values	4.600	-5.757	5.071	-4.770	-5.066	20.712

$$DISTANCI = 0.130 * IDEOLOGI, \text{Errorvar.} = 0.567, R^2 = 0.0461$$

Standerr	(0.0202)	(0.0274)
Z-values	6.436	20.712

$$MIEDO = -0.188 * DISTANCI - 0.0509 * IDEOLOGI - 0.00826 * EDAD + 0.0912 * RELIGION, \text{Errorvar.} = 0.653, R^2 = 0.107$$

Standerr	(0.0366)	(0.0228)	(0.00143)	(0.0247)	(0.0315)
Z-values	-5.138	-2.231	-5.778	3.690	20.712

Para el caso del miedo o preocupación con respecto a posibles atentados, la estructura relacional conserva las valencias ya observadas, de tal forma que una mayor distancia social con respecto a los exogrupos implica un mayor miedo o preocupación por posibles atentados, un miedo que es mayor entre las personas ideología más conservadora, las personas de mayor de edad y aquellas para las que sus creencias religiosas son importantes en su vida.

Alemania

El modelo que se expresa de forma más simplificada es el correspondiente a la sociedad alemana. La actitud hacia la tortura se explica esencialmente por la distancia social con exogrupos, la ideología y el miedo sufrir atentados. La distancia social se explica por la ideología política de la persona entrevistada, mientras que el miedo a los atentados viene condicionada por la distancia social, la ideología política y la edad.

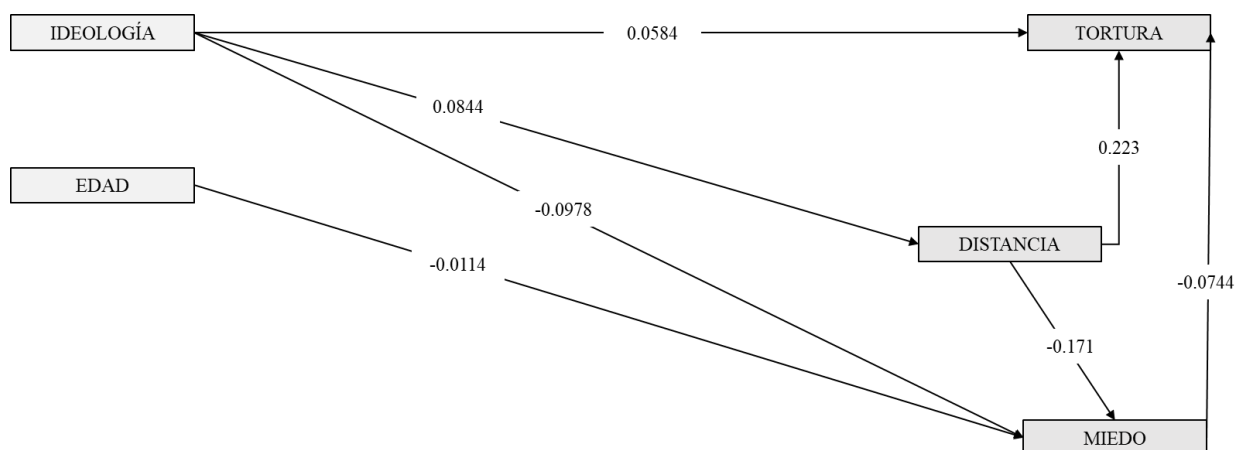
Tabla 19. Especificación del modelo (Alemania)

<u>Tortura</u>	<u>Distancia</u>	<u>Ideología</u>	<u>Miedo</u>
<u>Distancia</u>	<u>Ideología</u>		
<u>Miedo</u>	<u>Distancia</u>	<u>Ideología</u>	<u>Edad</u>

Fuente: Elaboración propia.

En el caso de Alemania, a al igual que se ha observado para los demás países son esencialmente las tres variables consideradas de referencia las que explica el mayor grado el apoyo social a la tortura. Así la distancia social, la preocupación por posibles atentados y el posicionamiento ideológico que se atribuye el entrevistado son los tres factores claves que explicarían dicho apoyo.

Gráfico 20. La aceptación de la tortura en Alemania



Chi-Square=2.56, df=2, P-value=0.27841, RMSEA=0.018

Fuente: elaboración propia. Datos Fundación PEW, GAP 2015.

Conforme a las valencias ya observadas en los países analizados, el apoyo social a la tortura es mayor entre aquellos que muestra un mayor distanciamiento social con respecto a exogrupos, una mayor preocupación con respecto a la posibilidad de atentados terroristas en el país y aquellos que manifiestan una ideología más conservadora. Y lo que se refiere a distancia social, considerando las variables incluidas en el cuestionario aquella que muestra una mayor capacidad explicativa es la ideología política, según la cual cuanto más conservadores el entrevistado mayor distancia social expresa con respecto a los esos grupos considerados. En lo que se refiere al miedo o preocupación con respecto a posibles atentados terroristas aparece con capacidad explicativa tanto la distancia social como la ideología política y la edad.

TORTURA = 0.223*DISTANCI - 0.0744*MIEDO + 0.0584*IDEOLOGI, Errorvar.= 0.806 , R² = 0.0638

Standerr	(0.0356)	(0.0366)	(0.0248)	(0.0379)
Z-values	6.251	-2.036	2.357	21.296
P-values	0.000	0.042	0.018	0.000

DISTANCI = 0.0844*IDEOLOGI, Errorvar.= 0.723 , R² = 0.0146

Standerr	(0.0230)	(0.0340)
Z-values	3.666	21.296
P-values	0.000	0.000

MIEDO = - 0.171*DISTANCI - 0.0978*IDEOLOGI - 0.0114*EDAD, Errorvar.= 0.625 , R² = 0.118

Standerr	(0.0309)	(0.0216)	(0.00151)	(0.0294)
Z-values	-5.542	-4.524	-7.568	21.296
P-values	0.000	0.000	0.000	0.000

Como ya hemos visto en otras sociedades cuanto mayor es la distancia social con respecto a los exogrupos mayor es la preocupación con respecto a posibles atentados terroristas, una opinión que es más probable entre las personas de ideología conservadora

y en el caso de Alemania, tal y como se observará en Francia, esta preocupación es más elevada cuanto mayor es la edad del entrevistado.

Francia

Al igual que en el caso alemán la actitud hacia la tortura encuentra explicación en los tres factores clave: miedo, ideología y distancia social. En la distancia social intervienen con capacidad explicativa la ideología y las creencias religiosas de la persona entrevistada. Finalmente, el miedo a los atentados encuentra explicación en la edad, la distancia social y la ideología de la persona entrevistada.

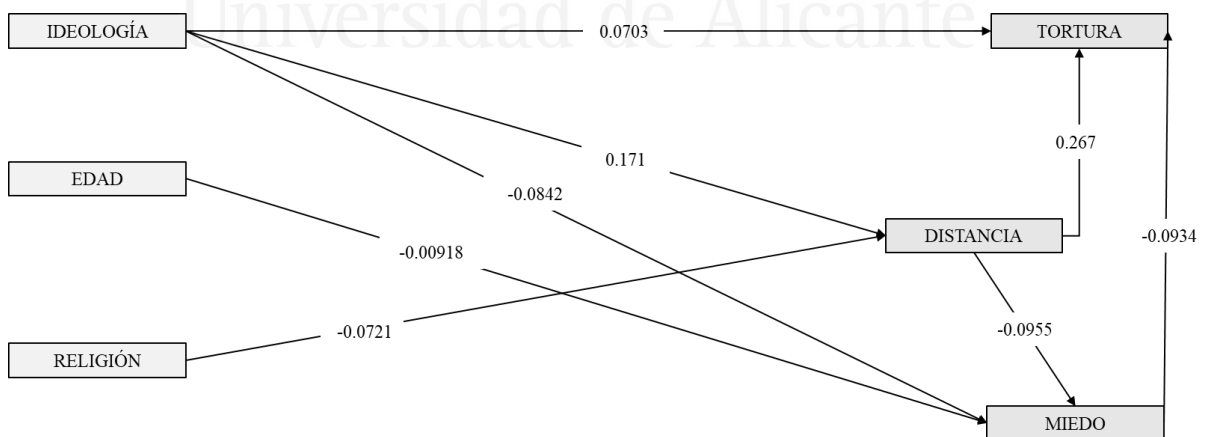
Tabla 20. Especificación del modelo (Francia)

Tortura	Distancia	Ideología	Miedo
Distancia	Ideología	Religión	
Miedo	Edad	Distancia	Ideología

Fuente: Elaboración propia.

Como se advierte reiteradamente en los casos anteriores, en la sociedad francesa vuelven a identificarse los tres factores ya considerados como explicativos del mayor apoyo social a la tortura. Así es explicado básicamente por la distancia social, la preocupación con respecto a posibles atentados y el posicionamiento ideológico de los entrevistados.

Gráfico 21. La aceptación de la tortura en Francia



Chi-Square=2.67 df=2, P-value=0.26344, RMSEA=0.019

Fuente: elaboración propia. Datos Fundación PEW, GAP 2015.

Nuevamente el mayor apoyo a la tortura aparece entre aquellos que expresan un mayor distanciamiento social con respecto a exogrupos, muestran una mayor preocupación con respecto a la posibilidad de atentados y se posiciona en la ideología conservadora. En lo que se refiere a la distancia social con respecto a exogrupos, no aparecen significativas ninguna de las variables sociodemográficas consideradas como son el sexo, el género, la edad o el nivel educativo etcétera. La mayor distancia social viene explicada básicamente en clave ideológica, según la cual los entrevistados más conservadores expresan una mayor distancia social con respecto a exogrupos, así como la concesión de una gran importancia en la vida cotidiana de las creencias religiosas implica una mayor de distancia social con respecto a exogrupos.

TORTURA = 0.267*DISTANCI - 0.0934*MIEDO + 0.0703*IDEOLOGI, Errorvar.= 0.894 , R² = 0.0879

Standerr	(0.0392)	(0.0368)	(0.0237)	(0.0415)
Z-values	6.822	-2.541	2.967	21.517
P-values	0.000	0.011	0.003	0.000

DISTANCI = 0.171*IDEOLOGI - 0.0721*RELIGION, Errorvar.= 0.629 , R² = 0.0957

Standerr	(0.0190)	(0.0247)	(0.0292)
Z-values	9.005	-2.913	21.517
P-values	0.000	0.004	0.000

MIEDO = - 0.0955*DISTANCI - 0.0842*IDEOLOGI - 0.00918*EDAD, Errorvar.= 0.685 , R² = 0.0790

Standerr	(0.0341)	(0.0206)	(0.00144)	(0.0318)
Z-values	-2.798	-4.094	-6.354	21.517
P-values	0.005	0.000	0.000	0.000

Por último, el miedo o preocupación por posibles atentados terroristas es explicado nuevamente con las valencias ya conocidas, según la cual una mayor distancia social implica un mayor miedo, al igual que la autoubicación en las posiciones conservadoras. Finalmente, las personas de mayor edad muestran mayor preocupación con respecto a la posibilidad de atentados terroristas mientras que los más jóvenes aparecen como más despreocupados.

Con carácter general para los países considerados se confirman las propuestas teóricas que refieren el apoyo social a la tortura sobre la base de una percepción de distanciamiento social con los posibles torturados (exogrupo), el miedo a experimentar atentados y la ideología conservadora en términos políticos. De estos tres factores, la construcción de una distancia social con los delincuentes (seres inhumanos) y el miedo a

sufrir delitos están claramente presentes en el discurso punitivista. En términos doctrinarios, el endurecimiento de las penas y la mano dura con el delito ha sido durante mucho tiempo característica del pensamiento conservador, si bien en la actualidad, y llevado de la mano por los dos factores anteriores (miedo y distancia social), se va extendiendo a amplias capas de población superando vertebraciones basadas en la ideología, como podremos apreciar seguidamente.

6. La agenda política

De los tres ejes que concurren en el populismo punitivo, medios de comunicación, opinión pública y partidos políticos, este último es para diversos autores el más característico. Ya en su origen, la expresión “populismo punitivo” fue propuesta por Antony Bottoms (1995, p. 39) refiriéndose a la utilización del Derecho penal como medio para incrementar su apoyo electoral. Para ello, los partidos políticos promocionan la creencia de que los incrementos en las penas o la regulación penal de un número mayor de delitos permiten reducir el crimen, fomentando en la sociedad además un mayor consenso moral sobre lo que es correcto y lo que no lo es.

Precisamente el elemento moral que contienen los procesos de populismo punitivo es una cuestión de gran interés, tanto como hemos observado para el caso de los delitos de odio, pero también y no en menor grado dada la seria desvertebración que se observa en las sociedades y la política europea. Así, mientras que en algunos países la homofobia se considera un delito de odio, un agravante cuando forma parte de la agresión, en otros países del este de Europa, como es Hungría o Polonia e incluso en algunos estados de los Estados Unidos de América, la homosexualidad se considera como una conducta desviada, amoral y por lo tanto un delito. Que un mismo comportamiento sea un derecho a proteger en un país y un delito en otro es un elemento que condiciona evidentemente las formas que adopte el populismo punitivo internacionalmente.

Es una situación de conflicto en los consensos morales, donde mientras que en unas sociedades un grupo social recibe una protección especial, en otros ese mismo grupo social es considerado como delincuente. Una doble naturaleza jurídica en la que se es víctima o delincuente según el país democrático en el que se vive. En ese sentido, los partidos que establecen normativas sobre delitos de odio promocionan la punitividad castigando a los agresores, mientras que otros partidos políticos promocionan la punitividad convirtiendo en trasgresores a las víctimas.

No existe en ese sentido una actuación única que identifique con base en las víctimas, los agresores o los consensos morales al populismo punitivo. Será la instrumentalización del derecho penal con respecto a sus propios fines políticos los que de forma genérica identifican al populismo punitivo. La definición de Bottoms es el punto de partida para los autores que sucesivamente han indagado en el uso del derecho como herramienta de márketing político y electoral. Así, Roberts et al. (2003) ponen el énfasis en que el populismo punitivo tiene como finalidad la optimización de la situación política de los partidos independientemente de la efectividad que puedan llegar a tener las medidas que se planteen. La cuestión central no es que los políticos incorporen a sus propuestas electorales las demandas de la sociedad. Por el contrario, esa actitud es muy positiva en el sentido de aproximar la representación política a las demandas ciudadanas. Es propio de la esencia de la democracia. Así Roberts et al. (2003) señalan que no es ese el problema. No es la respuesta a las demandas sociales lo que caracteriza al populismo punitivo.

“El término "populismo penal" (o variantes como "populismo punitivo"; ver Bottoms, 1995) ha ganado considerable popularidad en los últimos años. ¿Qué significa exactamente? El populismo es un término cargado de valores. Sus matices pueden extraerse contrastando las políticas populistas con las que son responsivas, por un lado, y con las que son meramente populares por el otro. Sería ingenuo quejarse de que los políticos responden a la opinión pública. Tal capacidad de respuesta es una característica central de la democracia representativa: el objetivo de un sistema electoral es garantizar que los políticos no se alejen demasiado de los deseos de su electorado. En otras palabras, los políticos electos siempre tienen un mandato; no tienen, ni deben, tener libertad ilimitada para interpretar los mejores intereses de aquellos a quienes representan. La política es el arte de lo posible, y la opinión pública define (en parte) los límites de la posibilidad. Si la capacidad de respuesta a la opinión pública no es, en sí misma, indeseable, sería igualmente irrazonable atacar a un político por seguir políticas populares. De hecho, sería motivo de cierta preocupación que los partidos políticos electos no contaran sistemáticamente con un apoyo de base amplia para sus políticas. La capacidad de respuesta y la popularidad son ingredientes necesarios del populismo, pero no son los claves.” (5)

Una actividad, la de incorporar las demandas de una mayor punitividad, que se transforma en populismo punitivo cuando la única finalidad es la obtención de votos, sin atender al encaje de las normas en el sistema legal, a una redacción ajustada o a la potencial utilidad de la ley para los fines que se persiguen. Roberts et al. (2003) destacan dicha diferencia.

“En nuestra opinión, las políticas son populistas si se avanzan para ganar votos sin tener mucho en cuenta sus efectos. Los populistas penales permiten que la ventaja electoral de una política tenga prioridad sobre su efectividad penal. En resumen, el populismo penal consiste en la búsqueda de un conjunto de políticas penales para ganar votos en lugar de reducir las tasas de criminalidad o promover la justicia. No estamos demasiado preocupados por lo que podría llamarse populismo "benigno": políticos que persiguen las políticas correctas (políticas efectivas contra el crimen) pero por las razones equivocadas (para ser populares). Nuestra preocupación es más bien una forma más maligna de populismo penal: la promoción de políticas electoralmente atractivas, pero injustas, ineficaces o contrarias a una verdadera lectura de la opinión pública" (5-6).

El objetivo del populismo punitivo es de carácter estrictamente político sin llegar a considerar su eficacia para reducir el crimen; por ello los discursos de los líderes políticos y los programas de los partidos se articulan sobre la coyuntura, aquellos pánicos morales relacionados con el crimen que tienen una mayor resonancia y alcance en la opinión pública. Unos pánicos morales que llegan al ámbito de la política y los partidos políticos a través de la actuación de los medios de comunicación.

Los medios de comunicación se han convertido, como hemos observado en páginas anteriores, en una fuente privilegiada para definir aquello que es importante y lo que no lo es. En una parte muy significativa, los políticos perciben y construyen sus impresiones sobre la sociedad y los problemas sociales mediante la imagen que facilitan los medios de comunicación. Algo que, según Dader (1999) para el caso español se produce desde el inicio de la transición democrática.

“Desde el comienzo de nuestra actual fase democrática, en 1977, la vida política en España ha venido sufriendo, en efecto, un proceso de ‘americanización’ o, lo que a veces significa lo mismo, de adaptación a la lógica autónoma y las demandas de los medios de comunicación de masas. En consonancia con ellas, la retórica discursiva y estrategias de persuasión/captación de la adhesión política puestas en juego por los dirigentes de la acción política española se ha volcado abrumadoramente sobre las plataformas mediáticas y ha centrado en dichos modos de representación (declaraciones a los medios, creación de estudiados acontecimientos noticiosos, publicidad política y construcción de imagen pública) la mayor parte de sus esfuerzos. La comunicación política, ha tendido a equipararse con ese ámbito mediático de las representaciones de la acción política, como si otros escenarios comunicativos de, por y para la política (discusión parlamentaria, jurisprudencia, actuación administrativa, socialización política interpersonal...) fueron ya cauces marginales o sólo relevantes en los momentos coyunturales en que suscitan una cobertura mediática”. (página 66)

Como Beckett (1997) ha argumentado, la cobertura del crimen en los medios de comunicación puede influir en las acciones de los políticos, independientemente de

cualquier efecto en la opinión pública. Esto se manifiesta cuando los legisladores interpretan una mayor cobertura de los medios de comunicación como una indicación de preocupación pública que justifica la acción política o como una oportunidad para la exposición política y obtener un beneficio electoral.

Esto último es especialmente cierto en el período previo o durante una campaña electoral. Visto desde esta perspectiva, la forma en que los principales medios de comunicación enmarcan las cuestiones relacionadas con el crimen y la justicia penal se convierte en una característica contextual importante de la comunidad política. Algo que es propio de la complejidad actual de la vida social según destaca Tamarit (2005) “Las decisiones políticas en las sociedades postindustriales, caracterizadas por el incremento de los niveles de complejidad y pluralidad, son procesos complejos en los que intervienen polos de poder de carácter no estatal. Entre estos ocupan un lugar destacado los grupos de presión, que reflejan la pluralidad y fragmentación social propia del mundo secularizado. Otra clase de actores son los medios de comunicación de masas, intérpretes y conductores de estados emocionales colectivos”. (página 28)

Por ello para Curbet (2009) la actuación de los partidos políticos vehiculando las demandas populistas de un mayor castigo es una consecuencia difícilmente evitable en el contexto de las democracias y la competencia electoral.

“Esta reacción populista, casi inevitablemente, también está politizada. Es decir, las medidas adoptadas desde esta perspectiva tienden más a reaccionar, con actuaciones oportunistas, antes las expresiones atemorizadas y punitivas de la opinión pública que a responder a situaciones conflictivas que requieren tratamientos expertos, profundos y sostenidos. Así pues, el populismo punitivo se desentiende tanto de los investigadores como de las élites profesionales de la justicia penal y busca el apoyo de la opinión pública y, en particular, de los medios de comunicación. De manera que esas políticas públicas son formuladas cada vez más por asesores políticos que por expertos y en contextos de elaboración de estrategias partidarias orientadas a objetivos electorales”. (páginas 78-79)

En el caso de España, la mayoría de las últimas reformas del Código Penal por las que se endurecen las penas están relacionadas directamente con casos criminales muy mediáticos y la posterior presión de la opinión pública y de los medios para endurecer las penas. Esa trazabilidad de las reformas con base en crímenes específicos viene a apoyar la tesis de su finalidad doble de ajuste político a las nuevas sensibilidades sociales, así como también de esperar un reconocimiento, o al menos no un castigo, llegadas las elecciones.

No obstante, la crítica desde el ámbito jurídico es que una reforma que se concentre en optimizar y mejorar la funcionalidad del sistema penal se realizaría basada en estudios y programas de diagnóstico, de forma autónoma e independiente de las catástrofes sociales. El énfasis en la comunicación de las reformas a la opinión pública y la escasa atención al encaje jurídico de las reformas son un ejemplo más del carácter reactivo (de respuesta a una alarma social) que en determinadas sociedades adopta el populismo punitivo. Una cuestión diferente surge para Díez Ripollés (2007) de la debilidad o fragilidad de los partidos políticos (o de su apoyo a determinadas ideologías) que hacen sensible al sistema parlamentario a demandas sociales irreflexivas y motivadas en las emociones.

Para ilustrar la dinámica que se establece entre los partidos políticos, la actuación legislativa y las víctimas actuando como grupos de presión considero importante traer aquí un caso concreto sucedido recientemente, el 29 de marzo de 2022. Una propuesta surgida a iniciativa de la madre de una víctima, Marta Calvo que es secundada a efectos de presión social por el resto de los familiares. El PSOE y Unidas Podemos exponen reticencias sobre el encaje legal de la reforma, proponiendo un mayor estudio y ajuste jurídico. Los familiares de las víctimas y los grupos parlamentarios conservadores critican y descalifican la posición de los partidos de izquierdas con argumentaciones claramente propias del populismo punitivo, esencialmente emocionales. Bal, llega a confirmar que las víctimas se han convertido en legisladores, y lo hace expresándolo como algo positivo. Así, informa el diario Lavozdelsur¹³⁵. *“Los padres de Marta Calvo, Marta del Castillo y Diana Quer, contra Podemos: “Quizás han pedido opinión al Chicle”*.

“La formación morada ha votado en contra de ampliar la prisión permanente revisable a casos de ocultación del cadáver y de asesinos reincidentes. Juan Carlos Quer pide la dimisión de Irene Montero”

“El PSOE y Unidas Podemos se han dividido en el Congreso ante la proposición de ley del PP y Ciudadanos para ampliar la prisión permanente revisable para los casos de asesinos reincidentes y para quienes oculten el cadáver de las víctimas. Los socialistas se han mostrado a favor de tramitarla, aunque con intención de presentar enmiendas y cambiarla, mientras que el grupo confederal ha descalificado la medida al considerarla "populismo punitivo".

¹³⁵ “Los padres de Marta Calvo, Marta del Castillo y Diana Quer, contra Podemos: “Quizás han pedido opinión al Chicle”. 29 de marzo de 2022. Consultado el 1 de junio de 2022. https://www.lavozdelsur.es/actualidad/politica/padres-marta-calvo-marta-castillo-diana-quer-contra-podemos-han-pedido-opinion-chicle_274462_102.html

“Esta reforma, que lleva también la firma de Coalición Canaria, Foro Asturias y los dos diputados expulsados de UPN, llega al Congreso impulsada por Marisol Burón, madre de Marta Calvo, la joven desaparecida hace más de dos años en un municipio valenciano y cuyo asesino confesó el delito, pero no se han podido localizar sus restos. También la apoyan las familias de Diana Quer y Marta del Castillo. En concreto, la propuesta modifica el artículo 140 del Código Penal, ampliando la prisión permanente revisable al reo que "hubiere hecho desaparecer el cadáver de la víctima o no diere razón de su paradero", o cuando "el autor hubiere sido condenado con anterioridad como reo de delito de asesinato”.

El PSOE presentará enmiendas

El diputado socialista Francisco Aranda ha asegurado que votará a favor de tramitar la iniciativa para que se "haga lo correcto", pero ya ha avanzado que el PSOE presentará una batería de modificaciones para conseguir "un texto más adecuado". A su juicio, los firmantes confunden "más penas con más justicia" y tratan de "buscar protagonismo" con esta proposición de ley. De hecho, ha preguntado al PP por qué no acometió esta reforma en 2015, cuando contaba con mayoría parlamentaria. Aranda ha recordado que, si se busca "proteger a los familiares y allegados por el sufrimiento que puede causarles la ocultación de cadáver", el PSOE aceptaría una reforma legal sobre delitos ya existentes en el Código Penal, como las lesiones psicológicas o el delito contra la integridad moral.

"Pero su solución --la de agravar la pena de asesinato en la prisión permanente revisable-- no es la más adecuada", ha defendido para después criticar que se incluya solo en el supuesto de asesinato y no en el de homicidio.”

Ante la acusación de aplicar la justicia retributiva buscando castigo y venganza, desde el Partido Popular y Ciudadanos, la diputada del PP Macarena Montesinos ha insistido en que su propuesta "es una respuesta legislativa ajustada" y no se trata "ni de ira, ni de rabia, ni de sed de venganza".

A su juicio, con esta proposición España se acerca a Europa porque es una medida que existe en la mayoría de los países del entorno y que está en línea con lo que fija el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. "Señorías, en el pasado no había una respuesta penal adecuada. Hoy podemos hacer que la sociedad esté protegida en el futuro de la actuación de estos desalmados", ha señalado.

Ha explicado que esta iniciativa "surge del coraje, de la decencia y de la dignidad de familias destrozadas que no quieren que esto vuelva ocurrir" y que buscan una respuesta penal para los reincidentes y para quienes ocultan el cadáver de la víctima. Así, ha recordado a los padres de Marta Calvo y de Diana Quer, presentes en el Congreso, así como de los padres de otras víctimas. "Nada de legislar en caliente", ha dicho.

Por Ciudadanos, el diputado Edmundo Bal ha asegurado que "hoy se convierten en legisladores" los padres de las víctimas "que pudieron quedar abatidos, pero decidieron luchar para que no les pasara a otras familias lo que pasaron ellos".

Para el número dos del partido naranja, es deber del Congreso, como uno de los poderes públicos, minimizar el daño de las víctimas, y "no es una cuestión de siglas". "Es una cuestión de simple humanidad", ha apostillado.

Bal ha incidido en que quienes ocultan el cadáver de las víctimas "aumentan deliberadamente el dolor de los seres queridos". Y ha destacado que quienes cometan este tipo de crimen podrán guardar silencio, pero "tendrán que someter a las consecuencias más gravosas que esta Cámara redactará en el Código Penal".

Vox: "Venganza sería matar a la hija del criminal"

Por Vox, Macarena Olona ha insistido en que no se trata de una cuestión de venganza sino de justicia. "Venganza sería violar y matar a la hija del criminal", ha señalado la diputada, quien ha reprochado al Congreso que tardara tanto en aprobar la prisión permanente revisable y se ha mostrado a favor de incluir dos nuevos supuestos en el Código Penal.

Al hilo, ha reclamado al PSOE que se comprometa con los padres de las víctimas a que la votación de este martes no va a ser solo "un paripé".

Ana Oramas, de Coalición Canarias, y Sergio Sayas, de Navarra Suma, también se han mostrado a favor. Este último ha insistido en que "la ley no puede ser vengativa, pero no puede ser ciega". Al hilo, ha subrayado que no se puede decir que se defiende a las mujeres si no se va a hacer todo lo posible para que sus asesinos no estén en la calle.

La opción de Podemos de votar afirmativamente de la admisión a trámite estuvo encima de la mesa a raíz del informe emitido por el Ministerio de Justicia, que avalaba la toma en consideración de la iniciativa. Sin embargo y tras intensas deliberaciones, Unidas Podemos ha mantenido su postura tradicional sobre la materia, una acción contra la que ha cargado duramente el padre de Diana Quer.

"Podemos cambia de voto a última hora y rechaza ampliar la prisión permanente. Quizás pidieron consejo al Chicle, experto en violar y asesinar a niñas e intentar ocultar sus cuerpos", ha escrito en un mensaje en Twitter, en referencia al asesino de su hija José Enrique Abuín Gey, alias 'El Chicle'. Asimismo, ha pedido la dimisión de Irene Montero. "Si tiene dignidad dimita. Usted no defiende a la mujer", ha añadido."

Tal y como puede apreciarse en este relato que efectúa la noticia, se describe en forma de caso real la presión que reciben los partidos desde los familiares de las víctimas convertidos en grupos de presión, y la aceptación e incluso apología que efectúan los partidos conservadores. Una presión que lleva al PSOE a justificar su posición asegurando que trabajará en una mejora técnica de la reforma, y acusando al PP de practicar un populismo punitivo en toda regla buscando un beneficio electoral exclusivamente. Algo que denuncian de forma explícita desde Unidas Podemos.

En relación con la finalidad comunicacional del populismo punitivo, otros autores han destacado (dentro del objetivo electoral de dichas propuestas de legislación) el efecto que la adopción dichas políticas tiene sobre el discurso del partido que las propone. Newburn y Jones (2005) plantean que además de las reformas efectivas, una parte importante del discurso punitivo tiene una dimensión retórica que es calve. El modo en

que se plantean y proponen las reformas dan cuerpo a un estilo particular que justifica dichas propuestas. Así, expresiones como “ley y orden” o la “guerra contra el crimen” ahonda en la brecha de exclusión entre ciudadanos normales (víctimas) y marginales (criminales). El delincuente no es un caso particular con una biografía y motivación sino parte de una legión de criminales que amenazan el estilo de vida y los consensos morales de la sociedad, en una lógica propia del derecho penal del enemigo

El empleo de la ley como procedimiento para enviar mensajes políticos es algo que en el caso español estudian García-Arán y Peres-Neto (2008) exponiendo como el legislador aspira a beneficiarse políticamente de la difusión mediática de las reformas. Estos autores identifican una división discursiva de naturaleza ideológica en la década de los 90 del siglo XX; un periodo en el que la punitividad era más característica de los partidos conservadores, cosa que en la actualidad tiende a atenuarse siendo un discurso que puede observarse en la mayoría de los partidos. La ruptura de la división que daba una vertebración ideológica a la promoción del populismo punitivo es un rasgo característico que vincula dichos procesos con cambios sociales mucho más profundos y amplios. Unos cambios que no solamente afectan a una mayor indeterminación del espectro ideológico, sino que también afectan a las estructuras de valores y las amenazas indeterminadas que aparecen en las denominadas sociedad del riesgo.

Así, Peres Neto (2009) analiza como para el caso español se produce una importación del discurso conservador sobre la punitividad durante la VII legislatura. “En España, en especial durante la VII Legislatura, un verdadero paroxismo acometió a los legisladores: más de 15 reformas penales en apenas 4 años. Algunas, llegaron a modificar las reformas propuestas, pocos meses después de su promulgación y antes mismo que entraran en vigor. No obstante, se tratan de reformas que apuntan hacia una política criminal neoconservadora, adaptando el ejemplo anglosajón a la realidad española”. (página 241)

Una dinámica que asumiría posteriormente en aquel momento también el PSOE, desde la izquierda al continuar promoviendo reformas orientadas al endurecimiento de las penas a principios del siglo XXI. Así, según Peres Neto (2009)

“Los discursos de la afflictividad, el predominio de la prisión como solución y el protagonismo de la víctima, extendidos en la crónica criminal mediática, son asumidos por casi todas las opciones políticas españolas: las leyes represivas del año 2003 fueron promovidas por el Partido Popular (derecha), pero la LO 7/2003

(del cumplimiento íntegro y efectivo de las penas) fue votada por el Partido Socialista Obrero Español (PSOE) y, este partido lanzó durante la primavera de 2001 una campaña sobre el “alarmante” aumento de la delincuencia que tuvo como respuesta del Gobierno del PP el “Plan de lucha contra la delincuencia” (septiembre de 2002), del que se derivaron gran parte de las reformas de 2003.” (página 241)

No obstante, como hemos apreciado en el caso anterior, tanto el PSOE como Unidas Podemos establecen una oposición al populismo punitivista exagerado que practican los partidos políticos conservadores en el parlamento. Desde el punto de vista analítico de los discursos que utilizan los partidos para comunicar su posición respecto a los delitos y las penas, de acuerdo con las propuestas de Newburn y Jones (2005), Peres Neto (2009) concluye que los partidos emiten

“tres mensajes político-electorales claves sobre la política criminal, tanto en el caso español como en otros contextos: a) los temas criminales tienen potencial para ser cuestiones centrales en los debates políticos; b) los gobernantes o políticos tienen que demostrar a cualquier costa que son duros contra el crimen; y, c) aunque las propuestas político-criminales de los partidos políticos contengan soluciones “welfaristas”, éstas no deben aparecer como parte de la política criminal cuyo discurso debe centrarse en la dureza contra el crimen. En suma, argumentan que cualquier debate político-criminal edificado bajo la racionalidad y en razonamiento debe dar paso a los mensajes simbólicos y meramente retóricos”. (página 242)

El carácter discursivo de base emocional y no racional es clave para la atenuación del clivaje ideológico. El recurso al punitivismo como respuesta al delito es una acción que, dado su alcance emocional, puede llegar en la opinión pública a traspasar las divisiones ideológicas. Arduino (2018) expone como internacionalmente en la relación con la violencia de género:

“Es habitual que, de izquierda a derecha, ante los estupores que generan los dolores que logran atraer visibilidad pública, las respuestas se limiten al show punitivista: más castigos a través de nuevos delitos, penas mayores, encierros indefinidos en cárceles inhumanas, registros estigmatizantes, etc. Medidas ruidosas porque “algo hay que hacer”, hasta el siguiente cadáver embolsado o la próxima violación múltiple y, a su paso, una nueva edición de la demagogia de la venganza. El correlato de ese indetenible ensañamiento simbólico con los victimarios es la desatención de las demandas más profundas del feminismo que no se contenta con la violencia como toda respuesta” (página 76).

Tham (2001) considera que el punitivismo es inicialmente característico de la ideología conservadora, y será su inclusión en la agenda política y la amplia aceptación por parte de la opinión pública la que arrastra posteriormente en esa dirección a los partidos de izquierdas en Europa.

"Los criminólogos liberales y radicales parecen estar de acuerdo en que la política criminal en el mundo occidental se ha movido en la dirección de un creciente énfasis en la ley y el orden. Este cambio se ha atribuido principalmente a las fuerzas conservadoras en la política. Desde la década de 1970, la política criminal se ha politizado y explotado por los conservadores con fines políticos generales. También se ha demostrado que los socialdemócratas y otros partidos de izquierda han cambiado su política criminal en una dirección más dura, pero lo han hecho solo a regañadientes, bajo la presión de los partidos conservadores". (páginas 409-410)

En esa línea, García y Botella (2008) destacan como las políticas de seguridad se han extendido puntualmente más allá del pensamiento o el discurso conservador, tanto en España como internacionalmente.

"Esto puede no ser del todo inocente. En el marco de las tendencias políticas vividas en la última década, y que hemos presentado en la Introducción, la generación de un clima ciudadano de intensa preocupación por la criminalidad justificaría la adopción de políticas más intensamente represivas, de establecimientos de tecnologías de vigilancia generalizada, de agravación de las penas, etc. La preocupación por el "orden público", por la anglosajona "law and order", que había sido un terreno favorable a las derechas políticas, se ha visto recientemente invadido por las izquierdas, o al menos por el centro-izquierda. Valgan por todas las medidas adoptadas en la presidencia Clinton en Estados Unidos, especialmente la aplicación íntegra y no revisable de las penas para los delincuentes reincidentes ("three strikes and you're out", es decir, "tres golpes y te vas", máxima utilizada en el béisbol y que el Departamento de Justicia extendió al ámbito penal). Ni que decir tiene que los atentados islamistas de septiembre de 2001 contra Nueva York contribuyeron a agravar, simultáneamente, la preocupación ciudadana y la intensidad de las medidas de vigilancia, control y represión en todos los países occidentales" (páginas 51-52)

En todo caso, la posición política de los partidos respecto a un mayor o menor punitivismo es algo cambiante en función del liderazgo político de cada partido político. El caso que se ha presentado anteriormente expresa una reacción desde los partidos progresistas, especialmente al afectar directamente a los sistemas de garantías y derechos de los acusados. Díez Ripollés (2007) recuperando la trayectoria legislativa española destaca como en cualquier caso el discurso de la seguridad ciudadana se ha incorporado como uno de sus temas de referencia.

"De todas formas, a la espera de la reversión del fenómeno, no debiéramos olvidar el pavor electoralista de una parte de la izquierda. La adhesión de los socialistas a la política de ley y orden permite augurar que España no saldrá tan fácilmente de ese ciclo en lo que se refiere a materias afectantes de la seguridad ciudadana. Con cierto retraso respecto de sus homólogos británicos o franceses, la izquierda moderada española parece haber abrazado los postulados de la llamada "criminología de la clase obrera", o de los "nuevos realistas de izquierda", y ha

convertido la seguridad ciudadana en objetivo prioritario de la lucha contra la delincuencia, abandonando su tradicional aproximación a la criminalidad desde las causas, y no desde los síntomas”. (página 105)

Las políticas criminales se simplifican en eslóganes que son utilizables desde cualquier ángulo ideológico. Así, De Giorgi (2005) afirma como tolerancia cero con el crimen llega a convertirse en ideológicamente neutra: “Sólo dos palabras que hemos visto pronunciadas de modo obsesivo, tanto por la derecha, como por la izquierda: casi una fórmula mágica, una invocación cuya resonancia abre las puertas doradas de la seguridad, del orden, del decoro: tolerancia cero” (página 155)

Sin embargo, el punitivismo, más allá del horror del crimen, no daría respuesta a las causas culturales y estructurales que se encuentra tras su comisión. Es por ello que Arduino (2018) abunda en la crítica de determinadas iniciativas que, centradas en los casos más mediatizados, como son la violencia sexual, olvidan la realidad que indican los datos.

“Cuando se nos propone como panacea un registro de violadores, ¿cuánto sabemos de la eficacia de la estigmatización para evitar abusos? Hace dos años, Human Rights Watch informó que ese sistema fracasó en los Estados Unidos porque, entre otras cosas, dificulta el seguimiento de casos dado que, ante el escarnio, los ofensores sexuales huyen y cortan contacto con redes de asistencia.

Pero a la luz de nuestras experiencias cotidianas: ¿para qué nos sirve un registro cuando las estadísticas, los especialistas y las víctimas coincidimos en que las violencias sexuales son mayoritariamente cometidas por padres, tíos, abuelos, hermanos y de forma más marginal por hombres completamente desconocidos?

¿En qué modifica nuestras posibilidades de ser más o menos libres si por cada excepcional detención de un protagonista de alguna forma excepcionalmente brutal de violencia, hay un sistema social, económico y cultural que reproduce sus posibilidades serialmente? Esas preguntas llevan tiempo, no se responden en tres líneas, pero es difícil argumentar que el punitivismo pueda hacerlo. El ensañamiento con los victimarios está bien lejos del desmantelamiento de las condiciones de violencia y por lo tanto de la justicia en clave feminista”. (página 77)

En resumen, los partidos programan sus posiciones respecto al crimen dándole un tratamiento temático: es un problema social que debe ser gestionado comunicacionalmente desde la óptica de la opinión pública apoyándose sobre las crisis que provoca cada delito. En ese sentido la promoción del populismo punitivo es en primer lugar a) la respuesta de los partidos a una demanda social y en segundo lugar b) la expresión de una coherencia ideológica del partido político. Una coherencia mayor en el

caso de partidos conservadores de pensamiento tradicional que de aquellos partidos progresistas que dieron cuño a la justicia restaurativa.

6.1. Partidos políticos y programas electorales

Los partidos intentan establecer conexiones entre sus propuestas políticas y la agenda de los votantes; tal y como plantea Riker (1986) la cuestión de quién gana las elecciones depende de qué temas son los más importantes para los votantes. Según la relación que los votantes establezcan entre temas y partidos establecerán una imagen u otra de ellos. Es por ello por lo que los partidos intentan aumentar en sus programas electorales la presencia de asuntos que de alguna manera les sean ventajosos electoralmente. En la medida que los electorados identifiquen que un partido defiende sus intereses este optimizará su apoyo. Según varios autores (Budge y Farlie, 1983; Petrocik, 1996; Dolezal et al., 2014; Egan, 2013; Sellers, 1998) que un partido sea identificado como defensor de determinados temas le ofrece una ventaja que se denomina en inglés “issue-ownership” (propietario del tema).

En la práctica, expresado de forma simplificada, los programas electorales se encuentran en el dilema de expresar dos elementos que pueden llegar a ser contradictorios. Por una parte, debe contener las ideas propias de la ideología del partido. Una ideología muy concreta en la medida que hablan del mundo que se desea proponer. Por otra parte, se encuentran las demandas específicas de los electorados. Aquello que se reclama por parte de la opinión pública. Es evidente que en ocasiones no coinciden ambos planteamientos. Este es un caso ejemplar de esto. Las demandas de una mayor punitividad pueden llegar a confrontar con un enfoque reeducacional y restaurativo de las penas. Los partidos progresistas se encuentran ideológicamente más próximos a las nociones de la justicia restaurativa (resocialización) mientras que los partidos más conservadores y tradicionales se encuentran ideológicamente más próximos a la justicia retributiva (punitividad).

Sin embargo, esa división ideológica se atenúa a la vista de las experiencias recientes, tanto en España como internacionalmente. En parte, muy posiblemente debido a las transformaciones que han experimentado los partidos políticos en las democracias consolidadas. La extensión de los estados sociales y de derecho, con el reconocimiento de derechos civiles y sociales, han redefinido el papel transformador y reivindicativo de determinados partidos políticos. En ese sentido, los posicionamientos de los partidos

políticos, mucho más abiertos a las demandas ciudadanas, tienden a recoger reivindicaciones sociales que en cierto sentido se encuentran alejados de las bases ideológicas de estos. En cierto modo, los partidos cambian en la medida que las expectativas de los ciudadanos cambian respecto a la función que deben desarrollar. Es por ello por lo que las propuestas electorales, especialmente de los partidos progresistas, se hacen más receptivas a las presiones ejercidas por los movimientos promotores del populismo punitivo. Un ejemplo de la expectativa de los ciudadanos respecto a las funciones de los partidos políticos se aprecia en la encuesta siguiente.

El barómetro de noviembre de 2022 del Centro de Investigaciones Sociológicas preguntaba a una muestra de ámbito nacional si los partidos políticos debían aplicar sus proyectos de sociedad o atender a las solicitudes y demandas de los electores.

Tabla 21. “Afirmación que mejor define cuál debe ser la prioridad de los políticos: adaptar propuestas a preferencias o mantenerse fieles a las propuestas del partido”

	Frecuencia	Porcentaje
Que los representantes políticos reflejen al máximo los deseos y preferencias de la ciudadanía	2462	64,4
Que los representantes políticos se mantengan fieles y defiendan las propuestas políticas de su partido	1131	29,6
N.S.	97	2,5
N.C.	131	3,4
Total	3821	100,0

Fuente: Barometro E3384 de noviembre de 2022.

El 64% de los ciudadanos considera que los partidos deben abrir sus propuestas políticas y electorales a las demandas de los ciudadanos. En definitiva, afirman que los partidos deben de ser sensibles a las demandas ciudadanas por lo que deberían ser atendidas las presiones que surjan del entorno social. Y esta idea de que los partidos deben ajustarse a las peticiones ciudadanos es transversal a los posicionamientos ideológicos, la intención de voto a partidos, el nivel educativo, el estatus, la edad o el género. Es el sistema de partidos en conjunto el que se encuentra bajo la presión de sus electorados, si bien las contradicciones más evidentes se producen en el espacio de los partidos progresistas.

Herrera (2002) resume claramente las dificultades que encuentra una política criminal restaurativa en sistemas democráticos; en la competición política las actuaciones encuentran recompensas y castigos, y el no alineamiento con las emociones populares tienen un coste electoral evidente. Algo que el estudio de caso anterior ha ilustrado claramente.

“El discurso político dominante se resiente, así, de este mismo complejo criminal, que abre un lógico camino a la llana y descomplicada popularidad del rearme punitivo. Otras opciones de Política criminal, menos emotivas, se perciben como altamente teóricas y sofisticadas para ser, en verdad, efectivas. Como se aduce con burlón amargor, desde el punto de vista de los políticos, el delito y el castigo se convierten en cuestiones demasiado importantes como para dejarlas en manos de expertos. Así las cosas, una Política criminal que desapruebe posiciones viscerales y punitivas, que se haga eco de la lógica del bienestar y de las soluciones sociales, que busque desdramatizar el control del delito y delegar en el consejo del científico afronta un poco sugestivo coste electoral. Como bien se advierte, siendo el miedo al delito una sensación difusa y de fácil manipulación, nada más peligroso que una Política criminal sensible a sus dictados. En estos términos, como se señala acertadamente, nunca tanto como al presente se detecta una tan inmediata e íntima convergencia entre la percepción popular de los aspectos penales y la Política criminal estatalmente asumida: un fenómeno que ha sido calificado como popularización de la Política criminal, basada no en el suelo teórico elaborado por los expertos, sino en estimaciones sobre las demandas de la audiencia penal, esto es, lo que la ciudadanía desea para sentirse salva y protegida”. (páginas 33-34)

En ese sentido, el hecho de haber actuado promoviendo reformas legislativas sobre temas de amplia aceptación social contribuye a la construcción de una reputación, en este caso en el ámbito de lo político. Así, temas como el endurecimiento de las penas para determinado tipo de delitos pueden ser considerados propios de ideologías conservadoras; sin embargo, en determinados contextos sociales, las peticiones de reformas punitivas adquieren un carácter transversal que afecta a amplias capas de la población, lo que lleva a partidos de diferentes ideologías a ofrecer alternativas. En la actualidad es mucho más fácil encontrar coincidencias entre partidos progresistas y partidos conservadores en lo que se refiere a dar respuestas a las demandas sociales de un mayor castigo. En ese sentido, Garland (2005) destaca como “El proceso de generación de las políticas públicas se ha vuelto profundamente politizado y populista. Las medidas de política pública se construyen de una manera que parece valorar, sobre todo, el beneficio político y la reacción de la opinión pública por encima del punto de vista de los expertos y las evidencias de las investigaciones. (...)” (página 49).

Aquellos temas que los movimientos populistas consideran como propios tienden a ser precisamente de esta naturaleza transversal en lo que se refiere al apoyo social que

reciben. Evidentemente, en el caso de que el tema considerado se entienda como especialmente afín con una ideología, o de un partido político, lo más probable es que reciba el apoyo de su propio electorado, no obstante, la incorporación de otros temas no incompatibles le ofrecerá la oportunidad de alcanzar otros electorados que, en principio, le serían menos afines. Actúan los partidos políticos aproximando sus discursos y propuestas electorales a los temas con mayor aceptación social, buscando con sus propuestas electorales vertebrar entre su imagen específica de partido y las demandas políticas de electorados más amplios (Walgrave, Lefevere, and Tresch, 2012).

Este es precisamente el caso de las reformas punitivas, donde el populismo punitivo alcanza a partidos con diferentes imágenes ideológicas, progresistas o conservadoras. En ese sentido, Garland (2005) afirma que “Existe en la actualidad una corriente claramente populista en la política penal que denigra a las élites de expertos y profesionales y defiende la autoridad “de la gente”, del sentido común, de “volver a lo básico”. La voz dominante de la política criminal ya no es la del experto, o siquiera la del operador, sino la de la gente sufrida y mal atendida, especialmente la voz de “la víctima” y de los temerosos y ansiosos miembros del público. La politización del control del delito ha transformado la estructura de relaciones que conecta el proceso político y las instituciones de la justicia penal. (...)” (página 49). Para Garland, la razón política se ha impuesto a la lógica jurídica hasta el punto de que en términos de legislación y regulación penal será el ajuste a la opinión pública y el clima emocional que generen determinados delitos los que orientaran las reformas.

Como hemos observado en páginas anteriores, en la sociedad de la información los medios de comunicación de masas son los que poseen la mayor capacidad para difundir ideas o temas a la sociedad en general; en dicha labor construyen una agenda mediática que influyen en la agenda pública y en la agenda política. No solo los temas, como endurecer las penas, sino también establecer un marco de referencia emocional que permita la difusión de un apoyo social. Así, aunque los partidos políticos incluyan explícitamente determinadas políticas en sus propuestas, serán los medios de comunicación los que hacen que dichas propuestas tengan una mayor visibilidad en unos partidos respecto a otros. Una misma oferta de reforma penal puede ser destacada al informar sobre unos partidos y ser una información poco relevante para describir a otros.

Ese ejercicio o capacidad para hacer visibles y relevantes unos temas sobre otros lo ejercen los medios de comunicación con mayor autonomía en los periodos no electorales.

Es una construcción agenda que permite construir una imagen de seguridad y protección para los partidos conservadores aun cuando la indiferenciación de sus políticas en relaciona con la punición de determinados delitos sea elevada. En la medida en que durante las campañas electorales los partidos políticos y sus propuestas acostumbra a ser el principal objeto de los medios de comunicación de masas, es un periodo en el que se intensifica la vinculación entre temas y su mayor o menor visibilización en las propuestas de cada partido. Un ejemplo de esto lo encontramos en la incorporación a las listas electorales del Partido Popular a las elecciones generales de abril de 2019 del padre de una víctima Mari Luz Cortes, siendo su principal mérito defender el endurecimiento de las penas para determinados delitos. La incorporación de su imagen como personalidad pública le permitía incrementar la visibilidad en lo que se refería a dicha reivindicación.

Considerando la relación entre las agendas propias de los partidos políticos y aquellas establecidas por los medios de comunicación de masas, surge la pregunta con respecto a la congruencia entre los temas que pueden ser de interés para los partidos y la política editorial del medio (Ridout y Mellen, 2007). Determinados temas propios del populismo punitivo, y en particular la propuesta del endurecimiento de las penas parece ajustar en mayor medida a las políticas editoriales de los medios de comunicación más conservadores, observándose para el caso español una mayor neutralidad en los medios más progresistas.

En el caso de los Estados Unidos, se ha realizado mucha investigación en lo que se refiere a la congruencia o ajuste entre las agendas de los medios de comunicación de masas y las defendidas por las diferentes opciones políticas; una convergencia que ha sido denominada con diferentes términos (como es habitual en Ciencias Sociales), como son el “sesgo de agenda” (Brandenburg, 2006), “convergencia de agenda” (Hayes, 2010) o la “convergencia temática” (Sigelman y Buell, 2004).

Por lo general, los diseños que consideran la convergencia de agenda implican diseños longitudinales a diferencia de los otros conceptos que permiten análisis específicos de una campaña (Hayes, 2010). Desde este punto de vista, es especialmente interesante las propuestas contenidas en los programas electorales de los partidos y su afinidad con la agenda temática presente en los medios de comunicación de masas, ya sea en momentos puntuales o a lo largo del tiempo.

Una observación importante sobre el análisis de las propuestas electorales efectuadas por los diferentes partidos políticos es la limitación que surge de las codificaciones excesivamente amplias que se han utilizado en diferentes estudios. Esto impide observar cómo evolucionan los temas al no encontrar una continuidad en elecciones sucesivas, así como la relación entre ellos debido a la amplitud de las categorías.

Así, los estudios de Dalton et al. (1998) estudiaron 46 periódicos de los Estados Unidos de América analizando el tratamiento que dieron a las elecciones presidenciales de 1992. En su análisis detectaron una elevada correlación entre las propuestas políticas de los partidos tal y como se expresaba esos programas políticos y los temas tratados en las noticias de los medios de comunicación de masas. Y dicha asociación fuerte aparecía tanto para el Partido Demócrata como para el Partido Republicano, y ello incluso cuando se controlaba estadísticamente la adscripción ideológica de la política editorial del medio.

Sin embargo, Ridout y Mellen (2007) criticaron dichas conclusiones precisamente por el hecho de que la codificación temática era excesivamente amplia. Señalaban como ejemplo que el tema “programas sociales” realmente agrupaba enfoques, perspectivas y tratamientos del tema muy diferentes. En ese sentido, la alta correlación de congruencia entre las propuestas electorales de los partidos y la agenda temática de los medios de comunicación venía condicionada por la ambigüedad en los contenidos de los códigos utilizados.

Una codificación más depurada en las etiquetas temáticas fue la efectuada por Petrocik, Benoit y Hansen (2003) en su estudio longitudinal de los contenidos del New York Times y su asociación con las propuestas políticas efectuadas en mítines y anuncios televisivos entre 1952 y el año 2000. En su análisis estos autores concluyen, por el contrario, que las propuestas temáticas planteadas por los diferentes partidos se encontraban completamente desconectadas de la agenda temática presente en dicho medio de comunicación. No obstante, los resultados son poco concluyentes en la medida que el medio de comunicación de masas, el New York Times, pueda o no ser lo suficientemente significativo de las políticas de agenda de otros medios de comunicación.

En sus conclusiones, Ridout y Mellen (2007) destacan que del análisis de la asociación entre agendas políticas y agendas de los medios se observa que existe una gran diversidad de resultados en función al ámbito de la campaña electoral o de los medios de

comunicación de masas utilizados para evaluar la congruencia temática, sugiriendo la necesidad de introducir diferentes controles (tipo de elección, ámbito local o estatal, países considerados, medios de comunicación escrita o audiovisual, etc.) a efectos de alcanzar conclusiones significativas.

En el caso de Dalton et al. (1998) las conclusiones pueden estar sesgadas por la amplitud del contenido de las categorías consideradas mientras que en Petrocik, Benoit y Hansen, (2003) el sesgo en sus conclusiones puede proceder del estudio de caso utilizado.

Un estudio comparativo entre varios países efectuado por Semetko et al. (1991) se analizó la relación entre las agendas de los medios de comunicación y las propuestas políticas de diferentes partidos tanto en las elecciones presidenciales de Estados Unidos como en las elecciones parlamentarias de Gran Bretaña. Los resultados de la investigación determinaron una elevada correlación entre ambas agendas en los dos países. No obstante, en general, en la medida que el número de países utilizados para efectuar comparaciones es demasiado bajo, es realmente difícil establecer qué factores determinan los diferentes grados de congruencia entre ambas agendas.

En el caso de la Unión Europea también se han efectuado varios estudios que consideran la congruencia entre la agenda de los partidos políticos y la de los medios. Brandenburg (2005) analizando la relación entre las agendas mediáticas y la de los partidos políticos para el caso irlandés en 2002 observó una relación global significativa entre ambas, si bien no era posible establecer empíricamente una relación entre los diferentes medios y partidos políticos específicos.

Dicha conclusión aparece nuevamente en un estudio posterior del mismo autor analizando las notas de prensa de diferentes partidos durante las elecciones generales en el Reino Unido de 2005 y su relación con el contenido de los medios de comunicación; estimó una importante convergencia entre las notas de prensa de los partidos y los contenidos de los medios (Brandenburg, 2006). Sin embargo, al evaluar los perfiles editoriales de los diferentes periódicos en relación con las posiciones ideológicas de los partidos no encontró asociación entre ellos. En ese sentido, parece concluir que, existiendo una transmisión de contenidos ideológicos por parte de los partidos a través de los medios, no es posible determinar a partir de los datos utilizados una relación entre medios y partidos políticos.

Indagando en dicha variabilidad según la cual no se aprecia una vinculación directa entre determinados partidos y medios de comunicación, Hopmann et al. (2010) en su estudio sobre la capacidad que mostraban los partidos políticos para influir en las agendas de los medios de comunicación durante la campaña electoral de las elecciones generales de 2007 en Dinamarca, llegó a la conclusión de que el poder que tienen los partidos políticos para influir en la agenda de los medios depende directamente de su relevancia política y su poder institucional.

Una relación entre medios y programas electorales que se establecía a partir de la capacidad política que podían llegar a tener cada partido para la formación de un Gobierno. Utilizó para ello una clasificación diferente a las basadas en los posicionamientos ideológicos de los partidos. En su planteamiento, los partidos con mayor potencial para formar coalición Gobierno son más influyentes que los partidos que se considera que solo pueden condicionar sus políticas; estos partidos a su vez parecen tener una mayor capacidad de influencia que aquellos otros que se consideran irrelevantes, tanto a efectos de la formación de gobiernos como de condicionar las políticas.

La mayor parte de los estudios que consideran la relación entre la agenda de los partidos políticos y aquella que desarrollan los medios de comunicación tienden a basarse en una sola elección. En ese sentido, la mayoría de los hallazgos se encuentran vinculados a sistemas de partidos muy específicos, así como a una estructura de medios de comunicación particular no pudiendo establecerse una generalización que permita realmente conocer de forma comparada y sistemática.

Al igual que para el caso norteamericano existen unas grandes diferencias entre las elecciones al Senado y las elecciones al Congreso, en el análisis de los países europeos se observa una elevada variabilidad entre sus contextos electorales. Por ejemplo, los sistemas de partidos varían entre los que muestran una estructura fuertemente fragmentada y aquellos otros más concentrados o con sistemas bipartidistas. Una situación semejante se observa para la estructura de los medios de comunicación, con países donde los medios se encuentran fuertemente polarizados ideológicamente, y otros en los que predominan un enfoque más profesional (Hallin y Mancini, 2004).

En lo que se refiere a los efectos sobre el discurso político, en el caso norteamericano, si bien los medios de comunicación de masas siempre han cubierto las

noticias sobre crímenes de forma bastante extensiva, solo es a partir de la década de los 60 cuando adquiere relevancia como tema de política nacional.

En cualquier caso, el modo en que la opinión pública responde a la cobertura que los medios de comunicación hacen de los crímenes se encuentra influida por el clima de opinión predominante en relación con temas políticos o morales (King y Maruna, 2006). En ese sentido, el tratamiento que los medios dan a la información sobre crímenes es afín con la de aquellos casos que ya de por sí facilitan enfoques emocionales y punitivos.

En este análisis se va a utilizar un enfoque comparativo de las propuestas políticas de diferentes partidos en sus programas electorales con la finalidad de establecer un mayor grado de contextualización y generalización (Esser y Pfetsch, 2004; Wirth y Kolb, 2004). Responde con ello a la pregunta sobre la presencia del punitivismo como oferta electoral y tema político utilizado electoralmente por los partidos.

Como se ha considerado anteriormente el punitivismo selectivo se apoya sobre la existencia de una persecución especial (sea discriminación o estigmatización) para grupos específicos, como son los pobres, los marginados, inmigrantes, religiones minoritarias, grupos étnicos, etc. La pertenencia a determinados grupos sociales sería aval suficiente para estigmatizar al acusado, convirtiéndose en fuente de agravante sino incluso de presunción de culpabilidad. Es un tipo de punitivismo muy presente en los discursos de extrema derecha y populistas.

Así, mientras que las propuestas de los partidos no populistas responden a la presión del punitivismo responsivo y del cognitivo, a estos argumentos los movimientos populistas añaden la del punitivismo selectivo. En ese sentido, la apelación y uso del punitivismo selectivo como argumento electoral sea el rasgo más específico de los populismos punitivos de extrema derecha.

Se encuentran puntos de contacto evidentes entre el punitivismo selectivo y el punitivismo de locus interno, en la medida que se proponga que determinados grupos sociales (por ejemplo, inmigrantes) son, solo por pertenecer a dicho grupo, delincuentes. No son delincuentes forzados por el contexto, sino delincuentes que han forjado su voluntad criminal en la mentalidad criminal propia de dichos grupos. En definitiva, se traslada el sujeto de lo personal a lo colectivo dotando de voluntad criminal al grupo de atribución.

Como hemos apreciado, el tratamiento que los partidos políticos den a la inseguridad y el crimen es clave. Una importancia que se eleva en las últimas décadas. Garland, David (2004), destaca como ese papel central de la policía criminal va acompañado de un proceso que da cada vez un mayor peso a las demandas más audibles de la opinión pública.

“Otra ruptura significativa con las prácticas del pasado es que la Política criminal ha dejado de ser un asunto bipartidista que puede delegarse en expertos profesionales y se ha convertido en un asunto medular en la competencia electoral. Actualmente todas las cuestiones del control del delito están rodeadas por un discurso altamente politizado, de modo que cada decisión se adopta con gran publicidad y en el marco de la lucha política y cada error se convierte en un escándalo. El proceso de generación de las políticas públicas se ha vuelto profundamente politizado y populista. Las medidas de política pública se construyen de una manera que parece valorar, sobre todo, el beneficio político y la reacción de la opinión pública por encima del punto de vista de los expertos y las evidencias de las investigaciones. Los grupos profesionales que en un tiempo dominaban el proceso de toma de decisiones son crecientemente desplazados, mientras la política pública pasa a ser formulada por grupos de acción y asesores políticos. Las nuevas iniciativas se anuncian en contextos políticos -la convención partidaria en Estados Unidos, la conferencia partidaria en Gran Bretaña, la entrevista televisada- y se las encapsula en frases altisonantes: «La prisión funciona», «Tres strikes [golpes] y estás fuera», «La verdad en la condena», «Prisiones sin lujos», «Condenas adultas para delitos adultos», «Tolerancia cero», «Duro con el delito, duro con las causas del delito»”. (48-49)

Esa atención especial a la presión social prescindiendo de la opinión de los especialistas en el establecimiento de reformas legales es un indicador de la orientación electoral. Una política criminal orientada a su eficacia en la actuación contra los delitos exigiría un estudio y análisis de las consecuencias de adoptar las regulaciones y no darlas por validas tal y como se exigen generalmente por parte de las víctimas. En palabras según transcribe el periodista de Edmundo Bal, abogado del estado, por fin las víctimas legislan. En definitiva, una concreción muy clara de lo que criticaba hace años Garland (cultura control)

“Existe en la actualidad una corriente claramente populista en la política penal que denigra a las élites de expertos y profesionales y defiende la autoridad «de la gente», del sentido común, de «volver a lo básico». La voz dominante de la política criminal ya no es la del experto, o siquiera la del operador, sino la de la gente sufrida y mal atendida, especialmente la voz de «la víctima» y de los temerosos y ansiosos miembros del público. Hace unas cuantas décadas, la opinión pública funcionaba como un ocasional freno de las iniciativas políticas; ahora opera como su fuente privilegiada. Se degrada la importancia de la investigación y el conocimiento

criminológicos y en su lugar existe una nueva deferencia hacia la voz de la «experiencia», del «sentido común», de «lo que todos saben»” (página 49)

El populismo punitivo, sea cual sea el factor dinamizador de la iniciativa legislativa implica unos riesgos importantes. La intervención de la presión de la opinión pública en los procesos legislativos y la ambición de ampliar el uso de la sanción penal tiene una trascendencia sustantiva en la medida que afecta a la medula misma del derecho y su función en democracias liberales. No es una cuestión menor en absoluto, en la medida que el derecho es una característica esencial del carácter democrático de las sociedades. Un derecho que permita un margen amplio de punitividad aproxima a los esquemas autoritarios. Una latencia autoritaria que enfatiza a su vez Navarro (2004) y que está presente en el uso del derecho penal como respuesta urgente a casos concretos.

“Un modelo maximalista de derecho penal se identifica con un sistema de control propio de un estado autoritario o totalitario y siempre incompatible con un Estado democrático de Derecho. El derecho penal máximo «es el que se caracteriza, además de por su excesiva severidad, por la incertidumbre e imprevisibilidad de las condenas y de las penas; y que, consiguientemente, se configura como un sistema de poder no controlable racionalmente por ausencia de parámetros ciertos y racionales de convalidación y de anulación» (página 161)

Nuevamente nos encontramos en otra paradoja significativa, donde las modificaciones legislativas dirigidas a dar satisfacción a la opinión pública, en la medida que los electorados deciden el poder político final de cada partido, causan una distorsión en la lógica democrática. En otras palabras, la democracia recogiendo la presión de la opinión pública se transforma en una dirección menos democrática (al debilitar los sistemas de garantías y emplear una imagen distorsionada de las causas del delito). Es precisamente propio de los procedimientos generales del populismo el agitar la indignación y emplear la movilización de la opinión pública para deteriorar la democracia. En otras palabras, emplear una versión de la sociedad (interpretada como pueblo) para deteriorar un sistema democrático.

Hasta el punto de que la supuesta solución se convierta en un problema en sí mismo, tanto por sus consecuencias sobre el sistema judicial como por la inutilidad de los propósitos que persiguen de acuerdo con los principios de justicia restaurativa que contempla la constitución, así como en la reducción del delito. Díez Ripollés (2003) opinando sobre la intención por parte de los partidos políticos de dar satisfacción a las presiones de endurecimiento de las penas concluye que “Esta pretensión ha sido uno de los nichos más fructíferos de la legislación simbólica, la que utiliza el derecho penal para

finés ajenos a aquellos que fundamentan el uso del derecho penal”. (página 80) La dependencia de las decisiones políticas de las presiones sociales es algo que aparece reiteradamente mencionado en los escritos sobre las reformas penales en España. Para Díez Ripollés (2007) la presión popular (provocada por los miedos promovidos desde los medios)

“Ello ha permitido que el miedo o la preocupación por el delito se hayan afincado en la agenda social entre los asuntos más relevantes y, lo que es aún más significativo, que la persistencia y arraigo de tales actitudes se haya convertido en un problema social en sí mismo. En efecto, resulta fácil apreciar que un buen número de programas de intervención penal son diseñados no tanto para reducir efectivamente el delito, cuanto para disminuir las generalizadas inquietudes sociales sobre la delincuencia”. (76)

Como podemos apreciar, los temas que defienden o promocionan cada partido son un elemento sustantivo en lo que se refiere a su conexión con la sociedad y el apoyo potencial que puedan recibir en unas elecciones. Son varias las teorías que consideran dicha relación entre partido y temas políticos.

La teoría espacial de la competencia electoral parte de las ideas de Downs (1957) acerca de que los partidos compiten por los votantes mediante la oferta de políticas alternativas para solucionar los problemas y cuestiones sociales. Por ejemplo, hay partidos que proponen reducir el número de inmigrantes en el país, mientras que otros partidos pueden estar a favor de ello. Los posicionamientos respecto a cuáles son los problemas reales y como solucionarlos se correlacionarían en una única dimensión ideológica principal: el eje izquierda y derecha.

Un planteamiento alternativo sobre la competencia electoral procede de la teoría de la saliencia. Así, mientras que en la teoría espacial los partidos se posicionan en diferentes posturas respecto a los temas, Stokes (1963) propuso que en muchos temas los partidos realmente no se posicionaban de forma diferenciada. Por ello introdujo analíticamente la diferencia entre la posición (los partidos compiten con diferentes alternativas políticas) y la valencia (los partidos no adoptan posiciones diferentes). Así, existen temas como el empleo donde el acuerdo sobre su creación es generalizado, sin embargo, el modo de crearlo difiere entre los partidos. Dando continuidad lógica a dicha reflexión, Budge y Farlie (1983) propusieron que la competencia entre los partidos no está determinada por adoptar diferentes posturas sobre los mismos temas, sino por dar mayor énfasis a unas cuestiones dándoles un grado de importancia diferente. Como consecuencia de ello, surge

la propuesta de Green-Pedersen (2007), Egan (2013) o Green y Hobolt (2008) de cambiar el enfoque desde la competencia ideológica (propia de la teoría espacial del voto) a otra apoyada directamente por los temas que son importantes para cada partido. En resumen, mientras que la teoría espacial trata de explicar la toma de posiciones de los partidos respecto a determinados temas políticos, la teoría de la saliencia se interesa por qué los partidos enfatizan más unos temas que otros.

Una tercera teoría que se apoya directamente sobre la saliencia de los diferentes temas es la de la “propiedad de un tema” (issue-ownership). Desde este enfoque la percepción pública considera que unos partidos son más competentes que otros para resolver determinados problemas. Para Petrocik (1996) esa imagen de partido le ofrece una ventaja competitiva si los problemas o los temas que preocupan a la opinión pública son temas en los que se consideran fuertes. Así, los partidos de derechas a menudo se consideran como los más competentes para combatir la inseguridad ciudadana y el crimen. En el caso que nos ocupa, el punitivismo es una política muy transversal que permite a los partidos de derechas posicionarse electoralmente. En la medida que dicho problema entre en los cálculos de los electorados los partidos que “poseen” dicho tema reciben una ventaja electoral según Ansolabehere e Iyengar (1994) o Bélanger y Meguid (2008).

En ese sentido, parte de la actividad de los partidos consiste en apropiarse de determinados temas que importan en la agenda pública e incorporarlos a su programa electoral. Sigelman y Buell (2004) critican este enfoque de propiedad temática en la media que no explica porque partidos diferentes compiten públicamente por los mismos temas o se involucran en temas que en principio son fuertes para otro partido. En definitiva, han sido múltiples los estudios (Walgrave, Lefevere, y Nuytemans, 2009; Geys, 2012; Alaminos, 2017) que vienen a considerar que los temas no son propiedad de un partido de un modo estable y permanente, sino que por el contrario consideran que un tema es fuerte o débil para un partido es algo dinámico que cambia con el tiempo, además de existir una “propiedad” parcial de los temas y una continua competencia por apropiarse de ellos en la opinión pública.

Como describe Cerezo (2010), en lo que se refiere a la conexión con las preocupaciones sociales

“Y es que los partidos políticos han encontrado en el discurso victimal un buen filón para lograr audiencia popular, para llegar al ciudadano, en definitiva, para obtener más votos. Lemas tales como ‘justicia para las víctimas’ son muy populares, no solamente porque es improbable que se levanten objeciones por parte del partido que se encuentra en la oposición, sino sobre todo porque resultan productivos en las campañas electorales. Después de todo, ¿qué puede llamar más la atención de los votantes que el que los candidatos muestren simpatía y compasión por las desafortunadas víctimas de delitos? No debe sorprender que las leyes que han dispuesto ayudas e indemnizaciones a víctimas de delitos hayan sido denominadas ‘placebos políticos’. Mostrando interés por las víctimas de delitos los poderes públicos actúan encubriendo la ineficiencia del sistema y su incapacidad para prevenir la victimización. Con frecuencia las víctimas pasan a ser esgrimidas como instrumentos de combate sobre la palestra político electoral. Al mismo tiempo, el que los recursos y el interés del Estado se desvíen hacia las demandas de las víctimas repercute en un detrimento de las necesidades políticas de prevención. Es más gratificante políticamente, al mismo tiempo que financieramente menos gravoso, emplear el dinero estatal en las demandas asistenciales de las víctimas que en invertirlo en políticas preventivas dirigidas a eliminar las raíces del problema social” (página 40-41)

Desde el punto de vista del punitivismo, cabe destacar que varias investigaciones de Ansolabehere e Iyengar (1994), Wagner y Meyer (2014), Klüver y Spoon (2016) o Spoon y Klüver (2014) muestran como los partidos políticos intentan subirse a la ola de la preocupación pública. En definitiva, prestan atención y se posicionan de acuerdo con los problemas que parecen destacados en la opinión pública. Un ejemplo reciente de esto es la incorporación a las listas electorales del Partido Popular, en abril de 2019, del padre de una víctima como reclamo de su interés por endurecer las penas y luchar contra el crimen. En ese sentido Cerezo (2010)

“Los partidos políticos pretenden ser populares y evitar tomar decisiones político-criminales que posteriormente sean rechazadas por la sociedad. Frente a las prácticas tradicionales en política legislativa penal, los políticos cuentan cada vez con más asiduidad con la opinión de las víctimas, en la creencia de que sus políticas serán de este modo más populares y mejor acogidas. Las consecuencias evidentes de irreflexión y oportunismo a la hora de aprobar leyes penales son ya una realidad casi cotidiana. Los políticos pretenden eludir incluso el debate parlamentario, que puede retrasar la adopción de decisiones urgentes para solucionar un problema que crea alarma social. Ello permite a las fuerzas políticas establecer una relación inmediateista entre las demandas populares y la elaboración de las leyes penales y beneficiarse, en último término, de ello en las urnas” (página 93)

El punitivismo es un tema que inicialmente es asociable al control y la seguridad por lo que correspondería a la ideología conservadora, si bien siendo un tema que en la medida que produce alarma social es probable que actúe como un tema en disputa. Importa en ese sentido conocer que partidos buscar asociarse a dicho tema en términos de saliencia. Según Diez Ripollés (2007), “El afán por satisfacer, antes y más que el otro,

las más superficiales demandas populares, ha metido a los partidos mayoritarios y sus acólitos en una atolondrada carrera por demostrar que son más duros ante el crimen, y a una sorprendente proximidad de propuestas político-criminales, que a algunos de ellos se supone la pérdida de su identidad ideológica” (página 82).

En esa lucha por convertirse en los adalides públicos de la defensa de determinados temas, los partidos que se encuentran gobernando se ven obligados a tratar cuestiones planteadas por otros partidos aun cuando no sean su fuerte; en la medida que los partidos gubernamentales son los responsables de resolver problemas, deben atender aquellos que se denuncian como han mostrado Green-Pedersen y Mortensen (2010), Green-Pedersen y Mortensen (2015). Se puede concluir que el énfasis que los partidos hacen de un tema puede tener una doble finalidad. Primero, al considerar que su visibilización en la agenda pública pueda ser una ventaja (o desventaja) y segundo, en la medida que se desee mantener u obtener la propiedad de un problema. Es decir, que se le asocie positivamente con él.

6.2. El punitivismo en los programas electorales

Una aproximación al estudio de la influencia del punitivismo en los discursos políticos es el estudio de sus programas electorales. Partiendo de la legislación ya existente los partidos pueden proponer el endurecimiento del sistema en una lógica de justicia retributiva basada en el castigo (penas, actuación de la policía, regulación de nuevos delitos, etc.) o por el contrario proponer la relajación de algunos elementos del sistema para potenciar la dimensión restaurativa o abolicionista (reducción de penas, desregulación de determinados comportamientos, sustitución de penas punitivas por penas de reeducación, etc.).

En todo caso, tal y como consideraremos al analizar la codificación de posición y valencia, un partido puede ofrecer en su programa una combinación de políticas. Por ejemplo, promoviendo más punitividad en determinados temas, con la relajación de la punitividad de otros. Un programa electoral puede solicitar un endurecimiento de las penas por delitos sexuales y al mismo tiempo la despenalización del consumo de algunos tipos de drogas. O endurecer la pena en los delitos de alteración de orden público (por ejemplo, concentraciones o manifestaciones ciudadanas) y suavizar los de tipo fiscal. En principio, cabría esperar una coordinación ideológica según los asuntos de que se trate. Así, un partido de izquierdas puede proponer endurecer los castigos, multas y sanciones

a los delitos económicos, así como de violencia contra la mujer mientras que en otros apartados apoyan el uso de drogas consideradas blandas, como el hachís, una regulación más permisiva con la inmigración o fomentar la libertad de expresión. No obstante, desde el punto de vista del populismo punitivo los mismos temas que se encuentran en la agenda regulatoria vendrían sesgados por la distorsión que produce el establecimiento de agenda de los medios y la opinión pública. Así, en la relación entre la política y los temas de política criminal se produce un sesgo de relevancia que de forma indirecta hace que se establezcan gradaciones de relevancia en las víctimas. Así, Abi-Ackel Torres (2017)

“Eso también sucede porque el conjunto de ventajas obtenidas en la construcción de la Política criminal – especialmente en cuanto a su endurecimiento – resulta también en el olvido de otros grupos de víctimas. Ese fenómeno sucederá por factores relacionadas con las consecuencias de las víctimas perjudicadas, que pueden ser marginales, sin representación política, y, por lo tanto, con menor impacto mediático o político. En definitiva, hay delitos que tienen naturalmente un carácter más promocional que otros. Ese fenómeno es claramente visible en las elecciones. Hoy en día, prácticamente toda plataforma electoral, o el programa de gobierno de partidos políticos, aunque sea contrario a sus fundamentos ideológicos basilares e históricos, proponen medidas punitivas en defensa del endurecimiento, por ejemplo, con relación a la violencia de género.” (344)

En ese sentido, el punitivismo puede evaluarse de forma unidimensional (grado en que se propone un endurecimiento del sistema) o como valencia según se propongan políticas que relajan las regulaciones y normas que puedan existir en el marco legal vigente (abolicionismo) o en sentido contrario. Vamos seguidamente a analizar de qué forma las propuestas punitivistas encuentran reflejo en los partidos políticos a través de sus programas electorales. Los programas electorales proceden del proyecto *Manifesto Project* (MRG / CMP / MARPOR).¹³⁶

El proyecto “Manifesto Research on Political Representation” (en adelante MARPOR) se implementa en el año 2009 como continuidad de dos proyectos anteriores; el primer proyecto fue el Manifesto Research Group (MRG) iniciado en 1979 en el que colaboran varios investigadores interesados en analizar los programas electorales que los partidos políticos presentaban a las elecciones en sus respectivos países; principalmente países pertenecientes a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

¹³⁶ Volkens, Andrea / Burst, Tobias / Krause, Werner / Lehmann, Pola / Matthieß, Theres / Merz, Nicolas / Regel, Sven / Weßels, Bernhard / Zehnter, Lisa (2020): The Manifesto Data Collection. Manifesto Project (MRG / CMP / MARPOR). Version 2020b. Berlin: Wissenschaftszentrum Berlin für Sozialforschung (WZB). <https://doi.org/10.25522/manifesto.mpps.2020b>

(OCDE). En dicho proyecto ya se estableció un sistema de codificación armonizado que permitiese el análisis de contenido de los diferentes programas. En 1989 el proyecto pasa a denominarse “Comparative Manifestos Project” (CMP), centralizando las operaciones de codificación y ampliando el número de países, sobre todo con los países de la ampliación de la Unión Europea hacia el este. Actualmente la base de datos MARPOR contiene series temporales que se inician para algunos países en 1945.

La metodología utilizada mantiene un núcleo estable en el procedimiento de codificación que permite la comparabilidad entre países y a lo largo del tiempo. En primer lugar, un grupo de expertos de cada país recolecta los programas electorales de los principales partidos que se presentan en unas elecciones generales a la cámara de diputados. Se han predefinido 56 categorías que forman el sistema de codificación, abarcando los objetivos y temas políticos más significativos. El texto de los programas de cada partido se divide en declaraciones (cuasi-oraciones) y a cada uno de ellos se les asigna un código. Los códigos de cada una de las categorías se suman y posteriormente se relativizan expresándolos como porcentajes del total de declaraciones que contiene dicho programa. Se estima por lo tanto el peso relativo que tienen determinadas propuestas u objetivos políticos para cada partido según su presencia en el programa electoral.

Evidentemente tanto la codificación como las fuentes documentales utilizadas han recibido críticas y comentarios de los investigadores. Una de las críticas se refiere a que en determinados países no se codifican programas electorales al no existir una tradición para hacerlo. Por ello en países como Grecia o Israel se utilizan las declaraciones de los políticos a los medios o los discursos de los líderes como documentación “proxy” de los programas. Este hecho afecta a la comparabilidad entre países y para algunos autores introduce un sesgo centrista en la estimación de los posicionamientos de izquierda y derecha de los partidos a partir de la codificación temática de sus propuestas.

El segundo frente de crítica tiene que ver con los sistemas de codificación, particularmente con el catálogo de categorías, la unidad de codificación y la fiabilidad de los codificadores. Así, respecto al sistema de categorías estas se desarrollaron a finales de la década de los 70 por lo que determinados temas pueden haber quedado fuera de foco. Un ejemplo citado son los posicionamientos ante la inmigración. No obstante, existen categorías que contemplan dicho tema (como son el multiculturalismo) y han sido empleadas con éxito como indicadores indirectas.

Otra crítica procede del empleo de códigos con valencia y otros posicionales. Así, para determinadas categorías se han establecido códigos a favor y en contra (por ejemplo, en términos de punitivismo) mientras que otras categorías permanecen como posicionamientos únicos, caso de defensa y protección del medio ambiente. El proyecto MARPOR ha incorporado en su última revisión valencias a varias políticas en su Modelo de codificación 5, entre ellas el mayor o menor punitivismo. En todo caso, según varios autores, la experiencia efectuada en otro proyecto de análisis de programas electorales (Euromanifiesto), que introdujeron valencias (a favor y en contra) de todos los temas han observado que los posicionamientos alternativos no alcanzaban al 5% del total de categorías codificadas.

Otra crítica es el empleo de cuasi-sentencias en lugar de frases bajo el argumento de que dan resultados similares. En este caso la crítica es débil en la medida que los dos procedimientos para estimar la unidad de análisis conducen a resultados equivalentes. Finalmente, también se han emitido críticas contra la fiabilidad de los codificadores que deben desambiguar las afirmaciones en caso de duda. Un problema que según Volkens et al. (2013) desaparece cuando la duda es entre categorías que serán agregadas para estimar una puntuación, dado que los posibles sesgos de duda entre categorías desaparecen al sumar dichas categorías.

Merz (2017) analizando los programas electorales de Alemania, Suiza, Países Bajos y Gran Bretaña en varias elecciones desde 1994 concluye que el endurecimiento de las penas es un tema de consenso en Alemania, pero identifica claramente a los partidos de derecha (tema propiedad) en Gran Bretaña, Países Bajos y Suiza. Algo que también se observa en la construcción de la escala ideológica de izquierda y derecha.

Este es un análisis ideológico que se apoya en una sola categoría referida exclusivamente al endurecimiento de las penas (per605) y habitualmente se atribuye al pensamiento conservador. De hecho, considerando la escala *Rile* de Lave y Budge (1992) de ubicación ideológica en la escala de derecha e izquierda de cada partido, esta se calcula como la diferencia entre la proporción de categorías de izquierda y la proporción de categorías de derecha. Si una categoría es izquierda, derecha o neutral se derivó teóricamente y fue confirmada posteriormente mediante un análisis factorial realizado por los dos autores en la década de 1990 a partir de una muestra de democracias occidentales. Identificaron trece categorías como izquierda y trece como derecha. La posición izquierda-derecha (p) entonces es simplemente la diferencia entre la proporción de

declaraciones derechas (R) y la proporción de declaraciones izquierdas (L). (per104 + per201 + per203 + per305 + per401 + per402 + per407 + per414 + per505 + per601 + per603 + per605 + per606) - (per103 + per105 + per106 + per107 + per403 + per404 + per406 + per412 + per413 + per504 + per506 + per701 + per202).

$$p = R - L$$

Esta medición ha sido criticada por producir un sesgo centrista dado que compartir afirmaciones que son de naturaleza neutral puede influir en el posicionamiento final que recibe un partido en términos de izquierda y derecha. A mayor número de afirmaciones neutras que no son ubicables a la derecha o la izquierda en términos ideológicos más centrado aparecerá el partido. Una posible corrección técnica al sesgo centrista que pueda surgir del procedimiento de medición ha sido propuesta por Kim y Fording (1998) y posteriormente por Laver y Garry (2000). La corrección consiste en dividir la diferencia que surge de restar las afirmaciones de izquierda y derecha por la suma de ambas afirmaciones. En ese sentido, el coeficiente estimado será independiente del número de afirmaciones neutras que puedan darse. Esencialmente relativiza el coeficiente al considerar exclusivamente las afirmaciones con carga ideológica.

$$p = R - L / R + L$$

Existen otras propuestas para operar sobre el coeficiente Rile, si bien la conclusión de los diferentes estudios es que, a pesar de asumir diferentes enfoques, todos ellos correlacionan entre sí de forma muy elevada de tal manera que en la mayoría de los casos es indiferente el empleo de unos u otros.

En todo caso, en los sistemas de codificación actual se han producido mejoras al incorporar valencias. La categoría per605 (un código posicional) en la codificación del Modelo 5 ha pasado a ser un código con valencia. Así, se han establecido códigos a favor (per605_1) y en contra del punitivismo (per605_2). Estas propuestas corresponden en términos amplios con el denominado abolicionismo penal. Para Cohen (1989), con abolicionismo se entiende principalmente en Europa occidental, a la corriente teórica y práctica que efectúa una crítica radical a todo el sistema de justicia penal y plantea su reemplazo.

El abolicionismo penal es una teoría que propone descriminalizar determinados comportamientos. Hulsmann (2000) plantea que desde esta teoría la criminalización es poco efectiva además de injusta. La aceptación de la noción de justicia restaurativa o

reparadora abogaría por frenar la punitivización de muchos comportamientos. Un ejemplo de esto son las propuestas para descriminalizar el consumo de drogas blandas, el nudismo o el consumo de tabaco. En ese sentido, existe dentro de las corrientes abolicionistas diferentes posiciones sobre su grado o intensidad, no abogando necesariamente por la eliminación del sistema penal y sí por su reajuste dentro de los parámetros resocializadores. Según Abi Ackel Torres (2017) “los movimientos abolicionistas no se excluyen entre sí, considerando el abolicionismo radical de Stirner, marxista de Thomas Mathiesen, fenomenológico historicista de Nils Christie y fenomenológico de Louk Hulsman” (página 176).

Por ello, la codificación referida a los aspectos punitivistas contemplados dentro del programa electoral de los partidos se ha efectuado de dos modos a partir de la 5 versión del sistema de códigos. Uno de ellos considerando exclusivamente las propuestas punitivistas (per605_1) y el segundo incorporando la posibilidad de propuestas que relajen la dureza del sistema (per605_2). En la práctica, se produce una continuidad temporal en el sistema de codificación de endurecimiento punitivo, incorporándose como una medición complementaria el matiz en la segunda codificación. Por ello los resultados de la variable per605, para todos los años que coincide son iguales a los de la variable per605_1.

Los códigos agrupan los siguientes contenidos.

per605 (605_1) Ley y Orden: positivo

En esta variable se codifican las propuestas favorables para endurecer las leyes y las actuaciones policiales contra el crimen en el país. Respetando siempre el sistema legal vigente. Como ejemplos puede incluir propuestas para incrementar los recursos y capacidades de la policía, actitudes más duras en los tribunales o enfatizar la necesidad de mayor seguridad ciudadana. Este sistema de codificación se mantiene para la categoría 605_1 en la versión 5 del libro de códigos.

per605_2 Ley y Orden: negativo

En esta variable se codifican las menciones favorables a un relajamiento en la aplicación de las leyes o a un rechazo a las propuestas de endurecimiento de estas. Como ejemplos puede incluir una reducción en las sanciones, la abolición de la pena de muerte allí donde es legal, despenalización del consumo de drogas, de la prostitución, etc.

Para el análisis se va a utilizar el modelo con el sistema de códigos 5, que permite una diferenciación entre las propuestas orientadas a un mayor punitivismo y la solicitud de menor punitividad en determinadas dimensiones sociales. Hay que considerar que el grado de punitivismo de una sociedad es un factor dinámico. Una sociedad que sea extremadamente punitiva en su legislación experimenta un efecto techo por el que se dificulta ofrecer como promesa electoral endurecer aún más las penas. En un sistema judicial más laxo, por el contrario, será más fácil proponer leyes y aplicaciones de estas mucho más duras. En ese sentido de controlar el estado de punitividad del sistema se han utilizado las variables que consideran las dos dimensiones de actuación: per605_1 y per605_2.

En la tabla 22 se presenta un análisis preliminar de la presencia del tema “punitivismo” en los programas electorales. Es decir, de la saliencia global del tema. Para ello, se han sumado separadamente para cada categoría los porcentajes (peso relativo) que presenta el punitivismo y el antipunitivismo en el programa de cada partido. Esto significa que es una cantidad bruta, dado que no considera el número de partidos, y puede exceder de 100 en función de la suma de porcentajes. Así, de existir 7 partidos que dedican cada uno el 30% de sus programas a promover el punitivismo, la suma será de 210%. En conjunto ofrece una estimación de la presencia común del punitivismo y del antipunitivismo en el conjunto del discurso que representa los programas de todos los partidos.

Para normalizar las puntuaciones y poder apreciar mejor el mayor o menor peso de las propuestas punitivistas respecto a las antipunitivistas se ha normalizado en una escala de -1 a 1, siendo -1 las propuestas orientadas a disminuir el punitivismo y 1 las que proponen un mayor punitivismo. Para ello se suman los porcentajes de punitivismo de cada partido (605_1), los porcentajes de antipunitivismo (605_2), se restan entre sí y el resultado se divide por el porcentaje total dedicado a Ley y Orden (605_1 + 605_2). Valores próximos a 1 mostrarán el predominio global de las propuestas punitivistas, mientras que los valores negativos expresarán un mayor peso de las propuestas antipunitivistas. Esta normalización solo es factible en las elecciones que han sido codificadas según el sistema de categorías del modelo 5.

Tabla 22. Las propuestas punitivistas y antipunitivistas en los programas electorales (suma de los porcentajes del programa de cada partido)

País	Fecha de la elección	Ley y orden +	Ley y orden -	Diferencia	Normalización
Suecia	2014.09	40,18	0,43	39,75	0,98
	2018.09	74,38	0,77	73,61	0,98
Noruega	2013.09	40,49	1,51	38,98	0,93
	2017.09	28,28	5,41	22,87	0,68
Dinamarca	2015.06	70,83	0	70,83	1,00
	2019.06	40,39	10,23	30,16	0,60
Finlandia	2015.04	21,54	0,22	21,32	0,98
	2019.04	19,19	0,04	19,15	1,00
Islandia	2016.10	8,73	2,74	5,98	0,52
	2017.10	9,38	3,88	5,49	0,41
Bélgica	2014.05	33,36	6,34	27,02	0,68
	2019.05	36,23	4,58	31,65	0,78
Paises Bajos	2017.03	67,48	1,47	66,01	0,96
Francia	2017.06	63,33	11,33	52	0,70
Italia	2018.03	50,65	8,39	42,27	0,72
España	2015.12	7,62	7,23	0,39	0,03
	2016.06	7,16	10,44	-3,28	-0,19
	2019.04	25,68	7,46	18,22	0,55
	2019.11	38,58	9,13	29,45	0,62
Grecia	2009.10	0,62	0,31	0,31	0,33
	2012.05	12,32	4,72	7,6	0,45
	2012.06	8,33	1,75	6,58	0,65
	2015.01	11,48	0,66	10,82	0,89
	2015.09	1,23	2	-0,76	-0,24
Portugal	2015.10	21,75	2,75	19	0,78
	2019.10	35,71	4,09	31,62	0,79
Alemania	2017.09	18,95	1,45	17,49	0,86
Austria	2013.09	13,95	1,33	12,61	0,83
	2017.10	21,16	2,98	18,18	0,75
	2019.09	27,12	0,78	26,34	0,94
Suiza	2015.10	44,95	8,36	36,59	0,69
	2019.10	45,37	4,57	40,8	0,82
Reino Unido	2017.06	35,56	2,76	32,8	0,86
	2019.12	23,14	14,36	8,78	0,23
Irlanda	2016.02	32,22	5,47	26,75	0,71
Chipre	2006.05	21,07	0,6	20,47	0,94
	2011.05	18,83	0,11	18,72	0,99
	2016.05	13,17	0,07	13,1	0,99
Estados Unidos	2016.11	5,19	2,19	3,01	0,41

Tabla 22 (continuación)

Australia	2016.07	31,63	0,7	30,93	0,96
Nueva Zelanda	2014.09	48,17	3,26	44,9	0,87
	2017.09	16,47	10,89	5,58	0,20
Japón	2014.12	6,21	0,47	5,75	0,86
Israel	2006.03	32,85	0,68	32,17	0,96
	2009.02	41,98	0,94	41,04	0,96
	2013.01	22,65	0,29	22,36	0,97
	2015.03	11,47	3,31	8,15	0,55
	2019.04	25,8	1,75	24,04	0,87
Turquía	1961.10	1,63	0	1,63	1,00
	1965.10	1,46	0	1,46	1,00
	1969.10	0,56	0,38	0,19	0,20
	1995.12	2,73	0	2,73	1,00
	2002.11	2,81	0	2,81	1,00
	2015.06	7,72	2,78	4,94	0,47
	2015.11	8,42	3,37	5,05	0,43
	2018.06	17,36	3,4	13,96	0,67
Bosnia-Herzegovina	2002.10	2,84	0	2,84	1,00
	2006.10	34,13	0	34,13	1,00
	2010.10	15,79	0	15,79	1,00
	2014.10	12,23	0	12,23	1,00
	2018.10	19,13	0	19,13	1,00
Bulgaria	2014.10	23,1	0	23,1	1,00
	2017.03	40,44	0	40,44	1,00
Croacia	2015.11	16,77	5,87	10,9	0,48
	2016.09	16,36	0	16,36	1,00
República Checa	2017.10	30,96	3,67	27,29	0,79
Estonia	2015.03	35,57	0	35,57	1,00
Georgia	2016.10	7,49	4,47	3,03	0,25
Hungria	2014.04	15,5	2,35	13,14	0,74
	2018.04	16,52	1,45	15,07	0,84
Letonia	2006.10	34,17	0	34,17	1,00
	2010.10	9,05	0	9,05	1,00
	2011.09	12,8	0	12,8	1,00
	2014.10	15,37	0	15,37	1,00
	2018.10	38,43	0	38,43	1,00
Lituania	2016.10	28,38	0,88	27,5	0,94
Macedonia del Norte	2016.12	19,05	0	19,05	1,00
Moldavia	2014.11	12,35	0	12,35	1,00
	2001.04	5,31	0	5,31	1,00
Montenegro	2002.10	16,62	0	16,62	1,00
	2006.09	13,15	0	13,15	1,00

Tabla 22 (continuación)

	200903	2,67	0	2,67	1,00
	201210	8,77	0	8,77	1,00
	201610	33,51	0	33,51	1,00
	202008	13,03	0	13,03	1,00
Polonia	201510	17,89	0	17,89	1,00
Rumania	201612	6,67	0	6,67	1,00
Serbia	201604	30,52	0	30,52	1,00
Eslovaquia	201603	78,4	6,92	71,48	0,84
Eslovenia	201407	25,01	1,44	23,57	0,89
	201806	30,16	1,45	28,71	0,91
Ucrania	201210	11,4	0	11,4	1,00
	201410	13,82	1,19	12,63	0,84
Corea del Sur	201604	15,55	1,88	13,67	0,78
México	201506	65,78	7,96	57,82	0,78
	201807	63,76	9,31	54,45	0,75

Fuente: elaboración propia a partir de los datos del proyecto MARPOR

Un análisis preliminar muestra como la punitividad está presente, considerados conjuntamente los programas de todos los partidos, en todas las diferentes elecciones. En definitiva, la solicitud de endurecimiento de las penas es una constante permanente considerada la oferta global de los partidos políticos en las sociedades consideradas.

Destaca como el nivel más elevado de componentes punitivos de observan en los países del este. En términos longitudinales y referidos al cambio social se observa como para el caso español, la llegada de nuevos partidos en las elecciones de 2015 y 2016 se asoció con un saldo menos punitivista, algo que en las dos elecciones de 2019 basculó en sentido opuesto. La aparición de partidos de extrema derecha como Vox o la mayor radicalización punitiva de Ciudadanos se encuentran tras dicho desplazamiento punitivo en los programas de los partidos. Tras la crisis de refugiados de 2015 y su criminalización, las propuestas políticas contra la inmigración y de mano dura con los refugiados se convirtieron en un reclamo de primer orden en los partidos conservadores.

A efectos de controlar el nivel de punitivismo según el número de partidos considerados en cada elección se ha calculado la media de propuestas en ambos sentidos (valencias). Para ello, se ha calculado la media de las propuestas punitivistas de todos los partidos para cada elección dividida por el número de partidos. El resultado controlando por el número de partidos confirma el predominio amplio del endurecimiento de los castigos.

Tabla 23. Medias de 605_1 (punitivismo) y 605_2 (abolicionismo) para cada país

País	Año elección	Más punitivismo Per605_1	Menos punitivismo Per605_2	Diferencia (per605_1 – per605_2)	Normalizada
		Porcentaje Medio	Porcentaje Medio	Porcentaje Medio	-1 minimizar punitivismo y 1 mayor punitivismo
Suecia	201409	5,02	0,05	4,97	0,98
	201809	9,30	0,10	9,20	0,93
Noruega	201309	5,06	0,19	4,87	0,88
	201709	3,14	0,60	2,54	0,66
Dinamarca	201506	7,87	0,00	7,87	1,00
	201906	4,04	1,02	3,02	0,18
Finlandia	201504	2,69	0,03	2,67	0,99
	201904	2,13	0,00	2,13	0,99
Islandia	201610	1,25	0,39	0,85	0,59
	201710	1,17	0,49	0,69	0,33
Bélgica	201405	4,77	0,91	3,86	0,55
	201905	5,18	0,65	4,52	0,70
Paises Bajos	201703	5,19	0,11	5,08	0,96
Francia	201706	6,33	1,13	5,20	0,64
Italia	201803	4,60	0,76	3,84	0,54
España	201512	0,59	0,56	0,03	-0,14
	201606	0,55	0,80	-0,25	-0,20
	201904	1,98	0,57	1,40	0,14
	201911	2,41	0,57	1,84	0,20
Grecia	200910	0,15	0,08	0,08	0,33
	201205	1,54	0,59	0,95	0,51
	201206	1,19	0,25	0,94	0,48
	201501	1,64	0,09	1,55	0,50
Portugal	201509	0,21	0,33	-0,13	-0,16
	201510	3,62	0,46	3,17	0,87
	201910	3,57	0,41	3,16	0,80
Alemania	201709	3,16	0,24	2,92	0,74
Austria	201309	2,32	0,22	2,10	0,79
	201710	3,53	0,50	3,03	0,65
	201909	5,42	0,16	5,27	0,86
Suiza	201510	4,49	0,84	3,66	0,47
	201910	3,78	0,38	3,40	0,62
Reino Unido	201706	3,95	0,31	3,64	0,85
	201912	2,31	1,44	0,88	0,34
Irlanda	201602	3,22	0,55	2,67	0,65
Chipre	200605	3,51	0,10	3,41	0,94
	201105	3,14	0,02	3,12	0,99
	201605	1,65	0,01	1,64	0,99
Estados Unidos	201611	2,60	1,09	1,50	0,38
Australia	201607	4,52	0,10	4,42	0,98

Tabla 23 (continuación)

Nueva Zelanda	201409	6,88	0,47	6,41	0,80
	201709	2,75	1,82	0,93	0,11
Japón	201412	0,89	0,07	0,82	0,90
Israel	200603	4,11	0,09	4,02	0,93
	200902	4,20	0,09	4,10	0,88
	201301	2,83	0,04	2,80	0,96
	201503	1,27	0,37	0,91	0,57
	201904	3,22	0,22	3,01	0,86
Turquía	196110	1,63	0,00	1,63	1,00
	196510	1,46	0,00	1,46	1,00
	196910	0,56	0,38	0,19	0,20
	199512	2,73	0,00	2,73	1,00
	200211	2,81	0,00	2,81	1,00
	201506	1,93	0,70	1,23	0,43
	201511	2,10	0,84	1,26	0,43
	201806	2,89	0,57	2,33	0,71
Bosnia-Herzegovina	200210	0,71	0,00	0,71	1,00
	200610	3,79	0,00	3,79	1,00
	201010	1,97	0,00	1,97	1,00
	201410	1,53	0,00	1,53	1,00
	201810	2,39	0,00	2,39	1,00
Bulgaria	201410	3,30	0,00	3,30	1,00
	201703	8,09	0,00	8,09	1,00
Croacia	201511	2,10	0,73	1,36	0,62
	201609	3,27	0,00	3,27	1,00
República Checa	201710	3,44	0,41	3,03	0,80
Estonia	201503	5,93	0,00	5,93	1,00
Georgia	201610	1,87	1,12	0,76	0,45
Hungria	201404	2,58	0,39	2,19	0,70
	201804	2,36	0,21	2,15	0,85
Letonia	200610	4,88	0,00	4,88	1,00
	201010	1,81	0,00	1,81	1,00
	201109	2,56	0,00	2,56	1,00
	201410	2,56	0,00	2,56	1,00
	201810	5,49	0,00	5,49	1,00
Lituania	201610	4,05	0,13	3,93	0,94
Macedonia del Norte	201612	2,12	0,00	2,12	1,00
Moldavia	201411	2,47	0,00	2,47	1,00
Montenegro	200104	1,77	0,00	1,77	1,00
	200210	4,15	0,00	4,15	1,00
	200609	2,19	0,00	2,19	1,00
	200903	0,67	0,00	0,67	1,00
	201210	1,75	0,00	1,75	1,00
	201610	3,72	0,00	3,72	1,00
	202008	1,86	0,00	1,86	1,00

Tabla 23 (continuación)

Polonia	201510	2,98	0,00	2,98	1,00
Rumania	201612	1,11	0,00	1,11	1,00
Serbia	201604	2,77	0,00	2,77	1,00
Eslovaquia	201603	8,71	0,77	7,94	0,88
Eslovenia	201407	3,57	0,21	3,37	0,90
	201806	3,35	0,16	3,19	0,80
Ucrania	201210	2,28	0,00	2,28	1,00
	201410	1,97	0,17	1,80	0,94
Corea del Sur	201604	3,89	0,47	3,42	0,79
México	201506	7,31	0,88	6,42	0,76

Fuente: elaboración propia a partir de los datos del proyecto MARPOR

No obstante, existe una evidente especialización en la incorporación de punitivismo en los programas electorales según las ideologías de los partidos políticos. Los partidos de izquierda tienden a incorporar una mezcla de endurecimientos puntuales junto a propuestas de una menor penalización de la vida cotidiana. Para el caso de España los partidos de derecha contienen un porcentaje mayor de punitivismo comparados con los programas electorales de la izquierda.

Sin embargo, la normalización en forma de valencias negativas y positivas de las propuestas electorales de cada partido nos permite observar cómo en el caso de España se produce este desplazamiento hacia el mayor apoyo punitivo. Este viene a expresar que incluso cuando un partido político plantea tanto propuestas de endurecimiento como de laxitud penal, el balance global de sus propuestas ofrece un saldo a favor del punitivismo (rango entre -1 y 1). El efecto de la popularidad del punitivismo en España se observa en el apoyo electoral que reciben los partidos políticos. Es evidente que este no es el único tema, ni necesariamente el más relevante en el caso del apoyo electoral que recibe cada partido, pero sí muestra en cualquier caso cuanto menos, la debilidad de la resistencia a las propuestas de mayor pena. Así, si sumamos el apoyo electoral que han recibido los partidos según sus propuestas de reforma legal se puede apreciar como los programas electorales que contienen un mayor grado de punitividad han recibido porcentaje de apoyo electoral superior a los partidos no punitivistas.

Tabla 24. Suma de porcentaje de votos que reciben los programas electorales con balance punitivista y no punitivista en España

	Balance Punitivista	Balance no punitivista
2015	69,8	23,6
2016	73,7	22,9
2019 (1)	83,9	8,4
2019 (2)	86,6	9,7

Fuente: elaboración propia a partir de los datos del proyecto MARPOR

Esta evolución se explica por el incremento punitivista de los partidos más importantes electoralmente como son el PP, Ciudadanos o Vox, así como el saldo positivo en términos de endurecimiento de las penas del PSOE. En términos de la relación entre el grado del contenido punitivista (505_1) de los programas electorales de cada partido y sus resultados electorales se observa que existe una correlación significativa entre el grado de punitivismo (porcentaje del programa dedicado a él) y su apoyo electoral.

Tabla 25. Coeficientes de correlación entre el porcentaje de propuestas punitivistas de cada partido y sus resultados electorales

		n
Elecciones generales 1989	.615* ¹³⁷	11
Elecciones generales 1996	.805**	9
Elecciones generales 2000	.686**	11
Elecciones generales 2004	.795**	12
Elecciones generales 2008	.761**	11
Elecciones generales 2011	.689**	13
Elecciones generales 2015	.785**	13
Elecciones generales 2016	.768**	12
Elecciones generales abril 2019	.498*	13
Elecciones generales noviembre 2019	.469*	16

Fuente: elaboración propia a partir de los datos del proyecto MARPOR

En todo caso, es evidente que la contribución a un endurecimiento de las penas tiene un origen desigual según partidos. Normalizando entre -1 y 1 según la propuesta de Laver and Garry (2000)

¹³⁷ ** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (unilateral). * La correlación es significativa en el nivel 0,05 (unilateral).

$$p = R - L / R + L$$

es factible comparar el grado de punitividad para los diferentes partidos, en este caso en España. Así, los partidos conservadores PP, Ciudadanos y Vox indican el máximo de porcentaje de programa orientado al endurecimiento de la ley. Sus coeficientes normalizados están en el máximo de punitivismo 1 o 0,9. Es algo que podemos observar en la tabla 26.

En primer lugar, tanto en Podemos como en el PSOE se observa un desplazamiento del balance hacia posturas más punitivistas. Si bien el porcentaje de programa dedicado a ellas es bastante menor comparativamente con los partidos de derechas, con una saliencia inferior, la menor propuesta de políticas que reduzcan el punitivismo desequilibra la balanza en dirección a lo punitivo.

En una lógica semejante, los partidos nacionalistas de izquierdas tienen generalmente valencias normalizadas negativas mientras que los partidos políticos de derechas, sobre todo en Cataluña o Canarias, la presentan positivas. Una excepción es el PNV en el País Vasco cuyos programas electorales tienen una valencia negativa, mostrando un balance de atenuación del punitivismo.

Se considera que la mayor o menor relevancia que un Partido político da a un tema en su programa se puede medir mediante el porcentaje de ese tema respecto al conjunto de temas que aparece en su programa electoral. Es lo que se denomina énfasis temático de un partido político (issue emphasis). El énfasis temático muestra la saliencia de un tema para cada partido y se mide como la proporción (en porcentajes) de cuasi-oraciones en el programa electoral relacionadas con uno de los once temas. Cuanto mayor sea el número, más enfatiza un partido un problema. Las unidades pueden interpretarse como porcentajes de cuasi-oraciones del programa electoral

En términos de saliencia, el partido que mayor énfasis puso en las últimas elecciones generales en España en la promoción de políticas vinculadas con el populismo punitivo (per605_1) fue Vox, con un 11,3% de su programa dedicado a ello. Le sigue el Partido Popular con un 7,3% al igual que un partido provincial Teruel Existe, que también dedicó el 7,3% de su programa a asuntos de seguridad y legislación sobre el delito. El cuarto partido en dar importancia al tema fue Ciudadanos, con el 5,5% de su programa electoral dedicado a temas de seguridad.

Con una dedicación temática menor en sus programas electorales de noviembre de 2019 a las políticas punitivas de endurecimiento de penas se encuentra el Partido Socialista Obrero Español, con el 2,1% de su programa dedicado a ello, JxCat con el 1,3%, Unidas Podemos el 0,9% al igual el espacio dedicado por Mas Pais-Equo 0,9%, seguidos por Compromís el 0,8%, el Bloc un 0,5%, Izquierda Unida el 0,4%, ERC el 0,2% y PNV/EAJ con el 0,1%.

Se observa en función a los datos sobre la importancia que cada partido da al punitivismo en su programa electoral de las elecciones de noviembre de 2019 como este es un tema de elevada saliencia en la derecha. Más elevada cuanto más extremo es el Partido. Así, es un tema clave en la ultraderecha representada por Vox y muy significativo para el Partido Popular y Ciudadanos. Mucha menor saliencia presenta como tema electoral en el caso de los partidos de izquierdas y nacionalistas.

De hecho, si consideramos la saliencia complementaria, es decir la presencia de abolicionismo en los programas electorales, se gira la estructura observada para el punitivismo. De hecho, su presencia es en general indicadora de un conflicto latente con el estado en lo que se refiere a determinados tipos de delitos. Los partidos nacionalistas son los que conceden mayor saliencia temática al abolicionismo o menor punitivismo. Así, EH Bildu dedica el 2,5% de su programa al tema de reducir la punitividad, CUP el 1,8%, el PNV/EAJ el 1,1%, Bloc un 0,9%, ERC el 0,7%, Compromís un 0,4% o JxCat el 0,2%.

Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

Tabla 26. Porcentaje del programa de cada partido proponiendo más punitivismo (per605_1) o menos punitivismo (per605_2) (elecciones generales en España 2015 a 2019)

Partidos	per605_1				per605_2				normalización			
	2015	2016	2019 (1)	2019 (2)	2015	2016	2019 (1)	2019 (2)	2015	2016	2019 (1)	2019 (2)
PP	3,3	3,3	6,8	7,3					1	1	1	1
Vox			9,5	11,3							1	1
C's	1,0	0,6	5,0	5,5			0,2	0,3	0,9	1	0,9	0,9
PSOE	0,9	0,8	1,4	2,1	0,7	0,7	0,1		0,1	0,1	0,8	1
Unidas Podemos	0,1		1,0	0,9	1,6	0,3	0,6	0,5	-0,9	-1	0,2	0,3
Podemos	0,1	0,1			0,3				-0,4			
IU			0,1	0,4			0,4	0,4			-0,7	
COMPROMÍS et al.	0,5	0,5		0,8	0,3	0,3	0,3	0,4	0,2	0,2	-1	0,3
ERC			0,2	0,2		0,4	0,7	0,7		-1	-0,5	-0,6
DEMOCRÀCIA I LLIBERTAT.	0,6				0,3				0,4			
CDC		0,8				0,2				0,5		
JxCat			1,1	1,3			0,2	0,2			0,7	0,8
En Comú Podem	0,1	0,1			1,0	1,0			-0,8	-0,8		
CUP								1,8				-1
Bloc				0,5				0,9				-0,3
En marea					1,0	1,0			-1	-1		
EH Bildu					0,9	5,2	4,0	2,5	-1	-1	-1	-1
PNV/EAJ			0,1	0,1	0,9	0,9	1,0	1,1	-1	-1	-0,8	-0,8
CC-PNC	0,9	0,9	0,5		0,2	0,2			0,7	0,7	1	
Mas Pais-Equo				0,9					0,4			0,3
Teruel existe				7,3								1

Fuente: elaboración propia a partir de los datos del proyecto MARPOR

En los partidos de ámbito nacional, en las elecciones de noviembre de 2019 solo cuatro partidos presentan propuestas abolicionistas. Tres de ellos muy afines ideológicamente: Unidas Podemos dedica el 0,5% de su programa a propuestas abolicionistas, IU al igual que Mas País-Equo un 0,4%. Ciudadanos dedica el 0,3% a propuestas abolicionistas. Los partidos de ámbito nacional y conservadores, como Vox o el Partido Popular nunca han propuesto ningún tipo de reducción de punitividad en las elecciones consideradas. El Partido Socialista Obrero Español, por el contrario, si ha efectuado propuestas en ese sentido de reducir punitividad en tres de las cuatro elecciones consideradas: 2015, 206 y abril de 2019, no apareciendo dicho tema (per065_2) en su programa de noviembre de 2019.

Con carácter general, como tema significativo la mayor oferta de punitividad se observa en España entre los partidos de derechas, mientras que las propuestas contrarias (abolicionismo) a parecen en los partidos de izquierdas o nacionalistas.

La influencia que el populismo punitivo alcance en una sociedad depende del modo en que los partidos políticos que ejercen la representación política se hagan un mayor eco de las demandas de endurecimiento de las penas. En ese sentido, puede considerarse que la penetración del populismo punitivo es mayor en aquellos países que logran desvertebrar la estructura ideológica, al menos en términos de izquierda y derecha. Generalmente es aceptado que los partidos de izquierdas, más progresistas, están más preocupados con la defensa de una justicia restaurativa mientras que los partidos conservadores serán más sensibles a la justicia retributiva.

Así, puede estimarse que la mayor penetración del populismo punitivo se produce en aquellas sociedades en las que el sistema de partidos, tal y como se manifiesta en sus propuestas electorales referidas a la punitividad tiendan a la indiferenciación.

Cuadro 10. Correlación entre el posicionamiento ideológico tematizado de los partidos políticos y los porcentajes de propuestas punitivistas en sus programas electorales entre 2000 y 2020

País	Clivaje	Correlación	n	Significación		Lower C.I.	Upper C.I.
Sudáfrica	Disenso	0,734	12	Sí	**	0,276	0,92
Canadá	Disenso	0,646	28	Sí	**	0,359	0,821
Dinamarca	Disenso	0,643	52	Sí	**	0,449	0,779
Bulgaria	Disenso	0,6	34	Sí	**	0,329	0,78
México	Disenso	0,589	51	Sí	**	0,375	0,744

Cuadro 10 (continuación)

Eslovaquia	Disenso	0,576	38	Sí	**	0,314	0,756
España	Disenso	0,573	102	Sí	**	0,426	0,69
Finlandia	Disenso	0,567	41	Sí	**	0,314	0,745
Bélgica	Disenso	0,566	48	Sí	**	0,336	0,733
Luxemburgo	Disenso	0,55	17	Sí	**	0,094	0,815
República Checa	Disenso	0,543	34	Sí	**	0,251	0,745
Noruega	Disenso	0,536	38	Sí	**	0,261	0,73
Reino Unido	Disenso	0,528	44	Sí	**	0,274	0,713
Portugal	Disenso	0,507	42	Sí	**	0,24	0,703
Países Bajos	Disenso	0,502	63	Sí	**	0,29	0,667
Austria	Disenso	0,479	33	Sí	**	0,163	0,706
Irlanda	Disenso	0,467	29	Sí	**	0,121	0,712
Nueva Zelanda	Disenso	0,438	41	Sí	**	0,15	0,657
Alemania	Disenso	0,427	28	Sí	**	0,065	0,69
Francia	Disenso	0,41	32	Sí	**	0,072	0,664
Suiza	Disenso	0,369	53	Sí	**	0,109	0,581
Suecia	Disenso	0,331	38	Sí	*	0,013	0,588
Eslovenia	Disenso	0,318	49	Sí	*	0,04	0,55
Italia	Disenso	0,317	60	Sí	**	0,069	0,528
Georgia	Consenso	0,377	20	No		-0,078	0,703
Ucrania	Consenso	0,248	29	No		-0,13	0,563
Islandia	Consenso	0,247	36	No		-0,089	0,532
Japón	Consenso	0,223	46	No		-0,072	0,482
Croacia	Consenso	0,167	44	No		-0,137	0,442
Estonia	Consenso	0,167	24	No		-0,253	0,535
Serbia	Consenso	0,162	43	No		-0,146	0,441
Lituania	Consenso	0,153	36	No		-0,185	0,459
Grecia	Consenso	0,133	45	No		-0,167	0,411
Rumania	Consenso	0,133	23	No		-0,295	0,517
Chipre	Consenso	0,129	24	No		-0,29	0,506
Macedonia del Norte	Consenso	0,103	44	No		-0,2	0,388
Rusia	Consenso	0,098	15	No		-0,436	0,581
Polonia	Consenso	0,089	31	No		-0,274	0,43
Bosnia-Herzegovina	Consenso	0,068	48	No		-0,22	0,346
Corea del Sur	Consenso	0,038	21	No		-0,4	0,462
Hungría	Consenso	0,02	28	No		-0,356	0,39
Montenegro	Consenso	-0,002	38	No		-0,322	0,318
Israel	Consenso	-0,004	54	No		-0,271	0,264
Moldavia	Consenso	-0,082	20	No		-0,506	0,374

Fuente: elaboración propia a partir de los datos del proyecto MARPOR

Comparadas entre sí las agendas políticas que expresan los programas electorales es factible explorar el grado en que se produce consenso o disenso según la dimensión ideológica en términos de una mayor o menor punitivismo. Es importante, en ese sentido, que la realidad de partida de cada país es muy diferente tanto en la punitividad ya existente en sus sistemas legales como en lo que se refiere a la promoción de las políticas de seguridad, ley y orden que efectúen los medios de comunicación. Con carácter general, se puede observar mediante la relación estadística entre la posición ideológica de los partidos políticos y su mayor o menor promoción del punitivismo, la existencia de una mayor o menor penetración del populismo punitivo.

Una mayor penetración en los programas electorales implicaría que existen pocas diferencias entre los partidos políticos y sus propuestas en lo referido a la punitividad (consensos básicos respecto a la mayor punitividad). Esto se refleja en la no significación de la asociación entre ideología y la punitividad como tema electoral. Por el contrario, la relación estadística significativa entre la ideología de los partidos y la punitividad que contienen sus programas electorales implica que existen posiciones diferenciadas y en este caso resistencias a los incrementos de punitividad. Es decir, que los partidos difieren respecto a la incorporación del populismo punitivo en sus discursos electorales y proyectos políticos.

Existe según este indicador disenso en las propuestas de los partidos políticos respecto a la aceptación de un mayor punitivismo en sus sistemas legales en Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, México, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, República Checa, Sudáfrica, Suecia o Suiza.

En otros países parece existir un consenso interpartidario por el que sus programas electorales, aquellos con los que concurren a las últimas elecciones no ofrecen diferencias entre sí en términos de posicionamiento ideológico. Estos países son Bosnia-Herzegovina, Chipre, Corea del Sur, Croacia, Estonia, Georgia, Grecia, Hungría, Islandia, Israel, Japón, Lituania, Macedonia del Norte, Moldavia, Montenegro, Polonia, Rumania, Rusia, Serbia o Ucrania. En ese sentido, y por su especial significado dada la importancia que han alcanzado los partidos de extrema derecha, cabe destacar la indiferenciación electoral respecto al punitivismo en países como Hungría, Rumania, Polonia (en continuos debates con la Unión Europea debido tanto a sus derivas punitivistas, como la persecución de la homosexualidad o las campañas contra los refugiados que procedían de

oriente medio y África, o reducir la independencia del sistema judicial respecto al gobierno). La indiferenciación de los partidos en sus ofertas electorales habla de un grado de consenso social (o al menos una mayoría de opinión) que respalda dichas propuestas a las que los partidos en competición electoral no desean enfrentarse.

En ese sentido, el surgimiento y relevancia que adquieren determinados partidos de extrema derecha en Europa son un mal augurio respecto a la posible evolución futura del populismo punitivo. La fuerte asociación que hemos observado entre los discursos de extrema derecha y la promoción del populismo punitivo puede adquirir una dinámica de refuerzo mutuo (culpabilización de extranjeros, pobres y marginados, retroceso en las legislaciones de género, violencia sexual, etc.) especialmente si se produce un clima de crisis como el que se generó tras la crisis económica de 2008 o la crisis de refugiados de 2015.

La tabla 27 muestra la presencia cada vez más extendida de partidos de ideología de extrema derecha, que reciben un apoyo electoral cada vez más significativo y que con bastante probabilidad actuarán políticamente con un discurso de ley y orden que promueva una mayor punitividad.

Tabla 27. Resultados electorales de partidos de extrema derecha en la Unión Europea

PAÍS	PARTIDO POLÍTICO	Hasta 1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	
FINLANDIA	Auténticos finlandeses	0.99				1.57				4.05				19.05				17.65				17.5				
NORUEGA	FrP (Partido del Progreso)	15.30		14.64				22.06				22.91				16.35				15.19				11.6		
SUECIA	SD (Demócratas suecos)	0.4			1.44				2.93				5.70				12.86				17.53					
DINAMARCA	Partido Popular Danés	7.4		12.0				13.2						12.3				21.1				8.7				
REINO UNIDO	UKIP (Partido por la Independencia del Reino Unido)	0.34		1.5				2.2					3.1					12.6		1.8		0.1				
HOLANDA	Partido por la Libertad								5.89				15.45		10.1					13.1					10.8	
POLONIA	PiS (Ley y Justicia)			9.50				26.99		32.11				28.89				37.58				43.59				
	AWS (Acción electoral solidaria)	33.83		5.60																						
AUSTRIA	FPÖ (Partido por la Libertad de Austria)	26.91			10.01				11.03		17.54					20.55				25.97				16.2		
SUIZA	SVP (Partido del Pueblo Suizo)	22.5				26.7				28.9				26.6				29.4						25.59		
FRANCIA	FN (Frente Nacional)	15			16.86(I) 17.79(II)					10.44				17.9						21.30(I) 33.90(II)				23.15(I) 41.46(II)		
ITALIA	Liga Norte	10.07		3.94							8.30					4.09						17.35				
ESPAÑA	VOX																								10.26(I) 15.08(II)	
GRECIA	Amanecer Dorado	-	-											6.97(I) 6.92(II)				6.28 (I) 6.99(II)				2.93				
HUNGRÍA	Fidesz (MDF)				41.07																					
	Fidesz-MPS	28.18																								
	Fidesz-KDNP								42.03				52.73													54.1
ALEMANIA	AfD (Alternativa para Alemania)															4.7					12.64				10.34	

Fuente: elaboración propia

Así, considerando los partidos que han surgido en Europa desde la extrema derecha postulando una justicia retributiva basada en el endurecimiento de los castigos, estos son cada vez más numerosos y con un mayor apoyo ciudadano. Tal y como se aprecia en la tabla 27 donde se recogen los partidos populistas de extrema derecha más significativos en la Unión Europea, así como los apoyos que electorales que han recibido está no es una cuestión menor, dado que habla de una reordenación de los valores sociales realineándose con la justicia retributiva basada en el castigo y la pena como satisfacción del dolor causado a las víctimas. Los partidos políticos más significativos se encuentran presentes en países como: Finlandia, Noruega, Suecia, Dinamarca, Reino Unido, Holanda, Polonia, Austria, Suiza, Francia, Italia, España, Grecia, Hungría, Alemania.

La deriva a la que conduce el populismo punitivo y su expresión como poder político a través de determinadas organizaciones políticas, debe considerarse una amenaza directa a la democracia como régimen político. No solo por alimentar las emociones y reducir los problemas sociales a un nosotros y ellos, un buenos y malos. Es que la inseguridad y la lucha contra el crimen constituye uno de sus argumentos principales junto a la corrupción de las elites. Un segundo eje discursivo que coordina perfectamente con el promovido desde el populismo punitivo.

Es algo que resume perfectamente Borja Jiménez (2011)

“La política criminal del Estado democrático va dirigida a disminuir hasta niveles tolerables las cifras de criminalidad, pero no pretende borrar toda huella de la presencia del delito. Pues su objetivo no es transcendental como en el Estado totalitario (crear un imperio, mantener la pureza de la raza, acabar con todo vestigio de la burguesía, alcanzar los fines del Corán, etc.), que justificaba, desde distintas ópticas, la necesidad de aplastar al sujeto delincuente. En el Estado democrático se persigue que todos los ciudadanos (en la medida de lo posible) convivan pacíficamente y en libertad, cubriendo sus necesidades materiales y culturales para que toda persona pueda gozar de su propia dignidad humana. La lucha contra el crimen no puede emprenderse a costa del sacrificio de las libertades y garantías del ciudadano, pues el respeto a los derechos fundamentales constituye uno de sus principios de carácter irrenunciable. Por eso su política criminal es más difícil de llevar a cabo, pues tiene que guiarse por un cuidadoso equilibrio entre el necesario mantenimiento de unos mínimos en materia de seguridad ciudadana y el pulcro respeto a los derechos humanos de todos los individuos, incluidos los delincuentes” (páginas 24-25)

Es por ello por lo que el populismo punitivo no es un objeto de interés especializado en el ámbito jurídico y del derecho. El populismo punitivo expresa todo un proceso social, una dinámica de cambio mediante la que determinadas organizaciones políticas

apoyándose en aquellos que se piensan culturalmente como inocentes (las víctimas) construyen un discurso ideológico emocional de castigo y venganza reproducido y difundido por los medios de comunicación. Para dichas organizaciones la promoción de una justicia cada vez más retributiva es simplemente una palanca electoral para acceder al poder político. Tal y como se plantea desde el constructivismo, el camino para establecer una mentalidad social que institucionalizada sea favorable a sus objetivos: dar por válido y sensato que legislen las víctimas.

7. Conclusion

As stated in the introduction, this thesis could not be possible in many countries. Investigating how the increase in punitive attitudes manifests itself in social life and the legal sphere requires a specific starting point. The conception of crime and punishment that arises in European thought during the Enlightenment (crime as a rupture of a social contract) and that would reach its greatest expression during the nineteenth century with the proposals of a justice based on reeducation. This historical process that supports the establishment of restorative notions of justice is not present in many societies. In that sense, it is not possible to speak of a punitive drift in all those countries where justice is retributive in nature. Obviously, if the law that governs a country is punitive, it is not feasible to develop social processes that shape movements of punitive populism.

Punitive populism, with the establishment of communication agendas that encourage the formation of social movements, associations, encouraging political parties to make electoral proposals that request the hardening of penalties, or the reduction of the rights of the accused, is only feasible in those societies that are theoretically governed by a notion of restorative justice. A justice that considers that the offender is as guilty as society. The premise of social responsibility in the establishment of vital situations that propitiate crime, frames a justice in which, in addition to observing the crime (the effect), the conditions that cause it are considered. Considering crime as a phenomenon isolated from the social context exempts us from assessing the violence that arises from inequality. An unequal and violent society socializes criminals who born in another, more just society, would never have been. That idea was the key to restorative justice and involved finding solutions to crime through re-education and reintegration rather than punishment. In practice, in a simplified way, to the extent that crime is a consequence of social conditions, the fairest response is the one that offers opportunities to redirect their behavior.

On the contrary, retributive justice focuses on the individual everything related to the crime, so that the sentence must be the punishment of the individual. It is especially important, as this research concludes, to keep in mind that punitive populism implies both a value system and a redefinition of the relationship between individual and society. Therefore, punitive movements really act by redefining both social life and the idea that citizens have of themselves and the society in which they live.

After the research carried out on the different social expressions of punitive populism, it can be concluded that the two central hypotheses that underpin this research are validated. Thus, in relation to hypotheses 1 and 2, it can be said that the processes of punitive populism, inserted in everyday life, show the paradigm shift that has occurred in relation to the social function of penalties. A paradigm shift that is admitted as something natural or within common sense by an important part of society, to the extent that it is linked to the emotional states produced by violence and climates of social opinion.

The transformation from restorative justice to a conception of justice of a punitive nature can be conducted in practice without the need for a formal declaration or a doctrinal change. In fact, it is precisely what is characterizing the phenomenon of punitive populism. It defines a process that without major declarations of principles, and without recognizing the replacement of pre-existing ones, has substantively displaced the axiological axis of reference.

It is sufficient with legal modifications or judicial proceedings that, although contradicting the general principle, proceed in the direction of toughening penalties or reducing rights, unprotecting, for example, the right of defense or the presumption of innocence. And that is the central question, the way in which punitive populism is managing to influence criminal regulations, and the interpretation of norms, as a result of social pressure that is exerted by multiple actors from different fronts. As documented in this research, there is collective pressure, for example from the media, victims' associations or political parties that promote maximum punishment for crimes that cause greater social alarm.

It is a characteristic feature of punitive populism to argue with exceptional cases, especially atypical and with a strong emotional charge. Specific cases that serve as a lever to introduce very substantive changes whose transcendence goes beyond, and are of greater depth, than establishing greater punitiveness. In practice, the emotional response

to these outliers' shapes society's value structure. A society that maintains the principle of restorative justice while changing the criteria of its application to a retributive conception.

In practice, as we will see later, there is a cultural substrate in these societies that facilitates the spread of punitivism. Restorative justice represents an intellectual counterpoint to the retributive justice that has traditionally been applied, often with religious support and legitimation. In a sense, the popular notion of justice is closer to revenge than to the rational understanding of crime. Precisely thanks to this cultural and axiological substratum it is not frequent to find social reactions in defense of restorative justice. That fact would imply a critical reflection of society on itself and the causes of crime. It is more cognitively accessible to perceive crime as an individual act than to approach it because of inequality, lack of vital opportunities or certain living conditions.

Punitive populism refers to the processes by which the legislative action conducted by political parties, in relation to criminal matters, is affected by pressure exerted from the media and public opinion. In Bottons' original definition, political parties, in their electoral strategies, respond to social demands for greater security (or even create them artificially) by offering greater punitivity as a solution. In this approach, penal reforms would not be in the service of greater efficiency in managing criminal phenomena but would have an instrumental utility to obtain greater electoral support.

In that sense, a restrictive definition of punitive populism considers that social alarm about crime is simply the embodiment of a political strategy. However, the increase in punitive regulations occurs regardless of the strategic intentionality of the parties, but also when political parties must conduct reforms due to the pressure they receive from public opinion. In this sense, the reforms conducted can respond either to the aspiration of the parties to improve their electoral results by obtaining more support (motivation of political income), or due to avoiding being punished by the voters for not toughening the penalties (defensive motivation against electoral punishment). Whatever the driving motivation, the objective fact is that there has been a shift towards retributive justice based on punishment in most Western liberal democracies.

This punitive turn in legislation that can be seen in liberal democracies relegates restorative justice in practice, replacing it with a retributive justice that proposes punishment as the most effective method to combat crime. For many authors, this punitive

turn began in the 70s in the United States (security doctrine), spreading first in the Anglo-Saxon sphere, to finally at the end of the 90s of the XX century to extend to the rest of the European democracies. A punitive response that focuses on the legal and social empowerment of the victim, and that has therefore weakened of the defense of the accused (decay of the presumption of innocence), as well as the formation of criminal stereotypes that consider them inhumane, alien to social life and without the capacity for reintegration. Among other processes, punitive populism puts the victims and their emotions at the center, calling into question basic principles such as the right of defense or the presumption of innocence. The pain of the victim and the damage caused appear as the ultimate justification for this dynamic.

For many authors, punitive populism has achieved its objectives of reforming penalties without needing to enter ideological or doctrinal debate. The changes have been brought about by the pressure exerted on political parties by a social climate that seeks security and a media that promotes social alarm; Being a response to external pressure, the legislator tends not to evaluate the profound doctrinal meaning of the changes or their effects on the regulatory framework. Thus, punishments, such as reviewable permanent imprisonment, it is not only argued from the criminal acts committed, but also in the anticipation of the social dangerousness that the offender may have in the future. A danger that is presumed to be high to the extent that there are no measures of re-education or reintegration. This closes the punitive circle: the correct option is the permanent punishment of the offender, since this avoids future crimes that can cause by his dangerousness. In short, the offender will be dangerous because there are no reintegration policies, so the best idea is to keep him in prison.

In a social context in which uncertainty and risk acquires greater and greater visibility, the notion of dangerousness acquires in turn greater relevance. Dangerousness, as a threat or expectation, is incorporated into the criminal equation for sentencing purposes. From the objective punishable act, the possible existence of a future danger is considered as a legitimation to toughen the penalty. Recidivism, and therefore the possibility of committing crimes in the future, increases punishability. Very evident in the applications in the United States of "three strikes and you are out". A dangerousness that can appear associated with a criminal history, but also with the presumption of a criminal future based on expectations and suspicions. In the liberal legal tradition, it is difficult to replace the legal taxation of crimes with the indeterminate notion of social

danger. From punitive populism, social dangerousness is the decisive parameter to establish the penalty. Thus, the expectations of recidivism acquire a fundamental role in toughening sentences. As shown in the thesis, the effects of this presumption of dangerousness are especially visible in the case of support for the torture of potential terrorists. To the point that the presumption that someone may be dangerous is enough to impose that anticipated extrajudicial sentence that is torture.

The torture, and the social support it receives from the realms of punitive populism, is especially relevant. It is something that can be observed directly in popular songs in reference to very mediatic criminal cases (murgas, coplillas or groups of citizens) where the most severe punishments are proposed.

As indicated above, there is no corpus of data or system of indicators to monitor the international evolution of punitivism and the social or political movements that advocate it. Thus, information and evidence are deployed in very different social spaces. In this sense, this research has identified and analyzed several of these manifestations of punitive populism, thereby providing empirical evidence on these dynamics.

Dangerousness as a criterion to create alarm, and establish the future guilt of the offender, is based on the very nature of today's societies; a society that Beck defined as a risk society. Social change, and the uncertainties it produces, lead the institutions responsible for the social order, the state as the legitimate bearer of the exercise of violence, to find in punishments an immediate and reassuring response for society. This option for punitivism, centered on the victim and the punishment of the offender, means that neither the offender nor the victim is reinsertable. The offender, by not considering society to be susceptible to re-education. To the victims, by chronicling their pain by establishing a permanent public identification. They recognize themselves, and they are recognized by society, as victims. Therefore, the same social conditions of insecurity, violence and inequality that explain the offender are also the explanation of the violently punitive responses that society applies to him. It is in society that it is possible to understand the offender, and to understand the inclination to toughen the punishments of crime. In a sense, society defines the offender, and society conditions the responses that can be given to crime. This punitive process is intensified by a circular dynamic whereby social pressure on political parties induces the introduction of reforms that toughen criminal legislation, legislative reforms that in turn affect the population's perception of what is effective in the fight against crime, conditioning and reinforcing their attitude or

thinking about the usefulness of criminal punishment. In this sense, legislative reforms (the criminal policy that proposes them), may present a tendency for the sake of rehabilitation or, on the contrary, for the retribution of crime.

Punitive populism is strengthened in a welfare society threatened in its quality of life, and which shifts conflict towards dividing lines in which citizens are innocent victims of inhuman predators. A clear separation between good (us) and bad (them) that reveals an exclusive conception of the social world. A conception of the world rooted in the culture where justice equals punishment. The idea that it is an unequal and violent society that condemns certain people to marginality from childhood requires a cognitive effort and social empathy that is lacking in traditional popular culture. Traditional popular culture defends the established order as the reference of justice and the punishment of the deviant as something out of the question. If the social order is unappealable, the crime will always be individual. In this sense, both because of the topicality of social processes (risk society, deterioration of well-being and social policies), and because of the traditional sources that form the cultural residue of the popular notion of justice, punitive populism finds little argumentative resistance in social, political or media discourse. There are multiple examples in Spain where the reasoning against extreme punitivism is silenced (or has been tried to silence), accusing certain political parties of complicity with criminals and humiliating the victims. In the social perception of crime and the criminal, society ceases to be the place where people grow. Society (its inequality and violence) takes a back seat. The view of retributive justice on crimes and offenders focuses on individuals and their character (in the case of offenders). Society and inequality have no responsibility for anything.

There is a remarkable synergy between the processes of the risk society, security ideologies and the reorientation towards punishment. If the offender is an offender because of inequalities and social violence, part of the responsibility for the crime could be attributed to a society that does not give opportunities to the disadvantaged. When you lock up the criminal and throw away the key, you are throwing many more things out of consideration. A conception of justice that recognizes the violence exercised by society through inequalities and lack of vital opportunities is being silenced. Focusing on the offender is a way of hiding and denying social imbalances. Protecting oneself against individuals does not protect society against itself and its ability to create criminals. It is, in short, a way of hiding and evading one's own contradictions. With this, the

"normalized" society that considers itself exclusively a victim would occupy a gray area where it is hidden that this normality also has a part of the blame. The most comfortable reaction, in a time of uncertainty for the welfare state, is to individualize the criminal act by attributing the sole responsibility to the personal decision of the offender. It is one of the virtues of punitive populism to allow a clear division between victim (we can all be) and criminal (only people incapable of living in society can be). Social tolerance towards the state's punitive responses is growing.

Especially when people likely to experience increased punitivity (those defined or socially thinkable as criminals) are part of a collective that has previously been defined as an exogroup. An exogroup that can be labeled in diverse ways, some of which strongly condition social tolerance for the state's response. Thus, a terrorist attack is a crime and the perpetrators criminal. However, tolerance for torture, even against suspects without demonstrable crimes, is extremely high. A case of extreme punitivism that is not only exercised against criminals but also against alleged criminals, beyond any right to the presumption of innocence. Tolerance of torture is the tip of the iceberg in this process of social perception of justice exercised through punishment.

In the case of Spain, social pressure is directing the reforms towards a framework of interpretation with less guarantor purposes (for the accused) and more securitarian. The fact that legal reforms accept proposals emerging from punitivist movements reinforces and fosters this perception. The permeability shown by legislators to requests for higher penalties has repercussions on legal doctrine. This fact is something that is repeatedly criticized from the legal field.

The judicial system is also under pressure from punitive movements. The intention to influence the process either by reducing detainees' guarantees, attacking defense lawyers or even directly over judicial decisions is increasingly explicit. There are multiple examples for the Spanish case where there is direct harassment of lawyers, even at the doors of the courts during trials, disqualifying them for defending defendants of certain crimes. A pressure that has led to judicial errors as illustrated by the case of Rocio Wanninkhof, where the popular condemnation made by the media sentenced an innocent person to prison, allowing the real culprit to commit other similar crimes later.

In that sense, punitive populism, and the pressure it exerts on the system can become counterproductive and harmful by hindering investigations leading to clarifying cases.

Once there is a media condemnation pointing to a culprit, the judicial system and the law appears as an obstacle that delays the punishment of the guilty.

Therefore, documenting the progress of punitive populism brings together remarkably diverse aspects that go beyond sentencing reforms. In addition to the legal and regulatory modifications that transform the nature of the penalties by bringing them closer to the punitive, there are also actions outside supervision or legal protection of the same purpose. Amnesty International's reports on the situation in the United States of America are a clear example of this, both in terms of punitive regulation and punitive practice without control or oversight. Cases such as Guantánamo, torture in detention centers, the persecution of human or civil rights movements in the south of the country and a long etcetera that includes the death penalty or police actions, illustrate the weaknesses of restorative justice in the United States of America.

In this thesis, after a reflection on the origin and cultural frame of reference of punitive populism, the various manifestations of punitive populism today have been documented and studied. A social phenomenon that has been labeled in diverse ways depending on the theoretical approach used, but that is synthesized in the acceptance and social dissemination of an ancestral idea as something morally valid and reasonable: penalty as punishment for the crimes committed. A moral approach based on established beliefs and prejudices which in everyday life are verbalized in expressions such as "an eye for an eye and a tooth for a tooth", "the one who makes it pays" and an extensive list of emotionally based approaches that are elevated to the category of argument.

The recourse to emotion and tradition, pain, and empathy with the suffering of others (as well as the fear of being a victim) forms the dynamic basis of punitive movements. In short, the manipulation of feelings, and not rationality, is the reference of many of the legal modifications that currently regulate the daily life of societies. Exemplary punishment as a formula for the management of criminal acts brings liberal societies closer to the model of more traditional societies, generally but not only, based on religion.

This shows how the postulates that consider the penalty as a channel and an opportunity for social reintegration are in retreat. The understanding of direct violence as part of a broader system, framed and defined by structural and cultural violence requires an ideological elaboration that often contradicts what is established by traditional popular

knowledge. This link between punitivism and traditional thinking has contributed to the spread of punitive proposals to harsh sentences to broad layers of the population as part of the most radical conservative discourse.

In the case of torture or the harsher of penalties, the effect of punitive populism is clearly perceptible. However, on other occasions, some advances in the defense of rights contain punitive elements incorporated in a less visible way. This produces a dynamic in which punitive processes are not always visible or recognizable, and even become intermingled with progressive advances, as is the case of hate crimes. Hate crimes have given rise to an in-depth debate on the relevance of developing a specific codification for their protection or considering them as aggravating factors of existing crimes. In that sense, some authors consider that hate crimes extend the social spaces occupied by punitive regulations, in this case labeling and identifying specific social groups. Some crimes to which, despite their obvious social nature, generated in processes of socialization, are given a criminal response based on retributive justice and not on the re-education of restorative justice.

In this sense, there is a clear mismatch between the cause of the crime (hatred as a cultural product) and the judicial response. In this sense, in recent decades and particularly in the European case, the demands for greater punitivity have become part of the discourses and programs of the extreme right, participating in attempts to criminalize certain groups such as immigrants, different ethnic groups, etc. In a sense, the establishment of hate crimes at the international level (as a development of human rights) can be thought of as a response to the demands for greater punitiveness against certain social groups by far-right discourse. As an example of this relationship, paradoxically in the practice of the European Union, some countries such as Poland or Hungary have legally criminalized membership of (homosexual) groups that in other countries are protected against such hatred. However, it is not possible in the current dynamics to attribute in a univocal and unique way to certain ideologies the promotion of greater punitivism. This is present throughout the ideological spectrum and is the object of regulation that establishes the greater or lesser ideological link with the increases in punitivity. This is the case of the legal persecution of homosexuality in some Eastern European countries.

This thesis shows how, in general, the incorporation of a punitive approach to criminal legislation finds its source not so much in the debates of the legal field as in the

pressure generated from the social on political parties, and through them in the reforms of the laws. A permeability of institutions to populist pressure that also reaches the judicial process and sentences. Judgments are, to the extent that they interpret the law, an applied way of redefining the law.

There are multiple factors that promote and socially disseminate the ideas of punitive populism. In short, the media, public opinion and political parties are involved. Legislation is a consequence of the activity of legislators, who sometimes experience pressure from the media or social partners. Therefore, for analytical purposes and structuring of the thesis, the classification based on three agendas is used: the media agenda, the public agenda, and the political agenda. Considering the three agendas, the three are closely interrelated and interacted, so that the father of a victim can be included into the electoral list of a political party, the media give voice exclusively to the victims or the victims use the media to get their own message across. In certain circumstances, of extreme social alarm, there is a coincidence of interests that have as a result the hardening of penalties. This is a process documented in this thesis where the emergence of new social figures such as victims and organizations in defense of their rights have played a central and defining role, either directly promoting legislative initiatives or indirectly through their performance and impact on the agenda of the mass media thereby creating a certain social climate.

The intertwining between them is evident, however their differentiated treatment allows greater analytical clarity. This is especially important, given that the manifestations of punitive populism are characterized by their fragmentation and cross-cutting. That is the special relevance of this social phenomenon. That the punitive approach implies a new social relationship, a division and categorization that allows to identify guilty and innocent (victims). The consequence is a reinterpretation of the rights that certain citizens have in the light of the category attributed to them. This fact shows the transcendence of punitive populist movements, as far as they affect the idea that society has of itself.

A characteristic feature of punitive populism is the strong emotional charge it entails. There are several factors that stir emotions, highlighting the role of the media and the role of victims. Thus, although the basic objective of the media is to increase audiences, and thus the profit of companies, the fact is that their actions indirectly influence the formulation of policies through the establishment of a climate of public

opinion. This process is helped by the institutionalization of the victim social category, who are granted the ability to be interlocutors with institutions and become spokesmen for demands for reforms that are sometimes essentially punitive. One of the consequences of selecting victims as interlocutors is that, at least until now, when the crime affects individual legal rights, such as physical integrity or property, there is a tendency to request more severe or severe penalties from public opinion than when it comes to crimes that harm collective interests such as historical heritage or the environment.

The media could play a role in a variety of ways. Thus, just as they exercise emotionally to "scandalize" public opinion regarding certain crimes or criminals, they could also act objectively by relating facts. However, the analysis of the information allows us to establish that most media use alarm and emotions as an important part of their editorial policy. This ability is acquired thanks to its ability to establish and define frames, frames that describe the information with some attributes or others. Information that, thanks to framing, can become "impressions" and, from there, emotions, being the main engine of mobilization of punitive populism. If the media publicly calls for greater punishment and punitivity, it will be because it is lawful and socially desirable. The actions of the media not only disseminate, but also legitimize punitive messages. Therefore, it is the qualitative intensity of the crime, in short, its dangerousness and the characteristics of the victims, which would govern the selection of the dissemination of news about crime in Spain. The media's capacity to exert pressure on politicians' perception of reality is very high. In a way, they consider the approaches of the media as a privileged expression of social demands. The agenda and framework of the news establishes the existence and intensity of the "social problem", in this case crime and citizen insecurity.

The media are a determining factor in the dissemination of punitive attitudes. It is an internationally documented phenomenon, in which news about crimes tends to be treated in such a way as to produce social alarm. A fact that, after the investigation, is valid for the Spanish case; The media constructs an interpretive framework of an emotional nature, which easily accompanies an agenda in which only especially terrible crimes are reported. Whether by affecting children or young people, including elements of sexual assault, being especially bloody or affecting people from the same family.

Considering the most mediatic cases in Spain, the case of the Alcásser girls can be considered as a key moment in the information about crimes. His informative treatment

offered a spectacularization of the pain so overwhelming that over time it has given rise to multiple criticisms. He defined a milestone in the framing of information about crime, since in his exaggeration he highlighted the elements that later, with a less strident level, would define the media treatment: emotion, drama, socialization of pain, social alarm, victims in the focus of the news, etc.

It inaugurates the incorporation of crime as a media issue of social interest and specific formulas to discursively frame the news. And, above all, the use of a crime to generate news and audience through social alarm. There is a clear pattern where the most mediatized victims are generally children or young Spanish, white, middle class or working families. This bias shows that journalists and editors are more likely to publicly report crimes based on certain attributes of victims and suspects.

Crimes are committed every day and at all hours of the year. However, as we have analyzed, in the establishment of the agenda of the media some of them acquire a special meaning: they are transformed into "causes". In arguments to propose or defend modifications of the laws. This is only possible if the media offer, based on non-explicit criteria, an echo chamber in public opinion and a platform to give continuity over time to the pain of the families of the victims.

They are crimes that take on a special nature. They become illustrative examples of horror, instruments of panic to awaken the emotional reactions of individuals by appealing to empathy. They are cases in which "anyone could be a victim, it could happen to anyone, nobody is safe." There is an emotional contagion in the argument "it has happened to me, but tomorrow it can happen to you".

This thesis investigates the procedures used in crime communication, documenting various mechanisms and procedures. The first thing to consider is that information is relegated and replaced by an emotional narrative. The information is not essential in this news, as shown by the programs that give a dramatized treatment to the crime, reproducing the cases in a scripted way. In this type of program, reality is confused with fiction, giving occasion to accentuate the dramatic and emotional effects.

After the analysis of the media treatment of the cases, several procedures common to this type of news have been determined. Among its characteristics are the following: a) sudden impacts, b) cases of interweaving or totum revolutum, c) endless stories and ephemeris, d) the dehumanization of the criminal and e) transmedia expansion.

The news about this type of crime acquires great visibility from the beginning. Its duration in time will depend on factors such as the "human interest" possessed by the information or the presumption made by the journalist about his interest according to the future evolution of the facts, possibly based on the comments of the forces of order. In any case, they are crimes that reach a high notoriety from the beginning.

A second characteristic is that news about crimes is narratively intertwined. Taken together, the information on these iconic cases is empirically associated and forms a discursive network based on an accumulation of horrors and suffering. All cases are part of an argument constructed with pieces of real cases of suffering. And that image is the key to empathically connecting with public opinion and promoting concrete goals of legal reform. They form a Totum Revolutum so that, although the cases respond to different typologies, all cases are intermingled; The demand for legislative reforms is argued in multiple ways, with multiple types. All of them appalling, either because of their irrationality or because of the kinship relationship. For the common cause of the hardening of penalties, media reports accumulate and intermingle cases showing a collage of terror.

The cases that appear in the media acquire the status of structural. They are repeatedly quoted and remain alive in the media and in public opinion. In general, because of the dynamics of the media itself, which resorts to similar cases (even if it is because of the social alarm or horror they unleashed) every time a new one emerges; It also involves the militant activity of some relatives of victims of crimes already tried who reappear giving support to the new victims. Another characteristic feature of crime news is ephemeris. The celebration of the ten years of the case or the twenty years of the crime, are a clear exponent of the temporal survival of the crime and its interest for the media. Not all crimes are chosen, but the elect celebrate anniversaries. The ephemeris of criminal cases is a clear example of their mediatization as icons, of being something more than crimes in themselves.

In addition to being remembered on their anniversaries, these iconized cases do not disappear. They become timeless and last over time. They become endless stories. In perpetual victims whose name does not rest. Another example of this is the searches carried out on the cases considered. Many of them accumulate millions of searches. Precisely those cases whose relatives have adopted a militant public activity as victims stand out.

Another substantive element in cases turned into icons by proponents of punitive approaches is to dehumanize the offender. These are abominable beings, asocial and without morals. Their actions prove it. They don't deserve to be in society. They are special and atypical, so the punishment must be exceptional and atypical, although such atypicality becomes a norm of general applicability. That is, to typify atypicality. Beyond considerations of a legal nature, popular pressure has managed to introduce the equivalent of life imprisonment into the Spanish system. To this end, the idea has been installed that some criminals are not and cannot be normal.

For this, the image of the criminal is elaborated as a "monster", a "witch", someone full of evil; In short, as an abnormal being (even psychologically) that requires atypical treatment. Whether or not there has been an opportunity for re-education, cases of repeat offenders, especially those involving sexual violence, receive the greatest attention and dissemination. Restorative justice would not be effective with them.

In that sense, the frames that many media outlets usually use are frames that clearly prejudge the cases, concluding the guilt of whoever the accused is at that time. Therefore, the demand for punishment based on the dehumanization of the accused is common, not exclusive to family members or media.

Finally, the most iconic crimes become archetypes, models that serve as a reference to be reproduced in different communication formats. The crimes, emotions, and indignation they arouse transcend reality to end up reflected in books, movies or songs.

The media promote that the only legitimate voice to talk about the crime is that of the victims and their pain. The condemned have no right to speak, even if it is to show repentance. Examples of reintegration have no place in the news, where cases of repentance or asking for forgiveness from victims are not considered sincere. A broken heart, and that of the families of the victims is, is not comforted by restorative justice (whose objective is social). They are only comforted by retributive justice, the return of damage beyond the judgment on guilt.

In that regard, we have observed how judicial proceedings or even the media that propose reintegration measures or give voice to ex-convicts encounter an adverse reaction from the families of the victims and those who express their support for punishment in response. To this end, they promote a negative image of courts that impose alternative measures to custodial sentences, or when the latter are considered too short.

Thus, along with the hardening of penalties, punitive populism tends to criticize sentences that impose less severe penalties, or that judges consider alternative sentences to custodial sentences, considering other types of sentences (for example, work for the benefit of the community or re-education courses) considering them as benevolent. Overall, the social construction of the victim and the offender is based on the same cultural procedures that give rise to racism or xenophobia, constituting a specific and differentiated group or social type, to which several characteristic features are attributed.

Another substantive element in the promotion of punitive populism is the central role that victims adopt in interpretations of the criminal phenomenon. For a long time, the dominant perception established the focus of attention on crime and the offender. The punitive turn finds emotional potency in the belligerence of the victims. The intensity with which they show their pain and personal experience. What is judicially established on the offender will be conditioned both by the crime committed and by the damage to the victims or relatives of this.

The victims, in this case their public interlocutors thanks to the media attention they receive, have been configured as opinion leaders, forming significant pressure groups that print a drift of increasing punitivity in the penal system. Family members act together and reinforce each other in the defense of the common cause. In short, the category of victim and relative of victim becomes an entity of its own, regardless of the crime. It is true that the cases present these narrative properties, however to this is added the promotion and initiative of the relatives.

Either individually, or for example forming associations such as the Association of Victims and Justice (Marta del Castillo), the Sandra Palo Association for the Defense of Freedoms or the 18M Platform constituted by Juan José Cortés, the father of Mari Luz Cortés, and whose express objective is to support victims of violent crimes. According to Cortes, the initiative arose after the concentration of March 18, 2018, that brought together relatives of victims in Huelva to request the maintenance of the reviewable permanent prison.

The relatives of victims meet, convene rallies, or demonstrate with the same purpose of achieving the hardening of penalties. The slogans vary chronologically as reform objectives are achieved, and what was initially the demand for full serving of the sentence, is transformed into the defense of reviewable permanent imprisonment and later

into forcing the accused to testify against themselves. All these reforms are part of what is called punitive populism. That is, the most immediate response to the crime is to increase the punishment and reduce the possibilities of defense of the accused.

All this has allowed victims to become opinion leaders and even, in a coordinated or organized way, in pressure groups that intervene in criminal or penitentiary decisions. Something evident in the case of the Associations of Victims of political terrorism and by extension among the victims of the crimes of "street terrorism" as it has been called by a relative of the victim to establish an assimilation between them. In this sense, the media play a very important role by systematically collecting the statements of relatives on each anniversary, year after year, or information about the monuments or plaques erected in memory of the crime.

There is a process of homogenization and categorization that simplifies the dynamics of conflict that arise because of crime. A homogenization and simplification of the image of the victim and the offender that define a zero-sum conflict from which the role played by society is excluded. Society (in the form of public opinion or a crowd before a court) is incorporated on behalf of the victims. A dynamic that reinforces the other two vertices involved: political parties and the media. Taking part in the claims of the victims means preserving the "status quo" of hiding responsibility that corresponds to them.

If criminals are "bad" society is (despite its inequality and structural violence) innocent. However, as Concepción Arenal could affirm, crimes are failures of society and the state to reduce social inequalities. Something very evident when certain cases are produced by criminals from marginal environments, very young, unstructured or in everyday contexts of great violence.

The victims are grouped in a common front against the offender. As Sandra Palo's mother affirmed, she also expressed solidarity and participates in the calls for victims of terrorism, gender violence, and therefore did not understand the reason for being excluded from aid. Being a victim constitutes a homogeneous category that pursues an end. In this process of homogenization of the victim, the homogenization of the offender is generated. The offender is described as having common, aberrant, and dehumanized traits. The reading is evident, there is only one victim (heterogeneous in its causes, but unique as a social category) and there is only one offender (diverse in his crimes, but unique in his

dehumanization). In this cognitive process of homogeneously categorizing victims (including social groups subject to hate crimes) the process of homogenizing offenders is formed. In this direction, the arguments that press to reform the laws on the imputability of minors are moving. Arguments such as missing a few months to be of age is not fair that he escapes justice. In terms of the crime song: if he had the malice to commit a crime, let him be judged as an adult. As can be seen, although in a fragmented way, all the actions as a pressure group of the victims are oriented to the homogenization of the criminal: all are one, inhuman and unredeemed, regardless of their age.

Psychoanalysis has been used as a method for understanding the morbid attraction represented by news about certain types of crimes. Abductions, rape and death of young people or minors are a preferred object of public attention because of the social and personal devastation they cause. They are stories that reproduce the most ancestral fears. In this line occurs what the songs of crime reiterate, especially in its version as a popular expression. The mystification of the victims. Criminals are dehumanized and in a symmetrical process are the victims. A process that contains a dynamic also known, although inverted. The transformation of an unwitting victim into a martyr. The victim involuntarily acquires the figure of the martyr, someone who sacrifices himself and experiences the greatest pain for what he believes in. A vicarious phenomenon occurs in these cases. Diana Quer's father says he needs to make sense of his daughter's death. In short, associate a cause (punish criminals) to the cause of their death. A martyr dies for standing up for what he believes in. The relatives of the victims assimilate the pain by reversing the process and turning into belief (the greatest punishment) the "martyrdom" already suffered. It is a scheme that, in its contradictions, is culturally assimilable as shown by the songs that translate and interpret what happened in religious discourse. The songs about Marta del Castillo are a clear example of this. In this sense, the resonances between traditional retributive justice, the construction of the offender and the victim in a cultural and religious framework are repeated and continuous.

In practice, the institutionalization of the victim category favors the emergence of possible pathological states because of the chronification of the emotional damage experienced. The establishment of an identity as a victim is an emotionally pathological state that needs to be treated through processes of devictimization. Something that is difficult when the victim finds social and public recognition. Beyond the work as opinion leaders in favor of punitivism, the chronification of their pain prevents them from being

reinserted. That is the great paradox, in the promotion of punitive populism, retributive justice does not consider the reintegration of the offender, but neither that of the chronicled victims. The pain and alienation of normal daily life is common to victim and perpetrator.

The victim as a social type, as well as his demands, find support in popular culture. How a society should deal with the reality of crime, or the very notion of justice is a structural and cultural issue. Crime is part of social reality and therefore finds in culture an accumulated residue of experiences and prescriptions. It is evident that political discourses, media, or victims' associations need to find a cultural echo that serves as accommodation and growth. A cultural residue that is reactivated by the information of the media through the selection of certain crimes and the way of presenting them to society.

Paroemias constitute an orally transmitted heritage of popular culture and, in that sense, reflect social beliefs about crimes and penalties, as well as justice in general. After its analysis it is observed that the proverbs respond to the three main theses that, in the legal field, justify the application of penalties: the retributionist thesis, the thesis of general prevention and the thesis of special prevention. Therefore, from the paroemias it is proposed that retributive justice is the only justice, where the penalty is essentially punitive punishment; that punishment is the best prevention of crime, so punishments must be exemplary.

It is also argued that the harshest punishment is really the best re-education for the offender. Based on this, the messages of the victims or the parties that ask for the hardening of punishments and the recovery of a punitive distributive justice find easy accommodation. Punitive populism finds support in traditional belief systems, fueled by emotions and social control based on punishment and fear of it. The confusion between tradition and common sense combine to confront the rational and comprehensive effort of the social nature of crime.

Another factor that from the social sphere promotes punitive populism are the songs. Songs are a means of oral communication that expresses and transmits values. In the present case, songs written directly by non-professionals show a high involvement of individuals in the objectives of the victims' relatives. As will be seen, the promotion of

punitivism (toughening of sentences, full compliance, forcing defendants to testify against themselves, etc.) is defended as the greatest justice.

A key feature in the "crime song", in the Spanish case, is its intentionality. Songs go beyond the description or activation of emotions. They propose and defend a harsher punishment, a legislative change that essentially transforms the doctrine that inspires the legal system in Spain. In the case at hand, the current popular song is used as a tool for dissemination, emotional argumentation, and punitive promotion. This does not exclude that the song of crime in its most traditional approach is not present, however, there is a fundamental difference in the treatment of a figurative crime, such as "Cruce de Navajas" by Mecano (rhetoric) or Antonio Vargas Heredia (magnetic), and the use of a real case to stoke emotions and promote punishment (punitivism).

A first observation is the specialization present in the songs, in such a way that the presentational songs are oriented in a magnetic function, while the participative ones do so express a rhetorical function. There is also a clear adjustment between the musical styles and the functions that are conveying through the popular song. Presentational crime songs are performed by professional artists, such as Andy and Lucas and in more formal musical styles. Even through artistic compositions for piano and concertos. In the participatory crime song, the function is essentially rhetorical and composed as a popular expression, often to be interpreted as a group in collective spaces, such as the lyrics of chirigotas or pasodobles.

The specialization also reaches several discursive elements as well as the actors considered. In songs that exercise a magnetic function, identification with the community, with the ingroup, prevails. To do this, they focus on the victims, their characteristics and those of their environment, expressing the emotions aroused by the drama. It is a diffusion of personal pain extending it to a collective state of mind. On the other hand, songs with rhetorical function shape the exogroup, the criminals as aberrant and inhuman beings. Focusing on criminals, they promote a toughening of punishments that are justified by not being like "us." Punitive punishment is defended from the logic by which it will be applied to "others". The possibility of error by which an innocent (one of us) falls under the consideration of being a criminal is not considered. They thereby promote punishment as something to be applied to others, without respecting the precautions provided for in the criminal process.

In short, the discourse of punitive populism filters through different spaces and social channels, to the extent that it represents a collective phenomenon. The songs of crime become another indicator that shows the evolution and social diffusion of a retributive justice, based on punishment and the suppression of the rights of criminals.

In the study of punitive populism there are two very special cases for revealing the complexity of punitive processes: hate crimes and torture. In hate crimes, the grouping of victims into categories and social types would seem a way to protect social diversity, when it is really a procedure to protect society against itself. If we look at the protected types, the ideal of "normal" society would be formed by men, young, white, Spanish of origin, physically healthy, middle, or affluent classes, Catholics and heterosexuals belonging to the majority ethnic group. It is the profile of a person who would not fall under any category protected against hate crimes. However, that prototype that defines the citizen excluded from hatred is a fiction, an ideal. Only a reference of what would be considered "non-hateful". An ideal type that illustrates a society that aspires to be like this: to give a "normal" self-image. In practice, a society very similar to the one proposed and claimed to be defended by the parties of the most populist extreme right.

Hate crimes show social progress in protecting socially discriminated groups. They are also a revealing phenomenon of the conflictive and cultural nature of crime. Certain groups are considered victims, such as foreigners (racism, xenophobia) and are simultaneously socially perceived as criminals. The criminalization of migrants is a standard discourse of right-wing populist parties in their promotion of insecurity through the image of the "other." In that sense, hate crimes express the protection of society against itself. The excesses that a society can incur by attacking those it considers strangers. For this, a reference defined by "normal citizens" is established. Hate crimes simultaneously reveal both sides of the coin. A rational logic that defends the "hateful" from those who consider them dangerous from an emotional perspective. However, it contains clearly harmful aspects by normalizing the categories of hateful collectives. In a sense, while it protects them, it points to and identifies them as separate groups. A protection that is expressed through the hardening of penalties, expanding the recourse to the punitive against the options of re-education in values. The case of hate crimes is clearly expressive of the paradoxes faced by liberal democracies, where the ideas that underpin and legitimize their justice system often contradict their legislative practice.

This process of codification in the defense of human rights occurs in a coordinated manner at the international level, thereby reflecting a supranational dynamic that illustrates the effect of punitivism. A legal punitivism that appears as a normative response to populist excesses that blame certain social groups (precisely as a reflection of the punitivity that spreads culturally). The fact that the increase in legal punitivity is the response to the increases in the punitive practice that is socially exercised against certain groups, shows how punitivity currently appears simultaneously as the problem and the solution.

However, hate crime expresses a social conflict that goes beyond the establishment of good and bad, labeling criminals as "abnormal." Hate crimes, a significant advance in the defense of human rights, are revealing in several aspects. The first and most obvious, the continuous recourse to punitivity (establishing punishments) for crimes that are clearly of a social nature (non-discrimination), and in their very definition suggest the need for re-education of the offender (person who hates). The second, insofar as it reveals the dual nature that makes criminals and victims simultaneously be involved. A woman can hate a homosexual, as an old man can hate a poor for being so, as a Catholic can hate a Muslim... Hate and hate crimes express a much deeper conflict, in which people belonging to these categories hate each other. It is a cross-violence in which the poor can hate homosexuals, the elderly the disabled or hate against homosexuality is practiced by poor, women and the elderly. Belonging to a hateful box does not exclude from being able to hate and exercise violence on others. In this sense, hate crimes reveal the contradictions and internal violence from the perspective of the victims (categorized and homogenized) but also of the criminal potential of any person.

The segmentation into social groups, in its apparent image of social control and protection, really gives the impression of a harmony and social order that arises from the creation of a catalog. By constructing social categories of people susceptible to being hated (discriminated against) for certain characteristics, it shows in all its harshness a reality of transversal conflicts. A reality of conflicts that in turn reveals the utopia of the "normal". A person who considers himself normal, precisely because he considers himself very normal, may not understand why when he offends a "deviant" whom he considers amoral, or discriminates against a poor person, it is he who should be punished. In his perception the punishable (from a traditional perspective) are the others. In that sense, hate crimes are tremendously illustrative of these processes and their paradoxes. The

question a person who considers himself normal asks is, how is it possible that hate crimes punish people who are considered normal?

Precisely the moral element that contains the processes of punitive populism is a question of great interest, as much as we have observed in the case of hate crimes, but also and not least given the serious dismantling observed in European societies and politics. Thus, while in some country, homophobia is considered an aggravating factor when it is part of the aggression, in other Eastern European countries, such as Hungary or Poland, and even in some states of the United States of America, homosexuality is considered as deviant, amoral behavior and therefore a crime. That the same behavior is a right to protect in one country and a crime in another is an element that obviously conditions the forms that punitive populism adopts internationally.

It is a situation of conflict in moral consensus, where while in some societies a social group receives special protection, in others that same social group is considered as criminal. A double legal nature in which you are a victim or criminal depending on the democratic country in which you live. In that sense, the parties that establish regulations on hate crimes promote punitivity by punishing the aggressors, while other political parties promote punitivity by turning the victims into transgressors.

As discussed above, selective punitivism is based on the existence of special persecution (either discrimination or stigmatization) for specific groups, such as the poor, the marginalized, immigrants, minority religions, ethnic groups, etc. Belonging to certain social groups would be sufficient support to stigmatize the accused, becoming a source of aggravating or even presumption of guilt. It is a type of punitivism very present in far-right and populist discourses.

Thus, while the proposals of non-populist parties respond above all to the pressure of responsive and cognitive punitivisms, populist movements often add the argument of selective punitivism. In that sense, the appeal and use of selective punitivism as an electoral argument may be the most specific feature of far-right punitive populisms. Both reviewable permanent imprisonment (throwing away the key) and hate crimes are indicators of the same phenomenon: the violence generated by social reality itself. That is why the progress of punitive populism is an expression of a society with increasing uncertainty, exposed to increasingly visible risks and in which security acquires a very special value.

In relation to the categorizations of victims of hate crimes, a particularly significant (and paradoxical) case is the tendency to categorize and homogenize foreigners through criminalization. Foreigners constitute an already predefined exogenous group on which to elaborate the most obvious stereotypes of exclusion. In this coordinated process of punitive populism, which expresses the internal crises of society, criminalizing foreigners is a traditional resource.

An extreme case is the criminalization of refugees. Extreme because of the paradox that it is for one society to criminalize the victims of another society. It is the punitive elements that produce a society that criminalizes victims by their origin. In this sequence of criminalizing the foreigner, certain crimes, such as terrorism, acquire a special status. Among them, being a crime that opens the door to the social acceptance of torture, the most extreme punitivism. Terrorism is a special crime (precisely of a social nature since the terrorist attacks an established order based on an ideology). For this reason, extreme punitivism such as punishing a suspect with physical violence is socially tolerated. The anticipation of the crime punished with the utmost harshness by means of a preventive criminal law "hidden" from the law.

Another phenomenon considered in this thesis as an indicator of cultural penetration of punitivity is social tolerance to the practice of torture. The establishment of moral panic, terrorism, and its threat to commit crimes against the general population, allows high percentages of support for preventive torture to be observed. It expresses extreme punitivism as far as it tolerates extreme penalty without trial or guarantees, based exclusively on the suspicion that the tortured person has some information that leads to the arrest of criminals (terrorists).

The anticipation of punitive punishment (such as torture) is a radical expression of the processes of order and security that inspire current penal reforms. Obviously, torture is a completely illegal act, even though its practice contains multiple chiaroscuros; It is the level of social acceptance that has the possibility of such a practice, with the argument of security, which expresses a social mood. Once the moral panic to the attack is established, there are those who believe that torturing someone, even when he is not yet accused, is only suspicious or with potential information, is something justifiable. In this case, extreme punitivism precedes even crime. It reflects in this sense the shift of the cognitive axis from guilt to social dangerousness. Punitive populism operates in the

mental framework of dangerousness; Dangerousness is considered guilty and deserving of punishment.

Those tortured are not normally convicted in final sentences that receive harsh punishment. These are suspects, even suspected of knowing anything that would make it possible to ascertain the possible commission of a future terrorist act, who are interrogated using improved interrogation techniques (euphemism for torture). The possibility and social acceptance of torturing a suspect indicates the maximum degree of punitive populism. A society so frightened by a moral panic (the collective threat that terrorism poses to its way of life) that in its defense and daily security it comes to accept the torture of possible innocents as a lesser evil. The acceptance of torture by public opinion is a proxy indicator of the degree of drift that punitive populism can achieve in society. Let us remember that torture is illegal in the democracies we are considering.

It is worth remembering here who claimed to have been a victim of "street terrorism". An important assimilation since it elevates common criminals to the highest criminal category. This opens the door to the maximum punishments that are already tolerated for the terrorist threat. Two moral panics converge here. The most consolidated in recent decades of terrorist panic (with greater intensity since the attacks of September 11) and that, currently in the formation phase, of the moral panic to the unredeemed and dehumanized criminal. Both hate crimes (paradoxically as progress in rights) and the acceptance of torture are incredibly significant indicators of the punitive social change that is taking place in liberal democracies. These two cases are especially significant given that they express the complexity of the process represented by punitive populism.

At the level of politics, we again find another significant paradox, where legislative modifications aimed at satisfying public opinion, to the extent that the electorates decide the final political power of each party, cause a distortion in the democratic logic. In other words, democracy, under the pressure of public opinion, is transformed in a less democratic direction (by weakening the systems of guarantees and using a distorted image of the causes of crime). It is precisely the general procedures of populism to stir up indignation and to use the mobilization of public opinion to undermine democracy. In other words, employing a version of society (interpreted as a people) to undermine a democratic system based on law. To the point that the supposed solution becomes a problem, both for its consequences on the judicial system, and for the uselessness of the

purposes they pursue in accordance with the principles of restorative justice contemplated by the Spanish constitution.

However, from the point of view of punitive populism, the very issues that are on the regulatory agenda are biased by the distortion produced by the agenda-setting of the media and public opinion. The influence of the victims is clearly observed in the genealogy of legal reforms, where most of them are associated with one or more cases triggering a strong reaction in the media and public opinion. In certain cases, laws are informally referred to by the name of the case that gave rise to them.

This fact reinforces the idea that, in part, punitive reforms occur as a result of political reactions to social demands. Over the years, it is observed how the protagonism of the victims, the pain of their relatives and environment has been used as an argument for punitive positions regarding how to apply justice. A phenomenon that, in the Spanish case, was quite specific to the victims of terrorism and that today has been generalized to the victims of common crime.

Of the three axes that concur in punitive populism, media, public opinion and political parties, the latter is for various authors the most characteristic. To explore the relationship between political parties and social demands for greater punitivism, electoral programs have been analyzed. Electoral programmes have been analysed to determine how abolitionist (less punitiveness) and punitive (greater criminal sanction) proposals are present in the electoral programmes of political parties.

Especially by incorporating into their programs the demands for greater punitiveness; A promise of legal modifications that becomes punitive populism when the only purpose is to obtain votes, without paying attention to the fit of the rules in the legal system or to the potential usefulness of the law for the purposes pursued. Just as victims' associations influence the policies advocated by some parties, so too is the opposite phenomenon whereby parties use victims as electoral capital.

Something that happens when the hardening of penalties is considered as an issue that grants an electoral advantage. Based on the Spanish experience, political parties such as the Popular Party stand out, which usually incorporates victims of terrorism into its campaigns and electoral lists. In an extreme case, including parents of victims of non-terrorist crimes, such as Cortés. This political use of victims and convicts as part of political discourse has been highlighted by several authors. The objective of punitive

populism is strictly political, without considering its effectiveness in reducing crime; That is why the speeches of political leaders and party programs are articulated on the conjuncture, those moral panics related to crime that have a greater resonance and reach in public opinion. Moral panics that reach the field of politics and political parties through the actions of the media.

In that sense, the fact of having promoted legislative reforms on issues of wide social acceptance contributes to the construction of a reputation, in this case in the political sphere. Thus, issues such as the hardening of penalties for certain types of crimes can be considered typical of conservative ideologies; However, in certain social contexts, calls for punitive reforms acquire a transversal character that affects broad layers of the population, leading parties of different ideologies to accept the ideas of retributive justice. At present it is much easier to find agreement between progressive parties and conservative parties in giving greater punishment to crime than on many other issues.

In the case of Spain, once the electoral programs have been analyzed, there is an evident specialization in the incorporation of punitivism according to the ideologies of the political parties. Thus, left-wing parties tend to incorporate a mixture of specific hardening of some crimes together with proposals for a lower penalization of daily life. In that sense, right-wing parties contain a higher percentage of punitivism, both in the sense of toughening penalties and increasing the behaviors they consider punishable.

The normalization in the form of negative (abolitionism) and positive (increased punitiveness) valences of the electoral proposals of each party allows us to observe how, in the case of Spain, there is a global shift towards greater punitivism. Thus, even when a political party raises both proposals for toughening and laxity of penalties, the overall balance of its proposals offers a balance in favor of punitivism (range between -1 and 1).

The effect of the popularity of punitivism in Spain is seen in the electoral support that political parties receive. This is not the only issue, nor necessarily the most relevant in the case of the electoral support that each party receives, but it does show, in any case, the weakness of the resistance to the proposals to toughen the penalties. Thus, if we add the electoral support that the parties have received according to their proposals for legal reform, we can see how the electoral programs that contain a greater degree of punitivity have received a higher percentage of electoral support than the parties with non-punitive or abolitionist proposals.

At the international level, comparing the political agendas expressed in electoral programs, it is feasible to explore the degree to which consensus or dissent occurs according to the ideological dimension, in terms of greater or lesser punitivism. In this sense, a greater presence of punitiveness in electoral programs shows that there are few differences between the proposals of the political parties. There will be basic consensus among the political parties of a country regarding the acceptance of greater punitiveness. In empirical terms, the existence of consensus around the punitive turn is evidenced by the absence of statistical association between party ideology and punitivity. On the contrary, the significant statistical relationship between the ideology of the parties and the punitivity contained in their electoral programs implies that there are differentiated positions, and in this case resistance to increases in punitivity. In other words, in these countries, political parties differ with respect to the incorporation of punitive populism into their electoral discourses and political projects.

According to this indicator, dissent is observed in the proposals of political parties regarding the acceptance of greater punitivism in their legal systems in Austria, Belgium, Bulgaria, Canada, Czech Republic, Denmark, Finland, France, Germany, Ireland, Italy, Luxembourg, Mexico, Netherlands, New Zealand, Norway, Portugal, Slovakia, Slovenia, South Africa, Spain, Sweden, Switzerland, or the United Kingdom.

In other countries there seems to be an interparty consensus that their electoral programs, those with which they compete in the last elections, do not differentiate between them in terms of ideological positioning. These countries are Bosnia-Herzegovina, Cyprus, Croatia, Estonia, Georgia, Greece, Hungary, Iceland, Israel, Japan, Lithuania, North Macedonia, Moldova, Montenegro, Poland, Romania, Russia, Serbia or Ukraine. In that sense, and because of its special significance given the importance that far-right parties have reached, it is worth noting the electoral indifferenciation with respect to punitivism in countries such as Hungary, Romania, Poland. These countries are in continuous debates with the European Union, due to both its punitive drifts, such as the persecution of homosexuality, the campaigns against refugees from the Middle East and Africa or reducing the independence of the judicial system from the government. The undifferentiation of the parties in their electoral offers speaks of a degree of social consensus (or at least most of the opinion) that supports these proposals. A public opinion that the parties in electoral competition do not want to confront.

Punitive populism, whatever the driving factor of the legislative initiative, implies significant risks. The intervention of public pressure in legislative processes, and the ambition to expand the use of criminal sanctions, has a substantive significance insofar as it affects the very core of the law and its function in liberal democracies. It is not a minor issue at all, insofar as the law is an essential characteristic of the democratic character of societies. Again, another significant paradox appears, where legislative modifications aimed at satisfying public opinion, to the extent that the electorates decide the final political power of each party, cause a distortion in the democratic logic. In other words, democracy, taking on the pressure of public opinion, is transformed in a less democratic direction (by weakening the systems of guarantees and using a distorted image of the causes of crime). It is precisely characteristic of populism to stir up popular indignation and to use the mobilization of public opinion as a means of eroding democracy. In other words, employing a version of society (interpreted as a people) to undermine a democratic system. To the point that the supposed solution becomes a problem in itself; both for its consequences on the judicial system, violating the principles of restorative justice contemplated by most judicial systems in liberal democracies, and for its uselessness to combat crime.

Thus, in the relationship between politics and criminal policy issues, there is a bias by which levels are established in the importance of victims. On the one hand, there are most of them, anonymous victims without voice or public repercussion. Those victims of whom no one knows what they think. On the other hand, the victims who find synergies in the media and give a power to their demands capable of conditioning the legislative agenda of a country. It is difficult to express it better: it is accepted as sensible and right that the victims (some) legislate. A whole assertion that illustrates the validity of punitive populism. The central question is what society desired and what kind of justice it should govern. This is a debate that has been hidden from public consideration. Only through this explicit debate can it be revealed to what extent one wishes to live in a society that recovers retributive justice based on punishment, argued on personal emotions, and justified through the dehumanization of the offender.

In conclusion, as described above, the thesis responds to the proposed objectives, showing how the processes and dynamics of punitive populism permeate current developed societies, with special attention to the Spanish case. Some processes that, inserted in everyday life, show the paradigm shift that has occurred in relation to the social

function of penalties. These are changes that an important part of society admits as something natural, to the extent that they are linked to the emotional states produced by social alarm.

Several of the social expressions that evidence the spread of punitive populism have been analyzed and documented in detail. Thus, starting from a critical review of the theories that explain the different factors that drive the punitivist dynamics and their popular diffusion, it has been exposed in what way proverbs and sentences that form the heritage of popular culture, define a framework of traditional values on the social response to crime. It also shows how popular music intervenes in social responses to violence, becoming a vehicle for the expression and transmission of punitive values. The song of crime in Spain generalizes and normalizes emotional responses to violence, arguing responses based essentially on punishment.

The central role of victims as agents promoting the hardening of sentences is observed. A role enhanced by the attention of the media or political parties, which make them "specialists" of crimes that affect them personally. The fact that the front line of public attention is occupied by those affected by deep emotional damage is very illustrative of the irrational drift of the punishment system. In that sense, the media construction of the image of crime is appreciated, drawing a type of dehumanized and amoral criminal. Scandal and social alarm characterize the most common treatment of crimes, selecting the most horrible regardless of their greater or lesser frequency.

Finally, it should be noted how punitive populism even reaches social advances in the protection of rights. Sometimes these are impregnated with punitive approaches, as is the case with hate crimes; Especially when the fundamental response to these crimes is a punitive response, based on tougher sentences and imprisonment. In a remarkable paradox, the defense of victims against hatred (essentially emotional violence) is articulated through punitive and not re-educational responses. A paradox that is part of a larger one in the Spanish case. The great paradox represented by the punitive practice of retributive justice in a constitutional framework that enshrines restorative justice as the ultimate justification of punishment. A paradox that runs through most democratic societies and that deserves special attention to the extent that it anticipates possible futures. This is a task that is adopted as a goal for future studies.

Referencias

- Abi Ackel Torres, H. (2017) *El discurso populista en la intervención punitiva: Un análisis político-criminal*. (Tesis Doctoral Inédita). Sevilla: Universidad de Sevilla.
- Alaminos, A. (2017) La imagen de partido del Partido Popular y el Partido Socialista Obrero Español en España: 1996 al 2015. *Sociologados. Revista de Investigación Social* 2 (1), 51-79
- Alaminos, A., Francés, F., Penalva, C. & Santacreu, O. (2015) *Análisis multivariante para las Ciencias Sociales I. Índices de distancia, conglomerados y análisis factorial*. Cuenca: Pydlos.
- Alaminos, A., Francés, F., Penalva, C. & Santacreu, O. (2015) *Introducción a los modelos estructurales en investigación social*. Cuenca: Pydlos.
- Alaminos-Fernández, Paloma (2022) Panicos morales y punitivismo. *Cahiers di Scienze Sociali*, n 18.
- Alaminos-Fernández, Antonio (2019) *An ideological conflict: the information about refugees in the European mass media*. Malmö universitet/Kultur och samhälle.
- Alaminos-Fernández, Paloma y Olmedo-Pagés, Elena (2022) De los discursos de odio a la compasión: enmarcando las crisis de refugiados en la Unión Europea. *En revisión*
- Albrecht, Peter-Alexis (2000) *El Derecho Penal en la intervención de la política populista, en Instituto de Ciencias Criminales de Frankfurt, La Insostenible Situación del Derecho Penal*. Frankfurt: Edición del Instituto de Ciencias Criminales.
- Allen, Francis A. (1981) *The Decline of the Rehabilitative Ideal: Penal Policy and Social Purpose*. New Haven, Conn.: Yale University Press.
- Allen, Mike, Emmers, Tara, Gebhardt, Lisa & Giery, Mary A. (1995) "Exposure to Pornography and Acceptance of Rape Myths". *Journal of Communication* 45, no. 1: 5–26.
- Alschuler, A. (1968) "The Prosecutor's Role in Plea Bargaining". *University of Chicago Law Review* 36: 50–112.
- Alvar, Manuel (1974) *Romances en pliegos de cordel (siglo XVIII)*. Málaga: Ayuntamiento de Málaga.
- Anderson, Christopher, Paskeviciute, Aida, Sandovici, Maria & Tverdova, Yuliya (2005) "In the Eye of the Beholder? The Foundations of Subjective Human Rights Conditions in EastCentral Europe". *Comparative Political Studies*. Vol. 38, No. 7: 771–798.
- Anderson, Christopher, Regan, Patrick & Ostergard, Robert (2002) "Political Repression and Public Perceptions of Human Rights". *Political Research Quarterly*. Vol. 55, No. 2:439–456.
- Anderson, K. (2002) What to Do with Bin Laden and Al Qaeda Terrorists? A Qualified Defense of Military Commissions and United States Policy on Detainees at Guantanamo Bay Naval Base, *Harvard Journal of Law and Public Policy* 25, 591 et seq.
- Ansolabehere, Stephen & Iyengar, Shanto (1994) "Riding the Wave and Claiming Ownership Over Issues: The Joint Effects of Advertising and News Coverage in Campaigns". In: *Public Opinion Quarterly* 58.3, pp. 335–357.

- Arduino, Ileana (2018) Feminismo: los peligros del punitivismo en Nicolás Cuello y Lucas Morgan Disalvo (Compiladores) *Criticas sexuales a la razón punitiva. Insumos para seguir imaginando una vida junt*s*. Ediciones Precarias, Neuquén. Páginas 75-79.
- Arnaud, Phillippe & Ouss, Aurélie (2018) "No Hatred or Malice, Fear or Affection". Media and Sentencing. *Journal of Political Economy*.
- Arrigo, Jean Marie & Wagner, Richard V. (2007) "Psychologists and Military Interrogators Rethink the Psychology of Torture". *Peace and Conflict: Journal of Peace Psychology* 13: 393–98.
- Arrigo, Jean Marie & Wagner, Richard V. (2007) "Psychologists and Military Interrogators Rethink the Psychology of Torture". *Peace and Conflict Journal of Peace Psychology* 13(4):393-398
- Atkinson, David (2017) *The English Traditional Ballad: Theory, Method, and Practice*. Routledge. p. 185. ISBN 978-1-351-54481-8.
- Aussaresses, Paul (2002) *The Battle of the Casbah: Terrorism and Counterterrorism in Algeria 1955–1957*. New York: Enigma Books.
- Bagaric, Mirko & Clarke, Julie (2007) *Torture: When the Unthinkable Is Morally Permissible*. Albany: State University of New York Press.
- Baldomero, Baca, Echeburúa Ordiozola, Enrique & Tamarit Sumalla, Josep M. (2006) (coordinadores), *Manual de Victimología*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Ball-Rokeach, S. J. & De Fleur, L. B. (1983) "Media and Crime". *Encyclopedia of Crime and Justice*. Edited by Sanford H. Kadish. New York: Macmillan. Pages 1021–1027.
- Ball-Rokeach, Sandra J. (1985) "The Origins of Individual Media-System Dependency: A Sociological Framework." *Communication Research* 12, no. 4: 485–510.
- Bandura, Albert (1994) "Social Cognitive Theory of Mass Communication". *Media Effects: Advances in Theory and Research*. Edited by Jennings Bryant and Dolf Zillmann. Mahwah, N.J.: Lawrence Erlbaum Associates.
- Baratta, Alessandro (2004) *Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal, Introducción a la sociología jurídico-penal*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores Argentina.
- Barton, H. (1970) *Communities in disaster*. London: Ward Lock.
- Barton, H. (1963) *Social organization under stress: a sociological review of disaster*. Washington: National Academy of Sciences.
- Baruh Sharvit, Pnina (1993) *The Definition of Torture in the United Nations Convention Against Torture and Other Cruel, Inhuman and Degrading Treatment or Punishment*. Israel Yearbook on Human Rights 23, 147 et seq.
- Beccaria, Cesare (2008) *De los delitos y las penas*. Madrid: Tecnos.
- Beck, Ulrich (2008) *¿Qué es la globalización?, Falacias del globalismo, respuestas a la globalización*. Barcelona: Ediciones Paidós
- Beck, Ulrich, (1998) *La sociedad del riesgo, hacia una nueva modernidad*. Barcelona: Ediciones Paidós.

- Becker, Howard (1963) *Outsiders: studies in the sociology of deviance*. Nueva York: Free Press.
- Becker, Howard (comp.) (1966) *Social Problems: a modern approach*. Nueva York: John Wiley.
- Beckett, Katherine (1997) *Making crime pay. Law and order in contemporary American politics*. New York: Oxford University Press.
- Bélangier, Eric & Bonnie M. Meguid (2008) "Issue Saliency, Issue Ownership, and Issue-Based Vote Choice". *I Electoral Studies* 27.3, pp. 477–491
- Bennett, W. Lance (1996) *News: The Politics of Illusion*, 3d ed. White Plains, N.Y.: Longman.
- Benvenisti, Eyal (1997) The Role of National Courts in Preventing Torture of Suspected Terrorists, *European Journal of International Law* 8, 596 et seq.
- Beres, Louis Rene (1995) "The Legal Meaning of Terrorism for the Military Commander". *Connecticut Journal of International Law*, v. 11, 3.
- Beres, Louis René (1995) "The Legal Meaning of Terrorism for the Military Commander". *Connecticut Journal of International Law*, v. 11, 3
- Bergalli, Roberto, (2000) Pánico social y fragilidad del Estado de Derecho, Conflictos instrumentales entre Administración y jurisdicción penitenciaria (o para dejar de hablar del "sexo de los ángeles en la cuestión penitenciaria), en Rodenas, Alejandra, Andrés Font, Enrique y Sagarduy, Ramiro A. P. (coordinadores), *Criminología Crítica y control social, el Poder Punitivo del Estado*. Rosario: Editorial Juris.
- Berger, Peter & Luckmann, Thomas (1968) *La construcción social de la realidad*. Buenos Aires: Amorrortu
- Beristain, Antonio (2008) *Transformación del Derecho penal y la criminología hacia la victimología, (dignidad ético-mística de las macro víctimas)*. Lima: ARA Editores.
- Berkeley Media Studies Group (2015) *What's missing from the news on sexual violence?*
- Berkowitz, L. & Rawlings, E. (1963) "Effects of Film Violence on Inhibitions Against Subsequent Aggression". *Journal of Abnormal and Social Psychology* 66: 405–412.
- Bhadrakumar. M.K. We're Europeans, Christians, Whites! MROnline. 2 de marzo 2022. Recuperado el 10 de junio de 2022. We're Europeans, Christians, Whites! | MR Online *Birmingham Evening Mail*. 12 de octubre 2000.
- Blumer, Herbert (1957) Collective behaviour. Glitter J.B. (comp) *Review of sociology*. Nueva York: Wiley.
- Blunt, L. W. & Stock, H. (1985) Guilty but mentally ill: An alternative verdict. *Behavioral Sciences and the Law*, 8, 49-67.
- Bobbio, Norberto, Matteucci, Nicola & Pasquino, Gianfranco (2013) *Diccionario de Política*. Madrid: Siglo XXI.
- Bogart, Leo (1995) *Commercial Culture: The Media System and the Public Interest*. New York: Oxford University Press.

- Borja Jiménez, Emiliano (2011) *Curso de Política Criminal*. Valencia: Tirant Lo Blanch
- Botella Corral, Joan (2008) Introducción en García Arán, Mercedes, Botella Corral, Joan. *Malas noticias, Medios de comunicación, política criminal y garantías penales en España*. Valencia. Tirant lo Blanch.
- Botella Corral, Joan, Peres-Neto, Luiz (2008) La formación de la opinión pública y la construcción de discursos sobre la realidad criminal en España, en García Arán, Mercedes, Botella Corral, Joan. *Malas noticias, Medios de comunicación, política criminal y garantías penales en España*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Bottoms, A. (1995) "The philosophy and politics of punishment and sentencing", in Clarkson, C. Morgan, R (Ed). *The Politics of Sentencing Reform*. Oxford: Clarendon Press.
- Braithwaite, John (1989) *Crime, Shame and Reintegration*. Cambridge and New York: Cambridge University Press.
- Brandariz García, José Ángel & Fernández Bessa, Cristina (2010) La construcción de los migrantes como categoría de riesgo: fundamento, funcionalidad y consecuencias para el sistema penal español. Brandariz García y Salvatore Palidda (dir.) *Criminalización racista de los migrantes en Europa*. Granada: Comares.
- Brandariz García, José Ángel (2004) Itinerarios de evolución del sistema penal como mecanismo de control social en las sociedades contemporáneas, en Faraldo Cabana, Patricia (directora), *Nuevos retos del Derecho penal en la era de la globalización*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Brandariz García, José Ángel (2007) Nuevos riesgos, nuevas ansiedades y expectativas sociales en materia de seguridad ante el delito, en Faraldo Cabana, Patricia (directora), *Derecho penal de la excepción, terrorismo e inmigración*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Brandariz García, Salvatore Palidda (dir.) (2010) *Criminalización racista de los migrantes en Europa*. Granada: Comares.
- Brito, Renata (2017) Europe welcomes Ukrainian refugees — others, less so. Associate Press. February 28, 2022. Consultado 15 de abril de 2022. <https://apnews.com/article/russia-ukraine-war-refugees-diversity-230b0cc790820b9bf8883f918fc8e313>Chouliaraki, L., et al.
- Bruschke, Jon & Loges, William E. (1999) "The Relationship Between Pretrial Publicity and Trial Outcomes." *Journal of Communication* 49, no. 4: 104–120.
- Budge, Ian and Dennis Farlie (1983) *Explaining and Predicting Elections: Issue Effects and Party Strategies in 23 Democracies*. London: Allen & Unwin.
- Bueno de Mesquita, B., Downs, G., Smith, A. & Cherif, F.M. (2005) "Thinking Inside the Box: A Closer Look at Democracy and Human Rights". *International Studies*
- Bustos Ramírez, Juan & Larrauri Pijoan, Elena (1993) *Victimología: presente y futuro, Hacia un Sistema penal de alternativas*. Barcelona: PPU.
- Carlsmith, Kevin M. & Sood, Mehta (2009) "The fine line between interrogation and retribution". *Journal of Experimental Social Psychology* 45: 191–96.
- Carlson, James M. (1985) *Prime Time Law Enforcement: Crime Show Viewing and Attitudes toward the Criminal Justice System*. New York: Praeger.

- Carlson, Matthew & Listhaug, Ola (2007) "Citizens' Perceptions of Human Rights Practices: An Analysis of 55 Countries." *Journal of Peace Research*. Vol. 44, No. 4: 465–483.
- Caro Baroja, Julio (1966) *Romances de ciego* (1996 edición). Taurus. ISBN 84-306-0052-3.
- Caro Cabrera, Manuel Jesús, Pozo Cuevas, Federico, López Menchón, Alejandro & Navarro Ardoy, Luis (2020) *Encuestas de seguridad ciudadana*. Cuadernos Metodológicos, nº 61. CIS: Madrid.
- Carroll, J. S., Kerr, N. L., Alfini, J. J., Weaver, F. M., MacCoun, R. J. & Feldman, V. (1986) "Free Press and Fair Trial: The Role of Behavioral Research." *Law and Human Behavior* 10: 187–201.
- Cassese, Antonio (1988) *Terrorism, Politics and the Law*.
- Cassese, Antonio (ed.) (1991) *The International Fight Against Torture*. Baden-Baden: Nomos-Verl
- Cerezo Domínguez, Ana Isabel (2010) *El protagonismo de las víctimas en la elaboración de las leyes penales*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Cevdet Acu. Double Standards: Media coverage of Ukrainian refugee crisis. İstanbul - BIA News Desk. 05 May 2022. Consultado el 1 de junio de 2022. <https://bianet.org/english/migration/261385-double-standards-media-coverage-of-ukrainian-refugee-crisis>
- Child, Francis James, Sargent, Helen Child & Kittredge, George Lyman (1904). *English and Scottish popular ballads*. Houghton: Mifflin and company.
- Christian S. Crandall, Scott Eidelman, Linda J. Skitka, & G. Scott Morgan (2009) "Status quo framing increases support for torture". *Social Influence* 4: 1–10.
- Christoph J. M. Safferling (2006) "Terror and Law German Responses to 9/11". *Journal of International Criminal Justice* 4: 1152–65.
- Christopher W. Tindale. (1996) "The logic of torture: A critical examination". *Social Theory and Practice* 22: 349–74.
- Cingranelli, David & Mikhail, Filippov (2010) "Electoral Rules and Incentives to Protect Human Rights". *Journal of Politics*. Vol. 72, No. 1: 243–257.
- Cingranelli, David & Richards, David (1999b) "Measuring the Level, Pattern and Sequence of Government Respect for Physical Integrity Rights". *International Studies Quarterly*. Vol. 43, No. 2: 407–417.
- Cingranelli, David & Richards, David. (1999a) "Respect for Human Rights After the End of the Cold War". *Journal of Peace Research*. Vol. 36, No. 5: 511–534.
- Circular 7/2019, de 14 de mayo, de la Fiscalía General del Estado, sobre pautas para interpretar los delitos de odio tipificados en el artículo 510 del Código Penal.
- Cissin, H. & Clark, W.B. (1962) The methodological challenge of disaster research. En Baker y Chapman (eds), *Man and Society in Disaster*. New York: Basic Books.

- Cohen, Daniel A. (Winter 1997). "The Beautiful Female Murder Victim: Literary Genres and Courtship Practices in the Origins of a Cultural Motif, 1590–1850". *Journal of Social History*. 31 (2): 277–306. doi:10.1353/jsh/31.2.277. JSTOR 3789940.
- Cohen, Lawrence E. & Felson, Marcus (1979) "Social Change and Crime Rate Trends: A Routine Activity Approach". *American Sociological Review* 44: 588–608.
- Cohen, Robin (1994) *Frontiers of identity: the British and the others*. London: Longman.
- Cohen, Stanley & Young, J. (1971) (eds.) *The manufacture of news*. London: Constable.
- Cohen, Stanley (1972) *Folk Devils and Moral Panics. The creation of the Mods and Rockers*. MacGibbon and Kee Ltd.
- Cohen, Stanley (1989) Introducción, en Hulsman, Christie, Mathiesen, Scheerer, Steinert y De Folter, *Abolicionismo Penal*. Buenos Aires: Ediar
- Cohen, Stanley (2001) *States of denial: knowing about atrocities and suffering*. Cambridge: Polity press.
- Colina Ramírez, Edgar Ivan (2014) *Sobre la legitimación del Derecho Penal del riesgo*. Barcelona: Bosch Editor.
- Conrad, Courtenay & Moore, Will (2010) "What Stops the Torture?" *American Journal of Political Science*. Vol. 54, No. 2: 459–476.
- Conrad, Courtenay, Piazza, Justin A. & Walsh, James Igoe (2014) "Who Tortures the Terrorists? *Transnational Terrorism and Military Torture*". Foreign Policy Analysis, doi:10.1111/fpa.12066.
- Conroy, John (2000) *Unspeakable Acts, Ordinary People: The Dynamics of Torture*. New York: Knopf.
- Constantini, E. & King, J. (1980-1981) "The Partial Juror: Correlates and Causes of Prejudgment". *Law and Society Review* 15: 9–40.
- Corcoy Bidasolo, Mirentxu (2012) "Expansión del Derecho penal y garantías constitucionales". *Revista de Derechos fundamentales*. Universidad Viña del Mar, N. 8, pp. 45-76, p. 46.
- Cortina, Adela. (2016) ¿Cómo superar los conflictos entre el discurso del odio y la libertad de expresión en la construcción de una sociedad democrática?, Texto accesible en: <http://www.racmyp.es/intervenciones/intervenciones.cfm?i=1563&t=t> (visitado en mayo de 2017).
- Crandall, Christian S., Eidelman, Scott, Skitka, Linda J. & Morgan, G. Scott (2009) "Status quo framing increases support for torture". *Social Influence* 4: 1–10.
- Crenshaw, Martha (2001) "Theories of Terrorism: Instrumental and Organizational Approaches". In *Inside Terrorism Organizations*, 1st ed. Edited by David C. Rapoport. London: Frank Cass, pp. 13–29.
- Crenshaw, Martha (2001) "Theories of Terrorism: Instrumental and Organizational Approaches". In *Inside Terrorism Organizations*, 1st ed. Edited by David C. Rapoport. London: Frank Cass, pp. 13–29.
- Crocker, Diane (2012) *Crime in Canada*. Oxford University Press.

Cuello, Nicolás & Morgan Disalvo, Lucas (Compiladores) (2018) *Críticas sexuales a la razón punitiva. Insumos para seguir imaginando una vida junt*s*. Ediciones Precarias, Neuquén

Curbet, Jaume (2009) *El rey desnudo. La gobernabilidad de la seguridad ciudadana*, op. cit., pp. 78-79. Barcelona: Editorial UOC.

Dader, José Luis (1999) “La retórica mediática frente a la cultura política autóctona: la encrucijada de la comunicación política electoral española entre la ‘americanización’ y el pluralismo democrático tradicional”. *Cuadernos de Información y Comunicación*, 4: pp. 63- 87, p. 66.

Dahl, Robert (1971) *Polyarchy: Participation and Opposition*. New Haven: Yale University Press.

Davenport, Christian & Armstrong, David (2004) “Democracy and the Violation of Human Rights: A Statistical Analysis from 1976 to 1996”. *American Journal of Political Science*. Vol. 48, No. 3: 538–554.

Davenport, Christian (1999) “Human Rights and the Democratic Proposition”. *Journal of Conflict Resolution*. Vol. 43, No.1: 92–116.

Davenport, Christian (2004) “The Promise of Democratic Pacification: An Empirical Assessment”. *International Studies Quarterly*. Vol. 48, No. 3: 539–560.

Davenport, Christian (2007a) “State Repression and Political Order”. *Annual Review of Political Science*. Vol. 10: 1-23.

Davenport, Christian (2007b) *State Repression and the Domestic Democratic Peace*. New York: Cambridge University Press.

De Giorgi, Alessandro (2005) *Tolerancia cero, Estrategias y prácticas de la sociedad del control*: Madrid: Akal.

Dershowitz, Alan M. (2002) *Why Terrorism Works: Understanding the Threat, Responding to the Challenge*. New Haven: Yale University Press.

Detel, Wolfgang (2015) Social Constructivism. *International Encyclopedia of the Social & Behavioral Sciences* (Second Edition)

Dexter, H. R., Cutler, B. L. & Moran, G. (1992) "A Test of Voir Dire as a Remedy for the Prejudicial Effects of Pretrial Publicity". *Journal of Applied Social Psychology* 22: 819–832.

Diamond, Larry (1993) Introduction: Political Culture and Democracy in Larry Diamond (ed.). *Political Culture and Democracy in Developing Countries*. Boulder: Reinner. 1–33.

Diane Crocker (2012) *Crime in Canada*. Oxford University Press.

Díaz, Joaquín (1992) *Coplas de ciegos: antología*. Ámbito. ISBN 9788486770570.

Díaz, Joaquín (1996). Fundación Once, ed. *El ciego y sus coplas (Selección de pliegos en el siglo XIX)*. Madrid: Escuela Libre Editorial. ISBN 84-88816-23-5.

Díez Ripollés, José Luis (2002) , Un modelo dinámico de legislación penal, en Díez Ripollés, José Luis, Romeo Casabona, Carlos María, Gracia Martín, Luis, Higuera

- Guimará, Juan Felipe (Editores). *La ciencia del Derecho Penal ante el nuevo siglo*. Madrid: Editorial Tecnos.
- Díez Ripollés, José Luis (2003) "El derecho penal simbólico y los efectos de la pena" en *Política criminal y derecho penal*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Díez Ripollés, José Luis (2003) *La racionalidad de las leyes penales: Práctica y teoría*. Madrid: Editorial Trotta.
- Díez Ripollés, José Luis (2007) *La Política criminal en la encrucijada*. Buenos Aires: Editorial IB de F.
- Dinstein, Yoram (2002) Humanitarian Law on the Conflict in Afghanistan, Proceedings of the Ninety-Sixth. *Annual Meeting of the American Society of International Law* 96, 23 et seq.
- Dixon, Travis L. & Linz, Daniel. (1999) "Television News, Prejudicial Pretrial Publicity, and the Depiction of Race". Paper presented to the *Annual Meeting of the International Communication Association*, San Francisco, Calif.
- Dixon, Travis L. (1998) Overrepresentation and Underrepresentation of Blacks and Latinos as Lawbreakers on Television News. Paper presented at the *Meeting of the International Communication Association*, Jerusalem, Israel (July).
- Doly, J. & al. (1997) *Refugees in Europe: the hostile new agenda*. London: Minorities Rights Group
- Dortner, Kristen (1992) Modernity and media panics. En M. Skovmand y K.C. Shroder (Comps.) *Media cultures: reappraising traditional media*. Londres: Routledge.
- Dortner, Kristen (1999) Dangerous media? Panic discourses and dilemmas of modernity. *Pedagogía histórica*, 35 (3) páginas 593-619.
- Downs, Anthony (1957) *An Economic Theory of Democracy*. New York: Harper & Row.
- Drake, Deborah & Andrew Henley, Andrew (2014) Victims' vs offenders in British policy and media: The construction of a false dichotomy. *The Howard Criminal Law Review*
- Dreher, Axel, Gassebner, Martin & Siemers, Lars H. (2010) "Does Terrorism Threaten Human Rights? Evidence from Panel Data." *Journal of Law and Economics* 53: 65–94.
- Dugan, Laura & Chenoweth, Erica (2012) "Moving beyond Deterrence: The Effectiveness of Raising the Expected Utility of Abstaining from Terrorism in Israel". *American Sociological Review* 77: 597–624.
- Dugan, Laura & Chenoweth, Erica (2012) "Moving beyond Deterrence: The Effectiveness of Raising the Expected Utility of Abstaining from Terrorism in Israel". *American Sociological Review* 77 (2012): 597–624.
- Dugan, Laura & Chenoweth, Erica (2012) "Moving beyond Deterrence: The Effectiveness of Raising the Expected Utility of Abstaining from Terrorism in Israel". *American Sociological Review* 77: 597–624.
- Dugan, Laura, LaFree, Gary & Piquero, Alex R. (2005) "Testing a Rational Choice Model of Airline Hijackings". *Criminology* 43: 1031–65.

- Dugan, Laura, LaFree, Gary & Piquero, Alex R. (2005) "Testing a Rational Choice Model of Airline Hijackings". *Criminology* 43: 1031–65.
- Egan, Patrick J. (2013). *Partisan Priorities*. Cambridge University Press.
- Einashe, Ismail y Meneses, Rosa (2022) "Menores migrantes, juzgados y encarcelados como adultos a su llegada a las costas de Italia". *Diario El Mundo*, 21 agosto 2022. <https://www.elmundo.es/internacional/2022/08/21/63013985e4d4d8c1618b45a7.html>. Consultada el 21 de agosto de 2022.
- Einolf, Christopher (2007) "The Fall and Rise of Torture: A Comparative and Historical Analysis". *Sociological Theory*. Vol. 25, No. 2: 101–121.
- Ekins, Ashley (1996) "Not One Scintilla of Evidence"?: The Media, the Military and the Government in the Vietnam Water Torture Case." *Australian Journal of Politics and History*. Vol. 42, No. 3: 345–364.
- Entman, Robert M. (1993) "Framing: Toward Clarification of a Fractured Paradigm." *Journal of Communication* 43, no. 4: 51–58.
- Entman, Robert M. (1994) "Representation and Reality in the Portrayal of Blacks on Network Television News". *Journalism Quarterly* 71: 509–520.
- Evans, Malcolm D. & Morgan, Rod (1998) *Preventing Torture: A Study of the European Convention for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment*. Oxford: Clarendon Press.
- Evans, Malcolm E. & Morgan, Rod (1998) *Preventing Torture – a Study of the European Convention for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment*. Oxford: Clarendon Press
- Eyal Benvenisti, The Role of National Courts in Preventing Torture of Suspected Terrorists. *European Journal of International Law* 8
- Falcón y Tella, María José y Falcón & Tella, Fernando (2005) *Fundamento y finalidad de la sanción: ¿Un derecho a castigar?*. Madrid: Marcial Pons.
- Faraldo Cabana, Patricia (2004) Un derecho penal de enemigos para los integrantes de organizaciones criminales. La Ley Orgánica 7/2003, de 30 de junio, de medidas de reforma para el cumplimiento íntegro y efectivo de las penas, en Faraldo Cabana, Patricia (Directora), *Nuevos retos del Derecho Penal en la era de la globalización*. Valencia: Tirant Lo Blanch
- Fein, Helen (1995) "More Murder in the Middle: Life-Integrity Violations and Democracy in the World, 1987". *Human Rights Quarterly*. Vol. 17, No. 1: 170–191.
- Fernández León, Whanda (2020) Populismo punitivo. 30 de Octubre de 2012. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/penal/populismo-punitivo>. Consultado el 10 de julio de 2020.
- Ferrajoli, Luigi (1995) *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Madrid: Editorial Trotta.
- Ferrell, Jeff & Hayward, Keith (2016) *Cultural Criminology. Theories of Crime*. New York: Routledge.

- Fletcher, George P. (1995) *With Justice for Some: Victims' Rights in Criminal Trials*. Reading, Mass.: Addison-Wesley.
- Fletcher, George P. *With Justice for Some: Victims' Rights in Criminal Trials*. Reading, Mass.: Addison-Wesley, 1995.
- Fox, Richard & Van Sichel, Robert (2001) *Tabloid Justice: Criminal Justice in an Age of Media Frenzy*. Boulner: Rienner Publishers.
- Fox, Richard y Van Sichel, Robert (2001) *Tabloid Justice: Criminal Justice in an Age of Media Frenzy*. Boulner: Rienner Publishers.
- Francés García, F. & Santacreu, O. (2005) *Modelos estructurales en investigación social LISREL: programación en Simplis*. Alicante: Universidad de Alicante.
- Francés García, F., Alaminos, A., Penalva, C. & Santacreu, O. (2014) *El proceso de medición de la realidad social: La investigación a través de encuestas*. Cuenca: Pydlos.
- Freud, Sigmund (1958) *Civilization and its discontents*. New York: Doubleday
- Fritz, C.F. (1963) Disaster en Merton R.K. y Nisbet R.A. (compiladores) *Contemporary social problems*. London: Rupert-Hart Davis
- Frost, Natasha (2006) *Punitive State: Crime, Punishment, and Imprisonment across United States*. New York: LFB Scholarly Publishing LLC
- Fuentes Osorio, Juan L (2005) Los medios de comunicación y el Derecho penal. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. RECPC 07-16
- García Aran, Mercedes & Botella, Joan (directores) (2008) *Malas Noticias, Medios de comunicación, Política criminal y garantías penales en España*. Valencia: Tirant Lo Blanch
- García Aran, Mercedes & Peres-Neto, Luiz (2008) Discursos mediáticos y reformas penales e 2003, en García Aran, Mercedes, Botella, Joan (directores), *Malas Noticias, Medios de comunicación, Política criminal y garantías penales en España*, Tirant Lo Blanch, Valencia.
- García Arán, Mercedes & Peres-Neto, Luiz, (2008) Perspectivas de análisis y principios constitucionales, en García Arán, Mercedes, Botella Corral, Joan, *Malas noticias, Medios de comunicación, política criminal y garantías penales en España*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- García Aran, Mercedes (2003) Despenalización y privatización: ¿Tendencias contrarias?, en Arroyo Zapatero, Luis, Neumann, Ulfrid Y Nieto Martín, Adán (coordinadores), *Crítica y Justificación del Derecho penal en el cambio de siglo*. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- García-Arán, M. & Peres-Neto, L. (2008) “Discursos mediáticos y reformas penales de 2003”, in García-Aran, M. Botella, J. (dir.) *Malas Noticias. Medios de comunicación, política criminal y garantías penales en España*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- García-Pablos De Molina, Antonio (2014) *Tratado de Criminología*. Valencia: Tirant Lo Blanch
- Garland, David (2000) “The culture of high crime societies” Some preconditions of recent ‘Law and Order’ policies. *British Journal of Criminology*. Vol 40, 2000, pp. 347-375.

Garland, David (2005) *La cultura del control, crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Barcelona: Gedisa

Garland, David (2005) *La cultura del control*. Barcelona: Gedisa

Garofalo, James (1981) Crime and the Mass Media: a Selective Review of *Research Journal of Research in Crime and Delinquency*. Volume: 18 issue: 2, page(s): 319-350.

Garofalo, James A. (1981) Crime and the Mass Media: a Selective Review of *Research Journal of Research in Crime and Delinquency*. Volume: 18 issue: 2, page(s): 319-350

Gary LaFree, Laura Dugan & Raven Korte (2009) "The Impact of British Counterterrorist Strategies on Political Violence in Northern Ireland: Comparing Deterrence and Backlash Models". *Criminology* 47: 17–45.

Georgiou, Myria & Zaborowski, Rafal (2017) Media coverage of the "refugee crisis": A cross-European perspective. Council of Europe report, DG103. Council of Europe.

Gerbner, George, Gross, Larry, Morgan, Michael & Signorielli, Nancy. (1994) "Growing Up with Television: The Cultivation Perspective." *Perspectives on Media Effects*. Edited by Jennings Bryant and Dolf Zillmann. Hillsdale, N.J.: Lawrence Erlbaum Associates.

Geys, Benny (2012) "Success and Failure in Electoral Competition: Selective Issue Emphasis under Incomplete Issue Ownership". *Electoral Studies* 31.2, pp. 406–412.

Gibney, Mark & Dalton, Matthew (1996) "The Political Terror Scale" *Human Rights and Developing Countries*. Stuart S. Nagel and David Louis Cingranelli, (eds.). Greenwich: JAI. 73–84.

Goldstein, Robert (1992) "The Limitations of Using Quantitative Data in Studying Human Rights Abuses" in *Human Rights and Statistics: Getting the Record Straight*. Thomas Jabine and Richard Claude (eds.). Philadelphia: University of Pennsylvania Press. 35–61.

Gonzalo Iglesia, Juan Luis (2012) "La teoría de la comunicación de riesgo". *III Congreso AE IC: Comunicación y Riesgo*. Tarragona, 18-20 enero

Goode, Enrich & Ben-Yehuda, Nachman (1994) *Moral Panics: the social construction of deviance*. Oxford: Blackwell

Gordon, Rebecca (2006) "Torture comes out of the closet." *Peace Review: A Journal of Social Justice* 18: 447–455.

Gough, David, Oliver, Sandy & Thomas, James (2012) *An Introduction to Systematic Reviews*. London: Sage.

Graber, Doris (1988) *Processing the News: How People Tame the Information Tide*, 2d ed. New York: Longman.

Gravitas: Western media's racist reportage on Ukrainian. Consultado el 15 de julio de 2022. [refugeeshttps://www.youtube.com/watch?v=KBRwmTVVKQk](https://www.youtube.com/watch?v=KBRwmTVVKQk)

Gray, Kurt & David M. Wegner, David M. (2010) "Torture and Judgments of Guilt." *Journal of Experimental Social Psychology* 46: 233–35.

Gray, Kurt & Wegner, David M. (2010) "Torture and Judgments of Guilt." *Journal of Experimental Social Psychology* 46: 233–35.

- Green, Jane & Hobolt, Sara B. (2008). "Owning the Issue Agenda: Party Strategies and Vote Choices in British Elections". *Electoral Studies* 27.3, pp. 460–476.
- Greene, E. L. & Wade, R. (1988) "Of Private Talk and Public Print: General Pretrial Publicity and Juror Decision-Making." *Applied Cognitive Psychology* 1: 1–13.
- Green-Pedersen, Christoffer (2007). "The Growing Importance of Issue Competition: The Changing Nature of Party Competition in Western Europe". *Political Studies* 55.3, pp. 607–628.
- Gronke, Paul, Rejali, Darius, Drenguis, Dustin, Hicks, James, Miller, Peter & Nakayama, Bryan (2010) "U.S. Public Opinion on Torture, 2001-2009". *PS: Political Science and Politics*. Vol. 43, No. 3: 437–444.
- Grossman, Dave (1999) "We Are Training Our Kids to Kill." *Saturday Evening Post*, July–August, pp. 64–72.
- Gusfield, Joseph (1963) *Symbolic Crusade: Status Politics and the American temperance Movement*. Urbana: Universidad de Illinois.
- Gusfield, Joseph (1967) Moral passage: The symbolic process in public designations of deviance. *Social Problems*, 15. Otoño. Páginas 175-188.
- Hafner-Burton, Emilie & Ron, James. (2009) "Seeing Double: Human Rights Impact through Qualitative and Quantitative Eyes." *World Politics*. Vol. 61, No. 2: 360–401.
- Hafner-Burton, Emilie M. & Shapiro, Jacob N. (2010) "Tortured Relations: Human Rights Abuses and Counterterrorism Cooperation". *PS: Political Science & Politics* 43: 415–19.
- Hafner-Burton, Emilie M. & Shapiro, Jacob N. (2010) "Tortured Relations: Human Rights Abuses and Counterterrorism Cooperation." *PS: Political Science & Politics* 43: 415–19.
- Harper & Hogue, Todd (2016) Press coverage as a heuristic guide for social decision making. *Psychology, Crime and Law*.
- Harper, Craig & Hogue, Todd (2014) The emotional representation of sexual crime in the national British Press. *Journal of Language and Social Psychology*.
- Harper, Craig (2018). The role of the media in shaping responses to sexual offending. En H. Elliot et al (editors). *Sexual Crime and Circles of Support and Accountability*. London: Palgrave Macmillan Cham
- Hassemer, Winfried (1998) Perspectivas del Derecho penal futuro, *Revista Penal*. Año 1, número 1.
- Hassemer, Winfried (2016) *¿Por qué castigar? Razones por las que merece la pena la Pena*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Hathaway, Oona (2002) "Do Human Rights Treaties Make a Difference?" *Yale Law Journal*. Vol. 111, No. 8: 1935–2042.
- HCJ 5100/94, Public Committee Against Torture in Israel v. Government of Israel, P.D. 53(4), 817 (835). The decision is available at <www.derechos.org/human-rights/mena/doc/torture.html> (20 March 2003) citado por Miller pag. 452-453

- Hearold, Susan (1986) "A Synthesis of 1043 Effects of Television on Social Behavior". *Public Communication and Behavior* 1: 65–134.
- Heath, Anthony, Fisher, Stephen & Smith, Shawna (2005) "The Globalization of Public Opinion Research." *Annual Review of Political Science*. Vol. 8: 297–333.
- Heather Cucolo, Heather & Michael Perlin, Michael (2013) They're planting stories in the news: The impact of media distortions on sex offender law and policy. *Denver Criminal Law Review*
- Heather Cucolo, Heather y Michael Perlin, Michael (2013) They're planting stories in the news: The impact of media distortions on sex offender law and policy. *Denver Criminal Law Review*
- Henderson, Conway (1991) "Conditions Affecting the Use of Political Repression." *Journal of Conflict Resolution*. Vol. 35, No. 1: 120–142.
- Henderson, Lynne N. (1985) "The Wrongs of Victim's Rights." *Stanford Law Review* 37: 937–1021.
- Herrera Moreno, Myriam (1996) *La hora de la víctima. Compendio de Victimología*. Madrid: Edersa
- Herrera Moreno, Myriam, (2009) Sobre víctimas y victimidad. Aspectos de controversia científica en torno a la condición de víctima, en García-Pablos De Molina, Antonio, Martínez Francisco, Maria Nieves, Miranda De Avena, Claudia (Coordinadores), *Víctima, prevención del delito y tratamiento del delincuente*. Granada: Comares
- Herrmann, Joachim (2008) "Implementing the prohibition of torture on three levels: The United Nations, the council of Europe, and Germany". *Hastings International & Comparative Law Review* 31: 437–61.
- Herrmann, Joachim (2008) "Implementing the prohibition of torture on three levels: The United Nations, the council of Europe, and Germany". *Hastings International & Comparative Law Review* 31: 437–61.
- Herzog, Félix (1998) Algunos riesgos del Derecho penal del riesgo. *Revista Penal*. Año 2, número 4.
- Herzog, Félix (2003) Sociedad del riesgo, Derecho Penal del riesgo, regulación del riesgo, en Arroyo Zapatero, Luis, Neumann, Ulfrid y Nieto Martín, Adán (coordinadores) *Crítica y Justificación del Derecho Penal en el cambio de siglo, El análisis crítico de la Escuela de Frankfurt*. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- Higgins, Rosalyn (1976-77) Derogations under Human Rights Treaties. *British Yearbook of International Law* 48, 281 (282).
- Hirsch, Hans Joachim (2004) Problemas actuales de la legislación penal propia en un Estado de Derecho, en Figueiredo Dias, Jorge, Serrano Gómez, Alfonso, Politoff Lifschitz, Sergio, Zafarroni, Eugenio Raúl (dirección), Guzmán Dalbora, José Luis (coordinación), *El penalista liberal. Controversias nacionales e internacionales en Derecho penal, procesal penal y Criminología*. Buenos Aires: Hammurabi
- Hoffman, Paul (2004) "Human Rights and Terrorism." *Human Rights Quarterly* 26: 923–54.

- Hogben, Matthew (1998) "Factors Moderating the Effect of Televised Aggression on Viewer Behavior". *Communication Research* 25, no. 2: 220–247.
- Horne, Alexandra (2009) "Torture: A Short History of its Prohibition and Re-emergence." *Judicial Review* 14: 155–69.
- Horne, Alistair (1977) *A Savage War of Peace: Algeria, 1954–1962*. London: Macmillan.
- Huggins, Martha, Haritos-Fatouros, Mika & Zimbardo, Philip (2002) *Violence Workers: Police Torturers and Murderers Reconstruct Brazilian Atrocities*. Berkeley: University of California Press.
- Hulsman, Louk (2000) El enfoque abolicionista: políticas criminales alternativas, en Rodenas, Alejandra, Andrés Font, Enrique y Sagarduy, Ramiro A. P. (coordinadores), *Criminología Crítica y control social, el Poder Punitivo del Estado*, Rosario (Argentina): Editorial Juris.
- Ileana Arduino (2018) Feminismo: los peligros del punitivismo en Nicolás Cuello y Lucas Morgan Disalvo (Compiladores) Críticas sexuales a la razón punitiva. Insumos para seguir imaginando una vida junt*s. Neuquén: Ediciones Precarias. Páginas 75-79.
- Inrich, Dorothy J. Mullin, Charles & Linz, Daniel. (1995) "Measuring the Extent of Prejudicial Pretrial Publicity in Major American Newspapers: A Content Analysis". *Journal of Communication* 45, no. 3: 94–1
- Inglehart, Ronald & Welzel, Christian (2005) *Modernization, Cultural Change and Democracy: The Human Development Sequence*. New York: Cambridge University Press.
- Inglehart, Ronald (1990) *Culture Shift in Advanced Industrial Society*. Princeton: Princeton University Press.
- Inglehart, Ronald (1997) *Modernization and Postmodernization: Cultural, Economic, and Political Change in 43 Societies*. Princeton: Princeton University Press.
- Inkeles, Alex & Smith, David (1974) *Becoming Modern: Individual Change in Six Developing Countries*. Cambridge: Harvard University Press.
- Innes, Judith (1992) "Human Rights Reporting as a Policy Tool: An Examination of the State Department Country Reports". Thomas Jabine and Richard Claude (eds.). *Human Rights and Statistics: Getting the Record Straight*. Philadelphia: University of Pennsylvania Press. 235–257.
- Instituto de Ciencias Criminales de Frankfurt (2000) *La Insostenible Situación del Derecho Penal*. Granada: Comares.
- Ismaili, Karim (2006) Contextualizing the Criminal Justice Policy-Making Process. *Criminal Justice Policy Review*. Volume 17, Number 3, pp. 255-269.
- Jacobs, James B. & Kimberly Potter (1998) *Hate Crimes: Criminal Law and Identity Politics*. Oxford: Oxford University Press.
- Jacobs, James B. & Potter, Kimberly (1998) *Hate Crimes: Criminal Law & Identity Politics*. New York: Oxford University Press.
- Jacobs, James B. & Potter, Kimberly (1998) *Hate Crimes: Criminal Law and Identity Politics*. Oxford: Oxford University Press.

- Jakobs, Günther & Cancio Meliá, Manuel (2003) *Derecho Penal del enemigo*, Madrid: Civitas.
- Jakobs, Günther (2014) Sobre la teoría del Derecho penal del enemigo, en Jakobs, Günther, *El lado comunicativo y el lado silencioso del Derecho Penal, expectativas normativas, intervención delictiva, Derecho penal del enemigo*, Sevilla: Universidad de Sevilla.
- Janoff-Bulman, Ronnie (2007) "Erroneous Assumptions: Popular Belief in the Effectiveness of Torture Interrogation." *Peace and Conflict: Journal of Peace Psychology* 13: 429–35.
- Jenkins, Philip (1996) *Paedophiles and priests: Anatomy of a contemporary crisis*. Oxford: Oxford University Press.
- Jenkins, Philip (1998) *Moral Panic: Changing Concepts of the Child Molester in Modern America*. New Haven: Yale University Press.
- Jenkins, Philips (1996) *Paedophiles and priests: Anatomy of a contemporary crisis*. Oxford: Oxford University Press.
- Jewkes, Y. (1999) *Moral Panics in a risk society: a critical evaluation. Crime, order and policing occasional paper series n° 15*. Leicester: Scarman centre.
- Joaquín Marco, Joaquín (1977) *Literatura Popular en España en los siglos XVIII y XIX*. 2 Vols. Madrid: Taurus.
- Jones, J. B. (1978) "Prosecutors and the Disposition of Criminal Cases: An Analysis of Plea-Bargaining Rates." *Journal of Criminal Law and Criminology* 69: 402–412.
- Jones, Richard (2010), Populist leniency, crime control and due process. *Theoretical Criminology*, Volume 14, Number 3. pp. 331-347.
- Jordan J. Paust & al. (2000) *International Criminal Law – Cases and Materials*, 2nd ed., 13.
- Jordan J. Paust (2002) Antiterrorism Military Commissions: The Ad Hoc DoD Rules of Procedure. *Michigan Journal of International Law* 23,677 et seq.
- Kahneman, D. & Tversky, A. (1984) "Choice, Values, and Frames." *American Psychologist* 39: 341–350.
- Katyal, Neal K. & Tribe, Laurence H. (2002) Waging War, Deciding Guilt: Trying the Military Tribunals, *Yale Law Journal* 111, 1159.
- Katzenstein, Peter J. (2003) "Same war—Different views: Germany, Japan, and counterterrorism". *International Organization* 57: 731–60.
- Kaye, Ron (1998) Redefining the refugee: the UK media portrayal of asylum seekers en Khalid Koser y Helma Lutz (comps.) *The new migration in europe: social constructions and social realities*. Londres: Macmillan Press, páginas 163-182.
- Kerr, N. L., Kramer, G. P., Carroll, J. S. & Alfini, J. J. (1991) "On the Effectiveness of Voir Dire in Criminal Cases with Prejudicial Pretrial Publicity: An Empirical Study". *The American University Law Review* 40: 665–693.

- Kevin M. Carlsmith & Mehta Sood, Avani (2009) "The fine line between interrogation and retribution". *Journal of Experimental Social Psychology* 45: 191–96.
- Kimberleeanne Podlas (2011) The legal epidemiology of the teen sexting epidemic: How the media influenced a legislative outbreak. *Pittsburgh Journal of Technology, Law and Policy*.
- King, Anna & Maruna, Shadd (2006) The function of fiction for a punitive public. Chapter in P. Mason (editor). *Captured by the Media*.
- Klapp, Orrin (1962) *Heroes, Villains and Fools: The changing American Character*. Englewood Cliffs, N.J. Prentice Hall.
- Klüver, Heike and Jae-Jae Spoon (2016). "Who Responds? Voters, Parties, and Issue Attention". *British Journal of Political Science* 46.3, pp. 633–654.
- Kramer, G. P., Kerr, N. L. & Carroll, J. S. (1990) "Pretrial Publicity, Judicial Remedies, and Jury Bias". *Law and Human Behavior* 14: 409–438.
- Kurnaz, Murat (2009) *Five Years of My Life: An Innocent Man in Guantanamo*. New York: Macmillan.
- Kuypers, J. A. (2009) Framing analysis. *Rhetorical criticism: Perspectives in action*, 181-204.
- LaFree, Gary, Dugan, Laura & Korte, Raven (2009) "The Impact of British Counterterrorist Strategies on Political Violence in Northern Ireland: Comparing Deterrence and Backlash Models". *Criminology* 47: 17–45.
- Langbein, John H. (1977) *Torture and the Law of Proof*. Chicago: University of Chicago Press.
- Lave e Ian Budge (eds.) (1992) *Party Policy and Government Coalitions*, Houndmills, Basingstoke. Hampshire: The MacMillan Press.
- Lazreg, Marnia (2008) *Torture and the Twilight of Empire: From Algiers to Baghdad*. Princeton: Princeton University Press.
- Lemert, Edwin (1951) *Social Pathology: a systematic approach to the study of sociopathic behaviour*. New York: McGraw Hill.
- Lemert, Edwin (1967) *Human deviance, social problems, and social control*. Englewood Cliffs: N.J.: Prentice Hall.
- Lieb, Roxanne, Quinsey, Vernon & Berliner, Lucey (1998) "Sexual Predators and Social Policy." En Michael Tonry (Ed.) *Crime and Justice: A Review of Research*. Vol. 23. Chicago: University of Chicago Press. Pages 43–114.
- Linz, Daniel, Donnerstein, Edward & Penrod, Steven (1984) "The Effects of Multiple Exposures to Filmed Violence Against Women". *Journal of Communication* 34, no. 3: 130–147.
- Lorenzo Vélez, Antonio (1982) Una aproximación a la literatura de cordel. *Revista de Folklore*, número 17.

- Luna Castro, José Nieves (2009) *Los derechos de la víctima y su protección: En los sistemas penales contemporáneos mediante el juicio de amparo*. Ciudad de México: Editorial Porrúa.
- Lynch, Gerard E. (1987) "RICO: The Crime of Being a Criminal, Parts I & II." *Columbia Law Review* 87: 661–764.
- Malamud Goti, Jaime (1998) Poder desarticulante y los discursos de emergencia: El caso de la guerra contra las drogas, en *VVAA Teorías actuales en el Derecho Penal*. Buenos Aires: Ad Hoc.
- Mares, Marie-Louise (1996) "The Role of Source Confusion in Television's Cultivation of Social Reality Judgments." *Human Communication Research* 23, no. 2: 278–297.
- Mark Tarrant, Nyla R. Branscombe, Ruth H. Warner & Dale Weston. "Social Identity and Perceptions of Torture: It's Moral When We Do It". *Journal of Experimental Social Psychology* 48 (2012): 513–18.
- Massu, Jacques (1971) *La Vraie Bataille d'Alger*. Paris: Plon.
- Matza, David (1964) *Delinquency and Drift*. Nueva York: Wiley.
- Matza, David (1969) *Becoming deviant*. Englewood Cliffs, N.J.: Prentice Hall.
- McCombes, M., Lopez-Escobar, E., & Llamas, J. P. (2000) Setting the agenda of attributes in the 1996 Spanish general election. *Journal of communication*, 50(2), 77-92.
- McLeod, Douglas M., Eveland, William P. Jr. & Nathanson, Amy I. (1997)"Support for Censorship of Violent and Misogynic Rap Lyrics: An Analysis of the Third-Person Effect". *Communication Research* 24, no. 2: 153–174.
- McLuhan, Marshall (1964) *Understanding Media*. Michigan: The MIT Press
- McManus, John (1995) "A Market-Based Model of News Production". *Communication Theory* 5, no. 4: 301–338.
- McManus, John. (1995) "A Market-Based Model of News Production". *Communication Theory* 5, no. 4: 301–338.
- Melville, J. D., & Naimark, D. (2002). Punishing the insane: The verdict of guilty but mentally ill. *Journal of the American Academy of Psychiatry and Law*, 30, 553-555.
- Mendoza, Blanca Buergo (2003) "Gestión del riesgo y política criminal de seguridad en la sociedad del riesgo". in Agra, D. da, Amado, G. Recasens. (Eds.) *La seguridad en la sociedad del riesgo. Un debate abierto*. Barcelona: Atelier
- Merton, Robert (1963) Prólogo a Barton *Social organization under stress: a sociological review of disaster studies*. Washinton: National Academy of Sciences
- Merz, N. (2018) *The Manifesto-Media Link: How Mass Media Mediate Manifesto Messages* (PhD thesis). Humboldt-Universität zu Berlin. Retrieved from <http://dx.doi.org/10.18452/18863>.
- Merz, Nicolas (2017) *The Manifesto–Media Link: How Mass Media Mediate Manifesto Messages*

- Milner, Wesley, Poe, Steven & Leblang, David. (1999) "Security Rights, Subsistence Rights, and Liberties: A Theoretical Survey of the Empirical Landscape." *Human Rights Quarterly* Vol: 21. 403–443.
- Miroslav Nincic, and Jennifer Ramos. "Torture in the Public Mind." *International Studies Perspectives* 12 (2011): 231–49.
- Mitchell, Neil & McCormick, James. (1988) "Economic and Political Explanations of Human Rights Violations." *World Politics*. Vol. 40, No. 4: 476–498.
- Moore, Kerry, Gross, Bernard y Threadgold, Terry (eds.) *Migrations and the Media*. New York: Peter Lang Inc., International Academic Publishers. 2012
- Moran, G., and Cutler, B. L. (1991) "The Prejudicial Impact of Pretrial Publicity." *Journal of Applied Social Psychology* 21: 345–367.
- Mundis, Daryl A. (2002) The Use of Military Commission to Prosecute Individuals Accuses of Terrorist Acts, *American Journal of International Law* 96, 320 et seq.
- Mundis, Daryl A. (2002) The Use of Military Commission to Prosecute Individuals Accuses of Terrorist Acts. *American Journal of International Law* 96, 320 et seq.
- Murat Kurnaz. *Five Years of My Life: An Innocent Man in Guantanamo*. New York: Macmillan, 2009.
- Murphy, Sean D. (2002) Decision Not to Regard Persons Detained in Afghanistan as POWs, *American Journal of International Law* 96, 475 et seq.
- Murphy, Sean D. (2002) Decision Not To Regard Persons Detained in Afghanistan as POWs, *American Journal of International Law* 96, 475 et seq.
- Muzafer Sherif, Oliver J. Harvey, B. Jack White, William R. Hood, and Carolyn W. Sherif. *Intergroup Conflict and Cooperation: The Robbers Cave Experiment*. Norman: University Book Exchange, 1961.
- Nair, Yasmine (2018) Amar el odio: por qué la legislación sobre crímenes de odio es una mala idea, en Nicolás Cuello y Lucas Morgan Disalvo (Compiladores) *Criticas sexuales a la razón punitiva. Insumos para seguir imaginando una vida junt*s*. Ediciones Precarias, Neuquén. Páginas 41-45.
- Navarro Dolmestch, Roberto (2004) 'Reconfiguración' del sistema de fuentes del Derecho penal y 'amenaza de crisis' del principio de legalidad: La incorporación del Derecho internacional convencional y el fenómeno de la globalización, en Faraldo Cabana, Patricia (Directora), *Nuevos retos del Derecho Penal en la era de la globalización*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Neal K. Katyal & Laurence H. Tribe (2002) Waging War, Deciding Guilt: Trying the Military Tribunals, *Yale Law Journal* 111, 1159.
- Newburn, Tim; Jones, Trevor. (2005) "Symbolic politics and penal populism: the long shadow of Willie Horton" en *Crime, media and Culture*, vol. 1, nº. 1, p. 72-87.
- Newman, Dina. "The Right Kind Of Refugees": Racism In *The Western Media Coverage Of The Conflict In Ukraine*. Media Diversity Institute. 2 de marzo de 2022. Consultado el 1 de mayo de 2022. <https://www.media-diversity.org/the-right-kind-of-refugees-racism-in-the-western-media-coverage-of-the-conflict-in-ukraine/>

Nicolás Cuello y Lucas Morgan Disalvo (Compiladores) (2018) *Criticas sexuales a la razón punitiva. Insumos para seguir imaginando una vida junt*s*. Ediciones Precarias, Neuquén.

Nincic, Miroslav & Ramos, Jennifer (2011) "Torture in the Public Mind." *International Studies Perspectives* 12: 231–249.

Norris, J. Ian, Larsen, Jeff T. & Stastny, Bradley J. (2010) "Social Perceptions of Torture: Genuine Disagreement, Subtle Malleability, and In-Group Bias". *Peace and Conflict* 16: 275–94.

Norris, J. Ian, Larsen, Jeff T. & Stastny, Bradley J. (2010) "Social Perceptions of Torture: Genuine Disagreement, Subtle Malleability, and In-Group Bias." *Peace and Conflict* 16: 275–294.

Ogloff, J. R. P. & Vidmar, N. (1994) "The Impact of Pretrial Publicity on Jurors: A Study to Compare the Relative Effects of Television and Print Media in a Child Sex Abuse Case." *Law and Human Behavior* 5: 507–525.

Ortiz, Ana María (2022) La última batalla del padre de Diana Quer para que el "alcalde de izquierdas" honre a su hija. *Diario El Mundo*. 23 de agosto de 2022. Consultado el 23 de agosto de 2023. <https://www.elmundo.es/espana/2022/08/23/6303c0eae4d4d80e798b457d.html>

Otto, A. L., Penrod, S. D. & Dexter, H. R. "The Biasing Impact of Pretrial Publicity on Juror Judgments." *Law and Human Behavior* 18 (1994): 453–469.

Paik, Haejung & Comstock, George (1994) "The Effects of Television Violence on Antisocial Behavior: A Meta-Analysis." *Communication Research* 21, no. 4: 516–546.

Parry, John (2010) *Understanding Torture: Law Violence, and Political Identity*. Ann Arbor: University of Michigan Press.

Paul Hoffman. "Human Rights and Terrorism." *Human Rights Quarterly* 26 (2004): 923–54.

Paust, Jordan J. (2002) Antiterrorism Military Commissions: The Ad Hoc DoD Rules of Procedure, *Michigan Journal of International Law* 23,677 et seq.;

Paust, Jordan J. et al., (2000) *International Criminal Law – Cases and Materials*, 2nd ed., 2000, 13.

People v. McQuillan (1974) 392 Mich. 511, 221 N.W.2d 569.

Peres Neto, L. (2009) *Vigilância, Segurança e Controle Social na América Latina*, Curitiba

Pérez Cepeda, Ana Isabel, El paradigma de la seguridad en la globalización: Guerra, enemigos y orden penal, en Faraldo Cabana, Patricia (directora), *Derecho penal de la excepción, Terrorismo e inmigración*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2007.

Peter J. Katzenstein. "Same war—Different views: Germany, Japan, and counterterrorism." *International Organization* 57 (2003): 731–60.

Peters, Edward (1996) *Torture, An Expert's Confrontation with an Everyday Evil*. Philadelphia: PENN

Petrocik, John R. (1996). "Issue Ownership in Presidential Elections, with a 1980 Case Study." In: *American Journal of Political Science* 40.3, pp. 825–850.

Pew Research Center Global Attitudes & Trends Spring 2015 Questionnaire

Phillips, David P. (1986) "The Found Experiment: A New Technique for Assessing the Impact of Mass Media Violence on Real-World Aggressive Behavior." *Public Communication and Behavior* 1: 259–307.

Piazza, James A. & Igeo Walsh, James (2010) "Physical Integrity Rights and Terrorism." *Political Science and Politics* 43: 411–14.

Piazza, James A. & James Igeo Walsh (2010) "Physical Integrity Rights and Terrorism". *Political Science and Politics* 43: 411–14.

Piazza, James A. (2014) "Terrorist Suspect Religious Identity and Public Support for Harsh Interrogation and Detention Practices". *Political Psychology*, doi:10.1111/pops.12190.

Piazza, James A. (2014) "Terrorist Suspect Religious Identity and Public Support for Harsh Interrogation and Detention Practices." *Political Psychology*, doi:10.1111/pops.12190.

Pierigh, F. (2017). Changing the Narrative: Media Representation of Refugees and Migrants in Europe. Project Report. <http://www.refugeesreporting.eu/report/> Consultado el 1 de enero de 2021.

Poe, Steven; Carey, Sabine & Vazquez, Tanya (2001) "How are These Pictures Different? A Quantitative Comparison of the US State Department and Amnesty International Human Rights Reports, 1976–1995." *Human Rights Quarterly*. Vol. 23, No. 3: 650–677.

Poe, Steven; Tate, C. & Keith, Linda (1999) "Repression of the Human Right to Personal Integrity Revisited: A Global Cross-National Study Covering the Years 1976–1993." *International Studies Quarterly*. Vol. 43, No. 2: 291–313.

Portilla Contreras, Guillermo (2007) *El Derecho Penal entre el cosmopolitismo universalista y el relativismo posmodernista*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Posner, Richard (1981) *The economics of justice*, London: Harvard University Press.

Potter, W. James & Warren, Ron (1996) "Considering Policies to Protect Children from TV Violence." *Journal of Communication* 46, no. 4: 116–138.

Potter, W. James; Warren, Ron; Vaughan, Misha; Howley, Kevin; Land, Art & Hagemeyer, Jeremy (1997) "Antisocial Acts in Reality Programming on Television." *Journal of Broadcasting and Electronic Media* 41, no. 1: 69–89.

Powell, Emilia & Staton, Jeffrey (2009) "Domestic Judicial Institutions and Human Rights Treaty Violation." *International Studies Quarterly*. Vol. 53: 149–174.

Pratt, John (2007) *Penal Populism* Oxford: Routledge.

Pritchard, David & Hughes, Karen D. (1997) "Patterns of Deviance in Crime News." *Journal of Communication* 47, no. 3: 49–67.

Pritchard, David (1986) "Homicide and Bargained Justice: The Agenda-Setting Effect of Crime News on Prosecutors." *Public Opinion Quarterly* 50: 143–159.

- Pritchard, David, and Hughes, Karen D. (1997) "Patterns of Deviance in Crime News." *Journal of Communication* 47, no. 3: 49–67.
- Pritchard, David, Dilts, Paul & Berkowitz, Dan (1985) "Prosecutors' Use of External Agendas in Prosecuting Pornography Cases." *Journalism Quarterly* 64: 392–398.
- Prittwitz, Cornelius (2005) La resurrección de la víctima en la teoría penal, en Schünemann, Bernd, Albrecht, Peter-Alexis, Prittwitz, Cornelius, Fletcher, George, *La víctima en el sistema penal, Dogmática, proceso y política criminal*, Lima: Editora Jurídica Griley
- Prittwitz, Cornelius, (2000) Sociedad del riesgo y Derecho Penal, en Arroyo Zapatero, Luis, Neumann, Ulfrid y Nieto Martín, Adán (coordinadores), *Crítica y Justificación del Derecho Penal en el cambio de siglo. El análisis crítico de la Escuela de Frankfurt*. Granada: editorial Comares
- Putnam, R. D. (1995) "Tuning In, Tuning Out: The Strange Disappearance of Social Capital in America. The 1995 Ithiel de Sola Pool Lecture." *Political Science and Politics* 28: 664–683.
- Quiala, Heloísa. Does The Mainstream Media Treat All Refugees Equally? Each Other. 17 Junio 2022. Consultado el 1 de julio de 2022. <https://eachother.org.uk/does-the-mainstream-media-treat-all-refugees-equally/>
- Quintero Olivares, Gonzalo (2005) La víctima y el Derecho penal, en Tamarit Sumalla, Josep M. (Coordinador), Estudios de Victimología, *Actas del I Congreso Español de Victimología*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Ramírez Nárdiz, Alfredo (2015) *La belleza de los monstruos, Acerca de qué es el populismo y por qué hay que tenerle miedo*. Madrid: Bosch
- Rebecca Gordon (2006) "Torture comes out of the closet." *Peace Review: A Journal of Social Justice* 18: 447–455.
- Reed, Wood & Gibney, Mark (2010) "The Political Terror Scale (PTS): A Re-introduction and a Comparison to CIRI." *Human Rights Quarterly*. Vol. 32, No. 2: 367–400.
- Regan, Patrick & Henderson, Errol (2002) "Democracy, Threats, and Political Repression in Developing Countries: Are Democracies Internally Less Violent?" *Third World Quarterly*. Vol. 23, No. 1: 119–136.
- Reiner, Robert (2001) The rise of virtual vigilantism: Crime reporting since World War II. *Criminal Justice Matters*, 43, spring.
- Reisman, W. Michael (1999) "International Legal Responses to Terrorism". *Houston Journal of International Law*, v.22.
- Reisman, W. Michael (1999) "International Legal Responses to Terrorism", *Houston Journal of International Law*, v.22.
- Rejali, Darius (2009) *Torture and Democracy*. Princeton: Princeton University Press.
- Richards, David & Anderson, Mark (2007) "What Do US Citizens Believe About Torture and Why?" Paper Presented at the *Annual Meeting of the American Political Science Association*. Chicago, IL.

- Richards, David, Gelleny, Ronald & Sacko, David (2001) "Money with a Mean Streak? Foreign Economic Penetration and Government Respect for Human Rights in Developing Countries." *International Studies Quarterly*. Vol. 45: 219–239.
- Rivera Beiras, Iñaki (Coordinación) (2005) *El populismo punitivo, Análisis de las reformas y contrarreformas del Sistema Penal en España (1995-2005)* en Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos. Barcelona: Universidad de Barcelona.
- Rivera Beiras, Iñaki, Nicolás Lazo, Gemma (2005) La crisis del Welfare y sus repercusiones en la cultura política europea, en RIVERA BEIRAS, Iñaki (Coord.), *Política criminal y Sistema Penal, Viejas y nuevas racionalidades punitivas*. Barcelona: Anthropos Editorial
- Roberts, Julian V., Stalans, Loretta J., Indemaur, David Y Hough, Mike (2003) *Populism and public opinion, Lessons from five countries*. New York: Oxford University Press
- Rodley, N.S. (1999) *The Treatment of Prisoners under International Law*. Oxford: Oxford University Press.
- Rodley, Nigel S. (2010) "Integrity of the Person." Daniel Moeckli, Sangeeta Shah, Sandesh Sivakumaran and David Harris (ed) en *International Human Rights Law*, Oxford, UK: Oxford University Press, pp. 209–32.
- Rodley, Nigel S. (2010) "Integrity of the Person." In Daniel Moeckli, Sangeeta Shah, Sandesh Sivakumaran and David Harris (ed.) *International Human Rights Law*, 1st ed. Oxford, UK: Oxford University Press, pp. 209–32.
- Rodríguez Moreno, Felipe (2014) *La bipolaridad del Derecho Penal, El Derecho Penal del Enemigo y otras clarividencias*, Quito: Editora Jurídica
- Ron, James (1997) "Varying Methods of State Violence." *International Organization*. Vol. 51, No. 2: 275–300.
- Ron, James, Ramos, Howard & Rodgers, Kathleen (2005) "Transnational Information Politics: NGO Human Rights Reporting, 1986-2000". *International Studies Quarterly*. Vol. 49, No. 3: 557–587.
- Ronnie Janoff-Bulman. "Erroneous Assumptions: Popular Belief in the Effectiveness of Torture Interrogation." *Peace and Conflict: Journal of Peace Psychology* 13 (2007): 429–35.
- Rosalyn Higgins, (1977) "Derogations under Human Rights Treaties", *British Yearbook of International Law* 48 (1976-77), 281 (282).
- Rubington, Earl & Weinberg, Martin (compiladores) (1968) *Deviance: the interactionist Perspective*. New York: Collier-Macmillan
- Safferling, Christoph J.M. (2006) "Terror and Law German Responses to 9/11." *Journal of International Criminal Justice* 4: 1152–65.
- Salvador Netto, A. V. (2005). *Tipicidade penal e sociedade de risco* (Dissertação (Mestrado)). São Paulo: Universidade de São Paulo.
- Salwen, Michael B. & Driscoll, Paul D. (1997) "Consequences of Third-Person Perception in Support of Press Restrictions in the O.J. Simpson Trial." *Journal of Communication* 47, no. 2: 60–78.

- Sánchez Baena, Guadalupe (2020) *Populismo punitivo*. Barcelona: Planeta.
- Santiago Navarro. Los gitanos del barrio asaltado en Almoradí temen nuevos ataques. *Diario El País*. Alicante - 23 junio 2000. https://elpais.com/diario/2000/06/23/espana/961711201_850215.html
- Santucci, Joe (2008) "A Question of Identity: The Use of Torture in Asymmetric War." *Journal of Military Ethics* 7: 23–41.
- Santucci, Joe (2008) "A Question of Identity: The Use of Torture in Asymmetric War." *Journal of Military Ethics* 7: 23–41.
- Sanz Mulas, Nieves (2004) Justicia y medios de comunicación: Un conflicto permanente, en Berdugo Gómez de la Torre, Ignacio y Sanz Mulas, Nieves, *Derecho penal de la democracia vs seguridad pública*. Barcelona: Ediciones Experiencia.
- Schmitt, Hermann, Braun, Daniela, Popa, Sebastian A., Mikhaylov, Slava, Dwinger, Felix (2018): *European Parliament Election Study 1979-2014, Euromanifesto Study. GESIS Data Archive, Cologne. ZA5102 Data file Version 2.0.0, doi:10.4232/1.12830*.
- Segura, Isabel ed. (1984) *Romances Horrorosos. Selección de romances de ciego que dan cuenta de crímenes verídicos, atrocidades y otras miserias humanas*. Sant Adrià de Besòs (Barcelona): Editorial Alta Fulla.
- Shapiro, Robert (1994) "Secrets of a Celebrity Lawyer." *Columbia Journalism Review* 33, no. 3: 25–29.
- Sharvit, Pnina Baruh (1993) The Definition of Torture in the United Nations Convention Against Torture and Other Cruel, Inhuman and Degrading Treatment or Punishment, *Israel Yearbook on Human Rights* 23, 147 et seq.
- Shatz, Adam (2002) "The Torture of Algiers." *The New York Review of Books*. Vol. 47, No. 18: 53–57.
- Sherif, Muzafer, Harvey, Oliver J., White, B. Jack, Hood, William R. & Sherif, Carolyn W. (1961) *"Intergroup Conflict and Cooperation: The Robbers Cave Experiment"*. Norman: University Book Exchange.
- Shrum, L. J. (1995) "Assessing the Social Influence of Television: A Social Cognition Perspective on Cultivation Effects." *Communication Research* 22, no. 4: 402–429.
- Sidanius, Jim, Mitchell, Michael, Haley, Hillary & Navarrete, Carlos David (2006) "Support for Harsh Criminal Sanctions and Criminal Justice Beliefs: A Social Dominance Perspective". *Social Justice Research* 19: 433–49.
- Sidanius, Jim, Mitchell, Michael, Haley, Hillary & Navarrete, Carlos David (2006) "Support for Harsh Criminal Sanctions and Criminal Justice Beliefs: A Social Dominance Perspective." *Social Justice Research* 19: 433–49.
- Siderman de Blake v. Republic of Argentina, 965 F.2d699 (714).
- Sidney, Verba, Norman, Nie H. & Jae-on, Kim (1978) *Participation and Political Equality: A Seven Nation Comparison*. New York: Cambridge University Press.
- Sigelman, Lee and Emmett H. Buell (2004). "Avoidance or Engagement? Issue Convergence in U.S. Presidential Campaigns, 1960–2000." *American Journal of Political Science* 48.4, pp. 650–661.

- Silva Sánchez, Jesús-María (1998), *Perspectivas sobre la Política criminal moderna*. Buenos Aires: Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma
- Silva Sánchez, Jesús-María (2000) *Política criminal y persona*. Buenos Aires: Editorial Ad-Hoc
- Silva Sánchez, Jesús-María (2001) *La expansión del Derecho Penal, aspectos de la Política criminal en las sociedades postindustriales*. Madrid: Civitas
- Silva Sánchez, Jesús-María, (2009) ¿Nullum crimen sine poena? Sobre las doctrinas penales de la "lucha contra la impunidad" y del "derecho de la víctima al castigo del autor, en GARCÍA-Pablos De Molina, Antonio, Martínez Francisco, Maria Nieves, Miranda De Avena, Claudia (Coordinadores), *Víctima, prevención del delito y tratamiento del delincuente*. Granada: Comares.
- Simmons, Beth (2009) *Mobilizing for Human Rights: International Law in Domestic Politics*. New York: Cambridge University Press.
- Smelser, Neil (1962) *Theory of collective behaviour*. Londres: Routledge & Kegan Paul.
- Sniderman, P. M., Brody, R. A. & Tetlock, P. E. (1991) *Reasoning and Choice: Explorations in Political Psychology*. Cambridge, U.K.: Cambridge University Press.
- Soto Navarro, Susana (2005) "La influencia de los medios en la percepción social de la delincuencia", *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, RECPC* 07-09, pp. 09: 1-46
- Spoon, Jae-Jae and Heike Klüver (2014). "Do Parties Respond? How Electoral Context Influences Party Responsiveness." *Electoral Studies* 35, pp. 48–60.
- Stimson, James, Mackuen, Michael & Erikson, Robert (1995) "Dynamic Representation." *American Political Science Review*. Vol. 89, No. 3: 543–565.
- Stokes, Donald E. (1963). "Spatial Models of Party Competition." *American Political Science Review* 57.2, pp. 368–377.
- Tait, John (2020). "Chapter 3. Murder Ballads". *Astonishing Rock Trivia*. Melbourne Books. ISBN 978-1925556896.
- Tamarit Sumalla, Josep M. (2005) *La política criminal como disciplina empírica y valorativa*, Universidad Oberta de Catalunya, pp. 26-30
- Tamarit Sumalla, Josep M. (2006) La Victimología: cuestiones conceptuales y metodológicas, en Baca Baldomero, Enrique, Echeburúa Ordiozola, Enrique, Tamarit Sumalla, Josep M. (coordinadores) *Manual de Victimología*. Valencia: Tirant lo Blanch
- Tamarit Sumalla, Josep M. (2007) "Política criminal con bases empíricas en España", *Polít. Crim.*, nº 3,. A8, pp. 1-16
- Tamarit Sumalla, Josep M. (Coordinador) (2005) Estudios de Victimología, *Actas del I Congreso Español de Victimología*, Valencia: Tirant lo Blanch.
- Tamarit Sumalla, Josep M., (2013) Paradojas y patologías en la construcción social, política y jurídica de la victimidad, *Revista para el análisis del Derecho, InDret* 1,

Tankard, H., & Silberman, B. Ghanem. (1991). *Media frames: Approaches to conceptualization and measurement*. Boston. United Nations General Assembly Resolution: 51/172.

Tarrant, Mark, Branscombe, Nyla R., Warner, Ruth H. & Weston, Dale (2012) "Social Identity and Perceptions of Torture: It's Moral When We Do It." *Journal of Experimental Social Psychology* 48: 513–18.

Tham, Henrik, (2001) "Law and order as a leftist project? The case of Sweden", *Punishment and Society*, Vol 3 (3), pp. 409-426, pp. 409-410

Thomas, M. H., Horton, R. W., Lippincott, E. C. & Drabman, R. S. (1977) "Desensitization to Portrayals of Real-Life Aggression as a Function of Exposure to Television Violence". *Journal of Personality and Social Psychology* 35: 450–458.

Tindale, Christopher W. (1996) "The logic of torture: A critical examination". *Social Theory and Practice* 22: 349–74.

Tonry, Michael H. (1995) *Malign Neglect: Race, Crime, and Punishment in America*. New York: Oxford University Press.

Torture Approval in Comparative Perspective. *Hum Rights Rev* (2011) 12:441–463 DOI 10.1007/s12142-011-0190-2

Truman, David B. (1951) *The Governmental Process*. New York: Knopf

Turner, Ralph & Killian, Lewis (1957) *Collective behaviour*. Englewood Cliffs N.J.: Prentice Hall

Unger, Sheldon (2001) Moral panics versus the risk society: implications of the changing sites of social anxiety. *British Journal of Sociology*. 52, páginas 271-297

United Nations *Convention Against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment*

Uruñuela, J. (2020) *La tendencia política al endurecimiento de las penas*. 26 marzo 2020 <https://vientosur.info/la-tendencia-politica-al-endurecimiento-de-las-penas/>

Vargas Llosa, Mario (2012) *La civilización del espectáculo*. Madrid: Alfaguara.

Varona Gómez, Daniel (2011), "Medios de comunicación y punitivismo", en *InDret – Revista para el análisis del Derecho*, nº 1

Vidal-Naquet, Pierre (1963) *Torture: Cancer of Democracy, France and Algeria: 1954–1962*. Baltimore: Penguin.

Vidmar, N. & Melnitzer, J. (1984) "Juror Prejudice: An Empirical Study of a Challenge for Cause." *Osgoode Hall Law Journal* 22: 487–511.

Volkens, Andrea / Burst, Tobias / Krause, Werner / Lehmann, Pola / Matthieß, Theres / Merz, Nicolas / Regel, Sven / Weßels, Bernhard / Zehnter, Lisa (2020): The Manifesto Data Collection. Manifesto Project (MRG / CMP / MARPOR). Version 2020b. Berlin: Wissenschaftszentrum Berlin für Sozialforschung (WZB). <https://doi.org/10.25522/manifesto.mpsds.2020b>

Volkens, Andrea et al., eds. (2013). *Mapping Policy Preferences from Texts. Statistical Solutions for Manifesto Analysts*. Oxford: Oxford University Press.

- Volkens, Andrea, Krause, Werner, Lehmann, Pola, Matthieß, Theres, Merz, Nicolas, Regel, Sven & Weßels, Bernhard (2019): *The Manifesto Project Dataset - Codebook*. Manifesto Project (MRG / CMP / MARPOR). Version 2019b. Berlin: Wissenschaftszentrum Berlin für Sozialforschung (WZB).
- von Hirsch, Andrew (1976) *Doing Justice: The Choice of Punishments*. New York: Hill and Wang.
- Wagner, Markus & Thomas M. Meyer (2014). “Which Issues Do Parties Emphasise? Salience Strategies and Party Organisation in Multiparty Systems”. *West European Politics* 37.5, pp. 1019–1045.
- Walgrave, S., J. Lefevere, & A. Tresch (2012). “The Associative Dimension of Issue Ownership”. *Public Opinion Quarterly* 76.4, pp. 771–782.
- Walsh, James I. & Piazza, James A. (2010) “Why Respecting Physical Integrity Rights Reduces Terrorism”. *Comparative Political Studies* 43: 551–77.
- Walsh, James I. & Piazza, James A. (2010) “Why Respecting Physical Integrity Rights Reduces Terrorism”. *Comparative Political Studies* 43: 551–77.
- Ward A. (1996) *Talking dirty: moral panic and political rhetoric*. London: Institute for Public Policy Research.
- Wilentz, Sean & Marcus, Greil (2005). *The rose & the briar: death, love and liberty in the American ballad*. New York: Norton & Company.
- Wilson, James Q. (1983) *Thinking about Crime*. 2d ed. New York: Basic Books.
- Wimmer, R. D., & Dominick, J. R. (2009). *Research in media effects. Mass media research: An introduction*. Boston: MA: Cengage Learning.
- Winch, Samuel P. (1997) *Mapping the Cultural Space of Journalism: How Journalists Distinguish News from Entertainment* Westport, Conn.: Praeger.
- Windlesham, David (1998) *Politics, Punishment, and Populism*. New York: Oxford University Press.
- Ylarri, Juan Santiago (2015) Populismo, crisis de representación y democracia, *Foro, Nueva época*, vol. 18, núm. 1, pp. 179-199,
- Yoo, John (2006) *War by Other Means: An Insider's Account of the War on Terror*. New York: Atlantic Monthly.
- Yoram Dinstein, (2002) Humanitarian Law on the Conflict in Afghanistan, *Proceedings of the Ninety-Sixth Annual Meeting of the American Society of International Law* 96, 23 et seq
- Young, Jock (1971) The role of the police as amplifiers of deviancy, negotiators of reality and translators of fantasy, en Cohen, S (compilador) *Images of deviance*. Harmondsworth, Penguin.
- Zanger, Sabine (2000) “A Global Analysis of the Effect of Political Regime Changes on Life Integrity Violations, 1977–93.” *Journal of Peace Research*. Vol. 37, No. 2: 213–233.

Zillmann, Dolf, Hoyt, J. & Day, K. (1974) "Strength and Duration of the Effect of Aggressive, Violent, and Erotic Communications on Subsequent Aggressive Behavior." *Communication Research* 1: 286–306.

Zimbardo, Philip (2007) *The Lucifer Effect. How Good People Turn Evil*. New York: Random House.

Zimring, Franklin E. & Hawkins, Gordon J. (1995) *Incapacitation: Penal Confinement and the Restraint of Crime*. New York: Oxford University Press.

Zuñiga Rodríguez, Laura (2001) *Política criminal*. Madrid: Editorial Colex

Zuñiga Rodríguez, Laura (2005) Viejas y nuevas tendencias político-criminales en las legislaciones penales, en Berdugo Gómez De La Torre, Ignacio y Sanz Mulas, Nieves, *Derecho penal de la democracia vs seguridad pública* Granada: Editorial Comares.



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

Anexo

MANIFIESTO DENUNCIA DE LA DERIVA PUNITIVISTA

Los abajo firmantes, todos Catedráticos de Derecho Penal de treinta y cinco Universidades Públicas españolas, ante la grave situación que atraviesa la legislación sancionadora penal y administrativa en España, quieren poner de manifiesto y hacer públicas las siguientes consideraciones:

1a) El Gobierno, abusando de una mayoría absoluta obtenida legítimamente en las últimas elecciones, está impulsando unas reformas penales que padecen, al menos, de los siguientes defectos:

a) En primer término evidencia una enorme pobreza técnica, lo que se ha puesto de relieve por los juristas que han informado ante la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados. Así, y paradójicamente, en unos tiempos en los que la calidad de la doctrina penal española está en uno de sus mejores momentos históricos, el Gobierno da a luz una pésima legislación de la mano de ignotos asesores. Lo anterior es lo que, seguramente, explica el que se hayan introducido en el texto de la reforma preceptos que superan la Constitución, pero no solamente por sus propuestas de fondo sino también por el deliberado y constante uso de términos ambiguos en la redacción de las normas, lo que compromete seriamente exigencias básicas del principio de legalidad penal;

b) En la elaboración de las dichas reformas el Gobierno, además, ha prescindido de la tradición jurídica española, olvidando las esforzadas elaboraciones jurisprudenciales y doctrinales que han permitido en los últimos decenios superar problemas que nos perseguían desde hace siglos. Pues bien, cuando buena parte de las dificultades ya estaban solucionadas con las últimas reformas penales y las aportaciones de la doctrina y Jurisprudencia, el Gobierno vuelve a arrojarnos en los brazos de la inseguridad y de la incertidumbre;

c) Las reformas propuestas, además, beben político criminalmente de las peores fuentes del siglo XX, de las corrientes más reaccionarias, más autoritarias, de aportaciones en suma que han sido por todos denostadas;

d) Algunas de las iniciativas legislativas llevadas al texto de la reforma, profundizan en una línea dirigida conscientemente a alejar a los ciudadanos del servicio público de la Justicia, “privatizando” no pocas infracciones actualmente consideradas faltas y en las que se ven involucrados anualmente decenas de miles de ciudadanos: es el caso de los accidentes de tráfico. Esa privatización va a provocar que el ciudadano cargue con el pago de tasas, costas y peritajes, lo que le llevará en no pocas ocasiones a renunciar a reclamaciones para mayor beneficio de las compañías de seguros;

e) Se produce un indeseado incremento de la gravedad de no pocas conductas, especialmente por la conversión de faltas en delitos, a lo que se suma el aumento de unas penas de prisión que ya son de por sí demasiado altas (pueden llegar hasta los cuarenta años) y a la previsión de una injustificable pena de cadena perpetua. Con todo ello el único efecto seguro va a ser el del aumento de una población penitenciaria ya suficientemente elevada, lo que por otra parte no se traducirá en una mayor seguridad ciudadana.

e) Pero, quizá, lo más grave de esta iniciativa legislativa –por si lo anteriormente expuesto no fuera ya suficiente- es el claro abandono que se produce del principio de culpabilidad y su sustitución por criterios de peligrosidad: la dignidad humana va a resultar pisoteada

en aras de un defensismo a ultranza, y los ciudadanos van a verse entregados no a la seguridad de la norma sino a la indeterminación de los criterios personales con los que se va a “administrar” la peligrosidad.

2a) El Gobierno ha decidido privatizar, también, la seguridad, prescindiendo del modelo de seguridad pública que ha permitido mantener a España como uno de los países menos violentos del mundo. Para ello ha reducido drásticamente las plantillas de Guardia Civil y Policía Nacional y entregado a las empresas privadas ámbitos enteros de la seguridad – comenzando por las prisiones-, y habilitando a estas entidades para que mediante las oportunas comisiones provinciales, autonómicas y nacional decidan en cada momento el modelo de seguridad y las iniciativas a tomar a ese respecto. Este nuevo paradigma resulta reforzado por modificaciones como las contenidas en el Proyecto de reforma del Código Penal, mediante las que se equiparan, a efectos penales, los vigilantes privados de seguridad a los funcionarios públicos.

3a) Mediante el Proyecto de Ley de Seguridad Ciudadana que en estos momentos se está tramitando en el Congreso, el Gobierno pretende restringir el derecho de reunión y manifestación. Para ello eleva a concepto de referencia no el de “orden público” entendido como normalidad en las manifestaciones colectivas de la vida ciudadana (que obviamente comprende las manifestaciones y reuniones y otro tipo de expresiones con las cuales se quiere poner de relevancia un cierto estado de opinión), sino el del mero “orden en las vías públicas” que en las opciones del Proyecto de Ley resulta siempre alterado por el ejercicio de derechos fundamentales. De ahí las fortísimas sanciones con las que se amenaza a los participantes en las manifestaciones y los exorbitantes poderes reconocidos a las fuerzas de seguridad (que podrán estar apoyadas, no se olvide, por miembros de las policías privadas). Se trata, en definitiva, de un intento de poner sordina a las protestas ciudadanas indignadas ante el constante recorte del Estado del Bienestar. Se trata de una ley claramente regresiva, con la que se pretende convertir en papel mojado buena parte de la declaración de derechos contenida en la Constitución.

4a) El Gobierno burla continuamente los trámites legalmente establecidos para la tramitación de las leyes que afectan a derechos y libertades fundamentales. En efecto, y valga como ejemplo lo que está sucediendo con la reforma del Código Penal, tras presentar un determinado texto a informe de la Fiscalía General del Estado y del Consejo General del Poder Judicial, se termina llevando a las Cámaras Legislativas un nuevo Proyecto que incluye materias que no han sido objeto previamente de dictamen; e incluso, en el seno del trámite parlamentario se introducen -bajo la cobertura de enmiendas del Grupo Parlamentario que sostiene al Ejecutivo- nuevas regulaciones referidas a delitos que no habían sido sometidas tampoco a dictamen previo. Todo esto constituye un evidente fraude de ley del que ha advertido ya el Consejo de Estado y la misma Sala 3a del Tribunal Supremo. De esta forma no sólo se conculca la legalidad vigente, sino que al hacerlo se hurta a las leyes de los controles debidos: una forma, pues, de auténtica utilización arbitraria del poder, sólo que en el ámbito de la producción legislativa.

Entendemos que nos encontramos ante un verdadero estado de necesidad política provocado por la deslealtad democrática del actual Gobierno, quien mediante las denunciadas iniciativas legislativas está elaborando una urdimbre jurídica extraordinariamente alejada de un sistema democrático atento a las libertades y derechos fundamentales, y mucho más próxima a un sistema autoritario que francamente creíamos ya olvidado.

Por todo lo anterior reclamamos a la mayoría parlamentaria que se constituya tras las próximas elecciones generales, que considere la necesidad de derogar, de raíz y sin excepciones, las leyes de seguridad privada, seguridad ciudadana y la nueva reforma penal; y que sólo posteriormente, y con el consenso más amplio posible y los mejores modos democráticos, pacten con los grupos parlamentarios las reformas penales, administrativas y procesales que verdaderamente resulten necesarias para el mejor gobierno de la nación y la tutela de todos los ciudadanos.

Álvarez García (Universidad Carlos III); Abel Souto (Santiago de Compostela); Acale Sánchez (Cádiz); Alonso Álamo (Valladolid); Arroyo Zapatero (Castilla-La Mancha); Benítez Ortuzar (Jaén); Berdugo Gómez de la Torre (Salamanca); Boldova Pasamar (Zaragoza); Cancio Meliá (Autónoma de Madrid); Carbonell Matéu (Valencia); Carmona Salgado (Granada); Carrasco Andrino (Alicante); Cervelló Donderis (Valencia); Corcoy Bidasolo (Barcelona); Cuerda Arnau (Jaume I); Cuerda Riezu (Rey Juan Carlos); De la Cuesta Aguado (Cantabria); De Vicente Martínez (Castilla-La Mancha); Demetrio Crespo (Castilla-La Mancha); Díaz y García Conlledo (León); Díez Ripollés (Málaga); Dopico Gómez-Aller (Carlos III); Doval País (Alicante); Hava García (Cádiz); Faraldo Cabana (Coruña); Fernández Teruelo (Oviedo); Ferré Olivé (Huelva); García Albero (Lérida); García Arán (Autónoma de Barcelona); García Pérez (Málaga); García Rivas (Castilla-La Mancha); Gimbernat Ordeig (Complutense); Gómez Rivero (Sevilla); González Cussac (Valencia); González Rus (Córdoba); Gracia Martín (Zaragoza); Guanarteme Sánchez-Lázaro (La Laguna); Iglesias Río (Burgos); Juanatey Dorado (Alicante); Lamarca Pérez (Carlos III); Lorenzo Copello (Málaga); Lorenzo Salgado (Santiago de Compostela); Maqueda Abreu (Granada); Martínez Buján (Coruña); Martínez Escamilla (Complutense); Miró Linares (Miguel Hernández); Morales Prats (Autónoma de Barcelona); Morillas Cueva (Granada); Muñagorri Laguia (Universidad del País Vasco); Muñoz Conde (Pablo de Olavide); Muñoz Sánchez (Málaga); Nieto Martín (Castilla-La Mancha); Nuñez Paz (Huelva); Orts Berenguer (Valencia); Otero González (Carlos III); Paredes Castañón (Oviedo); Peñarando Ramos (Autónoma de Madrid); Pérez Cepeda (Salamanca); Pérez Manzano (Autónoma de Madrid); Peris Riera (Murcia); Portilla Contreras (Jaén); Queralt Jiménez (Barcelona); Quintero Olivares (Rovira i Virgili); Rebollo Vargas (Autónoma de Barcelona); Robles Planas (Pompeu Fabra); Rodríguez Montañés (Alcalá de Henares); Rueda Martín (Zaragoza); Sola Reche (La Laguna); Terradillos Basoco (Cádiz); Zúñiga Rodríguez (Salamanca).

Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

8. Publicaciones

Alaminos-Fernández, Antonio y **Alaminos-Fernández, Paloma** (2022) *SocietàMutamentoPolitica*. 13(25): 9-21. <https://doi.org/10.36253/smp-14256>

Alaminos-Fernández, Antonio y **Alaminos-Fernández, Paloma** (2022) Impactos de la pandemia de COVID-19 sobre la cohesión y el control social en España. En Tezanos, J.F. *Cambios sociales en tiempos de pandemia*. Madrid: CIS. ISBN 978-84-7476-875-6, págs. 205-232

Alaminos-Fernández, A.F. y **Alaminos-Fernández, Paloma** (2020) La música en los conciertosolidarios: emociones y transformación social. En Música y Pantallas. Cultura, sociedad, educación. Editorial Difácil

Alaminos-Fernández, Paloma y Alaminos-Fernández, Antonio (2020) Etnocentrismo y estereotipos culturales de los musulmanes en España. *OBETS. Revista de Ciencias Sociales*. 15, 1. Páginas 17-42.

Alaminos-Fernández, Antonio y **Alaminos-Fernández, Paloma** (2020) Stranger Things transmedia: las canciones como recurso narrativo. En Encabo, E. *Bits, cámaras, música... ¡acción! Música y cultura audiovisual*. Elpoblet Edicions

Alaminos-Fernández, Antonio y **Alaminos-Fernández, Paloma** (2019) La construcción de las relaciones de género en la música actual. En Marcela Jabbar, Juan Antonio Rodríguez del Pino, Nina Navajas-Pertegás (ed. lit.) *Miradas de género: una sociología sin barreras, cerraduras ni cerrojos*. Barcelona: Icaria. Páginas 57-68

Alaminos-Fernández, Antonio; **Alaminos-Fernández, Paloma**; Martínez Villar, Miriam. “La integración transmedia en la docencia mediante plataformas: potencial y aplicaciones”. En: Carneiro-Barrera, Almudena; Díaz-Román, Amparo (coords.). *Avances en Ciencias de la Educación y del Desarrollo*, 2018. Granada: Asociación Española de Psicología Conductual (AEPC), 2018. ISBN 978-84-09-13321-5, pp. 186-196

Alaminos-Fernández, Paloma (2018) Dura lex sed lex: opiniones sobre la igualdad ante la ley en España. *Sociologados. Revista de Investigación Social*. 2018, 3(1): 111-135. doi:10.14198/socdos.2018.3.1.04

Alaminos, Antonio y **Alaminos-Fernández, Paloma** (2018) Las dinámicas del voto retrospectivo en España (1996-2017). *Tendencias Sociales. Revista de Sociología*. 2018, 1: 39-72. <https://doi.org/10.5944/ts.1.2018.21359>

Alaminos-Fernández, Antonio, Martínez Villar, Miriam y **Alaminos Fernández, Paloma** (2018) La integración transmedia en la docencia mediante plataformasPotencial y aplicaciones. En Tamara Ramiro Sánchez, María Teresa

Ramiro Sánchez, María Paz Bermúdez Sánchez (coor.) 6th International Congress of Educational Sciences and Development: proceedings ISBN 978-84-09-02091-1

9. Participación en congresos

Alaminos-Fernández, Paloma y Olmedo, Elena L.(2022) De los discursos de odio a la compasión: enmarcando las crisis de refugiados. XI Seminario Hispano-Brasileño de Investigación en Información, Documentación y Sociedad. Facultad de Ciencias de Documentación. Universidad Complutense de Madrid.

Olmedo, Elena L. y **Alaminos-Fernández, Paloma** (2022) Accesibilidad a la información de la bibliotecas públicas, ¿realidad o reto? . XI Seminario Hispano-Brasileño de Investigación en Información, Documentación y Sociedad. Facultad de Ciencias de Documentación. Universidad Complutense de Madrid.

Alaminos-Fernández, Paloma (2021) El futuro enjaulado: las distopías del presente. VII Congreso Internacional sobre el Género Distópico. Cuevas del Valle (Ávila)

Alaminos-Fernández, Paloma (2021) “Cantando a la muerte: las murder ballads en España”. Congreso Internacional Música y Cultura Audiovisual MUCA, Murcia, del 22 al 26 de marzo 2021.

Alaminos-Fernández, Paloma y Alaminos-Fernández, Antonio (2020) “Orwell y el versificador: la anticipación de la música distópica” VI Congreso Internacional sobre El Género Distópico”. Toledo, 16 y 17 de octubre de 2020.

Alaminos-Fernández, Paloma y Perant-Molina, Andrea (2019) “Victim Filter. La víctima como icono del populismo punitivo de los mass media”. Congreso internacional sobre víctimas de delitos: Nuevas y viejas formas de victimización en el siglo XXI. Alicante, 6, 7 y 8 de noviembre 2019.

Alaminos-Fernández, Paloma (2019) “Las bases sociales y argumentales de los movimientos autoritarios en la Unión Europea. El caso del populismo punitivo”. Seminario Internacional de Doctorandos”. Alicante, 27 de junio de 2019.

Alaminos-Fernández, Paloma (2019) “Victims and punitive populism in the mass media”. Out of the Box: Supporting and developing the communication titled “Research using innovative strategies and co-creation”. Glasgow Caledonian University. 25 de enero del 2019.

Alaminos- Fernández, Antonio y **Alaminos-Fernández, Paloma** (2019) “La música en los conciertos solidarios: emociones y transformación social”. *Congreso Internacional Música y Cultura Audiovisual MUCA*, Murcia, del 14 al 16 de febrero de 2019.

Alaminos-Fernández, Paloma y Alaminos- Fernández, Antonio (2018) “Stranger Things” transmedia: las canciones como recurso narrativo. V Congreso Internacional Música y Cultura Audiovisual MUCA, Murcia, 15, 16 y

17 de febrero 2018.

Alaminos-Fernández, Paloma (2018) Los impactos en la regulación sobre seguridad de las nuevas formas de interacción socioeconómica en las plataformas colaborativas. I International Meeting on Emerging Societies: Technologies and Everyday Life. Universidad de alicante. 19 al 23 de enero 2018.

Alaminos-Fernández, Antonio y **Alaminos-Fernández, Paloma** (2018) Stranger things transmedia: las canciones como recurso narrativo. *Congreso MUCA V*. Universidad de Murcia.

Alaminos-Fernández, Paloma (2018) Los impactos en la regulación sobre seguridad de las nuevas formas de interacción socioeconómica en las plataformas colaborativas. I International Meeting of Emerging Societies: Tecnologies and Everyday Life. 2018/1/23

Alaminos-Fernández, Antonio; **Alaminos-Fernández, Paloma** y Miriam Martínez-Villar, Miriam (2018) La integración transmedia en la docencia mediante plataformas: potencial y aplicaciones. *Asociación Española de Psicología Conductual (AEPC)*

10. Asistencia a cursos, seminarios y congresos de especialización

Certificado de asistencia la conferencia “La independencia judicial como principio estructural de la Unión Europea” el 12 de abril del 2021. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales

Certificado de asistencia al seminario Colombia: el reto de una paz duradera. El proceso de paz en Colombia. ¿Una paz posible? El 13 de mayo del 2021. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales

Certificado de asistencia al seminario Dimensiones jurisprudenciales de la igualdad entre hombre y mujer. La jurisprudencia reciente del TEDH sobre violencia de género, los casos Volodina c. Rusia y S. M. c. Croacia el 18 de marzo de 2021. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales

Certificado de asistencia al seminario La primavera árabe en el Magreb diez años después: actores y dinámicas de cambio político el 18 de febrero del 2021. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales

Certificado de asistencia al seminario El postconflicto en los Balcanes occidentales. La integración de los retornados. La integración de los retornados en los escenarios postconflicto: Kosovo y Bosnia Herzegovina el 21 de enero del 2021. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales

Certificado de asistencia al seminario El papel de las Fuerzas Armadas en la América Latina del siglo XXI el 22, 23 y 25 de abril 2021. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales

Certificado de asistencia a la presentación del libro Propaganda totalitaria de Siegfried Kracauer el 8 de abril de 2021. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales

Certificado de asistencia al seminario Rendición de cuentas en democracias complejas: papel y relevancia de la rendición de cuentas del Presidente del Gobierno a la sociedad española el 13 mayo de 2021. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales

Certificado de asistencia al seminario La segunda República Española, 90 años después, 1931-2021 el 14,15 y 16 de abril de 2021. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales

Certificado de asistencia al seminario The Weiss Saga-What Lessons for the Future Relationship of National Constitutional Courts and the European Union Court of Justice? El 9 de marzo de 2021. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales

Certificado de asistencia al seminario Diálogos con el 20 de abril de 2021. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales

Certificado de asistencia a la conferencia Criterios de ordenación de las relaciones entre normas jurídicas el 12 de enero del 2021. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales

Certificado de asistencia al seminario Elecciones y pandemia: más allá de la logística el 21 de abril de 2021. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales

Certificado de asistencia al seminario Seguridad y libertad en el sistema democrático (Actas del XVII Congreso de la Asociación de Constitucionalistas de España) el 24 de febrero de 2021. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales

Certificado de asistencia al seminario Las transformaciones territoriales y sociales del Estado en la edad digital. Libro homenaje a Luis Moreno el 15 de enero de 2021. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales

Certificado de asistencia al seminario Reflexiones constitucionales sobre la participación política directa el 1,2 y 3 de febrero 2021. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales

Certificado de asistencia al seminario PROBLEMAS ACTUALES DEL DERECHO A LA VIVIENDA el 15 de abril del 2021. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales

Certificado de asistencia REALIDAD Y RETOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (TAMBIEN EN LOS TIEMPOS DEL COVID) el 26 y 27 de noviembre del 2020. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales

Certificado de asistencia al seminario El populismo y la erosión de la Democracia el 3 de diciembre del 2020. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales

Certificado de asistencia al seminario Procesos de justicia transicional en América Latina: ¿Cómo luchar contra la impunidad? El 22 de abril del 2021. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales

Certificado de asistencia al seminario Criterios de ordenación de las relaciones entre normas jurídicas el 15 de diciembre 2020. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales

Certificado de asistencia al seminario Tres miradas sobre la redención del Estado administrativo el 24 de noviembre de 2020. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales

Certificado de asistencia al seminario INFORME SOBRE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA 2020 el 25 de noviembre de 2020. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales

Certificado de asistencia a la jornada Planes de Acción Climática para Empresas Españolas: Mejores Prácticas Corporativas y Financieras el 30 de marzo de 2020. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales

Certificado de asistencia Los derechos sociales hoy: ¿Cómo mejorar su efectividad? La efectividad de los derechos sociales y las prestaciones públicas en el marco de la Unión Europea el 29 de octubre del 2020. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales

Certificado de asistencia al seminario La crisis de los refugiados: ¿Cómo dar estabilidad a una Europa en movimiento? Los derechos de los refugiados en Europa: otra política de asilo es posible el 12 de noviembre de 2020. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales

Certificado de asistencia al seminario Cuatro décadas de jurisprudencia constitucional: los retos de futuro el 30 de noviembre del 2020. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales

Certificado de asistencia a la conferencia Federica Montseny Mañe: la ministra libertaria el 23 de noviembre 2020. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales

Certificado de asistencia a las jornadas Paisaje, feminismo y política postcoronavirus celebrado el 17 y 18 de noviembre 2020. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales

Certificado de asistencia a la Conferencia Inaugural del Módulo II del Máster en Derecho Constitucional 2020-2021 CEPC-UIMP el 3 de noviembre 2020

Certificado de asistencia a la mesa redonda “Ciencia en femenino”. Vicerrectorado de Investigación y Transferencia de Conocimiento. Universidad de Alicante. 11 de febrero de 2020.

Certificado de asistencia a “Fake & Business. I Jornadas científicas sobre fake news, marcas negras y reputación” La Cátedra de la Marca Corporativa de la Universidad de Alicante. 15 y 16 de octubre de 2019.

Certificado de asistencia al curso “BUSINESS, ECONOMY & SOCIETY: ISSUES FOR RESEARCH IN A KNOWLEDGE AND INFORMATION SOCIETY”. Vicerrectorado Cultura, Deporte y Lenguas. Universidad de Alicante. 26 al 28 de junio de 2019.

Certificado de asistencia a la “Segunda Jornada Criminológica de la Universidad de Alicante”. Universidad de Alicante. 22 de febrero de 2019.

Certificado de asistencia al Seminario “Out of the Box: Supporting and developing the communication of research using innovative strategies and co-creation”. Glasgow Caledonian University. Del 21 al 25 de enero de 2019.

Certificado de asistencia al Seminario titulado “Investigación en Marketing: Temáticas, Métodos, Técnicas, Fuentes de datos y Aplicaciones”. Programa de Doctorado de “Empresa, Economía y Sociedad”. 14 de enero de 2019.

Certificado de asistencia al “Encuentro Internacional sobre sociología de las organizaciones y capital social”. Departamento de Sociología I. Universidad de Alicante. 9 y 16 de noviembre de 2018.

Certificado de asistencia al “Encuentro Científico Intermedio e Internacional del Comité de Sociología de Género (FES)”. Universitat de València. 22 y 23 de marzo de 2018.

Certificado de asistencia al “Seminario de Investigación Música y Política: La imagen del candidato”. Departamento de Sociología II. Universidad de Alicante. 13, 20 y 27 de febrero y 6 de marzo de 2018.

Certificado de asistencia al “Congreso Internacional Música y Cultura Audiovisual MUCA”. Facultad de Letras. Universidad de Murcia. 15 al 17 de febrero de 2018.

11. Estancias de investigación

Centro: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales

Tutor/a del centro de destino: Julia Ortega Bernardo

Fecha de inicio: 26/10/2020

Fecha de fin: 26/04/2021

Meses: 6

País de la estancia: España

Centro: Università degli Studi di Genova

Tutor/a del centro de destino: Lucca Raffini

Fecha de inicio: 07/01/2022

Fecha de fin: 07/04/2022

Meses: 3

Pais de la estancia: Italia

Centro: Glasgow Caledonian University

Nombre de la actividad formativa: Out of the Box: Supporting and developing the communication of research using innovative strategies and co-creation.

Fecha de fin: 25/01/2019

Pais de estancia: Escocia

Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante



Esta tesis se ha realizado durante la pandamedia del COVID 19.

Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante